

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Templo Espiritualista Trinitario Mariano Amor, Luz y Sabiduría, como Asociación Religiosa	3
Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Seminario Teológico Presbiteriano San Pablo, entidad de organización autónoma dentro de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., como Asociación Religiosa	4
Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Fray Juan de Zumárraga, entidad de organización autónoma dentro de la Arquidiócesis Primada de México, A.R., como Asociación Religiosa	5
Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Cristiana Misionera Aposento Alto en la República Mexicana, como Asociación Religiosa	5
Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Ministerios Pan de Vida en México, como Asociación Religiosa	6
Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Monasterio de Clarisas de Nuestra Señora de los Angeles y los Siete Príncipes Oaxaca, como Asociación Religiosa	6

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Aviso de demarcación para reducción y supresión de zona federal del arroyo El Aguajito, que se localiza en la ciudad de Ensenada, B.C.	7
Aviso de demarcación de zona federal del arroyo Magallanes y sus barranquillas tributarias, localizadas en el Municipio de Acapulco de Juárez, Gro.	8

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-040-1998-ANCE, NMX-J-073-1998-ANCE, NMX-J-183-1998-ANCE, NMX-J-185-1998-ANCE, NMX-J-205-1998-ANCE, NMX-J-284-1998-ANCE, NMX-J-287-1998-ANCE, NMX-J-448-1998-ANCE y NMX-J-472-1998-ANCE	9
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 10/99	11
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-02/99	12

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-077-FITO-1999, Requisitos y especificaciones para la realización de estudios de efectividad biológica de los insumos de nutrición vegetal	13
---	----

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública un inmueble con superficie de 6,184.89 metros cuadrados, ubicado en la calle de Granado, esquina Jacarandas, colonia Arboledas del Sumidero, Municipio de Xalapa, Ver., a efecto de que lo continúe utilizando con el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial número 151, en los servicios educativos que tiene a su cargo	17
--	----

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, una fracción de terreno con superficie de 7,453.07 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión conocido como El Zapote, ubicada en el Municipio y Distrito de Uruapan, Mich., a efecto de que la continúe utilizando en la prestación de los servicios que tiene a su cargo	18
--	----

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica, que suscriben las secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y el Estado de México	18
---	----

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo número A/020/99 del Procurador General de la República, por el que se delega en los servidores públicos que se indican, la facultad para decretar el aseguramiento previsto en el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, cuando se practique sobre bienes relacionados con las operaciones del sistema financiero	27
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	28
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	29
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	29

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 187/97, relativo a la primera ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado El Refugio, Municipio de San Carlos, Tamps.	30
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	35
------------------------------	----

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y el Estado de Michoacán de Ocampo	76
Oficio Circular número 09, mediante el cual se darán a conocer los formatos y cronogramas que deben cumplir el personal directivo y docente de los planteles de jardines de niños, primarias y secundarias particulares	85

TERCERA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Civil denominada Unión Nacional Independiente de Organizaciones Sociales Unidos	97
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Civil denominada Alternativa Ciudadana 21	105
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Ciudadana denominada Unión Nacional Sinarquista	113
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Civil denominada Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas	122
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Ciudadana denominada Democracia XXI. Agrupación Política Nacional	131
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Ciudadana denominada Diversa Agrupación Política Feminista	140
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Civil denominada Movimiento Humanista	149
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación de Ciudadanos denominada Sentimientos de la Nación	157
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Ciudadana denominada Solidaridad	166
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Civil denominada Foro Democrático	175
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Ciudadana denominada Colosista de México	185

**CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO**

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-112-SCT1-1999, Telecomunicaciones-Interfaz-Parte de usuario de servicios integrados del sistema de señalización por canal común. (Continúa en la Quinta Sección)	193
--	-----

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Templo Espiritualista Trinitario Mariano Amor, Luz y Sabiduría, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE TEMPLO ESPIRITUALISTA TRINITARIO MARIANO AMOR, LUZ Y SABIDURIA.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó TEMPLO ESPIRITUALISTA TRINITARIO MARIANO AMOR, LUZ Y SABIDURIA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud complementada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 1o. de diciembre de 1998.

- 1.- Representante:** HERMILO RUIZ RAMIREZ.
- 2.- Asociados:** ADELA AGUILAR AYALA, TERESA AGUILAR GARCIA, DOLORES ANAYA HURTADO, JOSE RAUL ANGUIANO CHAN, RODOLFO GERARDO ANGUIANO CHAN, JORGE APARICIO RAMIREZ y demás relacionados en el listado respectivo.
- 3.- Ministros de culto:** CUPERTINA ALARCON MARTINEZ y SERAPIO RUIZ RAMIREZ.
- 4.- Domicilio legal:** CALLE 307 No. 847, LOTE 36, MANZANA 18, COL. NUEVA ATZACOALCO, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, MEXICO, D.F., C.P. 07420.
- 5.- Objeto:** ADQUIRIR, DIFUNDIR E IMPULSAR UNA SANIDAD ESPIRITUAL Y MATERIAL.

6.- Señala un inmueble para cumplir con su objeto:

a) Manifestado como susceptible de aportarse a su patrimonio.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a todas las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran sentir afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, presenten su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 19 de marzo de 1999.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Guillermo Fonseca Alvarez**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Seminario Teológico Presbiteriano San Pablo, entidad de organización autónoma dentro de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO PRESENTADA POR SEMINARIO TEOLOGICO PRESBITERIANO SAN PABLO, ENTIDAD DE ORGANIZACION AUTONOMA DENTRO DE LA IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MEXICO, A.R.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó SEMINARIO TEOLOGICO PRESBITERIANO SAN PABLO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud complementada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 4 de febrero de 1999.

- 1.- Representantes:** JAIRO GERARDO CHANT PAT, FERNANDO CASANOVA CERVANTES, JOSE LUIS TORRES DIAZ y VICENTE CHABLE MAY.
- 2.- Asociados:** JAIRO GERARDO CHAN PAT, FERNANDO CASANOVA CERVANTES, JOSE LUIS TORRES DIAZ, VICENTE CHABLE MAY y demás relacionados en el listado respectivo.
- 3.- Ministros de culto:** RICARDO CARLOS SANTANA RIVAS, WILBUR ALBERTO MADERA RIVAS, ROGER LUNA GONZALEZ y demás relacionados en el listado respectivo.
- 4.- Domicilio legal:** CARRETERA A DZITYA KM. 2 S/N, MERIDA, YUC.
- 5.- Objeto:** FORMAR LIDERES RELIGIOSOS COMPROMETIDOS CON EL SEÑOR.

6.- Señala un inmueble para cumplir con su objeto:

a) Manifestado como susceptible de aportarse a su patrimonio.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a todas las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran sentir afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, presenten su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 21 de abril de 1999.- Por ausencia de Director General y con fundamento en los artículos 18 y 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el Encargado del Despacho de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, **Genaro James Olivares**.- Rúbrica.- El Director de Registro y Certificaciones, **Arturo Rivera**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Fray Juan de Zumárraga, entidad de organización autónoma dentro de la Arquidiócesis Primada de México, A.R., como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO PRESENTADA POR "FRAY JUAN DE ZUMARRAGA", ENTIDAD DE ORGANIZACION AUTONOMA DENTRO DE LA ARQUIDIOCESIS PRIMADA DE MEXICO, A.R.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó "FRAY JUAN DE ZUMARRAGA", para constituirse en asociación religiosa; solicitud recibida en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 26 de marzo de 1999.

- 1.- **Representantes:** ENRIQUE GARCIA DELGADILLO y JUAN CARLOS GUERRERO UGALDE.
- 2.- **Asociados:** ROBERTO AGUILAR ZAPIEN, ERNESTO FIGUEROA MARINES, MANUEL DIAZ TORRES, ALBERTO FERNANDEZ VALENCIA, JOSE TORRES MORA y demás relacionados en el listado respectivo.
- 3.- **Ministros de culto:** ROBERTO AGUILAR ZAPIEN, ERNESTO FIGUEROA MARINES, ALBERTO FERNANDEZ VALENCIA, JOSE TORRES MORA y demás relacionados en el listado respectivo.
- 4.- **Apoderado legal:** HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA.
- 5.- **Domicilio legal:** DURANGO No. 90, DECIMO PISO, COL. ROMA, DELEGACION CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F., C.P. 06700.
- 6.- **Objeto:** PROPAGAR SU DOCTRINA, SIEMPRE QUE NO CONTRAVENGAN LAS NORMAS Y PREVISIONES DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a todas las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran sentir afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, presenten su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 21 de abril de 1999.- Por ausencia de Director General y con fundamento en los artículos 18 y 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el Encargado del Despacho de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, **Genaro James Olivares**.- Rúbrica.- El Director de Registro y Certificaciones, **Arturo Rivera**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Cristiana Misionera Aposento Alto en la República Mexicana, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE IGLESIA CRISTIANA MISIONERA APOSENTO ALTO EN LA REPUBLICA MEXICANA.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó IGLESIA CRISTIANA MISIONERA APOSENTO ALTO EN LA REPUBLICA MEXICANA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud recibida en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 4 de enero de 1999.

- 1.- **Representante:** LUCIANO CASTILLO MORALES.
- 2.- **Asociados:** ABRAHAM CASTILLO HERNANDEZ, ALICIA COETO ROMERO, AGUSTIN CASTILLO MENDEZ, AGUSTIN CASTILLO MORALES, ALONDRA CASTILLO GARCIA y demás relacionados en el listado respectivo.
- 3.- **Ministros de culto:** ALICIA COETO ROMERO, JOSUE OVANDO JIMENEZ y LUCIANO CASTILLO MORALES.
- 4.- **Apoderados legales:** AGUSTIN CASTILLO MORALES y JOSUE OVANDO JIMENEZ.
- 5.- **Domicilio legal:** 20 DE NOVIEMBRE No. 11, COL. XALTIPA, SANTA MARIA MOYOTZINGO, SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUE.
- 6.- **Objeto:** SACAR DEL MUNDO UN PUEBLO SALVADO PARA QUE CONSTITUYA EL CUERPO DE JESUCRISTO.
- 7.- **Señala un inmueble para cumplir con su objeto:**
 - a) Manifestado como bien federal, sin acreditarlo.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a todas las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran sentir afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, presenten su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 21 de abril de 1999.- Por ausencia de Director General y con fundamento en los artículos 18 y 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el Encargado del Despacho de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, **Genaro James Olivares**.- Rúbrica.- El Director de Registro y Certificaciones, **Arturo Rivera**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Ministerios Pan de Vida en México, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE MINISTERIOS PAN DE VIDA EN MEXICO.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó MINISTERIOS PAN DE VIDA EN MEXICO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud recibida en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 8 de octubre de 1998.

- 1.- **Representante:** ANDRES GERARDO ANDRADE ARROYO.
- 2.- **Asociados:** ANDRES GERARDO ANDRADE ARROYO, JAVIER RODRIGUEZ LOPEZ, PATRICIA RENDON JAIMES, FRANCISCO QUINTANA CONTRERAS y FRANCISCO TADEO CERVANTES.
- 3.- **Ministro de culto:** ANDRES GERARDO ANDRADE ARROYO.
- 4.- **Apoderado legal:** ARTURO FARELA GUTIERREZ.
- 5.- **Domicilio legal:** CALLE SAMARIA No. 12, ESQUINA CON Av. MONTE DE LOS OLIVOS, COL. AMPLIACION GERTRUDIS SANCHEZ, 1a. ETAPA, MORELIA, MICH.
- 6.- **Objeto:** LLEVAR A CABO ACTOS DE CULTO PUBLICO RELIGIOSO.
- 7.- **Señala un inmueble para cumplir con su objeto:**
 - a) Manifestado como bien federal, sin acreditarlo.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a todas las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran sentir afectada su esfera

jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, presenten su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 20 de abril de 1999.- Por ausencia de Director General y con fundamento en los artículos 18 y 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el Encargado del Despacho de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, **Genaro James Olivares**.- Rúbrica.- El Director de Registro y Certificaciones, **Arturo Rivera**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Monasterio de Clarisas de Nuestra Señora de los Angeles y los Siete Príncipes Oaxaca, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE "MONASTERIO DE CLARISAS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS ANGELES Y LOS SIETE PRINCIPES OAXACA".

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó "MONASTERIO DE CLARISAS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS ANGELES Y LOS SIETE PRINCIPES OAXACA", para constituirse en asociación religiosa; solicitud recibida en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 21 de octubre de 1998.

- 1.- **Representante:** CARMEN COLIN GARCIA.
- 2.- **Asociadas:** CARMEN COLIN GARCIA, RITA ALEGRIA HERNANDEZ, ANTONIA ZAVALA HUERTA, MA. DEL PUEBLITO ALEGRIA HERNANDEZ y demás relacionadas en el listado respectivo.
- 3.- **Apoderado legal:** HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA.
- 4.- **Domicilio legal:** HIDALGO No. 18, TULE, OAXACA.
- 5.- **Objeto:** DEDICARSE A LA VIDA CONTEMPLATIVA EN FRATERNIDAD Y COMUNIDAD.
- 6.- **Señala un inmueble para cumplir con su objeto:**

a) Manifestado como susceptible de aportarse a su patrimonio.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a todas las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran sentir afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, presenten su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 21 de abril de 1999.- Por ausencia de Director General y con fundamento en los artículos 18 y 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el Encargado del Despacho de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, **Genaro James Olivares**.- Rúbrica.- El Director de Registro y Certificaciones, **Arturo Rivera**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

AVISO de demarcación para reducción y supresión de zona federal del arroyo El Aguajito, que se localiza en la ciudad de Ensenada, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.- Comisión Nacional del Agua.- Subdirección General de Administración del Agua.

AVISO DE DEMARCACION PARA REDUCCION Y SUPRESION DE ZONA FEDERAL DEL ARROYO EL AGUAJITO, QUE SE LOCALIZA EN LA CIUDAD DE ENSENADA, ESTADO DE B.C.

Conforme lo dispuesto en los artículos 16 y 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 Bis fracciones III, V, XXIV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o., 9o. fracciones V y XV, 113

fracción IV y demás relativos de la Ley de Aguas Nacionales; 4o. fracción IV y 173 de su Reglamento; 40 fracción I y 44 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; se hace del conocimiento general que la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua realizó los trabajos técnicos topográficos correspondientes a la delimitación para la reducción y supresión de la zona federal de un tramo del arroyo El Aguajito, localizado desde la avenida Reforma hasta 2,500.00 m aguas arriba de la corriente en la zona urbana de la ciudad de Ensenada, Estado de B.C. Las aguas del arroyo El Aguajito están determinadas de propiedad nacional, según declaratoria número 5 de fecha 8 de febrero de 1982, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de abril del mismo año.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad federativa, fijando un plazo de 30 días naturales, que se contarán a partir de la última publicación, para efecto de que los propietarios colindantes con la zona federal del arroyo El Aguajito, se sirvan acudir a la Gerencia Regional Península de Baja California de la Comisión Nacional del Agua, sita en avenida Reforma y Calle "L", colonia Nueva, código postal 21100, Mexicali, B.C., a exhibir los documentos que justifiquen sus derechos de propiedad o posesión sobre los terrenos colindantes con el arroyo de referencia.

Al presentar la documentación se les comunicará a los interesados la fecha en que se hará la localización de las mojoneras provisionales que indiquen los linderos de la zona federal a reducir y suprimir, y en el propio lugar se levantará un acta con testigos declarantes y testigos de asistencia, en la que manifiesten estar conformes con dichos linderos y el plano de demarcación de zona federal aprobado por la Comisión Nacional del Agua, con las características: SEMARNAP, Comisión Nacional del Agua, Subdirección General de Admón. del Agua, Gerencia Regional Zona Noroeste, Gerencia Estatal en Baja California, Areas de Supresión del arroyo El Aguajito en el Municipio de Ensenada, Edo. de B.C., de fecha abril de 1995, escala 1:2000, plano único, firmando de conformidad con dicha acta o para que expongan lo que a sus intereses convenga.

A las personas interesadas que habiendo sido notificadas a presenciar la demarcación de la zona federal con fines de reducción y supresión de ésta, que no concurren a los trabajos, o que, en un término de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha del levantamiento del acta circunstanciada, no expongan lo que a su derecho convenga, se les tendrá por conformes con los resultados obtenidos.

Este Aviso entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de octubre de 1998.- El Subdirector General de Administración del Agua, **Sergio Moreno Mejía**.- Rúbrica.

AVISO de demarcación de zona federal del arroyo Magallanes y sus barranquillas tributarias, localizadas en el Municipio de Acapulco de Juárez, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.- Comisión Nacional del Agua.- Subdirección General de Administración del Agua.

AVISO DE DEMARCACION DE ZONA FEDERAL DEL ARROYO MAGALLANES Y SUS BARRANQUILLAS TRIBUTARIAS, LOCALIZADAS EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUAREZ, ESTADO DE GUERRERO.

Conforme lo dispuesto en los artículos 16 y 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 Bis fracciones III, V, XXIV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o., 9o. fracciones V y XV, 113 fracción IV y demás relativos de la Ley de Aguas Nacionales; 4o. fracción IV y 40 fracción I, y 44 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; se hace del conocimiento general que la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua realizó los trabajos técnicos topográficos correspondientes a la delimitación del cauce y la zona federal del arroyo Magallanes y sus barranquillas tributarias, localizadas desde sus orígenes en las estribaciones de la cadena montañosa que rodea el puerto de Acapulco, hasta sus desembocaduras en la bahía de Acapulco, en un punto situado al noreste del farallón de San Lorenzo. Las aguas del arroyo Magallanes y sus barranquillas tributarias están determinadas de propiedad nacional, según declaratoria número 90/72 de fecha 17 de octubre de 1972, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de abril de 1973.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero y en el periódico de mayor circulación en Acapulco de Juárez, Gro., fijando un plazo de 30 días naturales, que se contarán a partir de la última publicación, para efecto

de que los propietarios colindantes con la zona federal del arroyo Magallanes y sus barranquillas tributarias, se sirvan acudir a la oficina de la Comisión Nacional del Agua conocida con el nombre de "Colegio Argudín", sita en Gran Vía Tropical número 26, fraccionamiento Las Playas (Caleta), en el Municipio de Acapulco de Juárez, Gro., a exhibir los documentos que justifiquen sus derechos de propiedad o posesión sobre los terrenos colindantes con el arroyo y barranquillas de referencia, así como la boleta del último pago del impuesto predial.

Al presentar la documentación, la Comisión Nacional del Agua comunicará por escrito a los colindantes con la corriente y barranquillas la fecha en que se hará la localización de las mojoneras provisionales que indiquen los linderos de la zona federal a demarcar, y en el propio lugar se levantará un acta con testigos declarantes y testigos de asistencia, en la que manifiesten estar conformes con dichos linderos y los correspondientes planos aprobados, firmando de conformidad con dicha acta o para que expongan lo que a sus intereses convenga.

A las personas colindantes con la corriente y barranquillas e interesadas, que habiendo sido notificadas a presenciar la demarcación, que no concurren a los trabajos, o que en un término de 10 días hábiles, contado a partir de la fecha del levantamiento del acta circunstanciada, no expongan lo que a su derecho convenga, se les tendrá por conformes con los resultados obtenidos.

Este Aviso entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 16 de marzo de 1999.- El Subdirector General de Administración del Agua, **Sergio Moreno Mejía**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-040-1998-ANCE, NMX-J-073-1998-ANCE, NMX-J-183-1998-ANCE, NMX-J-185-1998-ANCE, NMX-J-205-1998-ANCE, NMX-J-284-1998-ANCE, NMX-J-287-1998-ANCE, NMX-J-448-1998-ANCE y NMX-J-472-1998-ANCE.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se listan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Asociación Nacional de Normalización y Certificación del Sector Eléctrico, A.C. (ANCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicha asociación, ubicada en avenida Puente de Tecamachalco número 6-Bis, colonia Fuentes de Tecamachalco, 53950 Naucalpan de Juárez, Estado de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

DESIGNACION

TITULO DE LA NORMA

DESIGNACION	TITULO DE LA NORMA
NMX-J-040-1998-ANCE	PRODUCTOS ELECTRICOS-CONDUCTORES DETERMINACION DE LA ABSORCION DE HUMEDAD EN AISLAMIENTOS Y CUBIERTAS PROTECTORAS DE CONDUCTORES ELECTRICOS-METODOS DE PRUEBA. CANCELA A LA NMX-J-040-1983
Campo de aplicación	
Esta norma mexicana establece los métodos de prueba para determinar la absorción de humedad de los materiales termoplásticos y termofijos empleados en aislamientos y cubiertas de conductores eléctricos.	
Concordancia con normas internacionales	
Concuerda básicamente con la norma internacional IEC-811-1-3 en lo que corresponde al método gravimétrico y difiere en el principio del método eléctrico, ya que se considera que el método indicado en esta norma es de mayor representatividad.	

NMX-J-073-1998-ANCE	PRODUCTOS ELECTRICOS-CONDUCTORES-DETERMINACION DE LA CONTINUIDAD Y LA ADHERENCIA DEL RECUBRIMIENTO DE ESTAÑO EN LOS ALAMBRES DE COBRE PARA USOS ELECTRICOS-METODO DE PRUEBA. CANCELA A LA NMX-J-073-1974
Campo de aplicación	
Esta norma mexicana establece el método de prueba para determinar la continuidad y adherencia de la capa de estaño aplicada en los alambres de cobre recubiertos con estaño de una pureza mínima de 99%.	
Concordancia con normas internacionales	
No concuerda con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-J-183-1998-ANCE	PRODUCTOS ELECTRICOS-CONDUCTORES-DEFORMACION PERMANENTE EN AISLAMIENTOS Y CUBIERTAS PROTECTORAS DE CONDUCTORES ELECTRICOS-METODO DE PRUEBA. CANCELA A LA NMX-J-183-1987
Campo de aplicación	
Esta norma mexicana establece el método de prueba para determinar la deformación permanente en materiales termofijos utilizados en aislamientos y cubiertas de conductores eléctricos, después de haber sido sometidos a un alargamiento determinado.	
Concordancia con normas internacionales	
No concuerda con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-J-185-1998-ANCE	PRODUCTOS ELECTRICOS-CONDUCTORES-DETERMINACION DE LA RESISTENCIA AL RASGADO DE CUBIERTAS PARA CONDUCTORES ELECTRICOS-METODO DE PRUEBA. CANCELA A LA NMX-J-185-1975
Campo de aplicación	
Esta norma mexicana establece el método de prueba para determinar la resistencia al rasgado de cubiertas para conductores eléctricos.	
Concordancia con normas internacionales	
No concuerda con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-J-205-1998-ANCE	PRODUCTOS ELECTRICOS-CONDUCTORES-DETERMINACION DEL FACTOR DE DISIPACION, FACTOR DE IONIZACION, CAPACITANCIA Y PERMITIVIDAD EN CONDUCTORES ELECTRICOS AISLADOS-METODOS DE PRUEBA. CANCELA A LA NMX-J-205-1986
Campo de aplicación	
Esta norma mexicana establece los métodos de prueba para determinar los factores de disipación y de ionización, la capacitancia y la permitividad de los conductores eléctricos aislados.	
Concordancia con normas internacionales	
Concuerda básicamente con las normas internacionales IEC-55-1, IEC-141-1, IEC-141-2, IEC-141-3 e IEC-885-1 en lo referente a los métodos de prueba.	
NMX-J-284-1998-ANCE	PRODUCTOS ELECTRICOS-TRANSFORMADORES-TRANSFORMADORES DE POTENCIA-ESPECIFICACIONES. CANCELA A LA NMX-J-284-1986

Campo de aplicación
<p>Esta norma mexicana establece los requerimientos eléctricos, mecánicos y de prueba de los transformadores de potencia.</p> <p>Esta norma mexicana es aplicable a transformadores y autotransformadores sumergidos en líquido aislante, servicio intemperie e interior, autoenfriados y/o con enfriamiento forzado, monofásicos y trifásicos, mayores de 500 kVA.</p> <p>Esta norma mexicana no incluye a los transformadores para convertidores estáticos, de prueba, para horno de arco, para tracción montados en equipo rodante para conexión de neutro a tierra (estrella interconectada o zig-zag).</p>
Concordancia con normas internacionales
<p>Concuerda básicamente con la norma internacional IEC 76, partes IEC 76-1 (1976), IEC 76-2 (1976), IEC 76-3 (1980), IEC 76-3-1 (1987) e IEC 76-5 (1976), en lo referente a condiciones generales de servicio y tolerancias en la relación de transformación; difiriendo de ésta en los demás aspectos, debido al desarrollo tecnológico del país.</p>

NMX-J-287-1998-ANCE	<p>PRODUCTOS ELECTRICOS-TRANSFORMADORES-TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCION TIPO SUMERGIBLE MONOFASICOS Y TRIFASICOS PARA DISTRIBUCION SUBTERRANEA-ESPECIFICACIONES.</p> <p>CANCELA A LAS NMX-J-287-1979 Y NMX-J-310-1979</p>
Campo de aplicación	
<p>Esta norma mexicana establece los requisitos aplicables a los transformadores de distribución tipo sumergible, autoenfriados en líquido aislante, para operación a 60 Hz, monofásicos hasta 167 kVA y trifásicos hasta 2 500 kVA, para sistemas de distribución subterránea en zonas urbanas preferentemente, instalados en pozos o bóvedas que ocasionalmente pueden sufrir inundaciones por lo cual deben ser de frente muerto y para usarse con conectores aislados separables en alta tensión y tensiones hasta 34 500 V.</p>	
Concordancia con normas internacionales	
<p>Coincide básicamente con la norma internacional IEC-76-1-1993.</p>	

NMX-J-448-1998-ANCE	<p>PRODUCTOS ELECTRICOS-CONDUCTORES-DETERMINACION DE LAS DIMENSIONES PARA ALAMBRE MAGNETO REDONDO, RECTANGULAR O CUADRADO-METODO DE PRUEBA.</p> <p>CANCELA A LA NMX-J-448-1988</p>
Campo de aplicación	
<p>Esta norma mexicana establece el método de prueba para determinar las dimensiones del alambre magneto de cobre redondo, rectangular o cuadrado, aislado con esmalte, sobrecapa cementante y/o cubierta fibrosa o de papel.</p>	
Concordancia con normas internacionales	
<p>Coincide básicamente con la norma internacional IEC 851-2, en el método de determinación de dimensiones y preparación de especímenes, y difiere en los siguientes puntos:</p>	
IEC 851-2	NMX-J-448
<p>En aparatos y/o instrumentos estipula sólo el uso de micrómetros por contacto.</p>	<p>En aparatos y/o instrumentos estipula el uso de equipos modernos de medición, además de micrómetros por contacto.</p>
<p>En lo referente a la medición con micrómetros de vástago que ejercen fuerza (presión), esta norma establece un margen de fuerza más amplio.</p>	<p>En lo referente a la medición con micrómetros de vástago que ejercen fuerza (presión), esta norma establece un margen de fuerza más estrecho, sin embargo, cae dentro de lo establecido por IEC, excepto en el caso de materiales fibrosos, donde la norma nacional requiere menos fuerza que la indicada en IEC. Se considera más realista el margen de fuerza nacional para este último caso.</p>
<p>En cuanto al punto referente a la medición de radios en esquinas y cantos de alambres rectangulares y cuadrados, esta norma no establece equipos de medición.</p>	<p>En cuanto al punto referente a la medición de radios en esquinas y cantos de alambres rectangulares y cuadrados, la norma nacional sí establece equipos de medición.</p>

NMX-J-472-1998-ANCE	PRODUCTOS ELECTRICOS-CONDUCTORES-DETERMINACION DE LA CANTIDAD DE GAS ACIDO HALOGENADO GENERADO DURANTE LA COMBUSTION CONTROLADA DE MATERIALES POLIMERICOS TOMADOS DE CABLES ELECTRICOS-METODO DE PRUEBA. CANCELA A LA NMX-J-472-1991
Campo de aplicación	
Esta norma mexicana establece el método de prueba para determinar la cantidad en masa de ácido clorhídrico desprendido durante la combustión controlada de compuestos poliméricos que contengan halógenos, provenientes de conductores eléctricos. Este método de prueba no es adecuado para otros ácidos halogenados.	
Concordancia con normas internacionales	
Concuerda básicamente con la norma internacional IEC-754-1, en cuanto a la forma de captura del HCl, en el sistema en general para la pirólisis del material y el concepto teórico para la determinación del contenido de HCl. En esta norma se sustituyó el método volumétrico para la titulación por un método potenciométrico, lo cual permite mayor exactitud en las mediciones. Lo anterior es debido a que se establece un límite de emisión de gas ácido en las normas de producto que requiere mayor valoración cuantitativa	

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México D.F., a 16 de febrero de 1999.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 10/99.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 10/99

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y con motivo de haberse tenido por desistidos a los interesados respecto de las solicitudes de exploración correspondientes, por omitir la presentación de trabajos periciales dentro del plazo fijado para tal efecto, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 párrafo primero del Reglamento anterior de la Ley Minera y su correlativo el artículo 22 fracción I del Reglamento vigente de la misma Ley Minera, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE	MUNICIPIO Y ESTADO	COORDENADAS
AGUASCALIENTES, AGS.	7206	MINA DEL SOTOL	20.0000	RINCON DE ROMOS, AGS.	N.D.
ENSENADA, B.C.	6314	LA CUCARACHA	400.0000	TIJUANA, B.C.	N.D.
EX-TORREON, COAH.	19402	CERRO DE LAS CUEVAS	15.0000	LERDO, DGO.	N.D.
EX-TORREON, COAH.	19408	SAN JOSE No. 3	153.0000	CUENCAME, DGO.	N.D.
CHIHUAHUA, CHIH.	23172	JUDITH	150.0000	ALDAMA, CHIH.	N.D.
CHIHUAHUA, CHIH.	23208	RANCHO SAN JOSE	50.0000	CUSHUIRIACHIC, CHIH.	N.D.
GUANAJUATO, GTO.	8683	LA ESPERANZA	100.0000	ATARJEA, GTO.	N.D.
CHILPANCINGO, GRO.	8104	EL REALITO DE EL RETAJE	75.0000	CHILPANCINGO, GRO.	N.D.
CHILPANCINGO, GRO.	8110	ROSA LYDIA	50.0000	QUECHULTENANGO, GRO.	N.D.
GUADALAJARA, JAL.	14903	MINA LOS MACHOS	50.0000	AYUTLA, JAL.	N.D.
MORELIA, MICH.	7102	DON JUSTINO	200.0000	NOCUPETARO, MICH.	N.D.
MORELIA, MICH.	7103	ELISITA	49.0000	NOCUPETARO, MICH.	N.D.
TEPIC, NAY.	6416	LA BRAMONA FRANCISCO M.	100.0000	AHUACATLAN, NAY.	N.D.
OAXACA, OAX.	9488	LAS PALOMAS	10.0000	SILACAYOAPAN, OAX.	N.D.
QUERETARO, QRO.	15104	LA FAMADA	25.0000	TEQUISQUIAPAN, QRO.	N.D.
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	18921	MINA SAN JOSE	50.0000	RIOVERDE, S.L.P.	N.D.
HERMOSILLO, SON.	18409	SAN FRANCISCO	60.0000	SUAQUI GRANDE, SON.	N.D.
ZACATECAS, ZAC.	16537	EL JEEP II	1,265.0000	SOMBRETERE, ZAC.	N.D.
CULIACAN, SIN.	9335	MINA LA JOYA	50.0000	SINALOA, SIN.	N.D.
CULIACAN, SIN.	9339	LA UNICA	200.0000	SAN IGNACIO, SIN.	N.D.

N.D. INFORMACION NO DISPONIBLE EN EL EXPEDIENTE.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez

transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta Declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente Declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 Bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Acuerdo por el que se modifica el Manual de Servicios al Público en Materia Minera y se señala la circunscripción de las delegaciones federales, para el despacho de los asuntos mineros, así como de las agencias de minería, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 7 de marzo de 1997, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de abril de 1999.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez.-** Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-02/99.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-02/99

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se dejan insubsistentes las declaratorias de libertad contenidas en las "Relaciones de Declaratorias de Libertad de Terreno" que enseguida se indican, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** en la fecha señalada, cuyos datos se precisan a continuación:

NOMBRE DEL LOTE	RELACION	FECHA DE PUBLICACION	AGENCIA	EXPEDIENTE	TITULO	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
CERRO DE LA MUELA	1/99	5/04/99	MEXICO, D.F.	6954	191865	141.0000	IZUCAR DE MATAMOROS	PUE.
ALONDRA	4/99	12/04/99	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	11646	185607	100.0000	HIDALGO DEL PARRAL	CHIH.

Lo anterior, en virtud de haber sido revocada la resolución de cancelación mediante oficios números 610/2789 para el lote Cerro de la Muela T-191865, y 610/2782 para el lote Alondra T-185607, ambos de fecha 22 de abril del año en curso, al haberse comprobado que sus titulares sí presentaron la solicitud de explotación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 párrafo tercero de la Ley Minera.

México, D.F., a 23 de abril de 1999.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-077-FITO-1999, Requisitos y especificaciones para la realización de estudios de efectividad biológica de los insumos de nutrición vegetal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-077-FITO-1999, REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS DE EFECTIVIDAD BIOLOGICA DE LOS INSUMOS DE NUTRICION VEGETAL.

LUIS ALBERTO AGUIRRE URIBE, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción II y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-077-1999, Requisitos y especificaciones para la realización de estudios de efectividad biológica de los insumos de nutrición vegetal.

El presente Proyecto se publica a efecto de que los interesados, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su publicación, presenten sus comentarios en "versión español sustentados científica y técnicamente cuando así sea necesario" ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, sito en Guillermo Pérez Valenzuela número 127, colonia Del Carmen Coyoacán, código postal 04100, en México, D.F., correo electrónico **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del proyecto de norma, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, **Luis Alberto Aguirre Uribe**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-077-FITO-1999, REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS DE EFECTIVIDAD BIOLÓGICA DE LOS INSUMOS DE NUTRICION VEGETAL

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma participaron los organismos e instituciones siguientes:

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Colegio de Postgraduados.

Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.

Asociación Mexicana de la Industria Fitosanitaria, A.C.

Unión Mexicana de Fabricantes y Formuladores de Agroquímicos, S.C.

Asociación Nacional de Distribuidores de Fertilizantes e Insumos Agropecuarios del Sector Social, A.C.

Confederación Nacional Campesina.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Definiciones
3. Especificaciones
4. Concordancia con normas internacionales
5. Sanciones
6. Observancia de la Norma
7. Disposiciones transitorias

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma es de observancia obligatoria y establece los requisitos y especificaciones para la realización de estudios de efectividad biológica de los insumos de nutrición vegetal en el territorio nacional. Es aplicable a fertilizantes orgánicos, mejoradores de suelo orgánicos o biológicos, inoculantes, reguladores de crecimiento vegetal y humectantes.

Los estudios se realizarán cuando los insumos se presenten solos o combinados con productos orgánicos e inorgánicos.

2. Definiciones

Para efecto de la presente Norma se entiende por:

Efectividad biológica: El resultado conveniente que se obtiene en el crecimiento, desarrollo o calidad de una planta al aplicar un insumo de nutrición vegetal.

Etiqueta: Conjunto de dibujos, figuras, leyendas e indicaciones específicas grabadas o impresas en los envases y embalajes.

Fertilizante: Insumo de nutrición vegetal que contiene nutrimentos esenciales para el crecimiento y/o desarrollo de las plantas.

Humectante: Sustancia o mezcla de sustancias que aplicadas a la planta favorece la asimilación de los nutrimentos.

Inoculante: Insumo de nutrición vegetal elaborado con base en microorganismos que se aplica al suelo o a la semilla para aprovechar los nutrimentos en asociación con la planta o su rizósfera.

Insumo de nutrición vegetal: Cualquier sustancia o mezcla de ellas que contenga elementos útiles para la nutrición y desarrollo de las plantas.

Laboratorio de pruebas: Persona moral aprobada por la Secretaría para realizar estudios de efectividad biológica de los insumos de nutrición vegetal, en los términos establecidos en las Leyes Federales de Sanidad Vegetal y sobre Metrología y Normalización.

Mejorador de suelo: Insumo de nutrición vegetal que modifica favorablemente las condiciones físicas, químicas y/o biológicas del suelo.

Registro de insumos de nutrición vegetal: Proceso mediante el cual la autoridad competente aprueba la comercialización y utilización de un insumo de nutrición vegetal, previa evaluación de datos científicos que demuestren efectividad en su aplicación.

Regulador de crecimiento: Insumo de nutrición vegetal con base en moléculas orgánicas que favorecen o inhiben los procesos celulares (diferenciación, alargamiento y proliferación o división) en las plantas.

Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Testigo absoluto: Tratamiento experimental integrado en los tratamientos de evaluación, sirve como punto de referencia para medir la efectividad biológica de otro producto en comparación.

Testigo regional: Tratamiento con un producto de referencia registrado en México, cuya efectividad biológica es conocida y su acción es similar o igual al producto en evaluación.

3. Especificaciones

3.1 Para la realización de estudios de efectividad biológica de los insumos de nutrición vegetal con fines de registro, el interesado deberá presentar el aviso de inicio de estudio a la Secretaría, a través del formato anexo 01, por lo menos con 10 días naturales de anticipación al inicio del estudio, y no más de un año.

3.2 El aviso de inicio de estudios de efectividad biológica de insumos de nutrición vegetal, incluirá el protocolo del estudio y deberá contener la siguiente información:

- a) Título del trabajo.
- b) Nombre del profesionista responsable en realizar el estudio.
- c) Objetivo(s).
- d) Lugar donde se efectúe el estudio, anexando el croquis de localización, a fin de facilitar las actividades de inspección y supervisión.
- e) Estado fenológico de la planta, si el producto se aplica durante el periodo de crecimiento vegetativo.
- f) Diseño del experimento. Se indicarán los tratamientos, el número de cada uno de éstos, anexando croquis con la distribución de los mismos y el tamaño de la parcela o unidad experimental.
- g) Método de evaluación. Debe permitir un análisis estadístico acorde al diseño del experimento y escala de evaluación utilizada.
- h) Tamaño de la muestra y método de muestreo.
- i) Propuesta de calendarización de las actividades.
- j) El calendario definitivo de actividades y el croquis de localización deberán entregarse en un plazo no mayor de cuatro días naturales después de haberse iniciado el estudio, en caso de haber sido modificado.

Si la información contenida en el protocolo del estudio se considera incompleta o requiere aclaración, en un plazo no mayor de ocho días naturales, la Secretaría emitirá un oficio de requerimiento de la misma, otorgándose al solicitante un plazo no mayor a treinta días naturales para presentarla.

3.3 Procedimiento para la realización de estudios de efectividad biológica de los insumos de nutrición vegetal.

3.3.1 Los estudios de la efectividad biológica de los insumos de nutrición vegetal se realizarán por los laboratorios de pruebas, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y la presente Norma.

3.3.2 Se debe utilizar un diseño que indique el arreglo y distribución de la unidad experimental con un mínimo de tres repeticiones, incluyendo más de dos dosis a evaluar, un testigo regional y un testigo absoluto.

3.3.3 El testigo regional o producto de referencia deberá estar registrado para el cultivo a estudiar, su modo de acción deberá ser similar al producto en estudio y en caso de no existir testigo regional de acción similar, esto último deberá justificarse.

3.3.4 Las personas físicas y morales propietarias de la información de efectividad biológica y el dictamen técnico del producto, pueden ceder los derechos de éstos a otras personas físicas o morales, siempre y cuando se trate de productos con las mismas características.

3.3.5 Se permite la utilización de otros insumos en el desarrollo del estudio, siempre y cuando éstos no interfieran en los resultados del insumo de nutrición vegetal que se estudia, siendo responsabilidad del profesional encargado del mismo el presentar la justificación del uso y la comprobación correspondiente en el reporte final y/o cuando se solicite.

3.4 Lineamientos para la presentación del informe de estudio de la efectividad biológica:

- a) Título de trabajo.
- b) Responsable del estudio.

- c) Objetivos generales y específicos.
- d) Nombre común o comercial.
- e) Cultivos.
- f) Estado fenológico de la planta, en el caso de que el producto se aplique durante todo el desarrollo fisiológico de la misma.
- g) Tipo de suelo (si se aplica al suelo).
- h) Diseño del experimento, extensión de las parcelas evaluadas y número de ellas.
- i) Momento, dosis y forma de aplicación.
- j) Insumos utilizados en la evaluación.
- k) Método de evaluación, incluyendo un análisis económico costo/beneficio.
- l) Parámetros de medición de la efectividad biológica.
- m) Análisis estadístico e interpretación de resultados.
- n) Conclusiones.
- o) Bibliografía.
- p) Apéndice. Datos originales de campo y cuadros de análisis.

3.5 Dictamen técnico de efectividad biológica de los insumos de nutrición vegetal.

Para obtener el dictamen técnico de efectividad biológica de los insumos de nutrición vegetal, el interesado deberá presentar la siguiente información:

- a) Solicitud del dictamen técnico, conforme al formato anexo 02.
- b) Copia del aviso de inicio de estudio de efectividad biológica y su respectivo protocolo.
- c) Informe de estudio de la efectividad biológica del insumo de nutrición vegetal conforme a lo establecido en la presente Norma.

La Secretaría analizará y emitirá un dictamen técnico del estudio a la dependencia encargada del otorgamiento del registro y al solicitante, opinando sobre la conveniencia de registrar el insumo.

Las solicitudes del dictamen técnico podrán presentarse para su aprobación, a más tardar dos años después de haber realizado los estudios de la efectividad biológica.

4. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no tiene concordancia con ninguna norma internacional, por no existir referencia al momento de su elaboración.

5. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en esta Norma, dará como resultado que el estudio de efectividad biológica sea invalidado y se sancionará conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

6. Observancia de la Norma

Corresponde a la Secretaría, vigilar y hacer cumplir los objetivos y disposiciones establecidas en esta Norma.

7. Disposiciones transitorias

PRIMERO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- En tanto no existan los laboratorios de prueba acreditados y aprobados, las evaluaciones de efectividad biológica serán realizadas por Instituciones de Investigación Agrícola y de Enseñanza Agrícola Superior.

01

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA DIRECCION DE FOMENTO AGRICOLA
AVISO DE INICIO DE ESTUDIOS DE EFECTIVIDAD BIOLOGICA DE INSUMOS DE NUTRICION VEGETAL

AVISO No. (Para uso exclusivo de la SAGAR)	
LUGAR Y FECHA	

C. DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA SELLO DE RECIBIDO LOPE DE VEGA No. 125 PISO 10o. COL. CHAPULTEPEC MORALES C.P. 11570 MEX
EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 19 FRACCION I INCISO c, VI, 38, 39, 40 y 41, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL Y A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-077-FITO-1999, REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS DE EFECTIVIDAD BIOLOGICA DE LOS INSUMOS DE NUTRICION VEGETAL, ME PERMITO DAR AVISO DE INICIO DEL MISMO.

NOMBRE COMERCIAL:
NOMBRE QUIMICO:
GARANTIA DE COMPOSICION:
DOSIS DE APLICACION:

TIPO DE INSUMOS: () FERTILIZANTE: () MEJ. DE SUELOS, () REG. CRECIMIENTO, () INOCULANTES () HUMECTANTES
CANTIDAD A UTILIZAR:
NACIONAL: () IMPORTACION: () PAIS:
CULTIVOS EN QUE SE REALIZARA EL ESTUDIO:
LUGAR DE REALIZACION DEL ESTUDIO: (ENTIDAD Y AREA ESPECIFICA):
SUPERFICIE TOTAL A UTILIZAR EN EL ESTUDIO:
NOMBRE Y DIRECCION DEL RESPONSABLE DEL ESTUDIO*:
PERFIL PROFESIONAL DEL RESPONSABLE DEL ESTUDIO*
INSTITUCION QUE VA A REALIZAR EL ESTUDIO DE LA EFECTIVIDAD BIOLOGICA
NOMBRE Y No. DE INSCRIPCION DE LA EMPRESA:
DOMICILIO:

*Deberá ser agrónomo titulado o profesional en el área afín, preferentemente especializado en nutrición vegetal, fertilidad de suelos o fisiología vegetal.

SE ANEXA:

- a) PROTOCOLO DE ESTUDIO.
- b) CURRICULUM VITAE DEL PROFESIONAL RESPONSABLE

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA DIRECCION DE FOMENTO AGRICOLA
SOLICITUD DE DICTAMEN TECNICO DE EFECTIVIDAD BIOLOGICA

02

Dictamen No. (Para uso exclusivo de la SAGAR)	
LUGAR Y FECHA	

SELLO DE RECIBIDO

C. DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA LOPE DE VEGA No. 125 PISO 10o. COL. CHAPULTEPEC MORALES C.P. 11570
MEXICO, D.F.

HABIENDO CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 19 FRACCION I INCISO C, VI, 38, 39, 40 y 41, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL Y A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-077-FITO-1999, REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS DE EFECTIVIDAD BIOLOGICA DE LOS INSUMOS DE NUTRICION VEGETAL, SOLICITO A USTED EL DICTAMEN DEL INSUMO.

NOMBRE COMERCIAL:
NOMBRE QUIMICO:
NOMBRE Y DIRECCION DEL RESPONSABLE DEL ESTUDIO:
NOMBRE Y No. DE INSCRIPCION DE LA EMPRESA:
DOMICILIO:

ANEXAMOS A LA PRESENTE:

- () AVISO DE INICIO DE ESTUDIOS DE EFECTIVIDAD BIOLOGICA CON EL PROTOCOLO DE ESTUDIO
- () INFORME DE LOS RESULTADOS DEL ESTUDIO
- () PROYECTO DE ETIQUETA.
- () ANALISIS GARANTIZADO POR UN LABORATORIO OFICIAL O ACREDITADO AL SINALP.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ACUERDO mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública un inmueble con superficie de 6,184.89 metros cuadrados, ubicado en la calle de Granado, esquina Jacarandas, colonia Arboledas del Sumidero, Municipio de Xalapa, Ver., a efecto de que lo continúe utilizando con el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial número 151, en los servicios educativos que tiene a su cargo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARSENIO FARELL CUBILLAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la

Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra el inmueble con superficie de 6,184.89 metros cuadrados, ubicado en la calle de Granado, esquina Jacarandas, colonia Arboledas del Sumidero, Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz, el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de Educación Pública con el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial número 151.

La propiedad del inmueble se acredita mediante contrato de donación de fecha 1 de septiembre de 1994, protocolizado mediante escritura pública número 28 de la misma fecha, en la que consta la donación que hizo el H. Ayuntamiento de Xalapa, Estado de Veracruz, a favor del Gobierno Federal, respecto del inmueble materia del presente ordenamiento, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 36167 del 16 de noviembre de 1995, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título, que obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de Educación Pública mediante oficio número CECATI 151-790/98 de fecha 1 de diciembre de 1998, ha solicitado se destine a su servicio el inmueble descrito en el párrafo primero de estos considerandos, a efecto de que lo continúe utilizando con el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial número 151, en los servicios educativos que tiene a su cargo;

Que el H. Ayuntamiento de Xalapa, Estado de Veracruz, mediante oficio de fecha 30 de noviembre de 1998, emitió dictamen procedente respecto al uso que se le viene dando al inmueble que se destina, ya que es compatible con el Desarrollo Urbano Municipal de Xalapa, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública el inmueble descrito en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando con el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial número 151, en los servicios educativos que tiene a su cargo.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Educación Pública diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y acciones se retirará de su servicio para ser administrado por esta Dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, una fracción de terreno con superficie de 7,453.07 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión conocido como El Zapote, ubicada en el Municipio y Distrito de Uruapan, Mich., a efecto de que la continúe utilizando en la prestación de los servicios que tiene a su cargo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARSENIO FARELL CUBILLAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra una fracción de terreno con superficie de 7,453.07 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión conocido como "El Zapote", ubicada en el Municipio y Distrito de Uruapan, Estado de Michoacán, la cual viene siendo utilizada por la Secretaría de la Defensa Nacional en la prestación de los servicios que tiene a su cargo.

La propiedad del inmueble se acredita mediante escritura pública número 948 de fecha 9 de diciembre de 1946, en la que consta la compraventa de la fracción del inmueble materia del presente ordenamiento a favor del Gobierno Federal, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 9118 de 18 de noviembre de 1981, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano clave URUAPAN-21-MICH.To. elaborado a escala 1:500 por la Secretaría de la Defensa Nacional, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de la Defensa Nacional mediante oficio número 8586 de fecha 2 de febrero de 1999, ha manifestado su interés para que se destine a su servicio la fracción del inmueble descrita en el párrafo primero de estos considerandos, a efecto de que la continúe utilizando en la prestación de los servicios a que alude el propio párrafo;

Que la Subdelegación de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Michoacán, mediante oficio número 129.2.1.005 0058 de fecha 28 de enero de 1999, emitió dictamen procedente respecto al uso que se le viene dando a la fracción del inmueble que se destina, ya que es compatible con el Plan Director de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Uruapan, Estado de Michoacán, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional la fracción del inmueble descrita en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que la continúe utilizando en la prestación de los servicios que tiene a su cargo.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de la Defensa Nacional diere a la fracción del inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien la dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta Dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CONVENIO de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica, que suscriben las secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y el Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA FEDERALIZACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE EDUCACION PUBLICA, HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES, C. MIGUEL LIMON ROJAS, C. JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO Y C. ARSENIO FARELL CUBILLAS, RESPECTIVAMENTE, EN LO SUCESIVO "LA SEP", "LA SHCP" Y "LA SECODAM", ASI COMO EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, C. ANTONIO ARGÜELLES DIAZ GONZALEZ, EN LO SUCESIVO "CONALEP" Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR SU TITULAR, C. CESAR CAMACHO QUIROZ, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. JAIME VAZQUEZ CASTILLO, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION, C. JOSE FRANCISCO URRUTIA FONSECA, EL SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL, C. EFREN ROJAS DAVILA, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION, C. ERNESTO NEMER ALVAREZ Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, C. GUILLERMO HARO BELCHEZ, EN LO SUCESIVO "GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

- 1.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que el nuevo federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto a los universos de competencia de cada uno de los órdenes gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente, la soberanía de los estados y la libertad de los municipios, con las facultades constitucionales propias del Gobierno Federal, así como promover la participación social y definir un nuevo marco de relaciones entre el Estado, los ciudadanos y sus organizaciones.
- 2.- Para fortalecer el pacto federal, el plan prevé impulsar la descentralización de recursos fiscales y programas públicos hacia los estados y municipios bajo criterios de eficiencia y equidad en la provisión de los bienes y servicios a las comunidades. Asimismo, se establece como un imperativo, la reforma del Sistema Educativo Nacional, bajo un doble compromiso: mejorar la calidad de los servicios mediante la reestructuración de las instituciones y ampliar la cobertura de los mismos.

DECLARACIONES**1.- DECLARA "LA SEP" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

- 1.1.- Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la función social educativa para organizar, vigilar y desarrollar la enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, así como la de promover el establecimiento de centros que requiera el desarrollo de la educación técnica, en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno Federal y con entidades públicas y privadas.
- 1.3.- Que en el Programa de un Nuevo Federalismo 1995-2000 se establece como estrategia y con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización, utilizar la celebración de convenios de coordinación entre las dependencias responsables y los gobiernos de los estados, con la participación de "LA SHCP" y "LA SECODAM".
- 1.4.- Que el "CONALEP" se encuentra agrupado dentro del sector que coordina, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.5.- Que comparece en este acto, en su calidad de titular de la Secretaría, el licenciado Miguel Limón Rojas, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el ciudadano Presidente de la República.
- 1.6.- Que su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, se ubica en la calle de Argentina número 28, segundo piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06029, en México, Distrito Federal.

2.- DECLARA "LA SHCP" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 2.1.- Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 2.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
- 2.3.- Que en el Programa de un Nuevo Federalismo 1995-2000 se establece como estrategia y con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización, utilizar la celebración de convenios de coordinación entre las dependencias responsables y los gobiernos de los estados, con su participación.
- 2.4.- Que comparece en este acto, en su calidad de titular de la Secretaría, el licenciado José Angel Gurría Treviño, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el ciudadano Presidente de la República.
- 2.5.- Que su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, se ubica en Plaza de la Constitución, Palacio Nacional, tercer piso, patio central, número 3025, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06029, en México, Distrito Federal.

3.- DECLARA "LA SECODAM" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 3.1.- Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- 3.2.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental, inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos, así como el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo tiempo la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa.
- 3.3.-** Que en el Programa de un Nuevo Federalismo 1995-2000 se establece como estrategia y con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización, utilizar la celebración de convenios de coordinación entre las dependencias responsables y los gobiernos de los estados, con su participación.
- 3.4.-** Que comparece en este acto, en su calidad de titular de la Secretaría, el licenciado Arsenio Farell Cubillas, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el ciudadano Presidente de la República.
- 3.5.-** Que su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, se ubica en avenida Insurgentes Sur número 1735, último piso, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.
- 4.- DECLARA EL "CONALEP" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**
- 4.1.-** Que es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 del mismo mes y año, reformado por su similar de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 8 de diciembre de ese mismo año.
- 4.2.-** Que para cumplir con los fines que le señala el decreto que lo creó, ha establecido 260 planteles en todo el territorio nacional, correspondiendo 40 en el Estado de México.
- 4.3.-** Que comparece en este acto, en su calidad de director general, el licenciado Antonio Argüelles Díaz González, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido el día 15 de enero de 1995 por el ciudadano Presidente de la República.
- 4.4.-** Que la junta directiva del "CONALEP" en su primera sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de julio de 1998, autorizó la celebración del presente acuerdo de voluntades.
- 4.5.-** Que su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, se ubica en avenida CONALEP número 5, colonia Lázaro Cárdenas, código postal 52140, en Metepec, Estado de México.
- 5.- DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**
- 5.1.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es parte integrante de la Federación.
- 5.2.-** Que para el despacho de los asuntos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México encomienda al titular del Ejecutivo, cuenta con las dependencias y organismos auxiliares que las disposiciones legales establecen.
- 5.3.-** Que desea impulsar el desarrollo económico y social en el Estado, a través de la prestación de servicios educativos, de manera articulada, congruente y eficaz, relativos a la educación profesional técnica a nivel postsecundaria que el "CONALEP" realiza en la entidad.
- 5.4.-** Que su titular está facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 65, 77 fracciones I, XXIII, XXXVIII y XXXIX y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 5, 7 y 19 fracciones I, II, V y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- 5.5.-** Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal, el ubicado en el Palacio del Poder Ejecutivo, sito en la avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente número 300, colonia Centro, código postal 50000, en Toluca de Lerdo, capital del Estado de México.

Con base en los antecedentes y declaraciones y con fundamento en los artículos 3o. fracciones V y VIII, 26o., 73o. fracción XXV y 116o. fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22o., 26o., 31o., 37o., 38o. y 45o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28o., 32o., 33o., 34o., 36o. y 44o. de la Ley de Planeación; 4o., 5o., 6o., 13o., 17o., 24o., 30o., 40o. y demás relativos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 25o., 26o. y 27o. del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1998; 1o., 7o., 10o., 11o., 12o., 13o., 14o., 25o., 27o., 29o., 30o., 32o., 36o., 45o., 47o. y demás relativos de la Ley General de Educación; 2o. fracción V, 8o., 28o., 34o. fracción VI, 58o., 59o., 64o., 70o., 81o., 82o. y demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales; 6o. de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2o., 9o.

fracción VI, 14o. fracción VIII y demás relativos del Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la transferencia, organización y operación de los SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA que presta el "CONALEP" en el Estado, incluyendo la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, que permitan al "GOBIERNO DEL ESTADO", contar con elementos suficientes para el ejercicio de las facultades que le otorga este documento, así como las demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA.- Para efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- I. SISTEMA, al Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, integrado en dos niveles de competencia: uno estatal, con los organismos públicos descentralizados creados por las entidades federativas, los planteles y el Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos, actualmente ubicados en su territorio, así como aquellos que deseen incorporarse; y el federal, con el "CONALEP" quien lo coordinará;
- II. SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA, a la Educación Profesional Técnica a nivel postsecundaria, cursos de capacitación y actualización técnica, servicios de apoyo y atención a la comunidad, impartida por los integrantes del SISTEMA;
- III. ORGANISMO PUBLICO, al organismo público descentralizado creado por el Estado, de conformidad con su normatividad;
- IV. ANEXOS TECNICOS, a los documentos en donde se especifican lineamientos, criterios y disposiciones para la operación de los SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA que se transfieren y los cuales se agregan al presente Convenio, formando parte integral del mismo;
- V. ACUERDOS ESPECIFICOS, a los instrumentos consensuales que formarán parte del presente Convenio y mediante los cuales se precisan los derechos y obligaciones de las partes para la instrumentación del mismo, los cuales se suscribirán por los representantes que intervienen en el presente Convenio;
- VI. COMITE ESTATAL DE VINCULACION, al órgano colegiado integrado por representantes de los sectores productivos, público, social y privado, encargados de asesorar al ORGANISMO PUBLICO;
- VII. FONDO ASIGNABLE, al monto total de los recursos financieros que se transfieren al ORGANISMO PUBLICO para la operación de los SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA;
- VIII. CAST, al Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos; y
- IX. CUOTAS DE RECUPERACION, a los ingresos que perciben, con motivo del otorgamiento de un servicio de enseñanza educativa, de capacitación, asistencia técnica, servicios tecnológicos y los derivados de cualquier servicio que participen en el proceso educativo.

TERCERA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que se suscriba el presente Convenio, a promover las acciones legales que procedan conforme a la legislación estatal aplicable para crear al ORGANISMO PUBLICO, que asumirá las funciones, responsabilidades y recursos de los SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA en el Estado transferidos en este Convenio.

CUARTA.- Las partes acuerdan que la creación del ORGANISMO PUBLICO se sujetará a las siguientes bases:

- I. Tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, y estará sujeto al control y coordinación que ejerza el "GOBIERNO DEL ESTADO";
- II. Formará parte del SISTEMA, en los términos definidos en el presente Convenio;
- III. Constituirá su patrimonio con los bienes muebles e inmuebles que se le transfieran, afecten o adquiera; los subsidios que le otorgue el Gobierno Federal y, en su caso, las aportaciones que el "GOBIERNO DEL ESTADO" otorgue; así como los demás ingresos, derechos y bienes que por cualquier título legal adquiera;
- IV. Tendrá a su cargo la administración de los recursos de su patrimonio;
- V. Contará con un órgano de gobierno que se integrará con un máximo de nueve miembros, con la representación del "GOBIERNO DEL ESTADO", interviniendo cuatro titulares de dependencias de la Administración Pública Estatal relacionadas con el propósito de la educación profesional técnica, entre éstas, las secretarías de Finanzas y Planeación, Administración y como comisario,

- la Contraloría; tres representantes del COMITE ESTATAL DE VINCULACION y dos representantes del Gobierno Federal, designados uno por "LA SEP" y otro por el "CONALEP";
- VI.** El titular del ORGANISMO PUBLICO, será designado por el Gobernador del Estado, en tanto que los directores de los planteles y del CAST que lo integren, lo serán por el órgano de gobierno del organismo, a propuesta de su titular;
- VII.** Se identificará al ORGANISMO PUBLICO y a sus planteles y al CAST, utilizando las siglas "CONALEP Estado de México", "Plantel CONALEP _____" y el CAST _____, con la denominación que corresponda, respectivamente, y
- VIII.** Operará, como organismo público descentralizado de acuerdo a la normatividad vigente del "GOBIERNO DEL ESTADO", para la ejecución de los planes y programas de educación profesional técnica que estén a su cargo y que hayan sido aprobados por el "CONALEP".

QUINTA.- Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a las disposiciones previstas en los ANEXOS TECNICOS y ACUERDOS ESPECIFICOS, los cuales forman parte del presente instrumento y estarán apegados a las leyes, reglamentos, normas y disposiciones que rigen la operación de los organismos auxiliares del "GOBIERNO DEL ESTADO" en materia administrativa, financiera, presupuestal, jurídica, recursos humanos y materiales, informática y comunicaciones.

Los ANEXOS TECNICOS son:

- A. Antecedentes y cultura organizacional.
- B. Aspectos jurídico-administrativos.
- C. Soporte técnico:
1. Educación profesional técnica;
 2. Capacitación;
 3. Promoción y vinculación;
 4. Planeación, programación y presupuestación;
 5. Evaluación y desarrollo institucional;
 6. Administración y desarrollo de personal;
 7. Adquisición de bienes y servicios;
 8. Remodelación, mantenimiento y equipamiento;
 9. Informática y comunicaciones;
 10. Apoyo jurídico;
 11. Promoción y vinculación internacional, y
 12. Servicios tecnológicos.
- D. Transferencia de recursos financieros.
- E. Apoyos específicos:
1. Plantilla de personal;
 2. Bases para la regulación de las relaciones de trabajo, y
 3. Status inmobiliario.

CAPITULO II

TRANSFERENCIAS DE ATRIBUCIONES EN MATERIA DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA

SEXTA.- Las partes acuerdan que corresponderá al "CONALEP":

- I.** Definir la oferta de los SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA, conjuntamente, con los organismos que integren el SISTEMA y EL COMITE ESTATAL DE VINCULACION, de acuerdo con los planes y programas aprobados por el "CONALEP";
- II.** Autorizar conjuntamente con el ORGANISMO PUBLICO la oferta educativa, así como la de los servicios de capacitación y tecnológicos a nivel nacional y regional, en el seno del "SISTEMA";
- III.** Realizar, conjuntamente con los organismos que integren el SISTEMA, la planeación de mediano y largo plazo del desarrollo institucional;
- IV.** Normar, planear y evaluar los planes y programas de educación profesional técnica y de los servicios de capacitación y tecnológicos, el desarrollo curricular, la operación de los servicios educativos y su sistema de control;
- V.** Normar en el ámbito de su competencia lo relacionado con la operación del SISTEMA, así como establecer y realizar el registro de la normatividad que para tal efecto se emita, para estandarizar la operación de planteles y del CAST, para garantizar la calidad de sus servicios;
- VI.** Normar y definir las estrategias de evaluación que se apliquen en el SISTEMA; y establecer conjuntamente con el ORGANISMO PUBLICO las políticas y lineamientos para su ejecución;
- VII.** Fijar criterios generales para que el ORGANISMO PUBLICO otorgue revalidación y equivalencia de estudios;
- VIII.** Establecer criterios generales para que el "CONALEP" y el ORGANISMO PUBLICO, en el ámbito de su competencia otorguen reconocimiento de validez oficial de estudios y de cursos

- de capacitación a instituciones públicas y privadas que cumplan con las disposiciones y los lineamientos que se tomen por el SISTEMA de escuelas particulares que deseen impartir la educación profesional técnica a nivel postsecundaria y ejercer la supervisión de las mismas, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX.** Normar y definir los contenidos y características de los materiales didácticos, así como promover su producción y distribución sin que implique compromisos financieros para el ORGANISMO PUBLICO;
- X.** Establecer conjuntamente con el ORGANISMO PUBLICO las políticas y procedimientos para el otorgamiento de becas;
- XI.** Establecer los lineamientos y criterios generales de equipamiento educativo para la impartición de educación profesional técnica y prestación de servicios de capacitación y tecnológicos;
- XII.** Planear, identificar y apoyar al equipamiento de los planteles y del CAST, mediante su adquisición directa conforme a la disponibilidad presupuestaria;
- XIII.** Establecer conjuntamente con el ORGANISMO PUBLICO las políticas de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura y equipo;
- XIV.** Integrar conjuntamente con el ORGANISMO PUBLICO los anteproyectos de programa y presupuesto;
- XV.** Establecer los lineamientos para fijar las CUOTAS DE RECUPERACION de los SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA que presten los planteles y el CAST;
- XVI.** Convocar a los órganos colegiados del "CONALEP", con base en la normatividad aplicable;
- XVII.** Proponer al ORGANISMO PUBLICO las políticas y criterios generales para la aplicación de los recursos propios que generen los planteles y el CAST;
- XVIII.** Promover y evaluar conjuntamente con el ORGANISMO PUBLICO, las políticas de vinculación con los sectores productivos, público, social, privado y educativo, así como de intercambio con organismos e instituciones internacionales;
- XIX.** Planear conjuntamente con el ORGANISMO PUBLICO, el diseño, implementación y evaluación de los programas de atención a la comunidad, así como administrar las unidades móviles que otorgan el apoyo a estos programas;
- XX.** Establecer y evaluar conjuntamente con el ORGANISMO PUBLICO, las políticas generales y normas de promoción y difusión que se realicen en el ámbito de su competencia;
- XXI.** Administrar los sistemas de telecomunicaciones, de educación a distancia, los sistemas informáticos de cobertura nacional y evaluar conjuntamente con el ORGANISMO PUBLICO las acciones que en materia de informática y telecomunicaciones realice, en su ámbito de competencia;
- XXII.** Fijar conjuntamente con el ORGANISMO PUBLICO, las políticas de adquisición y contratación de bienes y servicios destinados a la educación profesional técnica, la prestación de servicios de capacitación y los servicios tecnológicos;
- XXIII.** En el marco del SISTEMA, promover y apoyar conjuntamente con el ORGANISMO PUBLICO, la realización de actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando y capacitando, en beneficio de la comunidad escolar y de la sociedad en general;
- XXIV.** Asesorar y brindar apoyo en el ámbito jurídico al ORGANISMO PUBLICO cuando así lo solicite, y
- XXV.** Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de otras disposiciones legales.
- SEPTIMA.-** Las partes acuerdan que corresponderán al ORGANISMO PUBLICO, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:
- I.** Operar, por medio de los planteles y el CAST que se transfieren en este acto, la prestación de los SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA;
- II.** Coordinar y supervisar la impartición de la educación profesional técnica y la prestación de servicios de capacitación y tecnológicos que realicen los planteles que se le transfieren en este acto; así como los servicios de apoyo y atención a la comunidad;
- III.** Participar en la definición de la oferta de los SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA;
- IV.** Realizar, conjuntamente con el "CONALEP", la planeación de mediano y largo plazo del desarrollo institucional;
- V.** Establecer coordinadamente con los planteles que se transfieren y con el COMITE ESTATAL DE VINCULACION, los mecanismos e instancias permanentes de articulación con los sectores productivos, público, social, privado y educativo;

- VI. Llevar a cabo las acciones de vinculación e intercambio con organismos e instituciones internacionales, de conformidad con los lineamientos que conjuntamente, se establezcan con el "CONALEP";
- VII. Revalidar y establecer equivalencia de estudios para el ingreso a sus planteles en términos de la normatividad aplicable;
- VIII. Otorgar reconocimientos de validez oficial a los estudios de escuelas particulares que deseen impartir la educación profesional técnica a nivel postsecundaria de conformidad con los lineamientos que establezca el "CONALEP" y ejercer la supervisión de las mismas, de acuerdo a las disposiciones aplicables;
- IX. Ministrar los recursos financieros y supervisar la operación administrativa de los planteles, el CAST y las unidades administrativas que estén bajo su coordinación;
- X. Asesorar y brindar apoyo informático en la solución de problemas específicos en la operación de los planteles y el CAST;
- XI. Enviar propuestas de necesidades de materiales didácticos al "CONALEP", y posteriormente realizar su distribución en los planteles, en los casos en que el propio "CONALEP" autorice la producción;
- XII. Integrar el anteproyecto del programa operativo anual, incluyendo el de sus planteles y el CAST;
- XIII. Aplicar las políticas de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura y equipo;
- XIV. Definir los montos de las cuotas de recuperación de los servicios y supervisar su cobro y aplicación conforme a las políticas y criterios generales establecidos por el "CONALEP";
- XV. Administrar y aplicar los recursos propios que generen los planteles y el CAST;
- XVI. Consolidar, validar y remitir la información de planteles requerida por el "CONALEP";
- XVII. Coordinar y supervisar que las adquisiciones de bienes y servicios se hagan, en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable, en el entendido de que tratándose de la adquisición de bienes, servicios y obra pública que se realice total o parcialmente con recursos federales, las mismas se sujetarán a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas;
- XVIII. Brindar asesoría y apoyo legal y administrativo a los planteles y el CAST;
- XIX. Aplicar las políticas y normas de promoción y difusión estatal de los SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA;
- XX. Promover y desarrollar actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando y capacitando, en beneficio de la comunidad de los planteles a su cargo y de la sociedad en general;
- XXI. Supervisar la custodia, uso y destino de los bienes muebles e inmuebles de los planteles y el CAST bajo su cargo;
- XXII. Supervisar la aplicación de la normatividad correspondiente en los planteles y el CAST a su cargo;
- XXIII. Impulsar y supervisar en planteles y el CAST, los lineamientos y estándares de calidad establecidos, y
- XXIV. Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de otras disposiciones legales.

OCTAVA.- Las partes acuerdan que en el ámbito de sus competencias, se obligan a promover la participación de los sectores productivos, público, social, privado y educativo para la prestación de SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA en el marco del SISTEMA, la cual consistirá, entre otras actividades, en:

- I. Opinar sobre la definición de la oferta educativa y de capacitación, así como en el diseño de los contenidos de los planes y programas;
- II. Apoyar la realización de prácticas profesionales;
- III. Promover el otorgamiento de becas y donaciones;
- IV. Apoyar con recursos económicos la operación de los planteles y el CAST de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Participar en el seguimiento y evaluación de la operación del SISTEMA de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VI. Promover programas de colocación de egresados en actividades demandadas en el mercado de producción de bienes y servicios, y
- VII. Emitir opinión respecto a la creación de planteles.

CAPITULO III

DE LA TRANSFERENCIA, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION DE RECURSOS

SECCION PRIMERA

DE LA TRANSFERENCIA

NOVENA.- Las partes convienen que para formalizar la transferencia de funciones, bienes y recursos materiales de los SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA, se levantarán y suscribirán actas administrativas de entrega-recepción de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SECCION SEGUNDA

DE LA PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION

DECIMA.- Las partes acuerdan que el ORGANISMO PUBLICO ejercerá los recursos presupuestarios autorizados, provenientes de las transferencias federales establecidas en el presente Convenio, los recursos propios que genere, así como las aportaciones de los sectores productivos, público, social y privado, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del "GOBIERNO DEL ESTADO", los establecidos en el presente instrumento y por la normatividad aplicable, siguiendo los criterios de equidad, eficacia y mejora de los servicios.

DECIMA PRIMERA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del ORGANISMO PUBLICO, elaborará tanto los programas operativos anuales, como los anteproyectos de presupuesto, en los que se describirán, respectivamente: los objetivos, diagnóstico, líneas de acción, las metas y la distribución programática prevista, acorde con las prioridades y estrategias establecidas por el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México y las que señale el "CONALEP", de conformidad con el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 y el Programa Institucional 1995-2000 del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y demás documentos análogos que en el futuro se elaboren.

A partir de la elaboración del programa operativo anual de 1999, el ORGANISMO PUBLICO podrá distribuir los recursos necesarios, que para su operación se asignen por el Gobierno Federal, de conformidad con lo establecido en el presente Convenio, ajustándose a las estrategias nacionales que al efecto establezca el propio "CONALEP" y a la apertura programática vigente.

Asimismo, presentará ante el "CONALEP", en su carácter de coordinador del SISTEMA, los programas de trabajo en los cuales se precisen los objetivos y la distribución presupuestal prevista por el "GOBIERNO DEL ESTADO", acorde con las prioridades identificadas en el diagnóstico.

DECIMA SEGUNDA.- El ORGANISMO PUBLICO, conjuntamente con el "CONALEP", se comprometen a presentar anualmente la actualización del diagnóstico sexenal sobre la problemática que se enfrente en la entidad respecto a la pertinencia, impacto y calidad de los SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA y de los requerimientos de los sectores productivos, público, privado y social en esa materia. Esta actualización será presentada al "CONALEP" con la finalidad de integrar el diagnóstico de todos y cada uno de los organismos que conforman el "SISTEMA".

Ambas partes convienen en que el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través del ORGANISMO PUBLICO y a solicitud del "CONALEP", elaborará y enviará a éste, reportes periódicos, así como la información que de común acuerdo sea requerida para efectos del seguimiento y evaluación institucional.

DECIMA TERCERA.- Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" propondrá en su presupuesto de egresos para cada ejercicio, los recursos financieros que la Federación transfiera y que se destinarán para el correcto funcionamiento del ORGANISMO PUBLICO.

SECCION TERCERA

RECURSOS HUMANOS

DECIMA CUARTA.- En el proceso de federalización materia de este Convenio, se garantizarán los derechos adquiridos por los trabajadores, consagrados en las disposiciones legales aplicables, por lo que las partes acuerdan que en todo momento y durante el proceso de federalización iniciado en el presente instrumento, se respetarán los derechos laborales de los trabajadores que actualmente laboran en el "CONALEP".

El personal que se encuentra relacionado en el anexo técnico identificado con la letra "E" número 1, es el que las partes reconocen como trabajadores del "CONALEP", y corresponderá al único transferido.

DECIMA QUINTA.- Ambas partes reconocen que las relaciones laborales de los trabajadores a que se hace referencia en la cláusula anterior, se regirán en los términos y condiciones señaladas en el Anexo Técnico identificado con la letra "E" número 2.

DECIMA SEXTA.- El "CONALEP" y el ORGANISMO PUBLICO reconocen al "Sindicato Unico de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica" como el representante legal, legítimo y único de los derechos laborales de los trabajadores de base que prestan sus servicios, en términos de la legislación aplicable en la materia.

SECCION CUARTA

RECURSOS MATERIALES

DECIMA SEPTIMA.- El "CONALEP", atendiendo lo dispuesto por los artículos 81 y 82 de la Ley General de Bienes Nacionales, transfiere al "GOBIERNO DEL ESTADO" y éste a su vez, al ORGANISMO PUBLICO los bienes muebles y materiales disponibles para la prestación de los SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA, que se contienen en los ANEXOS TECNICOS y en las actas

administrativas de entrega-recepción, a efecto de que los utilice estrictamente para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DECIMA OCTAVA.- Respecto a los bienes muebles y servicios en materia de informática y telecomunicaciones que el "CONALEP" entrega al "GOBIERNO DEL ESTADO" y éste a su vez, al ORGANISMO PUBLICO, como parte de su patrimonio, los deberán utilizar en estricto apego a lo establecido en el presente instrumento, sin poder destinarse a actividades ajenas a los SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA u otras particulares o estatales que no correspondan al objeto de este Convenio.

DECIMA NOVENA.- Los bienes inmuebles propiedad del "CONALEP", serán transferidos al "GOBIERNO DEL ESTADO" y éste a su vez, al ORGANISMO PUBLICO, de acuerdo a las características específicas que se detallan en los ANEXOS TECNICOS correspondientes, observando lo dispuesto por los artículos 59, 64 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMA.- En el caso de bienes inmuebles que no sean propiedad del "CONALEP", pero de los que se tenga posesión formal, el "CONALEP" realizará lo conducente para que los derechos de posesión de estos bienes sean transferidos al "GOBIERNO DEL ESTADO" y éste a su vez, al ORGANISMO PUBLICO, atendiendo las disposiciones de la legislación aplicable, así como la realización de los actos jurídicos que deriven de la misma.

VIGESIMA PRIMERA.- Respecto de los bienes inmuebles que se encuentran en proceso de regularización tendiente a acreditar la propiedad y/o posesión formal a favor del "CONALEP", éste procederá a realizar la conclusión de los trámites iniciados y una vez regularizados perfeccionará su transferencia al "GOBIERNO DEL ESTADO" y éste a su vez, al ORGANISMO PUBLICO.

VIGESIMA SEGUNDA.- Los bienes inmuebles y derechos que se transfieren, así como aquellos que se transferirán en el futuro por el "CONALEP", sólo podrán ser utilizados para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

En los casos de terrenos utilizables en los inmuebles transferidos no se podrán construir instalaciones para actividades ajenas a los SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA.

SECCION QUINTA

RECURSOS FINANCIEROS

VIGESIMA TERCERA.- El Gobierno Federal, a través de "LA SEP", de conformidad con la normatividad vigente, transferirá los recursos financieros necesarios al "GOBIERNO DEL ESTADO", en los diferentes capítulos de gasto, para que por conducto del ORGANISMO PUBLICO se responsabilice de la operación de los SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA, autorizados por el "CONALEP".

Las transferencias de los recursos financieros se harán conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente y se realizarán de acuerdo con las fechas y calendarios que para tal efecto establezca "LA SHCP".

VIGESIMA CUARTA.- Las transferencias de recursos que realice el Gobierno Federal a partir de 1999, se sujetarán a las previsiones dispuestas por "LA SHCP" en términos del artículo 30 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y se efectuarán conforme a las reglas para la actualización del fondo, etiquetados y calendarizados al ORGANISMO PUBLICO por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación del "GOBIERNO DEL ESTADO", comprometiéndose a realizar las comprobaciones correspondientes de conformidad con la normatividad aplicable.

VIGESIMA QUINTA.- Las transferencias a las que se hace referencia en la cláusula anterior se sujetarán a los planteamientos expuestos en los ANEXOS TECNICOS.

VIGESIMA SEXTA.- El "CONALEP", de conformidad con su disponibilidad presupuestal, constituirá un fondo extraordinario para apoyar el proceso de federalización materia del presente instrumento, de acuerdo con la legislación aplicable. El monto asignado para el ORGANISMO PUBLICO será calculado por el "CONALEP", considerando las características y condiciones de operación en cada plantel y su cálculo se establecerá en los ANEXOS TECNICOS.

VIGESIMA SEPTIMA.- EL "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del ORGANISMO PUBLICO, reportará al "CONALEP" los avances en el ejercicio del presupuesto de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

VIGESIMA OCTAVA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" aplicará los recursos financieros que reciba con base en el presente Convenio, exclusivamente en los SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA, a través del ORGANISMO PUBLICO.

VIGESIMA NOVENA.- Para realizar las funciones de vigilancia, inspección y control, las partes convienen en destinar el 0.2% del monto total de los recursos financieros, que se transfieran en términos del presente instrumento, a favor de la Secretaría de la Contraloría del "GOBIERNO DEL ESTADO". La administración de los recursos se hará proporcionalmente conforme a las transferencias que se realicen y se ejercerán de acuerdo con los lineamientos que determine "LA SECODAM".

TRIGESIMA.- Los recursos para gastos de inversión se aplicarán de acuerdo a los programas institucionales del "CONALEP", conforme a las directrices acordadas conjuntamente con el ORGANISMO PUBLICO, en el seno del SISTEMA.

SECCION SEXTA

CUOTAS DE RECUPERACION

TRIGESIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que el ORGANISMO PUBLICO recaudará las CUOTAS DE RECUPERACION que deriven del ejercicio de los planteles y el CAST, así como otras que se generen por los servicios que se transfieren, mismas que forman parte de su patrimonio.

TRIGESIMA SEGUNDA.- El ORGANISMO PUBLICO, en su carácter de miembro del SISTEMA, podrá autorizar la exención a los usuarios del pago de CUOTAS DE RECUPERACION por los servicios que presta, de conformidad con los criterios establecidos en el SISTEMA.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

TRIGESIMA TERCERA.- "LA SECODAM" inspeccionará y vigilará que en el proceso de federalización a que se refiere este Convenio, se cumpla con las normas y disposiciones en materia de conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, formulación de inventarios y actualización de avalúos que realice la propia Secretaría o bien terceros debidamente autorizados para ello.

La Secretaría de la Contraloría del "GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones de vigilancia a que se refiere esta cláusula en el ámbito de su competencia, en términos de los convenios de coordinación suscritos entre el "GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA SECODAM". El "CONALEP" se compromete a apoyar de manera extraordinaria y única al "GOBIERNO DEL ESTADO", para que la Secretaría de la Contraloría pueda llevar a cabo las acciones necesarias que sean requeridas para el seguimiento y conclusión del proceso de transferencia.

De igual manera, "LA SECODAM", "LA SHCP" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo la vigilancia de los recursos federales que por virtud de este Convenio se transfieren al "GOBIERNO DEL ESTADO".

TRIGESIMA CUARTA.- La creación de nuevos planteles quedará sujeta al acuerdo específico de las partes.

TRIGESIMA QUINTA.- Con la finalidad de dar seguimiento a la ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan celebrar reuniones, con la periodicidad que consideren necesaria, y establecer conjuntamente mecanismos de seguimiento, control y evaluación permanentes.

TRIGESIMA SEXTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" y el "CONALEP" expresan su conformidad para que los convenios y acuerdos celebrados entre ambos, con anterioridad a la firma de este instrumento, continúen en vigor en todo lo que no se opongan a las condiciones y términos establecidos en el presente documento.

TRIGESIMA SEPTIMA.- Las partes convienen que el presente Convenio podrá adicionarse, modificarse e interpretarse de común acuerdo y por escrito con apego a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, formarán parte integral de este instrumento, los ANEXOS TECNICOS, ACUERDOS ESPECIFICOS y las actas administrativas de entrega-recepción, que se deriven del mismo.

TRIGESIMA OCTAVA.- El presente Convenio surtirá efectos a partir del día siguiente al de su firma y se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Enteradas las partes del contenido y alcances legales del presente Convenio, para su observancia y cumplimiento, lo firman en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Por la Federación: el Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Director General del CONALEP, **Antonio Argüelles Díaz González**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de México, **César Camacho Quiroz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jaime Vázquez Castillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **José Francisco Urrutia Fonseca**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social, **Efrén Rojas Dávila**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración, **Ernesto Nemer Alvarez**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Guillermo Haro Belchez**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO número A/020/99 del Procurador General de la República, por el que se delega en los servidores públicos que se indican, la facultad para decretar el aseguramiento previsto en el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, cuando se practique sobre bienes relacionados con las operaciones del sistema financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. A/020/ 99

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA POR EL QUE SE DELEGA EN LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SE INDICAN, LA FACULTAD PARA DECRETAR EL ASEGURAMIENTO PREVISTO EN EL ARTICULO 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CUANDO SE PRACTIQUE SOBRE BIENES RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES DEL SISTEMA FINANCIERO.

JORGE MADRAZO CUELLAR, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1o., 2o., 3o., 8o., 14, 15 y 42 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1, 2, 3, 8, 9 fracción VII, y 56 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento, la Institución del Ministerio Público de la Federación está presidida por el Procurador General de la República;

Que el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, serán asegurados a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan;

Que de conformidad con los artículos 2o. fracción V y 8o. fracción I inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde al Ministerio Público de la Federación realizar el aseguramiento de los instrumentos, objetos y productos del delito;

Que el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece que los requerimientos que formule el Procurador General de la República o el servidor público en quien se delegue esta facultad, de información o documentos relativos al sistema financiero, se hará por conducto de las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas, y del Sistema de Ahorro para el Retiro, en sus respectivas competencias;

Que de conformidad con el Acuerdo número A/007/99, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de febrero de 1999, los titulares de las unidades administrativas de esta Institución mencionados en el artículo primero del citado Acuerdo, son los únicos servidores públicos de la Procuraduría General de la República facultados para formular los requerimientos de información o documentos relativos al sistema financiero a que se refiere el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, y

Que en virtud de que el Ministerio Público de la Federación al decretar el aseguramiento de bienes relacionados con las operaciones del sistema financiero requiere de información o documentos relativos a los mismos, es necesario uniformar los criterios para la aplicación de los artículos 180 y 181, cuando se trate de cuentas, derechos, documentos y demás bienes relacionados con operaciones del sistema financiero, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se delega la facultad para decretar el aseguramiento prevista en el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, cuando se practique sobre cuentas, valores, títulos de crédito, derechos, documentos y cualesquiera otros bienes relacionados con las operaciones del sistema financiero, en los titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría General de la República siguientes:

I. Subprocuraduría de Coordinación General y Desarrollo;

II. Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales;

III. Subprocuradurías de Procedimientos Penales "A", "B" y "C";

IV. Subprocuraduría Especial;

V. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud;

VI. Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, y

VII. Unidad administrativa facultada para conocer del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

SEGUNDO.- La facultad que se delega establecida en el artículo anterior se entiende sin perjuicio de las reglas de suplencia que deberán observarse en el caso de ausencia de servidores públicos de esta Institución, previstas en el artículo 56 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto las disposiciones que contravengan el presente Acuerdo. Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Procurador General de la República, **Jorge Madrazo Cuéllar**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.2447 M.N. (NUEVE PESOS CON DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 30 de abril de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Javier Duclaud González de Castilla**

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales

Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones
de Banca Central

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	10.51	Personas físicas	11.30
Personas morales	10.51	Personas morales	11.30
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	10.62	Personas físicas	11.87
Personas morales	10.62	Personas morales	11.87
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	10.74	Personas físicas	12.48
Personas morales	10.74	Personas morales	12.48

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 30 de abril de 1999. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 30 de abril de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones
de Banca Central

Rúbrica.

Lic. **Cuahtémoc Montes Campos**

Director de Información
del Sistema Financiero

Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca

múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 21.9700 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., ING Bank México, S.A., Banco Inverlat S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 30 de abril de 1999.

BANCO DE MEXICO

Act. **David Margolin Schabes**
Director de Operaciones
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 187/97, relativo a la primera ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado El Refugio, Municipio de San Carlos, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 187/97, que corresponde al expediente número 1911, relativo a la solicitud de primera ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "El Refugio", Municipio de San Carlos, Estado de Tamaulipas; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el doce de enero de mil novecientos cuarenta y dos, se concedió al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 1,247-00-00 hectáreas, para beneficiar a veintidós campesinos capacitados, fallo que fue ejecutado en todos sus términos el ocho de noviembre del mismo año.

SEGUNDO.- Mediante escrito de tres de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, un grupo de campesinos avocindados en el poblado que nos ocupa elevó solicitud de ampliación de ejidos ante el Gobernador del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- La solicitud de referencia fue turnada a la Comisión Agraria Mixta para su trámite correspondiente, la que instauró el expediente respectivo el cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número 1911, y ordenó su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la que se efectuó el quince de julio del mismo año.

CUARTO.- En atención a la designación hecha por los peticionarios en su escrito inicial, el Gobernador del Estado, por oficio número 309-0219, de cinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, expidió nombramientos a Jesús de la Rosa, Abel Paz e Ignacio Vega, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta, por oficio número 309-0311, de cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, designó al ingeniero Esteban Olmeda Vázquez para que investigara sobre el aprovechamiento de las tierras que le fueron entregadas al ejido por concepto de dotación, de conformidad con el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como para que levantara el censo general de población. El comisionado rindió su informe el veinte del mismo mes y año, en el que se hace constar que los terrenos concedidos al poblado se encuentran debidamente aprovechados en su totalidad y que la junta censal quedó legalmente instalada el trece del mes y año en cita, obteniéndose como resultado, sesenta y un habitantes, once jefes de familia y veinte campesinos capacitados, según junta censal, que fue clausurada en la misma fecha de su instalación.

SEXTO.- Posteriormente, por oficio 309-0475 de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta, la Comisión Agraria Mixta designó al topógrafo Sergio López F., para que realizara los trabajos técnicos e informativos, quien rindió su informe el treinta del mismo mes y año, indicando que los predios "Las Lajitas", propiedad de los Hernández y "Rancho Parianes", propiedad de Virgilio Rodríguez, señalado por los solicitantes como susceptibles de afectación, no resultan afectables, por constituir auténticas pequeñas propiedades en explotación.

SEPTIMO.- La Comisión Agraria Mixta del Estado de Tamaulipas, emitió su dictamen el siete de enero de mil novecientos sesenta y uno, en sentido negativo, por no existir fincas afectables dentro del radio legal de siete kilómetros.

OCTAVO.- El Gobernador del Estado dictó su mandamiento el día nueve del mismo mes y año, en el mismo sentido del dictamen de la Comisión Agraria Mixta, que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el veintiocho del mes y año en cita.

NOVENO.- Mediante oficio sin número, de nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, el Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, elaboró su informe reglamentario y emitió su opinión en el sentido de conceder al poblado solicitante una superficie total de 678-00-00 hectáreas del predio "Ojo Caliente, propiedad de la sucesión Alonso de Alba.

DECIMO.- Tomando como base el informe de veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta, rendido por María Asunción Vega Cruz, comisionada por el Delegado Agrario para investigar el aprovechamiento de las tierras concedidas en dotación al ejido solicitante, en cumplimiento al acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario, de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y siete, en sesión plenaria celebrada el tres de febrero de mil novecientos ochenta y uno, el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó acuerdo de archivo del expediente que nos ocupa, en virtud de que los predios concedidos en dotación, no estaban total y debidamente aprovechados.

DECIMOPRIMERO.- En atención a la inconformidad presentada por los solicitantes, en contra del referido acuerdo de archivo de su expediente, del Cuerpo Consultivo Agrario, el Subsecretario de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 24618, de dos de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, se ordenaron al Delegado Agrario la realización de trabajos técnicos e informativos complementarios, el que por oficio número 1912, de trece de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, comisionó al ingeniero Carlos Bujanos Trujillo, encomendándole, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por su superior jerárquico, llevara a cabo una investigación acerca del aprovechamiento de los terrenos concedidos en dotación, al poblado solicitante y realizara trabajos técnicos e informativos complementarios. El comisionado rindió su informe el cinco de marzo de mil novecientos noventa, manifestando lo que a continuación se transcribe:

"Con fecha 16 de enero me trasladé al poblado "EL REFUGIO", Municipio de San Carlos, Tamps., donde procedí a realizar una investigación de acuerdo al Artículo 241 de la Ley de Reforma Agraria, así como lo establecido por el Artículo 286 de la misma ley, encontrando que lo que corresponde a las tierras concedidas en dotación al poblado de referencia estas se encuentran debidamente explotadas y a que el poco terreno que tienen de agricultura de temporal están barbechados y listas para la siembra y lo que corresponde a las tierras de agostadero estas son semidesérticas y se componen de lomeríos bajos y pedregosos su vegetación se compone de Nopal, Tasajillo, Lechuguilla, Visvirinda, Mezquite, Guizache, Anacahuite, Tenesa y Ebano.

"Una vez investigado y comprobado que los terrenos se encuentran debidamente explotados pasamos a realizar un levantamiento topográfico sobre los terrenos presuntos afectables y que pertenecieron a la sucesión de Alba predio denominado "OJO CALIENTE", y donde el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de fecha 11 de junio de 1971, aprobó un dictamen en sentido positivo, proponiendo conceder al poblado "EL REFUGIO", Municipio de San Carlos, Tam. una superficie de 678-80-00 Has., de terreno de agostadero cerril el levantamiento topográfico nos dio una superficie de 1,373-40-31 Has..."

DECIMOSEGUNDO.- Mediante oficio número V-105-89.970, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno, fueron remitidos al Cuerpo Consultivo Agrario los trabajos informativos complementarios, realizados por el ingeniero Carlos Bujanos Trujillo, el que de nueva cuenta solicitó al Delegado Agrario la realización de nuevos trabajos complementarios. En atención a lo cual, dicho Delegado Agrario, mediante oficios 0358 y 000687, de treinta y uno de marzo y ocho de julio de mil novecientos noventa y dos, comisionó al ingeniero Víctor Rafael Rodríguez Campos, a fin de que realizara trabajos complementarios, específicamente sobre el predio "Ojo Caliente", propiedad de la sucesión de Alonso de Alba, quien rindió su informe el once de noviembre del mismo año, en el que manifiestan que el predio "Ojo Caliente", originalmente con superficie registral de 3,009-00-00 hectáreas, propiedad de Alonso de Alba, fue embargado en mil novecientos treinta y cinco, por adeudos fiscales, en favor del Gobierno del Estado, y luego vendido por este mismo, en diez fracciones, a otros tantos herederos de Alonso de Alba; que posteriormente, en mil novecientos cuarenta y dos, dicho predio fue afectado por la Resolución Presidencial que concedió al poblado que nos ocupa, una superficie de 1,247-00-00 hectáreas, por concepto de dotación de ejidos, restándole registralmente, una superficie de 1,762-00-00 hectáreas; pero que, en realidad, le resta "...una superficie total única de 1,373-40-31 Has., según levantamiento topográfico llevado a cabo por el C. Ing. Carlos Bujanos Trujillo, el cual realizó los trabajos técnicos informativos complementarios el 5 de 1990, para el poblado "EL REFUGIO", Mpio. de San Carlos, Tamaulipas; dicho predio es de agostadero cerril de mala calidad, el cual se encuentra en inexplotación por más de 2 años en forma consecutiva por su propietario, sin que aparentemente medie causa de fuerza mayor, ya que esta persona se ausentó de su propiedad según dicho de los campesinos del Ejido "EL SAUCILLO", Autoridad Municipal del lugar y colindantes del mismo, desde hace más de 50 años a la fecha. Como ya se dijo se encontró el predio en explotación por parte de su propietario, el cual ha sido usufructuado con la cría de ganado mayor desde hace 50 años a la fecha, según dicho de los ejidatarios y solicitantes del poblado "EL SAUCILLO", Mpio. de San Carlos Edo. de Tamaulipas."

Continúa el comisionado, que habiéndose presentado en el predio de referencia, a efecto de notificar al propietario de dicho predio, o a su sucesión, no encontró persona alguna, levantando el acta correspondiente ante los testigos, y procedió, en compañía de los miembros del Comisariado Ejidal del poblado solicitante, así como de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del grupo gestor y de los colindantes del predio a investigar, Esther Paz Echartea, César y Armando Echartea Oviedo, el Delegado Municipal y el Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido "LA GLORIA", del mismo Municipio y Estado, el Presidente del Comisariado Ejidal del ejido "Boca de Alamos", del mismo Municipio y Estado, el Secretario y el Presidente Municipal de San Carlos, Tamaulipas, a realizar el recorrido de inspección en todo el predio informando lo que a continuación se transcribe:

"El predio no se encontró circulado por ninguno de sus linderos, sin localizarse dentro del mismo lienzos ni brechas intermedias, por lo que se encontraron pastando dentro del mismo 228 cabezas de ganado mayor de sangres Cebú y Suizo, herrados con las figuras de los fierros que se presentan propiedad de ejidatarios y solicitantes del ejido "EL REFUGIO", Municipio de San Carlos, de esta Entidad Federativa, siendo los siguientes: JEU PAZ, DANIEL DE LA ROSA, MANUEL VEGA M., SERGIO VEGA A, ENRIQUE DE LA FUENTE F., FELICIANO GARZA, ANARBOL PAZ, ASCENCION GARZA y ARTURO PAZ. Este ganado se juntó con conteo en varias partes del predio, en lugares conocidos por los ejidatarios de "EL REFUGIO", como: "LA TORTUGA", "EL PUERTO", "AGUA DEL EBANITO" y "EL EBANITO" y en este último lugar se localizó un corral hecho por estos ejidatarios. Se encontraron pastando también dentro del predio 75 cabezas de ganado mayor de sangre Cebú y Suizo, herrados con las figuras de los fierros que se presentan propiedad de ejidatarios del ejido solicitante, siendo los siguientes: MAGDALENO REYES MR, GUMARO REYES, ALBERTO SOTO, este ganado se contó en los lugares conocidos por los ejidatarios de "EL SAUCILLO", COMO "BRIGIDO" y "EL CASO", en este último se localizó un corral hecho por estos ejidatarios. Los lugares donde se encontró el ganado, son lugares diferentes, pero se localizan dentro del predio que nos ocupa.

"Dicho predio tiene las siguientes colindancias: AL NORTE: con las propiedades de ESTHER PAZ ECHARTEA, CESAR ECHARTEA OVIEDO, ARMANDO ECHARTEA OVIEDO, proyecto de ampliación al ejido "BOCA DE ALAMOS"; "AL SUR: con la dotación del ejido "EL SAUCILLO; AL ESTE: con la primera ampliación del ejido "LA GLORIA" y "BOCA DE ALAMOS"; AL OESTE: con la dotación del ejido "EL REFUGIO".

"Por lo anterior se deduce que el predio "OJO CALIENTE", propiedad de la sucesión del Lic. Alonso de Alba, tenía una superficie total, se levantó el acta correspondiente, la cual está firmada por todas las autoridades del poblado "EL SAUCILLO", Municipio de San Carlos, Estado de Tamaulipas, que intervinieron, así como todos los colindantes del predio "OJO CALIENTE", propiedad de la sucesión de Alonso de Alba y certificada por la Presidencia Municipal. De este acto se levantó otra acta idéntica para el poblado "EL REFUGIO", Mpio. de San Carlos, Tamaulipas, ya que es sobre el mismo predio.

"Por lo anterior se deduce que el predio "OJO CALIENTE", propiedad de la sucesión del Lic. Alonso de Alba, tenía una superficie de 3,009-00-00 Has., en el momento que sufrió la afectación del Ejido "EL REFUGIO", Municipio de San Carlos, Tamaulipas, 1,247-00-00 Has., por concepto de dotación, restándole una superficie de 1,762-00-00 Has., según datos del Registro Público de la Propiedad, pero físicamente, según levantamiento topográfico del Ing. Carlos Bujanos Trujillo, tiene actualmente una superficie total y única de 1,373-40-31 Has., y no de 1,762-00-00 Has.

"En caso de ser beneficiados tanto el poblado "EL SAUCILLO", como el poblado que nos ocupa, ambos del Municipio de San Carlos, Tamaulipas, sobre el predio "OJO CALIENTE", la división a este predio sería de ESTE A OESTE, para que así le tocara a cada ejido parte de la sierra, la cual se ubica toda en la parte ESTE y partiendo el predio en dos hemisferios, les tocará a cada uno parte de la sierra, que es el lugar donde sobrevive su ganado con mayor facilidad por haber agua casi todo el año y forraje".

Por lo que respecta a los demás predios que se ubican dentro del radio de siete kilómetros, el comisionado señala que se encontraron en explotación agrícola y ganadera y que por su extensión, calidad de tierras y tipo de explotación, resultan ser pequeñas propiedades inafectables.

El comisionado anexó a su informe el acta circunstanciada levantada en el predio "Ojo Caliente", que ya quedó descrita antes, así como las correspondientes notificaciones, dirigidas a la sucesión de Alonso de Alba y cada uno de los sucesores, Enrique, Gertrudis, María de la Luz, Paz, Paz C., Alonso, María Elena, María Teresa, Rosa y Guadalupe, todos de apellido de Alba, como propietarios del predio de mérito, de acuerdo a los siguientes datos del Registro Público de la Propiedad, del Séptimo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas.

Según acta registrada bajo el número 66, folio 167 al 169, del libro I, de la sección V, de seis de octubre de mil novecientos treinta y cinco, fue embargada por el Estado, por adeudos fiscales, la superficie de 3009-00-00 (tres mil nueve hectáreas) del predio "Ojo Caliente", propiedad de Alonso de Alba.

De esa superficie, el Estado hizo las siguientes compraventas:

A Guadalupe de Alba de Cabriales Olea, 300-00-00 (trescientas hectáreas), según inscripción de once de enero de mil novecientos treinta y siete, folio cinco frente, en la sección I, número 11 del libro Índice de Contratos Privados número 2, del Séptimo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas.

A María Elena de Alba, 300-00-00 (trescientas hectáreas), según inscripción de once de enero de mil novecientos treinta y siete, folio cinco frente y vuelta, en la sección I, número 12 del libro Índice de Contratos Privados número 2, del Séptimo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas.

A María de la Luz de Alba, 300-00-00 (trescientas hectáreas), según inscripción de once de enero de mil novecientos treinta y siete, folio cinco vuelta, en la sección I, número 13 del libro Índice de Contratos Privados número 2, del Séptimo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas.

A Rosa de Alba, 300-00-00 (trescientas hectáreas), según inscripción de once de enero de mil novecientos treinta y siete, folio cinco vuelta, en la sección I, número 14 del libro Índice de Contratos Privados número 2, del Séptimo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas.

Alonso de Alba, 300-00-00 (trescientas hectáreas), según inscripción de once de enero de mil novecientos treinta y siete, folio seis frente, en la sección I, número 15 del libro Índice de Contratos Privados número 2, del Séptimo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas.

Enrique de Alba, 300-00-00 (trescientas hectáreas), según inscripción de once de enero de mil novecientos treinta y siete, folio seis, en la sección I, número 16 del libro Índice de Contratos Privados número 2, del Séptimo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas.

Paz de Alba, 309-00-00 (trescientas nueve hectáreas), según inscripción de once de enero de mil novecientos treinta y siete, folio seis frente, en la sección I, número 17 del libro Índice de Contratos Privados número 2, del Séptimo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas.

Paz C. de Alba, 300-00-00 (trescientas hectáreas), según inscripción de once de enero de mil novecientos treinta y siete, folio seis en la sección I, número 18 del libro Índice de Contratos Privados número 2, del Séptimo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas.

Gertrudis de Alba, 300-00-00 (trescientas hectáreas), según inscripción de once de enero de mil novecientos treinta y siete, folio seis vuelta y siete frente, en la sección I, número 19 del libro Índice de Contratos Privados número, del Séptimo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas.

María Teresa de Alba, 300-00-00 (trescientas hectáreas), según inscripción de once de enero de mil novecientos treinta y siete, folio siete frente, en la sección I, número 20 del libro Índice de Contratos Privados número 2, del Séptimo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas.

DECIMOTERCERO.- A solicitud del Cuerpo Consultivo Agrario, el Coordinador de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, comisionó al ingeniero Esteban Olmeda Vázquez, mediante oficio 0180-bis, de veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, a efecto de que practicara trabajos técnicos e informativos complementarios, consistentes en señalar en plano informativo del predio "Ojo Caliente", la ubicación y la superficie real de los dos polígonos de dicho predio, que tienen en posesión el poblado que nos ocupa y el del "Refugio", del mismo Municipio y Estado, así como para que procurara su avenimiento y, en su caso, levantara el acta de conformidad correspondiente, de las autoridades internas de ambos núcleo, de recibir los terrenos que ocupaban. El comisionado rindió su informe el dieciséis de junio del mismo año, en el que informó lo siguiente: "...que en relación a los terrenos solicitados para ampliación de los poblados "El Refugio" y "El Saucillo", del Municipio citado, el ganado propiedad de los campesinos solicitantes de ambos poblados, pastan indistintamente, en todo el predio, sin poder precisar que superficie corresponde a un poblado o a otro, toda vez que el total de la superficie, se usufructúa en ganadería para beneficio de los solicitantes de ambos núcleos agrarios..."

El comisionado acompañó a su informe, escritos de cuatro y nueve de junio de mil novecientos noventa y tres, suscritos por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa y por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "El Saucillo", respectivamente, en el primero de los cuales, los solicitantes de El Refugio manifiesta, que no aceptan de ninguna manera, "...que se divida la superficie que usufructuamos y que sea la autoridad agraria quien resuelva conforme a lo que en derecho proceda y del cual respetaremos en los términos que se solucione", y en el segundo los solicitantes del poblado "El Saucillo", manifiestan que no tienen inconveniente alguno en que el total de la superficie de ampliación sea repartida entre ambos poblados, dejando a las autoridades agrarias la determinación que al respeto resuelva y de la cual serán respetuosos.

DECIMOCUARTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y tres, aprobó dictamen positivo, sin que éste tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 Constitucional.

DECIMOQUINTO.- En virtud de que durante la substanciación del procedimiento, no fue posible notificar personalmente a los propietarios del predio "Ojo Caliente", por no haberse encontrado a éstos en el predio de referencia ni saber su lugar de residencia, según constancias que obran en autos, por oficio

sin número, de trece de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, el Coordinador Agrario en el Estado de Tamaulipas, ordenó su notificación por edictos, mismos que fueron publicados en el diario "El Heraldo de México", los días veintiocho de octubre, cuatro y once de noviembre del mismo año y en el **Diario Oficial de la Federación**, los días catorce, veintiuno y veintiocho de noviembre del citado año. Los edictos están dirigidos a Enrique, Gertrudis, María de la Luz, Paz, Paz C., Alonso, María Elena, María Teresa, Rosa y Guadalupe, todos de apellido de Alba, y/o causahabientes y/o poseionarios y/o representantes legales.

DECIMOSEXTO.- El expediente se turnó debidamente integrado para su resolución definitiva a este Tribunal Superior Agrario, el veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y siete, en el que por auto de la misma fecha, se tuvo por radicado, registrándose bajo el número 187/97 y se notificó a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria.

DECIMOSEPTIMO.- En virtud de que sólo fue posible notificar personalmente el auto de radicación, al Secretario y al Vocal del Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante, y no así al Presidente del mismo, ni a los propietarios del predio "Ojo Caliente", por no encontrarse en el lugar e ignorar su residencia actual, según constancias que obran en el expediente, se ordenó su notificación por edictos, mismos que fueron publicados en el periódico "El Mercurio", que se publica en Ciudad Victoria, Tamaulipas, los días once y veintiuno de abril de mil novecientos noventa y siete y en el **Diario Oficial de la Federación**, los días trece y veintitrés del mismo mes y año.

No obra en autos constancia alguna, de que los propietarios del predio "Ojo Caliente", causahabientes, poseionarios o representantes legales, hubieran comparecido a juicio a ofrecer pruebas y formular alegatos, no obstante que fueron legalmente notificados, según constancias que obran en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; y 1o., 9o. fracción VIII, y cuarto transitorio fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria quedó satisfecho, al comprobarse que las tierras concedidas al poblado solicitante por dotación y primera ampliación, se encuentran debidamente explotadas en su totalidad.

TERCERO.- La capacidad agraria del núcleo de población solicitante quedó debidamente probada conforme a lo establecido por los artículos 197, fracción II, y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de la revisión practicada a la diligencia censal se comprobó la existencia de veinte campesinos capacitados, siendo los siguientes: 1.- Ciro Paz Vega, 2.- Mario Paz Vega, 3.- Raúl Vega Martínez, 4.- Rito Sánchez, 5.- Carlos Limas, 6.- José A. Hernández, 7.- Guadalupe Garza, 8.- Marcelino de la Rosa, 9.- Maurilio Limas, 10.- José Castro, 11.- Guadalupe Limas, 12.- Feliciano Garza, 13.- Esequiel Hernández, 14.- Ricardo Hernández, 15.- Guadalupe de la Rosa, 16.- Amado Ríos, 17.- Cruz Hernández, 18.- Alfonso Limas, 19.- Paulo de la Rosa y 20.- Guadalupe Castro.

CUARTO.- De las constancias que obran en autos se desprende que en su oportunidad se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento agrario, de acuerdo con lo establecido por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 298, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme lo dispone el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria, según quedó asentado en el capítulo de resultandos, que se tiene aquí por reproducido en lo conducente.

QUINTO.- Del estudio y análisis de los trabajos técnicos e informativos realizados durante la substanciación del procedimiento de segunda ampliación de ejidos al poblado que nos ocupa, que tienen pleno valor probatorio, de acuerdo con lo prescrito por los artículos 129 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, por haber sido ordenados y realizados por servidores públicos en ejercicio de sus funciones legales; así como de las demás constancias que obran en el expediente relativo, se llega al conocimiento de que la superficie 1,373-40-31 (mil trescientas setenta y tres hectáreas, cuarenta áreas, treinta y un centiáreas) de agostadero de mala calidad, que restan al predio de referencia, propiedad, según constancias del Registro Público de la Propiedad correspondiente, que obran en autos, de Enrique, Gertrudis, María de la Luz, Paz, Paz C., Alonso, María Elena, María Teresa, Rosa y Guadalupe, todos de apellidos De Alba, se encontraron en estado de abandono y, consecuentemente, inexplorados por parte de sus propietarios, por más de dos años consecutivos, sin causa justa, por lo que resultan afectables de conformidad con el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades agrarias del poblado que nos ocupa, para el cual se tomará la superficie de 678-80-00 (seiscientas setenta y ocho hectáreas, ochenta áreas), y la superficie restante se reservará para resolver el expediente de ampliación de ejidos del poblado "El Saucillo", del mismo Municipio y Estado, que el solicitante, para beneficio de los veinte campesinos capacitados, que resultaron de las diligencias censales relativas y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus

acciones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 56, de la Ley Agraria.

SEXTO.- De acuerdo con lo expuesto en las consideraciones anteriores, se estima procedente revocar el mandamiento del Gobernador del Estado, dictado en sentido negativo, el nueve de enero de mil novecientos sesenta y uno, que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria y 1o., 7o., y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de primera ampliación de ejidos, promovida por campesinos del poblado denominado "El Refugio", Municipio de San Carlos, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Se dota al poblado de referencia, por concepto de primera ampliación de ejidos, con una superficie de 678-80-00 (seiscientos setenta y ocho hectáreas, ochenta áreas), de agostadero de mala calidad, que se tomarán del predio denominado "Ojo Caliente", propiedad de Enrique, Gertrudis, María de la Luz, Paz, Paz C., Alonso, María Elena, María Teresa, Rosa y Guadalupe, todos de apellido De Alba, que se encontraron inexplorados por sus propietarios, por más de dos años consecutivos, sin causa justa, de conformidad con el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades agrarias del poblado que nos ocupa, para beneficiar a veinte campesinos capacitados que quedaron identificados en el considerando tercero; superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo, y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Tamaulipas, dictado en sentido negativo, el nueve de enero de mil novecientos sesenta y uno, que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y uno.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas y los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario. Inscribese en el Registro Público de la Propiedad, así como en el Registro Agrario Nacional; háganse las cancelaciones respectivas y expídanse los certificados de derechos agrarios correspondientes, conforme a las normas aplicables y a lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

CINTRA, S.A. DE C.V.

A la asamblea de accionistas:

Hemos examinado los balances generales no consolidados de Cintra, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1998 y 1997, y los estados de resultados no consolidados, de variaciones no consolidadas en el capital contable y de cambios en la situación financiera no consolidada, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados

financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Esta opinión y los estados financieros adjuntos se emiten exclusivamente para cumplir con la Ley General de Sociedades Mercantiles y para ser utilizados conjuntamente con los estados financieros consolidados - Nota 1.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera no consolidada de Cintra, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y los resultados no consolidados de sus operaciones, las variaciones no consolidadas en el capital contable y los cambios en la situación financiera no consolidada, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 10 de febrero de 1999.

Manuel Alariste

Contador Público

Rúbrica.

CINTRA, S.A. DE C.V.

BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(expresados en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998)

(notas 1, 2, 3 y 4)

Activo	1998	1997
Circulante:		
Efectivo e inversiones en valores realizables	\$ 361,332	\$ 668,887
Compañías subsidiarias (nota 5)	39,700	14,233
Impuestos por recuperar	<u>46,023</u>	<u>4</u>
Total activo circulante	<u>\$ 447,055</u>	<u>\$ 683,124</u>
Documentos por cobrar a subsidiaria (nota 5)	<u>\$ 150,000</u>	<u>\$ -</u>
Inversión en subsidiarias y asociadas	<u>\$ 5,692,987</u>	<u>\$ 5,619,484</u>
	<u>\$ 6,290,042</u>	<u>\$ 6,302,608</u>
Pasivo		
Circulante:		
Compañías subsidiarias (nota 5)	\$ 13	\$ 395
Impuestos y otras cuentas por pagar	<u>27,307</u>	<u>24,679</u>
Total pasivo circulante	<u>\$ 27,320</u>	<u>\$ 25,074</u>
Capital contable		
Capital social (nota 6):		
Nominal	\$2,381,645	\$2,385,485
Actualización	1,190,545	1,191,315
Prima en colocación de acciones:		
Nominal	257,054	257,342
Actualización	127,582	128,073
Reserva para adquisición de acciones propias (nota 7)	507,515	515,578
Resultado acumulado por actualización	(521,881)	(755,485)
Utilidades acumuladas (nota 8):		
Reserva legal	154,320	42,905
De ejercicios anteriores	1,757,136	284,057
Del ejercicio	<u>408,806</u>	<u>2,228,264</u>
Total capital contable	<u>\$ 6,262,722</u>	<u>\$ 6,277,534</u>
	<u>\$ 6,290,042</u>	<u>\$ 6,302,608</u>

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

CINTRA, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(expresados en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998)

(notas 1, 2, 3 y 4)

	1998	1997
Participación en los resultados de subsidiarias	\$ 366,696	\$ 2,188,749
Gastos de operación	<u>3,714</u>	<u>50,246</u>
Utilidad de operación	<u>\$ 362,982</u>	<u>\$ 2,138,503</u>
Resultado financiero integral:		
Intereses ganados, neto	\$ 108,126	\$ 56,407

(Pérdida) utilidad en cambios, neta	(72)	155
(Pérdida) utilidad por posición monetaria	<u>(101,599)</u>	<u>48,623</u>
	<u>\$ 6,455</u>	<u>\$ 105,185</u>
Otros gastos, neto	<u>(\$ 8,253)</u>	<u>(\$ 15,424)</u>
Utilidad antes de recuperación de impuestos	\$ 361,184	\$ 2,228,264
Recuperación de impuestos	<u>47,622</u>	-
Utilidad neta del año	<u>\$ 408,806</u>	<u>\$ 2,228,264</u>
Utilidad básica por acción ordinaria (cifras en pesos)	<u>\$ 0.41</u>	<u>\$ 2.24</u>

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

CINTRA, S.A. DE C.V.

ESTADOS DEL CAPITAL CONTABLE

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(expresados en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998)

(notas 1, 2, 3 y 4)

	Capital social		Prima en colocación de acciones	
	Nominal	Actualización	Nominal	Actualización
Saldos al 31 de diciembre de 1996	\$2,391,320	\$1,192,451	\$257,191	\$128,031
Aportación a la reserva legal				
Constitución de la reserva para adquisición de acciones propias				
Movimiento por adquisición y venta de acciones propias	(5,835)	(1,136)	151	31
Utilidad neta del año				
Efectos de actualización				
Saldos al 31 de diciembre de 1997	\$2,385,485	\$1,191,315	\$257,342	\$128,071
Aplicación a la reserva legal				
Movimiento por adquisición y venta de acciones propias	(3,840)	(770)	(288)	(491)
Dividendos pagados				
Utilidad neta del año				
Efectos de actualización				
Saldos al 31 de diciembre de 1998	<u>\$2,381,645</u>	<u>\$1,190,545</u>	<u>\$257,054</u>	<u>\$127,581</u>

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

CINTRA, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(expresados en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998)

(notas 1, 2, 3 y 4)

	1998	1997
Recursos originados (aplicados) en:		
Operación:		
Utilidad neta del año	\$ 408,806	\$ 2,228,264
Más-		
Participación en los resultados de subsidiarias	<u>(366,696)</u>	<u>(2,188,749)</u>
	\$ 42,110	\$ 39,515
Recursos aplicados en el capital de trabajo, excepto tesorería	<u>(69,240)</u>	<u>(1,613,111)</u>
Recursos aplicados en la operación	<u>(\$ 27,130)</u>	<u>(\$1,573,596)</u>
Financiamiento:		
Reducción de capital por recompra de acciones	(\$ 13,452)	(\$ 22,340)
Compañía subsidiaria	(150,000)	-
Pago de dividendos	<u>(643,770)</u>	-
Recursos aplicados en actividades de financiamiento	<u>(\$ 807,222)</u>	<u>(\$ 22,340)</u>
Inversión:		

Movimiento neto en inversión en subsidiarias	\$ 526,797	\$ 2,264,817
Recursos originados en actividades de inversión	\$ 526,797	\$ 2,264,817
(Disminución) aumento neto de efectivo y valores realizables(\$307,555)		\$ 668,881
Efectivo y valores realizables al inicio del año	668,887	6
Efectivo y valores realizables al final del año	\$ 361,332	\$ 668,887

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

CINTRA, S.A. DE C.V.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(expresados en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998)

1. Explicación sobre la preparación de los estados financieros

Los estados financieros fueron preparados para ser utilizados por la asamblea de accionistas de la Compañía, por lo que reflejan la inversión en subsidiarias bajo el método de participación. Para tener información completa sobre Cintra, S.A. de C.V. y subsidiarias, por separado se han preparado estados financieros consolidados. Un resumen de la información consolidada, se presenta a continuación:

	1998	1997
Activos totales	<u>\$ 17,140,569</u>	<u>\$ 17,081,032</u>
Pasivos totales	<u>\$ 10,760,243</u>	<u>\$ 10,703,860</u>
Ingresos de operación	<u>\$ 22,211,502</u>	<u>\$ 22,069,230</u>
Utilidad neta del año	<u>\$ 408,806</u>	<u>\$ 2,228,264</u>

2. Actividades

Cintra, S.A. de C.V. (Cintra) fue constituida el 23 de mayo de 1995 e inició operaciones el 28 de junio de 1996.

Cintra, a través de sus subsidiarias, presta servicios públicos de navegación, comunicación y de transportación aérea de personas y bienes, en México, Norteamérica, Sudamérica y Europa.

3. Inversión en subsidiarias

Las inversiones en acciones están representadas por la inversión en las compañías subsidiarias que se detallan a continuación:

	% de participación
Aerovías de México, S.A. de C.V. (Aeroméxico)	99.26
Corporación Mexicana de Aviación, S.A. de C.V. -CMA (es propietaria del 99.96% de Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V. - Mexicana)	99.95
Aerolitoral, S.A. de C.V.	99.25
Aeromexpress, S.A. de C.V.	99.99
Aerocozumel, S.A. de C.V.	99.99
Aerovías Caribe, S.A. de C.V. (Aerocaribe)	99.99
Aerosys, S.A. de C.V.	99.99
Centro de Capacitación Alas de América, S.A. de C.V.	98.00
Cintra Cap, S.A. de C.V.	99.99
Servicios Corporativos Cintra, S.A. de C.V.	99.99
Sabre, Sociedad Tecnológica, S.A. de C.V.	49.00
Turborreactores, S.A. de C.V.	40.00
Aeroeventos Mexicanos, S.A. de C.V.	<u>10.00</u>

Cintra a través de Aeroméxico posee el 35% (en 1997, 47%) de las acciones con derecho a voto de Empresa de Transporte Aéreo del Perú, S.A. (Aeroperú) compañía con un capital contable negativo. La disminución en la participación accionaria fue en mayo de 1998, por la incorporación de un nuevo accionista de Aeroperú. Aeroméxico (tenedora directa de Aeroperú) no está obligada a continuar otorgando soporte financiero a Aeroperú e informó el 19 de enero de 1999, que a partir de esa fecha su asociada se encontraba en proceso de reestructura y que en conjunto con el nuevo accionista tomó la decisión de no continuar invirtiendo en Aeroperú. La dilución que Aeroméxico tuviera (por no hacer inversión adicional) en su participación accionaria en Aeroperú, no tendrá como resultado beneficio alguno ni tampoco costo adicional. De conformidad con principios de contabilidad mexicanos, Aeroméxico dejó de registrar pérdidas de Aeroperú al llegar su inversión a ceros. Derivado de esta relación se tiene:

Contingencia-

Al 31 de diciembre de 1998, Aeroméxico tiene inversión en emisiones de deuda a descuento a una tasa de mercado, emitida por Aeroperú, con último vencimiento el 26 de febrero de 1999, por un importe de 6.9 millones de dólares. A la fecha de emisión de estos estados financieros dictaminados el saldo de la deuda

a favor de Aeroméxico asciende a 4.4 millones de dólares del principal. La garantía que tienen las emisiones son los derechos sobre los cobros de ciertas ventas de boletos de Aeroperú en Estados Unidos de Norteamérica.

Compromisos-

En relación con una aeronave Boeing B-757, arrendada por Aeroperú, en caso de que esta última no cumpla con sus obligaciones contractuales, la tenedora directa asumirá de inmediato el arrendamiento, sin costo adicional para el arrendador. La Compañía estima que bajo las condiciones de este arrendamiento no tendrá costo adicional ni habrá efectos por las condiciones del mercado.

En 1998, Aeroméxico subarrendó una aeronave Boeing B-757 a Aeroperú. En este contrato de arrendamiento está establecido que si el subarrendatario enfrenta situaciones de quiebra, suspensión de pagos o de operaciones, Aeroméxico será responsable de recoger la aeronave para luego usarla en sus operaciones o para volverla a subarrendar previa autorización del arrendador. La Compañía estima que existe mercado para subarrendar la aeronave.

4. Principales políticas contables

A continuación se resumen las principales políticas contables de Cintra, las cuales están de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados:

a. Unidad monetaria

Los estados financieros adjuntos están expresados en pesos.

b. Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera

Los estados financieros incluyen el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera y están expresados en pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998. La inflación, medida con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), al 31 de diciembre de 1998, fue de 18.61%. Los estados financieros fueron ajustados usando este factor de inflación.

c. Valores realizables

Los valores realizables están representados principalmente por depósitos bancarios e inversiones de renta fija a corto plazo, registrados al costo que es igual a su valor de mercado.

d. Inversión en compañías subsidiarias

La Compañía sigue la práctica de reconocer su participación en subsidiarias con base en el capital contable de las mismas.

e. Impuestos diferidos

En virtud de que no hay diferencias temporales no recurrentes que pudieran resultar en partidas específicas cuyo periodo de cancelación pudiera determinarse, la Compañía no ha registrado Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades diferidos o anticipados.

f. Actualización del capital contable

Las cuentas del capital contable se actualizan aplicando factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) para expresarlas en pesos de poder adquisitivo a la fecha del último balance general.

El resultado acumulado por actualización representa principalmente la diferencia entre la actualización de los activos no monetarios con el INPC y la aplicación del método de costos específicos.

g. Resultado por posición monetaria

Este rubro representa el efecto de la inflación sobre el poder adquisitivo de las partidas monetarias y se determina con base en el INPC.

h. Utilidad por acción

La utilidad por acción fue calculada tomando en cuenta el promedio de acciones ordinarias en circulación en cada año.

5. Compañías subsidiarias

Un resumen de los saldos netos con compañías subsidiarias es el siguiente:

	1998	1997
Por cobrar-		
A corto plazo:		
Corporación Mexicana de Aviación, S.A. de C.V.	\$ -	\$ 14,233
Aerolitoral, S.A. de C.V.	39,700	-
A largo plazo:		
Cintra Cap, S.A. de C.V.	150,000	-
	<u>\$ 189,700</u>	<u>\$ 14,233</u>
Por pagar-		
Servicios Corporativos Cintra, S.A. de C.V.	\$ 13	\$ 34
Aerovías de México, S.A. de C.V.	-	361
	<u>\$ 13</u>	<u>\$ 395</u>

Cintra ha realizado transacciones de importancia con compañías subsidiarias por los siguientes conceptos:

	1998	1997
Ingresos por- Intereses	<u>\$ 108,185</u>	<u>\$ 54,752</u>

6. Capital social

Las acciones de la serie "A" comunes, ordinarias y nominativas, autorizadas son 1,050,100,000. A esa fecha el capital social suscrito y pagado de la Compañía está representado por 992,410,436 (994,010,453 en 1997) acciones de la serie "A" y existiendo 57,689,564 (56,089,547 en 1997) acciones de la misma serie en tesorería. Adicionalmente existen en tesorería 262,525,000 acciones de la serie "L" que son de voto limitado cuya emisión fue autorizada por los accionistas en una asamblea general ordinaria y extraordinaria de fecha 27 de mayo de 1996.

El capital social mínimo fijo de la Compañía está representado por 145,891,667 acciones de la serie "A" y el capital social variable pagado está representado por 846,518,769 (848,118,786 en 1997) acciones de la misma serie.

Conforme a los estatutos sociales de la compañía, las acciones de la serie "A" solamente pueden ser propiedad de personas físicas de nacionalidad mexicana o personas morales mexicanas cuyo capital sea mayoritariamente propiedad de mexicanos (inversionistas mexicanos).

Las personas que no sean inversionistas mexicanos pueden adquirir CPOs emitidos por Nacional Financiera, S.N.C. conforme al Fideicomiso Maestro de Inversión Neutra y recibir los derechos económicos de las acciones serie "A". Nacional Financiera, S.N.C. en su carácter de fiduciario del fideicomiso ejercerá el derecho de voto de las acciones serie "A" en los términos previstos en el propio instrumento. Al 31 de diciembre de 1998 existen en circulación 45,271,992 (38,354,605 en 1997) CPOs denominados Certificados Cintra "A" CPOs de una emisión autorizada de 490,049,000.

En asamblea general anual ordinaria y extraordinaria de accionistas de Cintra, celebrada el 19 de marzo de 1998, se resolvió la reducción al capital social pagado, sin cancelación de acciones, en la cantidad de \$421,000.5, mediante el reembolso a los accionistas pagadero en efectivo, en la fecha que determinase el Presidente del Consejo de Administración y contra entrega del cupón número 3 de los títulos de acciones en circulación. Al 31 de diciembre de 1998, el pago del citado reembolso a los accionistas de Cintra, no ha sido llevado a cabo.

7. Reserva para adquisición de acciones propias

De conformidad con lo dispuesto por el artículo décimo tercero de los estatutos sociales, en la asamblea general anual ordinaria de accionistas de Cintra, S.A. de C.V. de fecha 19 de marzo de 1997 se aprobó, entre otros asuntos, la creación de una reserva de utilidades netas denominada Reserva para la Adquisición de Acciones Propias por la cantidad de \$387,000 (\$531,133 en pesos constantes al cierre) y la posible afectación al capital social pagado con motivo de recompra de acciones hasta por la cantidad de \$203,000.

Durante 1998 y 1997, la Compañía efectuó diversas operaciones de compra y colocación de acciones de la serie "A", de conformidad con las autorizaciones otorgadas por la asamblea general de accionistas y por el Consejo de Administración. Las operaciones de compra implicaron cargos a la cuenta de capital social por un monto igual al valor teórico de las acciones y el excedente considerando el precio de mercado se aplicó a la cuenta denominada Reserva para Adquisición de Acciones Propias. Al 31 de diciembre de 1998 el saldo de la reserva mencionada es de \$507,515 (\$515,578 en 1997).

La determinación del monto de la Reserva para Adquisición de Acciones Propias y el importe susceptible de afectación al capital social pagado de la Compañía es competencia de la asamblea general de accionistas y se sustenta en el monto de las utilidades netas. La Reserva para Adquisición de Acciones Propias no puede distribuirse a los accionistas.

8. Utilidades acumuladas

a. De acuerdo con los estatutos de la Compañía y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el 5% de la utilidad neta del año debe destinarse a incrementar la reserva legal, hasta que el monto de ésta sea igual al 20% del capital social.

b. Régimen de dividendos a partir de 1999:

Los dividendos que se paguen estarán libres de impuestos si provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN). Los dividendos pagados en exceso del saldo de la CUFIN, están sujetos a un impuesto del 35% sobre el resultado de multiplicar el dividendo pagado por un factor del 1.5385. El impuesto correspondiente será a cargo de la Compañía. Adicionalmente, los dividendos pagados a personas físicas o residentes en el extranjero, están sujetos a una retención, a cargo del accionista, del 5% sobre la base ponderada descrita anteriormente (1.515 para personas físicas residentes en México por dividendos provenientes de la CUFIN).

9. Entorno fiscal

La Compañía está sujeta al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IMPAC).

Las transacciones en divisas para determinar su efecto en ISR se calculan al tipo de cambio en vigor a la fecha en que ocurrieron y no con el de cierre.

El IMPAC se causa a razón del 1.8% y se paga únicamente cuando es superior al ISR del año. El IMPAC es recuperable contra el monto en que el ISR lo exceda en los diez ejercicios subsecuentes.

Las principales partidas que afectaron el resultado fiscal de la Compañía, fueron las relativas al reconocimiento de los efectos de la inflación, capitalización de gastos de mantenimiento y la depreciación que tienen un tratamiento distinto para efectos fiscales y contables.

La Compañía obtuvo autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para consolidar sus resultados para efectos fiscales a partir del 1 de enero de 1998.

En 1998, la Compañía tuvo un resultado fiscal consolidado que le generó Impuesto Sobre la Renta e impuestos recuperables, el neto de ambas partidas se muestra en el estado de resultados.

La consolidación mencionada anteriormente permite determinar el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Activo de forma consolidada y pagos de dividendos de subsidiarias (consolidables fiscalmente) a la controladora (CINTRA) sin causar Impuesto Sobre la Renta aun cuando el dividendo sea de utilidades que excedan la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN). A partir de enero 1 de 1999, la legislación fiscal establece cambios para determinar el resultado fiscal consolidado, siendo los más importantes:

a. La limitación para estos efectos de tomar como participación accionaria de las subsidiarias (consolidables fiscalmente) un factor de 0.60 multiplicado por la participación real de la controladora en esas subsidiarias.

b. Las declaraciones de Impuesto Sobre la Renta y, en su caso, del Impuesto al Activo, para efectos de pagos provisionales, deben ser efectuadas por cada participante en la consolidación fiscal independientemente de que se deben hacer las derivadas de la consolidación mencionada por parte de la controladora.

c. La parte de las pérdidas fiscales de las controladas no amortizada por éstas en el plazo en que tienen derecho a hacerlo, deberá adicionarse a la utilidad o disminuirse de la pérdida fiscal consolidada en que se pierda el derecho.

10. Año 2000

Desde años anteriores la Compañía y sus subsidiarias han venido efectuando desarrollos importantes para estar a la vanguardia permanente en materia de informática y comunicación, que le permitirá no tener problemas informáticos importantes a la llegada del año 2000.

Lo anterior permite una seguridad razonable hacia el interior de las compañías; sin embargo, existen agentes externos a las mismas que interactúan constantemente con ellas (agencias de viaje, aeropuertos, bancos, proveedores de bienes y servicios, principalmente) y que pudieran enfrentar los problemas informáticos que se han hecho patentes con el advenimiento del año 2000; para estos casos se mantiene un plan de trabajo tendiente a asegurar el mínimo de consecuencias adversas a la operación de las compañías, a pesar de lo cual siempre subsistirá la posibilidad de eventos que por los efectos en los agentes externos pudieran llegar a afectarlas.

Los expertos de las compañías en esta materia, a la fecha de emisión de estos estados financieros consideran que los riesgos potenciales tanto internos como provenientes de la relación con los agentes externos no serían de consideración.

(R.- 101555)

CINTRA, S.A. DE C.V.

A la Asamblea de Accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Cintra, S.A. de C.V., y subsidiarias al 31 de diciembre de 1998 y 1997, y los estados de resultados consolidados, de variaciones consolidadas en el capital contable y de cambios en la situación financiera consolidada que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de Cintra, S.A. de C.V., y subsidiarias al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y los resultados consolidados de sus operaciones, las variaciones consolidadas en el capital contable y los cambios en la situación financiera consolidada, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 10 de febrero de 1999.

Manuel Alatríste

Contador Público

Rúbrica.

CINTRA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(expresados en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998)

(notas 1, 2 y 3)

Activo

	1998	1997
Circulante:		
Efectivo e inversiones en valores realizables	\$ 1,884,884	\$ 2,774,365
Cuentas por cobrar (nota 5)	1,801,328	1,644,038
Inventarios (nota 6)	859,182	862,768
Pagos anticipados	<u>356,001</u>	<u>259,859</u>
Total activo circulante (nota 4)	<u>\$ 4,901,395</u>	<u>\$ 5,541,030</u>
Propiedades y equipos, neto (notas 7 y 11)	<u>\$ 9,633,021</u>	<u>\$ 9,543,374</u>
Gastos por amortizar (nota 8)	<u>\$ 1,385,986</u>	<u>\$ 1,087,329</u>
Depósitos en garantía y otros (notas 4 y 9)	<u>\$ 1,220,167</u>	<u>\$ 909,299</u>
	<u>\$ 17,140,569</u>	<u>\$ 17,081,032</u>

Pasivo

	1998	1997
Circulante:		
Deuda financiera a corto plazo (nota 13)	\$ 2,287,112	\$ 1,180,592
Gastos acumulados, impuestos y otras cuentas por pagar (nota 12)	3,058,760	3,059,193
Transportación vendida no utilizada	592,355	456,596
Participación de los trabajadores en las utilidades	<u>28,215</u>	<u>147,130</u>
Total pasivo circulante (nota 4)	<u>\$ 5,966,442</u>	<u>\$ 4,843,511</u>
Largo plazo:		
Deuda financiera (nota 13)	\$ 3,885,474	\$ 5,140,553
Obligaciones laborales (nota 14)	800,264	624,680
Otras cuentas por pagar	<u>108,063</u>	<u>95,116</u>
Total pasivo a largo plazo (nota 4)	<u>\$ 4,793,801</u>	<u>\$ 5,860,349</u>
Total pasivo	<u>\$ 10,760,243</u>	<u>\$ 10,703,860</u>
Contingencias y compromisos (notas 18 y 19)		
Capital contable		
Capital social (nota 15):		
Nominal	\$ 2,381,645	\$ 2,385,485
Actualización	1,190,545	1,191,315
Prima en colocación de acciones:		
Nominal	257,054	257,342
Actualización	127,582	128,073
Reserva para adquisición de acciones propias (nota 16)	507,515	515,578
Resultado acumulado por actualización	(521,881)	(755,485)
Utilidades acumuladas (nota 17):		
Reserva legal	154,320	42,905
De ejercicios anteriores	1,757,136	284,057
Del ejercicio	<u>408,806</u>	<u>2,228,264</u>
	\$ 6,262,722	\$ 6,277,534
Interés minoritario	<u>117,604</u>	<u>99,638</u>
Total capital contable	<u>\$ 6,380,326</u>	<u>\$ 6,377,172</u>
	<u>\$ 17,140,569</u>	<u>\$ 17,081,032</u>

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

CINTRA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997
(expresados en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998)
(notas 1, 2 y 3)

	1998	1997
Ingresos por operación:		
Pasajes	\$19,559,391	\$19,578,923
Carga	954,603	905,274
Vuelos charter y otros	<u>1,697,508</u>	<u>1,585,033</u>
	<u>\$ 22,211,502</u>	<u>\$ 22,069,230</u>
Gastos de operación:		
Fuerza de trabajo	\$ 5,585,063	\$ 5,103,999
Combustibles	2,509,554	2,776,769
Servicios de escala, tráfico y comunicaciones	2,382,268	2,164,098
Comisiones a agencias	2,258,000	2,267,238
Venta y administración general	2,428,131	2,380,543
Mantenimiento	1,791,780	1,408,419
Servicio a pasajeros	<u>719,046</u>	<u>679,665</u>
	<u>\$ 17,673,842</u>	<u>\$ 16,780,731</u>
Utilidad antes de gastos de capital	<u>\$ 4,537,660</u>	<u>\$ 5,288,499</u>
Gastos de capital:		
Renta de equipo de vuelo	\$ 2,314,293	\$ 2,033,115
Depreciación	<u>920,875</u>	<u>796,842</u>
	<u>\$ 3,235,168</u>	<u>\$ 2,829,957</u>
Utilidad de operación	<u>\$ 1,302,492</u>	<u>\$ 2,458,542</u>
Resultado financiero integral:		
Intereses pagados, neto	(\$ 311,963)	(\$ 275,996)
Pérdida en cambios, neta	(1,095,180)	(158,979)
Utilidad por posición monetaria	<u>860,847</u>	<u>748,622</u>
	<u>(\$ 546,296)</u>	<u>\$ 313,647</u>
Otros gastos, neto (nota 20)	<u>(\$ 40,663)</u>	<u>(\$ 221,300)</u>
Utilidad antes de partida no recurrente, provisiones e interés minoritario	\$ 715,533	\$ 2,550,889
Partida no recurrente (nota 21)	<u>(158,148)</u>	<u>-</u>
	<u>\$ 557,385</u>	<u>\$ 2,550,889</u>
Provisiones:		
Impuesto al Activo	(\$ 1,115)	(\$ 13,262)
Impuesto Sobre la Renta	(48,720)	(79,134)
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>(26,994)</u>	<u>(172,267)</u>
	<u>(\$ 76,829)</u>	<u>(\$ 264,663)</u>
Utilidad antes de interés minoritario	\$ 480,556	\$ 2,286,226
Interés minoritario	<u>(71,750)</u>	<u>(57,962)</u>
Utilidad neta del año	<u>\$ 408,806</u>	<u>\$ 2,228,264</u>
Utilidad básica por acción ordinaria (cifras en pesos)	<u>\$ 0.41</u>	<u>\$ 2.24</u>

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros

CINTRA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DEL CAPITAL CONTABLE

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(expresados en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998)

(notas 1, 2 y 3)

	Capital Social	Prima en colocación de acciones		Actua- lizació
		Actua- lizació	Nominal	
	Nominal			
Saldos al 31 de diciembre de 1996	\$2,391,320	\$1,192,451	\$257,191	\$128,031
Aplicación a la reserva legal				
Constitución de la reserva para adquisición de acciones propias				

Movimiento por adquisición y venta de acciones propias	(5,835)	(1,136)	151	31
Utilidad neta del año				
Interés minoritario distribuido				
Efectos de actualización				
Saldos al 31 de diciembre de 1997	\$2,385,485	\$1,191,315	\$257,342	\$128,071
Aplicación a la reserva legal				
Movimiento por adquisición y venta de acciones propias	(3,840)	(770)	(288)	(491)
Dividendos pagados				
Utilidad neta del año				
Interés minoritario distribuido				
Efectos de actualización				
Saldos al 31 de diciembre de 1998	<u>\$2,381,645</u>	<u>\$1,190,545</u>	<u>\$257,054</u>	<u>\$127,581</u>

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

CINTRA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(expresados en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998)

(notas 1, 2 y 3)

	1998	1997
Recursos originados (aplicados) en operación:		
Utilidad antes de interés minoritario	\$ 480,556	\$2,286,226
Más-		
Depreciación y amortización	1,583,019	1,515,647
Obligaciones laborales	112,133	87,408
Interés minoritario	<u>(71,750)</u>	<u>(57,962)</u>
	\$2,103,958	\$3,831,319
Recursos aplicados en el capital de trabajo, excepto reservas y tesorería	(215,470)	(294,833)
Obligaciones laborales	<u>63,451</u>	<u>122,730</u>
Recursos originados en la operación	<u>\$1,951,939</u>	<u>\$3,659,216</u>
Financiamiento:		
Deuda financiera	(\$ 148,558)	(\$ 635,703)
Pago de dividendos	(643,770)	-
Reducción de capital por recompra de acciones	(13,452)	(22,340)
Otras cuentas por pagar a largo plazo	<u>12,947</u>	-
Recursos aplicados en actividades de financiamiento	<u>(\$ 792,833)</u>	<u>(\$ 658,043)</u>
Inversión:		
Propiedades y equipos	(\$ 776,918)	(\$1,146,477)
Gastos por amortizar	(960,801)	(873,569)
Depósitos en garantía y otros	(204,709)	542,564
Inversión permanente en acciones	<u>(106,159)</u>	-
Recursos aplicados en actividades de inversión	<u>(\$2,048,587)</u>	<u>(\$1,477,482)</u>
(Disminución) aumento neto de efectivo y valores realizables	(\$ 889,481)	\$1,523,691
Efectivo y valores realizables al inicio del año	<u>2,774,365</u>	<u>1,250,674</u>
Efectivo y valores realizables al final del año	<u>\$1,884,884</u>	<u>\$2,774,365</u>

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

CINTRA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(expresados en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998)

1. Actividades

Cintra, S.A. de C.V. (Cintra) fue constituida el 23 de mayo de 1995 e inició operaciones el 28 de junio de 1996.

Cintra, a través de sus subsidiarias, presta servicios públicos de navegación, comunicación y de transportación aérea de personas y bienes, en México, Norte América, Sudamérica y Europa.

2. Inversión en subsidiarias

a. Bases de consolidación de Cintra y sus subsidiarias ("la Compañía")-

Los estados financieros consolidados incluyen los activos, pasivos y resultados de aquellas subsidiarias en las cuales Cintra es accionista mayoritario o tiene el control de la administración. Todos los saldos y operaciones intercompañías de importancia han sido eliminadas en la consolidación. Las principales subsidiarias de Cintra son:

	% de participación
Aerovías de México, S.A. de C.V. ("Aeroméxico")	99.26
Corporación Mexicana de Aviación, S.A. de C.V. -CMA (es propietaria del 99.96% de Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V.- "Mexicana")	99.95
Aerolitoral, S.A. de C.V.	99.25
Aeromexpress, S.A. de C.V.	99.99
Aerocozumel, S.A. de C.V.	99.99
Aerovías Caribe, S.A. de C.V. ("Aerocaribe")	99.99
Aerosys, S.A. de C.V.	99.99
Centro de Capacitación Alas de América, S.A. de C.V.	98.00
Cintra Cap, S.A. de C.V.	99.99
Servicios Corporativos Cintra, S.A. de C.V.	99.99
Sabre Sociedad Tecnológica, S.A. de C.V.	49.00

b. Otras inversiones-

Cintra posee el 35% (en 1997, 47%) de las acciones con derecho a voto de Empresa de Transporte Aéreo del Perú, S.A. ("Aeroperú"), compañía con un capital contable negativo. La disminución en la participación accionaria fue en mayo de 1998 por la incorporación de un nuevo accionista de "Aeroperú". Aeroméxico (tenedora directa de Aeroperú) no está obligada a continuar otorgando soporte financiero a Aeroperú e informó el 19 de enero de 1999, que a partir de esa fecha su asociada se encontraba en proceso de reestructura y que en conjunto con el nuevo accionista tomó la decisión de no continuar invirtiendo en Aeroperú. La dilución que Aeroméxico tuviera (por no hacer inversión adicional) en su participación accionaria en Aeroperú, no tendrá como resultado beneficio alguno ni tampoco costo adicional. De conformidad con principios de contabilidad mexicanos, Aeroméxico dejó de registrar pérdidas de Aeroperú al llegar su inversión a ceros.

A continuación se resume la situación financiera (no auditada) y los resultados de operación (no auditados) de Aeroperú al 31 de diciembre de 1998 y la misma información auditada al cierre de 1997, en miles de dólares:

	1998	1997
Activo circulante	39,730	23,328
Pasivo circulante	<u>112,939</u>	<u>94,866</u>
Capital de trabajo negativo	(73,209)	(71,538)
Activo fijo e intangible	17,332	16,901
Pasivo a largo plazo	<u>(72,447)</u>	<u>(77,762)</u>
Déficit de los accionistas	<u>(128,324)</u>	<u>(132,399)</u>
Ingresos de operación	<u>174,230</u>	<u>165,101</u>
Pérdida neta	<u>(62,460)</u>	<u>(29,939)</u>

Las contingencias y compromisos derivados de la relación con Aeroperú se mencionan en las notas 18 y 19 de estos estados financieros.

Adicionalmente, desde el 28 de enero de 1998, Cintra posee directamente el 40% de Turborreactores, S.A. de C.V. (asociada) antes subsidiaria de CMA. La asociada tiene un nuevo accionista mayoritario y está reiniciando operaciones. El efecto de la desconsolidación, así como el reconocimiento de la inversión en la asociada efectuadas en 1998, no son importantes en el contexto de estos estados financieros.

3. Principales políticas contables

A continuación se resumen las principales políticas contables de Cintra, las cuales están de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados:

a. Unidad monetaria

Los estados financieros consolidados adjuntos están expresados en pesos.

b. Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera

Los estados financieros consolidados incluyen el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera y están expresados en pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998. La inflación, medida con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), al 31 de diciembre de 1998, fue de 18.61%. Los estados financieros fueron ajustados usando este factor de inflación.

c. Valores realizables

Los valores realizables están representados principalmente por depósitos bancarios e inversiones de renta fija a corto plazo, registrados al costo que es igual a su valor de mercado.

d. Inventarios

Los inventarios de refacciones, materiales y suministros se actualizan al precio de última compra, que se asemeja a su valor de reposición. Los consumos de estos inventarios se registran en los resultados del periodo sobre las mismas bases.

e. Propiedades y equipos

El equipo de vuelo (incluyendo el adquirido a través de contratos de arrendamiento) está valuado a costos de reposición, mediante la aplicación del método de indización específica, utilizando la inflación del país de origen de cada equipo y el tipo de cambio en vigor al cierre del ejercicio. En ambos años, la depreciación está calculada por el método de línea recta, de acuerdo con la vida útil estimada para cada activo. La vida útil estimada del equipo de vuelo es revisada periódicamente en función del uso esperado del equipo.

Los arrendamientos puros que por las condiciones de los contratos son considerados como arrendamientos capitalizables, se registran como activo fijo a un valor igual al valor presente de las rentas pactadas en dichos contratos y son amortizados en la vida útil de los activos.

Las partes y refacciones reparables para equipo de vuelo están valuadas a través del método de indización específica antes descrito. En ambos años se considera su condición física "overhaul" (refacción reparada).

Los inmuebles, maquinaria y otros equipos están actualizados mediante la aplicación de factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor. La depreciación está calculada sobre dichos valores, con base en vidas útiles estimadas.

La Compañía determina el valor residual de sus activos fijos depreciables. Las tasas de depreciación y los valores residuales de los principales activos son las siguientes:

	Tasa de depreciación	% residual del valor
Equipo de vuelo	3% al 5%	7
Partes y refacciones de avión	4% al 10%	17
Construcciones	3% al 5%	12
Equipo de plataforma	7% al 10%	3 y 4
Equipo de transporte	9% al 25%	5
Mobiliario	10%	3
Equipo de cómputo	30%	-

f. Gastos por amortizar

Los gastos de mantenimiento y reparaciones mayores de equipo de vuelo son capitalizados y amortizados en un plazo promedio de tres años para motores y ocho años para fuselaje, que representan básicamente el tiempo que transcurrirá hasta la siguiente reparación mayor, dependiendo del tipo de equipo y de reparación de que se trate.

Los gastos relacionados con la configuración del equipo de vuelo nuevo, así como los gastos correspondientes por el entrenamiento de pilotos son capitalizados y se amortizan en plazos máximos de 4 años para la configuración del equipo y 18 meses en el caso de entrenamiento.

g. Depósitos en garantía

Representan principalmente depósitos en dólares a favor de los arrendadores de equipo de vuelo; en algunos casos generan intereses a favor de la Compañía a una tasa equivalente a los rendimientos de las cuentas de mercado de dinero vigentes en los Estados Unidos de América.

h. Transportación vendida no utilizada y reconocimiento del ingreso por pasajes

Las ventas de pasajes son inicialmente reconocidas como transportación vendida no utilizada. En el momento en que se proporciona el servicio de transporte, se reconoce el ingreso devengado y la cuenta de pasivo es reducida. La cuenta de pasivo es también disminuida por los servicios prestados por otras aerolíneas (vendidos a través de la Compañía) y por los boletos reembolsados. Las comisiones pagadas a las agencias son reconocidas en resultados en la misma proporción que el ingreso por transportación.

i. Planes de pensiones, prima de antigüedad e indemnizaciones

Las primas de antigüedad a que tendrá derecho el personal a su retiro, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, después de cumplir quince años o más de servicio, se cargan a resultados en los años en que dicho personal presta sus servicios, con base en cálculos actuariales (ver nota 14).

Aeroméxico y Mexicana tienen planes de pensiones que cubren a todo su personal sindicalizado (en el caso de Aeroméxico en 1997, sólo estaban incluidos los pilotos); los costos son reconocidos en resultados conforme son prestados los servicios (ver nota 14).

Las demás compensaciones a que puede tener derecho el personal, en caso de separación, incapacidad o muerte, por su naturaleza contingente, se cargan a los resultados del año en que se pagan o en el que se reconoce la existencia de la obligación.

j. Impuestos diferidos

En virtud de que no hay diferencias temporales no recurrentes que pudieran resultar en partidas específicas, cuyo periodo de cancelación pudiera determinarse, la Compañía no ha registrado Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades diferidos o anticipados.

k. Operaciones en monedas extranjeras y diferencias cambiarias

Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en las fechas de su celebración o liquidación. Los activos y pasivos en moneda extranjera se convierten a los tipos de cambio vigentes a la fecha del balance general y las diferencias en cambios incurridas se registran en los resultados del año, formando parte del resultado financiero integral.

l. Coberturas de riesgo en precios de combustibles

La Compañía participa en coberturas de riesgos por movimientos en los precios de combustible. Por lo anterior, la Compañía recibe o hace pagos por la diferencia entre el precio del combustible fijado como referencia y el precio promedio del mes en curso. Las diferencias son reconocidas en el estado de resultados en el rubro de combustibles. Como consecuencia de las operaciones celebradas durante 1998 y 1997, se registró un cargo a resultados de 21,683,230 y 660,000 dólares, respectivamente.

m. Premios a pasajero frecuente

La Compañía estima el costo adicional para otorgar los premios al pasajero frecuente bajo los programas "Club Premier" y "Frecuenta" a medida en que el pasajero se hace acreedor al premio. Al 31 de diciembre de 1998, el pasivo por este concepto asciende a \$28,858 (\$58,068 al 31 de diciembre de 1997).

n. Publicidad

Los pagos de publicidad se registran como gasto cuando el servicio es prestado. Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, la Compañía tiene anticipos para publicidad por \$55,133 y \$49,052, respectivamente. El gasto del año por publicidad ascendió a \$342,234 y \$358,855 en 1998 y 1997, respectivamente.

o. Programas de cómputo

Los costos asociados con la adquisición de programas de cómputo se registran como gasto en el año en que se pagan, algunos proyectos se registran como un activo y se amortizan en un periodo de 2 a 4 años.

p. Actualización del capital contable

Las cuentas del capital contable se actualizan aplicando factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) para expresarlas en pesos de poder adquisitivo a la fecha del último balance general.

El resultado acumulado por actualización representa principalmente la diferencia entre la actualización de los activos no monetarios con el INPC y la aplicación del método de costos específicos (ver nota 3e).

q. Resultado por posición monetaria

Este rubro representa el efecto de la inflación sobre el poder adquisitivo de las partidas monetarias y se determina con base en el INPC.

r. Utilidad por acción

La utilidad por acción fue calculada tomando en cuenta el promedio de acciones ordinarias en circulación en cada año.

4. Posición en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, la Compañía tiene activos y pasivos principalmente en dólares americanos convertidos al tipo de cambio de \$9.91 y \$8.07 pesos por dólar americano, respectivamente, como sigue:

	Miles de dólares	
	1998	1997
Activo:		
Circulante	182,104	242,428
No circulante	<u>86,390</u>	<u>85,924</u>
	<u>268,494</u>	<u>328,352</u>
Pasivo:		
Circulante	(399,108)	(300,159)
Largo plazo	<u>(402,968)</u>	<u>(554,498)</u>
	<u>(802,076)</u>	<u>(854,657)</u>
Posición pasiva neta	<u>(533,582)</u>	<u>(526,305)</u>

Las operaciones más importantes en moneda extranjera, llevadas a cabo durante 1998 y 1997, fueron las siguientes:

	Miles de dólares	
	1998	1997

Ingresos en divisas	887,304	895,525
Compras y servicios del extranjero distintas a activo fijo	(1,027,476)	(956,540)
Intereses, neto	(46,837)	(57,927)
Comisiones a agencias	<u>(80,473)</u>	<u>(76,322)</u>
	<u>(267,482)</u>	<u>(195,264)</u>

Las compras de combustible en el país están sujetas a cotizaciones internacionales y a la paridad del dólar.

Los activos no monetarios de origen extranjero están representados principalmente por el equipo de vuelo y su correspondiente inventario de refacciones y accesorios, tanto consumibles como reparables.

La Compañía tiene establecida la política de mantener, acorde con su operación, una posición ponderada en el ejercicio de un 40% de sus saldos de efectivo en divisas.

5. Cuentas por cobrar

	1998	1997
Tarjetas de crédito y clientes (1)	\$ 903,775	\$ 957,980
Líneas aéreas y agencias de viajes	596,101	571,298
Aeroperú (2)	470,028	595,018
Impuestos por recuperar	101,710	75,998
Transferencia en tránsito (3)	99,397	-
Otras	201,797	167,656
Menos- Estimación para cuentas incobrables	<u>(571,480)</u>	<u>(723,912)</u>
	<u>\$1,801,328</u>	<u>\$1,644,038</u>

(1) Las cuentas por cobrar de ciertas tarjetas de crédito en Estados Unidos están garantizando préstamos y cartas de crédito en dólares a corto y largo plazo.

(2) Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, la cuenta por cobrar a Aeroperú está totalmente reservada.

(3) Transferencia recibida efectivamente en el banco de la Compañía el 4 de enero de 1999.

6. Inventarios

	1998	1997
Refacciones y accesorios	\$699,500	\$757,490
Materiales diversos	98,177	92,292
Alimentos y bebidas	43,926	34,316
Anticipos a proveedores	38,082	53,012
Otros	<u>2,245</u>	<u>40,299</u>
	\$881,930	\$977,409
Menos-		
Ajuste a la valuación en Turborreactores	-	(104,163)
Estimación para inventarios obsoletos	<u>(22,748)</u>	<u>(10,478)</u>
	<u>\$859,182</u>	<u>\$862,768</u>

7. Propiedades y equipos

La inversión en propiedades y equipos se integra como sigue:

	1998	1997
Equipo de vuelo	\$ 8,924,870	\$ 8,412,328
Equipo de vuelo adquirido en arrendamiento financiero	4,105,936	3,751,408
Partes y refacciones de avión	2,523,589	2,447,340
Maquinaria y equipo	1,153,944	1,265,951
Construcciones	1,153,203	1,292,817
Mobiliario y equipo de cómputo	877,681	882,215
Construcciones y mejoras en terrenos arrendados	746,035	734,293
Equipo de plataforma	392,481	345,863
Otros equipos	277,309	259,744
Arrendamientos capitalizables de equipo de vuelo (ver nota 11)	690,525	693,616
Equipo de transporte	<u>109,510</u>	<u>109,088</u>
	\$20,955,083	\$20,194,663
Menos-		
Depreciación y amortización acumuladas	(11,770,517)	(10,916,557)
Reserva de obsolescencia	<u>(93,263)</u>	<u>(127,043)</u>
	\$ 9,091,303	\$ 9,151,063
Ordenes de trabajo	247,230	105,845
Terrenos	196,738	229,353
Anticipos a proveedores	<u>97,750</u>	<u>57,113</u>
	<u>\$ 9,633,021</u>	<u>\$ 9,543,374</u>

En 1998 la vida útil estimada remanente de los aviones A-320 se redujo. El efecto de este cambio de estimación representó un cargo a resultados de ese año por un importe de \$7,649.

De haber aplicado el método de ajustes por cambios en el nivel general de precios para la actualización de todos los rubros del activo fijo (ver nota 3e), los importes netos al 31 de diciembre de 1998 y 1997 serían los siguientes:

	Valuación	Indización
	INPC	específica
1998-		
Equipo de vuelo	\$13,735,621	\$13,030,806
Partes y refacciones reparables para equipo de vuelo	<u>2,715,367</u>	<u>2,523,589</u>
	\$16,450,988	\$15,554,395
Menos-		
Depreciación acumulada	<u>(9,577,601)</u>	<u>(9,036,295)</u>
	<u>\$ 6,873,387</u>	<u>\$ 6,518,100</u>
1997-		
Equipo de vuelo	\$13,415,831	\$12,163,736
Partes y refacciones reparables para equipo de vuelo	<u>2,592,167</u>	<u>2,447,340</u>
	\$16,007,998	\$14,611,076
Menos-		
Depreciación acumulada	<u>(8,950,975)</u>	<u>(8,131,823)</u>
	<u>\$ 7,057,023</u>	<u>\$ 6,479,253</u>

Los contratos de arrendamiento de los terrenos sobre los que están construidas las bases de mantenimiento y otras construcciones establecen que éstas pasarán a ser propiedad del Gobierno Federal al término de los mismos, sin compensación alguna a favor de las compañías. Los contratos más importantes tienen vencimiento en el año 2012 en el caso de Mexicana y en el 2000 en el de Aeroméxico. Los arrendamientos financieros son principalmente de CMA e incluyen diez Airbus A-320 adquiridos en diciembre de 1992.

Dos aviones Boeing B-727, propiedad de Mexicana, están garantizando dos contratos para el arrendamiento de otros aviones.

8. Gastos por amortizar

	1998	1997
Reparaciones mayores y mantenimiento de equipo de vuelo	\$1,151,493	\$ 871,989
Mejoras a locales arrendados	38,469	15,814
Reconfiguración de equipos de vuelo y adiestramiento de tripulaciones	57,602	40,012
Gastos relacionados con la reestructuración de la deuda y comisiones por amortizar	19,604	22,966
Derechos fideicomitidos sobre equipo de vuelo	13,007	19,733
Otros	<u>105,811</u>	<u>116,815</u>
	<u>\$1,385,986</u>	<u>\$1,087,329</u>

9. Depósitos en garantía y otros

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997 esta cuenta se integra principalmente por:

	1998	1997
Depósitos-		
Para mantenimiento	\$ 313,977	\$240,838
Para renta de equipo de vuelo y motores	298,717	298,902
Con instituciones financieras	147,109	137,623
Con Airline Reporting Corporation (sistema de compensación de ventas interlineales)	991	957
Inversión en Turborreactores, S.A. de C.V.	106,759	-
Activo intangible derivado de obligaciones laborales (ver nota 14)	323,440	187,105
Otros	<u>29,174</u>	<u>43,874</u>
	<u>\$1,220,167</u>	<u>\$909,299</u>

Un monto aproximado de \$759,803 (\$677,363 en 1997) de estos depósitos fueron hechos en moneda extranjera, equivalente a 76.7 millones de dólares al 31 de diciembre de 1998 (70.8 millones de dólares en 1997).

10. Transacciones con partes relacionadas

Los ingresos y gastos con partes relacionadas por los años terminados el 31 de diciembre de 1998 y 1997, fueron los siguientes:

	1998	1997
Intereses sobre préstamo bancario	(\$155,029)	(\$112,136)
Intereses ganados por inversiones	223,001	235,954
Otros servicios, neto	=	<u>(4,659)</u>

El préstamo bancario está revelado por separado en la nota 13.

Las cuentas por cobrar a parte relacionada están reveladas por separado en la nota 5. Adicionalmente, en inversiones en valores realizables están 6.9 millones de dólares (ver nota 18).

11. Arrendamientos operativos

A continuación se mencionan los más significativos:

AEROMEXICO:

a. Tiene contratados 58 aviones y 19 motores en arrendamiento puro (55 aviones y 18 motores en 1997), cuyos periodos de renta fluctúan entre 1 y 10 años. En la mayoría de los casos al término del contrato, tiene el derecho de ejercer la opción de compra a valor de mercado.

Los contratos de arrendamiento están garantizados con cartas de crédito o depósitos en garantía. Asimismo, se establecen ciertas obligaciones para Aeroméxico, siendo las más importantes:

- Mantener las cartas de crédito en los bancos hasta 30 días después del término del contrato.
- Obtener y pagar todas las licencias, registros, honorarios e impuestos relacionados con el equipo.
- Dar mantenimiento al equipo de acuerdo al programa respectivo.
- Mantener asegurado el equipo de acuerdo con los montos y riesgos estipulados en cada contrato.
- Entregar información financiera.

Nueve de los contratos reúnen los requisitos señalados en los principios de contabilidad generalmente aceptados en México, para considerarlos como arrendamientos capitalizables. Por ese motivo se registraron como parte del activo fijo de la Compañía con un importe de \$690,525 (\$693,616 en 1997).

b. En 1998 Aeroméxico subarrendó una aeronave Boeing B-757 a Aeroperú. En este contrato de arrendamiento está establecido que si el subarrendatario enfrenta situaciones de quiebra, suspensión de pagos o de operaciones, Aeroméxico será responsable de recoger la aeronave para luego usarla en sus operaciones o para volverla a subarrendar previa autorización del arrendador. La Compañía estima que existe mercado para subarrendar la aeronave.

c. Arrendamiento de los terrenos federales en donde se construyeron ciertas instalaciones. Los principales contratos tienen vencimiento en el año 2000 y se espera renovarlos.

d. Arrendamientos de espacios en aeropuertos.

CMA:

a. Mexicana tiene contratados 24 aviones y 9 motores en arrendamiento puro (21 aviones y 9 motores en 1997), así como partes de repuesto para soportar equipo diverso. Los vencimientos de dichos arrendamientos fluctúan entre 1 y 10 años. En la mayoría de los casos, Mexicana tiene derecho a ejercer la opción para extender los plazos de los arrendamientos.

Los contratos de arrendamiento están garantizados con cartas de crédito o depósitos en garantía. Asimismo; se establecen ciertas obligaciones para la Compañía, siendo las más importantes:

- Mantener los registros, licencias y autorizaciones requeridas por la autoridad de aviación competente.
- Dar mantenimiento al equipo de acuerdo al programa respectivo.
- Mantener asegurado el equipo de acuerdo con los montos y riesgos estipulados en cada contrato.
- Mantener ciertas razones financieras.

En relación con este último punto anterior, el contrato con Airplanes 100 Finance Limited, establece que la imposibilidad de la Compañía para mantener las razones financieras antes mencionadas, no constituye un incumplimiento, pero permitiría al arrendador solicitar la devolución anticipada de hasta seis aviones Fokker F-100.

b. Arrendamiento de los terrenos en donde se construyeron las bases de mantenimiento y otras instalaciones, las cuales se encuentran en zonas federales. Los principales contratos tienen vencimiento en mayo de 2012.

c. Arrendamiento de espacios en aeropuertos.

Pagos mínimos de rentas futuras:

Los pagos futuros de rentas convertidos a tipos de cambio al 31 de diciembre de 1998, se muestran a continuación:

Año	Arrendamientos	
	capitalizables	operativos
1999	\$ 547,033	\$ 2,356,758
2000	581,224	1,999,177

2001	594,759	1,795,793
2002	640,335	1,587,295
2003	696,678	1,538,235
2004 y posteriores	573,758	2,007,209
	<u>\$3,633,787</u>	<u>\$11,284,467</u>

Estos importes están determinados con base en las rentas que se conocen al 31 de diciembre de 1998. El gasto total de rentas, es como sigue:

	Año terminado el 31 de diciembre de:	
	1998	1997
Equipo de vuelo	\$2,314,293	\$2,033,115
Propiedades	<u>221,084</u>	<u>188,619</u>
	<u>\$2,535,377</u>	<u>\$2,221,734</u>
12. Gastos acumulados, impuestos y otras cuentas por pagar		
	1998	1997
Proveedores	\$2,363,663	\$1,967,845
Impuesto al Valor Agregado y otros	277,062	328,563
Reserva para devolución de aviones arrendados	97,129	73,242
Sueldos y prestaciones por pagar	85,737	405,176
Premios a pasajero frecuente	28,858	58,068
Documentos por pagar a arrendador de equipo de vuelo, en dólares, a tasa de interés variable (Libor más 2.75) con vencimiento en el año 2000	22,660	32,811
Otras	<u>291,714</u>	<u>288,604</u>
	\$3,166,823	\$3,154,309
Menos- vencimientos y reservas a largo plazo	<u>108,063</u>	<u>95,116</u>
	<u>\$3,058,760</u>	<u>\$3,059,193</u>
13. Deuda financiera		
	1998	1997
I. Arrendamientos financieros de equipo de vuelo y otros equipos, en dólares, con vencimientos hasta el año 2007 y devengando intereses a tasas anuales que varían entre 6.63% y 11.3%	\$3,178,481	\$3,038,408
II. Préstamo de banco nacional -parte relacionada- en dólares, a tasa de interés Libor más 3.5 puntos (9.3816% al cierre); con vencimiento en 2001; garantizado con las cuentas por cobrar de ciertas tarjetas de crédito en Estados Unidos, de CMA y Aeroméxico.	891,900	1,148,619
III. Préstamos obtenidos con bancos nacionales, en dólares, a tasas de interés fijas del 10.5253% y 10.5738%; con vencimientos en marzo y mayo de 1999, garantizados con las cuentas por cobrar de ciertas tarjetas de crédito en Estados Unidos de CMA y Aeroméxico	1,327,940	-
IV. Arrendamientos capitalizables de equipo de vuelo; en dólares; con último vencimiento en agosto del 2007 (nota 11)	507,911	611,515
V. Créditos garantizados con equipo de vuelo; en dólares y con vencimientos hasta 2006 devengando intereses a tasas anuales variables, Libor más 2 puntos (7.05% y 7.69% al cierre de 1998 y 1997, respectivamente)	148,388	39,791
VI. Préstamo refaccionario en dólares, a una tasa de interés fija del 12% y promedio del 9.75%	76,808	86,841
VII. Obligación proveniente de la renegociación de contratos de arrendamientos operativos de equipo de vuelo y otros equipos, en dólares y con vencimiento hasta el año 2000; devengando intereses a una tasa anual promedio del 9% (10% en 1997)	41,158	125,276
VIII. Emisiones de Eurobonos en dólares americanos a una tasa de interés fija del 9.75%, con vencimiento original en el año 2000 (prepagadas)	-	<u>1,270,695</u>

	\$6,172,586	\$6,321,145
Menos- Vencimiento a corto plazo	<u>2,287,112</u>	<u>1,180,592</u>
Total a largo plazo	<u>\$3,885,474</u>	<u>\$5,140,553</u>

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, los vencimientos futuros de la deuda a largo plazo, incluyendo arrendamientos capitalizables, son como sigue:

	1998	1997
1999	\$ -	\$1,267,079
2000	953,691	1,537,843
2001	943,044	894,073
2002	679,682	330,506
2003 y posteriores	<u>1,309,057</u>	<u>1,111,052</u>
	<u>\$3,885,474</u>	<u>\$5,140,553</u>

Los contratos de crédito vigentes con instituciones financieras, así como con arrendadores de equipo de vuelo y otros acreedores establecen ciertas restricciones de hacer y no hacer para la Compañía, como mantener ciertas razones financieras y no poder vender o transferir sus activos. Los contratos incluyen también la restricción para no obtener créditos adicionales.

Al 31 de diciembre de 1998, la Compañía tiene líneas de crédito no utilizadas por \$81,000 y 12 millones de dólares (\$71,000 y 80 millones de dólares en 1997). Las líneas de crédito en pesos no tienen un plazo establecido y las líneas de crédito en dólares tienen un plazo de cinco años, comenzando en 1996. Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, la Compañía había utilizado 120 millones de dólares de la línea de crédito denominada en dólares, como se describe en el párrafo II, anterior, manteniendo un depósito de 12.5 millones de dólares en el mismo banco hasta el pago del préstamo. El depósito genera intereses a una tasa de 5.51 % al cierre y está presentado en el rubro de otros activos.

14. Planes de pensiones y prima de antigüedad

Los beneficios de los planes establecidos por Aeroméxico y Mexicana son determinados con base en los niveles de sueldos y en los años de servicios prestados. Mexicana hace aportaciones periódicas a un fondo en fideicomiso para los planes de pensiones de pilotos, las cuales son deducibles para Impuesto Sobre la Renta. Durante 1998, Mexicana hizo aportaciones por \$18,624 (\$15,444 en 1997). El fondo en fideicomiso está invertido principalmente en valores de renta fija. Todos los planes de pensiones de la Compañía tienen obligaciones por beneficios acumulados en exceso a los activos del plan.

La prima de antigüedad es otorgada a todos los empleados de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo. La Ley establece que la prima de antigüedad debe pagarse con base en los sueldos y años de servicio de los empleados que se retiran después de quince años de servicio o cuando son liquidados. La Compañía no ha fondeado sus obligaciones por prima de antigüedad.

Los costos y los pasivos por primas de antigüedad y los planes de pensiones se determinaron con base en cálculos actuariales independientes y los datos más importantes se resumen a continuación:

	1998	1997
Obligación por beneficios actuales (OBA)	\$877,698	\$630,933
Exceso de la obligación por beneficios proyectados (OBP) sobre la OBA	<u>86,181</u>	<u>123,920</u>
OBP	\$963,879	\$754,853
Menos- Activos del plan	(90,604)	(48,804)
Importe de los servicios anteriores y modificaciones al plan por amortizar	(421,053)	(300,284)
Importe de variaciones en supuestos y ajustes por experiencia, por amortizar	<u>24,602</u>	<u>31,810</u>
	\$476,824	\$437,575
Pasivo mínimo adicional	<u>323,440</u>	<u>187,105</u>
Pasivo por obligaciones laborales reconocido en el balance general	<u>\$800,264</u>	<u>\$624,680</u>

El costo por obligaciones laborales, registrado en resultados, se integra por:

	1998	1997
Costo laboral	\$ 58,754	\$51,733
Amortización de servicios pasados	24,682	6,516
Costo financiero	32,634	29,159
Rendimiento de los activos del plan	<u>(3,937)</u>	-
	<u>\$112,133</u>	<u>\$87,408</u>

Los principios de contabilidad generalmente aceptados en México, estipulan lo siguiente:

- Utilización de tasas reales para la determinación de los pasivos y costos de los planes de pensiones y prima de antigüedad.

- Reexpresión del costo neto del periodo y del pasivo existente, de acuerdo con la inflación registrada durante el periodo.

Las hipótesis económicas utilizadas en 1998 y 1997 para la determinación del valor presente actuarial del OBA, el OBP y el costo neto del plan, son:

Tasa esperada de rendimiento de los activos	6.0%
Tasa de descuento	4.5%
Tasa de incremento salarial	1.0%
Inflación del ejercicio	17.0%

Los supuestos económicos se evalúan anualmente y se modifican cuando es necesario.

15. Capital social

Las acciones de la serie "A" comunes, ordinarias y nominativas autorizadas son 1,050,100,000. A esa fecha el capital social suscrito y pagado de la Compañía está representado por 992,410,436 (994,010,453 en 1997) acciones de la serie "A" y existiendo 57,689,564 (56,089,547 en 1997) acciones de la misma serie en tesorería. Adicionalmente existen en tesorería 262,525,000 acciones de la serie "L" que son de voto limitado cuya emisión fue autorizada por los accionistas en una asamblea general ordinaria y extraordinaria de fecha 27 de mayo de 1996.

El capital social mínimo fijo de la Compañía está representado por 145,891,667 acciones de la serie "A" y el capital social variable pagado está representado por 846,518,769 (848,118,786 en 1997) acciones de la misma serie.

Conforme a los estatutos sociales de la Compañía, las acciones de la serie "A" solamente pueden ser propiedad de personas físicas de nacionalidad mexicana o personas morales mexicanas cuyo capital sea mayoritariamente propiedad de mexicanos ("inversionistas mexicanos").

Las personas que no sean inversionistas mexicanos pueden adquirir CPOs emitidos por Nacional Financiera, S.N.C. conforme al Fideicomiso Maestro de Inversión Neutra y recibir los derechos económicos de las acciones serie "A". Nacional Financiera, S.N.C. en su carácter de fiduciario del fideicomiso ejercerá el derecho de voto de las acciones serie "A" en los términos previstos en el propio instrumento. Al 31 de diciembre de 1998 existen en circulación 45,271,992 (38,354,605 en 1997) CPOs denominados Certificados "Cintra" "A" CPOs de una emisión autorizada de 490,049,000.

En asamblea general anual ordinaria y extraordinaria de accionistas de Cintra, celebrada el 19 de marzo de 1998, se resolvió la reducción al capital social pagado, sin cancelación de acciones, en la cantidad de \$421,000.5, mediante el reembolso a los accionistas pagadero en efectivo, en la fecha que determinase el Presidente del Consejo de Administración y contra entrega del Cupón número 3 de los títulos de acciones en circulación. Al 31 de diciembre de 1998, el pago del citado reembolso a los accionistas de Cintra, no ha sido llevado a cabo.

16. Reserva para adquisición de acciones propias

De conformidad con lo dispuesto por el artículo décimo tercero de los estatutos sociales, en la asamblea general anual ordinaria de accionistas de Cintra, S.A. de C.V., de fecha 19 de marzo de 1997 se aprobó, entre otros asuntos, la creación de una reserva de utilidades netas denominada "Reserva para la Adquisición de Acciones Propias" por la cantidad de \$387,000 (\$531,133 en pesos constantes al cierre) y la posible afectación al capital social pagado con motivo de recompra de acciones hasta por la cantidad de \$203,000.

Durante 1998 y 1997, la Compañía efectuó diversas operaciones de compra y colocación de acciones de la serie "A", de conformidad con las autorizaciones otorgadas por la asamblea general de accionistas y por el Consejo de Administración. Las operaciones de compra implicaron cargos a la cuenta de capital social por un monto igual al valor teórico de las acciones y el excedente considerando el precio de mercado se aplicó a la cuenta denominada Reserva para Adquisición de Acciones Propias. Al 31 de diciembre de 1998 el saldo de la reserva mencionada es de \$507,515 (\$515,578 en 1997).

La determinación del monto de la Reserva para Adquisición de Acciones Propias y el importe susceptible de afectación al capital social pagado de la Compañía es competencia de la Asamblea General de Accionistas y se sustenta en el monto de las utilidades netas. La Reserva para Adquisición de Acciones Propias no puede distribuirse a los accionistas.

17. Utilidades acumuladas

a. De acuerdo con los estatutos de la Compañía y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el 5% de la utilidad neta del año debe destinarse a incrementar la reserva legal, hasta que el monto de ésta sea igual al 20% del capital social.

b. Régimen de dividendos a partir de 1999:

Los dividendos que se paguen estarán libres de impuestos si provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN). Los dividendos pagados en exceso del saldo de la CUFIN, están sujetos a un Impuesto del 35% sobre el resultado de multiplicar el dividendo pagado por un factor del 1.5385. El impuesto correspondiente será a cargo de la Compañía. Adicionalmente, los dividendos pagados a personas físicas

o residentes en el extranjero, están sujetos a una retención, a cargo del accionista, del 5% sobre la base ponderada descrita anteriormente (1.515 para personas físicas residentes en México por dividendos provenientes de la CUFIN).

18. Contingencias

a. Al 31 de diciembre de 1998, las subsidiarias dedicadas al transporte de pasajeros tienen una reclamación presentada por las agencias de viajes mexicanas con motivo del porcentaje de comisión en vigor desde el 1 de diciembre de 1998, que es menor al anterior. La Compañía y sus asesores legales conjuntamente estiman que no habrá efecto adverso para la Compañía.

b. Por contribuciones de años anteriores que pudieran presentarse a cargo de Turborreactores, con base en lo estipulado en el contrato de enajenación del 60% de las acciones de esa empresa.

AEROMEXICO:

a. Las peticiones de declaración de nulidad judicial hechas por el expresidente del Consejo de Administración, quien estuvo a cargo de la administración de Aeroméxico hasta el 2 de septiembre de 1994, están en juicios civiles, los cuales están suspendidos. Las peticiones son en relación con declarar nulas judicialmente la asamblea ordinaria de accionistas del 15 de noviembre de 1994, y sus acuerdos, así como el otorgamiento de poderes a apoderados de la Compañía. A la fecha de emisión de estos estados financieros, se desconoce si existirá algún efecto para la Compañía por estos asuntos; sin embargo, Aeroméxico, en conjunto con sus asesores legales, consideran que ambas demandas carecen de seriedad jurídica y estiman obtener sentencia favorable a los intereses de Aeroméxico. Asimismo, está presentada una demanda en contra del expresidente del Consejo de Administración, y la Compañía conjuntamente con sus asesores legales, consideran contar con elementos necesarios favorables para Aeroméxico.

b. Al 31 de diciembre de 1998, Aeroméxico tiene inversión en emisiones de deuda a descuento a una tasa de mercado, emitida por Aeroperú, con último vencimiento el 26 de febrero de 1999, por un importe de 6.9 millones de dólares. A la fecha de emisión de estos estados financieros dictaminados, el saldo de la deuda a favor de Aeroméxico asciende a 4.4 millones de dólares del principal. La garantía que tienen las emisiones son los derechos sobre los cobros de ciertas ventas de boletos de Aeroperú en Estados Unidos de Norteamérica.

CMA:

a. H&S Aviation Limited demandó a Aeromonterrey el incumplimiento del pago de un contrato de arrendamiento de motores, radicando su demanda en el Tribunal de la Reina, en Londres, Inglaterra. La gerencia estima que el pasivo existente en libros por aproximadamente 500 mil dólares, sería suficiente para afrontar los resultados de las negociaciones.

b. En 1998 se tiene una demanda por concepto de daños por aproximadamente \$107,000, misma que está pendiente de resolución en los tribunales mexicanos. Mexicana, en conjunto con sus abogados, considera que tendrá una sentencia favorable.

En adición, existen varios juicios y reclamaciones que se derivan del curso normal de las operaciones. En opinión de la Dirección y de los asesores legales de las compañías, la resolución final de estos asuntos no tendrá repercusiones adversas de importancia en la situación financiera.

19. Compromisos

a. Cintra tiene aprobación de la Comisión Federal de Competencia para ser controladora de Aeroméxico y CMA, con la condición de cumplir ciertos requerimientos, los cuales considera ha cumplido hasta esta fecha.

b. La Compañía tiene firmados contratos de coberturas de combustibles, con los siguientes vencimientos:
Al 31 de diciembre de 1998-

- El 31 de marzo de 1999, con montos por ejercer al cierre de 13,500,000 galones y un precio de referencia fijado de 0.4900 dólares por galón.

- El 31 de mayo de 1999, con un monto por ejercer al cierre de 10,000,000 galones y un precio de referencia fijado de 0.4595 dólares por galón.

- El 31 de mayo de 1999 con un monto por ejercer al cierre de 10,000,000 galones y un precio de referencia fijado de 0.4630 dólares por galón.

Al 31 de diciembre de 1997-

- El 30 de septiembre de 1998, con un monto por ejercer al cierre de 13,500,000 galones y con un precio de referencia fijado de 0.571625 dólares por galón.

- El 26 de noviembre de 1998, con un monto por ejercer al cierre de 16,500,000 galones y con un precio de referencia fijado de 0.5490 dólares por galón.

- El 30 de noviembre de 1998, con un monto por ejercer al cierre de 16,500,000 galones y con un precio de referencia fijado de 0.5660 dólares por galón.

c. En relación con una aeronave Boeing B-757, arrendada por Aeroperú, en caso de que esta última no cumpla con sus obligaciones contractuales, la Compañía asumirá de inmediato el arrendamiento, sin

costo adicional para el arrendador. La Compañía estima que bajo las condiciones de este arrendamiento no tendrá costo adicional ni habrán efectos por las condiciones del mercado.

d. Las aeronaves y una parte importante de las refacciones y accesorios, con los cuales opera la Compañía, están en México al amparo del régimen de importaciones temporales, por lo cual se tiene el compromiso de cumplir con regulaciones específicas para no incurrir en contribuciones y sanciones.

e. La Compañía tiene un plan autorizado por su Consejo de Administración, estrictamente regulado, limitado y restringido, para ejecutivos, para permitirles opcionalmente comprar acciones de la misma. A esta fecha no se han reunido las condiciones estipuladas para dar lugar a la opción.

f. Compromisos identificados por Compañía:

AEROMEXICO

En 1997 celebró un contrato a largo plazo que le permitirá recibir servicios de información tecnológica, relativos al desarrollo de sistemas informáticos y de transmisión de datos necesarios para tener una operación competitiva. El contrato es a partir del 1 de enero de 1998, por nueve años y con vencimiento el 31 de diciembre de 2006; su monto incluye una parte en dólares por 158,174,348 y una parte en pesos por \$855,683; los pagos serán mensuales conforme a lo establecido en el mismo contrato, sujetos a ajustes periódicos, con base en fórmulas en las que se aplican los índices de inflación de Estados Unidos y de México.

En 1996 celebró un contrato a largo plazo para recibir servicios de sistemas de telecomunicaciones y servicios de telecomunicaciones tarifados. El contrato es a cinco años y terminará el 31 de diciembre de 2001; su monto incluye una parte en dólares por 2,599,162 y una parte en pesos por \$29,381; los pagos serán mensuales conforme a lo establecido en el mismo contrato, sujetos a ajustes periódicos, con base en fórmulas en las que se aplican los índices de inflación de Estados Unidos y México.

A partir de octubre de 1997 inicia la vigencia obligatoria por 24 meses de un contrato de arrendamiento de equipo de cómputo y red tecnológica cuyo importe asciende a 2.5 millones de dólares. Al término de este periodo la Compañía podrá optar por renovar el contrato, adquirir el equipo o sustituirlo. Adicionalmente, este contrato le permite a la Compañía recibir servicios de mantenimiento y de soporte técnico.

CMA

En 1998 inició negociaciones para reprogramar, junto con el proveedor, la adquisición de 8 aeronaves y se mantiene un depósito de 5 millones de dólares con dicho proveedor.

En 1997 celebró un contrato a largo plazo que le permitirá recibir servicios de información tecnológica de alta calidad y de vanguardia permanente, relativos al desarrollo de sistemas informáticos y de transmisión de datos, necesarios para tener una operación competitiva. El contrato es a nueve años y terminará el 31 de diciembre de 2006; su monto incluye una parte en dólares por 81,446,655 y una parte en pesos por \$444,777; los pagos serán mensuales conforme a lo establecido en el mismo contrato, sujetos a ajustes periódicos, con base en fórmulas en las que se aplican los índices de inflación de Estados Unidos y de México.

En 1997 celebró un contrato de arrendamiento a plazos determinados (36 y 48 meses) con IBM de México, Comercialización y Servicios, S.A. de C.V., respecto de equipo de cómputo (computadores personales e impresoras de boletos y pases de abordar). A la terminación del plazo pactado, el equipo referido se podrá sustituir o crecer tecnológicamente de manera parcial o total. El importe del contrato asciende a 3,049,881 dólares y se analiza por año de vencimiento, como sigue:

	Miles de dólares
1998	815
1999	818
2000	843
2001	<u>574</u>
	<u>3,050</u>

En 1998 celebró un contrato a largo plazo para recibir servicios de instalación, operación y administración de la red de telecomunicaciones de voz y datos dentro del país. El contrato es a cinco años. Está pactado una parte en dólares y otra en pesos (costo promedio mensual de 74,960 dólares y \$965, durante la vigencia del contrato). Los pagos pueden ajustarse periódicamente por requerimientos adicionales y a lo estipulado en el contrato.

20. Otros gastos

El rubro de otros (gastos) productos, neto, se integra como sigue:

	1998	1997
Gastos:		
Baja en valor de partes de aviación	\$ 51,688	\$ 8,299
Reserva para reparaciones mayores	46,893	79,127
Pérdida en venta de activo fijo	46,170	35,134

Estimación de cuentas incobrables de Aeroperú	30,426	62,968
Liquidaciones de personal	23,552	11,325
Depreciación de equipo surplus	5,571	32,309
Multas, recargos y actualizaciones de contribuciones fiscales	4,640	72,532
Amortización de honorarios derivados de la reestructura	2,670	21,277
Honorarios para la reestructuración de contratos de arrendamiento de equipo de vuelo	-	78,940
Otras cuentas	<u>136,330</u>	<u>55,407</u>
	<u>\$347,940</u>	<u>\$457,318</u>
Ingresos:		
Cancelación de excesos en provisiones de impuestos	\$233,660	\$ 19,589
Utilidad en venta de activos fijos	25,716	5,664
Recuperación de impuestos	5,038	150,731
Cancelación de provisiones para contingencias, recargos y actualización de contribuciones	-	15,723
Rentas y publicaciones	-	12,856
Otras cuentas	<u>42,863</u>	<u>31,455</u>
	<u>\$307,277</u>	<u>\$236,018</u>
	<u>(\$ 40,663)</u>	<u>(\$221,300)</u>

21. Partida no recurrente

Liquidación del contrato colectivo de trabajo del personal sindicalizado que laboró en los Estados Unidos de Norteamérica para Mexicana, la cual originó un cargo a resultados.

22. Entorno fiscal

La Compañía está sujeta al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IMPAC).

Las transacciones en divisas para determinar su efecto en ISR se calculan al tipo de cambio en vigor a la fecha en que ocurrieron y no con el de cierre.

El IMPAC se causa a razón de 1.8% y se paga únicamente cuando es superior al ISR del año. El IMPAC es recuperable contra el monto en que el ISR lo exceda en los diez ejercicios subsecuentes.

La participación de los trabajadores en las utilidades se calcula prácticamente sobre las mismas bases que el ISR, pero sin reconocer los efectos de la inflación y considerando las diferencias cambiarias realizadas.

Las principales partidas que afectaron el resultado fiscal de la Compañía fueron las relativas al reconocimiento de los efectos de la inflación, capitalización de gastos de mantenimiento y la depreciación que tienen un tratamiento distinto para efectos fiscales y contables.

La Compañía obtuvo autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para consolidar sus resultados para efectos fiscales a partir del 1 de enero de 1998.

En 1998, la Compañía tuvo un resultado fiscal consolidado que le generó Impuesto Sobre la Renta.

La consolidación mencionada anteriormente permite determinar el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Activo de forma consolidada y pagos de dividendos de subsidiarias (consolidables fiscalmente) a la controladora (CINTRA) sin causar Impuesto Sobre la Renta, aun cuando el dividendo sea de utilidades que excedan la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN). A partir de enero 1 de 1999, la legislación fiscal establece cambios para determinar el resultado fiscal consolidado, siendo los más importantes:

a. La limitación para estos efectos de tomar como participación accionaria de las subsidiarias (consolidables fiscalmente) un factor de 0.60 multiplicado por la participación real de la controladora en esas subsidiarias.

b. Las declaraciones de Impuesto Sobre la Renta y en su caso del Impuesto al Activo, para efectos de pagos provisionales, deben ser efectuadas por cada participante en la consolidación fiscal, independientemente de que se deben hacer las derivadas de la consolidación mencionada por parte de la controladora.

c. La parte de las pérdidas fiscales de las controladas no amortizada por éstas en el plazo en que tienen derecho a hacerlo, deberá adicionarse a la utilidad o disminuirse de la pérdida fiscal consolidada en que se pierda el derecho.

23. Información por segmentos

La información por segmentos identificada por las regiones geográficas en las cuales opera la Compañía, es como sigue:

1998-

Activos
Utilidad de identificables

	Ingresos	operación	(estimados)
México	\$13,577,278	\$ 721,009	\$ 9,643,402
Norteamérica	6,476,760	289,964	4,506,286
Sudamérica	1,316,462	208,320	819,822
Europa	841,002	83,199	286,175
	<u>\$22,211,502</u>	<u>\$1,302,492</u>	\$15,255,685
Efectivo e inversiones en valores		<u>1,884,884</u>	
		<u>\$17,140,569</u>	

1997-

	Ingresos	Utilidad de operación	Activos identificables (estimados)
México	\$14,060,321	\$1,850,186	\$ 9,231,331
Norteamérica	6,431,019	479,445	4,322,004
Sudamérica	834,979	100,026	536,760
Europa	742,934	28,885	216,571
	<u>\$22,069,253</u>	<u>\$2,458,542</u>	\$14,306,666
Efectivo e inversiones en valores			<u>2,774,364</u>
			<u>\$17,081,030</u>

24. Año 2000

La Compañía como se menciona en la nota 19 a estos estados financieros, desde años anteriores, ha venido efectuando desarrollos importantes para estar a la vanguardia permanente en materia de informática y comunicación, lo que le permitirá no tener problemas informáticos importantes a la llegada del año 2000.

Lo anterior permite una seguridad razonable hacia el interior de la Compañía; sin embargo, existen agentes externos a la misma que interactúan constantemente con ella (agencias de viajes, aeropuertos, bancos, proveedores de bienes y servicios, principalmente) y que pudieran enfrentar los problemas informáticos que se han hecho patentes con el advenimiento del año 2000; para estos casos se mantiene un plan de trabajo tendiente a asegurar el mínimo de consecuencias adversas a la operación de la Compañía, a pesar de lo cual siempre subsistirá la posibilidad de eventos que por los efectos en los agentes externos pudieran llegar a afectarla.

Los expertos de la Compañía en esta materia, a la fecha de emisión de estos estados financieros, consideran que los riesgos potenciales tanto internos como provenientes de la relación con los agentes externos no serían de consideración.

25. Evento subsecuente

Aeroméxico y Mexicana junto con Aeropuertos y Servicios Auxiliares (Organismo Público Descentralizado del Gobierno Mexicano) tienen un contrato de Asociación en Participación (A. en P.). Por medio de esta última se proporcionan servicios aeroportuarios de apoyo en tierra. El contrato termina en abril de 1999, por este motivo está en estudio el futuro de la A. en P. y cualquiera que fuera la decisión se prevé que no afectará la operación de las subsidiarias de Cintra que requieren el servicio mencionado.

(R.- 101556)

DELCAN PLANIGRUPO, S.A. DE C.V.

Av. Arboledas 2500, local 3, zona Z, Col. Rinconada de la Arboleda, Guadalajara, Jal.

C.P. 44570, Tel./fax (01-3) 811-62-33

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 19 DE MARZO DE 1999

Activo	\$ 0.00
Pasivo	\$ 0.00
Capital	\$ 0.00

El presente estado de situación financiera que se publica, es para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 fracción segunda de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 19 de marzo de 1999.

C.P. Juan José Campos Avila

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 102089)

ARRENDADORA E INMOBILIARIA AMIGA, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

Activo	0.00
Pasivo	0.00
Capital	0.00

El presente balance se publica en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 fracción segunda de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 5 de enero de 1999.

Ramón Mizrahi Mizrahi

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 102702)

IMPORTADORA Y EXPORTADORA AMIGA, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

Activo	0.00
Pasivo	0.00
Capital	0.00

El presente balance se publica en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 fracción segunda de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 5 de enero de 1999.

Ramón Mizrahi Mizrahi

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 102703)

COLOCACION ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

Activo	0.00
Pasivo	0.00
Capital	0.00

El presente balance se publica en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 fracción segunda de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 5 de enero de 1999.

Ramón Mizrahi Mizrahi

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 102704)

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS LA NUEVA AVENIDA, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

Activo	10,125.00
Pasivo	10,125.00
Capital	0.00

El presente balance se publica en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 fracción segunda de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 5 de enero de 1999.

Ramón Mizrahi Mizrahi

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 102706)

AVISO NOTARIAL

GEORGINA SCHILA OLIVERA GONZALEZ, Notario número doscientos siete del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 274,942 de fecha 22-03-99 ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de don Jesús Bores Heras.

Doña Piedad Coto González viuda de Bores y don José de Jesús Bores Coto, reconocieron la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, aceptaron la herencia dejada a su favor, así como la primera el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 13 de abril de 1999.

Lic. Georgina Schila Olivera González

Notario No. 207

Rúbrica.

(R.- 102717)

DISTRIBUIDORES TAISA, S.A. DE C.V.

AVISO

En los términos del artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se da a conocer que por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada con fecha 18 del mes de marzo de 1999, se determinó una reducción en el capital social hasta por la cantidad de \$6'035,000.00 (seis millones treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 19 de marzo de 1999.

Juan Carlos Cordero García

Delegado Especial de la Asamblea

Rúbrica.

(R.- 102723)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco

EDICTO

A Martha Valladolid Hernández de Marín.

En el Juicio de Amparo 1681/98 promovido por Martha M. Valladolid Fernández, contra actos Juez Cuarto Civil esta ciudad y otra, se ordena emplazarlo por edictos, en término de treinta días siguientes última publicación del presente proveído comparezca a juicio, copia de demanda en Secretaría de Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en **Diario Oficial de la Federación** y en periódico Excélsior de esta ciudad.

Guadalajara, Jal., a 17 de febrero de 1999.

La Secretaría

Lic. Magdalena Elizabeth Pérez López

Rúbrica.

(R.- 102740)

Estados Unidos Mexicanos

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Tercera Sala

EDICTO

Por este conducto se ordena emplazar al tercer perjudicado Miguel Franco Díaz y María Elena Vargas Ramírez de Franco a efecto de hacerle saber que debe presentarse ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito en turno, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación en relación al Juicio Civil Sumario Hipotecario promovido por expediente 2082/94 promovido por Banco Nacional de México, S.A., en contra de Miguel Franco Díaz y María Elena Vargas Ramírez de Franco y relativos al toca de apelación 743/97.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el periódico Excélsior. Artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles para el Estado.

Guadalajara, Jal., a 9 de abril de 1999.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala

Lic. Elsa Navarro Hernández

Rúbrica.

(R.- 102741)

GRUPO CORVI, S.A. DE C.V.

A los señores accionistas:

Hemos examinado el estado de situación financiera no consolidado de Grupo Corvi, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1998 y de 1997, y los estados no consolidados de resultados, de variaciones en la inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera que le son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, basada en nuestra auditoría.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, basado en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Los estados financieros que se acompañan han sido preparados para ser utilizados por la asamblea de accionistas de la compañía y, por lo tanto, reflejan la inversión en compañías subsidiarias bajo el método de participación y no sobre una base consolidada como lo requieren los principios de contabilidad generalmente aceptados. Por separado se han preparado estados financieros consolidados, cuya lectura es necesaria para analizar e interpretar estos estados.

En nuestra opinión, los estados financieros no consolidados adjuntos, conjuntamente con sus siete notas, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera no consolidada de Grupo Corvi, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1998 y de 1997, el resultado, las variaciones en la inversión de los accionistas y los cambios en su situación financiera, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 3 de marzo de 1999.

Castillo Miranda y Cía., S.C.

C.P. Ernesto Castañeda Merino

Rúbrica.

GRUPO CORVI, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA NO CONSOLIDADO

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y DE 1997

(pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998)

Activo	1998	1997
Circulante		
Efectivo	<u>\$ 4,096,961</u>	<u>\$ 24,989</u>
Cuentas por cobrar		
Compañías afiliadas (nota 2)	29,773,137	19,634,569
Impuestos por recuperar y otras	<u>2,279,589</u>	<u>1,394,411</u>
	<u>32,052,726</u>	<u>21,028,980</u>
Suma el activo circulante	36,149,687	21,053,969
Inversión en acciones (nota 3)	1,274,543,210	1,155,430,196
Inversión en renta variable		32,239,570
Inversión en fideicomiso (nota 4)	4,731,841	8,282,084
Exceso del costo de adquisición de acciones sobre el valor en libros		<u>19,228,815</u>
Suma el activo	<u>\$ 1,315,424,738</u>	<u>\$ 1,236,234,634</u>
Pasivo		
A corto plazo		
Compañías afiliadas (nota 2)	\$ 55,722,242	\$ 347,802
Impuestos por pagar		<u>331,739</u>
Suma el pasivo	55,722,242	<u>679,541</u>
Contingencias (nota 7)		
Inversión de los accionistas		
Capital social (nota 5)	523,808,579	531,125,671
Prima en venta de acciones	666,512,487	666,512,487
Utilidades acumuladas	509,020,879	356,460,983
Aportaciones para futuros aumentos de capital	19,790,000	

Reserva para recompra de acciones	41,345,124	
Insuficiencia en la actualización del capital contable	<u>(500,774,573)</u>	<u>(318,544,048)</u>
Suma la inversión de los accionistas	<u>1,259,702,496</u>	<u>1,235,555,093</u>
Suman el pasivo e inversión de los accionistas	<u>\$ 1,315,424,738</u>	<u>\$ 1,236,234,634</u>

Las siete notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Lic. Luis Alfonso Villaseñor Zepeda

Representante Legal

Rúbrica.

GRUPO CORVI, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS NO CONSOLIDADO POR LOS AÑOS

QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y DE 1997

(pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998)

	1998	1997
Gastos de operación		<u>\$ 1,597,412</u>
Pérdida de operación		<u>(1,597,412)</u>
Utilidad (pérdida) en el valor de acciones	\$ 1,545,729	(1,698,250)
Otros gastos, neto	<u>(55,399,310)</u>	<u>(41,018)</u>
	<u>(53,853,581)</u>	<u>(1,739,268)</u>
Costo integral de financiamiento		
Intereses (pagados) ganados, neto	(4,490,316)	43,427,930
Resultado por posición monetaria	<u>1,596,793</u>	<u>(33,895,502)</u>
	<u>(2,893,523)</u>	<u>9,532,428</u>

Utilidad (pérdida) por operaciones continuas antes de la provisión del Impuesto Sobre la Renta	(56,747,104)	6,195,748
Impuesto Sobre la Renta		<u>3,449,514</u>
Utilidad (pérdida) antes de la participación en los resultados del año de subsidiarias	(56,747,104)	2,746,234
Participación en los resultados de compañías subsidiarias (nota 3)	<u>267,756,000</u>	<u>156,747,830</u>
Utilidad antes de partida extraordinaria	211,008,896	159,494,064
Partida extraordinaria por amortización de pérdidas fiscales		<u>3,449,514</u>
Utilidad neta del año	<u>\$ 211,008,896</u>	<u>\$ 162,943,578</u>

Las siete notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Lic. Luis Alfonso Villaseñor Zepeda

Representante Legal

Rúbrica.

GRUPO CORVI, S.A. DE C.V.

ESTADO DE VARIACIONES EN LA INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS

NO CONSOLIDADO POR LOS AÑOS QUE TERMINARON

EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y DE 1997

(pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998)

	Capital social	Prima en venta de acciones	Resultados acumulados	Aportaciones para futuros aumentos de capital
Saldos al 31 de diciembre de 1996	\$ 531,125,671	\$ 666,512,487	\$ 193,517,405	
Reconocimiento del resultado por tenencia de activos no monetarios				
Utilidad neta del año			<u>162,943,578</u>	
Saldos al 31 de diciembre de 1997	531,125,671	666,512,487	356,460,983	
Disminución de capital	(7,317,092)			
Decreto de dividendos			(18,449,000)	
Aportaciones para futuros aumentos de capital				\$ 19,790,000
Reconocimiento del resultado por				

tenencia de activos no monetarios y creación de la reserva para recompra de acciones			(40,000,000)	
Utilidad neta del año			<u>211,008,896</u>	
Saldos al 31 de diciembre de 1998	<u>\$ 523,808,579</u>	<u>\$ 666,512,487</u>	<u>\$ 509,020,879</u>	<u>\$ 19,790,000</u>

Las siete notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Lic. Luis Alfonso Villaseñor Zepeda

Representante Legal

Rúbrica.

GRUPO CORVI, S.A. DE C.V.

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
NO CONSOLIDADA POR LOS AÑOS QUE TERMINARON
EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y DE 1997

(pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998)

	1998	1997
Operación		
Utilidad antes de partida extraordinaria	\$ 211,008,896	\$ 159,494,064
Partida extraordinaria por amortización de pérdidas fiscales de años anteriores		3,449,514
Participación en los resultados de compañías subsidiarias	(267,756,000)	(156,747,830)
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron de la utilización de recursos		
Utilidad (pérdida) en el valor de acciones	(1,545,729)	1,698,250
Amortización del exceso del costo de adquisición de acciones sobre el valor en libros	17,051,601	503,443
Variación en el capital de trabajo excepto efectivo e inversiones en valores	<u>158,418,296</u>	<u>155,150,843</u>
Recursos generados por la operación	<u>117,177,064</u>	<u>163,548,284</u>
Financiamiento		
Disminución de capital social	(7,317,092)	
Decreto de dividendos	(18,449,000)	
Aportaciones para futuros aumentos de capital	<u>19,790,000</u>	
	<u>(5,976,092)</u>	
Inversión		
Adquisición de acciones	<u>107,129,000</u>	<u>222,360,703</u>
Aumento (disminución) en efectivo	4,071,972	(58,812,419)
Efectivo al inicio del año	<u>24,989</u>	<u>58,837,408</u>
Efectivo al fin del año	<u>\$ 4,096,961</u>	<u>\$ 24,989</u>

Las siete notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Lic. Luis Alfonso Villaseñor Zepeda

Representante Legal

Rúbrica.

GRUPO CORVI, S.A. DE C.V.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS NO CONSOLIDADOS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y DE 1997

(pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998)

Nota 1. Actividad principal y resumen de políticas de contabilidad

La actividad principal de Grupo Corvi, S.A. de C.V. (CORVI) es promover y participar en la constitución de toda clase de sociedades civiles y mercantiles, así como ser tenedora de las acciones de esas empresas. La compañía no tiene empleados.

Los estados financieros que se acompañan han sido preparados para ser utilizados por la asamblea de accionistas de la compañía y, por lo tanto, reconocen los efectos de la inflación, pero reflejan la inversión en compañías subsidiarias bajo el método de participación y no sobre una base consolidada, como lo requieren los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Por separado se han preparado estados financieros consolidados, cuya lectura es necesaria para analizar e interpretar estos estados.

Resumen de las políticas de contabilidad más importantes:

a. Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera

Los estados financieros que se acompañan fueron preparados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados y reconocen los efectos de la inflación en la información financiera, para lo cual

se actualizaron las cifras de los estados financieros del 31 de diciembre de 1998 y de 1997 a pesos de poder adquisitivo al cierre del último año.

Actualización del capital contable

Las partidas del capital contable se expresan en términos del poder adquisitivo de la moneda al 31 de diciembre de 1998, aplicando factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicados por el Banco de México. En los estados financieros se muestra la insuficiencia en la actualización del capital contable, la cual se integra por el resultado acumulado por posición monetaria, proveniente de la actualización inicial y por el resultado por tenencia de activos no monetarios, representando el incremento en el valor de los activos no monetarios por debajo de la inflación.

Costo integral de financiamiento

Incluye los intereses devengados y el resultado por posición monetaria.

Resultado por posición monetaria

El resultado por posición monetaria incluido en el estado de resultados, representa la utilidad (pérdida) por inflación, medida en términos del INPC, sobre el neto de los activos y pasivos monetarios mensuales expresados en pesos de poder adquisitivo al cierre del año.

b. Inversión en acciones

Se valúan a través del método de participación determinado con base en el valor del capital contable de las compañías subsidiarias.

c. Inversión en renta variable

La inversión en acciones de valores de renta variable se valúa a su valor de mercado, las variaciones en valor son cargadas o acreditadas a resultados.

d. Impuestos diferidos

El Impuesto Sobre la Renta se calcula con base en el resultado fiscal, sin considerar el efecto de las diferencias temporales entre el resultado contable y el fiscal.

e. Exceso del costo de adquisición de acciones

El exceso pagado sobre el valor en libros de las acciones de subsidiarias, se amortiza a partir de 1996, sin que exceda a veinte años, mediante cargos a los resultados con base en la vida predecible del negocio.

Nota 2. Compañías afiliadas

	1998	1997
Cuentas por cobrar		
Integración Comercial, S.A. de C.V.		<u>\$ 19,634,569</u>
Integración Corporativa Corvi, S.A. de C.V.	<u>\$ 29,773,137</u>	
Cuentas por pagar:		
Organización Sahuayo, S.A. de C.V.	\$ 55,522,086	
Otras	\$ 200,156	\$ 347,802
	<u>\$ 55,722,242</u>	<u>\$ 347,802</u>

Nota 3. Inversión en acciones

	% de participación
Integración Industrial Corvi, S.A. de C.V.	99.9997
Organización Sahuayo, S.A. de C.V.	99.7058
Integración Corporativa Corvi, S.A. de C.V.	99.9999
Superpack, S.A. de C.V.	1.7433

Nota 4. Inversión en fideicomiso

El 10 de agosto de 1994 Grupo Corvi, S.A. de C.V., celebró un contrato de fideicomiso como fideicomitente con Nacional Financiera, S.N.C. como fiduciaria; teniendo como objetivo fomentar el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, mediante la operación de sistemas de otorgamiento de apoyos financieros destinados a los clientes y proveedores directos o indirectos de CORVI, o de otras marcas o empresas que mayoritariamente sean propiedad del propio fideicomitente.

Nota 5. Inversión de los accionistas

El capital social al 31 de diciembre de 1998 está representado por 1,070,349,795 acciones sin valor nominal, las cuales representan el capital social mínimo fijo sin derecho a retiro.

A partir del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 1998 se han recomprado 14,865,000 acciones propias (4,955,000 títulos vinculados), las cuales representan un 1.37% del capital social de la empresa. El precio promedio de recompra por acción en el año fue de \$0.633 (\$1.90 por título vinculado).

El valor de mercado de dichas acciones al 31 de diciembre de 1998 era de \$0.467 (\$1.40 por título vinculado). Al 31 de diciembre de 1998, el saldo de la reserva para recompra de acciones es de \$41,345,124.

Las utilidades pendientes de distribuir, sobre las que ya se cubrió el Impuesto Sobre la Renta (CUFIN), pueden ser distribuidas a los accionistas sin pago de impuesto a cargo de la empresa. Aquéllas que se repartan en exceso a la CUFIN, estarán sujetas a la tasa del 35% ajustada por factores vigentes en la ley. A partir del año de 1999 la empresa está obligada a retener el 5%, cuando se paguen dividendos a personas físicas y residentes en el extranjero.

Nota 6. Impuesto Sobre la Renta (ISR), pérdidas fiscales pendientes de amortizar e Impuesto al Activo (IMPAC)

a. Impuesto Sobre la Renta - La compañía calculó su resultado fiscal en forma individual y de acuerdo con la Ley del ISR en vigor. A continuación se muestra en forma condensada la conciliación entre el resultado contable y el fiscal:

Pérdida contable antes de participación en los resultados de compañías subsidiarias	\$ (56,747,104)
Más (menos):	
Efecto neto de actualización de cuentas en el estado de resultados	1,423,631
Estimación en pérdida de valor de las acciones	(1,302,608)
Intereses	4,054,401
Componente inflacionario, neto	(2,293,250)
Amortización en el exceso del costo de las acciones	17,051,601
Pérdida en valor de acciones y otras partidas	<u>28,923,164</u>
Pérdida fiscal	<u>\$ (8,890,165)</u>

b. Pérdidas fiscales pendientes de amortizar - Existen pérdidas fiscales actualizadas pendientes de amortizar por \$11,388,169, las cuales podrán amortizarse en un periodo de hasta 10 años con base en ciertos lineamientos de la Ley del ISR, por lo que los resultados fiscales futuros pueden verse disminuidos por este concepto.

c. Impuesto al Activo - De acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes, el Impuesto al Activo es un impuesto federal complementario del ISR promedio neto de la mayoría de los activos y de ciertos pasivos, conforme a reglas establecidas por la Ley del IMPAC. En el año de 1998 no se causó este impuesto.

Nota 7. Contingencia

Al 31 de diciembre de 1998, la compañía es deudor solidario del préstamo bancario otorgado a Organización Sahuayo, S.A. de C.V., compañía afiliada.

Lic. Luis Alfonso Villaseñor Zepeda

Representante Legal

Rúbrica.

(R.- 102819)

GRUPO CORVI, S.A. DE C.V.

Asamblea general de accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Grupo Corvi, S.A. de C.V., rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, en relación con la marcha de la sociedad por el año terminado el 31 de diciembre de 1998.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la sociedad y considerados por los administradores para preparar la información presentada por los mismos a esta Asamblea, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Grupo Corvi, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1998, el resultado de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en su situación financiera, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 3 de marzo de 1999.

GRUPO CORVI, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

A los señores accionistas:

Hemos examinado el estado consolidado de situación financiera de Grupo Corvi, S.A. de C.V. y Subsidiarias, al 31 de diciembre de 1998 y de 1997, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en la inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera que le son relativos,

por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, basada en nuestra auditoría.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, basado en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados que se acompañan, conjuntamente con sus ocho notas, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de Grupo Corvi, S.A. de C.V. y Subsidiarias, al 31 de diciembre de 1998 y de 1997, el resultado consolidado, las variaciones en la inversión consolidada de los accionistas y los cambios en su situación financiera consolidada, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 3 de marzo de 1999

Castillo Miranda y Cia., S.C.

C.P. Ernesto Castañeda Merino

Rúbrica.

GRUPO CORVI, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADO CONSOLIDADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y DE 1997

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998)

Activo	1998	1997
Circulante:		
Efectivo e inversiones en valores	<u>\$ 57,011</u>	<u>\$ 58,562</u>
Cuentas por cobrar:		
Clientes	541,110	486,086
Impuestos por recuperar	27,368	57,296
Otras	<u>51,929</u>	<u>59,016</u>
	<u>620,407</u>	<u>602,398</u>
Inventarios (nota 2)	<u>946,031</u>	<u>821,175</u>
Suma el activo circulante	1,623,449	1,482,135
Inmuebles, planta y equipo (nota 3)	685,549	614,592
Otros activos amortizables	93,904	66,079
Derechos fiduciarios (nota 1-d)	53,626	53,626
Inversión en acciones	1	32,215
Inversión en fideicomiso (nota 4)	4,732	8,282
Exceso del costo de adquisición de acciones sobre el valor en libros (nota 1-g)	<u>261,171</u>	<u>88,322</u>
Suma el activo	<u>\$ 2,722,432</u>	<u>\$ 2,345,251</u>
Pasivo		
A corto plazo:		
Créditos bancarios (notas 5 y 6)	\$ 180,531	\$ 73,854
Proveedores (nota 6)	866,734	757,206
Cuentas por pagar y gastos acumulados	60,116	76,135
Impuesto Sobre la Renta por pagar	<u>6,708</u>	<u>6,481</u>
Suma el pasivo a corto plazo	1,114,089	913,676
A largo plazo:		
Créditos bancarios (nota 5)	130,000	213,496
Cuentas por pagar (nota 6)	<u>30,060</u>	
Suma el pasivo	<u>1,274,149</u>	<u>1,127,172</u>
Inversión de los accionistas (nota 7)		
Capital social	523,809	531,126
Prima en venta de acciones	666,512	666,512
Utilidades acumuladas	509,021	356,461

Aportaciones para futuros aumentos de capital	19,790	
Reserva para recompra de acciones	41,345	
Insuficiencia en la actualización del capital contable	<u>(500,775)</u>	<u>(318,544)</u>
	1,259,702	1,235,555
Interés minoritario	<u>188,581</u>	<u>(17,476)</u>
Suma la inversión de los accionistas	<u>1,448,283</u>	<u>1,218,079</u>
Suman el pasivo e inversión de los accionistas	<u>\$ 2,722,432</u>	<u>\$ 2,345,251</u>

Las ocho notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Lic. Luis Alfonso Villaseñor Zepeda

Representante Legal

Rúbrica.

GRUPO CORVI, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADO CONSOLIDADO DE RESULTADOS POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y DE 1997

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998)

	1998	1997
Ventas netas	\$ 7,845,412	\$ 6,794,751
Costo de ventas	<u>6,966,460</u>	<u>6,050,969</u>
Utilidad bruta	878,952	743,782
Gastos de operación	<u>682,866</u>	<u>564,741</u>
Utilidad de operación	<u>196,086</u>	<u>179,041</u>
Costo integral de financiamiento:		
Intereses pagados, neto	(65,952)	(38,545)
Pérdida cambiaria, neta	(15,002)	(1,312)
Ganancia por posición monetaria	<u>76,883</u>	<u>33,469</u>
	(4,071)	(6,388)
Pérdida en el valor de acciones		(1,698)
Otros gastos extraordinarios, neto	<u>(14,639)</u>	<u>(1,335)</u>
	<u>(18,710)</u>	<u>(9,421)</u>
Utilidad antes de las siguientes provisiones y partidas	177,376	169,620
Provisiones para (nota 8):		
Impuesto Sobre la Renta	(4,538)	(1,209)
Impuesto al Activo	(2,170)	(5,272)
Participación de los Trabajadores en la Utilidad	<u>(226)</u>	<u>(125)</u>
Utilidad antes de participación del interés minoritario	170,442	163,014
Participación del interés minoritario en los resultados del año	<u>40,567</u>	<u>(70)</u>
Utilidad neta del año	<u>\$ 211,009</u>	<u>\$ 162,944</u>

Las ocho notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Lic. Luis Alfonso Villaseñor Zepeda

Representante Legal

Rúbrica.

GRUPO CORVI, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADO CONSOLIDADO DE VARIACIONES EN LA INVERSION DE LOS ACCIONISTAS POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y DE 1997

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998)

	Capital social	Prima en venta de acciones	Aportaciones para futuros aumentos de capital	Reserva para recompra de acciones
Saldos al 31 de diciembre de 1996	\$ 531,126	\$ 666,512		
Reconocimiento del resultado por tenencia de activos no monetarios				
Utilidad neta del año				
Saldos al 31 de diciembre de 1997	531,126	666,512		

Disminución de capital	(7,317)			
Decreto de dividendos				
Aportaciones para futuros aumentos de capital			\$ 19,790	
Reconocimiento del resultado por tenencia de activos no monetarios y creación de la reserva para recompra de acciones				\$ 41,341
Utilidad neta del año				
Saldos al 31 de diciembre de 1998	<u>\$ 523,809</u>	<u>\$ 666,512</u>	<u>\$ 19,790</u>	<u>\$ 41,341</u>

Las ocho notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Lic. Luis Alfonso Villaseñor Zepeda

Representante Legal

Rúbrica.

GRUPO CORVI, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADO CONSOLIDADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y DE 1997

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998)

	1998	1997
Operación:		
Utilidad antes de participación del interés minoritario	\$ 170,442	\$ 163,014
Participación del interés minoritario en los resultados del año	40,567	(70)
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron la utilización de recursos:		
Depreciación y amortización	70,365	56,260
Pérdida en el valor de acciones		1,698
Variación en el capital de trabajo, excepto efectivo e inversiones en valores	<u>(153,698)</u>	<u>(218,288)</u>
Recursos generados por la operación	127,676	2,614
Financiamiento:		
Incremento de créditos bancarios	23,181	46,707
Disminución de capital social	(7,317)	
Decreto de dividendos	(18,449)	
Aportaciones para futuros aumentos de capital	<u>19,790</u>	
	<u>144,881</u>	<u>49,321</u>
Inversión:		
Adquisición de propiedades y equipo	113,871	73,831
Incremento en otros activos	<u>32,561</u>	<u>19,154</u>
	<u>146,432</u>	<u>92,985</u>
Disminución en efectivo e inversiones en valores	(1,551)	(43,664)
Efectivo e inversiones en valores al inicio del año	<u>58,562</u>	<u>102,226</u>
Efectivo e inversiones en valores al fin del año	<u>\$ 57,011</u>	<u>\$ 58,562</u>

Las ocho notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Lic. Luis Alfonso Villaseñor Zepeda

Representante Legal

Rúbrica.

GRUPO CORVI, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y DE 1997

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998)

Nota 1. Actividad principal, bases de preparación y resumen de políticas de contabilidad

La actividad principal de Grupo Corvi, S.A. de C.V. (CORVI), es la de promover y participar en la constitución de toda clase de sociedades civiles y mercantiles, así como ser tenedora de las acciones de esas empresas.

Bases de preparación:

Los estados financieros consolidados incluyen las cifras de las siguientes subsidiarias controladoras:

% de
participación

Prestadoras de servicios administrativos,

Integración Corporativa Corvi, S.A. de C.V.	99.99
Comercializadoras de abarrotes en general, Organización Sahuayo, S.A. de C.V.	99.71
Fábricas de chocolates, comercializadora de chocolates y tiendas de autoservicio especializadas	65.00

Los saldos, operaciones y transacciones efectuadas entre las distintas compañías subsidiarias fueron eliminados en la consolidación a valores actualizados aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco de México.

Resumen de las políticas de contabilidad más importantes:

a. Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera

Los estados financieros que se acompañan fueron preparados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados y reconocen los efectos de la inflación en la información financiera, para lo cual se actualizaron las cifras de los estados financieros del 31 de diciembre de 1998 y de 1997 a pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998.

Actualización del capital contable

Las partidas del capital contable se expresan en términos del poder adquisitivo de la moneda al 31 de diciembre de 1998, aplicando factores derivados del INPC. En los estados financieros se muestra la insuficiencia en la actualización del capital contable, la cual se integra por el resultado acumulado por posición monetaria, proveniente de la actualización inicial y por el resultado por tenencia de activos no monetarios y representa el incremento en el valor de los activos no monetarios por encima o debajo de la inflación.

Ganancia por posición monetaria

La ganancia por posición monetaria incluida en el estado de resultados, representa la utilidad por inflación, medida en términos del INPC, sobre el neto de los activos y pasivos monetarios mensuales expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998.

Resultado integral de financiamiento

Incluye los intereses devengados, fluctuación cambiaria y la ganancia por posición monetaria.

b. Inversiones en valores

Se registran al costo de adquisición más los rendimientos devengados al cierre del año, el cual es semejante a su valor de mercado.

c. Inventarios

Los inventarios se valúan con base en el precio de la última compra efectuada en el año. Los valores así determinados no exceden al valor de mercado.

d. Equipo

Las propiedades y equipo de las compañías subsidiarias se expresaron inicialmente a su costo de adquisición, el que posteriormente se actualiza mediante la aplicación de factores derivados del INPC. La depreciación se calcula por el método de línea recta, tanto sobre el costo de adquisición como sobre los incrementos por actualización de acuerdo a las tasas anuales que se mencionan en la nota 3.

La administración de las subsidiarias de Grupo Corvi que poseen bodegas comerciales y terrenos con derechos fiduciarios, reconocen como un activo en los estados financieros, el valor determinado con base en avalúos practicados por peritos independientes, al 31 de diciembre de 1995 y actualizados al 31 de diciembre de 1998 con base en el INPC no estando sujetos a amortización.

e. Beneficios laborales

En las compañías subsidiarias, las primas de antigüedad que los trabajadores tienen derecho a percibir al terminar la relación laboral después de quince años de servicio, se registran como costo de los años en que se prestan tales servicios; sin reconocer el pasivo del año y acumulados, los demás pagos basados en antigüedad a que tienen derecho los trabajadores en caso de separación o muerte, se llevan a resultados en el año en que se vuelven exigibles. Las compañías están en proceso de cuantificar el efecto correspondiente.

Cocoas y Chocolates La Corona, S.A. de C.V., compañía subsidiaria, tiene constituido un fondo para plan de pensiones y prima de antigüedad, al que los empleados no contribuyen, que cubre el pasivo mínimo exigible por obligaciones laborales contraídas. La estimación actuarial de las obligaciones por beneficios actuales de estas prestaciones asciende a \$7,044 al 31 de diciembre de 1998, siendo el valor del fondo constituido en esa fecha de \$3,132.

f. Inversión en acciones

La inversión en acciones de valores de renta variable se presenta a largo plazo por considerarse una inversión patrimonial, se valúa a su valor de mercado, las variaciones en valor son cargadas o acreditadas a resultados.

g. Exceso del valor en libros de acciones de subsidiarias

El exceso pagado sobre el valor en libros de las acciones de subsidiarias, se amortiza con cargo a resultados a partir de 1995, sin que exceda a veinte años, con base en la vida predecible del negocio.

h. Moneda extranjera

Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en las fechas de su concertación. Los pasivos en dichas monedas se expresan en moneda nacional a los tipos de cambio vigentes a la fecha de cierre del año. Las diferencias motivadas por fluctuaciones en los tipos de cambio entre las fechas de su concertación y liquidación o valuación al cierre del año se aplican a los resultados.

i. Impuestos diferidos

El Impuesto Sobre la Renta se calcula con base en el resultado fiscal, sin considerar el efecto de las diferencias temporales entre el resultado fiscal y el contable. La utilidad neta del año 1998, causó Impuesto Sobre la Renta menor al 34%, debido a que las compras de inventarios fueron mayores al costo de ventas, por lo que este impuesto se puede causar en el ejercicio en que se tenga el efecto contrario, disminuido por el efecto que originen las pérdidas fiscales pendientes de amortizar.

Nota 2. Inventarios

	1998	1997
Productos terminados y abarrotos	\$ 839,525	\$ 745,034
Materia prima y material de empaque	23,979	32,509
Producción en proceso	5,896	7,602
Mercancía en tránsito	<u>76,631</u>	<u>36,030</u>
	<u>\$ 946,031</u>	<u>\$ 821,175</u>

Nota 3. Inmuebles, planta y equipo

	1998	1997	% anual de depreciación
Plantas industriales	\$ 105,521	\$ 105,521	3.4
Edificio de oficinas	38,246	37,889	2.6
Bodegas comerciales	101,319	82,519	2.6
Maquinaria y equipo	405,961	360,316	4.6
Mobiliario y equipo de oficina	104,747	86,070	7.8
Equipo de cómputo	73,362	59,034	25.0
Equipo de transporte	<u>231,718</u>	<u>193,186</u>	16.0
	1,060,874	924,535	
Depreciación acumulada	<u>(558,342)</u>	<u>(487,857)</u>	
Suma	502,532	436,678	
Terrenos	<u>183,017</u>	<u>177,914</u>	
	<u>\$ 685,549</u>	<u>\$ 614,592</u>	

Nota 4. Inversión en fideicomiso

El 10 de agosto de 1994 Grupo Corvi, S.A. de C.V., celebró un contrato de fideicomiso como fideicomitente, con Nacional Financiera, S.N.C. como fiduciaria; teniendo como objetivo fomentar el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, mediante la operación de sistemas de otorgamiento de apoyos financieros destinados a los clientes y proveedores directos o indirectos de CORVI, o de otras marcas o empresas que mayoritariamente sean propiedad del propio fideicomitente.

Nota 5. Créditos bancarios

Los créditos bancarios al 31 de diciembre de 1998, causan intereses a una tasa promedio del 38% anual y corresponden vencimientos a corto plazo por \$78,222 a Organización La Corona, S.A. de C.V. y por \$102,309 a Organización Sahuayo, S.A. de C.V. y vencimientos a largo plazo por \$130,000 a la misma compañía, que vencen en el año 2000 con un año de gracia, quedando como obligado solidario Grupo Corvi, S.A. de C.V.

Las principales obligaciones de no hacer en los créditos contratados son: gravar, enajenar o arrendar sus bienes sin autorización expresa, cuando el valor de los bienes exceda de \$10,000 suspender temporalmente sus actividades sin autorización y la relación del activo circulante contra el pasivo circulante no sea menor de 1.7 veces, durante la vigencia del contrato.

Nota 6. Pasivos en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 1998 se tenían pasivos en moneda extranjera, como sigue:

	Miles de dólares americanos	Moneda nacional
Créditos bancarios a corto plazo	7,900	\$ 78,181
Proveedores extranjeros	1,195	11,832
Cuentas por pagar a largo plazo	3,037	30,060

Al 31 de diciembre de 1998 el tipo de cambio era de \$9.8963 pesos por dólar. Al 3 de marzo de 1999, fecha de emisión de los estados financieros, el tipo de cambio era de \$9.96 pesos por dólar.

Nota 7. Inversión de los accionistas

El capital social al 31 de diciembre de 1998 está representado por 1,070,349,795 acciones sin valor nominal, las cuales representan el capital social mínimo fijo sin derecho a retiro.

A partir del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 1998 se han recomprado 14,865,000 acciones propias (4,955,000 títulos vinculados), las cuales representan 1.37% del capital social de la empresa. El precio promedio de recompra por acción en el año fue de \$0.633 pesos (\$1.90 pesos por título vinculado).

El valor de mercado de dichas acciones al 31 de diciembre de 1998 era de \$0.467 pesos (\$1.40 pesos por título vinculado). Al 31 de diciembre de 1998, el saldo de la reserva para recompra de acciones es de \$41,345.

Las utilidades pendientes de distribuir, sobre las que ya se cubrió el Impuesto Sobre la Renta (CUFIN), pueden ser distribuidas a los accionistas sin pago de impuesto a cargo de la empresa. Aquellas que se repartan en exceso a la CUFIN, estarán sujetas a la tasa del 35% ajustada por factores vigentes en la ley. A partir del año de 1999 la empresa está obligada a retener el 5%, cuando se paguen dividendos a personas físicas y residentes en el extranjero.

Nota 8. Impuesto Sobre la Renta (ISR), pérdidas fiscales por amortizar e Impuesto al Activo (IMPAC)

a. Impuesto Sobre la Renta - Grupo Corvi, S.A. de C.V. y sus subsidiarias, calculan su resultado fiscal en forma individual y de acuerdo con la Ley del ISR en vigor. La compañía no consolida para efectos fiscales. La discrepancia entre el resultado contable y el fiscal, se debe principalmente a las diferencias entre el costo de ventas y las compras del periodo, así como a los ingresos acumulables y las partidas deducibles derivadas del componente inflacionario de las deudas y de los créditos.

b. Pérdidas fiscales por amortizar - Existen pérdidas fiscales actualizadas y combinadas pendientes de amortizar por \$ 634,488, los cuales podrán amortizarse en un periodo de hasta 10 años con base en ciertos lineamientos de la Ley del ISR, como se muestra en el cuadro siguiente, por lo que los resultados fiscales futuros pueden verse disminuidos por este concepto:

Año en que expiran	Importe
2001	\$26,068
2002	18,311
2003	65,689
2004	219,248
2005	150,151
2006	78,706
2007	<u>76,315</u>
	<u>\$ 634,488</u>

c. Impuesto al Activo - De acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes, el Impuesto al Activo es un impuesto federal complementario del ISR y se determina por el ejercicio fiscal aplicando la tasa del 1.8% al promedio neto de la mayoría de los activos y de ciertos pasivos, conforme a reglas establecidas por la Ley del IMPAC.

Lic. Luis Alfonso Villaseñor Zepeda

Representante Legal

Rúbrica.

(R.- 102822)

GLOBAL, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1998

Activo

Activo \$ 0

Pasivo \$ 0

Capital

Capital social \$ 50,000

(Pérdidas) acumuladas (50,000)

Suma capital \$ 0

Pasivo más capital \$ 0

México, D.F., a 29 de marzo de 1999.

C.P. Miguel Angel Pacheco Peña

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 102921)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito
Mérida, Yucatán
EDICTO
Calle 40 No. 187 por 13 interior
Plaza Buenavista, Col. México, C.P. 97125
José Luis Jiménez Lara y Lelia Bartlett de Jiménez.
Domicilio ignorado.

En autos del expediente número 019/99 formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, por conducto de su apoderado Juan Manuel Herrera Campos, contra la sentencia de fecha doce de octubre del año próximo pasado, dictada por la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, se les tuvo como terceros perjudicados en este asunto, ordenándose emplazarlos como tales, personalmente, para que comparezcan en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente. Ahora bien, como quiera que a pesar de las gestiones realizadas, mismas que aparecen en autos, no ha sido posible localizar su domicilio para llevar adelante dicha diligencia, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo se les emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndoles saber que pueden comparecer ante este Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito, en un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación; que la agraviada atribuyó a la autoridad responsable lo siguiente "ACTO RECLAMADO.- A la autoridad responsable le reclamo la sentencia dictada en el toca 221/98, en apelación interpuesta por mi representada en el juicio que le dio origen, y formado el mencionado toca en virtud del recurso interpuesto contra la sentencia definitiva dictada en el expediente marcado con el número 571/94, en donde los puntos resolutive de la ejecutoria, impugnada textualmente indican (los transcribe)", que queda en la Secretaría de este Tribunal copia de la demanda de garantías a su disposición y que el informe justificado de la autoridad responsable se encuentra glosado al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico diario de circulación nacional Excélsior, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito

Lic. Jesús Ariel Sosa Ramírez

Rúbrica.

(R.- 103130)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Tercero de lo Concursal
Secretaría B
Expediente 2/99
Oficio 245
EDICTO

En resolución dictada por el ciudadano Juez Tercero de lo Concursal de fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se declaró en estado de suspensión de pagos a Inmobiliaria Hernández Pons, S.A. de C.V., y Marisa Exclusivas, S.A. de C.V., en el expediente 2/99, en la que se designó síndico a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Naucalpan Huixquilucan; lo que se hace del conocimiento de los presuntos acreedores emplazándoseles por este medio para que presenten sus demandas de reconocimiento de crédito dentro del término de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal, de esta ciudad, por tres veces consecutivas en días hábiles.

México, D.F., a 31 de marzo de 1999.

La C. Secretaria de Acuerdos "B" del Juzgado Tercero de lo Concursal

Lic. Teresa Rosina García Sánchez

Rúbrica.

(R.- 103191)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial

Estado de Chihuahua

Juzgado Segundo Civil

Distrito Judicial Morelos

Chihuahua, Chih.

EDICTO

A quienes se consideren interesados en la quiebra de Calefactores Sunmatic, S.A. de C.V., la ciudadana Secretaria del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, Chihuahua, hace constar.

Que en el expediente número 363/92 relativo al Juicio de Suspensión de Pagos promovido por Calefactores Sunmatic, S.A. de C.V., se dictó una sentencia con fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, por la ciudadana Magistrada de la Segunda Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia, declarando el estado de quiebra. Asimismo, por auto de fecha diez de febrero del año en curso, en relación con la sentencia mencionada se pronunció el siguiente Acuerdo que en lo conducente dice:

"Chihuahua, Chih., a diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve. Agréguese el escrito presentado por el ciudadano licenciado Federico Elías Flores Flores, recibido el día veintinueve de enero del presente año. Téngasele exhibiendo diversos ejemplares del **Diario Oficial de la Federación** y del Heraldo de Chihuahua, en los cuales consta que el edicto ordenado por auto de fecha 21 de septiembre de 1998, fue debidamente publicado. Asimismo, ya que fueron exhibidos los mencionados edictos en los que se publicó la Sentencia de Quiebra y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 en su fracción V de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos y toda vez que el promovente manifiesta que el plazo de cuarenta y cinco días señalado en los edictos publicados vence el tres de marzo del año en curso, es procedente de conformidad con el artículo 15 fracción V, señalar las diez horas del día primero del mes de junio del presente año, para que tenga verificativo la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de los créditos, notifíquese personalmente el presente auto al síndico, y a la quebrada y para tal efecto, túrnense los autos a la Central de Actuarios..." Notifíquese.- Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Luis Daniel Arciniega López, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Morelos, ante la Secretaria que actúa y da fe. Un sello y dos firmas ilegibles.

Lo que se hace del conocimiento de acreedores, proveedores y quienes se consideren interesados para los efectos precisados con anterioridad, en el entendido que los edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y un periódico de mayor circulación local.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 16 de marzo de 1999.

La C. Secretaria del Juzgado Segundo Civil

Lic. Claudia Patricia Corral Díaz

Rúbrica.

(R.- 103217)**Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Dirección General de Inversión Extranjera

Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Oficio 514.113.99

Expediente 59354-C

Registros 68 y 2408

Asunto: Se autoriza establecimiento y registro.

UFE Incorporated

Bosque de Duraznos No. 55, piso 4, Col. Bosques de las Lomas, 11700, México, D.F.

At'n.: Lic. Jorge Alberto Cárdenas Morales

Me refiero a su escrito recibido el 6 de enero de 1999, complementado con el de fecha 16 de febrero del mismo año, mediante los cuales solicita a esta Dirección General, se autorice a UFE Incorporated, sociedad de nacionalidad estadounidense, el establecimiento de una sucursal en territorio mexicano, así como la inscripción de sus estatutos sociales en el Registro Público de Comercio, sucursal que tendrá por objeto principal la importación, manufactura, compra y venta de moldes y productos fotográficos.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 17 y 17-A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 2,736 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República Mexicana en Materia Federal, esta Dirección General autoriza a UFE

Incorporated, para llevar a cabo el establecimiento de una sucursal en territorio mexicano, e inscribir sus estatutos sociales en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

Esta autorización se emite en el entendido de que dicha sucursal no podrá adquirir el dominio directo sobre tierras, aguas y sus accesiones en el territorio nacional ni obtener concesiones para la explotación de minas o aguas, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el convenio previsto por el artículo 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga de dicha Secretaría el permiso a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Inversión Extranjera.

Asimismo, dicha sucursal no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica, señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otras leyes; salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos, obtenga la resolución favorable correspondiente.

Se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y 11 fracción III inciso c) del Acuerdo Delegatorio de Facultades de dicha Secretaría.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de febrero de 1999.

La Directora de Asuntos Jurídicos

Lic. Cristina Alcalá Rosete

Rúbrica.

(R.- 103377)

CARSO GLOBAL TELECOM, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO

TELECOM P-98

En cumplimiento a lo establecido en el clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán los Pagares de Mediano Plazo TELECOM P-98 por el periodo comprendido del 28 de abril al 25 de mayo de 1999, será de 22.87% anual bruto sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo, a partir del 28 de abril de 1999, en las oficinas de la S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al décimo segundo periodo a razón de una tasa anual de 26.73%. Este pago se hará contra entrega del cupón número 12.

México, D.F., a 23 de abril de 1999.

Representante Común de los Tenedores

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Grupo Financiero Fina Value

Rúbrica.

(R.- 103404)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Centro del D.F.

Subadministración de Control de Créditos y Cobro Coactivo 1

NOTIFICACION POR EDICTO

En virtud encontrarse el deudor: Jorge Morimoto González con R.F.C. MOGJ480226-TZ5 como no localizado en el domicilio fiscal calle Agricultura número 91-1, colonia Escandón, Delegación Benito Juárez, código postal 11800, la Administración Local de Recaudación número 12 del Centro del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 primero y segundo párrafos del apartado "A" fracciones X y XI, último párrafo de dicho apartado, punto número 63 del apartado "F" del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, en vigor al día siguiente de su publicación, así como de los artículos 134

fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, en los pliegos preventivos de responsabilidades números: 8, 13, 15, 16, 17 y 18 cuyo resumen a continuación se indica:

Número y fecha Pliegos 8, 13, 15, 16, 17 y 18 del 21/09/98, 25/11/98,
24/12/98, 24/08/98, 24/12/98 y 24/12/98

Administración: Administración Local de Recaudación del Centro del D.F.

Autoridad emisora: Sector Agrario (Registro Agrario Nacional)

Concepto: Pliegos preventivos de responsabilidades.

Importe total: \$4'092,282.10

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de abril de 1999.

El Administrador

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 103406)

VALLE GRANDE, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS

(GRANDE)* 91

De conformidad a lo establecido en las cláusulas cuarta y novena del Acta de Emisión y a las resoluciones tomadas en la Asamblea de Obligacionistas del pasado 22 de octubre de 1997, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

1. La tasa bruta de interés anual que devengarán las Obligaciones Hipotecarias de Valle Grande, S.A. de C.V. (GRANDE) 91 será de 28.02% por el periodo del 21 de abril al 20 de mayo de 1999.

México, D.F., a 19 de abril de 1999.

Representante Común de los Obligacionistas

Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Grupo Financiero Interacciones

Rúbrica.

(R.- 103407)

ARRENDADORA ASECAM, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARE FINANCIERO

(ASECAM-P 96)

En cumplimiento a lo estipulado en el Pagaré Financiero denominado Arrendadora Asecam, S.A. de C.V. (ASECAM-P96), hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengará el pagaré por el periodo del 22 de abril al 20 de mayo de 1999, será de 28.08% anual sobre el valor del mismo, que se ajustará a las disposiciones fiscales vigentes.

México, D.F., a 20 de abril de 1999.

Representante Común

Bancrecer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Bancrecer

División Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 103408)

GRUPO INDUSTRIAL PECUARIO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo en el domicilio social de la compañía, sito en Maíz número 18, colonia Granjas Esmeralda, D.F., a las 20:00 horas del día 14 de mayo de 1999.

ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.

2. Presentación y aprobación del informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la sociedad, durante el ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 1998.

3. Resolución respecto a la aplicación de resultados.

4. Asuntos generales.

México, D.F., a 30 de abril de 1999.

Presidente del Consejo de Administración

Bernardo Lozano Dubernard

Rúbrica.

(R.- 103410)**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.**

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

(BANOBRA 93-4)

En cumplimiento a lo establecido en la emisión de Bonos Bancarios de Desarrollo (BANOBRA 93-4), hacemos de su conocimiento que la tasa bruta anual por el septuagésimo tercer periodo, del 22 de abril al 20 de mayo de 1999, será de 23.7367% sobre el valor nominal de los mismos.

Asimismo, a partir del 22 de abril de 1999, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses con un importe total de \$10'414,444.44 sobre el valor nominal de \$500'000,000.00 a razón de una tasa bruta anual de 26.7800% correspondientes al septuagésimo segundo periodo de 28 días, dicho pago será contra entrega del cupón número 72.

México, D.F., a 20 de abril de 1999.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 103411)**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.**

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE INFRAESTRUCTURA

(BANOBRA 97-1)

En cumplimiento a lo establecido en el Acta de Emisión de Bonos Bancarios de Infraestructura (BANOBRA 97-1), hacemos de su conocimiento que la tasa bruta anual por el vigésimo noveno periodo, del 22 de abril al 20 de mayo de 1999, será de 22.3900% sobre el valor nominal de los mismos.

Asimismo, a partir del 22 de abril de 1999, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses con un importe total de \$40'444,444.44 sobre el valor nominal de \$2,000'000,000.00 a razón de una tasa bruta anual de 26.0000% correspondientes al vigésimo octavo periodo de 28 días.

México, D.F., a 20 de abril de 1999.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 103412)**GRUPO LAFI, S.A. DE C.V.**

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO CON GARANTIA QUIROGRAFARIA

(LAFI P97) Y (LAFI P97-2)

En cumplimiento a lo establecido en los títulos que amparan las emisiones correspondientes, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruta que devengarán los Pagarés de Mediano Plazo con Garantía Quirografaria de Grupo Lafi, S.A. de C.V. (LAFI P97) y (LAFI P97-2), por el periodo comprendido del 23 de abril al 21 de mayo de 1999, será de 26.95% sobre el valor nominal de los mismos, sujeto a la ley fiscal vigente.

De igual manera, nos permitimos informarles que a partir del 23 de abril de 1999, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255-3er. piso, colonia Cuauhtémoc, 06500 México, Distrito Federal, se pagarán los intereses que equivalen a \$587,222.22 contra la entrega del cupón número 24 para (LAFI P97) y \$352,333.33 contra la entrega del cupón número 21 para (LAFI P97-2).

México, D.F., a 20 de abril de 1999.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 103414)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal del D.F.

Secretaría B

Expediente 50/98

EDICTO

Por ordenarse por el ciudadano Juez Tercero de lo Concursal, en el expediente número 50/98 de la suspensión de pagos de La Nacional, Compañía Constructora, S.A. de C.V., Coin Inmobiliaria, S.A. de C.V., Corporación Coin, S.A. de C.V., se convoca a los acreedores de la suspensa, a la junta de reconocimiento, ratificación y graduación de créditos, a celebrarse a las once horas con quince minutos del día treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y nueve, de acuerdo al siguiente orden del día:

1.- Lista de presentes. **2.-** Lectura de lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura. **3.-** Apertura de debate contradictorio, sobre cada uno de los créditos. **4.-** Designación del interventor definitivo.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal de esta ciudad por tres veces consecutivas en días hábiles.

México, D.F., a 8 de abril de 1999.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Concursal

Lic. Teresa Rosina García Sánchez

Rúbrica.

(R.- 103416)

VITRO, S.A.

AVISO A LOS TENEDORES

DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO

VITRO P98

Se hace del conocimiento a los tenedores de Pagares de Mediano Plazo de Vitro, S.A. *VITRO P98*, que la tasa de interés bruta que devengarán estos valores por el periodo que comprende del 29 de abril al 26 de mayo de 1999, será de 23.48% anual, correspondiente a 28 días, que se liquidará contra la entrega del cupón número 13 a partir del próximo 27 de mayo de 1999, en las oficinas de la S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500 México, D.F.

México, D.F., a 23 de abril de 1999.

Representante Común y Custodia

Banco Nacional de México, S.A.

División Fiduciaria

José Antonio Márquez

Mario L. Rodríguez G.

Rúbricas.

(R.- 103418)

PREGO MOTOR PENINSULAR, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de Prego Motor Peninsular, S.A. de C.V. a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo en primera convocatoria, el próximo día 19 de mayo de 1999 a las 11:00 horas, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Calle 86 B número 687 avenida Aviación, colonia Sambulá, 97259 Mérida, Yucatán, con objeto de desahogar los puntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discusión, aprobación y modificación, en su caso, de los estados de situación financiera de la sociedad, correspondientes al ejercicio social irregular que va del 21 de noviembre al 31 de diciembre de 1997 y al ejercicio social regular que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 1998 y de los estados de resultados respectivos, previo informe del comisario.

II. Resolución sobre la aplicación de resultados.

III. Designación de nuevos miembros de Consejo de Administración de la Sociedad.

IV. Informe del director general respecto de la situación que guarda la Sociedad y designación del nuevo director general.

V. Revocación de poderes.

VI. Cambio de denominación social de la sociedad y modificación de la cláusula décima sexta de los estatutos sociales.

VII. Designación de delegado que ejecute las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

VIII. Cualquier otro asunto que deseen tratar los señores accionistas.

Para el caso de que no se llegare a reunir el quórum requerido para la celebración de dicha Asamblea en virtud de la primera convocatoria, desde ahora se cita a los señores accionistas, en segunda convocatoria, el mismo día 19 de mayo de 1999 a las 17:00 horas, en las propias oficinas de la sociedad y para el desahogo del mismo orden del día.

Mérida, Yuc., a 28 de abril de 1999.

Lic. José Manuel Arroyo Castelazo

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 103626)

AVISO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes para el periodo del 1 de abril al 30 de junio de 1999, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 804.00
2/8	de plana	\$ 1,608.00
3/8	de plana	\$ 2,412.00
4/8	de plana	\$ 3,216.00
6/8	de plana	\$ 4,824.00
1	plana	\$ 6,432.00
1 4/8	planas	\$ 9,648.00
2	planas	\$12,864.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

DIRECTORIO

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Dirección:

55-66-78-62

55-66-53-42

Producción y Edición:

55-35-29-69

55-35-74-54

55-46-50-23

Exts.

226

55-46-09-47

238

Distribución:

55-66-69-70

Suscripciones y quejas:

55-92-79-19

55-35-45-83

Domicilio:

Abraham González No. 48, planta baja

Col. Juárez, México, D.F.

C.P. 06600

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CONVENIO de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y el Estado de Michoacán de Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA FEDERALIZACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE EDUCACION PUBLICA, HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y LA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES, MIGUEL LIMON ROJAS, JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO Y ARSENIÓ FARELL CUBILLAS, RESPECTIVAMENTE, EN LO SUCESIVO "LA SEP", "LA SHCP" Y "LA SECODAM", ASI COMO EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, ANTONIO ARGÜELLES, EN LO SUCESIVO "CONALEP", Y POR LA OTRA, EL

EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. VICTOR MANUEL TINOCO RUBI; EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. LIC. ANTONIO GARCIA TORRES; EL SECRETARIO DE EDUCACION, EL C. LIC. JUAN BENITO COQUET RAMOS; EL TESORERO GENERAL, EL C. C.P. GABRIEL PEREZ-GIL HINOJOSA; EL COORDINADOR DE CONTROL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, EL C. C.P. GUILLERMO BECERRIL LOZADA, EN LO SUCESIVO "GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que el nuevo federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto a los universos de competencia de cada uno de los órdenes gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente la soberanía de los estados y la libertad de los municipios, con las facultades constitucionales propias del Gobierno Federal, así como promover la participación social y definir un nuevo marco de relaciones entre el Estado, los ciudadanos y sus organizaciones.
- 2.- Para fortalecer el pacto federal, el Plan prevé impulsar la descentralización de recursos fiscales y programas públicos hacia los estados y municipios bajo criterios de eficiencia y equidad en la provisión de los bienes y servicios a las comunidades. Asimismo, se establece como un imperativo la reforma del SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, bajo un doble compromiso: mejorar la calidad de los servicios mediante la reestructuración de las instituciones, y ampliar la cobertura de los servicios.

DECLARACIONES

1.- DECLARA "LA SEP" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1.1.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la función social educativa para organizar, vigilar y desarrollar la enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, así como la de promover el establecimiento de centros que requiera el desarrollo de la educación técnica, en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno Federal y con entidades públicas y privadas.
- 1.3.- Que en el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000 se establece como estrategia y con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización, utilizar la celebración de convenios de coordinación entre las dependencias responsables y los gobiernos de los estados, con la participación de "LA SHCP" y "LA SECODAM".
- 1.4.- Que el "CONALEP" se encuentra agrupado dentro del sector que coordina, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.5.- Que comparece en este acto, en su calidad de Titular de la Secretaría, el ciudadano licenciado Miguel Limón Rojas, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el ciudadano Presidente de la República.
- 1.6.- Que su domicilio legal para los efectos del presente Convenio se ubica en Argentina número 28, segundo piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06029, en México, Distrito Federal.

2.- DECLARA "LA SHCP" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 2.1.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 2.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
- 2.3.- Que en el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000 se establece como estrategia y con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización, utilizar la celebración de convenios de coordinación entre las dependencias responsables y los gobiernos de los estados, con su participación.
- 2.4.- Que comparece en este acto, en su calidad de Titular de la Secretaría, el ciudadano licenciado José Angel Gurría Treviño, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el ciudadano Presidente de la República.

2.5.- Que su domicilio legal para los efectos del presente Convenio se ubica en Plaza de la Constitución, Palacio Nacional, tercer piso, patio central número 3025, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06029, en México, Distrito Federal.

3.- DECLARA “LA SECODAM” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

3.1.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos, así como el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo tiempo la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa.

3.3.- Que en el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000 se establece como estrategia y con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización, utilizar la celebración de convenios de coordinación entre las dependencias responsables y los gobiernos de los estados, con su participación.

3.4.- Que comparece en este acto, en su calidad de Titular de la Secretaría, el ciudadano licenciado Arsenio Farell Cubillas, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el ciudadano Presidente de la República.

3.5.- Que su domicilio legal para los efectos del presente Convenio se ubica en avenida Insurgentes Sur número 1735, último piso, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

4.- DECLARA EL “CONALEP” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

4.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 del mismo mes y año, reformado por su similar de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 8 de diciembre de ese mismo año.

4.2.- Que para cumplir con los fines que le señala el Decreto que lo creó, ha establecido 260 planteles en todo el territorio nacional, correspondiendo 13 en el Estado de Michoacán.

4.3.- Que comparece en este acto, en su calidad de Director General, el ciudadano Antonio Argüelles, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el ciudadano Presidente de la República.

4.4.- Que la Junta Directiva del “CONALEP” en su Primera Sesión Extraordinaria, de fecha 31 de julio de 1998, mediante acuerdo número 1.JEXT98, autorizó la celebración del presente acuerdo de voluntades.

4.5.- Que su domicilio legal para los efectos del presente Convenio se ubica en avenida CONALEP número 5, colonia Lázaro Cárdenas, código postal 52140, Metepec, Estado de México.

5.- DECLARA EL “GOBIERNO DEL ESTADO” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

5.1.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, depositándose el Poder Ejecutivo, en el Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a lo establecido en los artículos 11, 14, 47 y 137 de la Constitución Política del Estado.

5.2.- Que para el despacho de los asuntos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 62, le otorga al titular del Ejecutivo, la facultad de crear y contar con la dependencias básicas y organismos que determina la Constitución, la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás leyes.

5.3.- Que de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3, 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, es facultad del Ejecutivo convenir con el Ejecutivo Federal la asunción de ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

5.4.- Que desea impulsar el desarrollo económico y social en el Estado, a través de la prestación de servicios educativos, de manera articulada, congruente y eficaz, relativos a la educación profesional técnica a nivel postsecundaria que el “CONALEP” realiza en la entidad.

5.5.- Que señala como domicilio legal para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el Palacio de Gobierno, ubicado en la calle de Madero Poniente número 63 en el Centro Histórico de la ciudad de Morelia, Michoacán.

Con base en los antecedentes y declaraciones y con fundamento en los artículos 3 fracciones V y VIII, 26, 73 fracción XXV, y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 31, 37, 38 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28, 32, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 4, 5, 6, 13, 17, 24, 30, 40 y demás relativos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 25, 26 y 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1998; 1, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 25, 27, 29, 30, 32, 36, 45, 47 y demás relativos de la Ley General de Educación; 2 fracción V, 8, 28, 34 fracción VI, 58, 59, 64, 70, 81, 82 y demás relativos de Ley General de Bienes Nacionales; 6 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2, 9 fracción VI, 14 fracción VIII y demás relativos del Decreto que crea al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; así como los artículos 11, 14, 67 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y los artículos 2, 3, 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la transferencia, organización y operación de los servicios de Educación Profesional Técnica que presta el "CONALEP" en el Estado, incluyendo la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, que permitan al "GOBIERNO DEL ESTADO" contar con elementos suficientes para el ejercicio de las facultades que le otorga el presente Convenio, así como las demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA.- Para efectos del presente instrumento se entenderá por:

"SISTEMA"	Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, integrado en dos niveles de competencia; uno estatal, con los Organismos Públicos Descentralizados creados por las entidades federativas y los planteles actualmente ubicados en su territorio, así como aquellos que deseen incorporarse; y el federal, con el "CONALEP", quien lo coordinará.
"SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA"	Educación profesional técnica a nivel postsecundaria, cursos de capacitación y actualización técnica, servicios de apoyo y atención a la comunidad, impartida por los integrantes del "SISTEMA".
"ORGANISMO PUBLICO"	Organismo Público Descentralizado creado por el Estado, de conformidad con su normatividad.
"ANEXOS TECNICOS"	Documentos en donde se especifican lineamientos, criterios y disposiciones para la operación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" que se transfieren y los cuales se agregan al presente Convenio, formando parte integral del mismo.
"ACUERDOS ESPECIFICOS"	Instrumentos consensuales que formarán parte del presente Convenio y mediante los cuales se precisan los derechos y obligaciones de las partes para la instrumentación del mismo, los cuales se suscribirán por los representantes de las partes que intervienen en el presente Convenio.
"COMITE ESTATAL DE VINCULACION"	Organo Colegiado integrado por representantes de los sectores productivos, público, social y privado, encargados de asesorar al "CONALEP" en su operación, de conformidad con el Estatuto del "CONALEP" y su Reglamento.
"CUOTAS DE RECUPERACION"	Los ingresos que se perciben con motivo del otorgamiento de un servicio de enseñanza educativa, de capacitación, asistencia técnica, servicios tecnológicos y los derivados de cualquier servicio que participe en el proceso educativo.
"FONDO ASIGNABLE"	El monto total de los recursos financieros que se transfieren al "ORGANISMO PUBLICO" para la operación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA".

TERCERA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la firma del presente Convenio, a que se promuevan las acciones legales que procedan conforme a la legislación estatal aplicable para crear al "ORGANISMO PUBLICO", que

asumirá las funciones, responsabilidades y recursos de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" en el Estado, transferidos en este Convenio.

CUARTA.- Las partes acuerdan que la creación del "ORGANISMO PUBLICO" se sujetará a las siguientes bases:

- I. Tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, y estará sujeto al control y coordinación que ejerza el "GOBIERNO DEL ESTADO";
- II. Formará parte del "SISTEMA", en los términos definidos en el presente Convenio;
- III. Constituirá su patrimonio con los bienes muebles e inmuebles que se le transfieran, afecten o adquiera; los recursos que se le asignen; los ingresos propios que genere; las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se realicen; los subsidios que le otorguen el Gobierno del Estado y los municipios y los demás ingresos, derechos y bienes que por cualquier título legal adquiera;
- IV. Tendrá a su cargo la administración de los recursos de su patrimonio;
- V. Contará con un órgano de gobierno que se integrará con un máximo de nueve miembros, con la representación del Gobierno del Estado, interviniendo cuatro titulares de dependencias de la Administración Pública Estatal relacionadas con el propósito de la educación profesional técnica, entre éstos, los titulares de la Tesorería General del Estado y el del Organismo Estatal de Control; tres representantes del "COMITE ESTATAL DE VINCULACION" y dos representantes del Gobierno Federal, designados uno por "LA SEP" y otro por el "CONALEP";
- VI. El titular del "ORGANISMO PUBLICO" será designado por el Gobernador del Estado, en tanto que los directores de los planteles que lo integren serán designados por el órgano de gobierno del Organismo, a propuesta del titular del mismo;
- VII. Se identificará al "ORGANISMO PUBLICO" y a sus planteles utilizando las siglas "CONALEP MICHOACAN" y Plantel CONALEP que le corresponda;
- VIII. Contará con autonomía técnica y operativa respecto del resto de la Administración Pública Estatal, para la ejecución de los planes y programas de Educación Profesional Técnica que estén a su cargo y que hayan sido aprobados por el "CONALEP".

QUINTA.- Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a las disposiciones específicas previstas en los "ANEXOS TECNICOS" y "ACUERDOS ESPECIFICOS", los cuales forman parte del presente instrumento.

Los "ANEXOS TECNICOS" son:

- A. Antecedentes y Cultura Organizacional;
- B. Aspectos Jurídicos-Administrativos;
- C. Soporte Técnico
 1. Educación Profesional Técnica;
 2. Capacitación;
 3. Promoción y Vinculación;
 4. Planeación, Programación y Presupuestación;
 5. Evaluación y Desarrollo Institucional;
 6. Administración y Desarrollo de Personal;
 7. Adquisición de Bienes y Servicios;
 8. Remodelación, Mantenimiento y Equipamiento;
 9. Informática y Comunicaciones;
 10. Apoyo Jurídico;
 11. Promoción y Vinculación Internacional;
- D. Transferencia de recursos financieros, y
- E. Apoyos específicos
 1. Plantilla de Personal;
 2. Bases para la Regulación de las Relaciones de Trabajo;
 3. Status Inmobiliario.

TRANSFERENCIA DE ATRIBUCIONES EN MATERIA DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA

SEXTA.- Las partes acuerdan que corresponderá al "CONALEP":

- I. Definir la oferta de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", conjuntamente con los organismos que integren el "SISTEMA" y el "COMITE ESTATAL DE VINCULACION";
- II. Autorizar la oferta educativa, así como la de los servicios de capacitación y tecnológicos a nivel nacional y regional;
- III. Realizar, conjuntamente con los organismos que integran el "SISTEMA", la planeación de mediano y largo plazo del desarrollo institucional;

- IV. Normar, planear y evaluar los planes y programas de educación profesional técnica y de los servicios de capacitación y tecnológicos, el desarrollo curricular, la operación de los servicios educativos y sus sistemas de control;
 - V. Normar en el ámbito de su competencia lo relacionado con la operación del "SISTEMA", así como establecer y realizar el registro de la normatividad que para tal efecto se emita para estandarizar la operación de planteles y garantizar la calidad de sus servicios;
 - VI. Normar y definir las estrategias de evaluación que se apliquen en el "SISTEMA";
 - VII. Revalidar y establecer equivalencias de estudio para el ingreso a los planteles del "SISTEMA";
 - VIII. Otorgar, en el ámbito de su competencia, reconocimientos de validez oficial a los estudios de escuelas particulares que deseen impartir la educación profesional técnica a nivel postsecundaria y ejercer la supervisión de las mismas, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como otorgar reconocimientos a los cursos de capacitación a instituciones públicas y privadas que cumplan con las disposiciones y los lineamientos que se tomen por el "SISTEMA";
 - IX. Normar y definir los contenidos y características de los materiales didácticos y promover su producción y distribución;
 - X. Establecer las políticas y procedimientos para el otorgamiento de becas;
 - XI. Establecer los lineamientos y criterios generales de equipamiento educativo para la impartición de educación profesional técnica y prestación de servicios de capacitación y tecnológicos;
 - XII. Planear, identificar y apoyar al equipamiento de los planteles y centros de capacitación y servicios tecnológicos, mediante su adquisición directa conforme a la disponibilidad presupuestaria;
 - XIII. Establecer las políticas de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura y equipo;
 - XIV. Integrar, en coordinación con el "ORGANISMO PUBLICO", los anteproyectos de programa presupuesto de los organismos integrantes del "SISTEMA";
 - XV. Establecer los lineamientos para fijar las "CUOTAS DE RECUPERACION" de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" que presten los planteles;
 - XVI. Convocar a los Organos Colegiados del "CONALEP";
 - XVII. Proponer al "ORGANISMO PUBLICO" las políticas y criterios generales para la aplicación de las "CUOTAS DE RECUPERACION" que generen los planteles;
 - XVIII. Normar, promover y evaluar las políticas de vinculación con los sectores productivos, público, social, privado y educativo, así como de intercambio con organismos e instituciones internacionales;
 - XIX. Planear y normar el diseño, implementación y evaluación de los programas de atención a la comunidad, así como administrar las unidades móviles que otorgan el apoyo a estos programas;
 - XX. Establecer y evaluar las políticas generales y normas de promoción y difusión que realice el "CONALEP" y los organismos que integran el "SISTEMA";
 - XXI. Administrar los sistemas de telecomunicaciones, de Educación a Distancia, los Sistemas Informáticos de cobertura nacional y evaluar las acciones que en materia de informática y telecomunicaciones realicen los organismos que integren el "SISTEMA";
 - XXII. Fijar las especificaciones técnicas de adquisición y contratación de bienes y servicios destinados a la educación profesional técnica, la prestación de servicios de capacitación y los servicios tecnológicos;
 - XXIII. Promover y apoyar, en el marco del "SISTEMA" el desarrollo de las actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando y capacitando, en beneficio de la comunidad de los organismos del "SISTEMA" y de la sociedad en general;
 - XXIV. Asesorar y brindar apoyo en el ámbito jurídico a los organismos que establezcan las entidades federativas cuando así lo soliciten, y
 - XXV. Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de otras disposiciones legales:
- SEPTIMA.-** Las partes acuerdan que corresponderá al "ORGANISMO PUBLICO":
- I. Operar, por medio de los planteles que se transfieren en este acto, la prestación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA";
 - II. Coordinar y supervisar la impartición de la educación profesional técnica y la prestación de servicios de capacitación y tecnológicos que realicen los planteles que se le transfieren en este acto, así como los servicios de apoyo y atención a la comunidad;
 - III. Participar en la definición de la oferta de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA";

- IV. Realizar, conjuntamente con el "CONALEP", la planeación de mediano y largo plazo del desarrollo institucional;
 - V. Establecer coordinadamente con los planteles que se transfieren y con el "COMITE ESTATAL DE VINCULACION", los mecanismos e instancias permanentes de vinculación con los sectores productivos, público, social, privado y educativo;
 - VI. Llevar a cabo las acciones de vinculación e intercambio con organismos e instituciones internacionales, de conformidad con los lineamientos que establezca el "CONALEP";
 - VII. Revalidar y establecer equivalencias de estudio para el ingreso a sus planteles en términos de la normatividad aplicable;
 - VIII. Otorgar reconocimientos de validez oficial a los estudios de escuelas particulares que deseen impartir la educación profesional técnica a nivel postsecundaria de conformidad con los lineamientos que establezca el "CONALEP" y ejercer la supervisión de las mismas, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - IX. Ministrar los recursos financieros y supervisar la operación administrativa de los planteles y unidades administrativas que estén bajo su coordinación;
 - X. Asesorar y brindar apoyo informático en la solución de problemas específicos en la operación de los planteles;
 - XI. Enviar propuestas de necesidades de materiales didácticos al "CONALEP", y posteriormente realizar su distribución en sus planteles, en los casos en que el propio "CONALEP" autorice su producción;
 - XII. Integrar el anteproyecto del programa operativo anual, incluyendo el de sus planteles;
 - XIII. Aplicar las políticas de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura y equipo;
 - XIV. Definir los montos de las "CUOTAS DE RECUPERACION" de los servicios y supervisar su cobro y aplicación conforme a las políticas y criterios generales establecidos por el "CONALEP";
 - XV. Administrar y aplicar los recursos propios que generen los planteles;
 - XVI. Consolidar, validar y remitir la información de planteles requerida por el "CONALEP";
 - XVII. Coordinar y supervisar que las adquisiciones de bienes y servicios se hagan, en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable, en el entendido de que tratándose de la adquisición de bienes, servicios y obra pública que se realice total o parcialmente con recursos federales, las mismas se sujetarán a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas;
 - XVIII. Brindar asesoría y apoyo legal y administrativo a los planteles;
 - XIX. Aplicar las políticas y normas de promoción y difusión estatal de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA";
 - XX. Promover y desarrollar actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando y capacitando, en beneficio de la comunidad de los planteles a su cargo y de la sociedad en general;
 - XXI. Supervisar la custodia, uso y destino de los bienes muebles e inmuebles de los planteles bajo su cargo;
 - XXII. Supervisar la aplicación de la normatividad correspondiente en los planteles a su cargo;
 - XXIII. Impulsar y supervisar en planteles, los lineamientos y estándares de calidad establecidos, y
 - XXIV. Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de otras disposiciones legales.
- OCTAVA.-** Las partes acuerdan que en el ámbito de sus competencias, se obligan a promover la participación de los sectores productivos, público, social, privado y educativo para la prestación de "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" en el marco del "SISTEMA", esta participación consistirá, entre otras actividades en:
- I. Opinar sobre la definición de la oferta educativa y de capacitación, así como en el diseño de los contenidos de los planes y programas;
 - II. Apoyar la realización de prácticas profesionales;
 - III. Promover el otorgamiento de becas y donaciones;
 - IV. Apoyar con recursos económicos la operación de los planteles de conformidad con la normatividad aplicable;
 - V. Participar en el seguimiento y evaluación de la operación del "SISTEMA" de acuerdo con la normatividad aplicable;
 - VI. Promover programas de colocación de egresados en actividades demandadas en el mercado de producción de bienes y servicios, y
 - VII. Emitir opinión respecto a la creación de planteles.

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

NOVENA.- Las partes convienen que para formalizar la transferencia de funciones, bienes y recursos materiales de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" se levantarán y suscribirán actas administrativas de entrega-recepción de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION

DECIMA.- Las partes acuerdan que el "ORGANISMO PUBLICO" ejercerá los recursos presupuestarios que se le asignen de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente instrumento y por la normatividad aplicable, siguiendo los criterios de equidad, eficacia y mejora de los servicios.

DECIMA PRIMERA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del "ORGANISMO PUBLICO", elaborará tanto los Programas Operativos Anuales como los anteproyectos de presupuesto, en los que se describirán, respectivamente, los objetivos, diagnóstico, líneas de acción, las metas y la distribución presupuestal prevista, acorde con prioridades y estrategias establecidas por el "CONALEP", de conformidad con el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 y el Programa Institucional 1995-2000 del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y demás documentos análogos que en el futuro se elaboren.

A partir de la elaboración del Programa Operativo Anual de 1999, el "ORGANISMO PUBLICO" podrá distribuir los recursos que se le asignen por el Gobierno Federal, de conformidad con sus disponibilidades, ajustándose a las estrategias nacionales de educación profesional técnica que al efecto establezca el propio "CONALEP".

Asimismo, presentará ante el "CONALEP", en su carácter de coordinador del "SISTEMA", los programas anuales de trabajo en los cuales se precisen los objetivos y la distribución presupuestal prevista por el Estado, acorde con las prioridades identificadas en dicho diagnóstico.

DECIMA SEGUNDA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a presentar anualmente, por conducto del "ORGANISMO PUBLICO", la actualización del diagnóstico sexenal sobre la problemática que se enfrenta en la entidad respecto a la pertinencia, impacto y calidad de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" y de los requerimientos de los sectores productivos público, privado y social en esa materia. Esta actualización será presentada al "CONALEP" con la finalidad de integrar el diagnóstico de todos y cada uno de los organismos que conforman el "SISTEMA".

Ambas partes convienen en que el "ORGANISMO PUBLICO", a solicitud del "CONALEP", elaborará y enviará a éste reportes periódicos, así como la información que le sea requerida para efectos del seguimiento y evaluación institucional.

DECIMA TERCERA.- Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" podrá proponer en su presupuesto de egresos para cada ejercicio, los recursos financieros que destinará para el correcto funcionamiento del "ORGANISMO PUBLICO" y de los programas de educación profesional técnica que éste llevará a efecto.

RECURSOS HUMANOS

DECIMA CUARTA.- En el proceso de federalización, materia de este Convenio, se garantizarán los derechos adquiridos por los trabajadores, consagrados en las disposiciones legales aplicables, por lo que las partes acuerdan que en todo momento y durante el proceso de federalización iniciado en el presente instrumento, se respetarán los derechos laborales de los trabajadores que actualmente laboran en el "CONALEP".

Al efecto, las partes reconocen como trabajadores del "CONALEP" al personal que se encuentra relacionado en el Anexo Técnico identificado con la letra "E" número 1.

DECIMA QUINTA.- Ambas partes reconocen que las relaciones laborales de los trabajadores a que se hace referencia en la cláusula anterior, se regirán en los términos y condiciones señaladas en el Anexo Técnico identificado con la letra "E" número 2.

DECIMA SEXTA.- El "CONALEP" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" reconocen al "Sindicato Unico de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica" como representante legal, legítimo y único de los derechos laborales de los trabajadores de base que le prestan sus servicios.

RECURSOS MATERIALES BIENES MUEBLES E INMUEBLES

DECIMA SEPTIMA.- El "CONALEP", atendiendo lo dispuesto por los artículos 81 y 82 de la Ley General de Bienes Nacionales, transferirá al "GOBIERNO DEL ESTADO" y éste a su vez al "ORGANISMO PUBLICO" los bienes muebles y materiales disponibles para la prestación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", que se contienen en los "ANEXOS TECNICOS" y en las actas administrativas de entrega-recepción, a efecto de que los utilice estrictamente para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los términos de la normatividad que se adopte en el "SISTEMA".

DECIMA OCTAVA.- Respecto a los bienes muebles y servicios en materia de Informática y Telecomunicaciones que el "CONALEP" entregará, transferirá al "GOBIERNO DEL ESTADO" y éste a su vez al "ORGANISMO PUBLICO", como parte de su patrimonio, los mismos deberán utilizarse en estricto apego a la normatividad que se disponga en el marco del "SISTEMA", sin poder destinarse en actividades ajenas a los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", en actividades particulares o estatales que no correspondan al objeto del "SISTEMA".

DECIMA NOVENA.- Los bienes inmuebles propiedad del "CONALEP" serán transferidos al "ORGANISMO PUBLICO", de acuerdo a las características específicas que se detallan en el "ANEXO TECNICO" correspondiente, observando lo dispuesto por los artículos 59, 64 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMA.- En el caso de bienes inmuebles que no sean propiedad del "CONALEP", pero de los que se tenga posesión formal, el "CONALEP" realizará lo conducente para que los derechos de posesión de estos bienes sean transferidos al "ORGANISMO PUBLICO", atendiendo las disposiciones de la legislación aplicable, así como la realización de los actos jurídicos que deriven de la misma.

VIGESIMA PRIMERA.- Respecto de los bienes inmuebles que se encuentran en proceso de regularización tendiente a acreditar la propiedad y/o posesión formal en favor del "CONALEP", éste procederá a realizar la conclusión de los trámites iniciados y una vez regularizados perfeccionará su transferencia al "ORGANISMO PUBLICO", observando lo dispuesto por los artículos 59, 64 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMA SEGUNDA.- Los bienes inmuebles y derechos que se transfieren, así como aquellos que se transferirán en el futuro por el "CONALEP", sólo podrán ser utilizados para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

En los casos de terrenos utilizables en los inmuebles transferidos no se podrán construir instalaciones para actividades ajenas a los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA".

RECURSOS FINANCIEROS

VIGESIMA TERCERA.- El Gobierno Federal, a través de "LA SEP", de conformidad con la normatividad vigente, transferirá recursos financieros al "GOBIERNO DEL ESTADO", en los diferentes capítulos de gasto, para que por conducto del "ORGANISMO PUBLICO" se responsabilice de la operación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA".

Las transferencias de los recursos financieros se harán conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente y se realizarán de acuerdo con las fechas y calendarios que para tal efecto establezca "LA SHCP".

VIGESIMA CUARTA.- Las transferencias de recursos que realice el Gobierno Federal a partir de 1999, se sujetarán a las previsiones dispuestas por "LA SHCP" en términos del artículo 30 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y se efectuarán a través de reglas para la actualización del fondeo, etiquetados y calendarizados al "ORGANISMO PUBLICO" por conducto de la Tesorería General del Estado, comprometiéndose a realizar las comprobaciones correspondientes, de conformidad con la normatividad aplicable.

VIGESIMA QUINTA.- Las transferencias a las que se hace referencia en la cláusula anterior se sujetarán a los planteamientos expuestos en los "ANEXOS TECNICOS".

VIGESIMA SEXTA.- El "CONALEP", de conformidad con su disponibilidad presupuestal, constituirá un fondo extraordinario para apoyar el proceso de federalización, materia del presente instrumento, de acuerdo con la legislación aplicable. El monto asignado para cada "ORGANISMO PUBLICO" será calculado por "CONALEP", considerando las características y condiciones de operación en cada plantel y su cálculo se establecerá en los "ANEXOS TECNICOS".

VIGESIMA SEPTIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del "ORGANISMO PUBLICO", reportará al "CONALEP" los avances en el ejercicio del presupuesto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

VIGESIMA OCTAVA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" aplicará los recursos financieros que reciba con base en el presente Convenio, exclusivamente en los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", a través del "ORGANISMO PUBLICO".

VIGESIMA NOVENA.- Para realizar las funciones de vigilancia, inspección y control, las partes convienen en destinar el 0.2% del monto total de los recursos financieros, que se transfieren en términos del presente instrumento, en favor del Organismo Estatal de Control. La ministración de estos recursos se hará proporcionalmente conforme a las transferencias que se realicen y se ejercerán de acuerdo con los lineamientos que determine "LA SECODAM".

TRIGESIMA.- Los recursos para gasto de inversión se aplicarán de acuerdo a los programas institucionales del "CONALEP" y conforme a las disposiciones aplicables.

CUOTAS DE RECUPERACION

TRIGESIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que el "ORGANISMO PUBLICO" recaudará las "CUOTAS DE RECUPERACION" que se obtengan de los planteles y otras que se obtengan por los servicios que se transfieren, mismas que forman parte de su patrimonio.

TRIGESIMA SEGUNDA.- El "ORGANISMO PUBLICO", en su carácter de miembro del "SISTEMA" podrá autorizar la exención a los usuarios del pago de "CUOTAS DE RECUPERACION" por los servicios que presta, de conformidad con los criterios establecidos en el "SISTEMA".

DISPOSICIONES FINALES

TRIGESIMA TERCERA.- "LA SECODAM", de conformidad con las atribuciones que le confiere la ley para organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, tendrá a su cargo inspeccionar y vigilar que en el proceso de federalización a que se refiere este Convenio, se cumpla con las normas y disposiciones en materia de conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, formulación de inventarios y actualización de avalúos que realice la propia Secretaría, o bien, terceros debidamente autorizados para ello.

El Organismo Estatal de Control realizará las acciones de vigilancia a que se refiere esta cláusula en el ámbito de su competencia, en los términos de los convenios de colaboración suscritos entre el "GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA SECODAM".

De igual manera, "LA SECODAM", "LA SHCP" y el Organismo Estatal de Control, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo la vigilancia de los recursos federales que por virtud de este Convenio se transfieren al "GOBIERNO DEL ESTADO".

TRIGESIMA CUARTA.- La creación de nuevos planteles, con el apoyo de recursos federales, quedará sujeta a los criterios establecidos por "LA SEP", quien será la responsable de autorizar las solicitudes en este sentido, el "CONALEP" deberá emitir previamente la opinión técnica correspondiente.

TRIGESIMA QUINTA.- Las partes acuerdan que para la creación de nuevos planteles en la entidad, el "GOBIERNO DEL ESTADO" aportará el predio y lo dotará de los servicios necesarios para su operación. Por su parte el "CONALEP", si cuenta con disponibilidad presupuestal autorizada por el H. Congreso de la Unión, de conformidad con su presupuesto y de acuerdo con las autorizaciones de las autoridades competentes, proporcionará los recursos económicos para la construcción de las instalaciones físicas y realizará el equipamiento, proporcionando además la asesoría correspondiente para su funcionamiento.

Las partes acuerdan que para garantizar los niveles de calidad y eficiencia de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", solamente podrán operar aquellos planteles autorizados dentro del "SISTEMA".

TRIGESIMA SEXTA.- Para efectos de la cláusula anterior, los gastos de operación, incluidos los servicios personales, respecto a los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" serán financiados en partes iguales por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y el "CONALEP". El "GOBIERNO DEL ESTADO", los municipios y los sectores productivos, público, social y privado podrán hacer las aportaciones que consideren necesarias para contribuir a la operación de los nuevos planteles.

TRIGESIMA SEPTIMA.- Con la finalidad de dar seguimiento a la ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan celebrar reuniones con la periodicidad que consideren necesaria, y establecer conjuntamente mecanismos de seguimiento, control y evaluación permanente.

TRIGESIMA OCTAVA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" y el Gobierno Federal por conducto del "CONALEP" expresan su conformidad para que los convenios y acuerdos celebrados entre ambos con anterioridad a la firma de este instrumento, continúen en vigor en todo lo que no se opongan a las condiciones y términos establecidos en el presente Convenio.

TRIGESIMA NOVENA.- Las partes convienen que el presente Convenio podrá adicionarse, modificarse e interpretarse de común acuerdo y por escrito con apego a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, formarán parte integral de este instrumento, los "ANEXOS TECNICOS", "ACUERDOS ESPECIFICOS" y actas administrativas de entrega-recepción, que se deriven del mismo.

CUADRAGESIMA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su firma y se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

Enteradas las partes del contenido y alcances del presente Convenio, para su observancia y cumplimiento, se firma en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Director General del CONALEP, **Antonio Argüelles**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Víctor Manuel Tinoco Rubí**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Antonio García Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Juan Benito Coquet Ramos**.- Rúbrica.- El Tesorero General, **Gabriel Pérez-Gil Hinojosa**.- Rúbrica.- El Coordinador de Control y Desarrollo Administrativo, **Guillermo Becerril Lozada**.- Rúbrica.

OFICIO Circular número 09, mediante el cual se darán a conocer los formatos y cronogramas que deben cumplir el personal directivo y docente de los planteles de jardines de niños, primarias y secundarias particulares.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal.

Oficio-Circular número 09

A los CC. Directores y Personal de los planteles de jardines de niños, primarias y secundarias particulares incorporados a la Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal. Presente.

El artículo 22 de la Ley General de Educación establece la obligación de las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, de revisar permanentemente las disposiciones, los trámites y procedimientos, con el objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los maestros, de alcanzar más horas efectivas de clases y, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y de manera eficiente.

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, prevé el establecimiento de un Programa de Desregulación y Simplificación Administrativa orientado a mejorar la eficiencia de la regulación vigente y a eliminar la discrecionalidad innecesaria de la autoridad y el exceso de trámites burocráticos.

Durante el desarrollo de cada ciclo escolar, las actividades del personal administrativo y docente de las instituciones particulares de educación del tipo básico, generan información y documentación de importancia en cumplimiento del acuerdo de incorporación que les ha sido otorgado, la cual deben proporcionar a la autoridad educativa.

Las Carpetas Unicas de Información, constituyen el medio idóneo para ello, ya que contienen de manera sencilla y sistematizada, los formatos, documentos y el cronograma conforme al cual se deberán entregar, lo que representa certidumbre para el particular en la forma de cumplir sus obligaciones para conservar la incorporación al Sistema Educativo Nacional.

La Unidad de Desregulación Económica de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, mediante oficio número 103.98.417, del 19 de agosto de 1998, dictaminó favorablemente el Proyecto de las Carpetas Unicas de Información para educación preescolar, primaria y secundaria, para el ciclo lectivo 1998-1999, las cuales ya han sido entregadas, oportunamente, a los particulares que imparten este tipo educativo en el Distrito Federal.

En consideración a lo anterior, y para dar cumplimiento al artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, me permito hacer de su conocimiento, los cronogramas y formatos aplicables en materia de control escolar, acreditación y certificación, actividades extracurriculares, becas, estadística y administración de personal que deben cumplir, respectivamente, el personal directivo y docente de los planteles de jardines de niños, primarias y secundarias particulares incorporadas a la Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal, durante el ciclo escolar 1998-1999.

Los cronogramas y formatos se presentan por nivel educativo, tanto para el personal directivo como para el docente.

De conformidad con el Programa de Simplificación Administrativa Escolar, próximamente los planteles particulares de educación básica incorporados a la Secretaría de Educación Pública, estarán en posibilidades de enviar la información requerida mediante el uso de medios informáticos que, entre otros, consisten en hacer uso del correo electrónico, lo que facilitará su entrega.

La difusión del contenido del presente Oficio-Circular, se hará mediante su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de marzo de 1999.- El Subsecretario de Servicios Educativos para el Distrito Federal,

Benjamín González Roaro.- Rúbrica.

DIRECTORA DE JARDIN DE NIÑOS PARTICULAR INCORPORADO A LA SEP

El siguiente Cronograma tiene como finalidad presentar, de manera global, los requerimientos administrativos que deberá cumplir la directora del jardín de niños particular incorporado a la SEP, en el Distrito Federal durante el ciclo escolar 1998-1999.

Las fechas mismas, que fueron acordadas con las áreas normativas, operativas y del nivel, aparecen en la descripción correspondiente a cada formato.

El procedimiento se encuentra en la descripción de los formatos que integran la Carpeta Unica de Información. Los números de página del cronograma corresponden a su ubicación dentro de la Carpeta.

MES	MODULO	No. FORMATO	NOMBRE DEL FORMATO	PAG.
AGO	Control Escolar	PRE-CE-31	Registro de inscripción	23

S E P T I E M B R E	Control Escolar	PRE-CE-32	Cédula de asignación de la Clave	25
	Actividades	EX-10	Unica de Registro de Población	43
	Extracurriculares	EX-01	(CURP)	46
		EX-02	Acta constitutiva del Club Ambiental	49
	Becas	IOB-02	Acta de constitución del Comité de Seguridad Escolar	55
		ARB-02	Guía para la operación del Programa de Seguridad y Emergencia Escolar	58
O C T	Estadística	911.1	Estadística de educación preescolar	31
	Administración de Personal	RH-01	de inicio de cursos Plantilla de personal	63
E N E	Actividades Extracurriculares	EX-03	Guía para la evaluación del Programa Interno de Seguridad Escolar	51

MES	MODULO	No. FORMATO	NOMBRE DEL FORMATO	PAG.
J U N	Actividades Extracurriculares	EX-03	Guía para la evaluación del Programa Interno de Seguridad Escolar	51
J U L I O	Estadística	CIE 911.2	Estadística de inmuebles escolares Estadística de educación preescolar de fin de cursos	34 37

CUADRO RESUMEN

PERIODICIDAD	No. FORMATO	NOMBRE DEL FORMATO
Al inicio del ciclo escolar	PRE-CE-32 IOB-02 ARB-02 911.1	Cédula de asignación de la Cédula Unica de Registro de Población (CURP) Información relativa al otorgamiento de becas Relación de alumnos renovantes de beca Estadística de educación preescolar de inicio de cursos
Lo conserva la escuela	PRE-CE-31 EX-10 EX-01 EX-02 EX-03 RH-01	Registro de inscripción para jardines de niños Acta constitutiva del Club Ambiental Acta de constitución del Comité de Seguridad Escolar Guía para la operación del Programa de Seguridad y Emergencia Escolar Guía para la evaluación del Programa Interno de Seguridad Escolar Plantilla de personal
Al finalizar el ciclo escolar	CIE 911.2	Estadística de inmuebles escolares Estadística de educación preescolar de fin de cursos

VER IMAGEN 03-MY-01.BMP
 VER IMAGEN 03-MY-02.BMP
 VER IMAGEN 03-MY-03.BMP
 VER IMAGEN 03-MY-04.BMP
 VER IMAGEN 03-MY-05.BMP
 VER IMAGEN 03-MY-06.BMP
 VER IMAGEN 03-MY-07.BMP

VER IMAGEN 03-MY-08.BMP

3. Los responsables de las brigadas podrán invitar a otras personas que tengan interés en colaborar en las actividades del Comité.
4. El Comité se responsabiliza de la veracidad de los datos requisitos en la Guía para la Evaluación del Programa Interno, (Forma no. 10 de la Guía para la Operación del Programa de Seguridad y Emergencia Escolar en el Distrito Federal), misma que será avalada por el supervisor o inspector de zona durante las visitas de supervisión que se realicen al plantel educativo.
5. En caso de edificios donde se ubiquen dos o más escuelas o que se presten servicios educativos en diferentes turnos, se debe constituir el *Comité de Seguridad Escolar* correspondiente a cada escuela y turno, contemplando acciones de beneficio común, como por ejemplo uso e instalación compartida del sistema de alarma, equipo de seguridad y señalamientos, entre otros.
6. La presente acta en original será validada con las firmas del Coordinador del Comité y de su Ayudante, en presencia para visto bueno del supervisor o inspector de zona. No se requiere enviar ni original ni copia al supervisor o inspector de zona, así como tampoco a ninguna instancia de S.E.P. Conservarla y presentarla para cuando se realicen trabajos de supervisión del Programa.

FUNCIÓN	NOMBRE	DOMICILIO DE SU TRABAJO, DOMICILIO PARTICULAR Y TELÉFONO	FIRMA
COORDINADOR DEL COMITÉ			
AYUDANTE DEL COORDINADOR			
RESPONSABLE DE LA BRIGADA DE SEGURIDAD.			
AYUDANTE			
RESPONSABLE DE LA BRIGADA DE COMUNICACIÓN.			
AYUDANTE			
RESPONSABLE DE LA BRIGADA DE PRIMEROS AUXILIOS.			
AYUDANTE			
RESPONSABLE DE LA BRIGADA EVACUACIÓN BÚSQUEDA Y RESCATE.**			
AYUDANTE			

* Los **voluntarios** deben registrarse en hojas anexas.

**En caso de que el inmueble cuente con varios pisos se nombrarán Jefes de Piso.

Finalmente, el coordinador agradece a los presentes su asistencia y los exhorta para que realicen su mejor esfuerzo en beneficio de la comunidad educativa.

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminado este acto.

COORDINADOR DEL COMITÉ

AYUDANTE DEL COORDINADOR

VO. BO. SUPERVISOR O INSPECTOR DE ZONA

VER IMAGEN 03-MY-09.BMP
 VER IMAGEN 03-MY-10.BMP
 VER IMAGEN 03-MY-11.BMP
 VER IMAGEN 03-MY-12.BMP
 VER IMAGEN 03-MY-13.BMP
 VER IMAGEN 03-MY-14.BMP

EDUCADORA DEL JARDIN DE NIÑOS PARTICULAR INCORPORADO A LA SEP

El siguiente Cronograma tiene como finalidad presentar, de manera global, los requerimientos administrativos que deberá cumplir la educadora del jardín de niños particular incorporado a la SEP, en el Distrito Federal durante el ciclo escolar 1998-1999.

Las fechas mismas, que fueron acordadas con las áreas normativas, operativas y del nivel, aparecen en la descripción correspondiente a cada formato.

El procedimiento se encuentra en la descripción de los formatos que integran la Carpeta Unica de información. Para ampliar la información es necesario consultar la Carpeta correspondiente.

GRADO/ PERIODICIDAD	MODULO	No. FORMATO	NOMBRE DEL FORMATO	PAG.
TODOS LOS GRADOS Diario	Control escolar	PRE-CE-33	Registro de asistencia para jardines de niños	21
TERCER GRADO Julio	Control escolar	PRE-CE-30	Constancia de educación preescolar	23

CUADRO RESUMEN

PERIODICIDAD	No. FORMATO	NOMBRE DEL FORMATO
Lo conserva la escuela	PRE-CE-33	Registro de asistencia para jardines de niños
Al finalizar el ciclo escolar	PRE-CE-30	Constancia de educación preescolar

VER IMAGEN 03-MY-15.BMP
 VER IMAGEN 03-MY-16.BMP

DIRECTOR DE LA ESCUELA PRIMARIA PARTICULAR INCORPORADA A LA SEP

El siguiente Cronograma tiene como finalidad presentar, de manera global, los requerimientos administrativos que deberá cumplir el director de la escuela primaria particular incorporada a la SEP, en el Distrito Federal durante el ciclo escolar 1998-1999.

Las fechas mismas, que fueron acordadas con las áreas normativas, operativas y del nivel, aparecen en la descripción correspondiente a cada formato.

El procedimiento se encuentra en la descripción de los formatos que integran la Carpeta Unica de Información. Para ampliar la información es necesario consultar la Carpeta correspondiente.

MES	MODULO	No. FORMATO	NOMBRE DEL FORMATO	PAG.
-----	--------	----------------	--------------------	------

AGOSTO	Control Escolar, Acreditación y Certificación	PRIM-CE-31	Distribución de Libros de Texto Gratuitos	28
S E P T I E M B R E	Actividades Extracurriculares	EX-10 EX-01 EX-02 IOB-02	Acta constitutiva del Club Ambiental Acta de constitución del Comité de Seguridad Escolar	47 50 53
	Becas	ARB-02	Guía para la operación del Programa de Seguridad y Emergencia Escolar en el DF Información relativa al otorgamiento de becas Relación de alumnos solicitantes de beca	59 62
OCT	Estadística	911.3	Estadística de educación primaria. Inicio de cursos	33

MES	MODULO	No. FORMATO	NOMBRE DEL FORMATO	PAG.
OCT	Administración de Personal	RH-01	Plantilla de personal	65
E N E R O	Estadística	912.11	Estadística de bibliotecas	36
	Actividades Extracurriculares	EX-03	Guía para la evaluación del Programa Interno de Seguridad Escolar	55
J U N	Actividades Extracurriculares	EX-03	Guía para la evaluación del Programa Interno de Seguridad Escolar	55
J U L I O	Control Escolar, Acreditación y Certificación	PRIM-CE-19 CIE	Certificado de educación primaria	23
	Estadística	911.4	Estadística de inmuebles escolares	39
			Estadística de educación primaria. Fin de cursos	42

CUANDO SEA NECESARIO

MODULO	No. FORMATO	NOMBRE DEL FORMATO	PAG.
Control Escolar, Acreditación y Certificación	PRIM-CE-30	Constancia de estudios	30

CUADRO RESUMEN

PERIODICIDAD	No. FORMATO	NOMBRE DEL FORMATO
Al inicio del ciclo escolar	PRIM-CE-31 IOB-02 ARB-02 911.3	Distribución de Libros de Texto Gratuitos Información relativa al otorgamiento de becas Relación de alumnos solicitantes de becas Estadística de educación primaria. Inicio de cursos
Durante el periodo escolar	912.11	Estadística de bibliotecas

Lo conserva la escuela	EX-10 EX-01 RH-01 EX-02 EX-03 PRIM-CE-30	Acta constitutiva del Club Ambiental Acta de constitución del Comité de Seguridad Escolar Plantilla de personal Guía para la operación del Programa de Seguridad y Emergencia Escolar en el DF Guía para la evaluación del Programa Interno de Seguridad Escolar Constancia de estudios
Al finalizar el ciclo escolar	PRIM-CE-19 CIE 911.4	Certificado de educación primaria Estadística de inmuebles escolares Estadística de educación primaria. Fin de cursos

VER IMAGEN 03-MY-17.BMP
 VER IMAGEN 03-MY-18.BMP
 VER IMAGEN 03-MY-19.BMP
 VER IMAGEN 03-MY-20.BMP
 VER IMAGEN 03-MY-21.BMP
 VER IMAGEN 03-MY-22.BMP
 VER IMAGEN 03-MY-23.BMP
 VER IMAGEN 03-MY-24.BMP
 VER IMAGEN 03-MY-25.BMP
 VER IMAGEN 03-MY-26.BMP

3. Los responsables de las brigadas podrán invitar a otras personas que tengan interés en colaborar en las actividades del Comité.
4. El Comité se responsabiliza de la veracidad de los datos requisitos en la Guía para la Evaluación del Programa Interno, (Forma no. 10 de la Guía para la Operación del Programa de Seguridad y Emergencia Escolar en el Distrito Federal), misma que será avalada por el supervisor o inspector de zona durante las visitas de supervisión que se realicen al plantel educativo.
5. En caso de edificios donde se ubiquen dos o más escuelas o que se presten servicios educativos en diferentes turnos, se debe constituir el *Comité de Seguridad Escolar* correspondiente a cada escuela y turno, contemplando acciones de beneficio común, como por ejemplo uso e instalación compartida del sistema de alarma, equipo de seguridad y señalamientos, entre otros.
6. La presente acta en original será validada con las firmas del Coordinador del Comité y de su Ayudante, en presencia para visto bueno del supervisor o inspector de zona. No se requiere enviar ni original ni copia al supervisor o inspector de zona, así como tampoco a ninguna instancia de S.E.P. Conservarla y presentarla para cuando se realicen trabajos de supervisión del Programa.

FUNCIÓN	NOMBRE	DOMICILIO DE SU TRABAJO, DOMICILIO PARTICULAR Y TELÉFONO	FIRMA
COORDINADOR DEL COMITÉ			
AYUDANTE DEL COORDINADOR			
RESPONSABLE DE LA BRIGADA DE SEGURIDAD.			
AYUDANTE			
RESPONSABLE DE LA BRIGADA DE COMUNICACIÓN.			
AYUDANTE			

RESPONSABLE DE LA BRIGADA DE PRIMEROS AUXILIOS.			
AYUDANTE			
RESPONSABLE DE LA BRIGADA EVACUACIÓN BÚSQUEDA Y RESCATE.**			
AYUDANTE			

* Los **voluntarios** deben registrarse en hojas anexas.

**En caso de que el inmueble cuente con varios pisos se nombrarán Jefes de Piso.

Finalmente, el coordinador agradece a los presentes su asistencia y los exhorta para que realicen su mejor esfuerzo en beneficio de la comunidad educativa.

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminado este acto.

COORDINADOR DEL COMITÉ

AYUDANTE DEL COORDINADOR

VO. BO. SUPERVISOR O INSPECTOR DE ZONA

VER IMAGEN 03-MY-27.BMP
VER IMAGEN 03-MY-28.BMP
VER IMAGEN 03-MY-29.BMP
VER IMAGEN 03-MY-30.BMP
VER IMAGEN 03-MY-31.BMP
VER IMAGEN 03-MY-32.BMP

DOCENTE DE ESCUELA PRIMARIA PARTICULAR INCORPORADA A LA SEP

El siguiente Cronograma tiene como finalidad presentar, de manera global, los requerimientos administrativos que deberá realizar el docente de escuela primaria particular incorporada a la SEP en el Distrito Federal durante el ciclo escolar 1998-1999.

Las fechas mismas, que fueron acordadas con las áreas normativas, operativas y del nivel, aparecen en la descripción correspondiente a cada formato.

El procedimiento se encuentra en la descripción de los formatos que integran la Carpeta Unica de Información. Para ampliar la información es necesario consultar la Carpeta correspondiente .

GRADO/ PERIODICIDAD	MODULO	No. FORMATO	NOMBRE DEL FORMATO	PAG.
PRIMER GRADO Septiembre, febrero y julio	Control Escolar, Acreditación y Certificación	PRIM-IAE-1	Inscripción y acreditación para primero o segundo grado	24
Octubre, diciembre, febrero, abril y último día del año escolar		PRIM-CE-04	Boleta de evaluación de primer grado	36

SEGUNDO GRADO Septiembre, febrero y julio Octubre, diciembre, febrero, abril y último día del año escolar	Control Escolar, Acreditación y Certificación	PRIM-IAE-1 PRIM-CE-05	Inscripción y acreditación para primero o segundo grado Boleta de evaluación de segundo grado	24 38
TERCER GRADO Septiembre, febrero y julio Octubre, diciembre, febrero, abril y último día del año escolar	Control Escolar, Acreditación y Certificación	PRIM-IAE-2 PRIM-CE-06	Inscripción y acreditación para tercer grado Boleta de evaluación de tercer grado	27 40
CUARTO GRADO Septiembre, febrero y julio Octubre, diciembre, febrero, abril y último día del año escolar	Control Escolar, Acreditación y Certificación	PRIM-IAE-3 PRIM-CE-07	Inscripción y acreditación para cuarto o quinto grado Boleta de evaluación de cuarto, quinto o sexto grado	30 42
GRADO/ PERIODICIDAD	MODULO	No. FORMATO	NOMBRE DEL FORMATO	PAG.
QUINTO GRADO Septiembre, febrero y julio Octubre, diciembre, febrero, abril y último día del año escolar	Control Escolar, Acreditación y Certificación	PRIM-IAE-3 PRIM-CE-07	Inscripción y acreditación para cuarto o quinto grado Boleta de evaluación de cuarto, quinto o sexto grado	30 42
SEXTO GRADO Agosto, septiembre y febrero Octubre, diciembre, febrero, abril y último día del año escolar Julio	Control Escolar, Acreditación y Certificación Control Escolar, Acreditación y Certificación	PRIM-CRE PRIM-CE-07 PRIM-CE-19 PRIM-CE-20 PRIM-CAP-2	Control de reinscripción escolar para sexto grado de educación primaria Boleta de evaluación de cuarto, quinto o sexto grado Certificado de educación primaria Relación de folios de certificados de ciclo de sexto grado Corrección de errores y omisión de certificados de terminación de estudios de educación primaria	33 42 44 49 52

CUADRO RESUMEN

PERIODICIDAD	No.FORMATO	NOMBRE DEL FORMATO
Durante el ciclo escolar	PRIM-IAE 1, 2 y 3 PRIM-CRE	Inscripción y acreditación para primero, segundo, tercero, cuarto y quinto grados Control de reinscripción escolar para sexto grado de educación primaria

Lo conserva la escuela	PRIM-CE 04, 05, 06, y 07	Boletas de evaluación de primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto grados
Al finalizar el ciclo escolar	PRIM-CE-19 PRIM-CE-20 PRIM-CAP-2	Certificado de terminación de estudios de educación primaria (sexto grado) Relación de folios de certificados de ciclo de sexto grado Corrección de errores y omisiones de certificados de terminación de estudios de educación primaria

VER IMAGEN 03-MY-33.BMP
 VER IMAGEN 03-MY-34.BMP
 VER IMAGEN 03-MY-35.BMP
 VER IMAGEN 03-MY-36.BMP
 VER IMAGEN 03-MY-37.BMP
 VER IMAGEN 03-MY-38.BMP
 VER IMAGEN 03-MY-39.BMP
 VER IMAGEN 03-MY-40.BMP
 VER IMAGEN 03-MY-41.BMP
 VER IMAGEN 03-MY-42.BMP

DIRECTOR DE ESCUELA SECUNDARIA PARTICULAR INCORPORADA A LA SEP

El siguiente Cronograma tiene como finalidad presentar, de manera global, los requerimientos administrativos que deberá realizar el director de escuela secundaria particular incorporada a la SEP en el Distrito Federal durante el ciclo escolar 1998-1999.

Las fechas mismas, que fueron acordadas con las áreas normativas, operativas y del nivel, aparecen en la descripción correspondiente a cada formato.

El procedimiento se encuentra en la descripción de los formatos que integran la Carpeta Unica de Información. Para ampliar la información es necesario consultar la Carpeta correspondiente.

MES	MODULO	No. FORMATO	NOMBRE DEL FORMATO	PAG.
S E P T I E M	Control Escolar, Acreditación y Certificación	SEC-CE-22	Constancia de examen de regularización	26
		SGEN-CE-11	Horario de grupo	29
		SGEN-CE-12	Horario de profesor	31
	Actividades Extracurriculares	SEC-R-01, 02 y 03	Registros de alumnos de primero, segundo y tercer grados	33
		EX-10	Acta constitutiva del Club Ambiental	71
		EX-01	Acta de constitución del Comité de Seguridad Escolar	74
		EX-02	Guía para la operación del Programa de Seguridad y Emergencia Escolar en el DF	77
B R E	Becas	IOB-02	Información relativa al otorgamiento de becas	83
	Administración de Personal	ARB-02	Relación de alumnos solicitantes de beca	86
		RH-01	Plantilla de personal	89
MES	MODULO	No. FORMATO	NOMBRE DEL FORMATO	PAG.

O C T U B R E	Control Escolar, Acreditación y Certificación	SEC-CE-04 SEC-CE-05 SEC-CE-06 SEC-CE-08	Boleta de evaluación, primer grado Boleta de evaluación, segundo grado Boleta de evaluación, tercer grado Kárdex, primero, segundo y tercer grados	37 39 41 43 59	
	Estadística	911.5	Estadística de educación secundaria de inicio de cursos		
	N O V	Control Escolar, Acreditación y Certificación	SEC-R-01, 02 y 03	Registros de alumnos de primero, segundo y tercer grados	33
		D I C I E M B R E	Control Escolar, Acreditación y Certificación	SEC-CE-04 SEC-CE-05 SEC-CE-06 SEC-CE-08	Boleta de evaluación, primer grado Boleta de evaluación, segundo grado Boleta de evaluación, tercer grado Kárdex, primero, segundo y tercer grados

MES	MODULO	No. FORMATO	NOMBRE DEL FORMATO	PAG.
E N E R O	Actividades Extracurriculares	EX-03	Guía para la evaluación del Programa Interno de Seguridad Escolar	79
F E B R E R O	Control Escolar, Acreditación y Certificación	SEC-CE-22	Constancia de examen de regularización	26
		SEC-CE-04	Boleta de evaluación, primer grado	37
		SEC-CE-05	Boleta de evaluación, segundo grado	39
		SEC-CE-06	Boleta de evaluación, tercer grado	41
		SEC-CE-08	Kárdex, primero, segundo y tercer grados	43
M A R Z O	Control Escolar, Acreditación y Certificación	SEC-R-01, 02 y 03	Registros de alumnos de primero, segundo y tercer grados	33
A B R I L	Control Escolar, Acreditación y Certificación	SEC-CE-04	Boleta de evaluación, primer grado	37
		SEC-CE-05	Boleta de evaluación, segundo grado	39
		SEC-CE-06	Boleta de evaluación, tercer grado	41
		SEC-CE-08	Kárdex, primero, segundo y tercer grados	43
		SGEN-CE-26	Remisión de exámenes de regularización	46
J U N	Actividades Extracurriculares	EX-03	Guía para la evaluación del programa interno de Seguridad Escolar	79

J U L I O	Control Escolar, Acreditación y Certificación	SEC-R-01, 02 y 03	Registros de alumnos de primero, segundo y tercer grados	33 37
		SEC-CE-04	Boleta de evaluación, primer grado	39
		SEC-CE-05	Boleta de evaluación, segundo grado	41
		SEC-CE-06	Boleta de evaluación, tercer grado	43
	Control Escolar, Acreditación y Certificación Estadística	SEC-CE-08	Kárdex, primero, segundo y tercer grados	
		SEC-CE-19	Certificado de educación secundaria	47
		SEC-CE-20	Relación de control de folios de certificado de ciclo Estadística de inmuebles escolares	52 62 65
		CIE 911.6	Estadística de educación secundaria de fin de cursos	

CUANDO SEA NECESARIO

MODULO	No. FORMATO	NOMBRE DEL FORMATO	PAG.
Control Escolar, Acreditación y Certificación	SEC-CE-27	Certificación de estudios, parcial o total	54

CUADRO RESUMEN

PERIODICIDAD	No. FORMATO	NOMBRE DEL FORMATO
Al inicio del ciclo escolar	SEC-CE-22 IOB-02 ARB-02 911.5	Constancia de examen de regularización Información relativa al otorgamiento de becas Relación de alumnos solicitantes de beca Estadística de educación secundaria de inicio de cursos
Durante el periodo escolar	SEC-R-01, 02 y 03 SGEN-CE-26 SEC-CE-27	Registros de alumnos de primero, segundo y tercer grados Remisión de exámenes de regularización Certificación de estudios total o parcial
Lo conserva la escuela	SGEN-CE-11 SGEN-CE-12 EX-10 EX-01 RH-01 SEC-CE-04 SEC-CE-05 SEC-CE-06 SEC-CE-08 EX-02 EX-03	Horario de grupo Horario de profesor Acta Constitutiva del Club Ambiental Acta de constitución del Comité de Seguridad Escolar Plantilla de personal Boleta de evaluación, primer grado Boleta de evaluación, segundo grado Boleta de evaluación, tercer grado Kárdex, primero, segundo y tercer grados Guía para la operación del Programa de Seguridad y Emergencia Escolar en el DF Guía para la evaluación del Programa Interno de Seguridad Escolar
Al finalizar el curso escolar	SEC-CE-19 SEC-CE-20 CIE 911.6	Certificado de educación secundaria Relación de control de folios de certificado de ciclo Estadística de inmuebles escolares Estadística de educación secundaria de fin de cursos

VER IMAGEN 03-MY-43.BMP
 VER IMAGEN 03-MY-44.BMP
 VER IMAGEN 03-MY-45.BMP
 VER IMAGEN 03-MY-46.BMP
 VER IMAGEN 03-MY-47.BMP
 VER IMAGEN 03-MY-48.BMP
 VER IMAGEN 03-MY-49.BMP

VER IMAGEN 03-MY-50.BMP
 VER IMAGEN 03-MY-51.BMP
 VER IMAGEN 03-MY-52.BMP
 VER IMAGEN 03-MY-53.BMP
 VER IMAGEN 03-MY-54.BMP
 VER IMAGEN 03-MY-55.BMP
 VER IMAGEN 03-MY-56.BMP
 VER IMAGEN 03-MY-57.BMP
 VER IMAGEN 03-MY58-.BMP
 VER IMAGEN 03-MY-59.BMP
 VER IMAGEN 03-MY-60.BMP
 VER IMAGEN 03-MY-61.BMP
 VER IMAGEN 03-MY-62.BMP
 VER IMAGEN 03-MY-63.BMP

3. Los responsables de las brigadas podrán invitar a otras personas que tengan interés en colaborar en las actividades del Comité.
4. El Comité se responsabiliza de la veracidad de los datos requisitos en la Guía para la Evaluación del Programa Interno, (Forma no. 10 de la Guía para la Operación del Programa de Seguridad y Emergencia Escolar en el Distrito Federal), misma que será avalada por el supervisor o inspector de zona durante las visitas de supervisión que se realicen al plantel educativo.
5. En caso de edificios donde se ubiquen dos o más escuelas o que se presten servicios educativos en diferentes turnos, se debe constituir el *Comité de Seguridad Escolar* correspondiente a cada escuela y turno, contemplando acciones de beneficio común, como por ejemplo uso e instalación compartida del sistema de alarma, equipo de seguridad y señalamientos, entre otros.
6. La presente acta en original será validada con las firmas del Coordinador del Comité y de su Ayudante, en presencia para visto bueno del supervisor o inspector de zona. No se requiere enviar ni original ni copia al supervisor o inspector de zona, así como tampoco a ninguna instancia de S.E.P. Conservarla y presentarla para cuando se realicen trabajos de supervisión del Programa.

FUNCIÓN	NOMBRE	DOMICILIO DE SU TRABAJO, DOMICILIO PARTICULAR Y TELÉFONO	FIRMA
COORDINADOR DEL COMITÉ			
AYUDANTE DEL COORDINADOR			
RESPONSABLE DE LA BRIGADA DE SEGURIDAD.			
AYUDANTE			
RESPONSABLE DE LA BRIGADA DE COMUNICACIÓN.			
AYUDANTE			
RESPONSABLE DE LA BRIGADA DE PRIMEROS AUXILIOS.			
AYUDANTE			
RESPONSABLE DE LA BRIGADA EVACUACIÓN BÚSQUEDA Y RESCATE.**			
AYUDANTE			

* Los **voluntarios** deben registrarse en hojas anexas.

**En caso de que el inmueble cuente con varios pisos se nombrarán Jefes de Piso.

Finalmente, el coordinador agradece a los presentes su asistencia y los exhorta para que realicen su mejor esfuerzo en beneficio de la comunidad educativa.

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminado este acto.

COORDINADOR DEL COMITÉ

AYUDANTE DEL COORDINADOR

VO. BO. SUPERVISOR O INSPECTOR DE ZONA

VER IMAGEN 03-MY-64.BMP
VER IMAGEN 03-MY-65.BMP
VER IMAGEN 03-MY-66.BMP
VER IMAGEN 03-MY-67.BMP
VER IMAGEN 03-MY-68.BMP
VER IMAGEN 03-MY-69.BMP
VER IMAGEN 03-MY-70.BMP

DOCENTE DE ESCUELA SECUNDARIA PARTICULAR INCORPORADA A LA SEP

El siguiente Cronograma tiene como finalidad presentar, de manera global, los requerimientos administrativos que deberá realizar el docente de escuela secundaria particular incorporada a la SEP, en el Distrito Federal durante el ciclo escolar 1998-1999.

Las fechas mismas, que fueron acordadas con las áreas normativas, operativas y del nivel, aparecen en la descripción correspondiente a cada formato.

El procedimiento se encuentra en la descripción de los formatos que integran la Carpeta Unica de Información. Para ampliar la información es necesario consultar la Carpeta correspondiente.

PERIODICIDAD	MODULO	No. FORMATO	NOMBRE DEL FORMATO	PAG.
Septiembre, Febrero y Agosto	Control Escolar, Acreditación y Certificación	SGEN-CE-23	Acta de exámenes de regularización	21
Octubre, Diciembre, Febrero, Abril y Julio	Control Escolar, Acreditación y Certificación	SEC-CE-01	Cuadro de concentración de inasistencias y evaluaciones	23

CUADRO RESUMEN

PERIODICIDAD	NO. FORMATO	NOMBRE DEL FORMATO
Lo conserva la escuela 3 veces al año 5 veces al año	SGEN-CE-23 SEC-CE-01	Acta de exámenes de regularización Cuadro de concentración de inasistencias y evaluaciones

VER IMAGEN 03-MY-71.BMP
VER IMAGEN 03-MY-72.BMP

TERCERA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Civil denominada Unión Nacional Independiente de Organizaciones Sociales Unidos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG32/99.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "UNION NACIONAL INDEPENDIENTE DE ORGANIZACIONES SOCIALES UNIDOS".

ANTECEDENTES

1.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 26 DEL MISMO MES Y AÑO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN AL SEÑALADO ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

2.- ATENTO A LO ANTERIOR, EL PUNTO PRIMERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE A LA LETRA INDICA: "**PRIMERO. EL CONSEJO GENERAL, EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRECISA LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS A FIN DE QUE PUEDAN OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL:**

1. **EL PLAZO PARA QUE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS INTERESADAS PRESENTEN SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL ABARCA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA MATERIA, DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, INCLUSIVE.**

2. **LAS SOLICITUDES DEBERAN PRESENTARSE EN EL FORMATO ANEXO AL PRESENTE ACUERDO Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. DICHO FORMATO QUEDA A DISPOSICION DE LAS ORGANIZACIONES SOLICITANTES A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EN LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SITA EN VIADUCTO TLALPAN NUMERO CIEN, EDIFICIO "A", PRIMER PISO, COLONIA ARENAL TEPEPAN, CODIGO POSTAL 14610, DELEGACION TLALPAN, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.**

UNA VEZ INTEGRADA LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, ESTA DEBERA SER ENTREGADA EN LAS OFICINAS DE LA PROPIA SECRETARIA EJECUTIVA, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA DOCUMENTACION QUE LA COMPONE ES PLENAMENTE VERAZ.

3. **LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:**

- A) **DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DE QUE SE TRATE, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.**
- B) **DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, POR PARTE DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.**
- C) **CONTAR CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE PRESENTANDO LOS ORIGINALES DE LAS RESPECTIVAS LISTAS DE ASOCIADOS. DICHAS LISTAS DEBERAN INTEGRARSE ALFABETICAMENTE CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR. A ESTAS LISTAS, LA ORGANIZACION DEBERA**

ANEXAR TODAS LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION EN ORIGINAL AUTOGRAFO QUE NUNCA PODRAN SER MENOS DE 7,000 Y QUE DEBERAN CONTENER NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR, SU DOMICILIO PARTICULAR Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. TANTO LAS LISTAS DE ASOCIADOS COMO LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION DEBERAN AGRUPARSE POR ENTIDAD FEDERATIVA.

- D) CONTAR CON UN ORGANO DIRECTIVO A NIVEL NACIONAL Y TENER DELEGACIONES EN CUANDO MENOS 10 ENTIDADES FEDERATIVAS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE CON DOCUMENTACION FEHACIENTE EN ORIGINAL, O BIEN, COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUS ORGANOS DIRECTIVOS Y DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A NIVEL NACIONAL, Y EL DE CUANDO MENOS 10 DELEGACIONES A NIVEL ESTATAL.
- E) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a); b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS.
- F) EN LA DOCUMENTACION SOLICITADA EN LOS INCISOS ANTERIORES, LA ORGANIZACION DEBERA OSTENTARSE EN TODO CASO Y SIN EXCEPCION ALGUNA, CON DENOMINACION DIFERENTE A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, SIN PODER UTILIZAR BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LAS DENOMINACIONES "PARTIDO" O "PARTIDO POLITICO" EN NINGUNO DE SUS DOCUMENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 2 Y 35, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO DE LA MATERIA".

3.- ASIMISMO, EL MULTICITADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE "CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION", LA QUE SE ENCUENTRA INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, LIC. JESUS CANTU ESCALANTE, DR. JAIME CARDENAS GRACIA, MTRO. ALONSO LUJAMBIO IRAZABAL, MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS, Y PRESIDIDA POR LA DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL. POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO INDICA "LA COMISION DE CONSEJEROS ELECTORALES CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR DEBERA PREPARAR, UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO 'AGRUPACION POLITICA NACIONAL'. DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN UNA PROXIMA SESION".

4.- CON BASE EN LO ANTES SEÑALADO, EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", EL CUAL EN SUS PUNTOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO A LA LETRA SEÑALAN: "**SEGUNDO.** PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ANTERIORMENTE DESCRITOS SE PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, AL CONOCER LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACION QUE PRETENDA OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, REMITIRA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION LA DOCUMENTACION PRESENTADA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR EL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA MATERIA. LA COMISION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 3 DE LA PROPIA LEY FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCION DE REGISTRO, Y CON BASE EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO k), DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA, EL CONSEJO GENERAL RESOLVERA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. PARA EFECTOS DE

DICHA VERIFICACION, LA COMISION CONTARA EN TODO MOMENTO CON EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, ASI COMO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, LA PRIMERA DIRECCION EJECUTIVA MENCIONADA ACTUARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL DIVERSO NUMERAL 93, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE LA SOLICITUD SE PRESENTA ACOMPAÑADA DE TODOS LOS DOCUMENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL CITADO ARTICULO 35 DEL CODIGO DE LA MATERIA, ASI COMO LOS SEÑALADOS EN EL MULTICITADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE OCTUBRE DE 1998, CON LOS QUE SE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, INTEGRARA EL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE. SI DE ESTOS TRABAJOS RESULTA QUE LA SOLICITUD NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADA, O QUE ADOLECE DE OMISIONES GRAVES DICHA CIRCUNSTANCIA SE REPORTARA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA QUE ESTA A SU VEZ LO COMUNIQUE A LA SOLICITANTE A FIN DE QUE EXPRESE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EN UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE CINCO DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA Y HORA DE LA NOTIFICACION RESPECTIVA.

2. REALIZADA LA VERIFICACION A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, LA PROPIA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS CONSTATARA SI LA ORGANIZACION DE QUE SE TRATE HA SIDO LEGALMENTE CONSTITUIDA, ASI COMO LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO EN SU REPRESENTACION, EN TERMINOS DEL PUNTO PRIMERO DEL MULTIMENCIONADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE OCTUBRE DE 1998.

3. DICHA DIRECCION EJECUTIVA ANALIZARA LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS, A EFECTO DE COMPROBAR QUE DICHOS DOCUMENTOS BASICOS CUMPLAN CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27 INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III, Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

4. ASIMISMO, REVISARA QUE EL TOTAL DE LAS LISTAS DE AFILIADOS CONTENGAN EL NOMBRE, LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), LA RESIDENCIA Y LA CLAVE DE ELECTOR. SI ALGUNO DE LOS AFILIADOS RELACIONADOS EN LAS CITADAS LISTAS NO CUENTA CON LOS REQUISITOS MENCIONADOS O CUANDO MENOS 7,000 DE ELLOS, SE DESCONTARA DEL TOTAL DE ASOCIADOS RELACIONADOS, EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIERE EL INCISO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

5. ASI TAMBIEN, VERIFICAR QUE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CONTENGAN LOS MISMOS DATOS DEL NOMBRE, LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), EL DOMICILIO Y LA CLAVE DE ELECTOR, ASI COMO QUE CONTENGAN LA FIRMA AUTOGRAFA DEL CIUDADANO O SU HUELLA DIGITAL Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. SI NO SE ENCUENTRAN ALGUNO DE LOS DATOS DESCRITOS O SI DICHAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION SE ENCUENTRAN DUPLICADAS, SERAN DESCONTADAS DEL NUMERO TOTAL DE ASOCIADOS EN VERIFICACION.

PARALELAMENTE, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SOLICITARA EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA QUE VERIFIQUE QUE LOS CIUDADANOS ASOCIADOS A LA ORGANIZACION SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON

ELECTORAL PARA LO CUAL LE ENVIARA EL 100% DEL TOTAL DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS.

LA SEÑALADA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PROCEDERA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. EN UNA PRIMERA REVISION TOMARA COMO BASE DE SU BUSQUEDA LA CLAVE DE ELECTOR; SI EL RESULTADO ES QUE EXISTEN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS EN EL PADRON ELECTORAL, SE PROCEDERA EN SEGUNDO TERMINO EN LA BUSQUEDA POR EL NOMBRE; SI DE ESTA VERIFICACION RESULTARAN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS U HOMONIMIAS, SE REALIZARA UNA TERCERA BUSQUEDA, TOMANDO EN CUENTA EL DOMICILIO PARTICULAR CONSIGNADO EN LAS CITADAS LISTAS. EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SERA ENVIADO A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, PARA EFECTO DE RESOLVER LO CONDUCENTE.

TERCERO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 2 Y 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SE RESERVA, DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO DE REVISION MATERIA DE ESTE ACUERDO, LA ATRIBUCION DE EFECTUAR VERIFICACIONES DE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION A TRAVES DE DOS TIPOS DE ANALISIS:

A) TRABAJO DE GABINETE, CONSISTENTE EN COTEJAR A SIMPLE VISTA LA FIRMA DEL CIUDADANO PLASMADA TANTO EN LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION COMO EN EL RECIBO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. ASIMISMO, SI EL CASO LO AMERITA SE PODRA AUXILIAR DE PERITOS GRAFOSCOPICOS LEGALMENTE AUTORIZADOS. EN ESTE CASO DARA VISTA A LA SOLICITANTE PARA QUE TENGA DERECHO, A SU VEZ, A DESIGNAR UN PERITO DE SU CONFIANZA.

B) TRABAJO DE CAMPO, CONSISTENTE EN VISITAS DOMICILIARIAS A LOS CIUDADANOS PARA COMPROBAR QUE LA FIRMA AUTOGRAFA PLASMADA EN LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION ES LA QUE RECONOCE COMO SUYA. PARA LO ANTERIOR SE AUXILIARA DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL PAIS.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, SE RESERVARA EL DERECHO DE LA VERIFICACION DE LA EXISTENCIA DE LAS, CUANDO MENOS, 10 DELEGACIONES ESTATALES.

CUARTO. FINALMENTE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS, FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCION PARA QUE EL CONSEJO GENERAL, A SU VEZ, RESUELVAN EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 60 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD, SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL".

4.- EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, LA ASOCIACION DENOMINADA "UNION NACIONAL INDEPENDIENTE DE ORGANIZACIONES SOCIALES UNIDOS", CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN ATENCION AL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PRESENTO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ACOMPAÑANDOLA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE EL PROPIO ACUERDO SEÑALA.

5.- LA DOCUMENTACION PRESENTADA SE COMPONE DE: A) ACTA DE ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACION CIUDADANA, "UNION NACIONAL INDEPENDIENTE DE ORGANIZACIONES SOCIALES UNIDOS", B) ESCRITO DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, DIRIGIDO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, C) ACTA DE LA ASOCIACION QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD LEGAL DE SU REPRESENTANTE, D) LISTAS POR OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE ASOCIADOS EN EL PAIS, E) OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION, F) DOCE CONTRATOS DE COMODATO DE IGUAL NUMERO DE ENTIDADES FEDERATIVAS; G) DECLARACION DE PRINCIPIOS, H) PROGRAMA DE ACCION Y I) ESTATUTOS; ASI MISMO, J) DOCE ACTAS DE ASAMBLEAS ESTATALES DONDE FUERON ELEGIDOS LOS DELEGADOS EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES: DISTRITO FEDERAL, GUANAJUATO, HIDALGO,

MEXICO, MORELOS, NAYARIT, OAXACA, PUEBLA, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ Y YUCATAN.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE PROYECTO DE RESOLUCION.

CONSIDERANDO

I.- QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ENCOMENDADO POR EL CONSEJO GENERAL Y EN ATENCION A LOS ARTICULOS 33 Y 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION ES LA ENCARGADA DE REVISAR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, CONTANDO SIEMPRE CON EL APOYO TECNICO DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y LA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, POR LO QUE DETERMINO Y EMPRENDO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR SU CONSTITUCION COMO ASOCIACION DE CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO A) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CITADO.

B) REVIJO LA DOCUMENTACION CON QUE SE PRETENDE ACREDITAR LA PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBE (N) LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIUDADANA, EN LOS TERMINOS CONSIGNADOS POR EL INCISO B) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL ANTES REFERIDO.

C) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN MINIMO DE SIETE MIL ASOCIADOS EN EL PAIS, ES DECIR, COMPROBAR SI PRESENTAN LISTAS DE ASOCIADOS Y LAS CEDULAS O MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION QUE LAS SUSTENTAN, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO C) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL MULTICITADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL REVISANDO, QUE DICHAS LISTAS CONTIENEN EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DE LOS ASOCIADOS, SU CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR; A SU VEZ QUE LAS CORRESPONDIENTES MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CUENTAN CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DE LOS ASOCIADOS, SU CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR, Y QUE ESTAN SUSCRITOS POR ESTOS Y EN SU CASO POR LA HUELLA DIGITAL, ASI COMO LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIA. PARALELAMENTE, VERIFICO QUE LOS CIUDADANOS ASOCIADOS SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL.

D) VERIFICO LA DOCUMENTACION CON LA QUE SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO D) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL MENCIONADO.

E) ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ASOCIACION CIUDADANA SOLICITANTE, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN CON LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO E) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PUBLICADO EN **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

F) VERIFICO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA ASOCIACION SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, EN LOS TERMINOS DEL REFERIDO POR EL INCISO F) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL.

II.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO SE PRECISA EN EL INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNO ANTERIOR, ANALIZO LOS DOCUMENTOS PRIVADOS CONSISTENTES EN LAS ACTAS DE ASAMBLEAS CONSTITUTIVAS DE LA ASOCIACION CIUDADANA "UNION NACIONAL INDEPENDIENTE DE ORGANIZACIONES SOCIALES UNIDOS" TANTO NACIONAL COMO DE DOCE ESTADOS DE FECHAS TREINTA Y UNO DE OCTUBRE, SIETE

DE NOVIEMBRE, VEINTIDOS DE DICIEMBRE, VEINTISIETE DE DICIEMBRE, VEINTISEIS DE DICIEMBRE, VEINTIUNO DE DICIEMBRE, VEINTISEIS DE DICIEMBRE, VEINTIOCHO DE DICIEMBRE, VEINTISIETE DE DICIEMBRE, CINCO DE DICIEMBRE, VEINTITRES DE DICIEMBRE, DIECINUEVE DE DICIEMBRE Y VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, SIGNADA EN EL PRIMER CASO POR LOS INTEGRANTES DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL QUE SE ELIGIERON EN ESE ACTO Y EN EL SEGUNDO CASO POR UNO DE LOS REPRESENTANTES DE DICHO ORGANO. Y POR LOS DELEGADOS ESTATALES QUE SE ELIGIERON EN ESE EVENTO, ESTO CON EL OBJETIVO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO A) DEL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA MATERIA CON LOS QUE LA SOLICITANTE, PRETENDE ACREDITAR EL REQUISITO DE LA DEBIDA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION CIUDADANA.

QUE DEL ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS DESCRITOS, SE DESPRENDE LA CONSTITUCION DE LA SOLICITANTE; QUE ASIMISMO, EN SU OBJETO SOCIAL SE OBSERVAN ACTIVIDADES IDENTIFICADAS CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 33 PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; QUE POR ESTA RAZON, SE CONSIDERA ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO CORRESPONDIENTE A LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

III.- QUE LA COMISION CONSIDERA QUE LA SOLICITANTE CUMPLIO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL INCISO B), DEL PRIMER CONSIDERANDO DE ESTE INSTRUMENTO; EN RAZON QUE PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBIO LA SOLICITUD DE REGISTRO, PRESENTARON DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN ACTA DE ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA QUE CONTIENE LA DESIGNACION DE LOS CIUDADANOS SALVADOR RODARTE GARCIA Y MARIO JAYER VERGARA PARA SUSCRIBIR SOLICITUD DE REGISTRO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO DOS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

IV.- LA ASOCIACION SOLICITANTE PRESENTO LISTAS DE ASOCIADOS POR LAS SIGUIENTES ENTIDADES FEDERATIVAS: BAJA CALIFORNIA 1, (UNO), CHIAPAS 1, (UNO), DISTRITO FEDERAL 7,287, (SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE), GUANAJUATO 52, (CINCUENTA Y DOS), GUERRERO 2, (DOS), HIDALGO 9, (NUEVE), JALISCO 2, (DOS), MICHOACAN 5, (CINCO), ESTADO DE MEXICO 994, (NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO), MORELOS 42, (CUARENTA Y DOS), NAYARIT 10, (DIEZ), OAXACA 8, (OCHO), PUEBLA 60, (SESENTA), SAN LUIS POTOSI 1, (UNO), SINALOA 1, (UNO) SONORA 1, (UNO), TAMAULIPAS 21, (VEINTIUNO), TLAXCALA 16, (DIECISEIS), QUINTANA ROO 1, (UNO), VERACRUZ 39, (TREINTA Y NUEVE) Y YUCATAN 14, (CATORCE) QUE EN TOTAL SUMAN 8,567 (OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE) ASOCIADOS Y MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION POR LAS MISMAS VEINTIUN ENTIDADES: BAJA CALIFORNIA 1, (UNO), CHIAPAS 1, (UNO), DISTRITO FEDERAL 7,668, (SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO), GUANAJUATO 52, (CINCUENTA Y DOS), GUERRERO 2, (DOS), HIDALGO 9, (NUEVE), JALISCO 2, (DOS), MICHOACAN 5, (CINCO), ESTADO DE MEXICO 960, (NOVECIENTOS SESENTA), MORELOS 42, (CUARENTA Y DOS), NAYARIT 10, (DIEZ), OAXACA 8, (OCHO), PUEBLA 60, (SESENTA), SAN LUIS POTOSI 1, (UNO), SINALOA 1, (UNO), SONORA 1, (UNO), TAMAULIPAS 21, (VEINTIUNO), TLAXCALA 16, (DIECISEIS), QUINTANA ROO 1, (UNO), VERACRUZ 39, (TREINTA Y NUEVE), Y YUCATAN 14, (CATORCE) QUE EN TOTAL SUMAN 8,914 (OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE) MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION. QUE ASIMISMO, SE PROCEDIO A VERIFICAR EN SU TOTALIDAD LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS, A EFECTO DE COMPROBAR SI LAS MISMAS SE INTEGRARON CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, EN ORDEN ALFABETICO; LA CLAVE DE ELECTOR; Y EL DOMICILIO PARTICULAR DE LAS PERSONAS EN ELLAS RELACIONADAS, QUE ESTE ANALISIS DIO COMO RESULTADO QUE EN LAS MULTICITADAS LISTAS DE ASOCIADOS, EN LAS LISTAS DEL DISTRITO FEDERAL SE ENCONTRARON 30 DUPLICADOS Y EN LAS LISTAS DEL ESTADO DE MEXICO 39, (TREINTA Y NUEVE) SIN MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION Y 4, (CUATRO) DUPLICADOS, HACIENDO UN TOTAL DE 73, (SETENTA Y TRES) INCONSISTENCIAS, ESTE ANALISIS IMPLICA QUE EN LAS MULTICITADAS LISTAS DE ASOCIADOS SOLAMENTE 8,494 (OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO) FUERON RELACIONADOS EN LOS TERMINOS DEL ACUERDO RESPECTIVO DEL CONSEJO GENERAL.

QUE SE PROCEDIO AL ANALISIS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION, RESULTANDO, QUE DE LAS MANIFESTACIONES CORRESPONDIENTES AL DISTRITO FEDERAL SE ENCONTRARON 370, (TRESCIENTOS SETENTA) DUPLICADOS Y 11, (ONCE) SIN FIRMA; EN EL ESTADO DE MEXICO 2, (DOS) SIN CLAVE DE ELECTOR Y 6, (SEIS) DUPLICADOS, SUMANDO UN

TOTAL DE 389, (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE) INCONSISTENCIAS; POR LO QUE RESULTAN 8,525 (OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO) MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION VALIDABLES.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO TRES, EN VEINTIUNA FOJAS UTILES, Y SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN TREINTA Y CUATRO FOJAS UTILES, AMBOS FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

V.- QUE SE EFECTUO EL EXAMEN DESCRITO EN EL CONSIDERANDO 1, INCISO C), PARA LO CUAL SE ENVIO EL CIENTO POR CIENTO DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS, CON EL FIN DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VERIFICARA QUE LOS ASOCIADOS SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL, Y SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE DE LOS 8,567 (OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE) NOMBRES DE CIUDADANOS PRESENTADOS EN LISTA, 1,032 (MIL TREINTA Y DOS) CORRESPONDEN A ASOCIADOS QUE NO APARECEN EN EL PADRON ELECTORAL, QUE RESTADOS A LOS 8,494 (OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO) NOMBRES DE CIUDADANOS RELACIONADOS EN LISTAS VALIDABLES, EL RESULTADO DEL ANALISIS DESCRITO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, SE REDUCE A 7,462 (SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS) EL NUMERO DE CIUDADANOS VALIDADOS, POR LO QUE SE CUMPLE CON EL MINIMO DE SIETE MIL ASOCIADOS EN EL PAIS EN LOS TERMINOS SOLICITADOS, POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 1, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y POR EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL EN SU PUNTO TRES INCISO C), PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO SEÑALADO; EN RELACION CON EL ARTICULO 35, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CUATRO, EL CUAL DESCRIBE DETALLADAMENTE LA CAUSA POR LA QUE NO SE LOCALIZO A LOS CIUDADANOS EN EL PADRON ELECTORAL, Y QUE EN UNA FOJA UTIL FORMA PARTE DE ESTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VI.- QUE LA COMISION ANALIZO LA DOCUMENTACION, CON LA QUE PRETENDEN ACREDITAR CONTAR CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES Y QUE ESTAS CUENTAN CON UN ORGANO DE DIRECCION ESTATAL, DICHA DOCUMENTACION CONSISTE EN DOCE ACTAS DE ASAMBLEAS ESTATALES DONDE SE ELIGIERON A LOS RESPECTIVOS REPRESENTANTES DELEGACIONALES; Y DOCE CONTRATOS DE COMODATO DE IGUAL NUMERO DE ENTIDADES A NOMBRE DE LA SOLICITANTE EN DONDE APARECEN LOS DOMICILIOS SOCIALES DE LA MISMA Y EN EL CASO CONCRETO AL DISTRITO FEDERAL, EN EL CONTRATO DE COMODATO ANEXO EL DOMICILIO CORRESPONDE AL LUGAR EN EL QUE LA AGRUPACION EN ANALISIS CELEBRO SU ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA.

QUE DE LA DOCUMENTACION DESCRITA, SE DESPRENDE QUE LA SOLICITANTE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL, CUYO DOMICILIO SE UBICA EN MIGUEL E. SCHULTZ No. 88-1, COLONIA SAN RAFAEL, DELEGACION CUAUHTEMOC, DISTRITO FEDERAL, Y CON DELEGACIONES EN LAS SIGUIENTES DOCE ENTIDADES FEDERATIVAS: DISTRITO FEDERAL, GUANAJUATO, HIDALGO, MEXICO, MORELOS, NAYARIT, OAXACA, PUEBLA, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ Y YUCATAN. Y QUE TODAS ESTAS CUENTAN CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL ESTATAL, QUE POR ESTA RAZON, SE CONSIDERA ACREDITADO EL REQUISITO OBJETO DE ESTE CONSIDERANDO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CINCO, QUE EN TRES FOJAS UTILES, FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VII.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO LO ESTABLECE EL INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNO DE ESTE INSTRUMENTO, ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE PRESENTO LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A EFECTO DE COMPROBAR SI LOS MISMOS CUMPLEN CON LO CONDUCTENTE LOS EXTREMOS SEÑALADOS RESPECTIVAMENTE, POR LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS, INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS CUMPLE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 25 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

QUE POR LO QUE HACE AL ANALISIS DEL PROGRAMA DE ACCION, CUMPLE CABALMENTE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 26, INCISOS a), b) Y c) DEL REFERIDO ORDENAMIENTO.

QUE RESPECTO AL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO, QUE ESTOS CUMPLEN CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g) DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO SEIS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VIII.- QUE LA COMISION ANALIZO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA SOLICITANTE SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, DANDO COMO RESULTADO QUE, AL DENOMINARSE "UNION NACIONAL INDEPENDIENTE DE ORGANIZACIONES SOCIALES UNIDOS" Y AL PRESENTAR DOCUMENTACION CON DICHA DENOMINACION, SE TIENE POR CUMPLIDO EL REQUISITO OBJETO DEL PRESENTE CONSIDERANDO.

IX.- QUE CON BASE EN TODA LA DOCUMENTACION QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE DE CONSTITUCION COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE LA ASOCIACION DENOMINADA "UNION NACIONAL INDEPENDIENTE DE ORGANIZACIONES SOCIALES UNIDOS" Y CON FUNDAMENTO EN LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, SE CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIVIL SEÑALADA CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LOS INCISOS A), B), C), D), E) Y F); TODOS DEL PUNTO PRIMERO, DEL ACUERDO CITADO EN EL PUNTO UNO DEL APARTADO DE ANTECEDENTES, DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION Y NO CUMPLE CON EL REQUISITO PREVISTO EN EL INCISO c) DEL ACUERDO ANTES MENCIONADO QUE SE REFIERE AL MINIMO DE ASOCIADOS QUE DEBE DE TENER EN EL PAIS.

LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE DETALLA EN EL ANEXO NUMERO SIETE, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

X.- QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION DENOMINADA "UNION NACIONAL INDEPENDIENTE DE ORGANIZACIONES SOCIALES UNIDOS", REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 1, INCISOS a) Y b) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL ACUERDO EMITIDO AL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL.

EN CONSECUENCIA, LA COMISION QUE SUSCRIBE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 3 Y 80 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "UNION NACIONAL INDEPENDIENTE DE ORGANIZACIONES SOCIALES UNIDOS", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 2 Y 35; PARRAFO 1, INCISOS a) Y b) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ASOCIACION CIUDADANA "UNION NACIONAL INDEPENDIENTE DE ORGANIZACIONES SOCIALES UNIDOS".

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 9 DE ABRIL DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Civil denominada Alternativa Ciudadana 21.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG33/99.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "ALTERNATIVA CIUDADANA 21."

ANTECEDENTES

1.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN AL SEÑALADO ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

2.- ATENTO A LO ANTERIOR, EL PUNTO PRIMERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE A LA LETRA INDICA: "**PRIMERO. EL CONSEJO GENERAL, EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRECISA LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS A FIN DE QUE PUEDAN OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL:**

1. EL PLAZO PARA QUE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS INTERESADAS PRESENTEN SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL ABARCA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA MATERIA, DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, INCLUSIVE.

2. LAS SOLICITUDES DEBERAN PRESENTARSE EN EL FORMATO ANEXO AL PRESENTE ACUERDO Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. DICHO FORMATO QUEDA A DISPOSICION DE LAS ORGANIZACIONES SOLICITANTES A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EN LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SITA EN VIADUCTO TLALPAN NUMERO CIENTO, EDIFICIO "A", PRIMER PISO, COLONIA ARENAL TEPEPAN, CODIGO POSTAL 14610, DELEGACION TLALPAN, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

UNA VEZ INTEGRADA LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, ESTA DEBERA SER ENTREGADA EN LAS OFICINAS DE LA PROPIA SECRETARIA EJECUTIVA, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA DOCUMENTACION QUE LA COMPONE ES PLENAMENTE VERAZ.

3. LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DE QUE SE TRATE, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.
- B) DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, POR PARTE DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.
- C) CONTAR CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE PRESENTANDO LOS ORIGINALES DE LAS RESPECTIVAS LISTAS DE ASOCIADOS. DICHAS LISTAS DEBERAN INTEGRARSE ALFABETICAMENTE CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR. A ESTAS LISTAS, LA ORGANIZACION DEBERA ANEXAR TODAS LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION EN ORIGINAL AUTOGRAFO QUE NUNCA PODRAN SER MENOS DE 7,000 Y QUE DEBERAN CONTENER NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR, SU DOMICILIO PARTICULAR Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. TANTO LAS

LISTAS DE ASOCIADOS COMO LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION DEBERAN AGRUPARSE POR ENTIDAD FEDERATIVA.

- D) CONTAR CON UN ORGANO DIRECTIVO A NIVEL NACIONAL Y TENER DELEGACIONES EN CUANDO MENOS 10 ENTIDADES FEDERATIVAS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE CON DOCUMENTACION FEHACIENTE EN ORIGINAL, O BIEN, COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUS ORGANOS DIRECTIVOS Y DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A NIVEL NACIONAL, Y EL DE CUANDO MENOS 10 DELEGACIONES A NIVEL ESTATAL.
- E) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a); b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS.
- F) EN LA DOCUMENTACION SOLICITADA EN LOS INCISOS ANTERIORES, LA ORGANIZACION DEBERA OSTENTARSE EN TODO CASO Y SIN EXCEPCION ALGUNA, CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, SIN PODER UTILIZAR BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LAS DENOMINACIONES "PARTIDO" O "PARTIDO POLITICO" EN NINGUNO DE SUS DOCUMENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 2 Y 35, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO DE LA MATERIA".

3.- ASIMISMO, EL MULTICITADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE "CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION", LA QUE SE ENCUENTRA INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, LIC. JESUS CANTU ESCALANTE, DR. JAIME CARDENAS GRACIA, MTRO. ALONSO LUJAMBIO IRAZABAL, MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS, PRESIDIDA POR LA DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL. POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO INDICA QUE "LA COMISION DE CONSEJEROS ELECTORALES CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR DEBERA PREPARAR, UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO 'AGRUPACION POLITICA NACIONAL'. DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN UNA PROXIMA SESION".

4.- CON BASE EN LO ANTES SEÑALADO, EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", EL CUAL EN SUS PUNTOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO A LA LETRA SEÑALAN: "**SEGUNDO.** PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ANTERIORMENTE DESCRITOS SE PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A) EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, AL CONOCER LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACION QUE PRETENDA OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, REMITIRA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION LA DOCUMENTACION PRESENTADA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSTITUCION SEÑALADOS POR EL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA MATERIA.
- B) LA COMISION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 3 DE LA PROPIA LEY FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCION DE REGISTRO, Y CON BASE EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO k), DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA, EL CONSEJO GENERAL RESOLVERA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

PARA EFECTOS DE DICHA VERIFICACION, LA COMISION CONTARA EN TODO MOMENTO CON EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS,

ASI COMO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; LA PRIMERA DIRECCION EJECUTIVA MENCIONADA, ACTUARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL DIVERSO NUMERAL 93, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE LA SOLICITUD SE PRESENTA ACOMPAÑADA DE TODOS LOS DOCUMENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL CITADO ARTICULO 35 DEL CODIGO DE LA MATERIA ASI COMO LOS SEÑALADOS EN EL MULTICITADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE OCTUBRE DE 1998, CON LOS QUE SE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, INTEGRARA EL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE. SI DE ESTOS TRABAJOS RESULTA QUE LA SOLICITUD NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADA, O QUE ADOLECE DE OMISIONES GRAVES DICHA CIRCUNSTANCIA SE REPORTARA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA QUE ESTA A SU VEZ LO COMUNIQUE A LA SOLICITANTE A FIN DE QUE EXPRESE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EN UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE CINCO DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA Y HORA DE LA NOTIFICACION RESPECTIVA.

2. REALIZADA LA VERIFICACION A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, LA PROPIA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS CONSTATARA SI LA ORGANIZACION DE QUE SE TRATE HA SIDO LEGALMENTE CONSTITUIDA, ASI COMO LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO EN SU REPRESENTACION, EN TERMINOS DEL PUNTO PRIMERO DEL MULTIMENCIONADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE OCTUBRE DE 1998.

3. DICHA DIRECCION EJECUTIVA ANALIZARA LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS, A EFECTO DE COMPROBAR QUE DICHOS DOCUMENTOS BASICOS CUMPLAN CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27 INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III, Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

4. ASIMISMO, REVISARA QUE EL TOTAL DE LAS LISTAS DE AFILIADOS CONTENGAN EL NOMBRE, LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), LA RESIDENCIA Y LA CLAVE DE ELECTOR. SI ALGUNO DE LOS AFILIADOS RELACIONADOS EN LAS CITADAS LISTAS NO CUENTA CON LOS REQUISITOS MENCIONADOS O CUANDO MENOS 7,000 DE ELLOS, SE DESCONTARA DEL TOTAL DE ASOCIADOS RELACIONADOS, EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIERE EL INCISO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

5. ASI TAMBIEN, VERIFICAR QUE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CONTENGAN LOS MISMOS DATOS DEL NOMBRE, LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), EL DOMICILIO Y LA CLAVE DE ELECTOR, ASI COMO QUE CONTENGAN LA FIRMA AUTOGRAFA DEL CIUDADANO O SU HUELLA DIGITAL Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. SI NO SE ENCUENTRAN ALGUNO DE LOS DATOS DESCRITOS O SI DICHAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION SE ENCUENTRAN DUPLICADAS, SERAN DESCONTADAS DEL NUMERO TOTAL DE ASOCIADOS EN VERIFICACION.

PARALELAMENTE, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SOLICITARA EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA QUE VERIFIQUE QUE LOS CIUDADANOS ASOCIADOS A LA ORGANIZACION SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL PARA LO CUAL LE ENVIARA EL 100% DEL TOTAL DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS.

LA SEÑALADA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PROCEDERA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. EN UNA PRIMERA REVISION TOMARA COMO BASE DE SU BUSQUEDA LA CLAVE DE ELECTOR; SI EL RESULTADO ES QUE EXISTEN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS EN EL PADRON ELECTORAL, SE PROCEDERA EN SEGUNDO TERMINO EN LA BUSQUEDA POR EL NOMBRE; SI DE ESTA VERIFICACION RESULTARAN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS U HOMONIMIAS, SE REALIZARA UNA TERCERA BUSQUEDA, TOMANDO EN CUENTA EL DOMICILIO PARTICULAR CONSIGNADO EN LAS CITADAS LISTAS. EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SERA ENVIADO A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, PARA EFECTO DE RESOLVER LO CONDUCENTE.

TERCERO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 2 Y 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SE RESERVA, DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO DE REVISION MATERIA DE ESTE ACUERDO, LA ATRIBUCION DE EFECTUAR VERIFICACIONES DE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION A TRAVES DE DOS TIPOS DE ANALISIS:

A) TRABAJO DE GABINETE, CONSISTENTE EN COTEJAR A SIMPLE VISTA LA FIRMA DEL CIUDADANO PLASMADA TANTO EN LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION COMO EN EL RECIBO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. ASIMISMO, SI EL CASO LO AMERITA, SE PODRA AUXILIAR DE PERITOS GRAFOSCOPICOS LEGALMENTE AUTORIZADOS. EN ESTE CASO DARA VISTA A LA SOLICITANTE PARA QUE TENGA DERECHO, A SU VEZ, A DESIGNAR UN PERITO DE SU CONFIANZA.

B) TRABAJO DE CAMPO, CONSISTENTE EN VISITAS DOMICILIARIAS A LOS CIUDADANOS PARA COMPROBAR QUE LA FIRMA AUTOGRAFA PLASMADA EN LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION ES LA QUE RECONOCE COMO SUYA. PARA LO ANTERIOR SE AUXILIARA DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL PAIS.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, SE RESERVARA EL DERECHO DE LA VERIFICACION DE LA EXISTENCIA DE CUANDO MENOS, 10 DELEGACIONES ESTATALES.

CUARTO. FINALMENTE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS, FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCION PARA QUE EL CONSEJO GENERAL, A SU VEZ, RESUELVA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 60 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD, SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.”

4.- EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA “ALTERNATIVA CIUDADANA 21”, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN ATENCION AL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PRESENTO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ACOMPAÑANDOLA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE EL PROPIO ACUERDO SEÑALA.

5.- LA DOCUMENTACION PRESENTADA SE COMPONE DE: A) SOLICITUD DE REGISTRO; B) ORIGINAL DEL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 48,495 (CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO) DEL VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, OTORGADA POR EL LIC. BENITO IVAN GUERRA SILLA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 7 (SIETE) DEL DISTRITO FEDERAL; C) ORIGINAL DEL PRIMER TESTIMONIO (SEGUNDO EN SU ORDEN) DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 4,946 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS) DEL VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. HORACIO CARBAJAL MORENO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 46 (CUARENTA Y SEIS) DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO; D) ORIGINAL DE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA NOTARIA NUMERO 46 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, DE QUE LA ESCRITURA No. 4,946 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS) SE ENCUENTRA EN TRAMITE DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO CORRESPONDIENTE; E) ORIGINALES DE LAS 210 HOJAS QUE CONTIENEN LAS LISTAS DE 8,748 (OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO) ASOCIADOS EN EL PAIS; F) 8,745 (OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO) CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION EN VEINTISIETE ENTIDADES

FEDERATIVAS; G) DOCE CONTRATOS ORIGINALES DE COMODATO; H) ORIGINAL DEL TESTIMONIO NOTARIAL DE LA INSTALACION DE OFICINAS EN ESTADO DE MORELOS; I) COPIA FOTOSTATICA DE CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL; J) COPIA FOTOSTATICA DEL PAGO PROVISIONAL DE IMPUESTOS FEDERALES; K) COPIA FOTOSTATICA DEL FORMULARIO DE REGISTRO (R1) DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; L) UN RECIBO ORIGINAL DE PAGO EXPEDIDO POR TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.; M) TRECE ACTAS CONSTITUTIVAS EN ORIGINAL DE LOS COMITES ESTATALES; Y N) UN EJEMPLAR EN ORIGINAL DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS; DEL PROGRAMA DE ACCION Y DE ESTATUTOS.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE PROYECTO DE RESOLUCION.

CONSIDERANDO

I.- QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ENCOMENDADO POR EL CONSEJO GENERAL Y EN BASE A LOS ARTICULOS 33 Y 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION ES LA ENCARGADA DE REVISAR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, CONTANDO SIEMPRE CON EL APOYO TECNICO DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y DE LA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, POR LO QUE DETERMINO Y EMPRENDO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR SU CONSTITUCION COMO ASOCIACION DE CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO A) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE DEL CONSEJO GENERAL.

B) REVISO LA DOCUMENTACION CON QUE SE PRETENDE ACREDITAR LA PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL DE QUIEN SUSCRIBE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIUDADANA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO B) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE DEL CONSEJO GENERAL.

C) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN MINIMO DE SIETE MIL ASOCIADOS EN EL PAIS, ES DECIR, COMPROBAR SI PRESENTAN LISTAS DE ASOCIADOS Y LAS CEDULAS O MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION QUE LAS SUSTENTAN, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO C) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO SEÑALADO DEL CONSEJO GENERAL, REVISANDO POR UN LADO, QUE DICHAS LISTAS CONTENIAN EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DE LOS ASOCIADOS, SU CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR; Y POR OTRO LADO, QUE LAS CORRESPONDIENTES MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CONTABAN CON EL NOMBRE Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DE LOS ASOCIADOS, SU CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR, Y QUE ESTABAN DEBIDAMENTE SUSCRITOS CON SU FIRMA O LA HUELLA DIGITAL, ASI COMO LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIA. PARALELAMENTE, VERIFICO QUE LOS CIUDADANOS ASOCIADOS SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL.

D) VERIFICO LA DOCUMENTACION CON LA QUE SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO D) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO SEÑALADO DEL CONSEJO GENERAL.

E) ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ASOCIACION CIUDADANA SOLICITANTE, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN EN LO CONDUCENTE CON LO QUE AL EFECTO SEÑALAN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO E) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO MENCIONADO DEL CONSEJO GENERAL.

F) VERIFICO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA ASOCIACION SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA

ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO F) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL MULTICITADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL.

II.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO SE PRECISA EN EL INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNO ANTERIOR, ANALIZO EL INSTRUMENTO NOTARIAL No. 48,495 (CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO) DE FECHA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PASADO ANTE LA FE DEL LIC. BENITO IVAN GUERRA SILLA, NOTARIO PUBLICO No. 7 (SIETE) DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONTIENE EL CONTRATO DE ASOCIACION CIVIL, LOS ESTATUTOS, EL PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, Y LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, ANTE EL PROTOCOLIZADOS, ASI COMO DE LOS OFICIOS EN QUE COMUNICA DICHO NOTARIO A LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y DE RELACIONES EXTERIORES DE LA CONSTITUCION DE ESTA ASOCIACION CIVIL, DICHA ESCRITURA SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL DISTRITO FEDERAL; CON LOS QUE LA SOLICITANTE, PRETENDE ACREDITAR EL REQUISITO DE LA DEBIDA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION CIUDADANA.

QUE DEL ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS DESCRITOS, SE DESPRENDE LA CONSTITUCION DE LA SOLICITANTE; QUE ASIMISMO, EN SU OBJETO SOCIAL SE OBSERVAN ACTIVIDADES IDENTIFICADAS CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 33 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; QUE POR ESTA RAZON, SE CONSIDERA ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO CORRESPONDIENTE A LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

III.- QUE LA COMISION CONSIDERA QUE LA SOLICITANTE CUMPLIO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL INCISO B), DEL PRIMER CONSIDERANDO DE ESTE INSTRUMENTO; EN RAZON DE QUE PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBIO LA SOLICITUD DE REGISTRO, PRESENTARON TESTIMONIOS NOTARIALES NUMEROS 48,495 (CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO) y 4,946 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS) DE FECHAS VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y DEL VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PASADOS ANTE LA FE DE LOS LICENCIADOS, BENITO IVAN GUERRA SILLA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 7 (SIETE) DEL DISTRITO FEDERAL Y DE HORACIO CARBAJAL MORENO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 46 (CUARENTA Y SEIS) DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, RESPECTIVAMENTE, QUE CONTIENEN LA DESIGNACION DEL C. LEOPOLDO GABRIEL SANCHEZ DIAZ COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA REPRESENTAR A ESTA ASOCIACION; SIENDO ESTA PERSONA QUIEN SUSCRIBE LA SOLICITUD DE REGISTRO; RAZON POR LA CUAL SE CONSIDERA ACREDITADO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO DOS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

IV.- LA ASOCIACION SOLICITANTE PRESENTO LISTAS DE ASOCIADOS POR LAS SIGUIENTES ENTIDADES: AGUASCALIENTES 17, (DIECISIETE), BAJA CALIFORNIA 5, (CINCO), CAMPECHE 1, (UNO), COAHUILA 1, (UNO), CHIAPAS 624, (SEISCIENTOS VEINTICUATRO), CHIHUAHUA 4, (CUATRO), DURANGO 2, (DOS), GUANAJUATO 14, (CATORCE), DISTRITO FEDERAL 5,092, (CINCO MIL NOVENTA Y DOS), GUERRERO 74, (SETENTA Y CUATRO), HIDALGO 234, (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO), JALISCO 50, (CINCUENTA), ESTADO DE MEXICO 2,234, (DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO), MICHOACAN 10, (DIEZ), MORELOS 40, (CUARENTA), NUEVO LEON 2, (DOS), OAXACA 9, (NUEVE), PUEBLA 124, (CIENTO VEINTICUATRO), QUERETARO 72, (SETENTA Y DOS), SINALOA 4, (CUATRO), TABASCO 14, (CATORCE), TAMAULIPAS 2, (DOS), TLAXCALA 17, (DIECISIETE), VERACRUZ 92, (NOVENTA Y DOS), YUCATAN 8, (OCHO) Y ZACATECAS 2, (DOS) QUE EN TOTAL SUMAN 8,748 (OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO) ASOCIADOS; Y MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION POR LAS SIGUIENTES ENTIDADES: AGUASCALIENTES 17, (DIECISIETE), BAJA CALIFORNIA 5, (CINCO), CAMPECHE 1, (UNO), COAHUILA 1, (UNO), CHIAPAS 624, (SEISCIENTOS VEINTICUATRO), CHIHUAHUA 4, (CUATRO), DURANGO 2, (DOS), GUANAJUATO 14, (CATORCE), DISTRITO FEDERAL 5,072, (CINCO MIL SETENTA Y DOS), GUERRERO 75, (SETENTA Y CINCO), HIDALGO 235, (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO), JALISCO 50, (CINCUENTA), ESTADO DE MEXICO 2,244, (DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO), MICHOACAN 10, (DIEZ), MORELOS 38, (TREINTA Y OCHO), NUEVO LEON 2, (DOS), OAXACA 9, (NUEVE), PUEBLA 125, (CIENTO VEINTICINCO), QUERETARO 76, (SETENTA Y SEIS), QUINTANA ROO 1, (UNO), SINALOA 4, (CUATRO), TABASCO 14, (CATORCE), TAMAULIPAS 2, (DOS), TLAXCALA 18, (DIECIOCHO), VERACRUZ 92, (NOVENTA Y DOS), YUCATAN 8, (OCHO) Y

ZACATECAS 2, (DOS) QUE EN TOTAL SUMAN 8,745 (OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO) MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION. SE PROCEDIO A VERIFICAR EN SU TOTALIDAD LAS LISTAS FORMALES DE ASOCIACION PRESENTADAS, A EFECTO DE COMPROBAR SI LAS MISMAS SE INTEGRARON CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, EN ORDEN ALFABETICO; LA CLAVE DE ELECTOR; Y EL DOMICILIO PARTICULAR DE LAS PERSONAS EN ELLAS RELACIONADAS, QUE ESTE ANALISIS DIO COMO RESULTADO LAS SIGUIENTES INCONSISTENCIAS EN LOS ESTADOS DE: BAJA CALIFORNIA, DOS SIN CEDULA DE ASOCIACION; CHIAPAS, DOS SIN CEDULA DE ASOCIACION Y TRES DUPLICADOS; DISTRITO FEDERAL, TREINTA Y TRES SIN CLAVE DE ELECTOR, CUARENTA Y SIETE DUPLICADOS Y UNO TRIPLICADO; ESTADO DE MEXICO, DIECINUEVE SIN CEDULA DE ASOCIACION, NUEVE DUPLICADOS Y UNO TRIPLICADO; GUERRERO, UNO SIN CEDULA DE ASOCIACION; HIDALGO, UNO DUPLICADO; MORELOS, TRES SIN CEDULA DE ASOCIACION, PUEBLA, UNO DUPLICADO; QUERETARO, TRES DUPLICADOS; TLAXCALA, UNO DUPLICADO; LO QUE HACE UN TOTAL DE 129 (CIENTO VEINTINUEVE) INCONSISTENCIAS. LO QUE DA COMO RESULTADO QUE 8,619 (OCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE) CIUDADANOS FUERON RELACIONADOS EN LOS TERMINOS DEL ACUERDO RESPECTIVO DEL CONSEJO GENERAL.

QUE SE PROCEDIO AL ANALISIS DE LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION, RESULTANDO, QUE DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A LOS ESTADO DE: BAJA CALIFORNIA, DOS NO SE ENCUENTRAN RELACIONADOS EN LISTA; CHIAPAS, DOS NO RELACIONADOS EN LISTA, UNO DUPLICADO EN CEDULA DE ASOCIACION, DOS NO CUENTAN CON LA FIRMA DEL CIUDADANO EN LA CEDULA DE ASOCIACION; DISTRITO FEDERAL, TREINTA Y SEIS NO SE ENCUENTRAN RELACIONADOS EN LISTA, VEINTISEIS DUPLICADOS EN CEDULA DE ASOCIACION; HIDALGO, DOS NO RELACIONADOS EN LISTA; ESTADO DE MEXICO, VEINTICUATRO NO RELACIONADOS EN LISTA, CATORCE DUPLICADOS, UNO TRIPLICADO; MORELOS, UNO NO RELACIONADO EN LISTA; PUEBLA, UNO NO RELACIONADO EN LISTA; QUERETARO, CUATRO NO RELACIONADOS EN LISTA; TLAXCALA, UNO SE ENCUENTRA DUPLICADO EN LISTA. HACIENDO UN TOTAL DE 118 (CIENTO DIECIOCHO) INCONSISTENCIAS LO QUE DA COMO RESULTADO 8,627 (OCHO MIL SEISCIENTAS VEINTISIETE) MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION QUE CUMPLEN CON LO ESTIPULADO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO TRES, EN VIENTISIETE FOJAS UTILES, Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN SIETE FOJAS UTILES, AMBOS FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

V.- QUE SE EFECTUO EL EXAMEN DESCRITO EN EL CONSIDERANDO 1, INCISO C), PARA LO CUAL SE ENVIO EL CIENTO POR CIENTO DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS, CON EL FIN DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VERIFICARA QUE LOS ASOCIADOS SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL, Y SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE DE LOS 8,748 (OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO) CIUDADANOS RELACIONADOS EN LISTA, 274 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO), CORRESPONDIAN A ASOCIADOS QUE NO APARECEN EN EL PADRON ELECTORAL, QUE RESTADAS A LOS 8,619 (OCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE) NOMBRES DE CIUDADANOS RELACIONADOS EN LISTAS QUE SON VALIDABLES, EL RESULTADO DEL ANALISIS DESCRITO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, REDUCE A 8,345 (OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO) EL NUMERO DE CIUDADANOS VALIDADOS, POR LO QUE SE CUMPLE CON EL MINIMO DE SIETE MIL ASOCIADOS EN EL PAIS EN LOS TERMINOS SOLICITADOS.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CUATRO QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, EL CUAL DESCRIBE DETALLADAMENTE LAS CAUSAS QUE MOTIVAN ESTE CONSIDERANDO.

VI.- QUE LA COMISION ANALIZO LA DOCUMENTACION, CON LA QUE PRETENDEN ACREDITAR CONTAR CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES Y QUE ESTAS CUENTAN CON UN ORGANO DE DIRECCION ESTATAL, CONSISTENTE EN: ORIGINAL DEL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 48,495 (CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO) QUE EN SUS ARTICULOS DECIMO OCTAVO Y SEGUNDO TRANSITORIO, ESTABLECEN EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y DESIGNAN A LOS MIEMBROS DE DICHO CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL; TRECE ACTAS CONSTITUTIVAS PRIVADAS EN ORIGINAL DE LOS COMITES ESTATALES EN: AGUASCALIENTES, CHIAPAS, GUERRERO, HIDALGO, JALISCO, MEXICO, MORELOS, PUEBLA, QUERETARO, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATAN Y DISTRITO FEDERAL Y DOCE CONTRATOS DE COMODATO EN DOCE DE LAS ENTIDADES SEÑALADAS, ASI COMO ORIGINAL DEL TESTIMONIO NOTARIAL DE LA INSTALACION DE OFICINAS EN EL ESTADO DE MORELOS.

QUE DE LA DOCUMENTACION DESCRITA, SE DESPRENDE QUE LA SOLICITANTE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL, CUYO DOMICILIO SE UBICA EN CALLE PRESA LAS PILAS No. 26 PISO 1 DESPACHO 101, IRRIGACION/P AZUCAR, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, C.P. 11500, DISTRITO FEDERAL Y CON DELEGACIONES EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FEDERATIVAS: AGUASCALIENTES, CHIAPAS, GUERRERO, HIDALGO, JALISCO, MEXICO, MORELOS, PUEBLA, QUERETARO, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATAN Y DISTRITO FEDERAL Y QUE TODAS ESTAS CUENTAN CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL ESTATAL, QUE POR ESTA RAZON, SE CONSIDERA ACREDITADO EL REQUISITO OBJETO DE ESTE CONSIDERANDO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CINCO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VII.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO LO ESTABLECE EL INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNO DE ESTE INSTRUMENTO, ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE PRESENTO LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A EFECTO DE COMPROBAR SI LOS MISMOS CUMPLEN EN LO CONDUCENTE LOS EXTREMOS SEÑALADOS RESPECTIVAMENTE, POR LOS ARTICULOS 25, 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS, INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS CUMPLE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 25 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

QUE POR LO QUE HACE AL ANALISIS DEL PROGRAMA DE ACCION, CUMPLE CABALMENTE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 26, INCISOS a), b) Y c) DEL REFERIDO ORDENAMIENTO.

QUE RESPECTO AL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO, QUE ESTOS CUMPLEN CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g) DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO SEIS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VIII.- QUE LA COMISION ANALIZO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA SOLICITANTE SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, DANDO COMO RESULTADO QUE, AL DENOMINARSE "ALTERNATIVA CIUDADANA 21, ASOCIACION CIVIL" Y AL PRESENTAR DOCUMENTACION CON DICHA DENOMINACION, SE TIENE POR CUMPLIDO EL REQUISITO OBJETO DEL PRESENTE CONSIDERANDO.

IX.- QUE CON BASE EN TODA LA DOCUMENTACION QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE DE CONSTITUCION COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "ALTERNATIVA CIUDADANA 21, ASOCIACION CIVIL". Y CON FUNDAMENTO EN LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, SE CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIVIL SEÑALADA CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LOS INCISOS A), B), C), D), E) Y F) TODOS DEL PUNTO PRIMERO, DEL ACUERDO CITADO EN EL PUNTO UNO DEL APARTADO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE Y PROYECTO DE RESOLUCION.

LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE DETALLA EN EL ANEXO NUMERO SIETE, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

X.- QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "ALTERNATIVA CIUDADANA 21, ASOCIACION CIVIL", REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1, INCISOS a) Y b); Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL ACUERDO EMITIDO AL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL.

EN CONSECUENCIA, LA COMISION QUE SUSCRIBE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 3 Y 80 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "ALTERNATIVA CIUDADANA 21,

ASOCIACION CIVIL", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 33 Y 35; PARRAFOS 1, INCISOS a) Y b) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ASOCIACION CIUDADANA "ALTERNATIVA CIUDADANA 21, ASOCIACION CIVIL".

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 9 DE ABRIL DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.-** RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.-** RUBRICA.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Ciudadana denominada Unión Nacional Sinarquista.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG34/99.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "UNION NACIONAL SINARQUISTA".

ANTECEDENTES

1.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, PUBLICADOS EN LOS DIARIOS OFICIALES DE FECHAS VEINTISEIS DE OCTUBRE Y VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN AL SEÑALADO ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

2.- ATENTO A LO ANTERIOR, EL PUNTO PRIMERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE A LA LETRA INDICA: "**PRIMERO. EL CONSEJO GENERAL, EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRECISA LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS A FIN DE QUE PUEDAN OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL:**

1. **EL PLAZO PARA QUE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS INTERESADAS PRESENTEN SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL ABARCA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA MATERIA, DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, INCLUSIVE.**

2. **LAS SOLICITUDES DEBERAN PRESENTARSE EN EL FORMATO ANEXO AL PRESENTE ACUERDO Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. DICHO FORMATO QUEDA A DISPOSICION DE LAS ORGANIZACIONES SOLICITANTES A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EN LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SITA EN VIADUCTO TLALPAN NUMERO CIEN, EDIFICIO "A", PRIMER PISO, COLONIA ARENAL TEPEPAN, CODIGO POSTAL 14610, DELEGACION TLALPAN, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.**

UNA VEZ INTEGRADA LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, ESTA DEBERA SER ENTREGADA EN LAS OFICINAS DE LA PROPIA SECRETARIA EJECUTIVA, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA DOCUMENTACION QUE LA COMPONE ES PLENAMENTE VERAZ.

3. LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DE QUE SE TRATE, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.
- B) DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, POR PARTE DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.
- C) CONTAR CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE PRESENTANDO LOS ORIGINALES DE LAS RESPECTIVAS LISTAS DE ASOCIADOS. DICHAS LISTAS DEBERAN INTEGRARSE ALFABETICAMENTE CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR. A ESTAS LISTAS, LA ORGANIZACION DEBERA ANEXAR TODAS LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION EN ORIGINAL AUTOGRAFO QUE NUNCA PODRAN SER MENOS DE 7,000 Y QUE DEBERAN CONTENER NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR, SU DOMICILIO PARTICULAR Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. TANTO LAS LISTAS DE ASOCIADOS COMO LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION DEBERAN AGRUPARSE POR ENTIDAD FEDERATIVA.
- D) CONTAR CON UN ORGANO DIRECTIVO A NIVEL NACIONAL Y TENER DELEGACIONES EN CUANDO MENOS 10 ENTIDADES FEDERATIVAS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE CON DOCUMENTACION FEHACIENTE EN ORIGINAL, O BIEN, COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUS ORGANOS DIRECTIVOS Y DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A NIVEL NACIONAL, Y EL DE CUANDO MENOS 10 DELEGACIONES A NIVEL ESTATAL.
- E) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a); b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS.
- F) EN LA DOCUMENTACION SOLICITADA EN LOS INCISOS ANTERIORES, LA ORGANIZACION DEBERA OSTENTARSE EN TODO CASO Y SIN EXCEPCION ALGUNA, CON DENOMINACION DIFERENTE A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, SIN PODER UTILIZAR BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LAS DENOMINACIONES "PARTIDO" O "PARTIDO POLITICO" EN NINGUNO DE SUS DOCUMENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 2 Y 35, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO DE LA MATERIA".

3.- ASIMISMO, EL MULTICITADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE "CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION", LA QUE SE ENCUENTRA INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, LIC. JESUS CANTU ESCALANTE, DR. JAIME CARDENAS GRACIA, MTRO. ALONSO LUJAMBIO, MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS, PRESIDIDA POR LA DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL. POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO INDICA "LA COMISION DE CONSEJEROS ELECTORALES CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR DEBERA PREPARAR, UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO 'AGRUPACION POLITICA NACIONAL'. DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN UNA PROXIMA SESION".

4.- CON BASE EN LO ANTES SEÑALADO, EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", EL CUAL EN SUS PUNTOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, A LA LETRA SEÑALAN: "**SEGUNDO.** PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ANTERIORMENTE DESCRITOS SE PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, AL CONOCER LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACION QUE PRETENDA OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, REMITIRA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION LA DOCUMENTACION PRESENTADA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR EL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA MATERIA. LA COMISION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 3 DE LA PROPIA LEY FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCION DE REGISTRO, Y CON BASE EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO k), DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA, EL CONSEJO GENERAL RESOLVERA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. PARA EFECTOS DE DICHA VERIFICACION, LA COMISION CONTARA EN TODO MOMENTO CON EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, ASI COMO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; LA PRIMERA DIRECCION EJECUTIVA MENCIONADA, ACTUARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL DIVERSO NUMERAL 93, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE LA SOLICITUD SE PRESENTA ACOMPAÑADA DE TODOS LOS DOCUMENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL CITADO ARTICULO 35 DEL CODIGO DE LA MATERIA, ASI COMO LOS SEÑALADOS EN EL MULTICITADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE OCTUBRE DE 1998, CON LOS QUE SE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, INTEGRARA EL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE. SI DE ESTOS TRABAJOS RESULTA QUE LA SOLICITUD NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADA, O QUE ADOLECE DE OMISIONES GRAVES DICHA CIRCUNSTANCIA SE REPORTARA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA QUE ESTA A SU VEZ LO COMUNIQUE A LA SOLICITANTE A FIN DE QUE EXPRESE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EN UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE CINCO DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA Y HORA DE LA NOTIFICACION RESPECTIVA.
2. REALIZADA LA VERIFICACION A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, LA PROPIA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS CONSTATARA SI LA ORGANIZACION DE QUE SE TRATE HA SIDO LEGALMENTE CONSTITUIDA, ASI COMO LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO EN SU REPRESENTACION, EN TERMINOS DEL PUNTO PRIMERO DEL MULTIMENCIONADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE OCTUBRE DE 1998.
3. DICHA DIRECCION EJECUTIVA ANALIZARA LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS, A EFECTO DE COMPROBAR QUE DICHOS DOCUMENTOS BASICOS CUMPLAN CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27 INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III, Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
4. ASIMISMO, REVISARA QUE EL TOTAL DE LAS LISTAS DE AFILIADOS CONTENGAN EL NOMBRE, LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), LA RESIDENCIA Y LA CLAVE DE ELECTOR. SI ALGUNO DE LOS AFILIADOS RELACIONADOS EN LAS CITADAS LISTAS NO CUENTA CON LOS REQUISITOS MENCIONADOS O CUANDO MENOS 7,000 DE ELLOS, SE DESCONTARA DEL TOTAL DE ASOCIADOS RELACIONADOS, EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIERE EL INCISO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

5. ASI TAMBIEN, VERIFICAR QUE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CONTENGAN LOS MISMOS DATOS DEL NOMBRE, LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), EL DOMICILIO Y LA CLAVE DE ELECTOR, ASI COMO QUE CONTENGAN LA FIRMA AUTOGRAFA DEL CIUDADANO O SU HUELLA DIGITAL Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. SI NO SE ENCUENTRAN ALGUNO DE LOS DATOS DESCRITOS O SI DICHAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION SE ENCUENTRAN DUPLICADAS, SERAN DESCONTADAS DEL NUMERO TOTAL DE ASOCIADOS EN VERIFICACION.

PARALELAMENTE, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SOLICITARA EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA QUE VERIFIQUE QUE LOS CIUDADANOS ASOCIADOS A LA ORGANIZACION SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL PARA LO CUAL LE ENVIARA EL 100% DEL TOTAL DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS.

LA SEÑALADA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PROCEDERA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. EN UNA PRIMERA REVISION TOMARA COMO BASE DE SU BUSQUEDA LA CLAVE DE ELECTOR; SI EL RESULTADO ES QUE EXISTEN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS EN EL PADRON ELECTORAL, SE PROCEDERA EN SEGUNDO TERMINO EN LA BUSQUEDA POR EL NOMBRE; SI DE ESTA VERIFICACION RESULTARAN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS U HOMONIMIAS, SE REALIZARA UNA TERCERA BUSQUEDA, TOMANDO EN CUENTA EL DOMICILIO PARTICULAR CONSIGNADO EN LAS CITADAS LISTAS. EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SERA ENVIADO A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, PARA EFECTO DE RESOLVER LO CONDUCENTE.

TERCERO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 2 Y 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SE RESERVA, DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO DE REVISION MATERIA DE ESTE ACUERDO, LA ATRIBUCION DE EFECTUAR VERIFICACIONES DE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION A TRAVES DE DOS TIPOS DE ANALISIS:

A) TRABAJO DE GABINETE, CONSISTENTE EN COTEJAR A SIMPLE VISTA LA FIRMA DEL CIUDADANO PLASMADA TANTO EN LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION COMO EN EL RECIBO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. ASIMISMO, SI EL CASO LO AMERITA SE PODRA AUXILIAR DE PERITOS GRAFOSCOPICOS LEGALMENTE AUTORIZADOS. EN ESTE CASO DARA VISTA A LA SOLICITANTE PARA QUE TENGA DERECHO, A SU VEZ, A DESIGNAR UN PERITO DE SU CONFIANZA.

B) TRABAJO DE CAMPO, CONSISTENTE EN VISITAS DOMICILIARIAS A LOS CIUDADANOS PARA COMPROBAR QUE LA FIRMA AUTOGRAFA PLASMADA EN LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION ES LA QUE RECONOCE COMO SUYA. PARA LO ANTERIOR SE AUXILIARA DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL PAIS.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, SE RESERVARA EL DERECHO DE LA VERIFICACION DE LA EXISTENCIA DE LAS, CUANDO MENOS, 10 DELEGACIONES ESTATALES.

CUARTO. FINALMENTE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS, FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCION PARA QUE EL CONSEJO GENERAL, A SU VEZ, RESUELVA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 60 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD, SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL”.

4.- EL 31 DE ENERO DE 1999, LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA “UNION NACIONAL SINARQUISTA”, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN ATENCION AL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PRESENTO, BAJO PROTESTA DE DECIR

VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ACOMPAÑANDOLA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE EL PROPIO ACUERDO SEÑALA.

5.- LA DOCUMENTACION PRESENTADA SE COMPONE DE: 1.- OFICIO FECHADO 31 DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SOLICITANDO SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN PAPEL MEMBRETADO, CON CINCO RELACIONES DE LA DOCUMENTACION QUE ADJUNTA. 2.- SOLICITUD DE REGISTRO EN FORMATO PROPORCIONADO POR EL IFE, FECHADO EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. 3.- PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 22,569 (VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE) DE VEINTIOCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE OTORGADA ANTE EL LIC. ALEJANDRO GUTIERREZ SANTOS, NOTARIO No. 17 DE LOS DE LA CIUDAD DE QUERETARO, QRO. EN LA QUE PROTOCOLIZA LA ASAMBLEA DE LA "UNION NACIONAL SINARQUISTA" CELEBRADA EL VEINTICUATRO DEL PROPIO MES, CON LA QUE SE PRETENDE ACREDITAR LA CONSTITUCION DE LA "UNION NACIONAL SINARQUISTA". 4.- ORIGINAL DEL ACTA DE LA XXVII ASAMBLEA NACIONAL SINARQUISTA CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EN LA QUE RESULTO ELECTO COMO JEFE NACIONAL DE LA "UNS" EL C. LEONARDO ANDRACA HERNANDEZ. 5.- ORIGINALES DE LAS LISTAS DE 8,772 (OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS) ASOCIADOS EN LAS SIGUIENTES VEINTICINCO ENTIDADES: AGUASCALIENTES, COAHUILA, COLIMA, DISTRITO FEDERAL, GUANAJUATO, GUERRERO, HIDALGO, JALISCO, MEXICO, MICHOACAN, MORELOS, NUEVO LEON, OAXACA, PUEBLA, QUERETARO, QUINTANA ROO, SINALOA, SONORA, SAN LUIS POTOSI, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATAN Y ZACATECAS. 6.- 8,772 (OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS) MANIFESTACIONES DE AFILIACION EN ORIGINAL. 7.- UN CONTRATO ORIGINAL DE ARRENDAMIENTO. 8.- DOCE CONTRATOS ORIGINALES DE COMODATO. 9.- CINCO COMPROBANTES DE IMPUESTOS O DERECHOS. 10.- DOS COMPROBANTES ORIGINALES DE PAGO DE SERVICIO TELEFONICO. 11.- CINCO RECIBOS DE PAGO DE ENERGIA ELECTRICA. 12.- CUATRO NOMBRAMIENTOS EN ORIGINAL, DE REPRESENTANTE EN LOS ESTADOS DE COLIMA, OAXACA, SINALOA Y ZACATECAS. 13.- DECLARACION DE PRINCIPIOS. 14.- PROGRAMA DE ACCION 15.- ESTATUTOS. 16.- UN EJEMPLAR DEL PERIODICO "ORDEN", DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. 17.- COPIA DE ASAMBLEA ORDINARIA DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "CENTRO DE INFORMACION SOCIAL" CON LA QUE CELEBRAN CONTRATO DE COMODATO DE SU SEDE. 18.- PROYECTO DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. 19.- ORIGINAL DEL CONTRATO DE COMODATO DE SU SEDE NACIONAL.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE PROYECTO DE RESOLUCION.

CONSIDERANDO

I.- QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ENCOMENDADO POR EL CONSEJO GENERAL Y EN ATENCION A LOS ARTICULOS 33 Y 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION ES LA ENCARGADA DE REVISAR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, CONTANDO SIEMPRE CON EL APOYO TECNICO DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y LA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, POR LO QUE DETERMINO Y EMPRENDO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR SU CONSTITUCION COMO ASOCIACION DE CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO A) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

B) REVISO LA DOCUMENTACION CON LA QUE SE PRETENDE ACREDITAR LA PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBE (N) LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIUDADANA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO B) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

C) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN MINIMO DE SIETE MIL ASOCIADOS EN EL PAIS, ES DECIR, COMPROBAR SI PRESENTAN

LISTAS DE ASOCIADOS Y LAS CEDULAS O MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION QUE LAS SUSTENTAN, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO C) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE, REVISANDO POR UN LADO, QUE DICHAS LISTAS CONTENIAN EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DE LOS ASOCIADOS, SU CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR; Y POR OTRO LADO, QUE LAS CORRESPONDIENTES MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CONTABAN CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DE LOS ASOCIADOS, SU CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR, Y QUE ESTABAN DEBIDAMENTE SUSCRITOS CON SU FIRMA O LA HUELLA DIGITAL, ASI COMO LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIA. PARALELAMENTE, VERIFICO QUE LOS CIUDADANOS ASOCIADOS SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL.

D) VERIFICO LA DOCUMENTACION CON LA QUE SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO D) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

E) ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ASOCIACION CIUDADANA SOLICITANTE, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN EN LO CONDUCTENTE CON LO QUE AL EFECTO SEÑALAN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO E) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

F) VERIFICO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA ASOCIACION SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO F) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

II.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO SE PRECISA EN EL INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNO ANTERIOR, ANALIZO EL INSTRUMENTO NOTARIAL No. 22,569 DE FECHA 28 DE ENERO DE 1999, PASADOS ANTE LA FE DEL LIC. ALEJANDRO GUTIERREZ SANTOS, NOTARIO PUBLICO No. 17 DEL ESTADO DE QUERETARO, QUE CONTIENE LA PROTOCOLIZACION DE LA ASAMBLEA DE LA UNION NACIONAL SINARQUISTA CELEBRADA EL 24 DE ENERO DE 1999, AUNQUE SU CONTENIDO SE REFIERE A UNA REUNION DE SU CONSEJO ELECTIVO NACIONAL, ASI COMO EL PROYECTO DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO QUE SE OFRECIO A LA CONSIDERACION DE LA XXIX ASAMBLEA NACIONAL SINARQUISTA, A CELEBRARSE LOS DIAS 28 DE FEBRERO Y PRIMERO DE MARZO DE 1998, EN EL QUE APARECE LA FIRMA DEL JEFE DE LA SINARQUIA NACIONAL, C. LEONARDO ANDRACA HERNANDEZ, CON LOS QUE LA SOLICITANTE, PRETENDE ACREDITAR EL REQUISITO DE LA DEBIDA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION CIUDADANA. DE LA LECTURA DE DICHS DOCUMENTOS SE INFIERE QUE LA "UNION NACIONAL SINARQUISTA" SE CONSTITUYO EL VEINTITRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE, Y QUE AL 2 DE MAYO DE 1997 HABIAN REALIZADO VEINTIOCHO ASAMBLEAS NACIONALES SIENDO LA DE 1997, LA QUE ACORDO SOLICITAR SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

DEL ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS DESCRITOS, SE INFIERE, LA CONSTITUCION DE LA SOLICITANTE ASI COMO DE 28 ASAMBLEAS NACIONALES, ADEMAS POR LA LECTURA DE LA PUBLICACION "ORDEN" (ORGANO OFICIAL DE LA U.N.S., DEL PRIMERO AL TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS), QUE REPRODUCE ARTICULOS PUBLICADOS EN LOS PERIODICOS "EL SURIANO", DE ACAPULCO GUERRERO; "EL SOL" DE LEON, GUANAJUATO; "EL HERALDO" DE LEON, GUANAJUATO Y "LA CIUDAD", ASI COMO DEL INFORME DEL COMITE ELECTIVO NACIONAL POR CONDUCTO DEL JEFE NACIONAL DE LA UNION NACIONAL SINARQUISTA, C. LEONARDO ANDRACA HERNANDEZ, ASI COMO LO MANIFESTADO EN EL APARTADO 1 DE ANTECEDENTES DE LA ESCRITURA 22,569 VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE QUE VENIMOS ANALIZANDO Y POR ESTA RAZON, SE CONSIDERA ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO CORRESPONDIENTE A LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

III.- QUE LA COMISION CONSIDERA QUE LA SOLICITANTE CUMPLIO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL INCISO B), DEL PRIMER CONSIDERANDO DE ESTE INSTRUMENTO; EN RAZON QUE PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBIO LA SOLICITUD DE

REGISTRO, PRESENTO ORIGINAL DEL ACTA DE LA XXVII ASAMBLEA NACIONAL SINARQUISTA CELEBRADA EN LA CIUDAD DE MEXICO, EL VEINTICUATRO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA QUE RESULTO ELECTO JEFE NACIONAL EL C. LEONARDO ANDRACA HERNANDEZ, FIRMANTE DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO DOS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

IV.- LA ASOCIACION SOLICITANTE PRESENTO LISTAS DE ASOCIADOS POR LAS SIGUIENTES ENTIDADES: AGUASCALIENTES 1, (UNO), COAHUILA 64, (SESENTA Y CUATRO), COLIMA 45, (CUARENTA Y CINCO), GUANAJUATO 1476, (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS), GUERRERO 1333, (MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES), HIDALGO 2, (DOS), JALISCO 1013, (UN MIL TRECE), ESTADO DE MEXICO 359 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE), MICHOACAN 1420, (MIL CUATROCIENTOS VEINTE), MORELOS 310, (TRESCIENTOS DIEZ), NUEVO LEON 1, (UNO), OAXACA 33, (TREINTA Y TRES), PUEBLA 223, (DOSCIENTOS VEINTITRES), QUERETARO 218, (DOSCIENTOS DIECIOCHO), QUINTANA ROO 1, (UNO), SAN LUIS POTOSI 222, (DOSCIENTOS VEINTIDOS), SINALOA 39, (TREINTA Y NUEVE), SONORA 301, (TRESCIENTOS UNO), TABASCO 2, (DOS), TAMAULIPAS 5, (CINCO), TLAXCALA 713, (SETECIENTOS TRECE), VERACRUZ 457, (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE), YUCATAN 1, (UNO), ZACATECAS 41, (CUARENTA Y UNO) Y DISTRITO FEDERAL 504, (QUINIENTOS CUATRO), QUE EN TOTAL SUMAN 8,784 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO) ASOCIADOS EN LISTA; ASI COMO MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION POR LAS MISMAS ENTIDADES, QUE EN TOTAL SUMAN 8,749 (OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE) COMO SIGUE: AGUASCALIENTES 1, (UNO), COAHUILA 64, (SESENTA Y CUATRO), COLIMA 45, (CUARENTA Y CINCO), DISTRITO FEDERAL 500, (QUINIENTOS), GUANAJUATO 1,471, (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO), GUERRERO 1,332, (MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS), HIDALGO 2, (DOS), JALISCO 1,014, (MIL CATORCE), MEXICO 357, (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE), MICHOACAN 1,412 (MIL CUATROCIENTOS DOCE), MORELOS 310, (TRESCIENTOS DIEZ), NUEVO LEON 1, (UNO), OAXACA 33, (TREINTA Y TRES), PUEBLA 223, (DOSCIENTOS VEINTITRES), QUERETARO 217, (DOSCIENTOS DIECISIETE), QUINTANA ROO 1, (UNO), SAN LUIS POTOSI 211, (DOSCIENTOS ONCE), SINALOA 39, (TREINTA Y NUEVE), SONORA 301, (TRESCIENTOS UNO), TABASCO 2, (DOS), TAMAULIPAS 5, (CINCO), TLAXCALA 711, (SETECIENTOS ONCE), VERACRUZ 455, (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO), YUCATAN 1, (UNO) Y ZACATECAS 41, (CUARENTA Y UNO) QUE ASIMISMO SE PROCEDIO A VERIFICAR EN SU TOTALIDAD LAS LISTAS DE MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION PRESENTADAS, A EFECTO DE COMPROBAR SI LAS MISMAS SE INTEGRARON CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, EN ORDEN ALFABETICO; LA CLAVE DE ELECTOR; Y EL DOMICILIO PARTICULAR DE LAS PERSONAS EN ELLAS RELACIONADAS, QUE ESTE ANALISIS DIO COMO RESULTADO, INCONSISTENCIAS EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES: D.F. CUATRO DUPLICADOS; GUANAJUATO SIETE DUPLICADOS; GUERRERO UNO SIN CEDULA; MEXICO UN DUPLICADO Y UNO SIN CEDULA; MICHOACAN SIETE DUPLICADOS Y SEIS SIN CEDULA; PUEBLA UN DUPLICADO; QUERETARO UNA SIN CEDULA; SAN LUIS POTOSI OCHO SIN CLAVE DE ELECTOR, CUATRO DUPLICADOS Y SIETE SIN CEDULA; TLAXCALA TRES DUPLICADOS Y VERACRUZ UN DUPLICADO Y UNO SIN CEDULA; LO QUE HACE UN TOTAL DE CINCUENTA Y TRES INCONSISTENCIAS, DANDO COMO RESULTADO QUE EN LAS MULTICITADAS LISTAS DE ASOCIADOS, DE LAS 8,784 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO) PERSONAS, QUE SE ENCUENTRAN EN ELLAS, 8,731 (OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNA) FUERON RELACIONADAS EN LOS TERMINOS DEL ACUERDO RESPECTIVO DEL CONSEJO GENERAL.

QUE SE PROCEDIO AL ANALISIS DE LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION, RESULTANDO, QUE DE LAS CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE GUANAJUATO, SE ENCONTRARON DOS DUPLICADAS; EN EL DE GUERRERO UNO SIN FIRMA; EN JALISCO CUATRO SIN FIRMA Y UNA DUPLICADA; MICHOACAN CINCO DUPLICADAS; PUEBLA UNA DUPLICADA; QUERETARO UNA CEDULA SIN FIRMA; SAN LUIS POTOSI TRES CEDULAS SIN CLAVE Y TRES SIN FIRMA; TLAXCALA UNA DUPLICADA Y EN VERACRUZ UNO SIN FIRMA, LO QUE SUMA VEINTITRES INCONSISTENCIAS, QUE RESTADAS A LAS 8,749 (OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE) QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS DA COMO RESULTADO 8,726 OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION VALIDAS.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO TRES, EN VEINTICINCO FOJAS UTILES, Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN CUATRO FOJAS UTILES, AMBOS FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

V.- QUE SE EFECTUO EL EXAMEN DESCRITO EN EL CONSIDERANDO 1, INCISO C), PARA LO CUAL SE ENVIO EL CIENTO POR CIENTO DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS, CON EL FIN DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE ESTE INSTITUTO FEDERAL

ELECTORAL, VERIFICARA QUE LOS ASOCIADOS SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL, Y SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE DE LOS 8,784 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO) NOMBRES DE CIUDADANOS ANALIZADOS, 467 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE) CORRESPONDEN A ASOCIADOS QUE NO APARECEN EN EL PADRON Y CINCUENTA Y TRES INCONSISTENCIAS, MISMAS QUE RESTADOS A LOS 8,731 (OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO) NOMBRES DE CIUDADANOS RELACIONADOS EN LISTAS QUE SON VALIDABLES, SEGUN EL ANALISIS DESCRITO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, REDUCE A 8,264 (OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO) EL NUMERO DE CIUDADANOS VALIDADOS, POR LO QUE CUMPLE CON EL MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS EN LOS TERMINOS SOLICITADOS. EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CUATRO EL CUAL DESCRIBE DETALLADAMENTE LA CAUSA POR LA QUE NO SE LOCALIZO A LOS CIUDADANOS EN EL PADRON ELECTORAL Y QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VI.- QUE LA COMISION ANALIZO LA DOCUMENTACION, CON LA QUE PRETENDEN ACREDITAR CONTAR CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES Y QUE ESTAS CUENTAN CON UN ORGANO DE DIRECCION ESTATAL, CONSISTENTE EN ORIGINAL DEL ACTA DE LA XXVII ASAMBLEA DE LA "UNS" CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE MARZO DE 1996 EN LA QUE RESULTO ELECTO JEFE NACIONAL EL C. LEONARDO ANDRACA HERNANDEZ, ASI COMO NOMBRAMIENTOS COMO JEFE REGIONAL PROVISIONAL O ENCARGADO PROVISIONAL, SIGNADOS POR EL C. LEONARDO ANDRACA HERNANDEZ EN SU CARACTER DE JEFE NACIONAL EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 DE SUS ESTATUTOS, A FAVOR DE LOS CIUDADANOS QUE SE ENLISTAN, O BIEN POR ELECCION EN ASAMBLEAS REGIONALES COMO SIGUE:

COAHUILA (SALTILLO) C. MARIA DE LA LUZ GAMEZ. NOMBRAMIENTO COMO JEFE REGIONAL PROVISIONAL.

COLIMA (COMALA) C. FRANCISCO LLERENAS VAZQUEZ. NOMBRAMIENTO DE ENCARGADO PROVISIONAL.

DISTRITO FEDERAL. C. JOSE DE GUADALUPE MUÑOZ RAMOS. NOMBRAMIENTO COMO JEFE REGIONAL PROVISIONAL.

ESTADO DE MEXICO (TEXCOCO) C. FRANCISCO LEON SILVA. ORIGINAL DEL ACTA DE ASAMBLEA REGIONAL DEL 18 DE MAYO DE 1996.

GUANAJUATO (CELAYA) C. ROBERTO PICON ROBLEDO. ORIGINAL ACTA DE ASAMBLEA DEL 26 DE ABRIL DE 1998.

GUERRERO (CHILPANCINGO) C. MELQUIADES CRISTOBAL RENDON DIRCIO. ASAMBLEA DEL 26 DE ABRIL DE 1998.

JALISCO (TLAQUEPAQUE) C. JOSE DE JESUS SOLIS HERNANDEZ. ASAMBLEA DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1997.

MICHOACAN (MORELIA) C. JUAN CRUZ ROSALES. ASAMBLEA DEL 6 DE OCTUBRE DE 1996.

MORELOS (CUERNAVACA) C. SANTIAGO VALENTIN BARRERA. ASAMBLEA DEL 26 DE ABRIL DE 1995.

OAXACA (HUAZOLOTITLAN) C. SINECIO HABANA MONJARAZ. NOMBRAMIENTO DE ENCARGADO PROVISIONAL DEL 9 DE ENERO DE 1999.

PUEBLA (PUEBLA) C. JESUS MARTINEZ GARCIA. ASAMBLEA REGIONAL DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1997.

QUERETARO (QRO.) C. EFRAIN GARCIA MORENO. CONGRESO REGIONAL DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1998.

SAN LUIS POTOSI (SLP) LIC. GUMERCINDO MAGAÑA NEGRETE. NOMBRAMIENTO COMO JEFE REGIONAL PROVISIONAL DEL 29 DE AGOSTO DE 1998.

SINALOA (CULIACAN) C. RUTILIO GARCIA GARCIA. NOMBRAMIENTO COMO ENCARGADO PROVISIONAL DEL 9 DE ENERO DE 1999.

SONORA (HERMOSILLO) C. GUSTAVO I. VALENZUELA SANTELIZ. NOMBRAMIENTO COMO JEFE REGIONAL PROVISIONAL DEL 4 DE AGOSTO DE 1996.

TLAXCALA (TLAX.) C. ILDEFONSO BENITEZ LIMA. ASAMBLEA REGIONAL DEL 13 DE ABRIL DE 1997.

VERACRUZ (CITLALTEPEC) PROF. MELESIO RODRIGUEZ TOLENTINO. ASAMBLEA REGIONAL DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1996.

ZACATECAS (JEREZ) C. JUAN FERNANDEZ QUIÑONES. NOMBRAMIENTOS DE ENCARGADO PROVISIONAL DEL 5 DE ENERO DE 1999.

ANEXAN ADEMÁS DOCE CONTRATOS DE COMODATO DE SU SEDE NACIONAL EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL Y EN LOS ESTADOS DE COAHUILA, DISTRITO FEDERAL, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, MEXICO, MORELOS, PUEBLA, SAN LUIS POTOSI, SONORA, TLAXCALA Y VERACRUZ, ASÍ COMO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SU SEDE EN QUERETARO.

QUE DE LA DOCUMENTACION DESCRITA, SE DESPRENDE QUE LA SOLICITANTE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL, CUYO DOMICILIO SE UBICA EN LUCERNA 13, COLONIA JUAREZ, C.P. 06600. MEXICO, D.F. Y CON DELEGACIONES EN LAS SIGUIENTES 18 ENTIDADES FEDERATIVAS: COAHUILA, COLIMA, DISTRITO FEDERAL, ESTADO DE MEXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, MICHOACAN, MORELOS, OAXACA, PUEBLA, QUERETARO, SAN LUIS POTOSI, SINALOA, SONORA, TLAXCALA, VERACRUZ Y ZACATECAS Y QUE TODAS ESTAS CUENTAN CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL ESTATAL, QUE POR ESTA RAZON, SE CONSIDERA ACREDITADO EL REQUISITO OBJETO DE ESTE CONSIDERANDO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CINCO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VII.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO LO ESTABLECE EL INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNO DE ESTE INSTRUMENTO, ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE PRESENTO LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A EFECTO DE COMPROBAR SI LOS MISMOS CUMPLEN CON LO CONDUENTE EN LOS EXTREMOS SEÑALADOS POR LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASÍ COMO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV ASÍ COMO EL g), DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS, INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS CUMPLE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 25 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

QUE POR LO QUE HACE AL ANALISIS DEL PROGRAMA DE ACCION, CUMPLE CABALMENTE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 26, INCISOS a) Y b) DEL REFERIDO ORDENAMIENTO.

QUE RESPECTO AL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO, QUE ESTOS CUMPLEN CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV E INCISO g) DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE, SALVO LA EXIGENCIA DEL INCISO g), EN EL SENTIDO DE SEÑALAR LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE PUEDA HACER VALER EL SANCIONADO PARA INCONFORMARSE CON LA APLICACION DE SANCIONES.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO SEIS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VIII.- QUE LA COMISION ANALIZO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA SOLICITANTE SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, DANDO COMO RESULTADO QUE, AL DENOMINARSE "**UNION NACIONAL SINARQUISTA**" Y AL PRESENTAR DOCUMENTACION CON DICHA DENOMINACION, SE TIENE POR CUMPLIDO EL REQUISITO OBJETO DEL PRESENTE CONSIDERANDO.

IX.- QUE CON BASE EN TODA LA DOCUMENTACION QUE CONFORMA EL PRETENDIDO EXPEDIENTE DE CONSTITUCION COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "**UNION NACIONAL SINARQUISTA**" Y CON FUNDAMENTO EN LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, SE CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIUDADANA CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LOS INCISOS a), b), c), d) Y f), DEL NUMERAL TERCERO, DEL ACUERDO CITADO EN EL PUNTO UNO DEL APARTADO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, AUNQUE NO HACE EXPLICITO EL CONTENIDO DEL INCISO f), DEL ACUERDO REFERIDO; QUE SIN EMBARGO, ATENDIENDO AL HECHO DE QUE CUMPLE CON TODOS LOS DEMAS REQUISITOS Y QUE LA OBSERVANCIA DE ESTAS FORMALIDADES REQUERIDAS PARA LOS ESTATUTOS POR EL ARTICULO 27, PARRAFO 1, INCISO g) DEL CODIGO DE LA MATERIA, PUEDEN SER SUBSANADAS POR EL ORGANO DE DIRECCION ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA EL EFECTO, QUE DE LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE ES PROCEDENTE OTORGAR EL REGISTRO SOLICITADO, SIEMPRE Y CUANDO SE EFECTUEN LAS MODIFICACIONES NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL CITADO ARTICULO 27, PARRAFO 1, INCISO g) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE DETALLA EN EL ANEXO NUMERO SIETE, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

X.- QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "**UNION NACIONAL SINARQUISTA**", REUNE

LOS REQUISITOS PARA OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1, INCISOS a) Y b); Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL ACUERDO EMITIDO AL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL.

EN CONSECUENCIA, LA COMISION QUE SUSCRIBE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 3, Y 80 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "**UNION NACIONAL SINARQUISTA**", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 2 Y 35 PARRAFO 1, INCISOS A) Y B) Y DOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES*, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

SEGUNDO.- COMUNIQUESE A LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "UNION NACIONAL SINARQUISTA", QUE CUENTA CON TREINTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ESTA RESOLUCION A EFECTO DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, DE LA FECHA EN QUE REALIZARAN LAS MODIFICACIONES A SUS ESTATUTOS PARA QUE DE CABAL CUMPLIMIENTO CON LO PRECEPTUADO POR EL INCISO g), PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 27 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EL PLAZO QUE ESTABLEZCA LA ASOCIACION CIUDADANA "UNION NACIONAL SINARQUISTA" DEBERA SER, LO MAS BREVE POSIBLE, EN LA MEDIDA QUE LO PERMITAN SUS ESTATUTOS PARA CONVOCAR A REUNION ORDINARIA O EN SU CASO EXTRAORDINARIA QUE DEBA REALIZAR EL ORGANO ESTATUTARIAMENTE FACULTADO PARA ESTE FIN. DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I) DEL CODIGO INVOCADO PARA QUE, PREVIO DICTAMEN SEAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

TERCERO.- APERCIBIENDOSE A LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "UNION NACIONAL SINARQUISTA", QUE EN EL CASO DE NO CUMPLIR EN SUS TERMINOS CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, ESTE CONSEJO GENERAL PROCEDERA A DECLARAR LA PERDIDA DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL PREVIA AUDIENCIA EN QUE LA INTERESADA SERA OIDA EN SU DEFENSA EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 13, INCISOS d) Y f), EN RELACION CON EL ARTICULO 67, PARRAFO 2, AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CUARTO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE NOTIFICACION A LA ASOCIACION CIUDADANA "UNION NACIONAL SINARQUISTA".

QUINTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 9 DE ABRIL DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Civil denominada Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG35/99.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "FRENTE NACIONAL DE PUEBLOS INDIGENAS Y COMUNIDADES MARGINADAS".

ANTECEDENTES

1.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN AL SEÑALADO ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

2.- ATENTO A LO ANTERIOR, EL PUNTO PRIMERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE A LA LETRA INDICA: "PRIMERO. EL CONSEJO GENERAL, EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRECISA LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS A FIN DE QUE PUEDAN OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL:

1. EL PLAZO PARA QUE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS INTERESADAS PRESENTEN SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL ABARCA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA MATERIA, DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, INCLUSIVE.

2. LAS SOLICITUDES DEBERAN PRESENTARSE EN EL FORMATO ANEXO AL PRESENTE ACUERDO Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. DICHO FORMATO QUEDA A DISPOSICION DE LAS ORGANIZACIONES SOLICITANTES A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EN LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SITA EN VIADUCTO TLALPAN NUMERO CIENTO, EDIFICIO "A", PRIMER PISO, COLONIA ARENAL TEPEPAN, CODIGO POSTAL 14610, DELEGACION TLALPAN, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

UNA VEZ INTEGRADA LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, ESTA DEBERA SER ENTREGADA EN LAS OFICINAS DE LA PROPIA SECRETARIA EJECUTIVA, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA DOCUMENTACION QUE LA COMPONE ES PLENAMENTE VERAZ.

3. LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DE QUE SE TRATE, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.
- B) DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, POR PARTE DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.
- C) CONTAR CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE PRESENTANDO LOS ORIGINALES DE LAS RESPECTIVAS LISTAS DE ASOCIADOS. DICHAS LISTAS DEBERAN INTEGRARSE ALFABETICAMENTE CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR. A ESTAS LISTAS, LA ORGANIZACION DEBERA ANEXAR TODAS LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION EN ORIGINAL AUTOGRAFO QUE NUNCA PODRAN SER MENOS DE 7,000 Y QUE DEBERAN CONTENER NOMBRE (S), Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR, SU DOMICILIO PARTICULAR Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. TANTO LAS LISTAS DE ASOCIADOS COMO LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION DEBERAN AGRUPARSE POR ENTIDAD FEDERATIVA.
- D) CONTAR CON UN ORGANO DIRECTIVO A NIVEL NACIONAL Y TENER DELEGACIONES EN CUANDO MENOS 10 ENTIDADES FEDERATIVAS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE CON DOCUMENTACION FEHACIENTE EN ORIGINAL, O BIEN, COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUS ORGANOS DIRECTIVOS Y DEL

DOMICILIO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A NIVEL NACIONAL, Y EL DE CUANDO MENOS 10 DELEGACIONES A NIVEL ESTATAL.

- E) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a); b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS.
- F) EN LA DOCUMENTACION SOLICITADA EN LOS INCISOS ANTERIORES, LA ORGANIZACION DEBERA OSTENTARSE EN TODO CASO Y SIN EXCEPCION ALGUNA, UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, SIN PODER UTILIZAR BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LAS DENOMINACIONES "PARTIDO" O "PARTIDO POLITICO" EN NINGUNO DE SUS DOCUMENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 2 Y 35, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO DE LA MATERIA".

3.- ASIMISMO, EL MULTICITADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE "CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION", LA QUE SE ENCUENTRA INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, LIC. JESUS CANTU ESCALANTE, DR. JAIME CARDENAS GRACIA, MTRO. ALONSO LUJAMBIO IRAZABAL, MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS Y PRESIDIDA POR LA DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL. POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO INDICA "LA COMISION DE CONSEJEROS ELECTORALES CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR DEBERA PREPARAR, UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO 'AGRUPACION POLITICA NACIONAL'. DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN UNA PROXIMA SESION."

4.- CON BASE EN LO ANTES SEÑALADO, EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", EL CUAL EN SUS PUNTOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO A LA LETRA SEÑALAN: "**SEGUNDO.** PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ANTERIORMENTE DESCRITOS SE PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, AL CONOCER LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACION QUE PRETENDA OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, REMITIRA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION LA DOCUMENTACION PRESENTADA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSTITUCION SEÑALADOS POR EL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA MATERIA. LA COMISION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 3 DE LA PROPIA LEY FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCION DE REGISTRO, Y CON BASE EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO k), DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA, EL CONSEJO GENERAL RESOLVERA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

PARA EFECTOS DE DICHA VERIFICACION, LA COMISION CONTARA EN TODO MOMENTO CON EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, ASI COMO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, LA PRIMERA DIRECCION EJECUTIVA ACTUARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL DIVERSO NUMERAL 93, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE LA SOLICITUD SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACOMPAÑADA DE TODOS LOS DOCUMENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL CITADO ARTICULO 35 DEL CODIGO DE LA MATERIA ASI COMO LOS SEÑALADOS EN EL MULTICITADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES

DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE OCTUBRE DE 1998, CON LOS QUE SE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, INTEGRARA EL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE. SI DE ESTOS TRABAJOS RESULTA QUE LA SOLICITUD NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADA, O QUE ADOLECE DE OMISIONES GRAVES DICHA CIRCUNSTANCIA SE REPORTARA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA QUE ESTA A SU VEZ LO COMUNIQUE A LA SOLICITANTE A FIN DE QUE EXPRESE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EN UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE CINCO DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA Y HORA DE LA NOTIFICACION RESPECTIVA.

2. REALIZADA LA VERIFICACION A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, LA PROPIA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS CONSTATARÁ SI LA ORGANIZACION DE QUE SE TRATE HA SIDO LEGALMENTE CONSTITUIDA, ASI COMO LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO EN SU REPRESENTACION, EN TERMINOS DEL PUNTO PRIMERO DEL MULTIMENCIONADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE OCTUBRE DE 1998.

3. DICHA DIRECCION EJECUTIVA ANALIZARA LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS, A EFECTO DE COMPROBAR QUE DICHS DOCUMENTOS BASICOS CUMPLAN CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27 INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III, Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

4. ASIMISMO, REVISARA QUE EL TOTAL DE LAS LISTAS DE AFILIADOS CONTENGAN EL NOMBRE, LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), LA RESIDENCIA Y LA CLAVE DE ELECTOR. SI ALGUNO DE LOS AFILIADOS RELACIONADOS EN LAS CITADAS LISTAS NO CUENTA CON LOS REQUISITOS MENCIONADOS O CUANDO MENOS 7,000 DE ELLOS, SE DESCONTARA DEL TOTAL DE ASOCIADOS RELACIONADOS, EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIERE EL INCISO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

5. ASI TAMBIEN, VERIFICAR QUE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CONTENGAN LOS MISMOS DATOS DEL NOMBRE, LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), EL DOMICILIO Y LA CLAVE DE ELECTOR, ASI COMO QUE CONTENGAN LA FIRMA AUTOGRAFA DEL CIUDADANO O SU HUELLA DIGITAL Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. SI NO SE ENCUENTRAN ALGUNO DE LOS DATOS DESCRITOS O SI DICHAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION SE ENCUENTRAN DUPLICADAS, SERAN DESCONTADAS DEL NUMERO TOTAL DE ASOCIADOS EN VERIFICACION.

PARALELAMENTE, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SOLICITARA EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA QUE VERIFIQUE QUE LOS CIUDADANOS ASOCIADOS A LA ORGANIZACION SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL PARA LO CUAL LE ENVIARA EL 100% DEL TOTAL DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS.

LA SEÑALADA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PROCEDERA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. EN UNA PRIMERA REVISION TOMARA COMO BASE DE SU BUSQUEDA LA CLAVE DE ELECTOR; SI EL RESULTADO ES QUE EXISTEN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS EN EL PADRON ELECTORAL, SE PROCEDERA EN SEGUNDO TERMINO EN LA BUSQUEDA POR EL NOMBRE; SI DE ESTA VERIFICACION RESULTARAN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS U HOMONIMIAS, SE REALIZARA UNA TERCERA BUSQUEDA, TOMANDO EN CUENTA EL DOMICILIO PARTICULAR CONSIGNADO EN LAS CITADAS LISTAS. EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SERA ENVIADO A LA

COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, PARA EFECTO DE RESOLVER LO CONDUCENTE.

TERCERO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 2 Y 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SE RESERVA, DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO DE REVISION MATERIA DE ESTE ACUERDO, LA ATRIBUCION DE EFECTUAR VERIFICACIONES DE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION A TRAVES DE DOS TIPOS DE ANALISIS:

A) TRABAJO DE GABINETE, CONSISTENTE EN COTEJAR A SIMPLE VISTA LA FIRMA DEL CIUDADANO PLASMADA TANTO EN LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION COMO EN EL RECIBO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. ASIMISMO, SI EL CASO LO AMERITA SE PODRA AUXILIAR DE PERITOS GRAFOSCOPICOS LEGALMENTE AUTORIZADOS. EN ESTE CASO DARA VISTA A LA SOLICITANTE PARA QUE TENGA DERECHO, A SU VEZ, A DESIGNAR UN PERITO DE SU CONFIANZA.

B) TRABAJO DE CAMPO, CONSISTENTE EN VISITAS DOMICILIARIAS A LOS CIUDADANOS PARA COMPROBAR QUE LA FIRMA AUTOGRAFA PLASMADA EN LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION ES LA QUE RECONOCE COMO SUYA. PARA LO ANTERIOR SE AUXILIARA DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL PAIS.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, SE RESERVARA EL DERECHO DE LA VERIFICACION DE LA EXISTENCIA DE LAS, CUANDO MENOS, 10 DELEGACIONES ESTATALES.

CUARTO. FINALMENTE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS, FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCION PARA QUE EL CONSEJO GENERAL, A SU VEZ, RESUELVA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 60 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD, SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

5.- EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "FRENTE NACIONAL DE PUEBLOS INDIGENAS Y COMUNIDADES MARGINADAS", CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN ATENCION AL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PRESENTO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ACOMPAÑANDOLA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE EL PROPIO ACUERDO SEÑALA.

6.- LA DOCUMENTACION PRESENTADA SE COMPONE DE: a) SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, b) ESCRITURA PUBLICA No. 104,245 (CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO), LIBRO 3445 (TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO) DE LA NOTARIA PUBLICA No. 116 (CIENTO DIECISEIS) DEL DISTRITO FEDERAL QUE CONTIENE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA SOLICITANTE Y EN LA QUE SE ACREDITA A FLORENCIO AZUA GALLEGOS COMO COORDINADOR GENERAL DEL CONSEJO INDIGENA NACIONAL DE LA AGRUPACION CIUDADANA SOLICITANTE; c) DISCO MAGNETICO DE LAS LISTAS DE ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ASOCIADOS CONFORMADAS CON EL NOMBRE, APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, QUE SE PRESENTAN EN ORDEN ALFABETICO, CON CLAVE DE ELECTOR Y DOMICILIO PARTICULAR, CORRESPONDIENTE A VEINTIUN ENTIDADES FEDERATIVAS; d) ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION EN ORIGINAL AUTOGRAFO, LAS CUALES DEBERIAN CONTENER NOMBRE, APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, CLAVE DE ELECTOR, DOMICILIO PARTICULAR, LA FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CIUDADANO; e) ONCE COPIAS CERTIFICADAS ANTE NOTARIO PUBLICO DE TITULOS DE PROPIEDAD DE LOS INMUEBLES ARRENDADOS EN LOS ESTADOS DE GUERRERO, MEXICO, PUEBLA, SAN LUIS POTOSI, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, DOS EN VERACRUZ, Y DOS EN EL DISTRITO FEDERAL; f) DIECISEIS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO HECHOS POR EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION CIVIL "FRENTE NACIONAL DE PUEBLOS INDIGENAS Y COMUNIDADES MARGINADAS", PARA UBICAR LAS DELEGACIONES DE ESTA ASOCIACION CIVIL, QUINCE DE ESTOS CONTRATOS ESTAN CERTIFICADOS ANTE NOTARIO PUBLICO; UNO DEL ESTADO DE OAXACA, CERTIFICADO POR UN AGENTE MUNICIPAL; g) UNA COPIA CERTIFICADA DE RECIBO POR PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A NOMBRE DEL DUEÑO DE LA PROPIEDAD

RENTADA A "FRENTE NACIONAL DE PUEBLOS INDIGENAS Y COMUNIDADES MARGINADAS", EN LA DELEGACION DE QUINTANA ROO; h) UN RECIBO EN COPIA CERTIFICADA DEL ESTADO DE GUERRERO; i) UNA COPIA SIMPLE DE UN RECIBO TELEFONICO SIN DIRECCION DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; j) CINCO COPIAS CERTIFICADAS DE CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA DE LAS DELEGACIONES EN LOS ESTADOS DE GUERRERO, PUEBLA, OAXACA, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSI; k) UNA SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DEL ESTADO DE TABASCO; l) UNA COPIA SIMPLE DE RECIBO DE ENERGIA ELECTRICA DEL ESTADO DE MORELOS; m) TRES COPIAS SIMPLES DE CONTRATO PRIVADO DE CESION DE PROPIEDAD EN BENEFICIO DEL ARRENDADOR DE LOS LOCALES EN LAS DELEGACIONES DE LOS ESTADOS DE MORELOS, PUEBLA Y QUINTANA ROO; n) UNA COPIA SIMPLE DE RECIBO DE PAGO POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES, DEL ARRENDADOR DEL INMUEBLE DONDE SE UBICA LA DELEGACION DEL ESTADO DE MORELOS; o) POR LA DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA, UNA COPIA SIMPLE DE RECIBO POR SERVICIO DE AGUA Y SERVICIO CATASTRAL; UNA COPIA SIMPLE DE AVISO DE MODIFICACION AL PADRON DEL IMPUESTO PREDIAL; UNA COPIA SIMPLE DE COMPROBANTE DE PAGO DEL SERVICIO TELEFONICO (SIN DIRECCION); UNA COPIA DE RECIBO DE PAGO DE SERVICIO TELEFONICO, LOS TRES DOCUMENTOS A NOMBRE DEL DUEÑO DEL PREDIO ARRENDADO EN EL ESTADO DE TLAXCALA; p) DEL ESTADO DE MORELOS UNA COPIA SIMPLE DE UNA COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL DEL DOMICILIO EN CUESTION, UNA COPIA SIMPLE POR PAGO DE SERVICIO CATASTRAL DONDE SE UBICA LA DELEGACION, UNA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL DUEÑO DEL PREDIO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; q) UNA CEDULA CATASTRAL EN COPIA CERTIFICADA DEL PREDIO ARRENDADO EN EL ESTADO DE VERACRUZ; r) TRES COPIAS CERTIFICADAS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION SOLICITANTE, C. FLORENCIO AZUA GALLEGOS; s) COPIA CERTIFICADA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DEL DUEÑO DEL PREDIO DONDE SE UBICAN LAS OFICINAS EN MEXICO Y t) DE SU FIADOR, UNA COPIA CERTIFICADA DE LA CEDULA CATASTRAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE PROYECTO DE RESOLUCION.

CONSIDERANDO

I.- QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ENCOMENDADO POR EL CONSEJO GENERAL Y EN ATENCION A LOS ARTICULOS 33 Y 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION ES LA ENCARGADA DE REVISAR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, CONTANDO SIEMPRE CON EL APOYO TECNICO DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y DE LA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, POR LO QUE DETERMINO Y EMPRENDO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

a) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR SU CONSTITUCION COMO ASOCIACION DE CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO A) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CITADO.

b) REVISO LA DOCUMENTACION CON QUE SE ACREDITA LA PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL DE QUIEN SUSCRIBE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIUDADANA, EN LOS TERMINOS CONSIGNADOS POR EL INCISO B) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE; QUE ES EL TESTIMONIO NOTARIAL DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 104,245 DE FECHA 29 DE ENERO DE 1999, ELEVADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO IGNACIO R. MORALES LECHUGA, NOTARIO NUMERO 116 DEL DISTRITO FEDERAL, EN DONDE SE PROTOCOLIZA LA ASAMBLEA PARA LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION CIVIL "FRENTE NACIONAL DE PUEBLOS INDIGENAS Y COMUNIDADES MARGINADAS" EN DICHO TESTIMONIO EN UN PUNTO UNICO PAGINAS 2 Y 3, SE LEE QUE EL OBJETIVO DE DICHA ASAMBLEA, ES LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION CIVIL, MISMO QUE FUE APROBADO POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA; DICHA ASOCIACION DE CIUDADANOS LOGRO SU OBJETIVO AL APROBAR DE MANERA UNANIME SU CONSTITUCION COMO ASOCIACION CIVIL.

c) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE LA SOLICITANTE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON MAS DE SIETE MIL ASOCIADOS EN EL PAIS, ES DECIR, COMPROBO QUE LAS LISTAS DE ASOCIADOS Y LAS CEDULAS O MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION QUE LAS SUSTENTAN, CONCUERDAN, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO C) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, REVISANDO POR UN LADO, QUE DICHAS LISTAS CONTENGAN EL NOMBRE Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DE LOS ASOCIADOS, SU CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR Y A SU VEZ, QUE LAS CORRESPONDIENTES MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CONTENGAN NOMBRE Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DE LOS ASOCIADOS, SU CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR, Y QUE ESTA TENGA FIRMA Y EN SU CASO, LA HUELLA DIGITAL DE LOS SUSCRITOS, ASI COMO LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATA ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO PARALELAMENTE, VERIFICO QUE LOS CIUDADANOS ASOCIADOS SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL.

d) VERIFICO LA DOCUMENTACION CON LA QUE SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANTO MENOS DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO D) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL MENCIONADO.

e) ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ASOCIACION CIUDADANA SOLICITANTE, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN CON LO SEÑALADO CON LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO E) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

f) VERIFICO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA ASOCIACION SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO F) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

II.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNO ANTERIOR, ANALIZO EL INSTRUMENTO NOTARIAL No. 104,245 (CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO) DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ELEVADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO IGNACIO R. MORALES LECHUGA, NOTARIO PUBLICO No. 116 (CIENTO DIECISEIS) DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONTIENE LA PROTOCOLIZACION DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA MENCIONADA ASOCIACION CIVIL, CON LO QUE SE ACREDITA EL REQUISITO DE LA DEBIDA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION SOLICITANTE.

QUE DEL ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS DESCRITOS, SE DESPRENDE LA DEBIDA CONSTITUCION DE LA SOLICITANTE; QUE ASIMISMO, EN SU OBJETO SOCIAL SE OBSERVAN ACTIVIDADES IDENTIFICADAS CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 33 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; QUE POR ESTA RAZON, SE CONSIDERA ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO CORRESPONDIENTE A LA DEBIDA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

III.- QUE LA COMISION CONSIDERA QUE LA SOLICITANTE CUMPLIO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL INCISO B), DEL PRIMER CONSIDERANDO DE ESTE INSTRUMENTO; EN RAZON DE QUE PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL C. FLORENCIO AZUA GALLEGOS, QUIEN SUSCRIBIO LA SOLICITUD DE REGISTRO, PRESENTO EL MISMO TESTIMONIO NOTARIAL No. 104,245 (CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO) DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ANOTADO EN EL ANTERIOR CONSIDERANDO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO DOS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

IV.- LA ASOCIACION SOLICITANTE PRESENTO LISTAS DE ASOCIADOS POR LAS SIGUIENTES ENTIDADES FEDERATIVAS: CHIAPAS 470 (CUATROCIENTOS SETENTA), CHIHUAHUA 1 (UNA), DISTRITO FEDERAL 375 (TRECIENTAS SETENTA Y CINCO), DURANGO 1 (UNA), GUERRERO 1,618 (MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO), HIDALGO 14 (CATORCE), JALISCO 1 (UNA), ESTADO DE MEXICO 1,350 (MIL TRECIENTAS CINCUENTA), MICHOACAN 276 (DOSCIENTAS SETENTA Y SEIS), MORELOS 425 (CUATRO CIENTOS VEINTICINCO), NUEVO LEON 2 (DOS), OAXACA 137 (CIENTO TREINTA Y SIETE), PUEBLA 53 (CINCUENTA Y TRES), QUERETARO 118 (CIENTO DIECIOCHO), QUINTANA ROO 268 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO), SAN LUIS POTOSI 300 (TRECIENTOS),

TABASCO 828 (OCHOCIENTOS VEINTIOCHO), TAMAULIPAS 679 (SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE), TLAXCALA 1 (UNA), VERACRUZ 4,438 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO), YUCATAN 1 (UNA), QUE EN TOTAL SUMAN 11,356 (ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS) ASOCIADOS; POR LO QUE SE PROCEDIO A VERIFICAR EN SU TOTALIDAD EL CONTENIDO DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS A EFECTO DE COMPROBAR SI LAS MISMAS SE INTEGRARON CON EL NOMBRE Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, EN ORDEN ALFABETICO; LA CLAVE DE ELECTOR Y EL DOMICILIO PARTICULAR DE LAS PERSONAS EN ELLAS RELACIONADAS; QUE ESTE ANALISIS DIO COMO RESULTADO QUE SE ENCONTRARON UNICAMENTE NOMBRES DE CIUDADANOS DUPLICADOS EN LA SIGUIENTE ENTIDAD FEDERATIVA: VERACRUZ 5 (CINCO) POR LO QUE SE CONCLUYE QUE DE LA RESTA DE ESTAS INCONSISTENCIAS UNICAMENTE 11,351 (ONCE MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y UNA) PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LISTAS FUERON RELACIONADAS EN LOS TERMINOS DEL ACUERDO RESPECTIVO; POR LO QUE HACE A MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION POR LAS MISMAS VEINTIUNA ENTIDADES, LA ASOCIACION SOLICITANTE EXHIBIO 11,347 (ONCE MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y SIETE) MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION, DE LA SIGUIENTE FORMA: CHIAPAS 470 (CUATROCIENTOS SETENTA), CHIHUAHUA 1 (UNA), DURANGO 1 (UNA), DISTRITO FEDERAL 375 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO), GUERRERO 1,618 (MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO), HIDALGO 14 (CATORCE), JALISCO 1 (UNA), MEXICO 1,350 (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA), MICHOACAN 276 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS), MORELOS 425 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO), NUEVO LEON 2 (DOS), OAXACA 137 (CIENTO TREINTA Y SIETE), PUEBLA 53 (CINCUENTA Y TRES), QUERETARO 118 (CIENTO DIECIOCHO), QUINTANA ROO 268 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO), SAN LUIS POTOSI 300 (TRESCIENTOS), TABASCO 828 (OCHOCIENTOS VEINTIOCHO), TAMAULIPAS 679 (SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE), TLAXCALA 1 (UNO), VERACRUZ 4,438 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO), YUCATAN 1 (UNO).

QUE SE PROCEDIO A LA VERIFICACION Y ANALISIS DE DICHAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION, A EFECTO DE DETERMINAR SI LAS MISMAS CONTIENEN NOMBRE (S) APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, CLAVE DE ELECTOR, FIRMA O HUELLA DIGITAL Y LA LEYENDA DE ADHERIRSE LIBRE, PACIFICA Y VOLUNTARIAMENTE A LA ASOCIACION SOLICITANTE, DETECTANDO LO SIGUIENTE: MANIFESTACIONES SIN FIRMA EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FEDERATIVAS: CHIAPAS 9 (NUEVE), MEXICO 5 (CINCO), MICHOACAN 3 (TRES), MORELOS 7 (SIETE), OAXACA 6 (SEIS), QUERETARO 1 (UNA), TABASCO 1 (UNA), TAMAULIPAS 2 (DOS), VERACRUZ 10 (DIEZ), Y EN VERACRUZ 5 (CINCO) DUPLICADOS QUE HACEN UN TOTAL DE 49 (CUARENTA Y NUEVE), POR LO QUE CONCLUYE QUE UNICAMENTE 11,298 (ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO) MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REQUISITADAS.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO TRES, EN VEINTIUN FOJAS UTILES, Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN DOS FOJAS UTILES, Y AMBOS FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

V.- QUE SE EFECTUO EL EXAMEN DESCRITO EN EL CONSIDERANDO 1, INCISO C) PARA LO CUAL SE ENVIO EL CEN POR CIENTO DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS, CON EL FIN DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VERIFICARA QUE LOS ASOCIADOS SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL, Y SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE DE LOS 11,346 (ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS) NOMBRES DE CIUDADANOS ANALIZADOS EN LISTA, NO SE ENCUENTRAN EN EL PADRON ELECTORAL 363 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES) QUE RESTADO A LAS 11,351 (ONCE MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y UNO) NOMBRES DE ASOCIADOS VALIDABLES, SEGUN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, REDUCE A 10,988 (DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO) DE CIUDADANOS VALIDADOS, POR LO QUE SE SUPERA EL MINIMO DE SIETE MIL ASOCIADOS EN EL PAIS EN LOS TERMINOS SOLICITADOS.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CUATRO, EL CUAL DESCRIBE DETALLADAMENTE LA CAUSA POR LA QUE NO SE LOCALIZO A LOS CIUDADANOS EN EL PADRON ELECTORAL, Y QUE EN UNA FOJA UTIL FORMA PARTE DE ESTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VI.- QUE LA COMISION ANALIZO LA DOCUMENTACION, CON LA QUE SE ACREDITA QUE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CATORCE ENTIDADES; QUE ESTAS CUENTAN CON INMUEBLES ARRENDADOS Y PARA LO CUAL PRESENTAN ONCE COPIAS CERTIFICADAS ANTE NOTARIO PUBLICO DE TITULOS DE PROPIEDAD DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS EN LOS ESTADOS DE GUERRERO, MEXICO, PUEBLA, SAN LUIS POTOSI, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, DOS EN VERACRUZ, Y DOS EN EL DISTRITO FEDERAL; 16 (DIECISEIS) CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO SUSCRITOS POR EL PRESIDENTE

DEL "FRENTE NACIONAL DE PUEBLOS INDIGENAS Y COMUNIDADES MARGINADAS", PARA UBICAR LAS OFICINAS DE ESTA ASOCIACION CIVIL, QUINCE DE ESTOS CONTRATOS ESTAN CERTIFICADOS ANTE NOTARIO PUBLICO; UNO DEL ESTADO DE OAXACA, CERTIFICADO POR UN AGENTE MUNICIPAL, UNA COPIA CERTIFICADA DE RECIBO POR PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A NOMBRE DEL PROPIETARIO DE LA PROPIEDAD RENTADA A "FRENTE NACIONAL DE PUEBLOS INDIGENAS Y COMUNIDADES MARGINADAS", EN LA DELEGACION DE QUINTANA ROO; UN RECIBO EN COPIA CERTIFICADA DEL ESTADO DE GUERRERO, UNA COPIA SIMPLE DE UN RECIBO TELEFONICO SIN DIRECCION DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; CINCO COPIAS CERTIFICADAS DE CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA DE LAS DELEGACIONES EN LOS ESTADOS DE GUERRERO, PUEBLA, OAXACA, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSI; UNA SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DEL ESTADO DE TABASCO, UNA COPIA SIMPLE DE RECIBO DE ENERGIA ELECTRICA DEL ESTADO DE MORELOS; TRES COPIAS SIMPLES DE CONTRATO PRIVADO DE CESION DE PROPIEDAD EN BENEFICIO DEL ARRENDADOR DE LOS DOMICILIOS EN LAS DELEGACIONES DE LOS ESTADOS DE MORELOS, PUEBLA Y QUINTANA ROO; UNA COPIA SIMPLE DE RECIBO DE PAGO POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES DEL ARRENDADOR DEL DOMICILIO DE LA DELEGACION DEL ESTADO DE MORELOS; POR LA DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA, UNA COPIA SIMPLE DE RECIBO POR AGUA DE SERVICIO CATASTRAL; UNA COPIA SIMPLE DE AVISO DE MODIFICACION AL PADRON DEL IMPUESTO PREDIAL, UNA COPIA SIMPLE DEL COMPROBANTE DE PAGO DEL SERVICIO TELEFONICO (SIN DIRECCION), UNA COPIA DE RECIBO DE PAGO DE SERVICIO TELEFONICO, LOS TRES DOCUMENTOS A NOMBRE DEL DUEÑO DEL PREDIO ARRENDADO EN EL ESTADO DE TLAXCALA; DEL ESTADO DE MORELOS, UNA COPIA SIMPLE DE UNA COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL; DEL DOMICILIO EN CUESTION Y UNA COPIA SIMPLE POR PAGO DE SERVICIO CATASTRAL, UNA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL DUEÑO DEL PREDIO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; UNA CEDULA CATASTRAL EN COPIA CERTIFICADA DEL PREDIO RENTADO EN EL ESTADO DE VERACRUZ; TRES COPIAS CERTIFICADAS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION SOLICITANTE C. FLORENCIO AZUA GALLEGOS; COPIA CERTIFICADA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DEL DUEÑO DEL PREDIO DE LA DELEGACION DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SU FIADOR; UNA COPIA CERTIFICADA DE LA CEDULA CATASTRAL DEL DOMICILIO DE LA DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

QUE DE LA DOCUMENTACION DESCRITA, SE DESPRENDE QUE LA SOLICITANTE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL, CUYO DOMICILIO SE UBICA EN EL DISTRITO FEDERAL, Y CON DELEGACIONES EN LAS SIGUIENTES CATORCE ENTIDADES FEDERATIVAS: EN EL DISTRITO FEDERAL; EN EL ESTADO DE MEXICO; EN EL ESTADO DE GUERRERO; EN EL ESTADO DE MICHOACAN; OFICINAS DELEGACIONES EN EL ESTADO DE MORELOS; EN EL ESTADO DE OAXACA; EN EL ESTADO DE PUEBLA; EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI; EN EL ESTADO DE TABASCO; EN EL ESTADO DE TLAXCALA; EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO; EL ESTADO DE VERACRUZ QUE POR ESTA RAZON, SE CONSIDERA ACREDITADO EL REQUISITO OBJETO DE ESTE CONSIDERANDO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CINCO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VIII.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO LO ESTABLECE EL INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNO DE ESTE INSTRUMENTO, ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE PRESENTO LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A EFECTO DE COMPROBAR QUE LOS MISMOS CUMPLEN CON LO CONDUCENTE LOS EXTREMOS SEÑALADOS RESPECTIVAMENTE, POR LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS, INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS CUMPLE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 25 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

QUE POR LO QUE HACE AL ANALISIS DEL PROGRAMA DE ACCION, CUMPLE CABALMENTE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 26, INCISOS a), b) Y c) DEL REFERIDO ORDENAMIENTO.

QUE RESPECTO AL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO, QUE ESTOS CUMPLEN CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g) DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO SEIS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

IX.- QUE LA COMISION ANALIZO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA SOLICITANTE SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, DANDO COMO RESULTADO QUE, AL DENOMINARSE "FRENTE NACIONAL DE PUEBLOS INDIGENAS Y COMUNIDADES MARGINADAS" Y AL PRESENTAR DOCUMENTACION CON DICHA DENOMINACION, SE TIENE POR CUMPLIDO EL REQUISITO OBJETO DEL PRESENTE CONSIDERANDO.

X.- QUE CON BASE EN TODA LA DOCUMENTACION QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE DE CONSTITUCION COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "FRENTE NACIONAL DE PUEBLOS INDIGENAS Y COMUNIDADES MARGINADAS" Y CON FUNDAMENTO EN LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, SE CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIVIL SEÑALADA CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LOS INCISOS A), B), C), D), E), Y F); TODOS DEL PUNTO PRIMERO, PARRAFO TRES DEL ACUERDO CITADO EN EL PUNTO UNO DEL APARTADO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE DETALLA EN EL ANEXO NUMERO SIETE, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

XI.- QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "FRENTE NACIONAL DE PUEBLOS INDIGENAS Y COMUNIDADES MARGINADAS", REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE ACUERDO A LO PREESCRITO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1, INCISOS a) Y b); Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL ACUERDO EMITIDO AL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL.

EN CONSECUENCIA, LA COMISION QUE SUSCRIBE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 3 Y 80 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "FRENTE NACIONAL DE PUEBLOS INDIGENAS Y COMUNIDADES MARGINADAS", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 2 Y 35; PARRAFO 1, INCISOS a) Y b) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ASOCIACION CIUDADANA "FRENTE NACIONAL DE PUEBLOS INDIGENAS Y COMUNIDADES MARGINADAS".

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 9 DE ABRIL DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Ciudadana denominada Democracia XXI. Agrupación Política Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- CG36/99.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "DEMOCRACIA XXI". AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

ANTECEDENTES

1.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN AL SEÑALADO ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

2.- ATENTO A LO ANTERIOR, EL PUNTO PRIMERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE A LA LETRA INDICA: "**PRIMERO. EL CONSEJO GENERAL, EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRECISA LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS A FIN DE QUE PUEDAN OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL:**

1. EL PLAZO PARA QUE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS INTERESADAS PRESENTEN SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL ABARCA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA MATERIA, DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, INCLUSIVE.

2. LAS SOLICITUDES DEBERAN PRESENTARSE EN EL FORMATO ANEXO AL PRESENTE ACUERDO Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. DICHO FORMATO QUEDA A DISPOSICION DE LAS ORGANIZACIONES SOLICITANTES A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EN LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SITA EN VIADUCTO TLALPAN NUMERO CIEN, EDIFICIO "A", PRIMER PISO, COLONIA ARENAL TEPEPAN, CODIGO POSTAL 14610, DELEGACION TLALPAN, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

UNA VEZ INTEGRADA LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, ESTA DEBERA SER ENTREGADA EN LAS OFICINAS DE LA PROPIA SECRETARIA EJECUTIVA, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA DOCUMENTACION QUE LA COMPONE ES PLENAMENTE VERAZ.

3. LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DE QUE SE TRATE, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.
- B) DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, POR PARTE DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.
- C) CONTAR CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE PRESENTANDO LOS ORIGINALES DE LAS RESPECTIVAS LISTAS DE ASOCIADOS. DICHAS LISTAS DEBERAN INTEGRARSE ALFABETICAMENTE CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR. A ESTAS LISTAS, LA ORGANIZACION DEBERA ANEXAR TODAS LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION EN ORIGINAL AUTOGRAFO QUE NUNCA PODRAN SER MENOS DE 7,000 Y QUE DEBERAN CONTENER NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR, SU DOMICILIO PARTICULAR Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. TANTO LAS LISTAS DE ASOCIADOS COMO LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION DEBERAN AGRUPARSE POR ENTIDAD FEDERATIVA.
- D) CONTAR CON UN ORGANO DIRECTIVO A NIVEL NACIONAL Y TENER DELEGACIONES EN CUANDO MENOS 10 ENTIDADES FEDERATIVAS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE CON DOCUMENTACION FEHACIENTE EN ORIGINAL, O BIEN, COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUS ORGANOS DIRECTIVOS Y DEL

DOMICILIO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A NIVEL NACIONAL, Y EL DE CUANDO MENOS 10 DELEGACIONES A NIVEL ESTATAL.

- E) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a); b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV, Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS.
- F) EN LA DOCUMENTACION SOLICITADA EN LOS INCISOS ANTERIORES, LA ORGANIZACION DEBERA OSTENTARSE EN TODO CASO Y SIN EXCEPCION ALGUNA, UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, SIN PODER UTILIZAR BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LAS DENOMINACIONES "PARTIDO" O "PARTIDO POLITICO" EN NINGUNO DE SUS DOCUMENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 2 Y 35, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO DE LA MATERIA".

3.- ASIMISMO, EL MULTICITADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE "CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION", LA QUE SE ENCUENTRA INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, LIC. JESUS CANTU ESCALANTE, DR. JAIME CARDENAS GRACIA, MTRO. ALONSO LUJAMBIO, MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS Y PRESIDIDA POR LA DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL. POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO INDICA QUE "LA COMISION DE CONSEJEROS ELECTORALES CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR DEBERA PREPARAR, UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO 'AGRUPACION POLITICA NACIONAL'. DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN UNA PROXIMA SESION".

4.- CON BASE EN LO ANTES SEÑALADO, EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", EL CUAL EN SUS PUNTOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO A LA LETRA SEÑALAN: "**SEGUNDO.** PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ANTERIORMENTE DESCRITOS SE PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A) EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, AL CONOCER LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACION QUE PRETENDA OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, REMITIRA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION LA DOCUMENTACION PRESENTADA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSTITUCION SEÑALADOS POR EL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA MATERIA.
- B) LA COMISION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 3 DE LA PROPIA LEY FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCION DE REGISTRO, Y CON BASE EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO k), DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA, EL CONSEJO GENERAL RESOLVERA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

PARA EFECTOS DE DICHA VERIFICACION, LA COMISION CONTARA EN TODO MOMENTO CON EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, ASI COMO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, LA PRIMERA DIRECCION EJECUTIVA ACTUARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL DIVERSO NUMERAL 93, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE LA SOLICITUD SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACOMPAÑADA DE TODOS LOS DOCUMENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL CITADO ARTICULO 35 DEL CODIGO DE LA MATERIA ASI COMO LOS SEÑALADOS EN EL

MULTICITADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE OCTUBRE DE 1998, CON LOS QUE SE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, INTEGRARA EL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE. SI DE ESTOS TRABAJOS RESULTA QUE LA SOLICITUD NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADA, O QUE ADOLECE DE OMISIONES GRAVES DICHA CIRCUNSTANCIA SE REPORTARA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA QUE ESTA A SU VEZ LO COMUNIQUE A LA SOLICITANTE A FIN DE QUE EXPRESE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EN UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE CINCO DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA Y HORA DE LA NOTIFICACION RESPECTIVA.

2. REALIZADA LA VERIFICACION A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, LA PROPIA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS CONSTATARA SI LA ORGANIZACION DE QUE SE TRATE HA SIDO LEGALMENTE CONSTITUIDA, ASI COMO LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO EN SU REPRESENTACION, EN TERMINOS DEL PUNTO PRIMERO DEL MULTIMENCIONADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE OCTUBRE DE 1998.

3. DICHA DIRECCION EJECUTIVA ANALIZARA LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS, A EFECTO DE COMPROBAR QUE DICHOS DOCUMENTOS BASICOS CUMPLAN CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27 INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III, Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

4. ASIMISMO, REVISARA QUE EL TOTAL DE LAS LISTAS DE AFILIADOS CONTENGAN EL NOMBRE, LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), LA RESIDENCIA Y LA CLAVE DE ELECTOR. SI ALGUNO DE LOS AFILIADOS RELACIONADOS EN LAS CITADAS LISTAS NO CUENTA CON LOS REQUISITOS MENCIONADOS O CUANDO MENOS 7,000 DE ELLOS, SE DESCONTARA DEL TOTAL DE ASOCIADOS RELACIONADOS, EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIERE EL INCISO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

5. ASI TAMBIEN, VERIFICAR QUE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CONTENGAN LOS MISMOS DATOS DEL NOMBRE, LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), EL DOMICILIO Y LA CLAVE DE ELECTOR, ASI COMO QUE CONTENGAN LA FIRMA AUTOGRAFA DEL CIUDADANO O SU HUELLA DIGITAL Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. SI NO SE ENCUENTRAN ALGUNO DE LOS DATOS DESCRITOS O SI DICHAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION SE ENCUENTRAN DUPLICADAS, SERAN DESCONTADAS DEL NUMERO TOTAL DE ASOCIADOS EN VERIFICACION.

PARALELAMENTE, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SOLICITARA EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA QUE VERIFIQUE QUE LOS CIUDADANOS ASOCIADOS A LA ORGANIZACION SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL PARA LO CUAL LE ENVIARA EL 100% DEL TOTAL DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS.

LA SEÑALADA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PROCEDERA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. EN UNA PRIMERA REVISION TOMARA COMO BASE DE SU BUSQUEDA LA CLAVE DE ELECTOR; SI EL RESULTADO ES QUE EXISTEN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS EN EL PADRON ELECTORAL, SE PROCEDERA EN SEGUNDO TERMINO EN LA BUSQUEDA POR EL NOMBRE; SI DE ESTA VERIFICACION RESULTARAN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS U HOMONIMIAS, SE REALIZARA UNA TERCERA

BUSQUEDA, TOMANDO EN CUENTA EL DOMICILIO PARTICULAR CONSIGNADO EN LAS CITADAS LISTAS. EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SERA ENVIADO A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, PARA EFECTO DE RESOLVER LO CONDUCENTE.

TERCERO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 2 Y 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SE RESERVA, DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO DE REVISION MATERIA DE ESTE ACUERDO, LA ATRIBUCION DE EFECTUAR VERIFICACIONES DE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION A TRAVES DE DOS TIPOS DE ANALISIS:

A) TRABAJO DE GABINETE, CONSISTENTE EN COTEJAR A SIMPLE VISTA LA FIRMA DEL CIUDADANO PLASMADA TANTO EN LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION COMO EN EL RECIBO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. ASIMISMO, SI EL CASO LO AMERITA SE PODRA AUXILIAR DE PERITOS GRAFOSCOPICOS LEGALMENTE AUTORIZADOS. EN ESTE CASO DARA VISTA A LA SOLICITANTE PARA QUE TENGA DERECHO, A SU VEZ, A DESIGNAR UN PERITO DE SU CONFIANZA.

B) TRABAJO DE CAMPO, CONSISTENTE EN VISITAS DOMICILIARIAS A LOS CIUDADANOS PARA COMPROBAR QUE LA FIRMA AUTOGRAFA PLASMADA EN LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION ES LA QUE RECONOCE COMO SUYA. PARA LO ANTERIOR SE AUXILIARA DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL PAIS.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, SE RESERVARA EL DERECHO DE LA VERIFICACION DE LA EXISTENCIA DE LAS, CUANDO MENOS, 10 DELEGACIONES ESTATALES.

CUARTO. FINALMENTE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS, FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCION PARA QUE EL CONSEJO GENERAL, A SU VEZ, RESUELVA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 60 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD, SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL”.

5 - EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA “DEMOCRACIA XXI”, AGRUPACION POLITICA NACIONAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN ATENCION AL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PRESENTO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ACOMPAÑANDOLA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE EL PROPIO ACUERDO SEÑALA.

6.- LA DOCUMENTACION PRESENTADA SE COMPONE DE: a) SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE; b) ESCRITURA PUBLICA NUMERO 82065 (OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y CINCO), DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA QUE SE PROTOCOLIZA EL ACTA CONSTITUTIVA DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, DEL COMITE ORGANIZADOR “DEMOCRACIA XXI” AGRUPACION POLITICA NACIONAL; c) 16 (DIECISEIS) ORIGINALES DE LAS ACTAS CONSTITUTIVAS ESTATALES, DE FECHA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, RELATIVAS A LAS ENTIDADES DE AGUASCALIENTES, CHIAPAS, DURANGO, GUERRERO, HIDALGO, JALISCO, MEXICO, MICHOACAN, OAXACA, PUEBLA, QUERETARO, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ Y DISTRITO FEDERAL; d) FOTOCOPIA SIMPLE DEL ACTA CONSTITUTIVA ESTATAL DEL ESTADO DE SONORA; e) FOTOCOPIA SIMPLE DEL ACTA CONSTITUTIVA DEL COMITE NACIONAL; f) 15 (QUINCE) ORIGINALES DE CONTRATOS DE COMODATO, RELATIVOS A LOS DOMICILIOS SOCIALES DE SUS DELEGACIONES EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, CHIAPAS, DURANGO, HIDALGO, JALISCO, MEXICO, MICHOACAN, OAXACA, PUEBLA, SONORA, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ, DISTRITO FEDERAL, Y LA DEL COMITE NACIONAL; e) COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES DE CREDENCIALES PARA VOTAR CON LAS RESPECTIVAS FIRMAS AUTOGRAFAS DEL COMITE NACIONAL Y DEL COMITE ESTATAL EN TABASCO; g) 4 (CUATRO) CONTRATOS ORIGINALES DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTES A LOS DOMICILIOS SOCIALES DE SUS DELEGACIONES EN LAS ENTIDADES DE GUERRERO, JALISCO, QUERETARO, Y TABASCO, DE LOS CUALES EL DE GUERRERO Y JALISCO SE ENCUENTRA A NOMBRE DE PERSONA FISICA; Y h)

2 (DOS) ORIGINALES DE RECIBOS TELEFONICOS A FAVOR DEL REPRESENTANTE DEL COMITE NACIONAL.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE PROYECTO DE RESOLUCION.

CONSIDERANDO

I.- QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ENCOMENDADO POR EL CONSEJO GENERAL Y EN ATENCION A LOS ARTICULOS 33 Y 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION ES LA ENCARGADA DE REVISAR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, CONTANDO SIEMPRE CON EL APOYO TECNICO DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y DE LA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, POR LO QUE DETERMINO Y EMPRENDO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS "DEMOCRACIA XXI" PRETENDE ACREDITAR SU CONSTITUCION COMO ASOCIACION DE CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO A) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CITADO.

B) REVISO LA DOCUMENTACION CON QUE SE PRETENDE ACREDITAR LA PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBE (N) LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIUDADANA, EN LOS TERMINOS CONSIGNADOS POR EL INCISO B) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL ANTES REFERIDO.

C) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE LA SOLICITANTE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN MINIMO DE SIETE MIL ASOCIADOS EN EL PAIS, ES DECIR, COMPROBAR SI PRESENTAN LISTAS DE ASOCIADOS Y LAS CEDULAS O MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION QUE LAS SUSTENTAN, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO C) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL MULTICITADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, REVISANDO QUE DICHAS LISTAS CONTIENEN EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DE LOS ASOCIADOS, SU CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR, Y ESTAN SUSCRITOS POR ESTOS CON SU FIRMA Y EN SU CASO CON LA HUELLA DIGITAL, ASI COMO LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. PARALELAMENTE VERIFICO QUE LOS CIUDADANOS ASOCIADOS SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL.

D) VERIFICO LA DOCUMENTACION CON LA QUE SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO d) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL MENCIONADO.

E) ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ASOCIACION CIUDADANA SOLICITANTE, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN CON LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV, Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO E) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

F) VERIFICO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA ASOCIACION SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, EN LOS TERMINOS DEL REFERIDO INCISO F) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL.

II.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNO ANTERIOR, ANALIZO EL DOCUMENTO PUBLICO CONSISTENTE EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 82,065 (OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y CINCO) DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN ALBERTO DUHNE, NOTARIO PUBLICO NUMERO 39 (TREINTA Y NUEVE) DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL QUE LA SOLICITANTE

PRETENDE ACREDITAR EL REQUISITO DE LA DEBIDA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS.

QUE DEL ANALISIS DEL DOCUMENTO DESCRITO, SE DESPRENDE LA CONSTITUCION DE LA SOLICITANTE; QUE ASIMISMO, EN SU OBJETO SOCIAL SE OBSERVAN ACTIVIDADES IDENTIFICADAS CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 33 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; QUE POR ESTA RAZON, SE CONSIDERA ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO CORRESPONDIENTE A LA DEBIDA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS "DEMOCRACIA XXI" AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

III.- QUE LA COMISION CONSIDERA QUE LA SOLICITANTE CUMPLIO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL INCISO B), DEL PRIMER CONSIDERANDO DE ESTE INSTRUMENTO; EN RAZON DE QUE PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE LOS CIUDADANOS LUIS PRIEGO ORTIZ, VICTOR MANUEL VIRUEÑA MUÑOZ, Y TONATIUH ALVARADO SANTOS QUIENES SUSCRIBIERON LA SOLICITUD DE REGISTRO, PRESENTO DOCUMENTO PUBLICO CONSISTENTE EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 82,065 (OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y CINCO) DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN ALBERTO DUHNE, NOTARIO PUBLICO NUMERO 39 (TREINTA Y NUEVE) DEL DISTRITO FEDERAL.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO DOS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

IV.- LA ASOCIACION SOLICITANTE PRESENTO LISTAS DE ASOCIADOS POR LAS SIGUIENTES ENTIDADES FEDERATIVAS: AGUASCALIENTES 308 (TRESCIENTOS OCHO); BAJA CALIFORNIA 15 (QUINCE); BAJA CALIFORNIA SUR 73 (SETENTA Y TRES); CAMPECHE 344 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO), CHIAPAS 69 (SESENTA Y NUEVE), CHIHUAHUA 1 (UNO), DURANGO 438 (CUATROCIENTOS OCHO), GUANAJUATO 2 (DOS), GUERRERO 594 (QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO), HIDALGO 55 (CINCUENTA Y CINCO), JALISCO 1,022 (MIL VEINTIDOS), MEXICO 388 (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO), MICHOACAN 113 (CIENTO TRECE), NAYARIT 1 (UNO), OAXACA 578 (QUINIENTOS SETENTA Y OCHO), PUEBLA 39 (TREINTA Y NUEVE), QUERETARO 175 (CIENTO SETENTA Y CINCO), QUINTANA ROO 271 (DOSCIENTOS SETENTA Y UNO), SAN LUIS POTOSI 2 (DOS), SINALOA 60 (SESENTA), SONORA 40 (CUARENTA), TABASCO 1,178 (MIL CIENTO SETENTA Y OCHO), TAMAULIPAS 481 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO), TLAXCALA 93 (NOVENTA Y TRES), VERACRUZ 759 (SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE), YUCATAN 19 (DIECINUEVE), ZACATECAS 3 (TRES), DISTRITO FEDERAL 962 (NOVECIENTOS SESENTA Y DOS); QUE EN TOTAL SUMAN 8,083 (OCHO MIL OCHENTA Y TRES), ASOCIADOS; POR LO QUE HACE A MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION POR LAS MISMAS 28 ENTIDADES SE ENCONTRARON 8,104 (OCHO MIL CIENTO CUATRO). QUE SE PROCEDIO A VERIFICAR EN SU TOTALIDAD EL CONTENIDO DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS, A EFECTO DE COMPROBAR SI LAS MISMAS SE INTEGRAN CON EL NOMBRE Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), EN ORDEN ALFABETICO, LA CLAVE DE ELECTOR Y EL DOMICILIO PARTICULAR DE LAS PERSONAS EN ELLAS RELACIONADAS, QUE ESTE ANALISIS DIO COMO RESULTADO QUE EN LAS MULTICITADAS LISTAS DE ASOCIADOS SE ENCONTRO EN LOS ESTADOS DE: AGUASCALIENTES SIN AFILIACION 2 (DOS), DUPLICADOS 1 (UNO); CAMPECHE SIN AFILIACION 1 (UNO), DUPLICADOS 51 (CINCUENTA Y UNO), TRIPLICADOS 1 (UNO); DURANGO SIN AFILIACION 1 (UNO), DUPLICADOS 4 (CUATRO); GUANAJUATO SIN AFILIACION 1 (UNO); GUERRERO AFILIACION 5 (CINCO), DUPLICADOS 15 (QUINCE); HIDALGO, SIN AFILIACION 3 (TRES), DUPLICADOS 1 (UNO); JALISCO, SIN AFILIACION 1 (UNO), DUPLICADOS 41 (CUARENTA Y UNO), TRIPLICADOS 45 (CUARENTA Y CINCO), CUADRUPLICADOS 2 (DOS); MEXICO, SIN AFILIACION 48 (CUARENTA Y OCHO), DUPLICADOS 4 (CUATRO); MICHOACAN, SIN AFILIACION 3 (TRES); OAXACA, DUPLICADOS 49 (CUARENTA Y NUEVE), TRIPLICADOS 2 (DOS); QUERETARO, SIN CEDULA DE AFILIACION 5 (CINCO); QUINTANA ROO, SIN CEDULA DE AFILIACION 11 (ONCE), DUPLICADOS 18 (DIECIOCHO); SINALOA, SIN AFILIACION 1 (UNO); TABASCO, SIN AFILIACION 12 (DOCE), DUPLICADOS 14 (CATORCE), SIN CLAVE DE ELECTOR 2 (DOS); TAMAULIPAS, SIN AFILIACION 3 (TRES), DUPLICADOS 13 (TRECE), TRIPLICADOS 2 (DOS); TLAXCALA, SIN CEDULA DE AFILIACION 11 (ONCE); VERACRUZ, SIN AFILIACION 7 (SIETE), DUPLICADOS 15 (QUINCE); YUCATAN, SIN CEDULA DE AFILIACION 1 (UNO); DISTRITO FEDERAL, SIN CEDULA DE AFILIACION 12 (DOCE), DUPLICADOS 9 (NUEVE), LO QUE DA COMO RESULTADO 417 (CUATROCIENTOS DIECISIETE) INCONSISTENCIAS EN LISTAS DE ASOCIADOS; DE LO QUE SE DESPRENDEN 7,666 (SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS), NOMBRES RELACIONADOS EN LISTA CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTIVO. QUE ASI

MISMO SE PROCEDIO A VERIFICAR EN SU TOTALIDAD LAS MANIFESTACIONES DE ASOCIADOS PRESENTADAS, A EFECTO DE COMPROBAR SI LAS MISMAS SE INTEGRARON CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), LA CLAVE DE ELECTOR, EL DOMICILIO PARTICULAR DE LAS PERSONAS FIRMA O HUELLA DIGITAL Y LA LEYENDA DE ADHERIRSE LIBRE, PACIFICA Y VOLUNTARIAMENTE, QUE ESTE ANALISIS DIO COMO RESULTADO QUE SE ENCONTRARON INCONSISTENCIAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE: AGUASCALIENTES, SIN RELACIONAR EN LISTA 8 (OCHO), DUPLICADOS 2 (DOS); CAMPECHE DUPLICADOS 51 (CINCUENTA Y UNO), SIN FIRMA 19 (DIECINUEVE); CHIAPAS SIN RELACIONAR EN ENLISTA 1 (UNO), DUPLICADOS 3 (TRES); DURANGO SIN RELACIONAR EN LISTA 26 (VEINTISEIS), DUPLICADOS 1 (UNO); GUANAJUATO SIN RELACIONAR EN LISTA 1 (UNO); GUERRERO SIN RELACIONAR EN LISTA 6 (SEIS), DUPLICADOS 12 (DOCE); HIDALGO SIN RELACIONAR EN LISTA 2 (DOS), DUPLICADOS 1 (UNO); JALISCO SIN RELACIONAR EN LISTA 18 (DIECIOCHO), DUPLICADOS 41 (CUARENTA Y UNO), TRIPLICADOS 1 (UNO), CUADRUPLICADOS 2 (DOS); MEXICO, SIN RELACIONAR EN LISTA 11 (ONCE); MICHOACAN, SIN RELACIONAR LISTA 1 (UNO), SIN CLAVE DE ELECTOR 1 (UNO); OAXACA, SIN RELACIONAR EN LISTA 2 (DOS), DUPLICADOS 2 (DOS); PUEBLA, SIN RELACIONAR EN LISTA 1 (UNO), DUPLICADOS 1 (UNO), SIN FIRMA 11 (ONCE); SINALOA, SIN RELACIONAR EN LISTA 2 (DOS); TABASCO SIN RELACIONAR EN LISTA 3 (TRES), DUPLICADOS 11 (ONCE), SIN FIRMA 180 (CIENTO OCHENTA); TAMAULIPAS, SIN RELACIONAR EN LISTA 12 (DOCE), DUPLICADOS 12 (DOCE), TRIPLICADOS 2 (DOS); VERACRUZ, SIN RELACIONAR EN LISTA 61 (SESENTA Y UNO), DUPLICADOS 2 (DOS), SIN DOMICILIO 1 (UNO), SIN FIRMA 1 (UNO). QUE EN TOTAL SUMAN 512 (QUINIENTAS DOCE) INCONSISTENCIAS EN AFILIACIONES, LO QUE RESTADAS A LAS 8,104 (OCHO MIL CIENTO CUATRO) ORIGINALMENTE PRESENTADAS RESULTAN 7,592 (SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS) CEDULAS DE AFILIACION QUE CUMPLEN EN LOS TERMINOS DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTIVO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO TRES, EN 28 (VEINTIOCHO) FOJAS UTILES, Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN 28 (VEINTIOCHO) FOJAS UTILES, Y AMBOS FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

V.- QUE SE EFECTUO EL EXAMEN DESCRITO EN EL CONSIDERANDO 1, INCISO C), PARA LO CUAL SE ENVIO LA TOTALIDAD DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS, CON EL FIN DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VERIFICARA QUE LOS ASOCIADOS SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL, Y SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE DE LOS 8,083 (OCHO MIL OCHENTA Y TRES) CIUDADANOS ANALIZADOS, NO SE ENCUENTRAN EN EL PADRON ELECTORAL 636 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS), QUE RESTADOS A LOS 7,666 (SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS) NOMBRES DE CIUDADANOS VALIDABLES EN TERMINOS DEL ANTERIOR CONSIDERANDO NOS DA COMO RESULTADO 7,030 (SIETE MIL TREINTA) NOMBRES DE CIUDADANOS RELACIONADOS EN LISTAS, SON LOS VALIDABLES, POR LO QUE SE REBASA EL MINIMO DE SIETE MIL ASOCIADOS EN EL PAIS EN LOS TERMINOS SOLICITADOS, POR EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTIVO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CUATRO, EL CUAL DESCRIBE DETALLADAMENTE LA CAUSA POR LA QUE NO SE LOCALIZO A LOS CIUDADANOS EN EL PADRON, Y QUE EN UNA FOJA UTIL FORMA PARTE DE ESTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VI.- QUE LA COMISION ANALIZO LA DOCUMENTACION, CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR CONTAR CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES, CON SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS Y QUE ESTAS CUENTAN CON UN ORGANO DE DIRECCION ESTATAL; QUE EXHIBIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO 82,065 (OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y CINCO) DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE; QUE EXHIBIO 16 (DIECISEIS) DOCUMENTOS PRIVADOS EN ORIGINAL DENOMINADOS ACTAS CONSTITUTIVAS ESTATALES DE "DEMOCRACIA XXI" DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES FEDERATIVAS: AGUASCALIENTES, CHIAPAS, DURANGO, GUERRERO, HIDALGO, JALISCO, MEXICO, MICHOACAN, OAXACA, PUEBLA, QUERETARO, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ Y DISTRITO FEDERAL; QUE EXHIBIO DOCUMENTO PRIVADO EN FOTOCOPIA SIMPLE DENOMINADO ACTA CONSTITUTIVA ESTATAL DE "DEMOCRACIA XXI" DE LA ENTIDAD DE SONORA; QUE EXHIBIO 15 (QUINCE) DOCUMENTOS PRIVADOS ORIGINALES DE CONTRATOS DE COMODATO CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE: AGUASCALIENTES, CHIAPAS, DURANGO, HIDALGO, JALISCO, MEXICO, MICHOACAN, OAXACA, PUEBLA, SONORA, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ, DISTRITO FEDERAL Y DE SU COMITE NACIONAL, TODOS A FAVOR DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES; EXHIBIO 4 (CUATRO) DOCUMENTOS PRIVADOS EN ORIGINAL DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, DE LOS

DOMICILIOS LEGALES DE LOS ESTADOS DE: GUERRERO, JALISCO, QUERETARO Y TABASCO, ESTANDO A FAVOR DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES EL DE QUERETARO Y TABASCO Y LOS DE GUERRERO Y JALISCO A FAVOR DE PERSONA FISICA Y; EXHIBE 2 (DOS) ORIGINALES DE RECIBOS TELEFONICOS A FAVOR DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL COMITE NACIONAL.

QUE DE LA DOCUMENTACION DESCRITA, SE DESPRENDE QUE LA SOLICITANTE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL, Y CON ORGANOS DE DIRECCION EN LAS SIGUIENTES 16 (DIEZ Y SEIS) ENTIDADES FEDERATIVAS: AGUASCALIENTES, CHIAPAS, DURANGO, GUERRERO, HIDALGO, JALISCO, MEXICO, MICHOACAN, OAXACA, PUEBLA, QUERETARO, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ Y DISTRITO FEDERAL.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CINCO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VII.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO LO ESTABLECE EL INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNO DE ESTE INSTRUMENTO, ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE PRESENTO LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A EFECTO DE COMPROBAR SI LOS MISMOS CUMPLEN EN LO CONDUCENTE LOS EXTREMOS SEÑALADOS RESPECTIVAMENTE, POR LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV, Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS, INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS CUMPLE LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 25, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

QUE POR LO QUE HACE AL ANALISIS DEL PROGRAMA DE ACCION, CUMPLE CABALMENTE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 26, INCISOS a), b) Y c) DEL REFERIDO ORDENAMIENTO, QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS INDICA QUE EL PROGRAMA DE ACCION CUMPLE EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 26 DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE RESPECTO AL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO, QUE LOS ESTATUTOS NO CONTRAVIENEN CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE. EN CUANTO AL INCISO g) DEL ORDENAMIENTO LEGAL NO HACE EXPLICITO LOS CORRESPONDIENTES MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA DE LOS ASOCIADOS.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO SEIS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VIII.- QUE LA COMISION ANALIZO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA SOLICITANTE SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, DANDO COMO RESULTADO QUE, AL DENOMINARSE "DEMOCRACIA XXI", Y AL PRESENTAR DOCUMENTACION CON DICHA DENOMINACION, SE TIENE POR CUMPLIDO EL REQUISITO OBJETO DEL PRESENTE CONSIDERANDO.

IX.- QUE CON BASE EN TODA LA DOCUMENTACION QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE DE CONSTITUCION COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS "DEMOCRACIA XXI" Y CON FUNDAMENTO EN LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, SE CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SEÑALADA CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LOS INCISOS A), B), C), D) Y F), Y CUMPLE PARCIALMENTE CON EL INCISO E), EN TERMINOS DEL CONSIDERANDO VII DEL PRESENTE APARTADO, TODOS DEL PUNTO PRIMERO, DEL ACUERDO CITADO EN EL PUNTO UNO DEL APARTADO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, SIN EMBARGO, SE CONSIDERA QUE LA OMISION DETECTADA EN LOS ESTATUTOS AL NO HACER EXPLICITOS LOS MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA DE LOS ASOCIADOS PUEDE SER SUBSANADA POR EL ORGANO DE DIRECCION ESTATUTARIAMENTE FACULTADO PARA EL EFECTO; POR LO QUE SE CONCLUYE QUE ES PROCEDENTE OTORGAR EL REGISTRO CORRESPONDIENTE, REALIZANDO LAS MODIFICACIONES NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 27, PARRAFO 1, INCISO g) DEL CODIGO DE LA MATERIA.

LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE DETALLA EN EL ANEXO NUMERO SIETE, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

X.- QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS "DEMOCRACIA XXI", REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1, INCISOS a) Y b); Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL

ACUERDO EMITIDO AL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE DEFINIERON LOS REQUISITOS, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EN CONSECUENCIA, LA COMISION QUE SUSCRIBE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 3, Y 80 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "DEMOCRACIA XXI", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35; PARRAFO 1, INCISOS a) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SATISFACIENDO TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS REQUERIDOS PRECISADOS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

SEGUNDO.- COMUNIQUESE A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "DEMOCRACIA XXI", QUE CUENTA CON TREINTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ESTA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR A ESTE CONSEJO GENERAL DE LA FECHA EN QUE EL ORGANO ESTATUTARIAMENTE FACULTADO PARA EL EFECTO REALICE LAS REFORMAS A SUS ESTATUTOS, A FIN CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 27, PARRAFO 1 INCISO g), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EL PLAZO QUE ESTABLEZCA LA ASOCIACION "DEMOCRACIA XXI", DEBERA SER LO MAS BREVE POSIBLE EN LA MEDIDA QUE LO PERMITAN SUS ESTATUTOS PARA CONVOCAR A LA REUNION ORDINARIA O EN SU CASO EXTRAORDINARIA QUE DEBA REALIZAR EL ORGANO DIRECTIVO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA ESTE FIN. DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38 PARRAFO 1 INCISO L), DEL CODIGO INVOCADO, Y PARA QUE PREVIO DICTAMEN SEA AGREGADO AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

TERCERO.- APERCIBIENDOSE A LA ASOCIACION DENOMINADA "DEMOCRACIA XXI", QUE EN EL CASO DE NO CUMPLIR EN SUS TERMINOS CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, ESTE CONSEJO GENERAL PROCEDERA A DECLARAR LA PERDIDA DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL PREVIA AUDIENCIA EN LA QUE LA INTERESADA SERA OIDA EN DEFENSA EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 13 INCISOS d) Y f), EN RELACION CON EL ARTICULO 67, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CUARTO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA AGRUPACION CIUDADANA "DEMOCRACIA XXI".

QUINTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 9 DE ABRIL DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Ciudadana denominada Diversa Agrupación Política Feminista.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG37/99.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "DIVERSA AGRUPACION POLITICA FEMINISTA".

ANTECEDENTES

1.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN AL SEÑALADO ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

2.- ATENTO A LO ANTERIOR, EL PUNTO PRIMERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE A LA LETRA INDICA: "**PRIMERO. EL CONSEJO GENERAL, EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRECISA LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS A FIN DE QUE PUEDAN OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL:**

1. EL PLAZO PARA QUE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS INTERESADAS PRESENTEN SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL ABARCA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA MATERIA, DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, INCLUSIVE.

2. LAS SOLICITUDES DEBERAN PRESENTARSE EN EL FORMATO ANEXO AL PRESENTE ACUERDO Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. DICHO FORMATO QUEDA A DISPOSICION DE LAS ORGANIZACIONES SOLICITANTES A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EN LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SITA EN VIADUCTO TLALPAN NUMERO CIEN, EDIFICIO "A", PRIMER PISO, COLONIA ARENAL TEPEPAN, CODIGO POSTAL 14610, DELEGACION TLALPAN, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

UNA VEZ INTEGRADA LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, ESTA DEBERA SER ENTREGADA EN LAS OFICINAS DE LA PROPIA SECRETARIA EJECUTIVA, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA DOCUMENTACION QUE LA COMPONE ES PLENAMENTE VERAZ.

3. LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DE QUE SE TRATE, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.
- B) DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, POR PARTE DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.
- C) CONTAR CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE PRESENTANDO LOS ORIGINALES DE LAS RESPECTIVAS LISTAS DE ASOCIADOS. DICHAS LISTAS DEBERAN INTEGRARSE ALFABETICAMENTE CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR. A ESTAS LISTAS, LA ORGANIZACION DEBERA ANEXAR TODAS LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION EN ORIGINAL AUTOGRAFO QUE NUNCA PODRAN SER MENOS DE 7,000 Y QUE DEBERAN CONTENER NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR, SU DOMICILIO PARTICULAR Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. TANTO LAS LISTAS DE ASOCIADOS COMO LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION DEBERAN AGRUPARSE POR ENTIDAD FEDERATIVA.
- D) CONTAR CON UN ORGANO DIRECTIVO A NIVEL NACIONAL Y TENER DELEGACIONES EN CUANDO MENOS 10 ENTIDADES FEDERATIVAS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE CON DOCUMENTACION FEHACIENTE EN ORIGINAL, O BIEN, COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUS ORGANOS DIRECTIVOS Y DEL

DOMICILIO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A NIVEL NACIONAL, Y EL DE CUANDO MENOS 10 DELEGACIONES A NIVEL ESTATAL.

- E) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a); b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS.
- F) EN LA DOCUMENTACION SOLICITADA EN LOS INCISOS ANTERIORES, LA ORGANIZACION DEBERA OSTENTARSE EN TODO CASO Y SIN EXCEPCION ALGUNA, UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, SIN PODER UTILIZAR, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LAS DENOMINACIONES "PARTIDO" O "PARTIDO POLITICO" EN NINGUNO DE SUS DOCUMENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 2 Y 35, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO DE LA MATERIA".

3.- ASIMISMO, EL MULTICITADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE "CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION", LA QUE SE ENCUENTRA INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, LIC. JESUS CANTU ESCALANTE, DR. JAIME CARDENAS GRACIA, MTRO. ALONSO LUJAMBIO, MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS Y PRESIDIDA POR LA DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL. POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO INDICA QUE "LA COMISION DE CONSEJEROS ELECTORALES CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR DEBERA PREPARAR UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO 'AGRUPACION POLITICA NACIONAL'. DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN UNA PROXIMA SESION".

4.- CON BASE EN LO ANTES SEÑALADO, EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", EL CUAL EN SUS PUNTOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO A LA LETRA SEÑALAN: "**SEGUNDO.** PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ANTERIORMENTE DESCRITOS SE PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A) EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, AL CONOCER LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACION QUE PRETENDA OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, REMITIRA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION LA DOCUMENTACION PRESENTADA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSTITUCION SEÑALADOS POR EL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA MATERIA.
- B) LA COMISION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 3 DE LA PROPIA LEY FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCION DE REGISTRO, Y CON BASE EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO k), DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA, EL CONSEJO GENERAL RESOLVERA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

PARA EFECTOS DE DICHA VERIFICACION, LA COMISION CONTARA EN TODO MOMENTO CON EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, ASI COMO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. LA PRIMERA DIRECCION EJECUTIVA ACTUARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL DIVERSO NUMERAL 93, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE LA SOLICITUD SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACOMPAÑADA DE TODOS LOS DOCUMENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL CITADO ARTICULO 35 DEL CODIGO DE LA MATERIA ASI COMO LOS SEÑALADOS EN EL

MULTICITADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE OCTUBRE DE 1998, CON LOS QUE SE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, INTEGRARA EL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE. SI DE ESTOS TRABAJOS RESULTA QUE LA SOLICITUD NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADA, O QUE ADOLECE DE OMISIONES GRAVES DICHA CIRCUNSTANCIA SE REPORTARA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA QUE ESTA A SU VEZ LO COMUNIQUE A LA SOLICITANTE A FIN DE QUE EXPRESE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EN UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE CINCO DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA Y HORA DE LA NOTIFICACION RESPECTIVA.

2. REALIZADA LA VERIFICACION A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, LA PROPIA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS CONSTATARA SI LA ORGANIZACION DE QUE SE TRATE HA SIDO LEGALMENTE CONSTITUIDA, ASI COMO LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO EN SU REPRESENTACION, EN TERMINOS DEL PUNTO PRIMERO DEL MULTIMENCIONADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE OCTUBRE DE 1998.

3. DICHA DIRECCION EJECUTIVA ANALIZARA LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS, A EFECTO DE COMPROBAR QUE DICHOS DOCUMENTOS BASICOS CUMPLAN CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27 INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III, Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

4. ASIMISMO, REVISARA QUE EL TOTAL DE LAS LISTAS DE AFILIADOS CONTENGAN EL NOMBRE, LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), LA RESIDENCIA Y LA CLAVE DE ELECTOR. SI ALGUNO DE LOS AFILIADOS RELACIONADOS EN LAS CITADAS LISTAS NO CUENTA CON LOS REQUISITOS MENCIONADOS O CUANDO MENOS 7,000 DE ELLOS, SE DESCONTARA DEL TOTAL DE ASOCIADOS RELACIONADOS, EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIERE EL INCISO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

5. ASI TAMBIEN, VERIFICAR QUE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CONTENGAN LOS MISMOS DATOS DEL NOMBRE, LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), EL DOMICILIO Y LA CLAVE DE ELECTOR, ASI COMO QUE CONTENGAN LA FIRMA AUTOGRAFA DEL CIUDADANO O SU HUELLA DIGITAL Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. SI NO SE ENCUENTRAN ALGUNO DE LOS DATOS DESCRITOS O SI DICHAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION SE ENCUENTRAN DUPLICADAS, SERAN DESCONTADAS DEL NUMERO TOTAL DE ASOCIADOS EN VERIFICACION.

PARALELAMENTE, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SOLICITARA EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA QUE VERIFIQUE QUE LOS CIUDADANOS ASOCIADOS A LA ORGANIZACION SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL PARA LO CUAL LE ENVIARA EL 100% DEL TOTAL DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS.

LA SEÑALADA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PROCEDERA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. EN UNA PRIMERA REVISION TOMARA COMO BASE DE SU BUSQUEDA LA CLAVE DE ELECTOR; SI EL RESULTADO ES QUE EXISTEN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS EN EL PADRON ELECTORAL, SE PROCEDERA EN SEGUNDO TERMINO EN LA BUSQUEDA POR EL NOMBRE; SI DE ESTA VERIFICACION RESULTARAN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS U HOMONIMIAS, SE REALIZARA UNA TERCERA

BUSQUEDA, TOMANDO EN CUENTA EL DOMICILIO PARTICULAR CONSIGNADO EN LAS CITADAS LISTAS. EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SERA ENVIADO A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, PARA EFECTO DE RESOLVER LO CONDUCENTE.

TERCERO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 2 Y 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SE RESERVA, DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO DE REVISION MATERIA DE ESTE ACUERDO, LA ATRIBUCION DE EFECTUAR VERIFICACIONES DE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION A TRAVES DE DOS TIPOS DE ANALISIS:

A) TRABAJO DE GABINETE, CONSISTENTE EN COTEJAR A SIMPLE VISTA LA FIRMA DEL CIUDADANO PLASMADA TANTO EN LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION COMO EN EL RECIBO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. ASIMISMO, SI EL CASO LO AMERITA SE PODRA AUXILIAR DE PERITOS GRAFOSCOPICOS LEGALMENTE AUTORIZADOS. EN ESTE CASO DARA VISTA A LA SOLICITANTE PARA QUE TENGA DERECHO, A SU VEZ, A DESIGNAR UN PERITO DE SU CONFIANZA.

B) TRABAJO DE CAMPO, CONSISTENTE EN VISITAS DOMICILIARIAS A LOS CIUDADANOS PARA COMPROBAR QUE LA FIRMA AUTOGRAFA PLASMADA EN LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION ES LA QUE RECONOCE COMO SUYA. PARA LO ANTERIOR SE AUXILIARA DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL PAIS.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, SE RESERVARA EL DERECHO DE LA VERIFICACION DE LA EXISTENCIA DE LAS, CUANDO MENOS, 10 DELEGACIONES ESTATALES.

CUARTO. FINALMENTE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS, FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCION PARA QUE EL CONSEJO GENERAL, A SU VEZ, RESUELVA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 60 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD, SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL”.

5.- EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA “DIVERSA AGRUPACION POLITICA FEMINISTA”, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN ATENCION AL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PRESENTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ACOMPAÑANDOLA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE EL PROPIO ACUERDO SEÑALA.

6.- LA DOCUMENTACION PRESENTADA SE COMPONE DE: A) SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE; B) UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA TREINTA DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO FIRMADO POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL PROVISIONAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS EN EL QUE SE HACE CONSTAR LA CELEBRACION DE LA CORRESPONDIENTE ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA; C) LISTADOS DE ASOCIADOS CONFORMADAS CON EL NOMBRE, APELLIDOS PATERNO Y MATERNO EN ORDEN ALFABETICO, CON CLAVE DE ELECTOR Y DOMICILIO PARTICULAR CORRESPONDIENTE A LAS 31 (TREINTA Y UNA) ENTIDADES FEDERATIVAS QUE SE LISTAN A CONTINUACION: AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CHIAPAS, CHIHUAHUA, COAHUILA, COLIMA, DURANGO, GUERRERO, GUANAJUATO, HIDALGO, JALISCO, MEXICO, MICHOACAN, MORELOS, NUEVO LEON, OAXACA, PUEBLA, QUERETARO, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSI, SINALOA, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATAN, ZACATECAS Y DISTRITO FEDERAL, EN LAS QUE SE DICE QUE FIGURAN 14,000 (CATORCE MIL) CIUDADANOS EN LISTADOS Y QUE ESTAS LISTAS SE DICE QUE ESTAN CONFORMADAS CON EL NOMBRE, APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, QUE DICE SE PRESENTAN EN ORDEN ALFABETICO, CON CLAVE DE ELECTOR Y DOMICILIO PARTICULAR; D) ORIGINALES DE 14,000 (CATORCE MIL) MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION EN ORIGINAL AUTOGRAFO, SUSCRITAS POR CADA CIUDADANO, LAS CUALES DICEN CONTENER NOMBRE, APELLIDOS PATERNO Y MATERNO; CLAVE DE ELECTOR, DOMICILIO PARTICULAR, LA FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CIUDADANO PARA SU REVISION; E) 1 (UN) CONTRATO DE

ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE A LA DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERETARO FIRMADO POR EL DELEGADO EN ESA ENTIDAD; F) 1 (UN) RECIBO DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A NOMBRE DE LA CIUDADANA OTILIA PEREZ, CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO EN QUE SE UBICA LAS OFICINAS INSTALADAS EN EL DISTRITO FEDERAL; G) 1 (UN) RECIBO DEL PAGO DEL SERVICIO TELEFONICO A NOMBRE DE UNA PERSONA MORAL EN EL ESTADO DE OAXACA QUIEN PRESTA A LA ASOCIACION EL DOMICILIO DONDE SE UBICA LA DELEGACION DEL ESTADO DE OAXACA; H) 1 (UN) RECIBO DE PAGO DE SERVICIO TELEFONICO A NOMBRE DEL ARRENDADOR DEL INMUEBLE DONDE SE UBICA LA DELEGACION DEL ESTADO DE QUERETARO; I) ORIGINALES DE LOS RECIBOS DEL SERVICIO DE PRESTACION DE ENERGIA ELECTRICA CORRESPONDIENTE A LAS SIGUIENTES ENTIDADES FEDERATIVAS: AGUASCALIENTES, CHIHUAHUA, MEXICO Y SONORA, EN LOS DOS PRIMEROS CASOS LOS RECIBOS ESTAN A NOMBRE DE LOS DELEGADOS DE ESAS ENTIDADES, EN EL CASO DEL ESTADO DE MEXICO ESA DOCUMENTAL ESTA A NOMBRE DE LA PERSONA QUE ARRIENDA EL DOMICILIO DONDE SE UBICA LA DELEGACION Y EN EL CASO DEL ESTADO DE SONORA, FIGURA UNICAMENTE EL DOMICILIO EN DONDE SE UBICA LA DELEGACION ESTATAL, Y EN EL CASO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA 1 (UNA) COPIA SIMPLE DEL RECIBO DE PAGO DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA A NOMBRE DE LA DELEGADA EN ESA ENTIDAD; J) 1 (UNA) COPIA SIMPLE DE LA FICHA DE DEPOSITO EN UNA INSTITUCION BANCARIA EN EL ESTADO DE QUERETARO DE PERSONA AJENA A LA ASOCIACION SOLICITANTE; K) 15 (QUINCE) DOCUMENTOS PRIVADOS DENOMINADOS ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA ESTATAL DE "DIVERSA AGRUPACION POLITICA FEMINISTA" DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES: BAJA CALIFORNIA, CAMPECHE, COAHUILA, COLIMA, CHIHUAHUA, DURANGO, MEXICO, HIDALGO, JALISCO, NUEVO LEON, OAXACA, QUERETARO, QUINTANA ROO, SONORA Y DISTRITO FEDERAL; L) 20 (VEINTE) FOTOGRAFIAS DE REUNIONES DE LA ASOCIACION CIUDADANA SOLICITANTE QUE DESCRIBE COMO DE DIVERSAS ENTIDADES EN EL PAIS; M) 70 (SETENTA) PAGINAS CON COPIAS SIMPLES DE NOTAS PERIODISTICAS RELATIVAS A LA AGRUPACION CIUDADANA SOLICITANTE, Y N) 10 (DIEZ) DOCUMENTOS PRIVADOS EN LOS QUE SE SEÑALA EL DOMICILIO DE LA AGRUPACION CIUDADANA SOLICITANTE EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES: AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CAMPECHE, CHIHUAHUA, DURANGO, MEXICO, OAXACA, QUINTANA ROO, SONORA Y DISTRITO FEDERAL.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE PROYECTO DE RESOLUCION.

CONSIDERANDO

I.- QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ENCOMENDADO POR EL CONSEJO GENERAL Y EN ATENCION A LOS ARTICULOS 33 Y 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION ES LA ENCARGADA DE REVISAR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, CONTANDO SIEMPRE CON EL APOYO TECNICO DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y DE LA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, POR LO QUE DETERMINO Y EMPRENDIO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE LA ASOCIACION DENOMINADA "DIVERSA AGRUPACION POLITICA FEMINISTA" PRETENDE ACREDITAR SU CONSTITUCION COMO ASOCIACION DE CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO A) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CITADO.

B) REVISO LA DOCUMENTACION CON QUE SE ACREDITA LA PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL DE QUIEN SUSCRIBE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIUDADANA, EN LOS TERMINOS CONSIGNADO POR EL INCISO B) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE, QUE ES 1 (UN) DOCUMENTO PRIVADO DENOMINADO "ASAMBLEA NACIONAL DE DIVERSA" ESTRUCTURADO COMO ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE NOMBRA A LA CIUDADANA PATRICIA MERCADO CASTRO COMO PRESIDENTA DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA AGRUPACION CIUDADANA SOLICITANTE, ESTE DOCUMENTO FUE SUSCRITO EL VEINTITRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. Y FUE APROBADO POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA; DICHA

ASOCIACION DE CIUDADANOS LOGRO SU OBJETIVO AL APROBAR DE MANERA UNANIME SU CONSTITUCION COMO PERSONA MORAL CON EL ENCARGO DE REALIZAR LOS TRAMITES PERTINENTES PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

C) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE LA SOLICITANTE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON MAS DE SIETE MIL ASOCIADOS EN EL PAIS, ES DECIR, COMPROBO QUE LAS LISTAS DE ASOCIADOS Y LAS CEDULAS O MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION QUE LAS SUSTENTAN, CONCUERDAN, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO C) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, REVISANDO POR UN LADO, QUE DICHAS LISTAS CONTENGAN EL NOMBRE Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DE LOS ASOCIADOS, SU CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR Y A SU VEZ, QUE LAS CORRESPONDIENTES MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CUENTAN CON NOMBRE Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DE LOS ASOCIADOS, SU CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR, Y QUE ESTAN SUSCRITOS CON SU FIRMA Y, EN SU CASO, CON LA HUELLA DIGITAL, ASI COMO LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATA ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. PARALELAMENTE, VERIFICO QUE LOS CIUDADANOS ASOCIADOS SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL.

D) VERIFICO LA DOCUMENTACION CON LA QUE SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO d) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL MENCIONADO.

E) ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ASOCIACION CIUDADANA SOLICITANTE, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR QUE ESTOS CUMPLEN CON LO SEÑALADO CON LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO E) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

F) VERIFICO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA ASOCIACION SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO F) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

II.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNO ANTERIOR, ANALIZO EL DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA TREINTA DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DENOMINADO "ASAMBLEA NACIONAL DE DIVERSA", CON LO QUE SE ACREDITA EL REQUISITO DE LA DEBIDA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION CIUDADANA SOLICITANTE.

QUE DEL ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS DESCRITOS, SE DESPRENDE LA CONSTITUCION DE LA SOLICITANTE; QUE ASIMISMO, EN SU OBJETO SOCIAL SE OBSERVAN ACTIVIDADES IDENTIFICADAS CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 33 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; QUE POR ESTA RAZON, SE CONSIDERA ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO CORRESPONDIENTE A LA DEBIDA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

III.- QUE LA COMISION CONSIDERA QUE LA SOLICITANTE CUMPLIO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL INCISO B), DEL PRIMER CONSIDERANDO DE ESTE INSTRUMENTO; EN RAZON DE QUE PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBIO LA SOLICITUD DE REGISTRO, PRESENTO EL MISMO DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA VEINTITRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE ANOTADO EN EL ANTERIOR CONSIDERANDO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO DOS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

IV.- LA ASOCIACION SOLICITANTE PRESENTO LISTAS DE ASOCIADOS POR LAS SIGUIENTES ENTIDADES FEDERATIVAS: AGUASCALIENTES 37 (TREINTA Y SIETE), BAJA CALIFORNIA 453 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES), BAJA CALIFORNIA SUR 37 (TREINTA Y SIETE), CAMPECHE 266 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS), COAHUILA 500 (QUINIENOS), CHIAPAS 13 (TRECE), COLIMA 99 (NOVENTA Y NUEVE), CHIHUAHUA 112 (CIENTO DOCE), DURANGO 301 (TROCIENTOS UNO), GUANAJUATO 10 (DIEZ), GUERRERO 9 (NUEVE), HIDALGO 230 (DOSCIENTOS TREINTA), JALISCO 129 (CIENTO VEINTINUEVE), MEXICO 765 (SETECIENTOS SESENTA Y CINCO), MICHOACAN 13 (TRECE), MORELOS 15 (QUINCE), NUEVO LEON 53 (CINCUENTA Y TRES), OAXACA 156 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS), PUEBLA 53 (CINCUENTA Y

TRES), QUERETARO 37 (TREINTA Y SIETE), QUINTANA ROO 205 (DOSCIENTOS CINCO), SAN LUIS POTOSI 8 (OCHO), SINALOA 6 (SEIS), SONORA 8,005 (OCHO MIL CINCO), TABASCO 4 (CUATRO), TAMAULIPAS 1 (UNO), TLAXCALA 4 (CUATRO), VERACRUZ 16 (DIECISEIS), ZACATECAS 15 (QUINCE), YUCATAN 151 (CIENTO CINCUENTA Y UNO), DISTRITO FEDERAL 2,191 (DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO); QUE EN TOTAL SUMAN 13,893 (TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES) ASOCIADOS; POR LO QUE HACE A LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION POR LAS MISMAS TREINTA Y UNA ENTIDADES FEDERATIVAS SE ENCONTRARON 12,349 (DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE). QUE SE PROCEDIO A VERIFICAR EN SU TOTALIDAD EL CONTENIDO DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS, A EFECTO DE COMPROBAR SI LAS MISMAS SE INTEGRARON CON EL NOMBRE Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, EN ORDEN ALFABETICO; LA CLAVE DE ELECTOR Y EL DOMICILIO PARTICULAR DE LAS PERSONAS EN ELLAS RELACIONADAS; QUE ESTE ANALISIS DIO COMO RESULTADO QUE EN LAS MULTICITADAS LISTAS DE ASOCIADOS, SE ENCONTRARON NOMBRES DUPLICADOS EN LISTA EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES: BAJA CALIFORNIA 23 (VEINTITRES), CAMPECHE 28 (VEINTIOCHO), COAHUILA 3 (TRES), COLIMA 1 (UNO), CHIHUAHUA 25 (VEINTICINCO), HIDALGO 15 (QUINCE), JALISCO 3 (TRES), MEXICO 7 (SIETE), OAXACA 1 (UNO), DISTRITO FEDERAL 20 (VEINTE), SONORA 64 (SESENTA Y CUATRO) Y YUCATAN 64 (SESENTA Y CUATRO); SE DETECTARON CIUDADANOS RELACIONADOS SIN MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FEDERATIVAS: BAJA CALIFORNIA 35 (TREINTA Y CINCO), CAMPECHE 3 (TRES), COAHUILA 5 (CINCO), DISTRITO FEDERAL 128 (CIENTO VEINTIOCHO), DURANGO 103 (CIENTO TRES), SONORA 261 (DOSCIENTOS SESENTA Y UNO), QUE HACEN UN TOTAL DE 789 (SETECIENTAS OCHENTA Y NUEVE) INCONSISTENCIAS QUE REDUCE A 13,104 (TRECE MIL CIENTO CUATRO) NOMBRES RELACIONADOS VALIDABLES; POR LO QUE HACE A LAS INCONSISTENCIAS EN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION SE ENCONTRARON LAS SIGUIENTES: SE DETECTARON MANIFESTACIONES SIN FIRMA EN EL ESTADO DE SONORA 3 (TRES); NOMBRES DUPLICADOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS: CHIHUAHUA 3 (TRES), HIDALGO 13 (TRECE), JALISCO 2 (DOS), DISTRITO FEDERAL 9 (NUEVE), SONORA 8 (OCHO), YUCATAN 64 (SESENTA Y CUATRO); SE DETECTARON NOMBRES NO RELACIONADOS EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FEDERATIVAS: AGUASCALIENTES 2 (DOS), BAJA CALIFORNIA 2 (DOS), CHIHUAHUA 1 (UNO), DURANGO 7 (SIETE), HIDALGO 2 (DOS), DISTRITO FEDERAL 4 (CUATRO), YUCATAN 1 (UNO), QUE HACEN UN TOTAL DE 118 (CIENTO DIECIOCHO); POR LO QUE SE CONCLUYE QUE UNICAMENTE 12,231 (DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO) MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REQUISITADAS.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO TRES, EN TREINTA Y UNA FOJAS UTILES, Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN DIECISEIS FOJAS UTILES, Y AMBOS FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

V.- QUE SE EFECTUO EL EXAMEN DESCRITO EN EL CONSIDERANDO 1, INCISO C), PARA LO CUAL SE ENVIO LA TOTALIDAD DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON EL FIN DE QUE DICHA DIRECCION EJECUTIVA VERIFICARA QUE LOS ASOCIADOS SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL, Y SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE DE LOS 13,893 (TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES) NOMBRES DE CIUDADANOS ANALIZADOS, NO SE ENCUENTRAN EN EL PADRON ELECTORAL, 1,544 (MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO) QUE RESTADOS A LOS 13,104 (TRECE MIL CIENTO CUATRO) NOMBRES DE CIUDADANOS VALIDABLES EN TERMINOS DEL ANTERIOR CONSIDERANDO DAN COMO RESULTADO QUE 11,560 (ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA) NOMBRES DE CIUDADANOS RELACIONADOS EN LISTAS, SON LOS VALIDABLES, POR LO QUE SE REBASA EL MINIMO DE SIETE MIL ASOCIADOS EN EL PAIS EN LOS TERMINOS SOLICITADOS, POR EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTIVO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CUATRO, Y QUE UNA FOJA UTIL FORMA PARTE DE ESTA RESOLUCION.

VI.- QUE LA COMISION ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE SE ACREDITA QUE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DOMICILIO PARA DELEGACIONES EN DOCE ENTIDADES, QUE ESTAS CUENTAN CON ORGANOS DE DIRECCION ESTATAL; QUE EXHIBIO 15 (QUINCE) DOCUMENTOS PRIVADOS DENOMINADOS ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA ESTATAL DE "DIVERSA AGRUPACION POLITICA FEMINISTA" DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES: BAJA CALIFORNIA, CAMPECHE, COAHUILA, COLIMA, CHIHUAHUA, DURANGO, MEXICO, HIDALGO, JALISCO, NUEVO LEON, OAXACA, QUERETARO, QUINTANA ROO, SONORA Y DISTRITO FEDERAL; QUE EXHIBIO 1 (UN) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE A LA DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERETARO FIRMADO POR EL

DELEGADO EN ESA ENTIDAD; 1 (UN) RECIBO DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A NOMBRE DE LA CIUDADANA OTILIA PEREZ, CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO EN QUE SE UBICA LAS OFICINAS INSTALADAS EN EL DISTRITO FEDERAL; 1 (UN) RECIBO DEL PAGO DEL SERVICIO TELEFONICO A NOMBRE DE UNA PERSONA MORAL EN OAXACA QUIEN PRESTA A LA ASOCIACION EL DOMICILIO DONDE SE UBICA LA DELEGACION DEL ESTADO DE OAXACA Y 1 (UN) RECIBO DE PAGO DE SERVICIO TELEFONICO A NOMBRE DEL ARRENDADOR DEL INMUEBLE DONDE SE UBICA LA DELEGACION DEL ESTADO DE QUERETARO; ORIGINALES DE LOS RECIBOS DEL SERVICIO DE PRESTACION DE ENERGIA ELECTRICA CORRESPONDIENTE A LAS SIGUIENTES ENTIDADES FEDERATIVAS: AGUASCALIENTES, CHIHUAHUA, MEXICO Y SONORA, EN LOS DOS PRIMEROS CASOS LOS RECIBOS ESTAN A NOMBRE DE LOS DELEGADOS DE ESAS ENTIDADES, EN EL CASO DEL ESTADO DE MEXICO ESA DOCUMENTAL ESTA A NOMBRE DE LA PERSONA QUE ARRIENDA EL DOMICILIO DONDE SE UBICA LA DELEGACION Y EN EL CASO DEL ESTADO DE SONORA, FIGURA UNICAMENTE EL DOMICILIO EN DONDE SE UBICA LA DELEGACION ESTATAL, Y EN EL CASO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA 1 (UNA) COPIA SIMPLE DEL RECIBO DE PAGO DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA A NOMBRE DE LA DELEGADA EN ESA ENTIDAD; 1 (UNA) COPIA SIMPLE DE LA FICHA DE DEPOSITO EN UNA INSTITUCION BANCARIA EN EL ESTADO DE QUERETARO DE PERSONA AJENA A LA ASOCIACION SOLICITANTE; 10 (DIEZ) DOCUMENTOS PRIVADOS EN LOS QUE SE SEÑALA EL DOMICILIO DE LAS DELEGACIONES DE LA AGRUPACION CIUDADANA SOLICITANTE EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES: AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CAMPECHE, CHIHUAHUA, DURANGO, MEXICO, OAXACA, QUINTANA ROO, SONORA Y DISTRITO FEDERAL.

QUE DE LA DOCUMENTACION DESCRITA, SE DESPRENDE QUE LA SOLICITANTE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL, CUYO DOMICILIO SE UBICA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN VISTA HERMOSA No. 89, COL. PORTALES, C.P. 03300 Y CON DELEGACIONES EN LAS SIGUIENTES DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS: ESTADO DE AGUASCALIENTES, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADO DE CHIHUAHUA, ESTADO DE DURANGO, ESTADO DE MEXICO, ESTADO DE OAXACA, ESTADO DE QUERETARO, ESTADO DE QUINTANA ROO, Y DEL ESTADO DE SONORA: Y QUE TODAS ESTAS CUENTAN CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL ESTATAL, QUE POR ESTA RAZON, SE CONSIDERA ACREDITADO EL REQUISITO OBJETO DE ESTE CONSIDERANDO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CINCO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VII.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO LO ESTABLECE EL INCISO e) DEL CONSIDERANDO UNO DE ESTE INSTRUMENTO, ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE PRESENTO LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A EFECTO DE COMPROBAR SI LOS MISMOS CUMPLEN EN LO CONDUCENTE LOS EXTREMOS SEÑALADOS RESPECTIVAMENTE, POR LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS, INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS NO CONTRAVIENE LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 25 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; SIN EMBARGO, NO HACE EXPLICITO LO PRECEPTUADO POR EL INCISO c), DEL INVOCADO ARTICULO, EN VIRTUD DE QUE NO SEÑALA LA OBLIGACION DE RECHAZAR TODA CLASE DE APOYO ECONOMICO POLITICO O PROPAGANDISTICO PROVENIENTE DE MINISTROS DE LOS CULTOS DE CUALQUIER RELIGION O SECTA, ASI COMO DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS Y DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A LAS QUE EL CODIGO PROHIBE FINANCIAR A LOS PARTIDOS POLITICOS.

QUE POR LO QUE HACE AL ANALISIS DEL PROGRAMA DE ACCION, CUMPLE CABALMENTE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 26, INCISOS a), b) Y c) DEL REFERIDO ORDENAMIENTO.

QUE RESPECTO AL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO, QUE ESTOS CUMPLEN CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g) DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO SEIS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VIII.- QUE LA COMISION ANALIZO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA SOLICITANTE SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, DANDO COMO RESULTADO QUE, AL DENOMINARSE "DIVERSA AGRUPACION POLITICA FEMINISTA" Y AL PRESENTAR

DOCUMENTACION CON DICHA DENOMINACION, SE TIENE POR CUMPLIDO EL REQUISITO OBJETO DEL PRESENTE CONSIDERANDO.

IX.- QUE CON BASE EN TODA LA DOCUMENTACION QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE DE CONSTITUCION COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "DIVERSA AGRUPACION POLITICA FEMINISTA" Y CON FUNDAMENTO EN LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, SE CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA AGRUPACION CIUDADANA SEÑALADA CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LOS INCISOS A), B), C), D) Y F) Y CUMPLE PARCIALMENTE CON EL INCISO E); TODOS DEL PUNTO PRIMERO, PARRAFO TRES DEL ACUERDO CITADO EN EL PUNTO UNO DEL APARTADO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION; ESTO EN TERMINOS QUE SE INDICAN EN EL CONSIDERANDO VII ANTERIOR, YA QUE LA OBSERVACION REQUERIDA PUEDE SER SUBSANADA POR EL ORGANO DE DIRECCION ESTATUTARIAMENTE FACULTADO PARA EL EFECTO. QUE POR LO ANTERIOR, SE CONCLUYE QUE ES PROCEDENTE OTORGAR EL REGISTRO CORRESPONDIENTE, APERCIBIENDOSE A LA ASOCIACION DENOMINADA "DIVERSA AGRUPACION POLITICA FEMINISTA", QUE EN EL CASO DE NO CUMPLIR CON LAS MODIFICACIONES NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 25 PARRAFO 1 INCISO c) DEL CODIGO DE LA MATERIA, ESTE CONSEJO GENERAL PROCEDERA A DECLARAR LA PERDIDA DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL PREVIA AUDIENCIA EN LA QUE LA INTERESADA SERA OIDA EN DEFENSA, EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 13, INCISOS d) Y f), EN RELACION CON EL ARTICULO 67, PARRAFO 2, DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE DETALLA EN EL ANEXO NUMERO SIETE, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

X.- QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "DIVERSA AGRUPACION POLITICA FEMINISTA", REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1, INCISOS a) Y b); Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL ACUERDO EMITIDO AL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL.

EN CONSECUENCIA, LA COMISION QUE SUSCRIBE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 3, Y 80 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "DIVERSA AGRUPACION POLITICA FEMINISTA", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 2 Y 35; PARRAFO 1, INCISOS a) Y b) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES*, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

SEGUNDO.- COMUNIQUESE A LA ASOCIACION DENOMINADA "DIVERSA AGRUPACION POLITICA FEMINISTA", QUE CUENTA CON TREINTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ESTA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR A ESTE CONSEJO GENERAL DE LA FECHA EN QUE EL ORGANO ESTATUTARIAMENTE FACULTADO PARA EL EFECTO REALICE LAS REFORMAS A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 25, PARRAFO 1 INCISO c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EL PLAZO QUE ESTABLEZCA LA ASOCIACION "DIVERSA AGRUPACION POLITICA FEMINISTA", DEBERA SER LO MAS BREVE POSIBLE EN LA MEDIDA QUE LO PERMITAN SUS ESTATUTOS PARA CONVOCAR A LA REUNION ORDINARIA O EN SU CASO EXTRAORDINARIA QUE DEBA REALIZAR EL ORGANO DIRECTIVO COMPETENTE PARA ESTE FIN. DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO

38 PARRAFO 1 INCISO L) DEL CODIGO INVOCADO, Y PARA QUE PREVIO DICTAMEN SEA AGREGADO AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

TERCERO.- SE APERCIBE A LA ASOCIACION DENOMINADA "DIVERSA AGRUPACION POLITICA FEMINISTA", QUE EN EL CASO DE NO CUMPLIR EN SUS TERMINOS CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, ESTE CONSEJO GENERAL PROCEDERA A DECLARAR LA PERDIDA DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL PREVIA AUDIENCIA EN LA QUE LA INTERESADA SERA OIDA EN DEFENSA EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 13 INCISOS d) Y f), EN RELACION CON EL ARTICULO 67, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CUARTO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA AGRUPACION CIUDADANA "DIVERSA AGRUPACION POLITICA FEMINISTA".

QUINTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 9 DE ABRIL DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Civil denominada Movimiento Humanista.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG38/99.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "MOVIMIENTO HUMANISTA".

ANTECEDENTES

1.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN AL SEÑALADO ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

2.- ATENTO A LO ANTERIOR, EL PUNTO PRIMERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE A LA LETRA INDICA: "**PRIMERO**. EL CONSEJO GENERAL, EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRECISA LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS A FIN DE QUE PUEDAN OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL:

1. EL PLAZO PARA QUE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS INTERESADAS PRESENTEN SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL ABARCA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA MATERIA, DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, INCLUSIVE.

2. LAS SOLICITUDES DEBERAN PRESENTARSE EN EL FORMATO ANEXO AL PRESENTE ACUERDO Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. DICHO FORMATO QUEDA A DISPOSICION DE LAS ORGANIZACIONES SOLICITANTES A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EN LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SITA EN VIADUCTO TLALPAN NUMERO CIENTO, EDIFICIO "A", PRIMER PISO, COLONIA ARENAL TEPEPAN, CODIGO POSTAL 14610, DELEGACION TLALPAN, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

UNA VEZ INTEGRADA LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, ESTA DEBERA SER ENTREGADA EN LAS OFICINAS DE LA PROPIA SECRETARIA EJECUTIVA, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA DOCUMENTACION QUE LA COMPONE ES PLENAMENTE VERAZ.

3. LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DE QUE SE TRATE, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.
- B) DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, POR PARTE DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.
- C) CONTAR CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE PRESENTANDO LOS ORIGINALES DE LAS RESPECTIVAS LISTAS DE ASOCIADOS. DICHAS LISTAS DEBERAN INTEGRARSE ALFABETICAMENTE CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR. A ESTAS LISTAS, LA ORGANIZACION DEBERA ANEXAR TODAS LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION EN ORIGINAL AUTOGRAFO QUE NUNCA PODRAN SER MENOS DE 7,000 Y QUE DEBERAN CONTENER NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR, SU DOMICILIO PARTICULAR Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. TANTO LAS LISTAS DE ASOCIADOS COMO LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION DEBERAN AGRUPARSE POR ENTIDAD FEDERATIVA.
- D) CONTAR CON UN ORGANO DIRECTIVO A NIVEL NACIONAL Y TENER DELEGACIONES EN CUANDO MENOS 10 ENTIDADES FEDERATIVAS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE CON DOCUMENTACION FEHACIENTE EN ORIGINAL, O BIEN, COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUS ORGANOS DIRECTIVOS Y DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A NIVEL NACIONAL, Y EL DE CUANDO MENOS 10 DELEGACIONES A NIVEL ESTATAL.
- E) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c), ASI COMO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV, Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS.
- F) EN LA DOCUMENTACION SOLICITADA EN LOS INCISOS ANTERIORES, LA ORGANIZACION DEBERA OSTENTARSE EN TODO CASO Y SIN EXCEPCION ALGUNA, UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, SIN PODER UTILIZAR BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LAS DENOMINACIONES "PARTIDO" O "PARTIDO POLITICO" EN NINGUNO DE SUS DOCUMENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 2 Y 35, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO DE LA MATERIA".

3.- ASIMISMO, EL MULTICITADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE "CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION", LA QUE SE ENCUENTRA INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, LIC. JESUS CANTU ESCALANTE, DR. JAIME CARDENAS GRACIA, MTRO. ALONSO LUJAMBIO, MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS Y PRESIDIDA POR LA DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL. POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO INDICA "LA COMISION DE CONSEJEROS ELECTORALES CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR DEBERA PREPARAR, UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO 'AGRUPACION POLITICA NACIONAL'. DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN UNA PROXIMA SESION".

4.- CON BASE EN LO ANTES SEÑALADO, EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE

DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES”, EL CUAL EN SUS PUNTOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO A LA LETRA SEÑALAN: “**SEGUNDO.** PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ANTERIORMENTE DESCRITOS SE PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A) EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, AL CONOCER LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACION QUE PRETENDA OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, REMITIRA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION LA DOCUMENTACION PRESENTADA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSTITUCION SEÑALADOS POR EL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA MATERIA.
- B) LA COMISION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 3 DE LA PROPIA LEY FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCION DE REGISTRO, Y CON BASE EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO k), DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA, EL CONSEJO GENERAL RESOLVERA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

PARA EFECTOS DE DICHA VERIFICACION, LA COMISION CONTARA EN TODO MOMENTO CON EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, ASI COMO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, LA PRIMERA DIRECCION EJECUTIVA ACTUARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL DIVERSO NUMERAL 93, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE LA SOLICITUD SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACOMPAÑADA DE TODOS LOS DOCUMENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL CITADO ARTICULO 35 DEL CODIGO DE LA MATERIA ASI COMO LOS SEÑALADOS EN EL MULTICITADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE OCTUBRE DE 1998, CON LOS QUE SE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, INTEGRARA EL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE. SI DE ESTOS TRABAJOS RESULTA QUE LA SOLICITUD NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADA, O QUE ADOLECE DE OMISIONES GRAVES DICHA CIRCUNSTANCIA SE REPORTARA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA QUE ESTA A SU VEZ LO COMUNIQUE A LA SOLICITANTE A FIN DE QUE EXPRESE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EN UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE CINCO DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA Y HORA DE LA NOTIFICACION RESPECTIVA.
2. REALIZADA LA VERIFICACION A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, LA PROPIA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS CONSTATARA SI LA ORGANIZACION DE QUE SE TRATE HA SIDO LEGALMENTE CONSTITUIDA, ASI COMO LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO EN SU REPRESENTACION, EN TERMINOS DEL PUNTO PRIMERO DEL MULTIMENCIONADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE OCTUBRE DE 1998.
3. DICHA DIRECCION EJECUTIVA ANALIZARA LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS, A EFECTO DE COMPROBAR QUE DICHOS DOCUMENTOS BASICOS CUMPLAN CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27 INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III, Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,
4. ASIMISMO, REVISARA QUE EL TOTAL DE LAS LISTAS DE AFILIADOS CONTENGAN EL NOMBRE (S) Y LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), LA RESIDENCIA Y LA CLAVE DE ELECTOR. SI ALGUNO DE LOS AFILIADOS RELACIONADOS EN LAS CITADAS LISTAS NO CUENTA CON LOS REQUISITOS MENCIONADOS O CUANDO MENOS 7,000 DE ELLOS, SE DESCONTARA DEL TOTAL DE ASOCIADOS RELACIONADOS, EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIERE EL INCISO 3) DEL PUNTO PRIMERO DEL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

5. ASI TAMBIEN, VERIFICAR QUE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CONTENGAN LOS MISMOS DATOS DEL NOMBRE (S) Y LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), EL DOMICILIO Y LA CLAVE DE ELECTOR, ASI COMO QUE CONTENGAN LA FIRMA AUTOGRAFA DEL CIUDADANO O SU HUELLA DIGITAL Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. SI NO SE ENCUENTRAN ALGUNO DE LOS DATOS DESCRITOS O SI DICHAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION SE ENCUENTRAN DUPLICADAS, SERAN DESCONTADAS DEL NUMERO TOTAL DE ASOCIADOS EN VERIFICACION.

PARALELAMENTE, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SOLICITARA EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA QUE VERIFIQUE QUE LOS CIUDADANOS ASOCIADOS A LA ORGANIZACION SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL PARA LO CUAL LE ENVIARA EL 100% DEL TOTAL DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS.

LA SEÑALADA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PROCEDERA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. EN UNA PRIMERA REVISION TOMARA COMO BASE DE SU BUSQUEDA LA CLAVE DE ELECTOR; SI EL RESULTADO ES QUE EXISTEN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS EN EL PADRON ELECTORAL, SE PROCEDERA EN SEGUNDO TERMINO EN LA BUSQUEDA POR EL NOMBRE; SI DE ESTA VERIFICACION RESULTARAN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS U HOMONIMIAS, SE REALIZARA UNA TERCERA BUSQUEDA, TOMANDO EN CUENTA EL DOMICILIO PARTICULAR CONSIGNADO EN LAS CITADAS LISTAS. EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SERA ENVIADO A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, PARA EFECTO DE RESOLVER LO CONDUCENTE.

TERCERO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 2 Y 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SE RESERVA, DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO DE REVISION MATERIA DE ESTE ACUERDO, LA ATRIBUCION DE EFECTUAR VERIFICACIONES DE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION A TRAVES DE DOS TIPOS DE ANALISIS:

A) TRABAJO DE GABINETE, CONSISTENTE EN COTEJAR A SIMPLE VISTA LA FIRMA DEL CIUDADANO PLASMADA TANTO EN LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION COMO EN EL RECIBO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. ASIMISMO, SI EL CASO LO AMERITA SE PODRA AUXILIAR DE PERITOS GRAFOSCOPICOS LEGALMENTE AUTORIZADOS. EN ESTE CASO DARA VISTA A LA SOLICITANTE PARA QUE TENGA DERECHO, A SU VEZ, A DESIGNAR UN PERITO DE SU CONFIANZA.

B) TRABAJO DE CAMPO, CONSISTENTE EN VISITAS DOMICILIARIAS A LOS CIUDADANOS PARA COMPROBAR QUE LA FIRMA AUTOGRAFA PLASMADA EN LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION ES LA QUE RECONOCE COMO SUYA. PARA LO ANTERIOR SE AUXILIARA DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL PAIS.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, SE RESERVARA EL DERECHO DE LA VERIFICACION DE LA EXISTENCIA DE LAS, CUANDO MENOS, 10 DELEGACIONES ESTATALES.

CUARTO. FINALMENTE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS, FORMULA EL PROYECTO DE RESOLUCION PARA QUE EL CONSEJO GENERAL, A SU VEZ, RESUELVA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 60 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD, SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL."

5.- EL 31 DE ENERO DE 1999, LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "MOVIMIENTO HUMANISTA", CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN ATENCION AL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PRESENTO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ACOMPAÑANDOLA DE LA

DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE EL PROPIO ACUERDO SEÑALA.

6.- LA DOCUMENTACION PRESENTADA SE COMPONE DE: a) ESCRITURA PUBLICA NUMERO 21,316 (VEINTIUN MIL TRESCIENTOS DIECISEIS), LIBRO 481 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO), DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, ELEVADA ANTE LA FE DEL LIC. ANDRES JIMENEZ CRUZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 178 DEL DISTRITO FEDERAL QUE CONTIENE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA AGRUPACION CIUDADANA SOLICITANTE Y EN LA QUE SE ACREDITA AL LICENCIADO JESUS ORTEGA LOPEZ COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGRUPACION CIUDADANA SOLICITANTE; b) DE LAS LISTAS DE 5,377 (CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE) ASOCIADOS CONFORMADAS CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), CON CLAVE DE ELECTOR Y DOMICILIO PARTICULAR, CORRESPONDIENTE A VARIAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA SU REVISION; c) 5,336 (CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS) MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION EN ORIGINAL AUTOGRAFO, SUSCRITAS POR CADA CIUDADANO, LAS CUALES DICEN CONTENER NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO); CLAVE DE ELECTOR, DOMICILIO PARTICULAR, LA FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CIUDADANO PARA SU REVISION; d) COPIA SIMPLE DE UN COMPROBANTE DE PAGO DE SUMINISTRO DE AGUA A NOMBRE DE LICENCIADO DAVID RAMIREZ GONZALEZ, DELEGADO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO; e) UNA COPIA SIMPLE DE UN COMPROBANTE DE PAGO DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA A NOMBRE DE ELIA EVA NATHAN, DELEGADA EN EL ESTADO DE MORELOS; f) DIEZ NOMBRAMIENTOS DE LOS DELEGADOS DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES: BAJA CALIFORNIA, HIDALGO, JALISCO, MEXICO, MORELOS, QUINTANA ROO, TABASCO, TLAXCALA, VERACRUZ Y DISTRITO FEDERAL; g) NUEVE COPIAS SIMPLES DE CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA CORRESPONDIENTES A NUEVE DELEGADOS; h) UNA COPIA SIMPLE DE UN RECIBO DE PAGO POR SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE A NOMBRE DE ERICK PULGNAU SARMIENTO DELEGADO EN EL ESTADO DE TLAXCALA E i) UN EJEMPLAR DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION CIUDADANA SOLICITANTE.

LA COMISION PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE PROYECTO DE RESOLUCION.

CONSIDERANDO

I.- QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ENCOMENDADO POR EL CONSEJO GENERAL Y EN ATENCION A LOS ARTICULOS 33 Y 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION ES LA ENCARGADA DE REVISAR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, CONTANDO SIEMPRE CON EL APOYO TECNICO DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y DE LA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, POR LO QUE DETERMINO Y EMPRENDO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

a) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE LA ASOCIACION CIVIL "MOVIMIENTO HUMANISTA" PRETENDE ACREDITAR SU CONSTITUCION COMO ASOCIACION DE CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO A) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CITADO.

b) REVISO LA DOCUMENTACION CON QUE SE ACREDITA LA PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL DE QUIEN SUSCRIBE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIVIL, EN LOS TERMINOS CONSIGNADO POR EL INCISO B) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE; QUE ES EL TESTIMONIO NOTARIAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 21,316 (VEINTIUN MIL TRESCIENTOS DIECISEIS), DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE 1998 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO), ELEVADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO, ANDRES JIMENEZ CRUZ, NOTARIO NUMERO 178 DEL DISTRITO FEDERAL, EN DONDE SE PROTOCOLIZA LA ASAMBLEA PARA LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION CIVIL "MOVIMIENTO HUMANISTA", EN DICHO TESTIMONIO EN SU CLAUSULA CUARTA PAGINA UNO, SE LEE QUE EL OBJETO DE DICHA ASOCIACION, ES "LA DIFUSION DE LOS

VALORES ETICOS, ASI COMO LA PARTICIPACION SOCIAL EN LAS TAREAS Y PROYECTOS COMUNITARIOS RELACIONADOS CON LA EDUCACION Y SALUD, PUDIENDO REALIZAR CUANTO ACTO SEA NECESARIO, A FIN DE ORGANIZAR EN LO POSIBLE LAS RELACIONES SOCIALES, CULTURALES Y/O PROFESIONALES DE SUS ASOCIADOS, CON EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE LA NO VIOLENCIA, PROCURANDO ENTRE LOS MISMOS LA SUPERACION EN TODOS LOS ASPECTOS DE SU CALIDAD DE VIDA, APOYANDO EL DESARROLLO HUMANO”.

c) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE LA SOLICITANTE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON MAS DE SIETE MIL ASOCIADOS EN EL PAIS, ES DECIR, QUE LAS LISTAS DE ASOCIADO Y CEDULAS O MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION QUE LAS SUSTENTAN, CONCUERDAN, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO C) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, REVISANDO POR UN LADO, QUE DICHAS LISTAS CONTENGAN EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DE LOS ASOCIADOS, SU CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR Y A SU VEZ, QUE LAS CORRESPONDIENTES MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CUENTAN CON NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DE LOS ASOCIADOS, SU CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR, Y QUE ESTAN SUSCRITOS CON SU FIRMA Y EN SU CASO LA HUELLA DIGITAL, ASI COMO LA LEYENDA QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATA, ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO PARALELAMENTE. VERIFICO QUE LOS CIUDADANOS ASOCIADOS SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL.

d) VERIFICO LA DOCUMENTACION CON LA QUE SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TERMINOS CITADOS POR EL INCISO D) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL MENCIONADO.

e) ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ASOCIACION CIUDADANA SOLICITANTE, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN CON LO SEÑALADO CON LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO E) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, DE FECHA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

f) VERIFICO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA ASOCIACION SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO F) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

II.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNO ANTERIOR, ANALIZO EL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 21,316 (VEINTIUN MIL TRESCIENTOS DIECISEIS), DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, ELEVADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO ANDRES JIMENEZ CRUZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 178 DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONTIENE LA PROTOCOLIZACION DE LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION CIVIL, DENOMINADA “MOVIMIENTO HUMANISTA” CON LO QUE SE ACREDITA EL REQUISITO DE LA DEBIDA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION CIUDADANA SOLICITANTE.

ASIMISMO, EN SU OBJETO SOCIAL, SE OBSERVAN ACTIVIDADES IDENTIFICADAS CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 33 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; QUE POR ESTA RAZON, SE CONSIDERA ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO CORRESPONDIENTE A LA DEBIDA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

III.- QUE LA COMISION CONSIDERA QUE LA SOLICITANTE CUMPLIO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL INCISO b), DEL PRIMER CONSIDERANDO DE ESTE INSTRUMENTO; EN RAZON DE QUE PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBIO LA SOLICITUD DE REGISTRO, PRESENTO EL MISMO INSTRUMENTO NOTARIAL, ELEVADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 178 DEL DISTRITO FEDERAL DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO ANOTADO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO DOS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

IV.- QUE LA ASOCIACION SOLICITANTE NO PRESENTO LA LISTA DE ASOCIADOS AGRUPADAS POR ENTIDAD FEDERATIVA, NI EN ORDEN ALFABETICO, EN LOS TERMINOS FORMALMENTE SOLICITADOS POR EL INCISO C) PARRAFO 3, DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL

CONSEJO GENERAL CITADO EN EL ANTECEDENTE UNO DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION; NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE PROCEDIO A SU VERIFICACION Y ANALISIS, DE LO CUAL SE DESPRENDE QUE SON 5,377 (CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE) NOMBRES RELACIONADOS EN LAS MENCIONADAS LISTAS, ASIMISMO SE DETECTO QUE EXISTEN 404 (CUATROCIENTAS CUATRO) INCONSISTENCIAS: DUPLICADOS EN LISTA 188 (CIENTO OCHENTA Y OCHO), SIN MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION QUE LA SUSTENTEN 216 (DOSCIENTOS DIECISEIS), DANDO UN TOTAL DE 4,973 (CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES) ASOCIADOS VALIDABLES. QUE POR LO QUE HACE A LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION, SE PROCEDIO A SU ANALISIS, EL CUAL DIO COMO RESULTADO QUE FUERON PRESENTADAS 5,336 (CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS) MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION, ASIMISMO SE DETECTO QUE EXISTEN 652 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS) INCONSISTENCIAS: AFILIACIONES SIN RELACIONARSE EN LISTAS 454 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO), CEDULAS DE AFILIACION SIN DOMICILIO 5 (CINCO), CEDULAS DE AFILIACION SIN CLAVE 175 (CIENTO SETENTA Y CINCO), CEDULAS DE AFILIACION SIN FIRMA 18 (DIECIOCHO), DANDO UN TOTAL DE 4,684 (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO) MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION VALIDABLES. RAZON POR LA CUAL LA ASOCIACION CIVIL "MOVIMIENTO HUMANISTA", NO ACREDITA CONTAR CON UN MINIMO DE 7,000 (SIETE MIL) ASOCIADOS EN EL PAIS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL PUNTO PRIMERO, PARRAFO 3, INCISO C) DEL CITADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, EN RELACION CON EL ARTICULO 35 PARRAFO 1, INCISO a), Y PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ATENTO A LO ANTERIOR, LA PRESIDENTA DE LA COMISION EXAMINADORA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION DE PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, MEDIANTE OFICIO NUMERO CE/44/99, DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, LE COMUNICO AL C. JESUS ORTEGA LOPEZ, PRESIDENTE DE LA ASOCIACION CIVIL "MOVIMIENTO HUMANISTA", QUE LA ASOCIACION QUE REPRESENTA PRESENTO 5,377 (CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE) ASOCIADOS EN LAS RESPECTIVAS LISTAS NOMINALES Y 5,336 (CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS) MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION, Y NO DEMUESTRAN CUMPLIR CON EL REQUISITO DE CONTAR CON, POR LO MENOS, DIEZ DELEGACIONES EN EL PAIS, CON LO QUE INCUMPLIERON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 1, INCISO a) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO DEL PUNTO PRIMERO, PARRAFO 3 INCISO C) DEL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, OTORGANDOLE 5 (CINCO) DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION DEL MENCIONADO OFICIO PARA EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA.

EN RESPUESTA AL MENCIONADO OFICIO, EL C. JESUS ORTEGA LOPEZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA AGRUPACION CIUDADANA "MOVIMIENTO HUMANISTA" CONTESTO MEDIANTE ESCRITO RECIBIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS EL DIA 30 (TREINTA) DE MARZO DE 1999 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE), MANIFESTO QUE: "HACIENDO USO DEL ARTICULO 35 FRACCION QUINTA DE LA CONSTITUCION (SIC) QUE SEÑALA COMO PRERROGATIVAS DE LOS CIUDADANOS EJERCER EL DERECHO DE PETICION, SOLICITA UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DIAS NATURALES PARA RECOMPONER (SIC) LOS REQUISITOS QUE FUERON OMITIDOS, APELANDO A LA BUENA FE DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE REALIZAR DICHA VERIFICACION Y DANDONOS POR ENTERADOS, TODA VEZ QUE SE HA REVISADO NUESTRA DOCUMENTACION Y POR LO CUAL SOLICITAMOS DICHO PLAZO".

EN ATENCION A LO EXPRESADO POR EL C. JESUS ORTEGA LOPEZ, PRESIDENTE DE LA ASOCIACION CIVIL "MOVIMIENTO HUMANISTA" ES DE MANIFESTARSE QUE NO ES POSIBLE OBSEQUIAR LA PETICION PLANTEADA EN VIRTUD DE QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN SU ARTICULO 35 PARRAFO 1 INCISO a) ESTABLECE LA OBLIGACION DE CONTAR CON UN MINIMO DE 7,000 (SIETE MIL) ASOCIADOS EN EL PAIS, Y EN EL PARRAFO 2 DEL PROPIO ARTICULO 35 SE ESTABLECE EL PERIODO EN EL QUE LA AGRUPACION INTERESADA PRESENTARA JUNTO CON SU SOLICITUD DE REGISTRO, LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE LA MATERIA Y LOS QUE, EN SU CASO, SEÑALE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO TRES, EN UNA FOJA UTIL, Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN VEINTIDOS FOJAS UTILES, Y AMBOS FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

V.- QUE NO SE EFECTUO EL EXAMEN DESCRITO EN EL CONSIDERANDO 1, INCISO c), RELATIVO A LA BUSQUEDA EN EL PADRON ELECTORAL DE LOS CIUDADANOS RELACIONADOS EN LAS LISTAS DE ASOCIADOS, ESTO EN VIRTUD DE QUE EN LA REVISION REALIZADA POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS SE DETECTO QUE UNICAMENTE FUERON PRESENTADOS 5,377 (CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE) NOMBRES DE CIUDADANOS, CON LO QUE SE INCUMPLIO CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA, RESULTANDO NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE EL ENVIO DE DICHAS LISTAS.

VI.- QUE LA COMISION ANALIZO LA DOCUMENTACION, CON LA QUE SE ACREDITA QUE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL, TAL Y COMO SE ASIENTA EN EL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 21,316 DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, ELEVADO ANTE LA FE DEL LIC. ANDRES JIMENEZ CRUZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 178 DEL DISTRITO FEDERAL, NO ASI CON DOMICILIO PARA LAS DELEGACIONES EN DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, Y QUE ESTAS NO CUENTAN CON ORGANOS DE DIRECCION ESTATAL Y POR ESTA RAZON, SE CONSIDERA NO ACREDITADO EL REQUISITO OBJETO DE ESTE CONSIDERANDO.

SOBRE EL PARTICULAR LA PRESIDENTA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, REMITIO SENDO OFICIO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA AGRUPACION CIUDADANA SOLICITANTE, QUE SE HA MENCIONADO EN EL CONSIDERANDO IV DE LA PRESENTE RESOLUCION, Y QUE SE TIENE POR REPRODUCIDO PARA OBIVAR REPETICIONES.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CUATRO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VII.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO LO ESTABLECE EL INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNO DE ESTE INSTRUMENTO, ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE PRESENTO LA ASOCIACION CIUDADANA SOLICITANTE, A EFECTO DE COMPROBAR SI LOS MISMOS CUMPLEN EN LO CONDUCENTE CON LOS EXTREMOS SEÑALADOS RESPECTIVAMENTE, POR LOS ARTICULOS 25, 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS, INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS NO CUMPLE LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 25 PARRAFO 1 INCISOS a), b) Y c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN VIRTUD POR NO SER EXPLICITO EN LA OBLIGACION DE OBSERVAR LA CONSTITUCION Y DE RESPETAR LAS LEYES E INSTITUCIONES QUE DE ELLA EMANEN; LOS PRINCIPIOS IDEOLOGICOS DE CARACTER POLITICO, ECONOMICOS Y SOCIALES QUE POSTULA; LA OBLIGACION DE NO ACEPTAR PACTO O ACUERDO QUE LOS SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACION INTERNACIONAL O LO HAGA DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLITICOS EXTRANJEROS; ASI COMO NO SOLICITAR, O EN SU CASO, RECHAZAR TODA CLASE DE APOYO ECONOMICO, POLITICO O PROPAGANDISTICO PROVENIENTE DE EXTRANJEROS O DE MINISTROS DE LOS CULTOS DE CUALQUIER RELIGION O SECTA, ASI COMO DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS O IGLESIAS Y DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A LAS QUE LA LEY DE LA MATERIA PROHIBE FINANCIAR A LOS PARTIDOS POLITICOS Y POR ULTIMO MENCIONAR LA OBLIGACION DE CONDUCIR SUS ACTIVIDADES POR MEDIOS PACIFICOS Y POR LA VIA DEMOCRATICA.

QUE POR LO QUE HACE AL ANALISIS DEL PROGRAMA DE ACCION, NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 26 INCISOS a) y c) DEL REFERIDO ORDENAMIENTO, EN VIRTUD DE QUE NO DETERMINA LAS MEDIDAS PARA REALIZAR LOS POSTULADOS Y ALCANZAR LOS OBJETIVOS ENUNCIADOS EN SU DECLARACION DE PRINCIPIOS ASI COMO LA DE FORMAR IDEOLOGICA Y POLITICAMENTE A SUS AFILIADOS INFUNDIENDO EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA LUCHA POLITICA.

QUE RESPECTO AL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO, QUE ESTOS NO CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCION IV) DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE, EN VIRTUD DE NO HACER EXPLICITO EL EMBLEMA Y COLORES QUE LO CARACTERICEN O LO DIFERENCIEN DE OTROS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES; TAMPOCO SEÑALA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA AFILIACION INDIVIDUAL LIBRE Y PACIFICA DE SUS MIEMBROS, ASI COMO NO SEÑALA SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTRE LOS QUE SE INCLUIRA EL DE PARTICIPAR PERSONALMENTE O POR MEDIO DE DELEGADOS EN ASAMBLEAS Y

CONVENCIONES Y EL DE PODER SER INTEGRANTE DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS, ADEMÁS DE NO DETERMINAR LA EXISTENCIA DE UN ORGANOS RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES Y DE CAMPAÑA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 49-A, PARRAFO 1 DEL CODIGO DE LA MATERIA.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CINCO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VIII.- QUE LA COMISION ANALIZO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA SOLICITANTE SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, DANDO COMO RESULTADO QUE, AL DENOMINARSE "MOVIMIENTO HUMANISTA" ASOCIACION POLITICA Y AL PRESENTAR DOCUMENTACION CON DICHA DENOMINACION, SE TIENE POR CUMPLIDO EL REQUISITO OBJETO DEL PRESENTE CONSIDERANDO.

IX.- QUE CON BASE EN TODA LA DOCUMENTACION QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE DE CONSTITUCION COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "MOVIMIENTO HUMANISTA" Y CON FUNDAMENTO EN LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, SE CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIVIL SEÑALADA CUMPLE PARCIALMENTE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR EL ACUERDO CITADO EN VIRTUD DE NO OBSERVAR CABALMENTE LO ESTABLECIDO POR LOS INCISOS C), D) Y E), TODOS DEL PUNTO PRIMERO, PARRAFO TERCERO DEL ACUERDO CITADO EN EL PUNTO UNO DEL APARTADO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE DETALLA EN EL ANEXO NUMERO SEIS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

X.- QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "MOVIMIENTO HUMANISTA", NO REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1, INCISOS a) Y b); Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL ACUERDO EMITIDO AL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE DEFINIERON LOS REQUISITOS, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EN CONSECUENCIA, LA COMISION DE PREROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 35, PARRAFO III, Y 80 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO I, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, DICTA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "MOVIMIENTO HUMANISTA" EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE NO CUMPLE CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 33, PARRAFO II Y 35; PARRAFO I, INCISOS a) Y b) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "MOVIMIENTO HUMANISTA".

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 9 DE ABRIL DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación de Ciudadanos denominada Sentimientos de la Nación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG39/99.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "SENTIMIENTOS DE LA NACION".

ANTECEDENTES

1.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN AL SEÑALADO ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

2.- ATENTO A LO ANTERIOR, EL PUNTO PRIMERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE A LA LETRA INDICA: **"PRIMERO. EL CONSEJO GENERAL, EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRECISA LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS A FIN DE QUE PUEDAN OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL:**

1. **EL PLAZO PARA QUE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS INTERESADAS PRESENTEN SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL ABARCA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA MATERIA, DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, INCLUSIVE.**

2. **LAS SOLICITUDES DEBERAN PRESENTARSE EN EL FORMATO ANEXO AL PRESENTE ACUERDO Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. DICHO FORMATO QUEDA A DISPOSICION DE LAS ORGANIZACIONES SOLICITANTES A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EN LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SITA EN VIADUCTO TLALPAN NUMERO CIEN, EDIFICIO "A", PRIMER PISO, COLONIA ARENAL TEPEPAN, CODIGO POSTAL 14610, DELEGACION TLALPAN, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.**

UNA VEZ INTEGRADA LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, ESTA DEBERA SER ENTREGADA EN LAS OFICINAS DE LA PROPIA SECRETARIA EJECUTIVA, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA DOCUMENTACION QUE LA COMPONE ES PLENAMENTE VERAZ.

3. **LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:**

- A) **DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DE QUE SE TRATE, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.**
- B) **DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, POR PARTE DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.**
- C) **CONTAR CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE PRESENTANDO LOS ORIGINALES DE LAS RESPECTIVAS LISTAS DE ASOCIADOS. DICHAS LISTAS DEBERAN INTEGRARSE ALFABETICAMENTE CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR. A ESTAS LISTAS, LA ORGANIZACION DEBERA ANEXAR TODAS LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION EN ORIGINAL AUTOGRAFO QUE NUNCA PODRAN SER MENOS DE 7,000 Y QUE DEBERAN CONTENER**

NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR, SU DOMICILIO PARTICULAR Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. TANTO LAS LISTAS DE ASOCIADOS COMO LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION DEBERAN AGRUPARSE POR ENTIDAD FEDERATIVA.

- D) CONTAR CON UN ORGANO DIRECTIVO A NIVEL NACIONAL Y TENER DELEGACIONES EN CUANDO MENOS 10 ENTIDADES FEDERATIVAS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE CON DOCUMENTACION FEHACIENTE EN ORIGINAL, O BIEN, COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUS ORGANOS DIRECTIVOS Y DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A NIVEL NACIONAL, Y EL DE CUANDO MENOS 10 DELEGACIONES A NIVEL ESTATAL.
- E) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS.
- F) EN LA DOCUMENTACION SOLICITADA EN LOS INCISOS ANTERIORES, LA ORGANIZACION DEBERA OSTENTARSE EN TODO CASO Y SIN EXCEPCION ALGUNA, UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, SIN PODER UTILIZAR BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LAS DENOMINACIONES "PARTIDO" O "PARTIDO POLITICO" EN NINGUNO DE SUS DOCUMENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 2 Y 35, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO DE LA MATERIA".

3.- ASIMISMO, EL MULTICITADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE "CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION", LA QUE SE ENCUENTRA INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, LIC. JESUS CANTU ESCALANTE, DR. JAIME CARDENAS GRACIA, MTRO. ALONSO LUJAMBIO IRAZABAL, MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS Y PRESIDIDA POR LA DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL. POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO INDICA QUE "LA COMISION DE CONSEJEROS ELECTORALES CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR DEBERA PREPARAR, UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO 'AGRUPACION POLITICA NACIONAL'. DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN UNA PROXIMA SESION".

4.- CON BASE EN LO ANTES SEÑALADO, EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", EL CUAL EN SUS PUNTOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO A LA LETRA SEÑALAN: "**SEGUNDO.** PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ANTERIORMENTE DESCRITOS SE PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- a) EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, AL CONOCER LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACION QUE PRETENDA OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, REMITIRA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION LA DOCUMENTACION PRESENTADA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSTITUCION SEÑALADOS POR EL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA MATERIA.
- b) LA COMISION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 3 DE LA PROPIA LEY FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCION DE REGISTRO, Y CON BASE EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO k), DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA, EL CONSEJO GENERAL RESOLVERA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

PARA EFECTOS DE DICHA VERIFICACION, LA COMISION CONTARA EN TODO MOMENTO CON EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, ASI COMO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, LA PRIMERA DIRECCION EJECUTIVA ACTUARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL DIVERSO NUMERAL 93, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE LA SOLICITUD SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACOMPAÑADA DE TODOS LOS DOCUMENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL CITADO ARTICULO 35 DEL CODIGO DE LA MATERIA ASI COMO LOS SEÑALADOS EN EL MULTICITADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE OCTUBRE DE 1998, CON LOS QUE SE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, INTEGRARA EL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE. SI DE ESTOS TRABAJOS RESULTA QUE LA SOLICITUD NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADA, O QUE ADOLECE DE OMISIONES GRAVES DICHA CIRCUNSTANCIA SE REPORTARA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA QUE ESTA A SU VEZ LO COMUNIQUE A LA SOLICITANTE A FIN DE QUE EXPRESE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EN UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE CINCO DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA Y HORA DE LA NOTIFICACION RESPECTIVA.

2. REALIZADA LA VERIFICACION A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, LA PROPIA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS CONSTATARA SI LA ORGANIZACION DE QUE SE TRATE HA SIDO LEGALMENTE CONSTITUIDA, ASI COMO LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO EN SU REPRESENTACION, EN TERMINOS DEL PUNTO PRIMERO DEL MULTIMENCIONADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE OCTUBRE DE 1998.

3. DICHA DIRECCION EJECUTIVA ANALIZARA LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS, A EFECTO DE COMPROBAR QUE DICHOS DOCUMENTOS BASICOS CUMPLAN CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27 INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III, Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

4. ASIMISMO, REVISARA QUE EL TOTAL DE LAS LISTAS DE AFILIADOS CONTENGAN EL NOMBRE (S) Y LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), LA RESIDENCIA Y LA CLAVE DE ELECTOR. SI ALGUNO DE LOS AFILIADOS RELACIONADOS EN LAS CITADAS LISTAS NO CUENTA CON LOS REQUISITOS MENCIONADOS O CUANDO MENOS 7,000 DE ELLOS, SE DESCONTARA DEL TOTAL DE ASOCIADOS RELACIONADOS, EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIERE EL INCISO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

5. ASI TAMBIEN, VERIFICAR QUE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CONTENGAN LOS MISMOS DATOS DEL NOMBRE (S) Y LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), EL DOMICILIO Y LA CLAVE DE ELECTOR, ASI COMO QUE CONTENGAN LA FIRMA AUTOGRAFA DEL CIUDADANO O SU HUELLA DIGITAL Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. SI NO SE ENCUENTRAN ALGUNO DE LOS DATOS DESCRITOS O SI DICHAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION SE ENCUENTRAN DUPLICADAS, SERAN DESCONTADAS DEL NUMERO TOTAL DE ASOCIADOS EN VERIFICACION.

PARALELAMENTE, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SOLICITARA EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA QUE VERIFIQUE QUE LOS CIUDADANOS ASOCIADOS A LA ORGANIZACION SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL PARA LO CUAL LE ENVIARA EL 100% DEL TOTAL DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS.

LA SEÑALADA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PROCEDERA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. EN UNA PRIMERA REVISION TOMARA COMO BASE DE SU BUSQUEDA LA CLAVE DE ELECTOR; SI EL RESULTADO ES QUE EXISTEN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS EN EL PADRON ELECTORAL, SE PROCEDERA EN SEGUNDO TERMINO EN LA BUSQUEDA POR EL NOMBRE; SI DE ESTA VERIFICACION RESULTARAN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS U HOMONIMIAS, SE REALIZARA UNA TERCERA BUSQUEDA, TOMANDO EN CUENTA EL DOMICILIO PARTICULAR CONSIGNADO EN LAS CITADAS LISTAS. EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SERA ENVIADO A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, PARA EFECTO DE RESOLVER LO CONDUCENTE.

TERCERO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 2 Y 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SE RESERVA, DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO DE REVISION MATERIA DE ESTE ACUERDO, LA ATRIBUCION DE EFECTUAR VERIFICACIONES DE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION A TRAVES DE DOS TIPOS DE ANALISIS:

A) TRABAJO DE GABINETE, CONSISTENTE EN COTEJAR A SIMPLE VISTA LA FIRMA DEL CIUDADANO PLASMADA TANTO EN LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION COMO EN EL RECIBO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. ASIMISMO, SI EL CASO LO AMERITA SE PODRA AUXILIAR DE PERITOS GRAFOSCOPICOS LEGALMENTE AUTORIZADOS. EN ESTE CASO DARA VISTA A LA SOLICITANTE PARA QUE TENGA DERECHO, A SU VEZ, A DESIGNAR UN PERITO DE SU CONFIANZA.

B) TRABAJO DE CAMPO, CONSISTENTE EN VISITAS DOMICILIARIAS A LOS CIUDADANOS PARA COMPROBAR QUE LA FIRMA AUTOGRAFA PLASMADA EN LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION ES LA QUE RECONOCE COMO SUYA. PARA LO ANTERIOR SE AUXILIARA DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL PAIS.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, SE RESERVARA EL DERECHO DE LA VERIFICACION DE LA EXISTENCIA DE LAS, CUANDO MENOS, 10 DELEGACIONES ESTATALES.

CUARTO. FINALMENTE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS, FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCION PARA QUE EL CONSEJO GENERAL, A SU VEZ, RESUELVAN EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 60 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD, SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL”.

4.- EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA “SENTIMIENTOS DE LA NACION”, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN ATENCION AL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PRESENTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ACOMPAÑANDOLA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE EL PROPIO ACUERDO POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS, SEÑALA.

5.- LA DOCUMENTACION PRESENTADA SE COMPONE DE: a) SOLICITUD DE REGISTRO COMO ASOCIACION POLITICA NACIONAL ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE FECHA 31 DE ENERO DE 1999, b) COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO PUBLICO DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS “SENTIMIENTOS DE LA NACION”; c) 4 (CUATRO), COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIOS PUBLICOS DE LAS ACTAS DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LOS COMITES POLITICOS ESTATALES EN LAS ENTIDADES DE SAN LUIS POTOSI, JALISCO, MEXICO Y PUEBLA; d) 5 (CINCO) TESTIMONIOS NOTARIALES DE PROTOCOLIZACION DE LAS ACTAS DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LOS COMITES POLITICOS ESTATALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE: AGUASCALIENTES, GUANAJUATO, MICHOACAN, TABASCO Y TAMAULIPAS; e) ORIGINAL DEL ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL COMITE POLITICO ESTATAL, EN EL ESTADO DE GUERRERO; f) 7 (SIETE) CONTRATOS EN ORIGINAL DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DONDE SE UBICAN DIVERSAS DELEGACIONES ESTATALES; g) 4 (CUATRO) CONTRATOS EN ORIGINAL DE COMODATO DE INMUEBLES DONDE SE UBICAN DIVERSAS DELEGACIONES ESTATALES; h) 1 (UNO) CONTRATO DE SUB-ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DONDE SE UBICAN DIVERSAS DELEGACIONES ESTATALES; i) DOCUMENTOS BASICOS; j) LISTA DE AFILIADOS; Y k) MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE PROYECTO DE RESOLUCION.

CONSIDERANDO

I.- QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ENCOMENDADO POR EL CONSEJO GENERAL Y EN ATENCION A LOS ARTICULOS 33 Y 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION ES LA ENCARGADA DE REVISAR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, CONTANDO SIEMPRE CON EL APOYO TECNICO DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y LA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, POR LO QUE DETERMINO Y EMPRENDO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS "SENTIMIENTOS DE LA NACION" PRETENDE ACREDITAR SU CONSTITUCION COMO ASOCIACION DE CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO A) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CITADO.

B) REVISO LA DOCUMENTACION CON QUE SE PRETENDE ACREDITAR LA PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIUDADANA, EN LOS TERMINOS CONSIGNADOS POR EL INCISO B) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL ANTES REFERIDO.

C) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN MINIMO DE SIETE MIL ASOCIADOS EN EL PAIS, ES DECIR, COMPROBAR SI PRESENTAN LISTAS DE ASOCIADOS Y LAS CEDULAS O MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION QUE LAS SUSTENTAN, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO C) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL MULTICITADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL REVISANDO QUE DICHAS LISTAS CONTENGAN EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DE LOS ASOCIADOS, SU CLAVE DE ELECTOR Y EL DOMICILIO PARTICULAR; A SU VEZ QUE LAS CORRESPONDIENTES MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CUENTAN CON NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DE LOS ASOCIADOS, SU CLAVE DE ELECTOR Y EL DOMICILIO PARTICULAR, Y QUE ESTAN SUSCRITOS POR ESTOS CON SU FIRMA Y EN SU CASO CON LA HUELLA DIGITAL, ASI COMO LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. PARALELAMENTE, VERIFICO QUE LOS CIUDADANOS ASOCIADOS SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL.

D) VERIFICO LA DOCUMENTACION CON LA QUE SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO D) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL MENCIONADO.

E) ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ASOCIACION CIUDADANA SOLICITANTE, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN CON LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO E) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

F) VERIFICO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA ASOCIACION SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, EN LOS TERMINOS DEL REFERIDO INCISO F) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL.

II.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNO ANTERIOR, ANALIZO EL DOCUMENTO PRIVADO DEL ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PROTOCOLIZADO POR EL LICENCIADO ALFREDO G. MIRANDA SOLANO, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO EN EL DISTRITO FEDERAL, CON EL

QUE LA SOLICITANTE PRETENDE ACREDITAR EL REQUISITO DE LA DEBIDA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS.

QUE DEL ANALISIS DEL DOCUMENTO DESCRITO, SE DESPRENDE LA CONSTITUCION DE LA SOLICITANTE; QUE ASIMISMO, EN SU OBJETO SOCIAL SE OBSERVAN ACTIVIDADES IDENTIFICADAS CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 33 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; QUE POR ESTA RAZON, SE CONSIDERA ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO CORRESPONDIENTE A LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS "SENTIMIENTOS DE LA NACION".

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

III.- QUE LA COMISION CONSIDERA QUE LA SOLICITANTE CUMPLIO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL INCISO B), DEL PRIMER CONSIDERANDO DE ESTE INSTRUMENTO; EN RAZON QUE PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL C. RAFAEL FRANCISCO PIÑEIRO LOPEZ QUIEN SUSCRIBIO LA SOLICITUD DE REGISTRO, SE PRESENTO UNA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE FECHA VEINTITRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALFREDO G. MIRANDA SOLANO, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO, EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO DOS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

IV.- LA ASOCIACION SOLICITANTE PRESENTO LISTAS DE ASOCIADOS POR LAS SIGUIENTES ENTIDADES FEDERATIVAS: AGUASCALIENTES 848 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO), COAHUILA 1 (UNO), GUANAJUATO 241 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO), GUERRERO 180 (CIENTO OCHENTA), HIDALGO 1 (UNO), JALISCO 788 (SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO), MEXICO 485 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO), MICHOACAN 186 (CIENTO OCHENTA Y SEIS), NAYARIT 1 (UNO), NUEVO LEON 184 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO), OAXACA 699 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE), PUEBLA 1,372 (MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS), QUERETARO 1 (UNO), SAN LUIS POTOSI 260 (DOSCIENTOS SESENTA), SONORA 2 (DOS), TABASCO 86 (OCHENTA Y SEIS), TAMAULIPAS 500 (QUINIENTOS), VERACRUZ 1,349 (MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE), ZACATECAS 5 (CINCO) Y DISTRITO FEDERAL 836 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS), QUE EN TOTAL SUMAN 8,025 (OCHO MIL VEINTICINCO) ASOCIADOS, SE PRESENTARON MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION POR LAS MISMAS VEINTE ENTIDADES FEDERATIVAS: AGUASCALIENTES 790 (SETECIENTOS NOVENTA), COAHUILA 1 (UNO), GUANAJUATO 241 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO), GUERRERO 180 (CIENTO OCHENTA), HIDALGO 1 (UNO), JALISCO 792 (SETECIENTOS NOVENTA Y DOS), ESTADO DE MEXICO 476 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS), MICHOACAN 187 (CIENTO OCHENTA Y SIETE), NAYARIT 1 (UNO), NUEVO LEON 184 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO), OAXACA 698 (SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO), PUEBLA 1,368 (MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO), QUERETARO 1 (UNO), SAN LUIS POTOSI 261 (DOSCIENTOS SESENTA Y UNO), SONORA 2 (DOS), TABASCO 85 (OCHENTA Y CINCO), TAMAULIPAS 498 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO), VERACRUZ 1,294 (MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO), ZACATECAS 5 (CINCO) Y DISTRITO FEDERAL 829 (OCHOCIENTOS VEINTINUEVE) QUE EN TOTAL SUMAN 7,894 (SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO) MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION.

QUE SE PROCEDIO AL ANALISIS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION, A EFECTO DE VERIFICAR QUE LAS MISMAS CONTIENEN NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), CLAVE DE ELECTOR, FIRMA O HUELLA DIGITAL Y LA MANIFESTACION DE ADHERIRSE LIBRE, PACIFICA Y VOLUNTARIAMENTE A LA AGRUPACION SOLICITANTE, RESULTANDO QUE DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES SE ENCONTRARON EN LOS ESTADOS DE: AGUASCALIENTES, SIN CLAVE 5 (CINCO), SIN NOMBRE 2 (DOS), SIN FIRMA 1 (UNO), SIN DOMICILIO 2 (DOS), DUPLICADOS 1 (UNO); NO RELACIONADAS EN LISTA 23 (VEINTITRES); GUANAJUATO, DUPLICADO EN ASOCIADOS 1 (UNO), SIN FIRMA EN MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION 2 (DOS); GUERRERO, NO RELACIONADA EN LISTA 1 (UNO); JALISCO, DUPLICADOS 3 (TRES), NO RELACIONADAS EN LISTA 2 (DOS); MEXICO, NO RELACIONADOS, 4 (CUATRO); MICHOACAN, DUPLICADO 1 (UNO); OAXACA, MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION NO RELACIONADA 1 (UNO); PUEBLA, DUPLICADOS 6 (SEIS), MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION NO RELACIONADAS 1 (UNA); SAN LUIS POTOSI, DUPLICADO 1 (UNO), NO RELACIONADO EN LISTA 1 (UNO); TABASCO, SIN CLAVE 1 (UNO), SIN FIRMA 1 (UNO); TAMAULIPAS, NO RELACIONADOS 5 (CINCO), DUPLICADOS 1 (UNO); VERACRUZ, SIN FIRMA 10 (DIEZ), DUPLICADOS 3 (TRES), SIN RELACION 8 (OCHO); ZACATECAS, SIN FIRMA 1 (UNO); DISTRITO FEDERAL, ASOCIADOS NO RELACIONADOS 21 (VEINTIUNO). LO QUE DA COMO RESULTADO 109 (CIENTO NUEVE) INCONSISTENCIAS EN

MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION; DE LO QUE SE DESPRENDE QUE 7,785 (SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO), MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CUMPLEN CON LOS REQUISITOS. QUE ASIMISMO SE PROCEDIO A VERIFICAR EN SU TOTALIDAD LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS, A EFECTO DE COMPROBAR SI LAS MISMAS SE INTEGRARON CON EL NOMBRE(S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), EN ORDEN ALFABETICO, LA CLAVE DE ELECTOR; EL DOMICILIO PARTICULAR DE LAS PERSONAS EN ELLAS RELACIONADAS, QUE ESTE ANALISIS DIO COMO RESULTADO QUE SE ENCONTRARON INCONSISTENCIAS EN LAS LISTAS DE ASOCIADOS CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES DE: AGUASCALIENTES, SIN MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION 29 (VEINTINUEVE), DUPLICADOS 17 (DIECISIETE), TRIPLICADOS 2 (DOS), CUADRUPLICADOS 3 (TRES), SIN CLAVE 1 (UNO); GUANAJUATO, DUPLICADO EN LISTA 1 (UNO), NO RELACIONADOS EN LISTA 7 (SIETE); GUERRERO, SIN AFILIACION 1 (UNO); JALISCO, DUPLICADO 1 (UNO); MEXICO, DUPLICADOS EN LISTA 6 (SEIS), SIN AFILIACION 3 (TRES); PUEBLA, DUPLICADOS 3 (TRES), SIN MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION 5 (CINCO); SAN LUIS POTOSI, DUPLICADO 1 (UNO); TABASCO, SIN AFILIACION 1 (UNO); TAMAULIPAS, SIN MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION 3 (TRES), DUPLICADOS 3 (TRES); VERACRUZ, SIN DOMICILIO 3 (TRES), DUPLICADOS 29 (VEINTINUEVE), SIN AFILIACION 16 (DIECISEIS); DISTRITO FEDERAL, DUPLICADOS 23 (VEINTITRES), SIN MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION 2 (DOS). QUE EN TOTAL SUMAN 160 (CIENTO SESENTA) INCONSISTENCIAS EN LISTAS, POR LO QUE RESTADAS A LAS 8,025 (OCHO MIL VEINTICINCO) ORIGINALMENTE PRESENTADAS, RESULTAN 7,865 (SIETE MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y CINCO) PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LOS TERMINOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTIVO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO TRES, EN 20 (VEINTE), FOJAS UTILES, Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN 17 (DIECISIETE), FOJAS UTILES, AMBOS FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

V.- QUE SE EFECTUO EL EXAMEN DESCRITO EN EL CONSIDERANDO 1, INCISO c), PARA LO CUAL SE ENVIO EL CIENTO POR CIENTO DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS, CON EL FIN DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VERIFICARA QUE LOS ASOCIADOS SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL, Y SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE DE LOS 8,025 (OCHO MIL VEINTICINCO) NOMBRES DE CIUDADANOS ANALIZADOS, 834 (OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO) CORRESPONDIAN A ASOCIADOS QUE NO APARECIAN EN EL PADRON, Y QUE RESTADOS A LOS 7,865 (SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO) NOMBRES DE CIUDADANOS RELACIONADOS EN LISTAS VALIDABLES, RESULTADO DEL ANALISIS DESCRITO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, REDUCE A 7,031 (SIETE MIL TREINTA Y UNO) EL NUMERO DE CIUDADANOS VALIDADOS, POR LO QUE SE CUMPLE CON EL MINIMO DE 7,000 (SIETE MIL) ASOCIADOS EN EL PAIS EN LOS TERMINOS SOLICITADOS, POR EL PUNTO PRIMERO, PARRAFO 3, INCISO c) DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CITADO EN EL ANTECEDENTE UNO DE ESTE PROYECTO DE RESOLUCION.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CUATRO, EL CUAL DESCRIBE DETALLADAMENTE LA CAUSA POR LA QUE NO SE LOCALIZO A LOS CIUDADANOS EN EL PADRON, Y QUE EN UNA FOJA UTIL FORMA PARTE DE ESTE PROYECTO DE RESOLUCION.

CABE ACLARAR QUE EL C. DOCTOR ABEL SOLORIO LOPEZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA 01 JUNTA DISTRITAL EN EL ESTADO DE MICHOACAN, ENVIO EL DIA DIEZ DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE POR LA VIA TELEFONO-FAX, UNA LISTA DE AFILIADOS ADICIONALES QUE LE HIZO LLEGAR EL C. BONIFACIO MARTINEZ SANCHEZ, PRESIDENTE DEL COMITE ESTATAL EN ESE ESTADO DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS EN ESTUDIO, ENTREGA QUE SE CONSIDERA EXTEMPORANEA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO DEL ACUERDO POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, POR LO QUE NO SE EFECTUO EL EXAMEN DE DICHAS LISTAS, CON EL PROCEDIMIENTO EN EL CONSIDERANDO 1, INCISO c), DE ESTA RESOLUCION YA QUE COMO SE SEÑALA ESTAS LISTAS DE ASOCIADOS NO FUERON PRESENTADAS EN TIEMPO POR LA PROPIA ASOCIACION "SENTIMIENTOS DE LA NACION".

VI.- QUE LA COMISION ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR CONTAR CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES Y QUE ESTAS CUENTAN CON UN ORGANO DE DIRECCION

ESTATAL, CONSISTENTE EN ORIGINALES DE ACTAS CERTIFICADAS POR NOTARIO PUBLICO DE LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS RELATIVA, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO A LAS DE LAS DELEGACIONES EN LOS ESTADOS DE: AGUASCALIENTES, GUANAJUATO, MICHOACAN, JALISCO, TAMAULIPAS, TABASCO, MEXICO, SAN LUIS POTOSI, GUERRERO, PUEBLA Y DISTRITO FEDERAL; ASIMISMO PRESENTAN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE LOS DOMICILIOS DE LAS DELEGACIONES EN LAS ENTIDADES DE: AGUASCALIENTES, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, SAN LUIS POTOSI Y TABASCO; CONTRATOS DE COMODATO EN LAS ENTIDADES DE MEXICO, MICHOACAN, TAMAULIPAS Y DISTRITO FEDERAL; Y UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN EL ESTADO DE PUEBLA.

QUE DE LA DOCUMENTACION DESCRITA, SE DESPRENDE QUE LA SOLICITANTE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL, EN EL DISTRITO FEDERAL Y CON ORGANOS DE DIRECCION EN LAS SIGUIENTES 10 (DIEZ) ENTIDADES FEDERATIVAS: AGUASCALIENTES, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, MEXICO, MICHOACAN, PUEBLA, SAN LUIS POTOSI, TABASCO Y TAMAULIPAS.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CINCO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VII.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO LO ESTABLECE EL INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNO DE ESTE INSTRUMENTO, ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE PRESENTO LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A EFECTO DE COMPROBAR SI LOS MISMOS CUMPLEN EN LO CONDUCENTE EN LOS EXTREMOS SEÑALADOS, RESPECTIVAMENTE, POR LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS, INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS CUMPLE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 25 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

POR LO QUE SE REFIERE AL ANALISIS DEL PROGRAMA DE ACCION, CUMPLE CABALMENTE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 26, INCISOS a), b) Y c) DEL REFERIDO ORDENAMIENTO; QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS, INDICA QUE EL PROGRAMA DE ACCION CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 26 DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE RESPECTO AL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO, QUE ESTOS CUMPLEN CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 27, INCISOS a), b) Y g), DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE; EN CUANTO AL INCISO c), DE ESE MISMO ARTICULO, CUMPLE PARCIALMENTE AL NO HACER EXPLICITOS LOS PROCEDIMIENTOS DEMOCRATICOS PARA LA RENOVACION DE SUS ORGANOS DIRECTIVOS.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO SEIS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VIII.- QUE LA COMISION ANALIZO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA SOLICITANTE SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, DANDO COMO RESULTADO QUE, AL DENOMINARSE "SENTIMIENTOS DE LA NACION", Y AL PRESENTAR DOCUMENTACION CON DICHA DENOMINACION, SE TIENE POR CUMPLIDO EL REQUISITO OBJETO DEL PRESENTE CONSIDERANDO.

IX.- QUE CON BASE EN TODA LA DOCUMENTACION QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE DE CONSTITUCION COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "SENTIMIENTOS DE LA NACION", Y CON FUNDAMENTO EN LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, SE CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SEÑALADA NO CONTRAVIENE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL INCISO E) DEL PUNTO PRIMERO, DEL ACUERDO CITADO EN EL PUNTO UNO DEL APARTADO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, AUNQUE NO HACE EXPLICITOS ALGUNOS DE SUS CONTENIDOS; QUE SIN EMBARGO, ATENDIENDO AL HECHO DE QUE CUMPLE CON TODOS LOS DEMAS REQUISITOS, Y QUE LA OBSERVANCIA DE ESTAS FORMALIDADES REQUERIDAS PARA LOS ESTATUTOS, PRECISAMENTE LAS PREVISTAS POR EL ARTICULO 27, PARRAFO 1, INCISO c) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTAS PUEDEN SER SUBSANADAS POR EL ORGANO DE DIRECCION ESTATUTARIAMENTE FACULTADO PARA EL EFECTO; QUE DE LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE ES PROCEDENTE OTORGAR EL REGISTRO CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO SE REALICEN LAS MODIFICACIONES NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL YA SEÑALADO ARTICULO DEL CODIGO DE LA MATERIA.

LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE DETALLA EN EL ANEXO NUMERO SIETE, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

X.- QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS "SENTIMIENTOS DE LA NACION", REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 1, INCISO a) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL ACUERDO EMITIDO AL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE DEFINIERON LOS REQUISITOS, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EN CONSECUENCIA, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, QUE SUSCRIBE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 3, Y 80 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "SENTIMIENTOS DE LA NACION", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35; PARRAFO 1, INCISO a) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AL SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN LA LEY DE LA MATERIA Y EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

SEGUNDO.- COMUNIQUESE A LA ASOCIACION DENOMINADA "SENTIMIENTOS DE LA NACION" QUE CUENTA CON TREINTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ESTA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DE LA FECHA EN QUE REALIZARAN LAS REFORMAS A SUS ESTATUTOS, A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 27, PARRAFO 1, INCISO c) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EL PLAZO QUE ESTABLEZCA LA ASOCIACION "SENTIMIENTOS DE LA NACION" DEBERA SER LO MAS BREVE POSIBLE, EN LA MEDIDA QUE LO PERMITAN SUS ESTATUTOS, PARA CONVOCAR A LA REUNION ORDINARIA O EN SU CASO, EXTRAORDINARIA QUE DEBA REALIZAR EL ORGANO DIRECTIVO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA ESTE FIN, DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l) DEL CODIGO INVOCADO, PARA QUE, PREVIO DICTAMEN SEAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

TERCERO.- APERCIBIENDOSE A LA ASOCIACION DENOMINADA "SENTIMIENTOS DE LA NACION" QUE EN EL CASO DE NO CUMPLIR EN SUS TERMINOS CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, EL CONSEJO GENERAL PROCEDERA A DECLARAR LA PERDIDA DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PREVIA AUDIENCIA EN QUE LA INTERESADA SERA OIDA EN DEFENSA, EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 13, INCISOS d) Y f), EN RELACION CON EL ARTICULO 67, PARRAFO 2, AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CUARTO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA AGRUPACION CIUDADANA "SENTIMIENTOS DE LA NACION".

QUINTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 9 DE ABRIL DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Ciudadana denominada Solidaridad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG40/99.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "SOLIDARIDAD".

ANTECEDENTES

1.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN AL SEÑALADO ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

2.- ATENTO A LO ANTERIOR, EL PUNTO PRIMERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE A LA LETRA INDICA: "**PRIMERO. EL CONSEJO GENERAL, EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRECISA LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS A FIN DE QUE PUEDAN OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL:**

1. EL PLAZO PARA QUE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS INTERESADAS PRESENTEN SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL ABARCA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA MATERIA, DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, INCLUSIVE.

2. LAS SOLICITUDES DEBERAN PRESENTARSE EN EL FORMATO ANEXO AL PRESENTE ACUERDO Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. DICHO FORMATO QUEDA A DISPOSICION DE LAS ORGANIZACIONES SOLICITANTES A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EN LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SITA EN VIADUCTO TLALPAN NUMERO CIENTO, EDIFICIO "A", PRIMER PISO, COLONIA ARENAL TEPEPAN, CODIGO POSTAL 14610, DELEGACION TLALPAN, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

UNA VEZ INTEGRADA LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, ESTA DEBERA SER ENTREGADA EN LAS OFICINAS DE LA PROPIA SECRETARIA EJECUTIVA, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA DOCUMENTACION QUE LA COMPONE ES PLENAMENTE VERAZ.

3. LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DE QUE SE TRATE, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.
- B) DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, POR PARTE DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.
- C) CONTAR CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE PRESENTANDO LOS ORIGINALES DE LAS RESPECTIVAS LISTAS DE ASOCIADOS. DICHAS LISTAS DEBERAN INTEGRARSE ALFABETICAMENTE CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR. A ESTAS LISTAS, LA ORGANIZACION DEBERA ANEXAR TODAS LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION EN ORIGINAL AUTOGRAFO QUE NUNCA PODRAN SER MENOS DE 7,000 Y QUE DEBERAN CONTENER NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR, SU DOMICILIO PARTICULAR Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. TANTO LAS

LISTAS DE ASOCIADOS COMO LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION DEBERAN AGRUPARSE POR ENTIDAD FEDERATIVA.

- D) CONTAR CON UN ORGANO DIRECTIVO A NIVEL NACIONAL Y TENER DELEGACIONES EN CUANDO MENOS 10 ENTIDADES FEDERATIVAS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE CON DOCUMENTACION FEHACIENTE EN ORIGINAL, O BIEN, COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUS ORGANOS DIRECTIVOS Y DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A NIVEL NACIONAL, Y EL DE CUANDO MENOS 10 DELEGACIONES A NIVEL ESTATAL.
- E) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a); b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS.
- F) EN LA DOCUMENTACION SOLICITADA EN LOS INCISOS ANTERIORES, LA ORGANIZACION DEBERA OSTENTARSE EN TODO CASO Y SIN EXCEPCION ALGUNA, UNA DENOMINACION A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, SIN PODER UTILIZAR BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LAS DENOMINACIONES "PARTIDO" O "PARTIDO POLITICO" EN NINGUNO DE SUS DOCUMENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 2 Y 35, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO DE LA MATERIA".

3.- ASIMISMO, EL MULTICITADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE "CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION", LA QUE SE ENCUENTRA INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, LIC. JESUS CANTU ESCALANTE, DR. JAIME CARDENAS GRACIA, MTRO. ALONSO LUJAMBIO, MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS Y PRESIDIDA POR LA DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL. POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO INDICA QUE "LA COMISION DE CONSEJEROS ELECTORALES CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR DEBERA PREPARAR UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO 'AGRUPACION POLITICA NACIONAL'. DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN UNA PROXIMA SESION".

4.- CON BASE EN LO ANTES SEÑALADO, EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", EL CUAL EN SUS PUNTOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO A LA LETRA SEÑALAN: "**SEGUNDO.** PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ANTERIORMENTE DESCRITOS SE PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, AL CONOCER LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACION QUE PRETENDA OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, REMITIRA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION LA DOCUMENTACION PRESENTADA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSTITUCION SEÑALADOS POR EL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA MATERIA.
- B. LA COMISION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 3 DE LA PROPIA LEY FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCION DE REGISTRO, Y CON BASE EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO k), DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA, EL CONSEJO GENERAL RESOLVERA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

PARA EFECTOS DE DICHA VERIFICACION, LA COMISION CONTARA EN TODO MOMENTO CON EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, ASI COMO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, LA PRIMERA DIRECCION EJECUTIVA ACTUARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL DIVERSO NUMERAL 93, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE LA SOLICITUD SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACOMPAÑADA DE TODOS LOS DOCUMENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL CITADO ARTICULO 35 DEL CODIGO DE LA MATERIA ASI COMO LOS SEÑALADOS EN EL MULTICITADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE OCTUBRE DE 1998, CON LOS QUE SE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, INTEGRARA EL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE. SI DE ESTOS TRABAJOS RESULTA QUE LA SOLICITUD NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADA, O QUE ADOLECE DE OMISIONES GRAVES DICHA CIRCUNSTANCIA SE REPORTARA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA QUE ESTA A SU VEZ LO COMUNIQUE A LA SOLICITANTE A FIN DE QUE EXPRESE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EN UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE CINCO DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA Y HORA DE LA NOTIFICACION RESPECTIVA.

2. REALIZADA LA VERIFICACION A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, LA PROPIA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS CONSTATARA SI LA ORGANIZACION DE QUE SE TRATE HA SIDO LEGALMENTE CONSTITUIDA, ASI COMO LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO EN SU REPRESENTACION, EN TERMINOS DEL PUNTO PRIMERO DEL MULTIMENCIONADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE OCTUBRE DE 1998.

3. DICHA DIRECCION EJECUTIVA ANALIZARA LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS, A EFECTO DE COMPROBAR QUE DICHOS DOCUMENTOS BASICOS CUMPLAN CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27 INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

4. ASIMISMO, REVISARA QUE EL TOTAL DE LAS LISTAS DE AFILIADOS CONTENGAN EL NOMBRE (S) Y LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), LA RESIDENCIA Y LA CLAVE DE ELECTOR. SI ALGUNO DE LOS AFILIADOS RELACIONADOS EN LAS CITADAS LISTAS NO CUENTA CON LOS REQUISITOS MENCIONADOS O CUANDO MENOS 7,000 DE ELLOS, SE DESCONTARA DEL TOTAL DE ASOCIADOS RELACIONADOS, EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIERE EL INCISO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

5. ASI TAMBIEN, VERIFICAR QUE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CONTENGAN LOS MISMOS DATOS DEL NOMBRE (S) Y LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), EL DOMICILIO Y LA CLAVE DE ELECTOR, ASI COMO QUE CONTENGAN LA FIRMA AUTOGRAFA DEL CIUDADANO O SU HUELLA DIGITAL Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. SI NO SE ENCUENTRAN ALGUNO DE LOS DATOS DESCRITOS O SI DICHAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION SE ENCUENTRAN DUPLICADAS, SERAN DESCONTADAS DEL NUMERO TOTAL DE ASOCIADOS EN VERIFICACION.

PARALELAMENTE, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SOLICITARA EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA QUE VERIFIQUE QUE LOS CIUDADANOS ASOCIADOS A LA ORGANIZACION SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL PARA LO CUAL LE ENVIARA EL 100% DEL TOTAL DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS.

LA SEÑALADA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PROCEDERA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. EN UNA PRIMERA REVISION TOMARA COMO BASE DE SU BUSQUEDA LA CLAVE DE ELECTOR; SI EL RESULTADO ES QUE EXISTEN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS EN EL PADRON ELECTORAL, SE PROCEDERA EN SEGUNDO TERMINO EN LA BUSQUEDA POR EL NOMBRE; SI DE ESTA VERIFICACION RESULTARAN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS U HOMONIMIAS, SE REALIZARA UNA TERCERA BUSQUEDA, TOMANDO EN CUENTA EL DOMICILIO PARTICULAR CONSIGNADO EN LAS CITADAS LISTAS. EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SERA ENVIADO A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, PARA EFECTO DE RESOLVER LO CONDUCENTE.

TERCERO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 2 Y 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SE RESERVA, DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO DE REVISION MATERIA DE ESTE ACUERDO, LA ATRIBUCION DE EFECTUAR VERIFICACIONES DE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION A TRAVES DE DOS TIPOS DE ANALISIS:

A) TRABAJO DE GABINETE, CONSISTENTE EN COTEJAR A SIMPLE VISTA LA FIRMA DEL CIUDADANO PLASMADA TANTO EN LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION COMO EN EL RECIBO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. ASIMISMO, SI EL CASO LO AMERITA SE PODRA AUXILIAR DE PERITOS GRAFOSCOPICOS LEGALMENTE AUTORIZADOS. EN ESTE CASO DARA VISTA A LA SOLICITANTE PARA QUE TENGA DERECHO, A SU VEZ, A DESIGNAR UN PERITO DE SU CONFIANZA.

B) TRABAJO DE CAMPO, CONSISTENTE EN VISITAS DOMICILIARIAS A LOS CIUDADANOS PARA COMPROBAR QUE LA FIRMA AUTOGRAFA PLASMADA EN LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION ES LA QUE RECONOCE COMO SUYA. PARA LO ANTERIOR SE AUXILIARA DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL PAIS.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, SE RESERVARA EL DERECHO DE LA VERIFICACION DE LA EXISTENCIA DE LAS, CUANDO MENOS, 10 DELEGACIONES ESTATALES.

CUARTO. FINALMENTE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS, FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCION PARA QUE EL CONSEJO GENERAL, A SU VEZ, RESUELVA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 60 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD, SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL”.

4.- EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA “SOLIDARIDAD”, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN ATENCION AL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PRESENTO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ACOMPAÑANDOLA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE EL PROPIO ACUERDO POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS, SEÑALA.

5.- LA DOCUMENTACION PRESENTADA QUE SE RECIBIO PARA VERIFICACION Y ANALISIS, CONSISTE EN LO SIGUIENTE: A) ESCRITURA PUBLICA NUMERO 15,475 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO) DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS ANTE EL LICENCIADO ENRIQUE DAVILA MEZA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 192 (CIENTO NOVENTA Y DOS) DEL DISTRITO FEDERAL; B) LISTAS POR 6,252 (SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS) ASOCIADOS; C) 6,881 (SEIS MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y UNA); MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION; D) ESCRITURAS PUBLICAS DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES: DISTRITO FEDERAL; DE LA NOTARIA 192 (CIENTO NOVENTA Y DOS) ANTE LA FE DEL NOTARIO TITULAR, LICENCIADO ENRIQUE DAVILA MEZA, DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ANTE LA NOTARIA NUMERO 22 (VEINTIDOS) ANTE LA LICENCIADA ROSA MARIA VAZQUEZ CAMARENA, TITULAR DE LA MISMA; DEL ESTADO DE HIDALGO DE LA NOTARIA NUMERO 10 (DIEZ) ANTE EL TITULAR LICENCIADO HECTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA; DEL ESTADO DE JALISCO, ANTE LA NOTARIA NUMERO 20 (VEINTE) POR LA FE DE SU TITULAR, EL LICENCIADO ADALBERTO ORTEGA SOLIS; DEL ESTADO DE MEXICO, ANTE LA NOTARIA NUMERO 41 (CUARENTA Y UNO) POR LA FE DE SU TITULAR, LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE PONCE TORRES; DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA NOTARIA NUMERO 2 (DOS)

POR SU TITULAR EL LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA; DEL ESTADO DE PUEBLA, DE LA NOTARIA NUMERO 26 (VEINTISEIS), POR PARTE DEL NOTARIO AUXILAR LICENCIADO FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ OVANDO; DEL ESTADO DE QUERETARO, DE LA NOTARIA NUMERO 7 (SIETE), POR PARTE DEL NOTARIO ADSCRITO LICENCIADO ALEJANDRO SERRANO BERRY; DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR LA NOTARIA NUMERO 97 (NOVENTA Y SIETE), ANTE SU TITULAR EL LICENCIADO MARIO GONZALEZ MENDOZA Y FINALMENTE, DEL ESTADO DE VERACRUZ, ANTE LA NOTARIA NUMERO 5 (CINCO) POR SU TITULAR LICENCIADO ANTONIO CHEIN ACHIRICA; E) UN EJEMPLAR DE LOS DOCUMENTOS BASICOS CONSISTENTES EN: DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE PROYECTO DE RESOLUCION.

CONSIDERANDO

I.- QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ENCOMENDADO POR EL CONSEJO GENERAL Y EN ATENCION A LOS ARTICULOS 33 Y 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION ES LA ENCARGADA DE REVISAR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, CONTANDO SIEMPRE CON EL APOYO TECNICO DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y DE LA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, POR LO QUE DETERMINO Y EMPRENDIO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR SU CONSTITUCION COMO ASOCIACION DE CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO A) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CITADO.

B) REVISO LA DOCUMENTACION CON QUE SE PRETENDE ACREDITAR LA PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBE (N) LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIUDADANA, EN LOS TERMINOS CONSIGNADOS POR EL INCISO B) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL ANTES REFERIDO.

C) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN MINIMO DE SIETE MIL ASOCIADOS EN EL PAIS, ES DECIR, COMPROBAR SI PRESENTAN LISTAS DE ASOCIADOS Y LAS CEDULAS O MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION QUE LAS SUSTENTAN, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO C) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, REVISANDO, QUE DICHAS LISTAS CONTENGAN EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DE LOS ASOCIADOS, SU CLAVE DE ELECTOR Y EL DOMICILIO PARTICULAR; Y QUE ESTEN SUSCRITOS POR ESTOS Y EN SU CASO SU FIRMA O LA HUELLA DIGITAL, ASI COMO LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIA. PARALELAMENTE SE VERIFICO QUE LOS CIUDADANOS ASOCIADOS SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL.

D) SE VERIFICO LA DOCUMENTACION CON LA QUE SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO D) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL MENCIONADO.

E) SE ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ASOCIACION CIUDADANA SOLICITANTE, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN CON LO SEÑALADO LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a), b) EN c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO E) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

F) SE VERIFICO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA ASOCIACION SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, EN LOS TERMINOS REFERIDOS EN EL INCISO F) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

II.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNO ANTERIOR, ANALIZO EL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 15,475 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO) DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EN EL DISTRITO FEDERAL ANTE EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 192 (CIENTO NOVENTA Y DOS) LICENCIADO ENRIQUE DAVILA MEZA.

QUE DEL ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS DESCRITOS, SE DESPRENDE LA CONSTITUCION DE LA SOLICITANTE; QUE ASIMISMO, EN SU OBJETO SOCIAL SE OBSERVAN ACTIVIDADES IDENTIFICADAS CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 33 PARRAFO I, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; QUE POR ESTA RAZON, SE CONSIDERA ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO CORRESPONDIENTE A LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, QUE EN 1 (UNA) FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

III.- QUE LA COMISION CONSIDERA QUE LA SOLICITANTE SI CUMPLIO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL INCISO B), DEL PRIMER CONSIDERANDO DE ESTE INSTRUMENTO; EN RAZON DE QUE PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL CIUDADANO LICENCIADO ALEJANDRO SOTO ROMERO, QUIEN SUSCRIBIO LA SOLICITUD DE REGISTRO, PRESENTANDO TESTIMONIO NOTARIAL No. 15,475 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO) DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO ENRIQUE DAVILA MEZA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 192 (CIENTO NOVENTA Y DOS) DEL DISTRITO FEDERAL, ADEMAS EN DICHO DOCUMENTO ANEXAN ACTA DE ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA DE LA AGRUPACION POLITICA "SOLIDARIDAD", LISTA DE ASISTENCIA Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO DOS, QUE EN 1 (UNA) FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

IV.- LA ASOCIACION SOLICITANTE PRESENTO LISTAS DE AFILIADOS POR LAS SIGUIENTES ENTIDADES: BAJA CALIFORNIA 3 (TRES), CHIAPAS 3 (TRES), DISTRITO FEDERAL 2,993 (DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES), ESTADO DE MEXICO 1,430 (MIL CUATROCIENTOS TREINTA), GUANAJUATO 321 (TRESCIENTOS VEINTIUNO), GUERRERO 10 (DIEZ), HIDALGO 831 (OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO), JALISCO 70 (SETENTA), MICHOACAN 37 (TREINTA Y SIETE), MORELOS 208 (DOSCIENTOS OCHO), NUEVO LEON 21 (VEINTIUNO), OAXACA 3 (TRES), PUEBLA 5 (CINCO), QUERETARO 230 (DOSCIENTOS TREINTA), SAN LUIS POTOSI 20 (VEINTE), TAMAULIPAS 32 (TREINTA Y DOS), TLAXCALA 10 (DIEZ), TABASCO 3 (TRES), VERACRUZ 21 (VEINTIUNO) Y ZACATECAS 1 (UNO), DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE FUERON PRESENTADOS EN LISTAS DE ASOCIADOS 6,252 (SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS) NOMBRES DE PERSONAS; ASIMISMO LA SOLICITANTE PRESENTO MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION POR LAS SIGUIENTES ENTIDADES FEDERATIVAS: BAJA CALIFORNIA 3 (TRES), CHIAPAS 3 (TRES), DISTRITO FEDERAL 3,465 (TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO), ESTADO DE MEXICO 1,468 (MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO), GUANAJUATO 339 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE), GUERRERO 11 (ONCE), HIDALGO 889 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE), JALISCO 77 (SETENTA Y SIETE), MICHOACAN 39 (TREINTA Y NUEVE), MORELOS 216 (DOSCIENTOS DIECISEIS), NUEVO LEON 24 (VEINTICUATRO), OAXACA 2 (DOS), PUEBLA 4 (CUATRO), QUERETARO 249 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE), SAN LUIS POTOSI 21 (VEINTIUNO), TAMAULIPAS 32 (TREINTA Y DOS), TLAXCALA 10 (DIEZ), TABASCO 4 (CUATRO), VERACRUZ 24 (VEINTICUATRO) Y ZACATECAS 1 (UNO), QUE EN TOTAL SUMAN 6,881 (SEIS MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y UNA) MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION.

QUE EN VIRTUD DE QUE LA SOLICITANTE PRESENTO UN NUMERO MENOR A 7,000 (SIETE MIL) ASOCIADOS EN EL PAIS, TANTO EN LISTAS COMO EN MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION, ESTA COMISION EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL NUMERAL SEGUNDO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE SE APLICA EN ESTOS TRABAJOS DE ANALISIS, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, ENVIO A TRAVES DE SU PRESIDENCIA OFICIO NUMERO CE/34/99, DE FECHA MARZO DIECIOCHO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EN EL CUAL LE HACE DE SU CONOCIMIENTO ESTA OMISION.

AL RESPECTO, SE CONSIDERA COMO NO CONTESTADO POR PARTE DE LA SOLICITANTE DICHO REQUERIMIENTO, EN VIRTUD DE QUE ESTE SE NOTIFICO SEGUN CEDULA, EL VEINTISEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SIN QUE HASTA LA FECHA SE HAYA RECIBIDO RESPUESTA ALGUNA, TAL Y COMO LO PRESCRIBE EL CITADO NUMERAL SEGUNDO

DEL ACUERDO EN COMENTO, QUE SEÑALA QUE LA SOLICITANTE DEBE EXPRESAR "(...) LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EN UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE CINCO DIAS NATURALES".

QUE NO OBSTANTE, SE PROCEDIO AL ANALISIS Y VERIFICACION DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS, A EFECTO DE DETERMINAR QUE LAS MISMAS SE RELACIONARON CONTENIENDO NOMBRES Y APELLIDOS DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR, DOMICILIO PARTICULAR Y QUE SE ENCONTRARA LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION QUE LA SUSTENTA; EL RESULTADO DE ESTE ESTUDIO ES EL SIGUIENTE: DISTRITO FEDERAL 47 (CUARENTA Y SIETE) DUPLICADOS; MEXICO 2 (DOS) DUPLICADOS; GUANAJUATO 3 (TRES) DUPLICADOS; HIDALGO 14 (CATORCE) DUPLICADOS; QUERETARO 4 (CUATRO) DUPLICADOS; LO CUAL NOS DA UN TOTAL DE 70 (SETENTA) INCONSISTENCIAS, POR LO QUE RESTADAS A LOS 6,252 (SEIS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS) NOMBRES DE CIUDADANOS RELACIONADOS, RESULTAN 6,182 (SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS) NOMBRES VALIDABLES.

QUE ASIMISMO, SE PROCEDIO AL ANALISIS Y VERIFICACION DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION A EFECTO DE DETERMINAR QUE LAS MISMAS CONTIENEN NOMBRE Y APELLIDOS, CLAVE DE ELECTOR, DOMICILIO PARTICULAR, FIRMA AUTOGRAFA Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. QUE ESTE ESTUDIO DIO COMO RESULTADO LAS SIGUIENTES INCONSISTENCIAS: DISTRITO FEDERAL, DUPLICADOS 120 (CIENTO VEINTE), SIN CLAVE DE ELECTOR 189 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE), SIN FIRMA 3 (TRES), MEXICO, DUPLICADOS 3 (TRES), SIN CLAVE DE ELECTOR 20 (VEINTE), GUANAJUATO, DUPLICADOS 26 (VEINTISEIS), NO RELACIONADA EN LISTA 1 (UNA), HIDALGO, DUPLICADOS 39 (TREINTA Y NUEVE), SIN CLAVE DE ELECTOR 12 (DOCE), SIN FIRMA 1 (UNA), JALISCO, SIN CLAVE DE ELECTOR 3 (TRES), SIN FIRMA 1 (UNA), MICHOACAN, NO RELACIONADAS EN LISTA 3 (TRES), SIN FIRMA 1 (UNA), MORELOS, NO RELACIONADAS EN LISTA 8 (OCHO), SIN CLAVE DE ELECTOR 5 (CINCO), SIN DOMICILIO 1 (UNA), NUEVO LEON, NO RELACIONADAS EN LISTA 3 (TRES), QUERETARO, DUPLICADOS 1 (UNA), NO RELACIONADAS EN LISTA 23 (VEINTITRES), SIN FIRMA 1 (UNA), SAN LUIS POTOSI, NO RELACIONADA EN LISTA 1 (UNA), TLAXCALA, NO RELACIONADA EN LISTA 1 (UNA), TABASCO, NO RELACIONADA EN LISTA 1 (UNA) Y VERACRUZ, NO RELACIONADAS EN LISTA 3 (TRES), QUE RESTADAS A LAS 6,881 (SEIS MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y UNA) CEDULAS PRESENTADAS RESULTA UN TOTAL DE 6,411 (SEIS MIL CUATROCIENTAS ONCE) CEDULAS DE ASOCIACION VALIDABLES.

QUE POR LO ANTERIORMENTE DESCRITO SE CONSIDERA QUE LA ASOCIACION CIUDADANA "SOLIDARIDAD" NO ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE CONTAR CON 7,000 (SIETE MIL) ASOCIADOS EN EL PAIS, TAL COMO SE SOLICITO EN EL INCISO C) PARRAFO 3, PUNTO PRIMERO, DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CITADO EN EL PUNTO UNO DE ANTECEDENTES DE ESTE PROYECTO DE RESOLUCION, EN RELACION CON EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1, INCISO a) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO TRES, EN 21 (VEINTIUNA) FOJAS UTILES, Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN 20 (VEINTE), AMBOS FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE CONSIDERA IMPROCEDENTE EL ANALISIS DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, POR TRATARSE DE UNA SOLICITUD QUE NOTORIAMENTE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA SU PRESENTACION.

V.- QUE LA COMISION ANALIZO LA DOCUMENTACION, CON LA QUE PRETENDEN ACREDITAR CONTAR CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES, CONSISTENTE EN 10 ESCRITURAS PUBLICAS CORRESPONDIENTES A LAS SIGUIENTES ENTIDADES: DEL DISTRITO FEDERAL, NOTARIA 192 (CIENTO NOVENTA Y DOS) ANTE EL TITULAR LICENCIADO ENRIQUE DAVILA MEZA CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 15,475 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO) DEL ONCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CUAL NO ACREDITA LA EXISTENCIA DE SU DOMICILIO SOCIAL; ADEMAS ANEXA ACTA DE SU ASAMBLEA GENERAL, LISTA DE ASISTENCIA, ACTA CONSTITUTIVA, ESTATUTOS, CREANDOSE ASI EL ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL. DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA NOTARIA NUMERO 22 (VEINTIDOS) Y ANTE LA LICENCIADA ROSA MARIA VAZQUEZ CAMARENA, PRESENTANDO LA ESCRITURA NUMERO 2,691 (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO) CON LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE LA DELEGACION EN EL ESTADO, CELEBRADA EL DIA SIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EN LA CUAL SE MANIFIESTA SU DOMICILIO SOCIAL Y LA INTEGRACION DE SU PRIMER COMITE EJECUTIVO ESTATAL. DEL ESTADO DE HIDALGO, ANTE LA NOTARIA NUMERO 10 (DIEZ) POR SU TITULAR EL LICENCIADO HECTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA, PRESENTARON LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 15,486

(QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS) CON FECHA QUINCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON OBJETO DE CELEBRAR LA ASAMBLEA ESTATAL, MENCIONANDO SU DOMICILIO SOCIAL Y LA INTEGRACION DE SU COMITE EJECUTIVO ESTATAL. EN EL ESTADO DE JALISCO, ANTE LA NOTARIA NUMERO 20 (VEINTE) POR SU TITULAR EL LICENCIADO ADALBERTO ORTEGA SOLIS, PRESENTARON LA ESCRITURA NUMERO 23,792 (VEINTITRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS) DEL VEINTIOCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EN EL CUAL SE MANIFIESTA LA REALIZACION DE SU ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA DELEGACION EN EL ESTADO DE JALISCO ACREDITANDO LA PERSONALIDAD DEL DELEGADO ESTATAL, ASI COMO SU DOMICILIO SOCIAL. EN EL ESTADO DE MEXICO, ANTE LA NOTARIA NUMERO 41 (CUARENTA Y UNO) Y POR SU TITULAR LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE PONCE TORRES QUIENES PRESENTARON LA ESCRITURA NUMERO 17,331 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO) DONDE ACREDITA LA PERSONALIDAD DE LA DELEGADA, SU DOMICILIO SOCIAL, ASI COMO LA INTEGRACION DE SU COMITE EJECUTIVO ESTATAL. DEL ESTADO DE MORELOS, ANTE LA NOTARIA NUMERO 2 (DOS) Y POR SU TITULAR EL LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, PRESENTARON LA ESCRITURA NUMERO 103,626 (CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS) DEL VEINTITRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EN LA CUAL SE ESTABLECE SU DOMICILIO SOCIAL, LA INTEGRACION DE SU COMITE EJECUTIVO ESTATAL, ACTA DE ASAMBLEA Y ESTATUTOS. DEL ESTADO DE PUEBLA, ANTE LA NOTARIA NUMERO 26 (VEINTISEIS) Y POR EL NOTARIO AUXILIAR LICENCIADO FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ OVANDO, PRESENTANDO LA ESCRITURA NUMERO 10,002 (DIEZ MIL DOS) DEL VEINTIOCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EN LA CUAL SE ACREDITA LA PERSONALIDAD DEL DELEGADO, SU DOMICILIO SOCIAL Y LA INTEGRACION DE SU COMITE EJECUTIVO ESTATAL. DEL ESTADO DE QUERETARO, ANTE LA NOTARIA NUMERO 7 (SIETE) Y POR EL NOTARIO ADSCRITO LICENCIADO ALEJANDRO SERRANO BERRY, PRESENTANDO LA ESCRITURA NUMERO 42,127 (CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISIETE) DEL VEINTIDOS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EN LA CUAL SE APRUEBA EL ESTABLECIMIENTO DE LA DELEGACION ESTATAL, SU DOMICILIO SOCIAL, Y LA INTEGRACION DE SU PRIMER COMITE EJECUTIVO ESTATAL. DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ANTE LA NOTARIA NUMERO 97 (NOVENTA Y SIETE) Y POR SU TITULAR EL LICENCIADO MARIO GONZALEZ MENDOZA, PRESENTANDO LA ESCRITURA NUMERO 8,432 (OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS) DEL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EN EL CUAL SE ESTABLECIO LA DELEGACION ESTATAL DE LA AGRUPACION, CON DOMICILIO SOCIAL E INTEGRACION DE SU COMITE EJECUTIVO ESTATAL. FINALMENTE DEL ESTADO DE VERACRUZ, ANTE LA NOTARIA NUMERO 5 (CINCO) Y POR SU TITULAR EL LICENCIADO ANTONIO CHEIN ACHIRICA, PRESENTANDO LA ESCRITURA NUMERO 19,046 (DIECINUEVE MIL CUARENTA Y SEIS) DEL DIA DIECISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA NUEVE, ACREDITARON LA PERSONALIDAD DEL DELEGADO, DE SU DOMICILIO SOCIAL ASI COMO LA INTEGRACION DE SU COMITE EJECUTIVO ESTATAL.

QUE DE LA DOCUMENTACION DESCRITA SE DESPRENDE QUE LA SOLICITANTE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL, DEL QUE NO SE SEÑALA DOMICILIO SOCIAL Y CON ORGANOS DE DIRECCION EN LAS SIGUIENTES 9 (NUEVE) ENTIDADES FEDERATIVAS: MEXICO, GUANAJUATO, HIDALGO, JALISCO, MORELOS, PUEBLA, QUERETARO, TAMAULIPAS, VERACRUZ Y DISTRITO FEDERAL.

QUE EN VIRTUD QUE LA SOLICITANTE PRESENTO DOCUMENTACION QUE SOLAMENTE ACREDITA ORGANO NACIONAL DE DIRECCION, PERO NO ASI SU DOMICILIO SOCIAL Y UNICAMENTE ACREDITA NUEVE DELEGACIONES ESTATALES ESTA COMISION, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL NUMERAL SEGUNDO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE SE APLICA EN ESTOS TRABAJOS DE ANALISIS, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, ENVIO A TRAVES DE SU PRESIDENCIA OFICIO NUMERO CE/34/99, DE FECHA MARZO DIECIOCHO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EN EL CUAL LE HACE DE SU CONOCIMIENTO ESTA OMISION; EL CUAL SE CONSIDERA COMO NO CONTESTADO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

POR LO QUE NO SE CONSIDERA ACREDITADO EL REQUISITO OBJETO DE ESTE CONSIDERANDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 1, INCISO a) y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO LO RELATIVO AL PUNTO PRIMERO PARRAFO 3, INCISO D) DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CUATRO, QUE EN 1 (UNA) FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VI.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO LO ESTABLECE EL INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNO DE ESTE INSTRUMENTO, ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE PRESENTO LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A EFECTO DE COMPROBAR SI LOS MISMOS CUMPLEN CON LO CONDUCENTE LOS EXTREMOS SEÑALADOS RESPECTIVAMENTE, POR LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO EL ARTICULO 27, INCISOS a), b), Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS, INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS CUMPLE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 25 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. POR LO QUE HACE AL ANALISIS DEL PROGRAMA DE ACCION CUMPLE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 26 INCISOS a), b) y c) DEL REFERIDO ORDENAMIENTO.

RESPECTO DEL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS SE TUVO COMO RESULTADO QUE ESTE NO CONTEMPLA CABALMENTE LO QUE SEÑALA EL ARTICULO 27 INCISOS a) y c) FRACCIONES III Y IV. EN SU PARTE RELATIVA A LA DESCRIPCION DEL COLOR Y COLORES QUE LA CARACTERIZAN, LAS FUNCIONES Y FACULTADES Y OBLIGACIONES DE SUS COMITES ESTATALES Y EL ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, ASI COMO DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES Y DE CAMPAÑA A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 1, DEL ARTICULO 49-A, DEL CODIGO EN LA MATERIA.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CINCO, QUE EN 1 (UNA) FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VII.- QUE LA COMISION ANALIZO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA SOLICITANTE SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, DANDO COMO RESULTADO QUE, AL DENOMINARSE "SOLIDARIDAD" Y AL PRESENTAR DOCUMENTACION CON DICHA DENOMINACION, SI SE TIENE POR CUMPLIDO EL REQUISITO OBJETO DEL PRESENTE CONSIDERANDO.

VIII.- QUE CON BASE EN TODA LA DOCUMENTACION QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE DE CONSTITUCION COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "SOLIDARIDAD" Y CON FUNDAMENTO EN LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, SE CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION SEÑALADA, NO CUMPLE CON LOS INCISOS c) Y d), Y CON UNA DE LAS FORMALIDADES INDICADAS EN EL INCISO E) TODOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL YA INVOCADO.

LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE DETALLA EN EL ANEXO NUMERO SEIS, QUE EN 1 (UNA) FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

IX.- QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "SOLIDARIDAD", NO REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1, INCISOS a) Y b); Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL ACUERDO EMITIDO AL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL.

EN CONSECUENCIA, LA COMISION QUE SUSCRIBE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 3, Y 80 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS "SOLIDARIDAD", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE NO CUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35; PARRAFO 1, INCISOS a) Y b) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR NO SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS "SOLIDARIDAD".

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 9 DE ABRIL DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Civil denominada Foro Democrático.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG41/99.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "FORO DEMOCRATICO".

ANTECEDENTES

1.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN AL SEÑALADO ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

2.- ATENTO A LO ANTERIOR, EL PUNTO PRIMERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE A LA LETRA INDICA: "**PRIMERO. EL CONSEJO GENERAL, EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRECISA LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS A FIN DE QUE PUEDAN OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL:**

1. EL PLAZO PARA QUE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS INTERESADAS PRESENTEN SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL ABARCA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA MATERIA, DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, INCLUSIVE.

2. LAS SOLICITUDES DEBERAN PRESENTARSE EN EL FORMATO ANEXO AL PRESENTE ACUERDO Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. DICHO FORMATO QUEDA A DISPOSICION DE LAS ORGANIZACIONES SOLICITANTES A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EN LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SITA EN VIADUCTO TLALPAN NUMERO CIEN, EDIFICIO "A", PRIMER PISO, COLONIA ARENAL TEPEPAN, CODIGO POSTAL 14610, DELEGACION TLALPAN, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

UNA VEZ INTEGRADA LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, ESTA DEBERA SER ENTREGADA EN LAS OFICINAS DE LA PROPIA SECRETARIA EJECUTIVA, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA DOCUMENTACION QUE LA COMPONE ES PLENAMENTE VERAZ.

3. LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DE QUE SE TRATE, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.

B) DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, POR PARTE DE LA

- ASOCIACION DE CIUDADANOS, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.
- C) CONTAR CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE PRESENTANDO LOS ORIGINALES DE LAS RESPECTIVAS LISTAS DE ASOCIADOS. DICHAS LISTAS DEBERAN INTEGRARSE ALFABETICAMENTE CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR. A ESTAS LISTAS, LA ORGANIZACION DEBERA ANEXAR TODAS LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION EN ORIGINAL AUTOGRAFO QUE NUNCA PODRAN SER MENOS DE 7,000 Y QUE DEBERAN CONTENER NOMBRE (S), Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR, SU DOMICILIO PARTICULAR Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. TANTO LAS LISTAS DE ASOCIADOS COMO LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION DEBERAN AGRUPARSE POR ENTIDAD FEDERATIVA.
- D) CONTAR CON UN ORGANO DIRECTIVO A NIVEL NACIONAL Y TENER DELEGACIONES EN CUANDO MENOS 10 ENTIDADES FEDERATIVAS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE CON DOCUMENTACION FEHACIENTE EN ORIGINAL, O BIEN, COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUS ORGANOS DIRECTIVOS Y DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A NIVEL NACIONAL, Y EL DE CUANDO MENOS 10 DELEGACIONES A NIVEL ESTATAL.
- E) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a); b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS.
- F) EN LA DOCUMENTACION SOLICITADA EN LOS INCISOS ANTERIORES, LA ORGANIZACION DEBERA OSTENTARSE EN TODO CASO Y SIN EXCEPCION ALGUNA, UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, SIN PODER UTILIZAR BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LAS DENOMINACIONES "PARTIDO" O "PARTIDO POLITICO" EN NINGUNO DE SUS DOCUMENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 2 Y 35 PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO DE LA MATERIA".

3.- ASIMISMO, EL MULTICITADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE "CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION", LA QUE SE ENCUENTRA INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, LIC. JESUS CANTU ESCALANTE, DR. JAIME CARDENAS GRACIA, MTRO. ALONSO LUJAMBIO IRAZABAL, MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS Y PRESIDIDA POR LA DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL. POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO INDICA "LA COMISION DE CONSEJEROS ELECTORALES CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR DEBERA PREPARAR, UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO 'AGRUPACION POLITICA NACIONAL'. DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN UNA PROXIMA SESION."

4.- CON BASE EN LO ANTES SEÑALADO, EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", EL CUAL EN SUS PUNTOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO A LA LETRA SEÑALAN: "**SEGUNDO.** PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ANTERIORMENTE DESCRITOS SE PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, AL CONOCER LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACION QUE PRETENDA OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, REMITIRA A LA

COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION LA DOCUMENTACION PRESENTADA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSTITUCION SEÑALADOS POR EL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA MATERIA. LA COMISION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 3 DE LA PROPIA LEY FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCION DE REGISTRO, Y CON BASE EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO k), DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA, EL CONSEJO GENERAL RESOLVERA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

PARA EFECTOS DE DICHA VERIFICACION, LA COMISION CONTARA EN TODO MOMENTO CON EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, ASI COMO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, LA PRIMERA DIRECCION EJECUTIVA ACTUARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL DIVERSO NUMERAL 93, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE LA SOLICITUD SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACOMPAÑADA DE TODOS LOS DOCUMENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL CITADO ARTICULO 35 DEL CODIGO DE LA MATERIA ASI COMO LOS SEÑALADOS EN EL MULTICITADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE OCTUBRE DE 1998, CON LOS QUE SE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, INTEGRARA EL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE. SI DE ESTOS TRABAJOS RESULTA QUE LA SOLICITUD NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADA, O QUE ADOLECE DE OMISIONES GRAVES DICHA CIRCUNSTANCIA SE REPORTARA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA QUE ESTA A SU VEZ LO COMUNIQUE A LA SOLICITANTE A FIN DE QUE EXPRESE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EN UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE CINCO DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA Y HORA DE LA NOTIFICACION RESPECTIVA.
2. REALIZADA LA VERIFICACION A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, LA PROPIA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS CONSTATARA SI LA ORGANIZACION DE QUE SE TRATE HA SIDO LEGALMENTE CONSTITUIDA, ASI COMO LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO EN SU REPRESENTACION, EN TERMINOS DEL PUNTO PRIMERO DEL MULTIMENCIONADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE OCTUBRE DE 1998.
3. DICHA DIRECCION EJECUTIVA ANALIZARA LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS, A EFECTO DE COMPROBAR QUE DICHOS DOCUMENTOS BASICOS CUMPLAN CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27 INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III, Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,
4. ASIMISMO, REVISARA QUE EL TOTAL DE LAS LISTAS DE AFILIADOS CONTENGAN EL NOMBRE, LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), LA RESIDENCIA Y LA CLAVE DE ELECTOR. SI ALGUNO DE LOS AFILIADOS RELACIONADOS EN LAS CITADAS LISTAS NO CUENTA CON LOS REQUISITOS MENCIONADOS O CUANDO MENOS 7,000 DE ELLOS, SE DESCONTARA DEL TOTAL DE ASOCIADOS RELACIONADOS, EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIERE EL INCISO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.
5. ASI TAMBIEN, VERIFICAR QUE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CONTENGAN LOS MISMOS DATOS DEL NOMBRE, LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), EL DOMICILIO Y LA CLAVE DE ELECTOR, ASI COMO QUE CONTENGAN LA FIRMA AUTOGRAFA DEL CIUDADANO O SU HUELLA DIGITAL Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. SI NO SE

ENCUENTRAN ALGUNO DE LOS DATOS DESCRITOS O SI DICHAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION SE ENCUENTRAN DUPLICADAS, SERAN DESCONTADAS DEL NUMERO TOTAL DE ASOCIADOS EN VERIFICACION.

PARALELAMENTE, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SOLICITARA EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA QUE VERIFIQUE QUE LOS CIUDADANOS ASOCIADOS A LA ORGANIZACION SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL PARA LO CUAL LE ENVIARA EL 100% DEL TOTAL DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS.

LA SEÑALADA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PROCEDERA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. EN UNA PRIMERA REVISION TOMARA COMO BASE DE SU BUSQUEDA LA CLAVE DE ELECTOR; SI EL RESULTADO ES QUE EXISTEN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS EN EL PADRON ELECTORAL, SE PROCEDERA EN SEGUNDO TERMINO EN LA BUSQUEDA POR EL NOMBRE; SI DE ESTA VERIFICACION RESULTARAN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS U HOMONIMIAS, SE REALIZARA UNA TERCERA BUSQUEDA, TOMANDO EN CUENTA EL DOMICILIO PARTICULAR CONSIGNADO EN LAS CITADAS LISTAS. EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SERA ENVIADO A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, PARA EFECTO DE RESOLVER LO CONDUCENTE.

TERCERO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 2 Y 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SE RESERVA, DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO DE REVISION MATERIA DE ESTE ACUERDO, LA ATRIBUCION DE EFECTUAR VERIFICACIONES DE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION A TRAVES DE DOS TIPOS DE ANALISIS:

A) TRABAJO DE GABINETE, CONSISTENTE EN COTEJAR A SIMPLE VISTA LA FIRMA DEL CIUDADANO PLASMADA TANTO EN LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION COMO EN EL RECIBO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. ASIMISMO, SI EL CASO LO AMERITA SE PODRA AUXILIAR DE PERITOS GRAFOSCOPICOS LEGALMENTE AUTORIZADOS. EN ESTE CASO DARA VISTA A LA SOLICITANTE PARA QUE TENGA DERECHO, A SU VEZ, A DESIGNAR UN PERITO DE SU CONFIANZA.

B) TRABAJO DE CAMPO, CONSISTENTE EN VISITAS DOMICILIARIAS A LOS CIUDADANOS PARA COMPROBAR QUE LA FIRMA AUTOGRAFA PLASMADA EN LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION ES LA QUE RECONOCE COMO SUYA. PARA LO ANTERIOR SE AUXILIARA DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL PAIS.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, SE RESERVARA EL DERECHO DE LA VERIFICACION DE LA EXISTENCIA DE LAS, CUANDO MENOS, 10 DELEGACIONES ESTATALES.

CUARTO. FINALMENTE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS, FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCION PARA QUE EL CONSEJO GENERAL, A SU VEZ, RESUELVA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 60 (SESENTA) DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD, SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL."

5.- EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "FORO DEMOCRATICO", CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN ATENCION AL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PRESENTO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ACOMPAÑANDOLA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE EL PROPIO ACUERDO SEÑALA.

6.- LA DOCUMENTACION PRESENTADA SE COMPONE DE: SOLICITUD DE REGISTRO; ORIGINAL DE PROTOCOLIZACION DE ACTA CONSTITUTIVA DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ESCRITURA NUMERO 117,408 (CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO), PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO SALVADOR GODINEZ VIERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 42 (CUARENTA Y DOS) EN EL DISTRITO FEDERAL; LISTAS POR 10,016 (DIEZ MIL DIECISEIS) AFILIADOS; 9,905 (NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO)

MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION EN ORIGINAL; 11 (ONCE) CONTRATOS DE COMODATO EN CAMPECHE, COAHUILA, HIDALGO, JALISCO, MEXICO, NAYARIT, PUEBLA, TLAXCALA, VERACRUZ, ZACATECAS Y DISTRITO FEDERAL; 6 (SEIS) CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO EN AGUASCALIENTES, GUERRERO, JALISCO, MEXICO, YUCATAN Y DISTRITO FEDERAL; 1 (UNO) RECIBO DE ARRENDAMIENTO; 1 (UNO) RECIBO TELEFONICO; Y DOCUMENTOS BASICOS CONSISTENTES EN: DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE PROYECTO DE RESOLUCION.

CONSIDERANDO

I.- QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ENCOMENDADO POR EL CONSEJO GENERAL Y EN ATENCION A LOS ARTICULOS 33 Y 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION ES LA ENCARGADA DE REVISAR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, CONTANDO SIEMPRE CON EL APOYO TECNICO DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y DE LA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, POR LO QUE DETERMINO Y EMPRENDIO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE LA ASOCIACION "FORO DEMOCRATICO" PRETENDE ACREDITAR SU CONSTITUCION COMO ASOCIACION DE CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO A) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

B) REVISO LA DOCUMENTACION CON QUE SE PRETENDE ACREDITAR LA PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL DE QUIEN SUSCRIBE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIUDADANA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO B) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

C) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN MINIMO DE SIETE MIL ASOCIADOS EN EL PAIS, ES DECIR, COMPROBAR SI PRESENTAN LISTAS DE ASOCIADOS Y LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION QUE LAS SUSTENTAN, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO C) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE, REVISANDO POR UN LADO, QUE DICHAS LISTAS CONTENGAN EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DE LOS ASOCIADOS, SU CLAVE DE ELECTOR Y EL DOMICILIO PARTICULAR; Y POR OTRO LADO, QUE LAS CORRESPONDIENTES MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CUENTAN EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DE LOS ASOCIADOS, SU CLAVE DE ELECTOR Y EL DOMICILIO PARTICULAR, Y QUE ESTAN DEBIDAMENTE SUSCRITOS CON SU FIRMA O LA HUELLA DIGITAL, ASI COMO LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO, PARALELAMENTE, VERIFICO QUE LOS CIUDADANOS ASOCIADOS SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL.

D) VERIFICO LA DOCUMENTACION CON LA QUE SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO D) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

E) ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ASOCIACION CIUDADANA SOLICITANTE, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN EN LO CONDUCENTE CON LO QUE AL EFECTO SEÑALAN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV, Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO E) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

F) VERIFICO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA ASOCIACION SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA

ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO F) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

II.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNO ANTERIOR, ANALIZO EL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 117,408 (CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO), DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PASADOS ANTE LA FE DEL LICENCIADO SALVADOR GODINEZ VIERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 42 (CUARENTA Y DOS) DEL DISTRITO FEDERAL, QUE DA FE DE LA DEBIDA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION CIUDADANA.

QUE DEL ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS DESCRITOS, SE DESPRENDE LA CONSTITUCION DE LA SOLICITANTE; QUE ASIMISMO, EN SU OBJETO SOCIAL SE OBSERVAN ACTIVIDADES IDENTIFICADAS CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 33, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; QUE POR ESTA RAZON, SE CONSIDERA ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO CORRESPONDIENTE A LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

III.- QUE LA COMISION CONSIDERA QUE LA SOLICITANTE CUMPLIO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL INCISO B), DEL PRIMER CONSIDERANDO DE ESTE INSTRUMENTO; EN RAZON QUE PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBIO LA SOLICITUD DE REGISTRO, PRESENTARON TESTIMONIO NOTARIAL NUMERO 117,408 (CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO) DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO SALVADOR GODINEZ VIERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 42 (CUARENTA Y DOS) DEL DISTRITO FEDERAL, DANDO FE DICHO DOCUMENTO DE LA DESIGNACION DE LA CIUDADANA PROFESORA ROSALIA RAMIREZ MOCTEZUMA COMO PRESIDENTA DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL, CON LA FACULTAD DE REPRESENTACION EN MATERIA LEGAL Y POLITICA QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 24, INCISO A) DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO DOS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

IV.- QUE DE UNA PRIMERA REVISION, SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE LA SOLICITANTE PRESENTO 3,619 (TRES MIL SEISCIENTAS DIECINUEVE) MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION RAZON POR LA CUAL, EN ATENCION AL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO; A TRAVES DE OFICIO NUMERO CE/32/99, DE FECHA CINCO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, FIRMANDO POR LA PRESIDENTE DE LA COMISION QUE SUSCRIBE, SE NOTIFICO LO ANTERIOR A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE RESPONDIERA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA. EN ATENCION A LO ANTERIOR, SE RECIBIO ESCRITO DE FECHA QUINCE DE MARZO DEL MISMO AÑO, POR LO QUE LA PROFESORA ROSALIA RAMIREZ MOCTEZUMA, PRESIDENTE DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL DE "FORO DEMOCRATICO" MANIFESTO LA PROBABLE OMISION EN QUE HABIA INCURRIDO ESTA COMISION AL NO CONTAR 5,525 (CINCO MIL QUINIENTAS VEINTICINCO) "(...) ADHESIONES INDIVIDUALES, LIBRES Y VOLUNTARIAS A LA AGRUPACION (...)", ENVIANDO COPIA SIMPLE DE LOS CITADOS DOCUMENTOS, DE ESTA MANERA, SE PROCEDIO A UN MINUCIOSO ANALISIS DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, ENCONTRANDOSE QUE EFECTIVAMENTE, EL NUMERO DE MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION ERA SUPERIOR AL MANIFESTADO EN EL OFICIO CITADO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LA ASOCIACION SOLICITANTE PRESENTO LISTAS DE ASOCIADOS POR LAS SIGUIENTES ENTIDADES: AGUASCALIENTES 2177 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE), CAMPECHE 352 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS), COAHUILA 265 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO), CHIAPAS 202 (DOSCIENTOS DOS), CHIHUAHUA 216 (DOSCIENTOS DIECISEIS), MEXICO 1207 (MIL DOSCIENTOS SIETE), GUANAJUATO 398 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO), GUERRERO 25, (VEINTICINCO), HIDALGO 17 (DIECISIETE), JALISCO 191 (CIENTO NOVENTA Y UNO), MORELOS 467 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE), NAYARIT 40 (CUARENTA), NUEVO LEON 336 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS), PUEBLA 789 (SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE), SINALOA 220 (DOSCIENTOS VEINTE), TABASCO 34 (TREINTA

Y CUATRO), TAMAULIPAS 44 (CUARENTA Y CUATRO), TLAXCALA 799 (SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE), VERACRUZ 812 (OCHOCIENTOS DOCE), YUCATAN 76 (SETENTA Y SEIS), ZACATECAS 67 (SESENTA Y SIETE) Y DISTRITO FEDERAL 1,282 (MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS), QUE EN TOTAL SUMAN 10,016 (DIEZ MIL DIECISEIS) ASOCIADOS; Y MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION POR LAS MISMAS 22 (VEINTIDOS) ENTIDADES: AGUASCALIENTES 1999 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE), CAMPECHE 307 (TRESCIENTOS SIETE), COAHUILA 266 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS), CHIAPAS 123 (CIENTO VEINTITRES), CHIHUAHUA 180 (CIENTO OCHENTA), MEXICO 1155 (MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO), GUANAJUATO 384 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO), GUERRERO 25 (VEINTICINCO), HIDALGO 20 (VEINTE), JALISCO 190 (CIENTO NOVENTA), MORELOS 443 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES), NAYARIT 39 (TREINTA Y NUEVE), NUEVO LEON 304 (TRESCIENTOS CUATRO), PUEBLA 827 (OCHOCIENTOS VEINTISIETE), SINALOA 222 (DOSCIENTOS VEINTIDOS), TABASCO 27 (VEINTISIETE), TAMAULIPAS 39 (TREINTA Y NUEVE), TLAXCALA 833 (OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES), VERACRUZ 912 (NOVECIENTOS DOCE), YUCATAN 68 (SESENTA Y OCHO), ZACATECAS 66 (SESENTA Y SEIS) Y DISTRITO FEDERAL 1,476, (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS), QUE EN TOTAL SUMAN 9,905 (NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO) MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION; QUE SE PROCEDIO A VERIFICAR EN SU TOTALIDAD LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS, A EFECTO DE COMPROBAR SI LAS MISMAS SE INTEGRARON CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, EN ORDEN ALFABETICO; LA CLAVE DE ELECTOR; Y EL DOMICILIO PARTICULAR DE LAS PERSONAS EN ELLAS RELACIONADAS, QUE ESTE ANALISIS DIO COMO RESULTADO QUE EN LAS MULTICITADAS LISTAS DE ASOCIADOS; EN AGUASCALIENTES 152 (CIENTO CINCUENTA Y DOS) NO CUENTAN CON MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION, 37 (TREINTA Y SIETE) NO CUENTAN CON CLAVE DE ELECTOR, 2 (DOS) NO CUENTAN CON DOMICILIO Y 85 (OCHENTA Y CINCO) ESTAN DUPLICADOS; EN CAMPECHE 57 (CINCUENTA Y SIETE) NO CUENTAN CON MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION; EN COAHUILA 9 (NUEVE) ESTAN DUPLICADOS Y 1 (UNO) NO CUENTA CON CLAVE DE ELECTOR; EN CHIAPAS 101 (CIENTO UNO) NO CUENTAN CON MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION Y 4 (CUATRO) NO CUENTAN CON DOMICILIO; EN CHIHUAHUA 40 (CUARENTA) NO CUENTAN CON MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION Y 2 (DOS) NO CUENTAN CON DOMICILIO; EN MEXICO 57 (CINCUENTA Y SIETE) ESTAN DUPLICADOS, 350 (TRESCIENTOS CINCUENTA) NO CUENTAN CON MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION, 19 (DIECINUEVE) NO CUENTAN CON CLAVE DE ELECTOR Y 2 (DOS) NO CUENTAN CON DOMICILIO; EN GUANAJUATO 41 (CUARENTA Y UNO) NO CUENTAN CON MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION, 2 (DOS) ESTAN DUPLICADOS Y 2 (DOS) NO CUENTAN CON DOMICILIO; EN HIDALGO 1 (UNO) NO CUENTA CON MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION; EN JALISCO 2 (DOS) NO CUENTAN CON MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION; EN MORELOS 11 (ONCE) NO CUENTAN CON CLAVE DE ELECTOR, 21 (VEINTIUNO) NO CUENTAN CON MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION Y 77 (SETENTA Y SIETE) NO CUENTAN CON DOMICILIO; EN NAYARIT 1 (UNO) NO CUENTA CON MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION; EN NUEVO LEON 10 (DIEZ) ESTAN DUPLICADOS Y 11 (ONCE) NO CUENTAN CON MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION; EN PUEBLA 10 (DIEZ) NO CUENTAN CON MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION, Y 5 (CINCO) ESTAN DUPLICADOS; EN TABASCO 4 (CUATRO) NO CUENTAN CON MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION, 2 (DOS) NO CUENTAN CON CLAVE DE ELECTOR Y 1 (UNO) NO CUENTA CON DOMICILIO; EN TAMAULIPAS 6 (SEIS) NO CUENTAN CON MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION; EN TLAXCALA 11 (ONCE) ESTAN DUPLICADOS, 101 (CIENTO UNO) NO CUENTAN CON MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION Y 2 (DOS) NO CUENTAN CON CLAVE DE ELECTOR; EN VERACRUZ 242 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS) NO CUENTAN CON MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION Y 14 (CATORCE) ESTAN DUPLICADOS; EN YUCATAN 4 (CUATRO) NO CUENTAN CON MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION, 1 (UNO) NO CUENTA CON CLAVE DE ELECTOR Y 9 (NUEVE) ESTAN DUPLICADOS; EN ZACATECAS; 1 (UNO) NO CUENTA CON MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION Y EN EL DISTRITO FEDERAL 57 (CINCUENTA Y SIETE) NO CUENTAN CON MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION, 24 (VEINTICUATRO) ESTAN DUPLICADOS, 15 (QUINCE) NO CUENTAN CON CLAVE DE ELECTOR Y 3 (TRES) NO CUENTAN CON DOMICILIO. EN CONSECUENCIA DE LOS 10,016 (DIEZ MIL DIECISEIS) CIUDADANOS QUE SE ENCUENTRAN EN LISTAS 8,407 (OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE), FUERON RELACIONADAS EN LOS TERMINOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTIVO.

QUE SE PROCEDIO AL ANALISIS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION, RESULTANDO, QUE DE LAS CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE AGUASCALIENTES: 23 (VEINTITRES) NO SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LISTA, 17 (DIECISIETE) ESTAN DUPLICADAS, 1 (UNA) NO CUENTA CON FIRMA, 1 (UNA) NO CUENTA CON DOMICILIO Y 16

(DIECISEIS) NO CUENTAN CON CLAVE DE ELECTOR; EN CAMPECHE 36 (TREINTA Y SEIS) NO SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LISTA, 2 (DOS) ESTAN DUPLICADAS, 16 (DIECISEIS) NO CUENTAN CON CLAVE DE ELECTOR Y 35 (TREINTA Y CINCO) NO CUENTAN CON FIRMA; EN COAHUILA 15 (QUINCE) NO SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LISTA, 5 (CINCO) ESTAN DUPLICADAS, 2 (DOS) ESTAN TRIPLICADAS; EN CHIAPAS 23 (VEINTITRES) NO SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LISTA Y 2 (DOS) NO CUENTAN CON FIRMA; EN CHIHUAHUA 5 (CINCO) NO SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LISTA, 1 (UNA) ESTA DUPLICADA Y 1 (UNA) NO CUENTA CON CLAVE DE ELECTOR; EN MEXICO 15 (QUINCE) ESTAN DUPLICADAS, 399 (TRESCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) NO SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LISTA, 106 (CIENTO SEIS) NO CUENTAN CON CLAVE DE ELECTOR, 8 (OCHO) NO CUENTAN CON FIRMA, Y 5 (CINCO) NO CUENTAN CON DOMICILIO; EN GUANAJUATO 89 (OCHENTA Y NUEVE) NO SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LISTA, 78 (SETENTA Y OCHO) NO CUENTAN CON CLAVE DE ELECTOR, 2 (DOS) NO CUENTAN CON DOMICILIO, 3 (TRES) NO CUENTAN CON FIRMA Y 3 (TRES) ESTAN DUPLICADAS; EN HIDALGO 4 (CUATRO) NO SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LISTA; EN JALISCO 1 (UNA) NO SE ENCUENTRA RELACIONADA EN LISTA; EN MORELOS 7 (SIETE) NO CUENTAN CON CLAVE DE ELECTOR, 13 (TRECE) NO SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LISTA, 5 (CINCO) ESTAN DUPLICADAS Y 2 (DOS) NO CUENTAN CON FIRMA; EN NUEVO LEON 14 (CATORCE) NO SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LISTA, 8 (OCHO) NO CUENTAN CON CLAVE DE ELECTOR, 1 (UNA) NO CUENTA CON DOMICILIO Y 7 (SIETE) NO CUENTAN CON FIRMA; EN PUEBLA 2 (DOS) ESTAN DUPLICADAS, 53 (CINCUENTA Y TRES) NO SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LISTA Y 4 (CUATRO) NO CUENTAN CON LA CLAVE DE ELECTOR; EN SINALOA 2 (DOS) NO SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LISTA; EN TABASCO 3 (TRES) NO SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LISTA, 8 (OCHO) NO CUENTAN CON CLAVE DE ELECTOR, 9 (NUEVE) NO CUENTAN CON FIRMA; EN TAMAULIPAS 1 (UNA) NO SE ENCUENTRA RELACIONADA EN LISTA; EN TLAXCALA 17 (DIECISIETE) NO CUENTAN CON CLAVE DE ELECTOR, 14 (CATORCE) ESTAN DUPLICADAS, 2 (DOS) NO CUENTAN CON FIRMA Y 102 (CIENTO DOS) NO SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LISTA; EN VERACRUZ 447 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE) NO SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LISTA, 24 (VEINTICUATRO) ESTAN DUPLICADAS, 53 (CINCUENTA Y TRES) NO CUENTAN CON CLAVE DE ELECTOR, 16 (DIECISEIS) NO CUENTAN CON DOMICILIO Y 35 (TREINTA Y CINCO) NO CUENTAN CON FIRMA; EN YUCATAN 35 (TREINTA Y CINCO) NO SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LISTA, 33 (TREINTA Y TRES) NO CUENTAN CON CLAVE DE ELECTOR, 4 (CUATRO) NO CUENTAN CON FIRMA, Y 8 (OCHO) ESTAN DUPLICADAS; Y EN EL DISTRITO FEDERAL 277 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE) NO SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LISTA, 16 (DIECISEIS) ESTAN DUPLICADAS, 91 (NOVENTA Y UNA) NO CUENTAN CON CLAVE DE ELECTOR Y 4 (CUATRO) NO CUENTAN CON DOMICILIO Y 11 (ONCE) NO CUENTAN CON LA FIRMA. POR TANTO DE LAS 9,905 (NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO) MANIFESTACIONES DE ASOCIACION PRESENTADAS 7,635 (SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO) SON VALIDABLES.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO TRES, EN 22 (VEINTIDOS) FOJAS UTILES, Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN 75 (SETENTA Y CINCO) FOJAS UTILES, AMBOS FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

V.- QUE SE EFECTUO EL EXAMEN DESCRITO EN EL CONSIDERANDO 1, INCISO C), PARA LO CUAL SE ENVIO EL CIENTO POR CIENTO DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS, CON EL FIN DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VERIFICARA QUE LOS ASOCIADOS SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL, Y SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE DE LOS 10,016 (DIEZ MIL DIECISEIS) NOMBRES DE CIUDADANOS ANALIZADOS 1,296 (MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS) CORRESPONDEN A ASOCIADOS QUE NO APARECEN EN EL PADRON ELECTORAL, QUE RESTADAS A LOS 8,407 (OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE) NOMBRES DE CIUDADANOS RELACIONADOS EN LISTAS VALIDABLES, RESULTADO DEL ANALISIS DESCRITO EN CONSIDERANDO ANTERIOR, REDUCE A 7,111 (SIETE MIL CIENTO ONCE) EL NUMERO DE CIUDADANOS VALIDADOS, POR LO QUE SE CUMPLE CON EL MINIMO DE SIETE MIL ASOCIADOS EN EL PAIS EN TERMINOS DE LEY.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO 4 (CUATRO), EL CUAL DESCRIBE DETALLADAMENTE LAS CAUSAS POR LAS QUE NO SE LOCALIZO A LOS CIUDADANOS EN EL PADRON ELECTORAL, Y QUE EN UNA FOJA UTIL FORMA PARTE DE ESTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VI.- QUE LA COMISION ANALIZO LA DOCUMENTACION, CON LA QUE PRETENDEN ACREDITAR CONTAR CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN

CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS Y QUE ESTAS CUENTAN CON UN ORGANO DE DIRECCION ESTATAL, CONSISTENTE EN TESTIMONIO NOTARIAL NUMERO 117,408 (CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO) DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO SALVADOR GODINEZ VIERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 42 (CUARENTA Y DOS) DEL DISTRITO FEDERAL, ADEMAS PRESENTAN COPIA CERTIFICADA DE SEIS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES FEDERATIVAS: AGUASCALIENTES, GUERRERO, JALISCO, MEXICO, YUCATAN Y DISTRITO FEDERAL, 11 (ONCE) CONTRATOS DE COMODATO DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES: CAMPECHE, COAHUILA, HIDALGO, JALISCO, MEXICO, NAYARIT, PUEBLA, TLAXCALA, VERACRUZ, ZACATECAS Y DISTRITO FEDERAL, RECIBO DE PAGO DE SERVICIO TELEFONICO Y UN RECIBO DE PAGO DE RENTA, ESTOS ULTIMOS EN COPIA SIMPLE.

QUE DE LA DOCUMENTACION DESCRITA, SE DESPRENDE QUE LA SOLICITANTE SI CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL, CUYO DOMICILIO SE UBICA EN AVENIDA INSURGENTES SUR NUMERO 216, (DOSCIENTOS DIECISEIS) DESPACHO 507 (QUINIENTOS SIETE), COLONIA ROMA, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, Y CON DELEGACIONES EN LAS SIGUIENTES CATORCE ENTIDADES FEDERATIVAS: AGUASCALIENTES, CAMPECHE, COAHUILA, GUERRERO, HIDALGO, JALISCO, MEXICO, NAYARIT, PUEBLA, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATAN, ZACATECAS, Y DISTRITO FEDERAL QUE TODAS ESTAS CUENTAN CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL ESTATAL, QUE POR ESTA RAZON, SE CONSIDERA ACREDITADO EL REQUISITO OBJETO DE ESTE CONSIDERANDO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CINCO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VII.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO LO ESTABLECE EL INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNO DE ESTE INSTRUMENTO, ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE PRESENTO LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A EFECTO DE COMPROBAR SI LOS MISMOS CUMPLEN EN LO CONDUCENTE CON LOS EXTREMOS SEÑALADOS RESPECTIVAMENTE, POR LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS, INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS NO CONTRAVIENE LO EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 25, PARRAFO 1, INCISOS a), c) Y d), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AUNQUE NO HACE EXPLICITA, LA OBLIGACION DE OBSERVAR LA CONSTITUCION Y DE RESPETAR LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN; LA OBLIGACION DE NO ACEPTAR PACTO O ACUERDO QUE LA SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACION INTERNACIONAL, O LA HAGA DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLITICOS EXTRANJEROS, ASI COMO NO SOLICITAR O EN SU CASO, RECHAZAR TODA CLASE DE APOYO ECONOMICO, POLITICO O PROPAGANDISTICO PROVENIENTE DE EXTRANJEROS O DE MINISTROS DE LOS CULTOS DE CUALQUIER RELIGION O SECTA; ASI COMO DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS, Y DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A LAS QUE EL CODIGO MENCIONADO PROHIBE FINANCIAR A LOS PARTIDOS POLITICOS Y LA OBLIGACION DE CONDUCIR SUS ACTIVIDADES POR MEDIOS PACIFICOS Y POR LA VIA DEMOCRATICA.

QUE POR LO QUE HACE AL ANALISIS DEL PROGRAMA DE ACCION, SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE ESTE DOCUMENTO NO CONTRAVIENE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 26, PARRAFO 1, INCISO c) DEL CODIGO INVOCADO, PERO NO CONTEMPLA EN SU TEXTO LA DETERMINACION DE MEDIDAS PARA FORMAR IDEOLOGICA Y POLITICAMENTE A SUS AFILIADOS, INFUNDIENDO EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA LUCHA POLITICA, Y PREPARAR LA PARTICIPACION ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES.

QUE RESPECTO AL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO, QUE ESTOS CUMPLEN CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g) DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO SEIS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VIII.- QUE LA COMISION ANALIZO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA SOLICITANTE SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, DANDO COMO RESULTADO, QUE AL DENOMINARSE "FORO DEMOCRATICO" Y AL PRESENTAR DOCUMENTACION CON DICHA DENOMINACION, SI SE TIENE POR CUMPLIDO EL REQUISITO OBJETO DEL PRESENTE CONSIDERANDO.

IX.- QUE CON BASE EN TODA LA DOCUMENTACION QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE DE CONSTITUCION COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "FORO DEMOCRATICO" Y CON FUNDAMENTO EN LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, SE CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIUDADANOS SEÑALADA NO CONTRAVIENE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL INCISO E) DEL PUNTO PRIMERO, DEL ACUERDO CITADO EN EL PUNTO UNO DEL APARTADO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, AUNQUE NO HACE EXPLICITOS ALGUNOS DE SUS CONTENIDOS; QUE SIN EMBARGO, ATENDIENDO AL HECHO DE QUE CUMPLE CON TODOS LOS DEMAS REQUISITOS, Y QUE LA OBSERVANCIA DE ESTAS FORMALIDADES REQUERIDAS PARA LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y EL PROGRAMA DE ACCION, PREVISTAS POR LOS ARTICULOS 25, PARRAFO 1, INCISOS a), c) Y d); Y 26 PARRAFO 1, INCISO c), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PUEDEN SER SUBSANADAS POR EL ORGANO DE DIRECCION ESTATUTARIAMENTE FACULTADO PARA EL EFECTO; QUE DE LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE ES PROCEDENTE OTORGAR EL REGISTRO CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO SE REALICEN LAS MODIFICACIONES NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LOS YA SEÑALADOS ARTICULOS DEL CODIGO DE LA MATERIA.

LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE DETALLA EN EL ANEXO NUMERO SIETE, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

X.- QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "FORO DEMOCRATICO", REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1, INCISOS a) Y b); Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL ACUERDO EMITIDO AL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL.

EN CONSECUENCIA, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 3 Y 80 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS "FORO DEMOCRATICO", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 33 Y 35 PARRAFOS 1, INCISOS a) Y b) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y POR SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

SEGUNDO.- COMUNIQUESE A LA ASOCIACION DENOMINADA "FORO DEMOCRATICO", QUE CUENTA CON TREINTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ESTA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR A ESTE CONSEJO GENERAL DE LA FECHA EN QUE REALIZARAN LAS REFORMAS A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCION, A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 25, PARRAFO 1, INCISOS a), c) Y d); Y 26, PARRAFO 1, INCISO c), RESPECTIVAMENTE DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EL PLAZO QUE ESTABLEZCA LA ASOCIACION "FORO DEMOCRATICO" DEBERA SER LO MAS BREVE POSIBLE, EN LA MEDIDA QUE LO PERMITAN SUS ESTATUTOS PARA CONVOCAR A LA REUNION ORDINARIA O EN SU CASO, EXTRAORDINARIA QUE DEBA REALIZAR EL ORGANO DIRECTIVO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA ESTE FIN, DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I) DEL CODIGO INVOCADO, Y PARA QUE, PREVIO DICTAMEN SEAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

TERCERO.- APERCIBIENDOSE A LA ASOCIACION DENOMINADA "FORO DEMOCRATICO" QUE EN EL CASO DE NO CUMPLIR EN SUS TERMINOS CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, ESTE CONSEJO GENERAL PROCEDERA A DECLARAR LA PERDIDA DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PREVIA AUDIENCIA EN QUE LA

INTERESADA SERA OIDA EN DEFENSA, EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 13, INCISOS d) Y f), EN RELACION CON EL ARTICULO 67, PARRAFO 2, AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CUARTO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS "FORO DEMOCRATICO".

QUINTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 9 DE ABRIL DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Ciudadana denominada Colosista de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG42/99.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "COLOSISTA DE MEXICO".

ANTECEDENTES

1.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN AL SEÑALADO ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

2.- ATENTO A LO ANTERIOR, EL PUNTO PRIMERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE A LA LETRA INDICA: "**PRIMERO. EL CONSEJO GENERAL, EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRECISA LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS A FIN DE QUE PUEDAN OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL:**

1. **EL PLAZO PARA QUE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS INTERESADAS PRESENTEN SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL ABARCA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA MATERIA, DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, INCLUSIVE.**

2. **LAS SOLICITUDES DEBERAN PRESENTARSE EN EL FORMATO ANEXO AL PRESENTE ACUERDO Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. DICHO FORMATO QUEDA A DISPOSICION DE LAS ORGANIZACIONES SOLICITANTES A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EN LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SITA EN VIADUCTO TLALPAN NUMERO CIENTO, EDIFICIO "A", PRIMER PISO, COLONIA ARENAL TEPEPAN, CODIGO POSTAL 14610, DELEGACION TLALPAN, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.**

UNA VEZ INTEGRADA LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, ESTA DEBERA SER ENTREGADA EN LAS OFICINAS DE LA PROPIA SECRETARIA EJECUTIVA, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA DOCUMENTACION QUE LA COMPONE ES PLENAMENTE VERAZ.

3. **LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:**

- A) **DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DE QUE SE TRATE, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.**
- B) **DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA**

SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, POR PARTE DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.

- C) CONTAR CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE PRESENTANDO LOS ORIGINALES DE LAS RESPECTIVAS LISTAS DE ASOCIADOS. DICHAS LISTAS DEBERAN INTEGRARSE ALFABETICAMENTE CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR. A ESTAS LISTAS, LA ORGANIZACION DEBERA ANEXAR TODAS LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION EN ORIGINAL AUTOGRAFO QUE NUNCA PODRAN SER MENOS DE 7,000 Y QUE DEBERAN CONTENER NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR, SU DOMICILIO PARTICULAR Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. TANTO LAS LISTAS DE ASOCIADOS COMO LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION DEBERAN AGRUPARSE POR ENTIDAD FEDERATIVA.
- D) CONTAR CON UN ORGANO DIRECTIVO A NIVEL NACIONAL Y TENER DELEGACIONES EN CUANDO MENOS 10 ENTIDADES FEDERATIVAS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE CON DOCUMENTACION FEHACIENTE EN ORIGINAL, O BIEN, COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUS ORGANOS DIRECTIVOS Y DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A NIVEL NACIONAL, Y EL DE CUANDO MENOS 10 DELEGACIONES A NIVEL ESTATAL.
- E) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a); b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS.
- F) EN LA DOCUMENTACION SOLICITADA EN LOS INCISOS ANTERIORES, LA ORGANIZACION DEBERA OSTENTARSE EN TODO CASO Y SIN EXCEPCION ALGUNA, UNA DENOMINACION A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, SIN PODER UTILIZAR, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LAS DENOMINACIONES "PARTIDO" O "PARTIDO POLITICO" EN NINGUNO DE SUS DOCUMENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 2 Y 35, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO DE LA MATERIA".

3.- ASIMISMO, EL MULTICITADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE "CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION", LA QUE SE ENCUENTRA INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, LIC. JESUS CANTU ESCALANTE, DR. JAIME CARDENAS GRACIA, MTRO. ALONSO LUJAMBIO IRAZABAL, MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS Y PRESIDIDA POR LA DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL. POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO INDICA QUE "LA COMISION DE CONSEJEROS ELECTORALES CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR DEBERA PREPARAR, UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN UNA PROXIMA SESION".

4.- CON BASE EN LO ANTES SEÑALADO, EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", EL CUAL EN SUS PUNTOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO A LA LETRA SEÑALAN: "**SEGUNDO.** PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ANTERIORMENTE DESCRITOS SE PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, AL CONOCER LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACION QUE PRETENDA OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL,

REMITIRA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION LA DOCUMENTACION PRESENTADA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSTITUCION SEÑALADOS POR EL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA MATERIA.

- B. LA COMISION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 3 DE LA PROPIA LEY FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCION DE REGISTRO, Y CON BASE EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO k), DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA, EL CONSEJO GENERAL RESOLVERA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

PARA EFECTOS DE DICHA VERIFICACION, LA COMISION CONTARA EN TODO MOMENTO CON EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, ASI COMO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. LA PRIMERA DIRECCION EJECUTIVA ACTUARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL DIVERSO NUMERAL 93, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE LA SOLICITUD SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACOMPAÑADA DE TODOS LOS DOCUMENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL CITADO ARTICULO 35 DEL CODIGO DE LA MATERIA ASI COMO LOS SEÑALADOS EN EL MULTICITADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE OCTUBRE DE 1998, CON LOS QUE SE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, INTEGRARA EL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE. SI DE ESTOS TRABAJOS RESULTA QUE LA SOLICITUD NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADA, O QUE ADOLECE DE OMISIONES GRAVES DICHA CIRCUNSTANCIA SE REPORTARA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA QUE ESTA A SU VEZ LO COMUNIQUE A LA SOLICITANTE A FIN DE QUE EXPRESE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EN UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE CINCO DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA Y HORA DE LA NOTIFICACION RESPECTIVA.

2. REALIZADA LA VERIFICACION A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, LA PROPIA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS CONSTATARA SI LA ORGANIZACION DE QUE SE TRATE HA SIDO LEGALMENTE CONSTITUIDA, ASI COMO LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO EN SU REPRESENTACION, EN TERMINOS DEL PUNTO PRIMERO DEL MULTIMENCIONADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE OCTUBRE DE 1998.

3. DICHA DIRECCION EJECUTIVA ANALIZARA LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS, A EFECTO DE COMPROBAR QUE DICHOS DOCUMENTOS BASICOS CUMPLAN CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27 INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

4. ASIMISMO, REVISARA QUE EL TOTAL DE LAS LISTAS DE AFILIADOS CONTENGAN EL NOMBRE (S) Y LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), LA RESIDENCIA Y LA CLAVE DE ELECTOR. SI ALGUNO DE LOS AFILIADOS RELACIONADOS EN LAS CITADAS LISTAS NO CUENTA CON LOS REQUISITOS MENCIONADOS O CUANDO MENOS 7,000 DE ELLOS, SE DESCONTARA DEL TOTAL DE ASOCIADOS RELACIONADOS, EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIERE EL INCISO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

5. ASI TAMBIEN, VERIFICAR QUE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CONTENGAN LOS MISMOS DATOS DEL NOMBRE (S) Y LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), EL DOMICILIO Y LA CLAVE DE ELECTOR, ASI COMO QUE CONTENGAN LA

FIRMA AUTOGRAFA DEL CIUDADANO O SU HUELLA DIGITAL Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. SI NO SE ENCUENTRAN ALGUNO DE LOS DATOS DESCRITOS O SI DICHAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION SE ENCUENTRAN DUPLICADAS, SERAN DESCONTADAS DEL NUMERO TOTAL DE ASOCIADOS EN VERIFICACION.

PARALELAMENTE, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SOLICITARA EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA QUE VERIFIQUE QUE LOS CIUDADANOS ASOCIADOS A LA ORGANIZACION SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL PARA LO CUAL LE ENVIARA EL 100% DEL TOTAL DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS.

LA SEÑALADA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PROCEDERA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. EN UNA PRIMERA REVISION TOMARA COMO BASE DE SU BUSQUEDA LA CLAVE DE ELECTOR; SI EL RESULTADO ES QUE EXISTEN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS EN EL PADRON ELECTORAL, SE PROCEDERA EN SEGUNDO TERMINO EN LA BUSQUEDA POR EL NOMBRE; SI DE ESTA VERIFICACION RESULTARAN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS U HOMONIMIAS, SE REALIZARA UNA TERCERA BUSQUEDA, TOMANDO EN CUENTA EL DOMICILIO PARTICULAR CONSIGNADO EN LAS CITADAS LISTAS. EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SERA ENVIADO A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, PARA EFECTO DE RESOLVER LO CONDUCTENTE.

TERCERO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 2 Y 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SE RESERVA, DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO DE REVISION MATERIA DE ESTE ACUERDO, LA ATRIBUCION DE EFECTUAR VERIFICACIONES DE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION A TRAVES DE DOS TIPOS DE ANALISIS:

A) TRABAJO DE GABINETE, CONSISTENTE EN COTEJAR A SIMPLE VISTA LA FIRMA DEL CIUDADANO PLASMADA TANTO EN LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION COMO EN EL RECIBO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. ASIMISMO, SI EL CASO LO AMERITA SE PODRA AUXILIAR DE PERITOS GRAFOSCOPICOS LEGALMENTE AUTORIZADOS. EN ESTE CASO DARA VISTA A LA SOLICITANTE PARA QUE TENGA DERECHO, A SU VEZ, A DESIGNAR UN PERITO DE SU CONFIANZA.

B) TRABAJO DE CAMPO, CONSISTENTE EN VISITAS DOMICILIARIAS A LOS CIUDADANOS PARA COMPROBAR QUE LA FIRMA AUTOGRAFA PLASMADA EN LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION ES LA QUE RECONOCE COMO SUYA. PARA LO ANTERIOR SE AUXILIARA DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL PAIS.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, SE RESERVARA EL DERECHO DE LA VERIFICACION DE LA EXISTENCIA DE LAS, CUANDO MENOS, 10 DELEGACIONES ESTATALES.

CUARTO. FINALMENTE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS, FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCION PARA QUE EL CONSEJO GENERAL, A SU VEZ, RESUELVA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 60 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD, SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL".

4.- EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "COLOSISTA DE MEXICO", CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN ATENCION AL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PRESENTO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ACOMPAÑANDOLA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE EL PROPIO ACUERDO POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS, SEÑALA.

5.- LA DOCUMENTACION PRESENTADA SE COMPONE DE: a) ORIGINAL DE INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 65,754 (SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SUSCRITA POR EL

LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA DEL DISTRITO FEDERAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 62 (SESENTA Y DOS), b) ORIGINAL DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA AGRUPACION POLITICA "COLOSISTA DE MEXICO" DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y PROTOCOLIZADA POR EL MISMO NOTARIO PUBLICO; c) LISTA DE 7,538 (SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO) ASOCIADOS EN 10 (DIEZ) ENTIDADES; d) 7,527 (SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE) MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION; e) 10 (DIEZ) CONTRATOS DE COMODATO ACREDITANDO EL DOMICILIO SOCIAL DEL ORGANO DIRECTIVO NACIONAL, Y DE LOS 10 (DIEZ) ORGANOS ESTATALES SIGUIENTES: COAHUILA, DISTRITO FEDERAL, HIDALGO, ESTADO DE MEXICO, MORELOS, NUEVO LEON, SAN LUIS POTOSI, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ; Y f) 10 (DIEZ) SOLICITUDES DE INGRESO A LA AGRUPACION POLITICA "COLOSISTA DE MEXICO" CORRESPONDIENTES A LOS DELEGADOS DE CADA ENTIDAD; ASI COMO LA CORRESPONDIENTE SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE PROYECTO DE RESOLUCION.

CONSIDERANDO

I.- QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ENCOMENDADO POR EL CONSEJO GENERAL Y EN ATENCION A LOS ARTICULOS 33 Y 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION ES LA ENCARGADA DE REVISAR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, CONTANDO SIEMPRE CON EL APOYO TECNICO DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y DE LA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, POR LO QUE DETERMINO Y EMPRENDIO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE LA ASOCIACION DENOMINADA "COLOSISTA DE MEXICO" PRETENDE ACREDITAR SU CONSTITUCION COMO ASOCIACION DE CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO A) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CITADO.

B) REVISO LA DOCUMENTACION CON QUE SE PRETENDE ACREDITAR LA PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBE (N) LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIUDADANA, EN LOS TERMINOS CONSIGNADOS POR EL INCISO B) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL ANTES REFERIDO.

C) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN MINIMO DE SIETE MIL ASOCIADOS EN EL PAIS, ES DECIR, COMPROBAR SI PRESENTAN LISTAS DE ASOCIADOS Y LAS CEDULAS O MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION QUE LAS SUSTENTAN, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO C) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL MULTICITADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, REVISANDO, QUE DICHAS LISTAS CONTENGAN EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DE LOS ASOCIADOS, SU CLAVE DE ELECTOR Y EL DOMICILIO PARTICULAR; A SU VEZ LAS CORRESPONDIENTES MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CUENTAN CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DE LOS ASOCIADOS, SU CLAVE DE ELECTOR Y EL DOMICILIO PARTICULAR, Y QUE ESTAN SUSCRITOS POR ESTAS CON SU FIRMA Y EN SU CASO LA HUELLA DIGITAL, ASI COMO LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. PARALELAMENTE, VERIFICO QUE LOS CIUDADANOS ASOCIADOS SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL.

D) VERIFICO LA DOCUMENTACION CON LA QUE SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE LA ASOCIACION CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO D) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL MENCIONADO.

E) ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ASOCIACION CIUDADANA SOLICITANTE, CON EL PROPOSITO DE

DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN CON LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO E) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE 1998.

F) VERIFICO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA ASOCIACION SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, EN LOS TERMINOS DEL REFERIDO INCISO F) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL.

II.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNO ANTERIOR, ANALIZO EL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 65,754 (SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 62 (SESENTA Y DOS) DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONTIENE LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA AGRUPACION POLITICA "COLOSISTA DE MEXICO" CELEBRADA EL CATORCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON LOS QUE LA SOLICITANTE, PRETENDE ACREDITAR EL REQUISITO DE LA DEBIDA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION CIUDADANA.

QUE DEL ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS DESCRITOS, SI SE DESPRENDE LA CONSTITUCION DE LA SOLICITANTE; QUE ASIMISMO, EN SU OBJETO SOCIAL SE OBSERVAN ACTIVIDADES IDENTIFICADAS CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 33 PARRAFO I) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; QUE POR ESTA RAZON, SE CONSIDERA ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO CORRESPONDIENTE A LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, QUE EN 1 (UNA) FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

III.- QUE LA COMISION CONSIDERA QUE LA SOLICITANTE CUMPLIO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL INCISO B), DEL PRIMER CONSIDERANDO DE ESTE INSTRUMENTO; EN RAZON QUE PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBIO LA SOLICITUD DE REGISTRO, PRESENTARON TESTIMONIO NOTARIAL NUMERO 65,754 (SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SUSCRITO POR EL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 62 (SESENTA Y DOS) DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONTIENE LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA AGRUPACION POLITICA "COLOSISTA DE MEXICO" CELEBRADA EL CATORCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, QUE CONTIENE LA APROBACION Y ACREDITACION DE LA PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL Y PRESIDENTA DEL COMITE NACIONAL A LA CIUDADANA ADHARA AMARANTA OROZCO MEDINA.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO DOS, QUE EN 1 (UNA) FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

IV.- LA ASOCIACION SOLICITANTE PRESENTO LISTAS DE ASOCIADOS POR LAS SIGUIENTES ENTIDADES: COAHUILA 195 (CIENTO NOVENTA Y CINCO), DISTRITO FEDERAL 754 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO), MEXICO 3,430 (TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA), HIDALGO 501 (QUINIENTOS UNO), MICHOACAN 217 (DOSCIENTOS DIECISIETE), MORELOS 449 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE), QUERETARO 261 (DOSCIENTOS SESENTA Y UNO), TAMAULIPAS 686 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS), TLAXCALA 717 (SETECIENTOS DIECISIETE) Y VERACRUZ 328 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO), QUE EN TOTAL SUMAN 7,538 (SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO) ASOCIADOS, Y MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION POR LAS MISMAS 10 (DIEZ) ENTIDADES: COAHUILA 195 (CIENTO NOVENTA Y CINCO), DISTRITO FEDERAL 752 (SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS), ESTADO DE MEXICO 3,429 (TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE), HIDALGO 501 (QUINIENTOS UNO), MICHOACAN 217 (DOSCIENTOS DIECISIETE), MORELOS 445 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO), QUERETARO 260 (DOSCIENTOS SESENTA), TAMAULIPAS 685 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO), TLAXCALA 715 (SETECIENTOS QUINCE) Y VERACRUZ 328 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO), QUE EN TOTAL SUMAN 7,527 (SIETE MIL QUINIENTAS VEINTISIETE) MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION. QUE ASIMISMO SE PROCEDIO A VERIFICAR EN SU TOTALIDAD LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS, A EFECTO DE COMPROBAR SI LAS MISMAS SE INTEGRARON CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), EN ORDEN ALFABETICO; LA CLAVE DE ELECTOR; Y EL DOMICILIO PARTICULAR DE LAS PERSONAS EN ELLAS RELACIONADAS, QUE

ESTE ANALISIS DIO COMO RESULTADO QUE EN LAS MULTICITADAS LISTAS DE ASOCIADOS DE LAS 7,538 (SIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y OCHO) PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LISTA RELACIONADAS SE PRESENTAN LAS SIGUIENTES INCONSISTENCIAS: QUERETARO 1 (UNA) NO CUENTA CON LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION, ESTADO DE MEXICO 1 (UNA), ESTA DUPLICADA; DISTRITO FEDERAL 3 (TRES) RESULTARON DUPLICADAS; TLAXCALA 2 (DOS) SE ENCONTRARON DUPLICADAS; TAMAULIPAS 1 (UNA) DUPLICADA Y MORELOS 1 (UNA), DUPLICADA Y 3 (TRES) NO CUENTAN CON LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION, RESULTANDO QUE EN TOTAL 7,526 (SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS) CIUDADANOS QUE SE ENCUENTRAN EN LISTA RELACIONADOS EN LOS TERMINOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTIVO.

QUE SE PROCEDIO AL ANALISIS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION RESULTANDO, QUE DE LAS CORRESPONDIENTES A LOS ESTADOS DE: ESTADO DE MEXICO 1 (UNA) ESTA DUPLICADA Y 26 (VEINTISEIS) NO CUENTAN CON LA FIRMA DEL CIUDADANO; MORELOS 1 (UNA) ESTA DUPLICADA Y 3 (TRES) NO CUENTAN CON LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION; QUERETARO 1 (UNA) SIN MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION Y 8 (OCHO) NO CUENTAN CON LA FIRMA DEL CIUDADANO; TAMAULIPAS 1 (UNA) ESTA DUPLICADA; TLAXCALA 2 (DOS) ESTAN DUPLICADAS; Y EN EL DISTRITO FEDERAL 3 (TRES) RESULTARON DUPLICADAS. QUE HACEN UN TOTAL DE 46 (CUARENTA Y SEIS) INCONSISTENCIAS POR LO QUE RESTADAS 7,527 (SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE), PRESENTADAS RESULTA UN TOTAL DE 7,481 (SIETE MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y UNA) MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION VALIDABLES.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO TRES, EN 10 (DIEZ) FOJAS UTILES, Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN 3 (TRES) FOJAS UTILES, AMBOS FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

V.- QUE SE EFECTUO EL EXAMEN DESCRITO EN EL CONSIDERANDO 1, INCISO C), PARA LO CUAL SE ENVIO EL CIENTO POR CIENTO DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS, CON EL FIN DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VERIFICARA QUE LOS ASOCIADOS SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL, Y SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE DE LOS 7,538 (SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO) NOMBRES DE CIUDADANOS RELACIONADOS EN LISTA, 637 (SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE) CORRESPONDEN A ASOCIADOS QUE NO APARECEN EN EL PADRON ELECTORAL, QUE RESTADAS A LOS 7,526 (SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS) NOMBRES DE CIUDADANOS RELACIONADOS EN LISTAS VALIDABLES, RESULTANDO DEL ANALISIS DESCRITO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, REDUCE A 6,889 (SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE) EL NUMERO DE CIUDADANOS VALIDADOS, POR LO QUE NO SE CUMPLE CON EL MINIMO DE SIETE MIL ASOCIADOS EN EL PAIS EN LOS TERMINOS ARTICULO 35 PARRAFO 1, INCISO a) DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN RELACION CON EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", QUE EN SU PUNTO PRIMERO, PARRAFO 3, INCISO C) SEÑALA: "CONTAR CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE PRESENTANDO LOS ORIGINALES DE LAS RESPECTIVAS LISTAS DE ASOCIADOS. DICHAS LISTAS DEBERAN INTEGRARSE ALFABETICAMENTE CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDO (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR. A ESTAS LISTAS, LA ORGANIZACION DEBERA ANEXAR TODAS LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION EN ORIGINAL AUTOGRAFO QUE NUNCA PODRAN SER MENOS DE 7,000 Y QUE DEBERAN DE CONTENER NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR, SU DOMICILIO PARTICULAR Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. TANTO LAS LISTAS DE ASOCIADOS COMO LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION DEBERAN DE AGRUPARSE POR ENTIDAD FEDERATIVA".

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CUATRO, EL CUAL DESCRIBE DETALLADAMENTE LAS CAUSAS POR LA QUE NO SE LOCALIZO A LOS CIUDADANOS EN EL PADRON ELECTORAL, Y QUE EN 1 (UNA) FOJA UTIL, FORMA PARTE DE ESTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VI.- QUE LA COMISION ANALIZO LA DOCUMENTACION, CON LA QUE PRETENDEN ACREDITAR CONTAR CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANTO MENOS DIEZ ENTIDADES Y QUE ESTAS CUENTAN CON UN ORGANO DE DIRECCION ESTATAL, CONSISTENTE EN ORIGINAL DEL ACTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA AGRUPACION POLITICA "COLOSISTA DE MEXICO" CELEBRADA EL CATORCE DE AGOSTO DE MIL

NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PROTOCOLIZADA POR EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 62 (SESENTA Y DOS) DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA CUAL SE DESPRENDE EN EL PUNTO 6 (SEIS) DE LA ORDEN DEL DIA LA INTEGRACION DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS NACIONALES Y ESTATALES DE LA AGRUPACION Y EL DOMICILIO SOCIAL DE LA MISMA A NIVEL NACIONAL Y EN EL PUNTO 7 (SIETE) SE APRUEBAN CON LA MISMA ACTA LOS DOMICILIOS OFICIALES DE LAS DELEGACIONES ESTATALES; ORIGINAL DEL ESCRITO DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE SIGNADO POR EL PRESIDENTE DEL COMITE NACIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA AGRUPACION POLITICA "COLOSISTA DE MEXICO" CIUDADANA ADHARA AMARANTA OROZCO MEDINA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; Y 10 (DIEZ) CONTRATOS DE COMODATO CON LOS QUE SE INDICAN LOS DOMICILIOS DE LAS DELEGACIONES ESTATALES DE LA ORGANIZACION DE LOS SIGUIENTES ESTADOS: COAHUILA, DISTRITO FEDERAL, ESTADO DE MEXICO, HIDALGO, MORELOS, NUEVO LEON, SAN LUIS POTOSI, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ.

QUE DE LA DOCUMENTACION DESCRITA, SE DESPRENDE QUE LA SOLICITANTE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL, CUYO DOMICILIO SE UBICA EN EDIFICIO 42 (CUARENTA Y DOS) ENTRADA C, DEPARTAMENTO 206 (DOSCIENTOS SEIS), UNIDAD LOMAS DE SOTELO, EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL CODIGO POSTAL 11200 (ONCE MIL DOSCIENTOS) Y CON DELEGACIONES EN LAS SIGUIENTES 10 (DIEZ) ENTIDADES FEDERATIVAS: COAHUILA, DISTRITO FEDERAL, ESTADO DE MEXICO, HIDALGO, MORELOS, NUEVO LEON, SAN LUIS POTOSI, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ; Y QUE TODAS ESTAS CUENTAN CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL ESTATAL, QUE POR ESTA RAZON, SE CONSIDERA ACREDITADO EL REQUISITO OBJETO DE ESTE CONSIDERANDO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CINCO, QUE EN 1 (UNA) FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VII.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO LO ESTABLECE EL INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNO DE ESTE INSTRUMENTO, ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE PRESENTO LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A EFECTO DE COMPROBAR SI LOS MISMOS CUMPLEN EN LO CONDUCENTE CON LOS EXTREMOS SEÑALADOS, POR LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS, INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS CUMPLE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 25 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

QUE POR LO QUE HACE AL ANALISIS DEL PROGRAMA DE ACCION, CUMPLE CABALMENTE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 26, INCISOS a), b) Y c) DEL REFERIDO ORDENAMIENTO.

QUE RESPECTO AL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO, QUE ESTOS NO CUMPLEN A CABALIDAD CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 27, INCISOS a) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g) DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE PORQUE NO HACE EXPLICITO LO SEÑALADO POR EL INCISO b) DEL CITADO ARTICULO, YA QUE NO CONTEMPLA LA AFILIACION INDIVIDUAL, LIBRE Y PACIFICA DE SUS MIEMBROS.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO SEIS, QUE EN 1 (UNA) FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VIII.- QUE LA COMISION ANALIZO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA SOLICITANTE SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, DANDO COMO RESULTADO QUE, AL DENOMINARSE "COLOSISTA DE MEXICO" Y AL PRESENTAR DOCUMENTACION CON DICHA DENOMINACION, SI SE TIENE POR CUMPLIDO EL REQUISITO OBJETO DEL PRESENTE CONSIDERANDO.

IX.- QUE CON BASE EN TODA LA DOCUMENTACION QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE DE CONSTITUCION COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "COLOSISTA DE MEXICO" Y CON FUNDAMENTO EN LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, SE CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIVIL SEÑALADA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR EL INCISO C), ASIMISMO NO CUMPLE A CABALIDAD CON UNA DE LAS FORMALIDADES DEL INCISO E), AMBOS DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO CITADO EN EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO CITADO EN EL PUNTO UNO DEL APARTADO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, EN TERMINOS DE LO SEÑALADO POR LOS CONSIDERANDOS V Y VII ANTES DESCRITOS.

LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE DETALLA EN EL ANEXO NUMERO SIETE, QUE EN 1 (UNA) FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

X.- QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "COLOSISTA DE MEXICO", NO REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1, INCISOS a) Y b); Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL ACUERDO EMITIDO AL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL.

EN CONSECUENCIA, LA COMISION QUE SUSCRIBE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 3, Y 80 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS "COLOSISTA DE MEXICO", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE NO CUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35; PARRAFO 1, INCISOS a) Y b) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y POR NO SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS "COLOSISTA DE MEXICO".

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 9 DE ABRIL DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

CUARTA SECCION

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-112-SCT1-1999, Telecomunicaciones-Interfaz-Parte de usuario de servicios integrados del sistema de señalización por canal común.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-112-SCT1-1999, TELECOMUNICACIONES-INTERFAZ-PARTE DE USUARIO DE SERVICIOS INTEGRADOS DEL SISTEMA DE SEÑALIZACION POR CANAL COMUN

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 36 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones XIII y XVI, 46 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 37 bis fracciones I y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; segundo fracción I del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 15 fracción II, 17 fracción IV y 22 fracción XVIII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones; y por Resolución número P/030299/0041 de fecha 3 de febrero de 1999 del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, expide el siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-112-SCT1-1999, Telecomunicaciones - Interfaz - Parte de usuario de servicios integrados del sistema de señalización por canal común.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 del Reglamento de dicha Ley, el Proyecto PROY-NOM-112-SCT1-1999 se expide para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios al mismo ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Telecomunicaciones; tales comentarios deberán ser remitidos a la Secretaría Técnica del Comité, sita en Av. de las

Telecomunicaciones sin número (edificio de Ingeniería de Sistemas), planta baja, colonia Leyes de Reforma, Iztapalapa, México, D.F., 09310, teléfono y fax: 613 2874; correo electrónico: rtopete@Error! No se encuentra el origen de la referencia.cft.gob.mx.

Los comentarios que los interesados presenten respecto al Proyecto de NOM deberán cumplir con lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 14 de enero de 1999).

Durante el lapso de 60 días mencionado, la manifestación de impacto regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización podrá ser consultada gratuitamente en la Secretaría Técnica del Comité, ubicada en el domicilio arriba mencionado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de febrero de 1999.- El Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, **Javier Lozano Alarcón**.- Rúbrica.

NOM-112-SCT1-1998 TELECOMUNICACIONES - INTERFAZ - PARTE DE USUARIO DE SERVICIOS INTEGRADOS DEL SISTEMA DE SEÑALIZACION POR CANAL COMUN

Telecommunications - Interface - Integrated Services User Part of Common Channel Signaling

PREFACIO

LOS ORGANISMOS E INSTITUCIONES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACION DE ESTA NOM, SON:

- ALCATEL-INDETEL, S.A. DE C.V.
- ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V.
- ASOCIACION MEXICANA DE INGENIEROS EN COMUNICACIONES ELECTRICAS Y ELECTRONICA, A.C.
- AVANTEL, S.A.
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRONICA, DE TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA
- COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
- ERICSSON TELECOMM, S.A. DE C.V.
- GRUPO IUSACELL, S.A. DE C.V.
- LUCENT TECHNOLOGIES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- MEDCOM, S.A. DE C.V.
- MIDITEL, S.A. DE C.V.
- MOTOROLA DE MEXICO, S.A.
- NEXTEL DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A.C.
- NORTHERN TELECOM DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
- SIEMENS, S.A. DE C.V.
- SISTEMAS PROFESIONALES DE COMUNICACION, S.A. DE C.V.
- TELECOMUNICACIONES DE MEXICO
- TELEFONIA INALAMBRICA DEL NORTE, S.A. DE C.V.
- TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

INDICE

- 0.- INTRODUCCION
- 1.- OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION
- 2.- REFERENCIAS
- 3.- ESPECIFICACIONES
 - A) DESCRIPCION FUNCIONAL DE LA PARTE USUARIO RDSI DEL SISTEMA DE SEÑALIZACION No. 7
 - B) FUNCIONES GENERALES DE LOS MENSAJES Y SEÑALES
 - C) PROCEDIMIENTOS DE SEÑALIZACION
 - D) SERVICIOS SUPLEMENTARIOS DE LA RDSI
- APENDICE A: METODOS DE PRUEBA
- APENDICE B: VALORES DE TEMPORIZADORES
- APENDICE C: RECOMENDACIONES UTILIZADAS DENTRO DE ESTA NORMA
- 4.- BIBLIOGRAFIA
- 5.- CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES

NOM-112-SCT1-1998 TELECOMUNICACIONES - INTERFAZ - PARTE DE USUARIO DE SERVICIOS INTEGRADOS DEL SISTEMA DE SEÑALIZACION POR CANAL COMUN

Telecommunications - Interface - Integrated Services User Part of Common Channel Signaling

0. Introducción

La presente norma está basada en la Recomendación internacional UIT-T Q.767 publicada en febrero de 1991 por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Con el propósito de mantener el formato original de la norma internacional se dejó la misma numeración de secciones, figuras y tablas de la norma internacional, aun cuando algunas secciones, párrafos y elementos fueron adicionados o eliminados. Para agregar elementos se adicionó a los numerales correspondientes, subdivisiones a través de letras (p.ej. numeral B.2.AA, en vez de B.2.85, etc.) En el caso de eliminaciones generalmente se agregó la nota de "discrecional", entendiéndose por esto, todo aquel elemento cuya aplicación se deja a discreción de los operadores y/o proveedores de telecomunicaciones involucrados, es decir, elementos que pueden ser descartados, ignorados o pasados de forma transparente (véase C.1.7.A).

En el capítulo 5 se resumen las modificaciones técnicas realizadas a la Recomendación internacional, mientras que las modificaciones de formato necesarias para cumplir con las especificaciones de la Norma Mexicana Z-13 se respetan en todo los capítulos de esta Norma, con algunas diferencias en el capítulo 3, el cual contiene todas las especificaciones técnicas en formato de Norma internacional y en donde se pueden identificar elementos considerados en la norma Z-13 con alguna variación en el orden en que son presentados (por ejemplo, la terminología no se presenta en el inicio de las especificaciones técnicas sino en B.1, B.2, C.1 y C.2).

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma tiene como objetivo definir la parte de usuario de la red digital de servicios integrados (PU-RDSI), especificando los mensajes de señalización de la red RDSI, sus procedimientos de codificación y señalización y sus características a través de las centrales telefónicas de las redes de telecomunicaciones.

La parte usuario RDSI es el protocolo del sistema de señalización N.º 7 que proporciona las funciones de señalización necesarias para sustentar servicios portadores básicos y servicios suplementarios de aplicaciones vocales y no vocales en una red digital de servicios integrados.

La parte usuario RDSI utiliza los servicios proporcionados por la parte transferencia de mensajes (PTM) para la transferencia de información entre partes usuario RDSI. Esta última parte de transferencia de mensajes se especifica en la Norma Oficial Mexicana NOM-111-SCT1-1998.

Esta Norma aplica como interfaz de señalización entre redes públicas de telecomunicaciones nacionales. La parte usuario RDSI es también apropiada para su uso en redes telefónicas especializadas y redes de datos con conmutación de circuitos, así como en redes analógicas y mixtas analógicas/digitales. En especial, la parte usuario RDSI satisface los requisitos para el tráfico de datos con conmutación de circuitos y telefónico automático y semiautomático entre redes públicas de telecomunicaciones.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas y normas mexicanas vigentes:

NOM-111-SCT1-1998, Parte de transferencia de mensaje del sistema de señalización por canal común
NMX-Z-13, Guía para la Redacción y Estructuración de Normas Oficiales Mexicanas

3. Especificaciones

3.1 Introducción

Las interconexiones RDSI nacionales pueden realizarse entre RDSI no homogéneas que difieren en los servicios sustentados y el protocolo de acceso nacional.

A fin de realizar esas interconexiones RDSI nacionales, es necesario especificar inequívocamente y sin opciones:

- las capacidades de servicio del sistema de señalización nacional;
- el interfaz de señalización nacional, es decir, los elementos de información de señalización y los mensajes enviados y recibidos por la sección de señalización nacional y los procedimientos correspondientes;
- toda la información adicional, no específicamente relacionada con el sistema de señalización, pero necesaria para absorber las diferencias potenciales entre las redes nacionales.

El § 3.2 de esta Norma describe la lista de servicios sustentados por el interfaz nacional PUSI.

Las secciones A hasta la E de esta Norma describen lo siguiente:

- A)** Descripción funcional de la parte usuario RDSI del sistema de señalización N.º 7
- B)** Funciones generales de los mensajes y señales
- C)** Formatos y códigos
- D)** Procedimiento de señalización
- E)** Servicios suplementarios de la RDSI

El § 3.3 contiene información adicional para facilitar las interconexiones RDSI nacionales. Este punto "Orientaciones" debe entenderse como una "guía del usuario" para la interconexión RDSI nacional. Uno de

los objetivos es resaltar las posibles áreas de dificultad y proponer soluciones normalizadas que deben ser aplicadas en la medida de lo posible por los operadores nacionales.

3.2 Servicios sustentados

3.2.1 Servicios portadores

Los siguientes servicios portadores (véase apéndice C) son sustentados por el interfaz nacional:

- a) 64 kbit/s sin restricciones;
- b) conversación;
- c) audio a 3,1 kHz.

Las conexiones conmutadas semipermanentes se consideran no controladas por la PUSI, por lo que quedan fuera del alcance del presente documento.

3.2.2 Teleservicios

Se sustentan los siguientes teleservicios (véase apéndice C):

- a) telefonía;
- b) teletex;
- c) telefax Gr 4;
- d) modo mixto;
- e) videotex;
- f) telefax Gr 2/3.

3.2.3 Servicios suplementarios

Se sustentan los siguientes servicios suplementarios (véase apéndice C):

- a) PILL/RILL;
- b) PILC/RILC;
- c) GCU;
- d) SUU 1 implícito.

La marcación directa y el número múltiple de abonado no tienen significación para el interfaz nacional.

El subdireccionamiento y la portabilidad del terminal están implícitamente sustentados, como parte de los procedimientos básicos de la NOM-112.

3.2.4 Interfuncionamiento entre RDSI y RTPC/RDI

El interfuncionamiento entre RDSI y RTPC/RDI es sustentado para los siguientes servicios:

- a) telefonía;
- b) datos en banda vocal;
- c) conectividad digital.

SECCION A Descripción funcional de la parte usuario RDSI del sistema de señalización N.º 7

A.1 Generalidades

La parte usuario RDSI es el protocolo del sistema de señalización N.º 7 que proporciona las funciones de señalización necesarias para sustentar servicios portadores básicos y servicios suplementarios de aplicaciones vocales y no vocales en una red digital de servicios integrados.

La parte usuario RDSI es también apropiada para su uso en redes telefónicas especializadas y redes de datos con conmutación de circuitos, así como en redes analógicas y mixtas analógicas/digitales.

La parte usuario RDSI utiliza los servicios proporcionados por la parte transferencia de mensajes (PTM) para la transferencia de información entre partes usuario RDSI.

Las secciones A y D especifican el protocolo de la parte usuario RDSI para interconexiones nacionales que sustentan el servicio portador básico. La sección B da una descripción general de las señales y mensajes de la parte usuario RDSI. Los formatos de los mensajes y la codificación de los campos de los mensajes se especifican en la sección C, en tanto que los procedimientos se describen en la sección D. La NOM-112 trata de los objetivos de prestaciones de la parte usuario RDSI. La sección E describe los elementos de protocolo de la parte usuario RDSI que sustentan servicios suplementarios.

A.2 Servicios sustentados por la parte usuario RDSI

El protocolo de la parte usuario RDSI sustenta el servicio portador básico, es decir, el establecimiento, supervisión y liberación de conexiones de red con conmutación de circuitos a 64 kbit/s entre las terminaciones de central de líneas de abonado.

La PU-RDSI sustenta los siguientes servicios:

Servicios portadores:

- 64 kbit/s sin restricciones
- conversación
- audio a 3,1 kHz

teleservicios:

- telefonía
- teletex

- telefax grupo 4
- modo mixto
- videotex
- telefax grupo 2/3

Servicios suplementarios:

- presentación de la identificación de la línea llamante (PILL)
- restricción de la identificación de la línea llamante (RILL)
- presentación de la identificación de la línea conectada (PILC)
- restricción de la identificación de la línea conectada (RILC)
- grupo cerrado de usuarios (GCU)
- servicio 1 de usuario a usuario 1 implícitamente solicitado (SUU1)
- marcación directa de extensiones (MDE)
- número múltiple de abonado (NMA)
- subdireccionamiento (SUBD)
- portabilidad del terminal (PT).

A.3 Servicios esperados de la parte transferencia de mensajes (PTM)

A.3.1 Generalidades

Este punto describe el interfaz funcional entre la parte transferencia de mensajes y la parte usuario RDSI. De acuerdo con las técnicas de descripción definidas por el modelo de interconexión de sistemas abiertos (ISA), la información se transfiere hacia y desde la PTM en forma de parámetros transportados por primitivas.

La sintaxis general de una primitiva es la siguiente:

Sintaxis en idioma inglés	X	Nombre genérico	Nombre específico	Parámetro
Sintaxis en idioma español		Nombre específico	Nombre genérico	X Parámetro

en donde:

- el nombre específico indica el propósito de la primitiva, es decir, si transmite una petición de servicio, una indicación de que se ha recibido la información relacionada con dicho servicio, una respuesta a una petición de servicio o una confirmación de que el servicio solicitado ha sido realizado;
- el nombre genérico describe una acción realizada por X;
- X designa la función que proporciona el servicio (en este caso la PTM);
- los parámetros contienen los elementos de la información transferida por la primitiva.

A.3.2 Descripción de las primitivas

En los siguientes puntos se describen las primitivas utilizadas en el interfaz funcional entre la parte usuario RDSI y la parte transferencia de mensajes. Las primitivas junto con los parámetros transportados por cada primitiva, también se indican en el cuadro A-1/NOM-112

A.3.2.1 Transferencia

Las primitivas de servicio PTM-TRANSFERENCIA se utilizan ya sea por la parte usuario RDSI para tener acceso a la función de tratamiento de mensajes de señalización de la parte transferencia de mensajes o por esta última para entregar información de mensajes de señalización a la parte usuario RDSI.

A.3.2.2 Pausa

La primitiva PTM-PAUSA es enviada por la PTM para indicar su capacidad de transferir mensajes hacia el punto de destino especificado como un parámetro.

A.3.2.3 Reanudación

La primitiva PTM-REANUDACIÓN es enviada por la PTM para indicar su capacidad de reiniciar la transferencia irrestricta de mensajes hacia el punto de destino especificado como un parámetro.

A.3.2.4 Estado

La primitiva PTM-ESTADO es enviada por la PTM para indicar que la ruta de señalización hacia un punto de destino específico está congestionada. El punto de destino afectado, así como la indicación de congestión, se transmiten en la primitiva como parámetros (véase el cuadro A-1/NOM-112).

A.4 Señalización de extremo a extremo
(Este punto no es aplicable al interfaz).

A.5 Perfeccionamientos futuros

La necesidad de nuevas capacidades de protocolo, como la de sustentar nuevos servicios suplementarios, hará necesario añadir o modificar de cuando en cuando los elementos de protocolo existentes y, por consiguiente, de crear una nueva versión del protocolo.

Para garantizar una continuidad adecuada del servicio, la inserción de una nueva versión del protocolo en una parte de una red debe ser transparente respecto al resto de la red. Para optimizar el interfuncionamiento compatible de las versiones del protocolo convendrá respetar las siguientes directrices al especificar una nueva versión.

**CUADRO A-1/NOM-112
Primitivas de servicio de la parte transferencia de mensajes**

Primitivas		Parámetros
Nombre genérico	Nombre específico	
PTM-TRANSFERENCIA	Peticion Indicación	CPO CPD SES OIS Info. señalización
PTM-PAUSA	Indicación	CPD afectada
PTM-REANUDACION	Indicación	CPD afectada
PTM-ESTADO	Indicación	CPD afectada Causa (véase la nota)

- CPO Código del punto de origen
- CPD Código del punto de destino
- SES Selección de enlace de señalización
- OIS Octeto de información de servicio

Nota: El parámetro causa puede asumir un valor: red de señalización congestionada

- 1) Los elementos de protocolo existentes, es decir, los procedimientos, mensajes, parámetros y códigos, no deben cambiarse a menos que se necesite corregir un error de protocolo o que resulte necesario cambiar el funcionamiento del servicio realizado por el protocolo.
- 2) No debe cambiarse la semántica de un mensaje, de un parámetro o de un campo dentro de un parámetro.
- 3) No deben modificarse las reglas establecidas para el formato y la codificación de los mensajes.
- 4) No debe permitirse la adición de parámetros en la parte obligatoria de un mensaje existente. Si es necesario, se debe definir un nuevo mensaje que contenga el conjunto deseado de parámetros existentes y nuevos obligatorios.
- 5) Se recomienda añadir un parámetro a un mensaje existente siempre y cuando se asigne a la parte facultativa del mensaje.
- 6) Debe evitarse la adición de nuevos octetos a un parámetro de longitud fija obligatorio existente. Si es necesario, debe definirse un nuevo parámetro facultativo que contenga el conjunto deseado de campos de información existentes y nuevos.
- 7) La secuencia de campos de un parámetro de longitud variable existente debe permanecer inalterada. Pueden añadirse nuevos campos al final de la secuencia existente de campos de parámetro. Si se requiere cambiar la secuencia de los campos de parámetro, debe definirse un nuevo parámetro.
- 8) El punto de código todos ceros debe utilizarse exclusivamente para indicar un valor no asignado (de reserva) o no significativo de un campo de parámetro. Esto evita que un código todos ceros enviado por una versión de protocolo como valor de reserva sea interpretado como valor significativo en otra versión.

SECCION B Funciones generales de los mensajes y señales

En la presente norma se describen los elementos de información de señalización utilizados por el protocolo de la parte usuario RDSI para las interconexiones nacionales, así como su función. La codificación de estos elementos, el formato de los mensajes en los que se transmiten y su aplicación en los procedimientos de señalización de la parte usuario RDSI se describen en las secciones C y D en el cuadro B-1/NOM-112 se indican los parámetros obligatorios o facultativos en los mensajes de la parte usuario RDSI y en el cuadro B-2/NOM-112 la lista de siglas de dichos mensajes.

CUADRO B-1/NOM-112 (hoja 1 de 7) Parámetros obligatorios o facultativos en los mensajes de la parte usuario RDSI

Mensaje	Grupo	Establecimiento hacia adelante	Establecimiento general	Establecimiento hacia atrás	Supervisión de llamada	Supervisión
---------	-------	--------------------------------	-------------------------	-----------------------------	------------------------	-------------

CUADRO B-1/NOM-112 (hoja 7 de 7) Parámetros obligatorios o facultativos en los mensajes de la parte usuario RDSI

Mensaje		Grupo	Establecimiento o General		Supervisión de grupo de circuitos	
Campo de parámetro	Subcampo	Tipo Q.763 (\$)	INF	PIN	CQR	CQM
Tipo de Mensaje		2.1	O	O	O	O
Gama y estado	Gama Estado	3.27			O	O
Indicador de estado	Estado de bloqueo para mantenimiento, estado de tratamiento de la llamada, estado de bloqueo de equipo.	3.12			O	
Indicador de Información	Ind. de resp. de la dir. de la parte llamante, Ind. de retención, Ind. de resp. sobre la cat. de la parte llamante. Ind. de resp. sobre la inf. de tasación, solicitud de indicador de inf.	3.21	O			
Número de la parte llamante	Indicador par/impar Naturaleza de dirección Ind. número interno de red Ind. de plan de numeración Ind de presentación restringida Señales de dirección	3.8	F			
<u>Categoría de la parte llamante</u>		3.9	F			
Indicadores de petición de información	Ind de petición de la dir. de la parte llamante, ind. de retención, ind. de petición de la cat. de la parte llamante, indicador de pet. de inf. de tasación, Ind de petición de llamada maliciosa.	3.22		O		

CUADRO B-2/NOM-112 Siglas de los mensajes de la parte usuario RDSI

Español	Francés	Inglés	
---------	---------	--------	--

ARB	BLA	BLA	Acuse de bloque
ARBG	BGA	CGBA	Acuse de bloqueo de grupo de circuitos
ARD	DBA	UBA	Acuse de desbloqueo
ARDG	DGA	CGUA	Acuse de desbloqueo de grupo de circuitos
ARRG	RZA	GRA	Acuse de reinicialización de grupo de circuitos
BGC	BLG	CGB	Bloque de grupo de circuitos
BLO	BLO	BLO	Bloqueo
CNX	CON	CON	Conexión
CON	CCP	COT	Continuidad
DBL	DBO	UBL	Desbloqueo
DGC	DBF	CGU	Desbloqueo de grupo de circuitos
IGC	IGD	CQM	Indagación sobre grupos de circuitos
INF	INF	INF	Información
LIB	LIB	REL	Liberación
LIC	LIT	RLC	Liberación completa
MDC	ACO	ACM	Dirección completa (mensaje de dirección completa)
MID	MIA	IAM	Dirección inicial (mensaje inicial de dirección)
MSD	MSA	SAM	Dirección (o número) subsiguiente
PIN	IND	INR	Petición de información
PPC	CCD	CCR	Petición de prueba de continuidad
PRL	PRG	CPG	Progresión de la llamada
RCI	RZC	RSC	Reinicialización de circuito
REA	RPR	RES	Reanudación
RGC	RZG	GRS	Reinicialización de grupo de circuitos
RIG	IGR	CQR	Respuesta a indagación sobre grupo de circuitos
RST	REP	ANM	Respuesta
SUS	SUS	SUS	Suspensión
OFR*			Oferta
CAN*			Cancelación de oferta
RLL*			Rellamada
FAN*			Falsa contestación

* **Nota:** Mensajes discrecionales

B.1 Mensajes de señalización

B.1.1 Mensaje de dirección completa (MDC)

Mensaje enviado hacia atrás para indicar que se han recibido todas las señales necesarias para encaminar la llamada a la parte llamada.

B.1.2 Mensaje de respuesta (RST)

Mensaje enviado hacia atrás para indicar que la llamada ha sido respondida. En el funcionamiento semiautomático, este mensaje tiene una función de supervisión. En el funcionamiento automático se utiliza junto con la información de tasación para:

- a) iniciar el cómputo de la tasación que se aplicará al abonado llamante (véase apéndice C); e
- b) iniciar la medición de la duración de la llamada a los efectos de la contabilidad internacional (véase apéndice C).

B.1.3 Mensaje de bloqueo (BLO)

Mensaje enviado con fines únicamente de mantenimiento a la central en el otro extremo de un circuito para que proceda a la ocupación preventiva de ese circuito con respecto a las futuras llamadas de salida de esa central. Cuando se utiliza un circuito en modo bidireccional una central que reciba un mensaje de bloqueo deberá poder aceptar llamadas de llegada por ese circuito, a menos que ella también, por su parte, haya enviado un mensaje de bloqueo. En ciertas condiciones, un mensaje de bloqueo es también una respuesta adecuada a un mensaje de reinicialización de circuito.

B.1.4 Mensaje de acuse de bloqueo (ARB)

Mensaje enviado en respuesta a un mensaje de bloqueo para indicar que el circuito ha sido bloqueado.

B.1.5 Mensaje modificación de llamada completa (MLC)

(Este punto no es aplicable al interfaz).

B.1.6 Mensaje de rechazo de modificación de llamada (RML)

(Este punto no es aplicable al interfaz).

B.1.7 Mensaje de petición de modificación de llamada (PML)

(Este punto no es aplicable al interfaz).

B.1.8 Mensaje de progresión de la llamada (PRL)

Mensaje enviado hacia atrás para indicar que durante el establecimiento de la llamada se ha producido un evento que debe comunicarse a la parte llamante.

B.1.9 Mensaje de información de tasación (TAS)

(Este punto no es aplicable al interfaz).

B.1.10 Mensaje de bloqueo de grupo de circuitos (BGC)

Mensaje enviado, a la central en el otro extremo de un grupo de circuitos identificado para que proceda a la ocupación preventiva de ese grupo de circuitos con respecto a las futuras llamadas de salida de esa central. Una central que reciba un mensaje de bloqueo de grupo de circuitos deberá poder aceptar llamadas de llegada por el grupo de circuitos bloqueado, a menos que ella también, por su parte, haya enviado un mensaje de bloqueo. En ciertas condiciones, un mensaje de bloqueo de grupo de circuitos es también una respuesta adecuada a un mensaje de reinicialización de circuito

B.1.11 Mensaje de acuse de bloqueo de grupo de circuitos (ARBG)

Mensaje enviado en respuesta a un mensaje de bloqueo de grupo de circuitos a fin de indicar que se ha bloqueado el grupo de circuitos correspondiente.

B.1.12 Mensaje de reinicialización de grupos de circuitos (RGC)

Mensaje enviado para liberar un grupo de circuitos determinado cuando, debido a una mutilación de memoria o a otras causas, no se sabe si es adecuado un mensaje de liberación o de liberación completa para cada uno de los circuitos del grupo. Si el circuito está bloqueado a distancia en el extremo receptor, la recepción de este mensaje debe suprimir tal condición.

B.1.13 Mensaje de acuse de reinicialización de grupo de circuitos (ARRG)

Mensaje enviado en respuesta a un mensaje de reinicialización de grupo de circuitos y en el que se indica que se ha reiniciado el grupo de circuitos correspondiente. El mensaje también indica el estado de bloqueo de mantenimiento de cada circuito.

B.1.14 Mensaje de desbloqueo de grupo de circuitos (DGC)

Mensaje enviado a la central del otro extremo de un grupo de circuitos identificado a fin de hacer anular en ese grupo de circuitos la condición de ocupado originada previamente por un mensaje de bloqueo o de bloqueo de grupo de circuitos.

B.1.15 Mensaje de acuse de desbloqueo de grupo de circuitos (ARDG)

Mensaje enviado en respuesta a un mensaje de desbloqueo de grupo de circuitos a fin de indicar que se ha desbloqueado el grupo de circuitos correspondiente.

B.1.16 Mensaje de indagación sobre grupo de circuitos (IGC)

Mensaje enviado como rutina o a petición para solicitar a la central del extremo distante que dé el estado de todos los circuitos en una gama determinada.

B.1.17 Mensaje de respuesta a indagación sobre grupo de circuitos (RIG)

Mensaje enviado en respuesta a un mensaje de indagación sobre haz de circuitos para indicar el estado de todos los circuitos en una gama determinada

B.1.18 Mensaje de confusión (CFN)

(Este punto no es aplicable al interfaz).

B.1.19 Mensaje de conexión (CNX)

Mensaje enviado hacia atrás para indicar que todas las señales de dirección necesarias para el enrutamiento de la llamada hacia la parte llamada se han recibido y que la llamada ha sido contestada.

B.1.20 Mensaje de continuidad (CON)

Mensaje enviado hacia adelante para indicar si hay o no continuidad en el circuito o los circuitos precedentes, así como en el circuito seleccionado para la conexión con la siguiente central, incluida la verificación del trayecto de comunicación a través de la central, con el grado de fiabilidad especificado.

B.1.21 Mensaje de petición de prueba de continuidad (PPC)

Mensaje enviado por una central con respecto a un circuito en el que ha de efectuarse una prueba de continuidad, a la central situada en el otro extremo del circuito, pidiendo la conexión de equipo de prueba de continuidad.

B.1.22 Mensaje de liberación diferida (LID)

(Este punto no es aplicable al interfaz).

B.1.23 Mensaje facilidad aceptada (FAA)

(Este punto no es aplicable al interfaz).

B.1.24 Mensaje facilidad rechazada (RFA)

(Este punto no es aplicable al interfaz).

B.1.25 Mensaje de petición de facilidad (PFA)

(Este punto no es aplicable al interfaz).

B.1.26 Mensaje de intervención (INT)

(Este punto no es aplicable al interfaz).

B.1.27 Mensaje de información (INF)

Mensaje enviado para comunicar información en asociación con una llamada, que puede haber sido solicitada en un mensaje de petición de información

B.1.28 Mensaje de petición de información (MPI)

Mensaje enviado por una central para solicitar información adicional relativa a las llamadas.

B.1.29 Mensaje inicial de dirección (MID)

Mensaje enviado hacia adelante para iniciar la toma de un circuito y transmitir el número y otras informaciones relativas al enrutamiento y tratamiento de una llamada.

B.1.30 Mensaje de acuse de establecimiento de bucle (AEB)

(Este punto no es aplicable al interfaz).

B.1.31 Mensaje de sobrecarga (MSC)

(Este punto no es aplicable al interfaz).

B.1.32 Mensaje de paso de largo (MDP)

(Este punto no es aplicable al interfaz).

B.1.33 Mensaje de liberación (LIB)

Mensaje enviado en uno u otro sentido, para indicar que el circuito se libera por el motivo (causa) indicado y está preparado para pasar al estado de reposo al recibir el mensaje de liberación completa.

B.1.34 Mensaje de liberación completa (LIC)

Mensaje enviado en uno u otro sentido como reacción a la recepción de un mensaje de liberación o, si procede, a un mensaje de reinicialización de circuito, cuando el circuito correspondiente se ha puesto en la condición de reposo.

B.1.35 Mensaje de reinicialización de circuito (RCI)

Mensaje enviado para liberar un circuito cuando, debido a una mutilación de la memoria o a otras causas, no se sabe, por ejemplo, si es adecuado un mensaje de liberación o de liberación completa. Si el circuito en cuestión está bloqueado a distancia en un extremo receptor, la recepción de este mensaje debe suprimir tal condición.

B.1.36 Mensaje de reanudación (REA)

Mensaje enviado en uno u otro sentido para indicar que la parte llamante o la llamada después de haber sido suspendida, ha sido conectada.

B.1.37 Mensaje subsiguiente de dirección (MSD)

Mensaje que puede enviarse hacia adelante después de un mensaje inicial de dirección, para comunicar información adicional relativa a la dirección de la parte llamada.

B.1.38 Mensaje de suspensión (SUS)

Mensaje enviado en uno u otro sentido para indicar que la parte llamante o la llamada, ha sido desconectada temporalmente.

B.1.39 Mensaje de desbloqueo (DBL)

Mensaje enviado a la central del otro extremo de un circuito para anular, en esta central, la condición de ocupado de ese circuito que había sido causada por un anterior mensaje de bloqueo o de bloqueo de grupo de circuitos.

B.1.40 Mensaje de acuse de desbloqueo (ARD)

Mensaje enviado en respuesta a un mensaje de desbloqueo para indicar que el circuito ha sido desbloqueado.

B.1.41 Mensaje de código de identificación de circuito no equipado (CICN)

(Este punto no es aplicable al interfaz).

B.1.42 Mensaje de información de usuario a usuario (IUU)

(Este punto no es aplicable al interfaz).

B.1.43 Mensaje de oferta (OFR) (Discrecional)

Mensaje de telefonía enviado hacia adelante para indicar que una operadora desea intervenir al abonado llamado, el cual se encuentra en condiciones de abonado ocupado.

B.1.44 Mensaje de cancelación de oferta (CAN) (Discrecional)

Mensaje de telefonía enviado hacia adelante para indicar que una operadora termina parcial o totalmente la intervención.

B.1.45 Mensaje de rellamada (RLL) (Discrecional)

Mensaje de telefonía enviado hacia adelante para indicar que una operadora llama al abonado "B" que ha colgado y que fue intervenido previamente.

B.1.46 Mensaje de falsa contestación (FAN) (Discrecional)

Mensaje de telefonía enviado hacia atrás para indicar a la operadora el momento en que cuelga el abonado "B", el cual se encuentra en condiciones de abonado "B" supervisado por operadora.

B.2 Información de señalización

B.2.1 Transporte de acceso

Información generada en el lado de acceso de una llamada y transferida de manera transparente en uno u otro sentido entre las centrales locales de origen y de destino. La información es significativa para los usuarios y para las centrales locales.

B.2.2 Indicador de presentación restringida de dirección

Información enviada en uno u otro sentido para indicar que la información de dirección no ha de presentarse a un usuario de una red pública, pero puede enviarse a otra red pública. También se utiliza para indicar que la dirección no está disponible.

B.2.3 Señal de dirección

Un elemento de información de un número de la red. La señal de dirección puede indicar valores de cifras de 0 a 9, código 11 o código 12. Un valor de la señal de dirección (ST) está reservado para la indicación de fin del número de la parte llamada.

B.2.4 Nivel automático de congestión

Información enviada a la central de origen de un circuito para indicar que existe un determinado nivel de congestión en la central de origen.

B.2.5 Indicador de que puede ocurrir reenvío de llamada

Información enviada en sentido de retorno para indicar que puede ocurrir reenvío de llamada, según la respuesta recibida (o por falta de respuesta) de la parte llamada.

Sólo el valor por omisión se soporta en forma obligatoria en este interfaz, los demás valores son discrecionales.

B.2.6 Identidad de llamada

(Este punto no es aplicable al interfaz).

B.2.7 Referencia de llamada

(Este punto no es aplicable al interfaz).

B.2.8 Número de la parte llamada

Información que identifica a la parte llamada.

B.2.9 Indicador de la categoría de la parte llamada

Información enviada hacia atrás para indicar la categoría de la parte llamada, por ejemplo, abonado ordinario o teléfono de previo pago.

B.2.10 Indicador del estado de la parte llamada

Información enviada hacia atrás para indicar el estado de la parte llamada, por ejemplo, abonado libre.

B.2.11 Número de la parte llamante

Información enviada hacia adelante para identificar a la parte llamante.

B.2.12 Indicador de petición de la dirección de la parte llamante

Información enviada hacia atrás para indicar una petición de que se comunique la dirección de la parte llamante.

B.2.13 Indicador de respuesta sobre la dirección de la parte llamante

Información enviada en respuesta a una petición de la dirección de la parte llamante, en la que se indica si la dirección pedida se incluye, no se incluye, no está disponible o está incompleta.

B.2.14 Indicador de número de la parte llamante incompleto

Información enviada hacia adelante para indicar que el número de la parte llamante no está completo.

B.2.15 Categoría de la parte llamante

Información enviada hacia adelante para indicar la categoría de la parte llamante y, en caso de llamadas semiautomáticas, el idioma de servicio que utilizarán las operadoras de llegada, de tráfico diferido y de asistencia.

B.2.16 Indicador de petición de la categoría de la parte llamante

Información enviada hacia atrás para indicar una petición de que se comunique la categoría de la parte llamante.

B.2.17 Indicador de respuesta sobre la categoría de la parte llamante

Información enviada en respuesta a una petición de la categoría de la parte llamante, en la que se indica si la información pedida se incluye o no en la respuesta.

B.2.18 Valor de causa

Información transmitida en uno u otro sentido para indicar el motivo por el cual se envía el mensaje (por ejemplo, mensaje de liberación). A continuación se dan definiciones para cada valor de causa.

A continuación se dan definiciones para cada valor de causa.

a) Clase normal

Causa 1 – Número no atribuido (no asignado)

Esta causa indica que no se puede conseguir la parte llamada porque, aunque su número tiene un formato válido, no está actualmente atribuido (asignado).

Causa 2 – No hay encaminamiento hacia una red de tránsito especificada.

Este valor debe ser pasado en forma transparente.

Esta causa indica que la parte llamada no se puede conseguir debido a que la red a través de la cual se ha encaminado la llamada no sirve el destino deseado. El empleo de esta causa depende de la red.

Causa 4 – Envío de tono de información especial

Esta causa indica que no se puede conseguir la parte llamada por motivos de larga duración y que debe enviarse el tono de información especial a la parte llamante.

Causa 5 –

(Esta causa no es aplicable al interfaz).

Causa 16 – Liberación normal de la llamada

Esta causa indica que se libera la llamada porque uno de los abonados lo ha solicitado. En una situación normal, esta causa no se debe a la red.

Causa 17 – Abonado ocupado

Se utiliza esta causa cuando la parte llamada ha indicado que no puede aceptar otra llamada. Es de señalar que el equipo del abonado es compatible con la llamada.

Causa 18 – El abonado no responde

Esta causa se utiliza cuando la parte llamada no responde a un mensaje de establecimiento de llamada con una indicación de aviso o con una indicación de conexión, dentro del periodo de tiempo preestablecido.

Causa 19 – El abonado no contesta (usuario avisado)

Esta causa se utiliza cuando se ha avisado a la parte llamada, pero ésta no responde con una indicación de conexión dentro del periodo de tiempo preestablecido.

Causa 21 – Llamada rechazada

Esta causa indica que el equipo que la envía no desea aceptar la llamada, aunque podría haberlo hecho porque dicho equipo no está ocupado ni es incompatible.

Causa 22 – Número cambiado

Esta causa se envía a la parte llamante cuando el número llamado indicado por la parte llamante ya no está asignado.

Causa 27 – Destino fuera de servicio

Esta causa indica que el destino solicitado por el usuario no se puede conseguir debido a que el interfaz con el destino no funciona correctamente. La expresión «no funciona correctamente» indica que no se pudo entregar el mensaje de señalización a la otra parte, por ejemplo, un fallo de una capa física o de la capa de enlace de datos en la parte distante, equipo de usuario no conectado a línea, etc.

Causa 28 – Dirección incompleta

Esta causa indica que no se puede conseguir la parte llamada debido a que su dirección no tiene un formato válido o está incompleta. Esta condición en la central internacional de llegada (o en la red nacional de destino) se puede determinar:

- inmediatamente después de la recepción de una señal ST, o
- por el transcurso de un periodo de temporización a partir de la recepción de la última cifra.

Causa 29 – Facilidad rechazada

Esta causa se devuelve cuando la red no puede proporcionar un servicio suplementario solicitado por el usuario.

Causa 31 – Normal, no especificada

Esta causa se utiliza para informar de un evento normal, solamente cuando no puede aplicarse ninguna otra causa de la clase normal.

b) Clase de recurso no disponible

Causa 34 – Circuito no disponible

Esta causa indica que no hay disponible en ese momento ningún circuito adecuado para cursar la llamada.

Causa 38 – Red fuera de servicio

Esta causa indica que la red no funciona correctamente y que es probable que esta condición siga así durante un periodo relativamente largo de tiempo: debido a ello, no es probable que tenga éxito intentar inmediatamente de nuevo la llamada.

Causa 41 – Fallo temporal

Esta causa indica que la red no funciona correctamente y que no es probable que esto se prolongue un largo periodo de tiempo; por ello, el usuario puede realizar otro intento de llamada casi inmediatamente.

Causa 42 – Congestión del equipo de conmutación

Esta causa indica que el equipo de conmutación que la genera se encuentra en un periodo de tráfico intenso.

Causa 44 – Circuito o canal solicitado no disponible

Esta causa se devuelve cuando el otro lado del interfaz no puede proporcionar el circuito o canal indicado por la entidad solicitante.

Causa 47 – Recurso no disponible, no especificada

Se utiliza esta causa para informar de un evento de recurso no disponible, solamente cuando no puede aplicarse ninguna otra causa de la clase de recurso no disponible.

c) Clase de servicio u opción no disponible

Causa 50 –

(Esta causa no es aplicable al interfaz).

Causa 55 – Llamadas entrantes prohibidas dentro del GCU

Esta causa indica que si bien la parte llamada forma parte del GCU a los efectos de las llamadas entrantes, las llamadas salientes no están permitidas en ese GCU.

Causa 57 – Capacidad portadora no autorizada

Esta causa indica que el usuario ha solicitado una capacidad portadora que está realizada por el equipo que genera esta causa, pero que el usuario no está autorizado para utilizarla.

Causa 58 – Capacidad portadora no disponible en ese momento

Esta causa indica que el usuario ha solicitado una capacidad portadora que está realizada por el equipo que genera esta causa, pero que dicha capacidad no está disponible en ese momento.

Causa 63 – Servicio u opción no disponible, no especificada

Esta causa se utiliza para informar de la no disponibilidad de un servicio u opción solamente cuando no puede aplicarse ninguna otra causa de la clase de servicio u opción no disponible.

d) Clase de servicio u opción no realizado

Causa 65 – Capacidad portadora no realizada

Esta causa indica que el equipo que la envía no admite capacidad portadora solicitada.

Causa 69 –

(Esta causa no es aplicable al interfaz).

Causa 70 –

(Esta causa no es aplicable al interfaz).

Causa 79 – Servicio u opción no realizado, no especificada

Esta causa se utiliza para informar de la no realización de un servicio u opción, solamente cuando no puede aplicarse ninguna otra causa de la clase de servicio u opción no realizado.

e) Clase de mensaje no válido (por ejemplo parámetro fuera de gama)

Causa 87 –

Esta causa indica que el usuario llamado para la llamada GCU entrante no es miembro del GCU especificado o que el usuario llamante es un abonado ordinario que llama a un abonado del GCU, respectivamente.

Causa 88 – Destino incompatible

Esta causa indica que el equipo que la envía ha recibido una petición de establecimiento de una llamada que tiene atributos de compatibilidad de capa inferior, o de capa superior, u otros atributos de compatibilidad (por ejemplo, velocidad de datos) que no pueden ser satisfechos.

Causa 91 –

(Esta causa no es aplicable al interfaz).

Causa 95 – Mensaje no válido, no especificada

Se utiliza esta causa para informar de un evento de mensaje no válido, solamente cuando no puede aplicarse ninguna otra causa de la clase de mensajes no válidos.

f) Clase de errores de protocolo (por ejemplo, mensaje desconocido)

Causa 97 –

(Esta causa no es aplicable al interfaz).

Causa 99 –

(Esta causa no es aplicable al interfaz).

Causa 102 – Recuperación al expirar el temporizador.

Esta causa indica que el procedimiento se ha iniciado al expirar un temporizador, en asociación con el procedimiento de tratamiento de errores.

Causa 103 –

(Esta causa no es aplicable al interfaz).

Causa 111 – Error de protocolo, no especificado

Esta causa se utiliza para indicar que se ha producido un error de protocolo, solamente cuando no es aplicable ninguna otra causa en la clase de error de protocolo.

g) Clase de interfuncionamiento

Causa 127 – Interfuncionamiento, no especificado

Esta causa indica que ha habido interfuncionamiento con una red que no comunica las causas de las acciones que ejecuta; por lo tanto, no puede saberse la causa precisa del mensaje que se envía.

B.2.19 Indicador de tasa

Información enviada hacia atrás para indicar si la comunicación es o no tasable.

B.2.20 Indicador de petición de información de tasa

(Este punto no es aplicable al interfaz).

B.2.21 Indicador de respuesta de información sobre la tasa

(Este punto no es aplicable al interfaz).

B.2.22 Indicador de tipo de mensaje de supervisión de grupo de circuitos

Información enviada en un mensaje de bloqueo o desbloqueo de grupo de circuitos, en la que se indica si el bloqueo (o desbloqueo) está relacionado con el mantenimiento o con el equipo.

B.2.23 Código de identificación de circuito

Información que identifica al trayecto físico entre un par de centrales.

B.2.24 Indicador de estado del circuito

Información que indica el estado de un circuito según la central emisora.

B.2.25 Indicador de llamada de grupo cerrado de usuarios

Información enviada en respuesta a una petición de selección y validación de grupo cerrado de usuarios, en la que se indica si la llamada de que se trata puede establecerse o no como llamada de grupo cerrado de usuarios y, en caso afirmativo, si está permitido o no el acceso de salida.

B.2.26 Código de enclavamiento de grupo cerrado de usuarios

Información que identifica inequívocamente a un grupo cerrado de usuarios dentro de una red.

B.2.27 Norma de codificación

Información enviada en relación con un parámetro (por ejemplo, indicadores de causa) que identifican la norma según la cual se describe el formato del parámetro.

B.2.28 Número conectado

Información enviada hacia atrás para identificar a la parte conectada.

B.2.29 Petición de conexión

(Este punto no es aplicable al interfaz.)

B.2.30 Indicador de prueba de continuidad

Información enviada hacia adelante para indicar si se realizará o no una prueba de continuidad en el circuito (o circuitos) en cuestión, o si dicha prueba se está realizando, o se ha realizado ya en circuitos que forman ya parte de la conexión.

B.2.31 Indicador de continuidad

Información enviada hacia adelante para indicar si ha tenido o no éxito la prueba de continuidad en el circuito de salida. La indicación del éxito de una prueba de continuidad implica también la continuidad de los circuitos precedentes y la verificación con éxito del trayecto a través de la central con el grado especificado de fiabilidad.

B.2.32 Crédito

(Este punto no es aplicable al interfaz)

B.2.33 Diagnóstico

(Este punto no es aplicable al interfaz).

B.2.34 Indicador de dispositivo de protección contra el eco

Información para indicar si la conexión incluye un semidispositivo de protección contra el eco (semisupresor de eco o semicompensador de eco).

B.2.35 Indicador de información de extremo a extremo

Información enviada en uno u otro sentido para indicar si la central que la envía dispone o no de más información sobre llamadas para su transmisión de extremo a extremo. En el sentido de ida una indicación de que se dispone de la información de extremo a extremo implicará que la central de destino podrá obtener la información antes de avisar a la parte llamada.

B.2.36 Indicador de método de transferencia de extremo a extremo

Información enviada en uno u otro sentido para indicar los métodos disponibles para la transferencia de información de extremo a extremo, si existieran.

B.2.37 Indicador de evento

Información enviada hacia atrás para indicar el tipo de evento que provocó el envío de un mensaje de progresión de llamada a la central local de origen.

B.2.38 Indicador de presentación restringida de evento

Información enviada hacia atrás para indicar que el evento no debe presentarse a la parte llamante.

B.2.39 Indicador de ampliación

Información para indicar si el octeto asociado ha sido o no ampliado.

B.2.40 Indicador de facilidad

(Este punto no es aplicable al interfaz).

B.2.41 Indicador de retención

(Este punto no es aplicable al interfaz).

B.2.42 Indicador de retención suministrada

(Este punto no es aplicable al interfaz).

B.2.43 Indicador de información dentro de banda

Información enviada hacia atrás para indicar que hay ahora disponible información dentro de banda o un esquema apropiado.

B.2.44 Indicador interno de número de red

Información enviada a la central de destino para indicar si se debe o no permitir la llamada, en el caso de que el número de la parte llamada resultara ser un número interno de red (por ejemplo, un punto de acceso móvil).

B.2.45 Indicador de interfuncionamiento

Información enviada en uno u otro sentido para indicar si el sistema de señalización N.º7 se utiliza en todas las partes de la conexión.

B.2.46 Indicador de acceso RDSI

Información enviada en uno u otro sentido para indicar si el protocolo de señalización de acceso es o no RDSI.

B.2.47 Indicador de parte usuario RDSI

Información enviada en uno u otro sentido para indicar que se utiliza la parte usuario RDSI en todas las partes precedentes de la conexión. Cuando se envía en dirección hacia atrás, las partes precedentes son aquellas hacia la parte llamada.

B.2.48 Indicador de preferencia de la parte usuario RDSI

Información enviada hacia adelante para indicar si se requiere o prefiere la parte usuario RDSI en todas las partes de la conexión de red.

B.2.49 Referencia local

(Este punto no es aplicable al interfaz).

B.2.50 Lugar (ubicación)

Información enviada en uno u otro sentido para indicar dónde se ha generado un evento (por ejemplo, una liberación).

B.2.51 Indicador de petición de identificación de llamada maliciosa

(Este punto no es aplicable al interfaz).

B.2.52 Indicador de modificación

(Este punto no es aplicable al interfaz).

B.2.53 Indicador de llamada nacional/internacional

Información enviada hacia adelante para indicar en la red nacional de destino si la llamada debe tratarse como una llamada internacional o nacional.

B.2.54 Indicador de la naturaleza del número

Información enviada en asociación con un número para indicar la naturaleza del mismo, por ejemplo, número internacional RDSI, número nacional significativo RDSI o número de abonado RDSI.

B.2.55 Indicador de plan de numeración

Información enviada en asociación con un número para indicar el plan de numeración utilizado para ese número (por ejemplo, número RDSI, número télex).

B.2.56 Indicador par/impar

Información enviada en asociación con una dirección para indicar si el número de señales de dirección contenidas en la dirección es par o impar.

B.2.57 Número llamado inicialmente (Discrecional)

Información enviada en el sentido de ida cuando una llamada es redireccionada, e identifica a la parte llamada inicialmente.

B.2.58 Motivo de redireccionamiento inicial

(Este punto no es aplicable al interfaz).

B.2.59 Código de punto

(Este punto no es aplicable al interfaz).

B.2.60 Clase de protocolo

(Este punto no es aplicable al interfaz).

B.2.61 Indicador de control de protocolo

Información compuesta por el indicador de método de transferencia de extremo a extremo, el indicador de interfuncionamiento, el indicador de información de extremo a extremo y el indicador de parte usuario RDSI. El indicador de control de protocolo está contenido en ambos campos de parámetro de indicadores de llamada, hacia adelante y hacia atrás y describe las capacidades de señalización dentro de la conexión.

En las definiciones de los distintos bits o combinaciones de bits se especifica si un bit o una combinación de bits contenido en el ICP tiene historial o característica de control.

B.2.62 Gama

Información enviada en un mensaje de supervisión de grupo de circuitos (por ejemplo, de bloqueo de grupo de circuitos) para indicar la gama de circuitos afectada por la acción a que se refiere el mensaje.

B.2.63 Indicador de Recomendación

(Este punto no es aplicable al interfaz).

B.2.64 Indicador de redireccionamiento (Discrecional)

Información enviada en uno u otro sentido para indicar si la llamada ha sido o no desviada o reencaminada y si la presentación de la información de redireccionamiento a la parte llamante está o no restringida.

B.2.65 Número redireccionante (Discrecional)

Información enviada hacia adelante cuando una llamada es desviada, para indicar el número a partir del cual la llamada fue desviada.

B.2.66 Motivo de redireccionamiento (Discrecional)

Información enviada en uno u otro sentido para indicar en el caso de llamadas que pasan por redireccionamientos múltiples, el motivo por el cual la llamada ha sido redireccionada.

B.2.67 Contador de redireccionamientos (Discrecional)

Información enviada en uno u otro sentido para indicar el número de redireccionamientos de que ha sido objeto una llamada.

B.2.68 Número de redireccionamiento (Discrecional)

Información enviada hacia atrás para indicar el número al cual la llamada debe ser reencaminada o al que ha sido reenviada.

B.2.69 Etiqueta de enrutamiento

Información proporcionada a la PTM para el enrutamiento de mensajes (véase apéndice C).

B.2.70 Indicador de satélite

Información enviada hacia adelante para indicar el número de circuitos por satélite en la conexión.

B.2.71 Indicador de métodos de la PCCS

Información enviada en uno u otro sentido para indicar los métodos que puede emplear, en su caso, la PCCS para la transferencia de información de extremo a extremo.

B.2.72 Indicador de cribado

Información enviada en uno u otro sentido para indicar si el número (o dirección) fue proporcionado por el usuario o la red.

B.2.73 Código de punto de señalización

(Este punto no es aplicable al interfaz).

B.2.74 Indicador de solicitud de información

- Información enviada hacia atrás para indicar una petición de:
- dirección de la parte llamante
- retención.
- categoría de la parte llamante
- información del número a cobro
- identificación de llamada maliciosa

B.2.75 Estado

Información enviada en un mensaje de supervisión de grupo de circuitos (por ejemplo, de bloqueo de grupo de circuitos) para indicar dentro de la gama de circuitos indicada en el mensaje, los circuitos específicamente afectados por la acción indicada en el mismo.

B.2.76 Indicador de suspender/reanudar

Información enviada en los mensajes de suspender y reanudar para indicar si la suspensión/reanudación fue iniciada por un abonado RDSI o por la red.

B.2.77 Bloqueo temporal de circuito (entre centrales) después de la liberación

(Este punto no es aplicable al interfaz).

B.2.78 Selección de red de tránsito

Información enviada en el mensaje inicial de dirección para indicar la red de tránsito que se pide sean utilizadas en la llamada.

B.2.79 Requisito del medio de transmisión (o medio de transmisión requerido)

Información enviada hacia adelante para indicar el tipo de medio de transmisión requerido para la conexión (por ejemplo, 64 kbit/s sin restricciones, conversación). Se incluye el servicio n x 64 en forma discrecional.

B.2.80 Información de servicio de usuario

Información enviada hacia adelante para indicar la capacidad portadora solicitada por la parte llamante.

B.2.81 Indicadores de usuario a usuario

Información enviada junto con una petición (o respuesta a una petición) de uno o más servicio o servicios suplementarios de señalización de usuario a usuario.

B.2.82 Información de usuario a usuario

Información generada por un usuario y transferida con transparencia por la red intercentrales, entre las centrales locales de origen y de destino.

B.2.83 Número para tarificación

Información que debe enviarse en el MID cuando el número que paga la llamada es diferente de la parte llamante o la parte llamada.

B.2.84 Información de selección de red

Información que se envía hacia adelante para indicar la forma en que el usuario llamante seleccionó la red.

B.2.AA Indicador de petición de la identidad de la línea conectada

Información enviada en el sentido hacia adelante indicando la petición de que se devuelva el número de la parte conectada.

B.2.BB Indicador de descarte por la red

Este indicador señala que la información de usuario a usuario incluida en el mensaje de control de llamada ha sido descartada por la red.

B.2.CC Información de desviación de llamada (Discrecional)

Información enviada en sentido de retorno para indicar la razón del redireccionamiento y la opción de suscripción a notificación del usuario que redirecciona.

B.2.DD Dígitos genéricos (Discrecional)

Información de cifras que no es adecuada para ser enviada dentro del parámetro de dirección de numeración; es enviada en uno u otro sentido para comunicar información relativa a servicios suplementarios entre centrales.

B.2.EE Indicador de notificación genérica (Discrecional)

Información enviada en uno u otro sentido para notificar un servicio suplementario a un usuario.

B.2.GG Información de distribución de acceso (Discrecional)

Información enviada en sentido de retorno para indicar que un mensaje ESTABLECIMIENTO fue generado en el acceso de destino.

B.2.HH Indicadores de información

Información enviada en respuesta a una petición de:

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.	dirección de la parte llamada
¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.	retención.
¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.	ategoría de la parte llamada
¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.	información del número a cobro
¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.	identificación maliciosa

SECCION C Formatos y códigos

C.1 Generalidades

Los mensajes de la parte usuario RDSI se transportan en el enlace de señalización mediante unidades de señalización cuyo formato se describe en la norma NOM-111-SCT1-1998.

El formato del octeto de información de servicio y los códigos utilizados en este octeto se describen en la norma NOM-111-SCT-1998. El indicador de servicio para la parte usuario RDSI se codifica 0101.

El campo de información de señalización de cada unidad de señalización de mensaje que contiene un mensaje de la parte usuario RDSI está constituido por un número entero de octetos y tiene los siguientes componentes (véase la figura C-1/NOM-112):

- etiqueta de enrutamiento;
- código de identificación de circuito;
- código de tipo de mensaje;
- parte obligatoria de longitud fija;

- e) parte obligatoria de longitud variable;
- f) parte facultativa, que puede contener campos de parámetros de longitud fija y de longitud variable.

En los puntos que siguen se describen los diversos componentes de los mensajes.

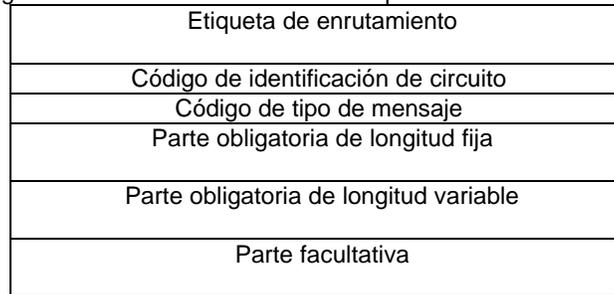


FIGURA C-1/NOM-112

Componentes de los mensajes de la parte usuario RDSI

C.1.1 Etiqueta de enrutamiento

El formato y los códigos utilizados para la etiqueta de enrutamiento se describen en la norma NOM-111-SCT1-1998. En cada conexión de circuito ha de utilizarse la misma etiqueta de enrutamiento en cada mensaje transmitido para esa conexión.

C.1.2 Código de identificación de circuito

El formato del código de identificación de circuito (CIC) se muestra en la figura C-2/NOM-112.

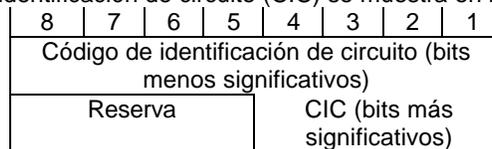


FIGURA C-2/NOM-112

Campo de identificación de circuito

Para la atribución de códigos de identificación de circuito a los distintos circuitos deben seguirse las disposiciones adoptadas por acuerdo bilateral o reglas predeterminadas y aplicables.

Para aplicaciones internacionales, los cuatro bits de reserva del campo de identificación de circuito se reservan para la ampliación del CIC, siempre que se obtenga un acuerdo bilateral antes de que se aumente el tamaño. Para aplicaciones nacionales, los cuatro bits de reserva pueden utilizarse cuando se necesiten.

A continuación se definen atribuciones para ciertas aplicaciones:

a) Trayecto digital a 2 048 kbit/s

Para circuitos derivados de un trayecto digital a 2 048 kbit/s (véase apéndice C), el código de identificación de circuito contiene, en los cinco bits menos significativos, una representación binaria del número real del intervalo de tiempo asignado al trayecto de comunicación.

Los bits restantes del código de identificación de circuito se utilizan, cuando es necesario, para identificar unívocamente el circuito entre todos los otros circuitos de otros sistemas que interconectan un punto de origen y uno de destino.

C.1.3 Código de mensaje

El código de tipo de mensaje está constituido por un campo de un octeto y es obligatorio para todos los mensajes. El código de tipo de mensaje define unívocamente la función y el formato de cada mensaje de la parte usuario RDSI. La atribución con referencia al punto pertinente de esta Norma se resume en el cuadro C-3/NOM-112.

C.1.4 Principios de formatación

Cada mensaje está constituido por un número de parámetros indicados y descritos en el § C.2. Cada parámetro tiene un nombre que se codifica como un solo octeto (véase el cuadro C-4/NOM-112). La longitud de un parámetro puede ser fija o variable; el mensaje puede comprender también un indicador de longitud, de un octeto, para cada parámetro.

El formato detallado está definido unívocamente para cada tipo de mensaje; su descripción se presenta en el § C.3.

Entre parámetros no debe haber octetos no utilizados (es decir, simulados).

En la figura C-3/NOM-112 se muestra un diagrama del formato general.

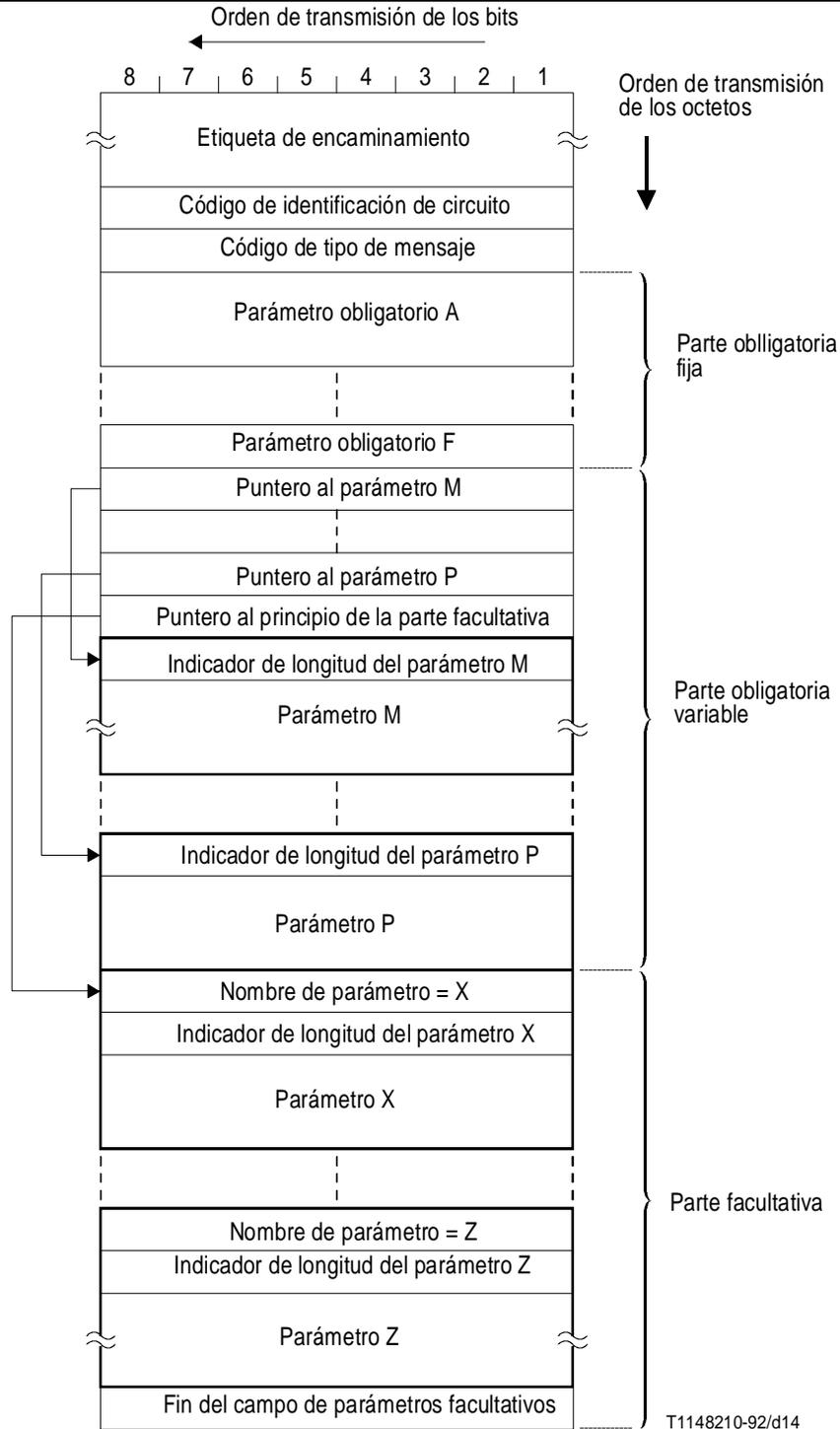


FIGURA C-3/NOM-112

C.1.5 Parte obligatoria fija

La parte obligatoria de longitud fija, denominada brevemente parte obligatoria fija, comprende los parámetros que son obligatorios y tienen una longitud fija para un determinado tipo de mensaje. La posición, longitud y orden de los parámetros vienen definidos unívocamente por el tipo de mensaje. Por tanto, los nombres de los parámetros y los indicadores de longitud no se incluyen en el mensaje.

C.1.6 Parte obligatoria variable

Los parámetros obligatorios de longitud variable están incluidos en la parte obligatoria de longitud variable, denominada brevemente parte obligatoria variable. Se utilizan punteros para indicar el principio de cada parámetro. Cada puntero se codifica con un solo octeto. El nombre de cada parámetro y el orden en que se envían los punteros están implícitos en el tipo de mensaje. Por tanto, los nombres de los parámetros no están incluidos en el mensaje. Los detalles de la codificación de los punteros se describen en el § C.2.3. El número de parámetros y, por consiguiente, el número de punteros, está definido unívocamente por el tipo de mensaje.

Se incluye también un puntero que tiene por función indicar el principio de la parte facultativa. Si el tipo de mensaje no admite una parte facultativa, no aparecerá este puntero. Si el tipo de mensaje admite una parte facultativa (reflejada por la presencia de un octeto de «fin de parámetros facultativos» en los cuadros C-5 a C-28/NOM-112), pero en el mensaje considerado no se ha incluido una parte facultativa, el campo del puntero se codificará todos ceros. Se recomienda que todos los tipos de mensaje futuros con una parte obligatoria variable indiquen que se permite una parte facultativa.

Todos los punteros se envían consecutivamente al principio de la parte obligatoria variable. Cada parámetro contiene el indicador de longitud de parámetro seguido del contenido del parámetro.

Si no hay parámetros variables obligatorios, sino que puede haber parámetros facultativos, se incluirá el comienzo del puntero de parámetros facultativos (codificado todos «0» si no están presentes parámetros facultativos y codificado «0000001» si está presente algún parámetro facultativo).

C.1.7 Parte facultativa

La parte facultativa está constituida por parámetros que pueden o no estar presentes en un tipo cualquiera de mensaje. Esta parte puede comprender parámetros de longitud fija y parámetros de longitud variable. Los parámetros facultativos se pueden transmitir en cualquier orden. Cada uno de estos parámetros estará constituido por el nombre de parámetro (un octeto) y el indicador de longitud (un octeto) seguido del contenido del parámetro.

C.1.7.A Elementos discrecionales

Los elementos discrecionales son aquellos mensajes, parámetros o valores en donde el tratamiento de éstos se deja a discreción de los operadores y/o proveedores involucrados (pueden ser descartados, ignorados o pasados en forma transparente y no se garantiza ninguna funcionalidad asociada) su inclusión indica la futura evolución de esta norma.

C.1.8 Octeto de fin de parámetros facultativos

Si existen parámetros facultativos, después de transmitidos todos ellos, se transmitirá el octeto de fin de parámetros facultativos, codificado todos ceros.

Si no existen parámetros facultativos no se transmite el octeto de «fin de parámetros facultativos».

C.1.9 Orden de transmisión

Dado que todos los campos están constituidos por un número entero de octetos, los formatos pueden representarse como un número de octetos dispuestos unos sobre otros en forma de pila. El primer octeto transmitido es el representado en la parte superior de la pila, y el último transmitido es el representado en la parte inferior (véase la figura C-3/NOM-112).

A menos que se indique otra cosa, dentro de cada octeto y subcampo se transmite primero el bit menos significativo.

C.1.10 Codificación de los bits de reserva

Los bits de reserva se codifican 0, salvo indicación distinta.

C.1.11 Tipos de mensaje y parámetros para uso nacional

(Este punto no es aplicable al interfaz).

C.2 Formatos y códigos de los parámetros

C.2.1 Códigos de tipo de mensaje

La codificación del tipo de mensaje se indica en el cuadro C-3/NOM-112.

C.2.2 Codificación del indicador de longitud

El campo indicador de longitud se codifica en binario e indica el número de octetos que constituyen el campo de contenido de parámetro. La longitud indicada no incluye el octeto de nombre de parámetro ni el octeto indicador de longitud.

C.2.3 Codificación de los punteros

El valor del puntero (en binario) indica el número de octetos entre el propio puntero (incluido) y el primer octeto (no incluido) de los parámetros relacionados con este puntero.

Un puntero de valor todos ceros indica que, pese a permitirse parámetros facultativos, no hay parámetros facultativos presentes.

C.3 Parámetros de la parte usuario RDSI

C.3.1 Nombres de los parámetros

Los códigos de los nombres de parámetro se indican en el cuadro C-4/NOM-112 con indicación de los puntos en que se describen.

CUADRO C-3/NOM-112

Mensaje	Tipo	Referencia (cuadro)	Código
Dirección completa	Obligatorio	C-5	00000110
Respuesta	Obligatorio	C-6	00001001
Bloqueo	Obligatorio	C-23	00010011
Acuse de bloqueo	Obligatorio	C-23	00010101
Progresión de la llamada	Obligatorio	C-7	00101100
Bloqueo de grupo de circuitos	Obligatorio	C-25	00011000
Acuse de bloqueo de grupo de circuitos	Obligatorio	C-25	00011010
Indagación sobre grupo de circuitos	Obligatorio	C-26	00101010
Respuesta a indagación sobre grupo de circuitos	Obligatorio	C-8	00101011
Reinicialización de grupo de circuitos	Obligatorio	C-26	00010111
Acuse de reinicialización de grupo de circuitos	Obligatorio	C-9	00101001
Desbloqueo de grupo de circuitos	Obligatorio	C-25	00011001
Acuse de desbloqueo de grupo de circuitos	Obligatorio	C-25	00011011
Conexión	Obligatorio	C-11	00000111
Continuidad	Obligatorio	C-12	00000101
Petición de prueba de continuidad	Obligatorio	C-23	00010001
Información	Obligatorio	C-14	00000100
Petición de información	Obligatorio	C-15	00000011
Dirección inicial	Obligatorio	C-16	00000001
Liberación	Obligatorio	C-17	00001100
Liberación completa	Obligatorio	C-18	00010000
Reinicialización de circuito	Obligatorio	C-23	00010010
Reanudación	Obligatorio	C-22	00001110
Dirección subsiguiente	Obligatorio	C-19	00000010
Suspensión	Obligatorio	C-22	00001101
Desbloqueo	Obligatorio	C-23	00010100
Acuse de desbloqueo	Obligatorio	C-23	00010110
Oferta	Discrecional		11111100
Cancelación de oferta	Discrecional		11111101
Rellamada	Discrecional		11111110
Falsa contestación	Discrecional		11111111
Si hay alguna discrepancia entre este cuadro y los cuadros donde se definen los mensajes. El cuadro C-3/NOM-112 se tomará como referencia.			

CUADRO C-4/NOM-112

Nombre del parámetro	Tipo	Referencia (\$)	Código
----------------------	------	-----------------	--------

Información de distribución de acceso	Discrecional	C.3.40	00101110
Transporte de acceso	Facultativo	C.3.2	00000011
Nivel automático de congestión	Facultativo	C.3.3	00100111
Indicadores de llamada hacia atrás	Obligatorio/Fac.	C.3.4	00010001
Información de desvío de llamada	Discrecional	C.3.41	00110110
Número de la parte llamada	Obligatorio	C.3.7	00000100
Número de la parte llamante	Facultativo	C.3.8	00001010
Categoría de la parte llamante	Obligatorio	C.3.9	00001001
Indicadores de causa	Obligatorio/Fac.	C.3.10	00010010
Indicador de tipo de mensaje de supervisión de grupo de circuitos	Obligatorio	C.3.11	00010101
Indicador de estado de circuito	Obligatorio	C.3.12	00100110
Indicador de estado de circuito	Facultativo	C.3.13	00011010
Código de enclavamiento de grupo cerrado de usuarios	Facultativo	C.3.14	00100001
Número conectado	Obligatorio	C.3.16	00010000
Indicadores de continuidad	Obligatorio	C.3.17	00000000
Fin de parámetros facultativos	Obligatorio	C.3.18	00100100
Información de evento	Obligatorio	C.3.20	00000111
Indicadores de llamada hacia adelante	Discrecional	C.3.42	11000001
Dígitos genéricos	Discrecional	C.3.43	00101100
Indicador de notificación genérica	Obligatorio	C.3.21	00001111
Indicador de información	Obligatorio	C.3.22	00001110
Indicador de petición de información	Obligatorio	C.3.23	00000110
Indicadores de la naturaleza de la conexión	Obligatorio/Fac.	C.3.24	00101001
Indicadores de llamada hacia atrás facultativos	Facultativo	C.3.25	00001000
Indicadores de llamada hacia adelante facultativos	Discrecional	C.3.26	00101000
Número inicialmente llamado	Obligatorio	C.3.27	00010110
Gama y estado	Discrecional	C.3.28	00001011
Número redireccionante	Discrecional	C.3.29	00010011
Información de redireccionamiento	Discrecional	C.3.30	00001100
Número de redireccionamiento	Obligatorio	C.3.32	00000101
Número subsiguiente	Obligatorio	C.3.33	00100010
Indicadores de suspensión (o pausa)/reanudación	Facultativo	C.3.34	00100011
Selección de red de tránsito	Obligatorio	C.3.35	00000010
Requisitos del medio de transmisión	Facultativo	C.3.36	00011101
Información de servicio de usuario	Facultativo	C.3.37	00101010
Indicadores de usuario a usuario	Facultativo	C.3.38	00100000
Información de usuario a usuario	Facultativo	C.3.47	11101110
Información de selección de operador	Facultativo	C.3.39	11101011
Número para tarificación			
Si hay alguna discrepancia entre este cuadro y los cuadros donde se definen los parámetros. El cuadro C-4/NOM-112 se tomará como referencia.			

C.3.2 Transporte de acceso

El formato del campo de parámetro transporte de acceso se muestra en la figura C-4/NOM-112.

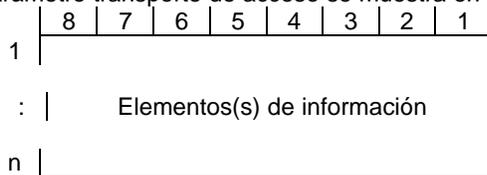


FIGURA C-4/NOM-112

Campo del parámetro transporte de acceso

El elemento de información se codifica como se describe en el apéndice C. Pueden incluirse múltiples elementos de información en el parámetro transporte de acceso. Los elementos de información aplicables para una utilización determinada del parámetro transporte de acceso dependen de, y por, los procedimientos pertinentes.

La longitud máxima debe estar limitada únicamente por la longitud del mensaje, ya que el contenido del PTA evolucionará probablemente en el futuro.

C.3.3 Nivel automático de congestión

El formato del campo del parámetro nivel automático de congestión se muestra en la figura C-5/NOM-112.

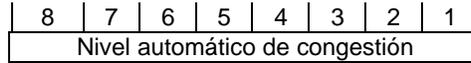


FIGURA C-5/NOM-112

Campo del parámetro nivel automático de congestión

En el campo del parámetro nivel automático de congestión se utilizan los códigos siguientes:

- 00000000 reserva
- 00000001 nivel de congestión 1 sobrepasado
- 00000010 nivel de congestión 2 sobrepasado
- 00000011 } reserva
- a
- 11111111 }

C.3.4 Indicadores de llamada hacia atrás

El formato del campo del parámetro indicadores de llamada hacia atrás se indica en la figura C-6/NOM-112.



FIGURA C-6/NOM-112

Campo del parámetro indicadores de llamada hacia atrás

En el campo del parámetro indicadores de llamada hacia atrás se utilizan los siguientes códigos:

- bits B A: indicador de tasación
 - 0 0 no se da indicación
 - 0 1 sin tasación
 - 1 0 con tasación
 - 1 1 reserva
- La interpretación de estos bits depende únicamente de la central de origen.
- bits D C: indicador de estados de la parte llamada
 - 0 0 no se da indicación
 - 0 1 abonado libre
 - 1 0 no se utiliza
 - 1 1 reserva
- bits F E: indicador de categoría de la parte llamada
 - 0 0 no se da indicación
 - 0 1 abonado ordinario
 - 1 0 teléfono de previo pago
 - 1 1 de reserva
- bits H G: indicador de método de transferencia de extremo a extremo (nota)
 - 0 0 no hay método disponible de extremo a extremo (sólo enlace por enlace)
 - 0 1 no se utiliza
 - 1 0 no se utiliza
 - 1 1 no se utilizan
- bit I: indicador de interfuncionamiento (nota)
 - 0 no hay interfuncionamiento
 - 1 hay interfuncionamiento
- bit J: indicador de información de extremo a extremo (nota)
 - 0 información de extremo a extremo no disponible
 - 1 no se utiliza
- bit K: indicador de la parte usuario RDSI (nota)
 - 0 parte usuario RDSI no utilizada todo el trayecto
 - 1 parte usuario RDSI utilizada todo el trayecto
- bit L: indicador de retención
 - 0 retención no solicitada
 - 1 no se utiliza
- bit M: indicador de acceso RDSI
 - 0 acceso de terminación no RDSI
 - 1 acceso de terminación RDSI
- bit N: indicador de dispositivo de control del eco

	0	semidispositivo de control del eco de llegada no incluido
	1	semidispositivo de control del eco de llegada incluido
bts	O P:	indicador de método PCCS
	0 0	no se da indicación
	0 1	no se utiliza
	1 0	no se utiliza
	1 1	no se utilizan

Nota – Los bits G-K y O-P constituyen el indicador de control de protocolo.

C.3.5 Indicadores de modificación de la llamada

(Este punto no es aplicable al interfaz).

C.3.6 Referencia de llamada

(Este punto no es aplicable al interfaz).

C.3.7 Número de la parte llamada

El formato del campo del parámetro número de la parte llamada se muestra en la figura C-9/NOM-112.

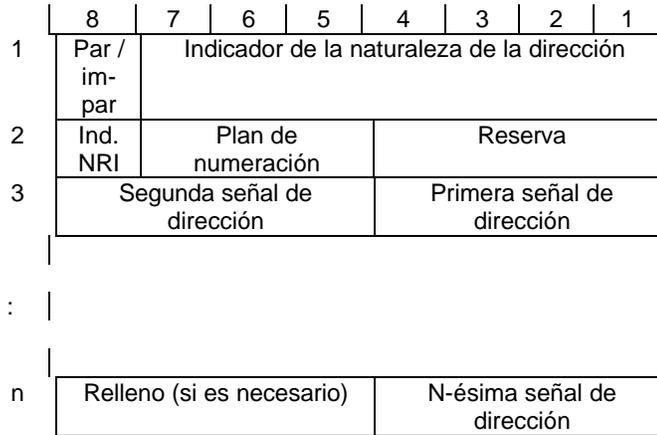


FIGURA C-9/NOM-112

Campo del parámetro número de la parte llamada

En los subcampos del campo del parámetro dirección de la parte llamada se utilizan los siguientes códigos:

- a) Indicador par/impar
 - 0 número par de señales de dirección
 - 1 número impar de señales de dirección
- b) Indicador de la naturaleza de la dirección
 - 0000000 reserva
 - 0000001 número de abonado
 - 0000010 desconocida
 - 0000011 número nacional (significativo)
 - 0000100 número internacional
 - 0000101 } reserva
 - a
 - 1101111 } no se utilizan
 - a
 - 1110000 } no se utilizan
 - a
 - 1111110 } reserva
 - a
 - 1111111 reserva
- c) Indicador de número de red interno (indicador NRI)
 - 0 enrutamiento a número de red interno permitido
 - 1 enrutamiento a número de red interno no permitido
- d) Indicador de plan de numeración
 - 000 reserva
 - 001 plan de numeración RDSI (telefonía) (Rec. E.164, E.163)
 - 010 reserva
 - 011 no se utiliza

- 100 no se utiliza
- 101 no se utiliza
- 110 no se utiliza
- 111 reserva
- e) Señales de dirección**
- 0000 cifra 0
- 0001 cifra 1
- 0010 cifra 2
- 0011 cifra 3
- 0100 cifra 4
- 0101 cifra 5
- 0110 cifra 6
- 0111 cifra 7
- 1000 cifra 8
- 1001 cifra 9
- 1010 reserva
- 1011 código 11
- 1100 código 12
- 1101 reserva
- 1110 reserva
- 1111 SFN

La señal de dirección más significativa se envía primero. Las señales de dirección subsiguientes se envían en sucesivos campos de 4 bits.

f) Relleno

Cuando el número de señales de dirección es impar, se inserta el código de relleno 0000 después de la última señal de dirección.

C.3.8 Número de la parte llamante

El formato del campo del parámetro número de la parte llamante se indica en la figura C-10/NOM-112.

	8	7	6	5	4	3	2	1
1	Par/im-par		Indicador de naturaleza de la dirección					
2	Ind. NI		Plan de numeración		Presentación restringida		Indicador de cribado	
3	Segunda señal de dirección				Primera señal de dirección			
:								
n	Relleno (si es necesario)				N-ésima señal de dirección			

FIGURA C-10/NOM-112

Campo del parámetro número de la parte llamante

En el campo del parámetro dirección de la parte llamante se utilizan los siguientes códigos:

- a) Indicador par/impar**
Véase el § C.3.7 a).
- b) Naturaleza de la dirección**
- 0000000 reserva
- 0000001 número de abonado
- 0000010 no se utiliza
- 0000011 número nacional (significativo)
- 0000100 número internacional
- 0000101 } reserva
- a }
- 1101111 }

- 1110000 } no se utilizan
- a } no se utilizan
- 1111111 } no se utilizan
- 1111111 reserva
- c) Indicador de número de la parte llamante incompleto (NI)
 - 0 completo
 - 1 no se utiliza
- d) Indicador de plan de numeración
 - Véase § C.3.7 d)
- e) Indicador de presentación restringida de dirección (Pres. Restring.)
 - 00 presentación permitida
 - 01 presentación restringida
 - 10 no se utiliza
 - 11 reserva
- f) Indicador de cribado
 - 00 no se utiliza
 - 01 suministrado por el usuario, verificado y pasado
 - 10 no se utiliza
 - 11 suministrado por la red
- g) Señales de dirección
 - 0000 cifra 0
 - 0001 cifra 1
 - 0010 cifra 2
 - 0011 cifra 3
 - 0100 cifra 4
 - 0101 cifra 5
 - 0110 cifra 6
 - 0111 cifra 7
 - 1000 cifra 8
 - 1001 cifra 9
 - 1010 reserva
 - 1011 código 11
 - 1100 código 12
 - 1101 } no se utilizan
 - a } no se utilizan
 - 1111 }
- h) Relleno
 - Véase el § C.3.7 f).

C.3.9 Categoría de la parte llamante

El formato de campo del parámetro categoría de la parte llamante se indica en la figura C-11/NOM-112.

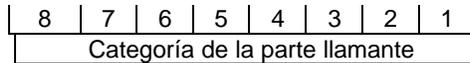


FIGURA C-11/NOM-112

Campo del parámetro categoría de la parte llamante

En el campo del parámetro categoría de la parte llamante se utilizan los siguientes códigos:

- 00000000 no se utiliza
- 00000001 operadora, idioma francés
- 00000010 operadora, idioma inglés
- 00000011 operadora, idioma alemán
- 00000100 operadora, idioma ruso
- 00000101 operadora, idioma español
- 00001001 Operadora con capacidad de oferta de llamada (discrecional)
- 00001010 abonado llamante ordinario
- 00001011 abonado llamante con prioridad
- 00001100 llamada de datos (datos en banda vocal)
- 00001101 llamada de prueba
- 00001110 reserva
- 00001111 teléfono de previo pago

```

00010000 }
  a       } reserva
11011111 }
11100000 }
  a       } no se utilizan
11111110 }
11111111 } reserva
    
```

C.3.10 Indicadores de causa

El formato del campo del parámetro indicadores de causa se muestra en la figura C-12/NOM-112.

	8	7	6	5	4	3	2	1
1	Ampl.	Norma de codificación		Reser- va	Lugar			
2	Ampl.	Valor de causa						

FIGURA C-12/NOM-112

Campo del parámetro indicadores de causa

En los subcampos del campo del parámetro indicadores de causa se utilizan los siguientes códigos:

a) Indicador de ampliación (ampl.)

```

0 no se utiliza
1 último octeto
    
```

b) Norma de codificación

```

00 norma UIT, como se describe a continuación
01 no se utiliza
10 no se utiliza
11 no se utiliza
    
```

c) Lugar (o ubicación)

```

0000 usuario
0001 no se utiliza
0010 no se utiliza
0011 red de tránsito
0100 red pública que sirve al usuario distante
0101 red privada que sirve al usuario distante
0111 red internacional
1010 más allá de un punto de interfuncionamiento todos los otros valores están reservados
    
```

Nota – Según la ubicación de los usuarios, la red pública que atiende al usuario local puede ser la misma red que atiende al usuario distante. En el apéndice C se definen reglas para la codificación del campo de lugar (o ubicación).

d) Recomendación

(Este apartado no es aplicable al interfaz).

e) Valor de causa

El valor de causa se divide en dos campos, una clase (bits 5 a 7) y un valor dentro de una clase (bits 1 a 4). El equivalente decimal del valor de causa se muestra entre paréntesis junto al valor de causa.

Clases 000 y 001, evento normal:

```

0000001 (1) número no atribuido (no asignado)
0000010 (2) no hay encaminamiento hacia una red de tránsito especificada. Este
valor debe ser pasado en forma transparente.
0000011 (3) no hay enrutamiento a destino
0000100 (4) envío de tono de información especial
0000101 (5) no se utiliza
0010000 (16) liberación de llamada normal
0010001 (17) usuario ocupado
0010010 (18) ningún usuario responde
0010011 (19) el usuario no contesta (aviso al usuario)
0010101 (21) llamada rechazada
0010110 (22) número cambiado
0011011 (27) destino fuera de servicio
0011100 (28) dirección incompleta
0011101 (29) facilidad rechazada
    
```

- 0011111 (31) normal – no especificada
- Clase 010, recurso no disponible:
 - 0100010 (34) ningún circuito disponible
 - 0100110 (38) red fuera de servicio
 - 0101001 (41) fallo temporal
 - 0101010 (42) congestión en el equipo de conmutación
 - 0101100 (44) canal solicitado no disponible
 - 0101111 (47) recurso no disponible – no especificada
- Clase 011, servicio u opción no disponible:
 - 0110010 (50) no se utiliza
 - 0110111 (55) prohibición de llamadas entrantes en el GCU
 - 0111001 (57) capacidad portadora no autorizada
 - 0111010 (58) capacidad portadora no disponible en ese momento
 - 0111111 (63) servicio u opción no disponible – no especificado
- Clase 100, servicio u opción no realizado:
 - 1000001 (65) capacidad portadora no realizada
 - 1000101 (69) no se utiliza
 - 1000110 (70) no se utiliza
 - 1001111 (79) servicio u opción no realizado – no especificada
- Clase 101, mensaje no válido (por ejemplo, parámetro fuera de gama):
 - 1010111 (87) usuario no miembro de GCU
 - 1011000 (88) destino incompatible
 - 1011011 (91) no se utiliza
 - 1011111 (95) mensaje no válido, no especificado
- Clase 110, error de protocolo (por ejemplo, mensaje desconocido):
 - 1100001 (97) no se utiliza
 - 1100011 (99) no se utiliza
 - 1100110 (102) recuperación al expirar el temporizador
 - 1100111 (103) no se utiliza
 - 1101111 (111) error de protocolo, no especificado
- Clase 111, clase de interfuncionamiento:
 - 1111111 (127) interfuncionamiento, no especificado

f) Diagnóstico
(Este apartado no es aplicable al interfaz.)

C.3.11 Indicador de tipo de mensaje de supervisión de grupo de circuitos

El formato del campo del parámetro indicador de tipo de mensaje de supervisión de grupo de circuitos se muestra en la figura C-14/NOM-112.

8	7	6	5	4	3	2	1
H	G	F	E	D	C	B	A

FIGURA C-14/NOM-112

Campo del parámetro indicador de tipo de mensaje de supervisión de grupo de circuitos

En el campo del parámetro indicador de tipo de mensaje de supervisión de grupo de circuitos se utilizan los siguientes códigos:

- bits B A: indicador de tipo
 - 0 0 relacionado con el mantenimiento
 - 0 1 relacionado con fallos de equipo
 - 1 0 no se utiliza
 - 1 1 reserva
- bits C H reserva

C.3.12 Indicador de estado del circuito

El formato del campo del parámetro indicador de estado del circuito se muestra en la figura C-15.

8	7	6	5	4	3	2	1
H	G	F	E	D	C	B	A
H	G	F	E	D	C	B	A

FIGURA C-15/NOM-112

Campo del parámetro indicador de estado del circuito

El número de octetos en el campo de parámetro indicador de estado del circuito es igual a la gama especificada + 1. Cada octeto del indicador de estado del circuito se asocia con un código de identificación del circuito, de manera que al octeto n le corresponde el código de identificación del circuito m + n - 1, donde m es el código de identificación del circuito contenido en el mensaje.

En cada octeto indicador de estado del circuito se utilizan los códigos siguientes:

- a) Para bits D C = 00
 - bits B A: Estado de bloqueo para mantenimiento
 - 0 0 transitorio
 - 0 1 reserva
 - 1 0 reserva
 - 1 1 no equipado
- b) Para bits D C no iguales a 00
 - bits B A: Estado de bloqueo para mantenimiento
 - 0 0 no hay bloqueo (activo)
 - 0 1 bloqueado localmente
 - 1 0 bloqueado a distancia
 - 1 1 bloqueado localmente y a distancia
 - bits D C: Estado del tratamiento de la llamada
 - 0 1 circuito de llegada ocupado
 - 1 0 circuito de salida ocupado
 - 1 1 reposo
 - bits F E: Estado de bloqueo de equipo (Nota)
 - 0 0 no hay bloqueo (activo)
 - 0 1 bloqueado localmente
 - 1 0 bloqueado a distancia
 - 1 1 bloqueado localmente y a distancia
 - bits G-H: reserva

Nota – Si los bits F E no se codifican 0 0, los bits D C deben codificarse 1 1.

C.3.13 Código de enclavamiento de grupo cerrado de usuarios

El formato del campo del parámetro código de enclavamiento de GCU se indica en la figura C-16/NOM-112.



FIGURA C-16/NOM-112

Código de enclavamiento de grupo cerrado de usuarios

En los subcampos del código de enclavamiento de GCU se utilizan los siguientes códigos:

- a) Identidad de red (IR) (octetos 1 y 2)

Cada cifra se codifica en la representación decimal codificada en binario del 0 al 9.

Si la primera cifra de este campo se codifica 0 o 9, el indicativo de país para telefonía (ITP) se indica en los dígitos IR segundo a cuarto (la cifra IPT más significativa está en la posición de la segunda cifra IR). Si el IPT tiene una o dos cifras de longitud la cifra o cifras en exceso se insertan con el código para EPER o identificación de la red, si es necesario. Si el octeto 2 no se necesita se codifica todo 0.

Está excluida la codificación de la primera cifra en 1 u 8.

Si la primera cifra no es 0, 9, 1 u 8, este campo contiene un código de identificación de red de datos (CCIRD), definido en la apéndice C.
- b) Código binario (octetos 3 y 4)

Un código atribuido a un grupo cerrado de usuarios, administrado mediante una determinada RDSI o red de datos. El bit 8 del octeto 3 es el más significativo y el bit 1 del octeto 4, el menos significativo, respectivamente.

Sólo se utilizarán códigos de enclavamiento internacionales.

C.3.14 Número conectado

El formato del campo del parámetro número conectado corresponde al que se muestra en la figura C-17/NOM-112.



1	Par/ impar	Indicador de naturaleza de la dirección		
2	Reserva	Plan de numeración	Presentación Restringida	Indicador de cribado
3	Segunda señal de dirección		Primera señal de dirección	
:				
n	Relleno (si es necesario)		N-ésima señal de dirección	

Nota – Cuando el indicador de presentación restringida de la dirección indica dirección no disponible, se omiten los octetos 3 a n.

FIGURA C-17/NOM-112

Campo del parámetro número conectado

En los subcampos del campo del parámetro número conectado se utilizan los siguientes códigos:

a) Indicador par/impar:

- 0 número par de señales de dirección
- 1 número impar de señales de dirección

b) Indicador de la naturaleza de la dirección:

- 0000000 reserva
- 0000001 número de abonado
- 0000010 no se utiliza
- 0000011 número nacional (significativo)
- 0000100 número internacional

- 0000101 } reserva
- a }
- 1101111 }

- 1110000 } no se utilizan
- a }
- 1111110 }

- 1111111 reserva

c) Indicador de plan de numeración:

- 000 reserva
- 001 plan de numeración RDSI (telefonía) (Recs. E.164, E.163)
- 010 reserva
- 011 no se utiliza
- 100 no se utiliza
- 101 no se utiliza
- 110 no se utiliza
- 111 reserva

d) Indicador de presentación restringida de la dirección (Pres. Restrin.):

- 00 presentación permitida
- 01 presentación restringida
- 10 dirección no disponible
- 11 reserva

Nota – Cuando no se dispone de la dirección, los subcampos de los puntos a), b)_y c) se codifican con ceros

e) Indicador de cribado: véase § C.3.8 f)

f) Señal de dirección: véase § C.3.8 g)

g) Relleno: véase § C.3.7 h)

C.3.15 Petición de conexión

(Este apartado no es aplicable al interfaz).

C.3.16 Indicadores de continuidad

El formato del campo del parámetro indicadores de continuidad se muestra en la figura C-19/NOM-112.

8	7	6	5	4	3	2	1
H	G	F	E	D	C	B	A

FIGURA C-19/NOM-112

Campo del parámetro indicadores de continuidad

En el campo del parámetro indicadores de continuidad se utilizan los siguientes códigos:

- bit A: Indicador de continuidad
 - 0 verificación de continuidad negativa
 - 1 verificación de continuidad positiva
- bits B-H: Reserva

C.3.17 Indicador de fin de parámetros facultativos

El último campo de parámetros facultativos de un mensaje va seguido del indicador de fin de parámetros facultativos, que ocupa un campo de un octeto con todos los bits puestos a cero.

C.3.18 Información de evento

El formato del campo del parámetro información de evento se muestra en la figura C-20/NOM-112.

8	7	6	5	4	3	2	1
H	G	F	E	D	C	B	A

FIGURA C-20/NOM-112

Campo del parámetro información de evento

En el campo del parámetro indicador de evento se utilizan los códigos siguientes:

- bits G F E D C B A: Indicador de evento
 - 0 0 0 0 0 0 0 reserva
 - 0 0 0 0 0 0 1 aviso
 - 0 0 0 0 0 1 0 progresión
 - 0 0 0 0 0 1 1 hay disponible ahora información dentro de banda o un patrón adecuado
 - 0 0 0 0 1 0 0 llamada transferida al estar acupado el usuario (discrecional)
 - 0 0 0 0 1 0 1 llamada transferida al no haber respuesta (discrecional)
 - 0 0 0 0 1 1 0 llamada tranferida incondicionalmente (discrecional)
 - 0 0 0 0 1 1 1 } reserva
 - a
 - 1 1 1 1 1 1 1 }
- bit H: Indicador de presentación restringida de evento
 - 0 no hay indicación
 - 1 no se utiliza

C.3.19 Indicador de facilidad

(Este punto no es aplicable al interfaz).

C.3.20 Indicadores de llamada hacia adelante

El formato del campo del parámetro indicadores de llamada hacia adelante se muestra en la figura C-22/NOM-112.

	8	7	6	5	4	3	2	1
1	H	G	F	E	D	C	B	A
2	P	O	N	M	L	K	J	I

FIGURA C-22/NOM-112

Campo del parámetro indicadores de llamada hacia adelante

En el campo del parámetro indicadores de llamada hacia adelante se utilizan los siguientes códigos:

- bit A: indicador de llamada nacional/internacional
 - 0 llamada que debe tratarse como llamada nacional
 - 1 llamada que debe tratarse como llamada internacional
- bits C B: Indicador de método de transferencia de extremo a extremo (nota)
 - 0 0 no se dispone de método de transferencia de extremo a extremo (sólo enlace por enlace)
 - 0 1 no se utiliza
 - 1 0 no se utiliza
 - 1 1 no se utiliza
- bit D: Indicador de interfuncionamiento (nota)
 - 0 no hay interfuncionamiento (sistema de señalización N.º 7 utilizado en todas las partes)
 - 1 hay interfuncionamiento
- bit E: Indicador de información de extremo a extremo (nota)

	0	información de extremo a extremo no disponible
	1	no se utiliza
bit	F:	Indicador de parte usuario RDSI (nota)
	0	parte usuario RDSI no utilizada en todo el trayecto
	1	parte usuario RDSI utilizada en todo el trayecto
bit	H G:	Indicador de preferencia de la parte usuario RDSI
	0 0	parte usuario RDSI preferida en todo el trayecto
	0 1	parte usuario RDSI no requerida en todo el trayecto
	1 0	parte usuario RDSI requerida en todo el trayecto
	1 1	reserva
bit	I:	Indicador de acceso RDSI
	0	acceso de origen no RDSI
	1	acceso de origen RDSI
bit	K J:	Indicador de método de la PCCS
	0 0	no hay indicación
	0 1	no se utiliza
	1 0	no se utiliza
	1 1	no se utiliza
bit	L:	Reserva
bits	M-P:	reservados para uso nacional

Nota – Los bits B-F y J-K constituyen el indicador de control de protocolo.

C.3.21 Indicadores de información

El formato del campo del parámetro indicadores de información se muestra en la Figura C-23.

	8	7	6	5	4	3	2	1
1	H	G	F	E	D	C	B	A
2	P	O	N	M	L	K	J	I

FIGURA C-23/NOM-112

Campo del parámetro indicadores de información

En el campo del parámetro indicadores de información se utilizan los siguientes códigos:

bits	B	A*:	Indicador de respuesta sobre la dirección de la parte llamante
	0	0	dirección de la parte llamante no incluida
	0	1	dirección de la parte llamante no disponible
	1	0	reserva
	1	1	dirección de la parte llamante incluida
bit	C:	Indicador de retención proporcionada	
	0	retención no proporcionada	
	1	retención proporcionada	
bit	E-D:	Reserva	
bit	F*:	Indicador de respuesta sobre la categoría de la parte llamante	
	0	categoría de la parte llamante no incluida	
	1	categoría de la parte llamante incluida	
bit	G :	Indicador de respuesta sobre la información de tasación	
	0	información de tasación no incluida	
	1	información de tasación incluida	
bit	H :	Solicitud de indicador de información	
	0	solicitado	
	1	no solicitado	
bits	L-I:	Reserva	
bits	P-M:	Reservados	

Nota *: Este campo será el único soportado.

C.3.22 Indicadores de petición de información

El formato del campo del parámetro indicador de petición de información se muestra en la Figura C-24.

	8	7	6	5	4	3	2	1
1	H	G	F	E	D	C	B	A
2	P	O	N	M	L	K	J	I

FIGURA C-24/NOM-112

Campo del parámetro indicadores de petición de información

En el campo del parámetro indicadores de petición de información se utilizan los siguientes códigos:

bit	A*:	Indicador de petición de la dirección de la parte llamante (abierto)
	0	dirección de la parte llamante no solicitada
	1	dirección de la parte llamante solicitada
bit	B:	Indicador de retención @
	0	retención no solicitada
	1	retención solicitada
bit	C:	Reserva
bit	D*:	Indicador de petición de la categoría de la parte llamante @
	0	categoría de la parte llamante no solicitada
	1	categoría de la parte llamante solicitada
bit	E:	Indicador de petición de información de tasación @
	0	información de tasación no solicitada
	1	información de tasación solicitada
bit	G-F:	Reserva
bit	H:	Indicador de petición de identificación de llamada maliciosa
	0	identificación de llamada maliciosa no solicitada
	1	reservado para identificación de llamada maliciosa solicitada
bits	L-I:	Reserva
bits	P-M:	Reservados

Nota *: Este campo será el único soportado.

C.3.23 Indicadores de la naturaleza de la conexión

El formato del campo del parámetro indicadores de la naturaleza de la conexión se muestra en la figura C-25/NOM-112.

8	7	6	5	4	3	2	1
H	G	F	E	D	C	B	A

FIGURA C-25/NOM-112

Campo del parámetro indicadores de la naturaleza de la conexión

En el campo del parámetro indicadores de la naturaleza de la conexión se utilizan los siguientes códigos:

bits	B A:	Indicador de satélite
	0 0	la conexión no comprende circuitos por satélite
	0 1	la conexión comprende un circuito por satélite
	1 0	la conexión comprende dos circuitos por satélite
	1 1	reserva
bits	D C:	Indicador de prueba de continuidad
	0 0	no se necesita la prueba de continuidad
	0 1	se necesita la prueba de continuidad en este circuito
	1 0	prueba de continuidad efectuada en un circuito precedente
	1 1	reserva
bit	E:	Indicador de dispositivo de control del eco
	0	no incluido semidispositivo de control del eco de salida
	1	incluido semidispositivo de control del eco de salida
bits	F-H	Reserva

C.3.24 Indicadores de llamada hacia atrás facultativos

El formato del campo del parámetro indicadores de llamada hacia atrás facultativos se muestra en la figura C-26/NOM-112.

8	7	6	5	4	3	2	1
H	G	F	E	D	C	B	A

FIGURA C-26/NOM-112

Campo del parámetro indicadores de llamada hacia atrás facultativos

En el campo del parámetro indicadores de llamada hacia atrás facultativos se utilizan los siguientes códigos:

bit	A:	Indicador de información dentro de banda
	0	no hay indicación
	1	hay ahora disponible información dentro de banda o un patrón apropiado
bit	B:	Indicador de que puede producirse reenvío de llamada
	0	no hay indicación
	1	discrecional
bits	C-D:	Reserva
bits	E-H:	no se utilizan

C.3.25 Indicadores de llamada hacia adelante facultativos

El formato del campo del parámetro indicadores de llamada hacia adelante facultativos se muestra en la figura C-27/NOM-112.

8	7	6	5	4	3	2	1
H	G	F	E	D	C	B	A

FIGURA C-27/NOM-112

Campo del parámetro indicadores de llamada hacia adelante facultativos

En el campo del parámetro indicadores de llamada hacia adelante facultativos se utilizan los siguientes códigos:

- bits B A: Indicador de llamada de grupo cerrado de usuarios
 - 0 0 la llamada no es de GCU
 - 0 1 reserva
 - 1 0 llamada de GCU, acceso de salida permitido
 - 1 1 llamada de GCU, acceso de salida no permitido
- bits C-G: Reserva
- bit H: Indicador de petición de la identidad de la línea conectada
 - 0 no pedido
 - 1 pedido

C.3.26 Número llamado inicialmente (discrecional)

El formato del campo del parámetro número llamado inicialmente se muestra en la Figura C.28/NOM-112.

	8	7	6	5	4	3	2	1
1	Par/ impar	Indicador de naturaleza de la dirección						
2	Reserv a	Plan de numeración		Presentación restringida		Reserva		
3	Segunda señal de dirección			Primera señal de dirección				
.								
.								
.								
n	Relleno (si es necesario)				N-ésima señal de dirección			

FIGURA C.28/Q.763

Campo del parámetro número llamado inicialmente

En los subcampos del campo del parámetro número llamado inicialmente se utilizan los códigos siguientes:

- a) Indicador impar/par: véase C.3.7 a)
- b) Indicador de naturaleza de la dirección: véase C.3.7 b)
- c) Indicador de plan de numeración: véase C.3.7 d)
- d) Indicador de presentación restringida de la dirección: véase C.3.8 e)
- e) Señal de dirección: véase C.3.8 g)
- f) Relleno: véase C.3.7 f).

C.3.27 Gama y estado

El formato del campo del parámetro gama y estado se indica en la figura C-29/NOM-112.

	8	7	6	5	4	3	2	1
1	Gama							
2								
	Estado							



FIGURA C-29/NOM-112

Campo del parámetro gama y estado

En los subcampos del campo del parámetro gama y estado se utilizan los siguientes códigos:

a) Gama

Número en representación binaria pura comprendido entre 1 y 255. El número representado por un código de gama distinto de cero + 1 indica la gama de circuitos por el mensaje.

b) Estado

El subcampo de estado contiene de 2 a 256 bits de estado numerados de 0 a 255. El bit de estado 0 está situado en la posición de bit 1 del primer octeto del campo de estado. Los demás bits de estado siguen por orden numérico. El número de los bits de estado correspondientes en un subcampo de estado determinados es igual a la gama + 1.

Cada bit de estado está asociado con un código de identificación de circuito: el bit de estado no está asociado con el código de identificación de circuito m + n, donde m es el código de identificación de circuito contenido en el mensaje.

Los bits de estado se codifican del modo siguiente:

- en mensajes de bloqueo de grupo de circuitos
0 no hay indicación
1 bloqueo
- en mensajes de acuse de bloqueo de grupo de circuitos
0 no hay indicación
1 acuse de bloqueo
- en mensajes de desbloqueo de grupo de circuitos
0 no hay indicación
1 desbloqueo
- en mensajes de acuse de desbloqueo de grupo de circuitos
0 no hay indicación
1 acuse de desbloqueo
- en mensajes de acuse de reinicialización de grupo de circuitos
0 no hay bloqueo por razones de mantenimiento
1 bloqueo por razones de mantenimiento

El número de circuitos afectados por un mensaje de supervisión de grupo está limitado a 32 o menos. Para los mensajes de reinicialización de grupo y de indagación sobre grupo de circuitos se necesita que el valor de la gama sea 31 o menos. Para los mensajes de bloqueo y desbloqueo de grupo el valor de gama puede ser de hasta 255, pero el número de bits de estado puestos a 1 debe ser 32 o menos.

C.3.28 Número redireccionante (Discrecional)

El formato del campo del parámetro número redireccionante corresponde al indicado en la figura C.28/NOM-112.

En los subcampos del campo del parámetro número redireccionante se utilizan los siguientes códigos:

- a)** Indicador par/impar: véase C.3.7 a)
- b)** Indicador de la naturaleza de la dirección: véase C.3.7 b)
- c)** Indicador de plan de numeración: véase C.3.7 d)
- d)** Indicador de presentación restringida de la dirección: véase C.3.8 e)
- e)** Señal de dirección: véase C.3.8 g)
- f)** Relleno: véase C.3.7 f).

C.3.29 Información de redireccionamiento (Discrecional)

El formato del campo del parámetro información de redireccionamiento se muestra en la Figura C-30/NOM-112.

	8	7	6	5	4	3	2	1
1	H	G	F	E	D	C	B	A
2	P	O	N	M	L	K	J	I

Nota – El octeto 2 se omite si el contador de redireccionamiento se codifica 001.

FIGURA C-30/Q.763

Campo del parámetro información de redireccionamiento

En el campo del parámetro información de redireccionamiento se utilizan los siguientes códigos:

- bits C B A: Indicador de redireccionamiento
- 0 0 0 no hay redireccionamiento @
 - 0 0 1 llamada reencaminada@

	0	1	0	llamada reencaminada, presentación restringida de toda la información de redireccionamiento @
	0	1	1	desvío de llamada
redireccionamiento	1	0	0	desvío de llamada, presentación restringida de toda la información de redireccionamiento
	1	0	1	llamada reencaminada, presentación restringida del número de redireccionamiento @
	1	1	0	desvío de llamada, presentación restringida del número de redireccionamiento
	1	1	1	reserva
bit	D:			Reserva
bits	H	G	F	E: Motivo del redireccionamiento inicial
	0	0	0	0 desconocido/no disponible
	0	0	0	1 usuario ocupado @
	0	0	1	0 no hay respuesta @
	0	0	1	1 incondicional @
	0	1	0	0
		a		} reserva
	1	1	1	
bits	K	J	I:	Contador de redireccionamientos. El número de redireccionamientos de que ha sido objeto la llamada se expresa como número binario comprendido entre 1 y 5.
bit	L:			Reserva
bits	P	O	N	M: Motivo del redireccionamiento
	0	0	0	0 desconocido/no disponible
	0	0	0	1 usuario ocupado
	0	0	1	0 no hay respuesta
	0	0	1	1 incondicional
	0	1	0	0 desviación durante aviso
	0	1	0	1 desviación inmediata a la respuesta
	0	1	1	0 abonado móvil no alcanzable
	0	1	1	1
		a		} reserva
	1	1	1	

C.3.30 Número de redireccionamiento (Discrecional)

El formato del campo del parámetro número de redireccionamiento corresponde al indicado en la figura C-9/NOM-112.

En los subcampos del campo del parámetro número de redireccionamiento se utilizan los siguientes códigos:

- a) Indicador par/impar: véase C.3.7 a)
- b) Indicador de la naturaleza de la dirección: véase C.3.7 b)
- c) Indicador de número interno de red: véase C.3.7 c)
- d) Indicador de plan de numeración: véase C.3.7 d)
- e) Señal de dirección: véase C.3.8 g)
- f) Relleno: véase C.3.7 f).

C.3.31 Código de punto de señalización (no aplicable a este interfaz)

El formato del campo del parámetro código de punto de señalización se muestra en la figura C-31/NOM-112.

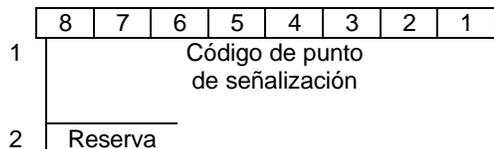


FIGURA C-31/NOM-112

Campo del parámetro código de punto de señalización

C.3.32 Número subsiguiente

El formato del campo del parámetro número subsiguiente se muestra en la figura C-32/NOM-112.



1	impar/par	Reserva	
2	Segunda señal de dirección		Primera señal de dirección
n	Relleno (si es necesario)	N-ésima señal de dirección	

FIGURA C-32/NOM-112

Campo del parámetro número subsiguiente

En los subcampos del campo del parámetro número subsiguiente se emplean los siguientes códigos:

- a) Indicador impar/par: véase el § C.3.7 a)
- b) Señal de dirección: véase el § C.3.7 e)
- c) Relleno: véase el § C.3.7 f).

C.3.33 Indicadores de suspensión (o pausa)/reanudación

El formato del campo del parámetro indicadores de suspensión/reanudación se muestra en la figura C-33/NOM-112.

8	7	6	5	4	3	2	1
H	G	F	E	D	C	B	A

FIGURA C-33/NOM-112

Campo del parámetro indicadores de suspensión/reanudación

En el campo del parámetro indicadores de suspensión/reanudación se utilizan los códigos siguientes:

- bit A: Indicador de suspensión/reanudación
- 0: iniciada por usuario RDSI
- 1: iniciada por la red

bits B-H: Reserva

C.3.34 Selección de red de tránsito (Facultativo)

El formato del campo del parámetro selección de red de tránsito se muestra en la Figura C-34/NOM-112.

8	7	6	5	4	3	2	1
Par/impar	Tipo de identificación de red			Plan de identificación de red			
Identificación de red							

FIGURA C-34/NOM-112

Campo del parámetro selección de red de tránsito

En los subcampos del campo del parámetro selección de red de tránsito se utilizan los códigos siguientes:

- a) Indicador par/impar
 - 0 número par de dígitos
 - 1 número impar de dígitos
- b) Identificador de tipo de red
 - 000 no se utiliza UIT
 - 010 identificación de red nacional
 - Otros reserva
- c) Plan de identificación de red
 - Para identificación de normalizado por el UIT (no se utiliza)
 - Para identificación de red nacional. Esta información se codifica según las especificaciones nacionales.
- d) Identificación de red

Esta información se organiza según el plan de identificación de red y los principios de codificación indicados en C.3.7 e).

C.3.35 Requisitos del medio de transmisión

El formato del campo del parámetro requisito de medio de transmisión se muestra en la figura C-35/NOM-112.

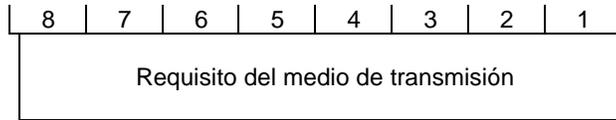


FIGURA C-35/NOM-112

Campo del parámetro requisitos del medio de transmisión

En el campo del parámetro requisitos del medio de transmisión se utilizan los códigos siguientes:

- 00000000 conversación
- 00000001 reserva
- 00000010 64 kbit/s sin restricciones
- 00000011 audio de 3,1 kHz
- 00000100 no se utiliza
- 00000101 no se utiliza
- 00000110 reserva
- 00000111 para 2 x 64 kbit/s sin restricciones (Discrecional)
- 00001000 para 384 kbit/s sin restricciones (Discrecional)
- 00001001 para 1 536 kbit/s sin restricciones (Discrecional)
- 00001010 para 1 920 kbit/s sin restricciones (Discrecional)
- 00001011 }
 a } reserva
- 11111111 }

C.3.36 Información de servicio de usuario

El formato del campo del parámetro información de servicio de usuario se muestra en la figura C-36/NOM-112. Este formato es el mismo que el del elemento de información capacidad portadora (véase apéndice C) y no todas las capacidades aquí codificadas son sustentadas en el momento actual. En 3.3.3 figura información más detallada sobre la utilización de la información de servicio de usuario.

	8	7	6	5	4	3	2	1
1	Ampl.	Norma de codificación		Capacidad de transferencia de información				
2	Ampl.	Modo de transferencia		Velocidad de transferencia de información				
2a	Ampl.	Estructura			Configuración	Establecimiento		
2b	Ampl.	Simetría		Velocidad de transferencia de información (destino a origen)				
3	Ampl.	Ident. de capa		Protocolo de capa 1 de información de usuario				
4	Ampl.	Ident. de capa		Protocolo de capa 2 de información de usuario				
5	Ampl.	Ident. de capa		Protocolo de capa 3 de información de usuario				

Nota 1 – El octeto 2a se omite si se aplican valores por omisión a todos los campos de los octetos 2a y 2b.

Nota 2 – El octeto 2b se omite si se aplican valores por omisión a todos los campos del octeto 2b.

Nota 3 – Los octetos 3, 4, 5 o una combinación cualquiera de estos octetos pueden omitirse. El octeto 3 puede ampliarse, como se describe en el §C.3.36 k).

FIGURA C-36/NOM-112

Campo del parámetro información de servicio de usuario

En los subcampos del campo del parámetro información del servicio de usuario se utilizan los siguientes códigos:

- a) Indicador de ampliación (ampl.)

0 el octeto continúa en el siguiente octeto (por ejemplo, octeto 2 en el 2a, 2a en el 2b, 3 en el 3a).

1 último octeto.

b) Norma de codificación

00 codificación normalizada por el UIT, como se indica más abajo

01 reservado para otras normas internacionales (nota)

10 norma nacional (nota)

11 norma definida por la red (pública o privada) presente en el lado red del interfaz (nota).

Nota – Estas y otras normas de codificación suelen utilizarse cuando la capacidad portadora deseada no puede representarse con la codificación normalizada por el UIT.

c) Capacidad de transferencia de información

00000 conversación

01000 información digital sin restricciones

01001 información digital con restricciones

10000 audio de 3,1 kHz

10001 audio de 7 kHz

11000 video

Todos los demás valores están reservados.

d) Modo de transferencia

00 modo circuito

10 modo paquete

Todos los demás valores están reservados.

e) Velocidad de transferencia de información (octetos 2 y 2b) (nota 1):

00000 este código se utilizará para llamadas en modo paquete

10000 64 kbit/s

10001 2 x 64 kbit/s (nota 2)

10011 384 kbit/s

10101 1 536 kbit/s

10111 1 920 kbit/s

Todos los demás valores están reservados.

Nota 1 – Cuando se omite el octeto 2b, la capacidad portadora es simétrica en ambos sentidos a la velocidad de transferencia de información especificada en el octeto 2. Cuando se incluye 2b, la velocidad de información en el octeto 2 indica la velocidad en el sentido origen a destino.

Nota 2 – En este caso, la codificación de los octetos 1 y 2a se refiere a ambos circuitos a 64 kbit/s.

f) Estructura

000 valor por omisión (nota 1)

001 integridad a 8 kHz (nota 2)

100 integridad de las unidades de datos de servicio

111 no estructurado

Todos los demás valores están reservados.

Nota 1 – Si se omite el octeto 2a, o el campo de estructura se codifica 000, el atributo estructura toma valores según la tabla siguiente:

Modo de transferencia	Capacidad de transferencia	Estructura
Circuito	Conversación	Integridad a 8 kHz
Circuito	Digital sin restricciones	Integridad a 8 kHz
Circuito	Digital con restricciones	Integridad a 8 kHz
Circuito	Audio	Integridad a 8 kHz
Circuito	Video	Integridad a 8 kHz
Paquete	Digital sin restricciones	Integridad de las unidades de datos de servicio

Nota 2 – Cuando se utiliza la velocidad de transferencia de información de 2 x 64 kbit/s, se ofrece la integridad a 8 kHz con tiempo de propagación diferencial restringido (TPDR).

g) Configuración

00 punto a punto

Todos los demás valores están reservados. Si se omite, se supone que la configuración es punto a punto.

h) Establecimiento

00 por demanda

Todos los demás valores están reservados. Si se omite, se supone que el establecimiento es por demanda.

i) Simetría

00 simetría bidireccional

Todos los demás valores están reservados. Si se omite, se supone simetría bidireccional.

j) Identificación de capa

00 reservado

01 protocolo de capa 1 de información de usuario

10 protocolo de capa 2 de información de usuario

11 protocolo de capa 3 de información de usuario

Nota – Los bits 5-1 del mismo octeto representan la identificación correspondiente según los apartados k), l) y m) indicados más adelante. Si se omite el octeto 3, 4 o 5, se supone que el protocolo de información de usuario correspondiente no está definido.

k) Identificación de protocolo de capa 1 de información de usuario

00001 Adaptación de velocidad normalizada se señala en el apéndice C. Esto implica la presencia del octeto 3a definido en el § C.3.36 k) 1) y, facultativamente, de los octetos 3b, 3c y 3d definidos en el § C.3.36 k) 2) más abajo

00010 Ley m (véase apéndice C)

00011 Ley A (véase apéndice C)

00100 MICDA 32 kbit/s (véase apéndice C)

00101 Audio de 7 kHz (véase apéndice C)

00110 Video de 384 kbit/s (véase apéndice C)

00111 Adaptación de velocidad no normalizada. Esto implica la presencia del octeto 3a y facultativamente de los octetos 3b, 3c y 3d. El uso de este punto de código indica que la velocidad de usuario especificada en el octeto 3a se definió según el programa de adaptación de velocidad que no está normalizado. Además, si los octetos 3b, 3c y 3d están presentes, éstos se definen de acuerdo a la adaptación de velocidad especificada

01000 Adaptación de velocidad normalizada según lo señalado en el apéndice C. Esto implica la presencia del octeto 3a definido en el § C.3.36 k) 1), del octeto 3b definido en el § C.3.36 k) 3), y facultativamente de los octetos 3c y 3d definidos en el § C.3.36 k) 2) más abajo

01001 Adaptación de velocidad normalizada mediante relleno de banderas HDLC (véase apéndice C)

Todos los demás valores están reservados.

Nota – El octeto 3 se omitirá si el modo de transferencia es «circuito», la capacidad de transferencia de información es «información digital sin restricciones» o «información digital con restricciones», y no es necesario comunicar a la red la identificación del protocolo de capa 1 de información de usuario; en otro caso, el octeto 3 puede omitirse si el modo de transferencia es «paquete»; de otra forma, el octeto 3 deberá estar presente.

1) Octeto 3a para la adaptación de velocidad de capa 1 (véase la figura C-37/NOM-112)

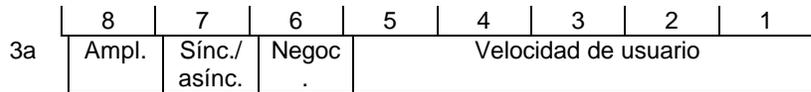


FIGURA C-37/NOM-112

Campo de la adaptación básica de velocidad de la capa 1

i) El indicador síncrono/asíncrono se codifica:

0 síncrono

1 asíncrono

Los octetos 3b a 3d pueden omitirse en caso de velocidades de usuario síncronas.

ii) El indicador de negociación se codifica

0 no es posible la negociación dentro de banda

1 es posible la negociación dentro de banda.

Nota – Véanse el apéndice C.

iii) La velocidad de usuario se codifica:

00000 Velocidad indicada por bits E (véase apéndice C)

00001 0,6 kbit/s (véase apéndice C)

00010	1,2 kbit/s	(véase apéndice C)
00011	2,4 kbit/s	(véase apéndice C)
00100	3,6 kbit/s	(véase apéndice C)
00101	4,8 kbit/s	(véase apéndice C)
00110	7,2 kbit/s	(véase apéndice C)
00111	8,0 kbit/s	(véase apéndice C)
01000	9,6 kbit/s	(véase apéndice C)
01001	14,4 kbit/s	(véase apéndice C)
01010	16,0 kbit/s	(véase apéndice C)
01011	19,2 kbit/s	(véase apéndice C)
01100	32,0 kbit/s	(véase apéndice C)
01110	48,0 kbit/s	(véase apéndice C)
01111	56,0 kbit/s	(véase apéndice C)
10101	0,134 5 kbit/s	(véase apéndice C)
10110	0,100 kbit/s	(véase apéndice C)
10111	0,075/1,2 kbit/s	(véase apéndice C)
		(nota)
11000	1,2/0,075 kbit/s	(véase apéndice C)
		(nota)
11001	0,050 kbit/s	(véase apéndice C)
11010	0,075 kbit/s	(véase apéndice C)
11011	0,110 kbit/s	(véase apéndice C)
11100	0,150 kbit/s	(véase apéndice C)
11101	0,200 kbit/s	(véase apéndice C)
11110	0,300 kbit/s	(véase apéndice C)
11111	12 kbit/s	(véase apéndice C)

Todos los demás valores están reservados.

Nota – La primera velocidad es la de transmisión de la llamada en la dirección hacia adelante. La segunda velocidad es la de la transmisión de la llamada en la dirección hacia atrás.

2) Octetos 3b, 3c y 3d para adaptación de velocidad, según se indica en el apéndice C (véase la figura C-38/NOM-112)

	8	7	6	5	4	3	2	1
3b	Ampl.	Velocidad intermedia		RIR en emisión	RIR en recepción	Control de flujo en emisión	Control de flujo en recepción	Reserva
3c	Ampl.	Número de bits de parada		Número de bits de datos		Paridad		
3d	Ampl.	Modo dúplex	Tipo de modem					

Nota – Se pueden omitir los octetos 3c y 3d FIGURA C-38/NOM-112

Campo de ampliación para la adaptación de velocidad (véase apéndice C)

- El indicador de velocidad intermedia se codifica:
 - 00 no se utiliza
 - 01 8 kbit/s
 - 10 16 kbit/s
 - 11 32 kbit/s.
- El indicador de reloj independiente de la red (RIR) en emisión se codifica:
 - 0 no es necesario para enviar datos con RIR
 - 1 es necesario para enviar datos con RIR

Nota – Se refiere a la transmisión de la llamada en dirección hacia adelante (véase apéndice C).
- El indicador de reloj independiente de la red (RIR) en recepción se codifica:
 - 0 no pueden aceptarse datos con RIR (es decir, el emisor no admite este procedimiento facultativo)
 - 1 pueden aceptarse datos con RIR (es decir, el emisor admite este procedimiento facultativo)

Nota – Se refiere a la transmisión de la llamada en dirección hacia atrás (véase apéndice C).
- El indicador de control de flujo en emisión se codifica:
 - 0 no es necesario para enviar datos con mecanismo de control de flujo
 - 1 es necesario para enviar datos con mecanismo de control de flujo

Nota – Se refiere a la transmisión de la llamada en dirección hacia adelante (véase apéndice C).

- El indicador de control de flujo en recepción se codifica:
 - 0 no pueden aceptarse datos con mecanismo de control de flujo (es decir, el emisor no admite este procedimiento facultativo)
 - 1 pueden aceptarse datos con mecanismo de control de flujo (es decir, el emisor admite este procedimiento facultativo)

Nota – (véase apéndice C).

- El indicador de número de bits de parada se codifica:
 - 00 no se utiliza
 - 01 1 bit
 - 10 1,5 bits
 - 11 2 bits
- El indicador del número de bits de datos, incluido el bit de paridad si está presente, se codifica:
 - 00 no se utiliza
 - 01 5 bits
 - 10 7 bits
 - 11 8 bits
- El indicador de paridad se codifica:
 - 000 impar
 - 010 par
 - 011 ninguna
 - 100 forzado a 0
 - 101 forzado a 1

Todos los demás valores están reservados.
- El indicador de modo dúplex se codifica:
 - 0 semidúplex
 - 1 dúplex
- El indicador de tipo de modem se codifica según las reglas propias de cada red.

3) Octeto 3b para adaptación de velocidad de acuerdo a lo señalado en el apéndice C (véase la figura C-39/NOM-112)

	8	7	6	5	4	3	2	1
3b	Ampl.	Hay/no hay encab.	Soporte de multi-trama	Modo	Negoc. de IEL	Asignador / asignado	Dentro/ fuera de banda	Reserva

Nota – También pueden estar presentes los octetos 3c y 3d de la figura C-38/NOM-112. FIGURA C-39/NOM-112

Campos de ampliación para adaptación de velocidad según apéndice C

- El indicador de hay/no hay encabezamiento de adaptación de velocidad se codifica:
 - 0 encabezamiento de adaptación de velocidad no incluido
 - 1 encabezamiento de adaptación de velocidad incluido
 - El indicador de aceptación de establecimiento de multitrama en el enlace de datos se codifica:
 - 0 no se admite el establecimiento de multitrama, sólo se permiten tramas UI
 - 1 se admite el establecimiento de multitrama
 - El indicador de modo de funcionamiento se codifica:
 - 0 modo de funcionamiento transparente a los bits
 - 1 modo de funcionamiento sensible al protocolo
 - El indicador de negociación del identificador de enlace lógico (IEL) se codifica:
 - 0 valor por omisión, IEL = 256 únicamente
 - 1 negociación completa de protocolo (nota)
- Nota** – Se indica una conexión sobre la que se realizará una negociación en el bit 2 del octeto 3b.
- El indicador de asignador/asignado se codifica:
 - 0 el originador del mensaje es «asignado por omisión»
 - 1 el originador del mensaje es «asignador únicamente»
 - El indicador de negociación dentro/fuera de banda se codifica:
 - 0 la negociación se efectúa con mensajes de información de usuario en una conexión de señalización temporal
 - 1 la negociación se efectúa dentro de banda por medio del canal lógico 0
- l)** Identificación de protocolo de capa 2 de información de usuario

00010 (véase apéndice C)
 00110 nivel enlace (véase apéndice C)
 Todos los demás valores están reservados. Si el modo de transferencia es «paquete», este octeto deberá estar presente. En otros casos, el octeto sólo estará presente si hay que comunicar a la red la identificación del protocolo.

m) Identificación de protocolo de capa 3 de información de usuario

00010 (véase apéndice C)
 00110 nivel paquete (véase apéndice C)
 Todos los demás valores están reservados. Este octeto sólo está presente si la identificación del protocolo ha de comunicarse a la red.

C.3.37 Indicadores de usuario a usuario

El formato del campo del parámetro indicadores de usuario a usuario se muestra en la figura C-40/NOM-112.

8	7	6	5	4	3	2	1
H	G	F	E	D	C	B	A

FIGURA C-40/NOM-112

Campo del parámetro indicadores de usuario a usuario

En el campo del parámetro indicadores de usuario a usuario se utilizan los códigos siguientes:

- bit A: Tipo
 - 0 no se utiliza
 - 1 respuesta (petición)
- Si el bit A es 1 (respuesta):
- bits C B: Servicio 1
 - 0 0 no hay información
 - 0 1 no se utiliza
 - 1 0 no se utiliza
 - 1 1 no se utiliza
- bits E D: Servicio 2
 - 0 0 no hay información
 - 0 1 no se utiliza
 - 1 0 no se utiliza
 - 1 1 no se utiliza
- bits G F: Servicio 3
 - 0 0 no hay información
 - 0 1 no se utiliza
 - 1 0 no se utiliza
 - 1 1 no se utiliza
- Bit H: Indicador de descarte por la red
 - 0 ó, no se utiliza
 - 1 IUU descartada por la red

C.3.38 Información de usuario a usuario

El formato del parámetro información de usuario a usuario se muestra en la figura C-41/NOM-112.

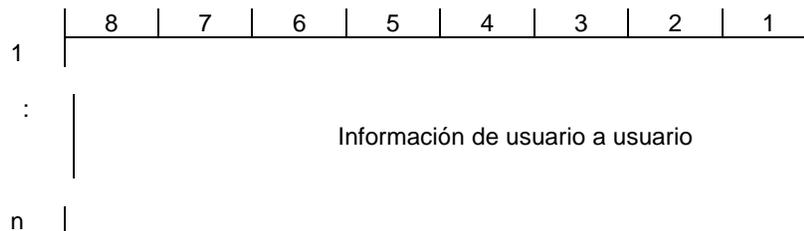


FIGURA C-41/NOM-112

Campo del parámetro información de usuario a usuario

El formato del campo del parámetro información de usuario a usuario se codifica de manera idéntica a la del campo discriminador de protocolo más información de usuario (véase apéndice C).

C.3.39 Número para tarificación

El formato del campo del parámetro número para tarificación se muestra en la figura C-42/NOM-112.

	8	7	6	5	4	3	2	1
1	Par/ impar	Indicador de la naturaleza de la dirección						
2	Reser- va	Plan de numeración			Reserva			
3	Segunda señal de dirección			Primera señal de dirección				
:								
n	Relleno (si es necesario)			N-ésima señal de dirección				

FIGURA C-42/NOM-112

Campo del parámetro número para tarificación

En los subcampos del campo del parámetro número para tarificación se utilizan los siguientes códigos:

a) Indicador par/impar

- 0 número par de señales de dirección
- 1 número impar de señales de dirección

b) Indicador de la naturaleza de la dirección: Este campo define el tipo de número al que se hará el cargo y se codifica de la siguiente manera:

- 0000001 Número al que se hace el cargo de la parte que llama; número de suscriptor
- 0000010 Número al que se hace el cargo de la parte que llama; no disponible o no proporcionado
- 0000011 Número al que se hace el cargo de la parte que llama; número nacional
- 0000101 Número al que se hace el cargo de la parte a la que se llama; número de suscriptor
- 0000110 Número al que se hace el cargo de la parte a la que se llama; número no presente
- 0000111 Número al que se hace el cargo de la parte a la que se llama; número nacional

Los números de 1111000 al 1111110 están reservados para uso específico de la red. Todos los otros valores están reservados

c) Reserva

Este campo debe estar lleno con ceros

d) Indicador de plan de numeración

- 000 desconocido (sin interpretación)
- 001 plan de numeración RDSI (telefonía) (Rec. E.164, E.163)
- 010 desocupado (sin interpretación)
- 011 reservado (plan de numeración de datos, ITU-T)
- 100 reservado (plan de numeración de Telex, ITU-T)
- 101 plan de numeración privado
- 110 desocupado (sin interpretación)
- 111 desocupado (sin interpretación)

e) Señales de dirección

- 0000 cifra 0
- 0001 cifra 1
- 0010 cifra 2
- 0011 cifra 3
- 0100 cifra 4
- 0101 cifra 5
- 0110 cifra 6
- 0111 cifra 7
- 1000 cifra 8
- 1001 cifra 9
- 1010 desocupado (sin interpretación)
- 1011 código 11
- 1100 código 12
- 1101 desocupado (sin interpretación)
- 1110 desocupado (sin interpretación)
- 1111 ST reservado (sin interpretación)

La señal de dirección más significativa se envía primero. Las señales de dirección subsiguientes se envían en sucesivos campos de 4 bits.

f) Relleno

Cuando el número de señales de dirección es impar, se inserta el código de relleno 0000 después de la última señal de dirección.

C.3.40 Información de distribución de acceso (Discrecional)

El formato del campo del parámetro información de distribución de acceso se muestra en la figura C.43/NOM-112.

1	8	7	6	5	4	3	2	1
	H	G	F	E	D	C	B	A

FIGURA C-43/NOM-112

Campo del parámetro información de distribución de acceso

bit A indicador de distribución de acceso

1 no se ha generado mensaje de establecimiento

0 se ha generado mensaje de establecimiento los bits H-B No se utilizan.

Nota – Los bits no utilizados en el campo del parámetro información de distribución de acceso pueden utilizarse en el futuro como información adicional sobre aspectos relativos a la distribución de acceso.

C.3.41 Información de desvío de llamada (Discrecional)

El formato del campo del parámetro información de desvío de llamada se muestra en la figura C-44/NOM-112.

1	8	7	6	5	4	3	2	1
	H	G	F	E	D	C	B	A

FIGURA C-44/NOM-112

Campo del parámetro información de desviación de llamada

En el campo del parámetro información de desvío de llamada se utilizan los siguientes códigos:

a) Notificación de opción de abono

bits CBA

000 desconocido

001 presentación no permitida

010 presentación permitida con número de redireccionamiento

011 presentación permitida sin número de redireccionamiento

100

a

111

} reserva

b) Motivo del redireccionamiento

bits GFED

0000 desconocido

0001 abonado ocupado

0010 no hay respuesta

0011 incondicional

0100 desvío durante el aviso

0101 desvío de respuesta inmediata

0110 abonado móvil no alcanzable

0111

a

1111

} reserva

bit H reserva

C.3.42 Dígitos genéricos (Discrecional)

El formato del campo del parámetro indicador de notificación genérica se muestra en la figura C-45/NOM-112.

1	8	7	6	5	4	3	2	1
	Esquema de codificación				Tipo de dígitos			
2	dígitos							

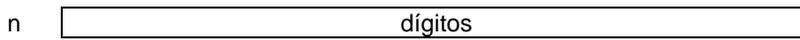


FIGURA C-45/NOM-112

Parámetro dígitos genéricos

En los subcampos del parámetro dígitos genéricos se utilizan los siguientes códigos:

- a) Esquema de codificación
 - 000 BCD par: (número par de dígitos)
 - 001 BCD impar: (número impar de dígitos)
 - 010 carácter IA5
 - 011 codificado en binario
 - 110 } reserva
 - a }
 - 111 }
- b) Tipo de dígitos
 - 00000 reservado para código de cuenta
 - 00001 reservado para código de autorización
 - 00010 reservado para marca de clase de paso por redes privadas
 - 00011 reservado para identidad de grupo de comunicaciones empresariales
 - 00100 } reserva
 - a }
 - 01111 }
 - 10000 } reserva
 - a }
 - 11110 }
 - 11111 reservado para ampliación
- c) Dígito
 - Codificación de conformidad con el esquema de codificación y el tipo de dígitos.

C.3.43 Indicador de notificación genérica (Discrecional)

El formato del campo del parámetro indicador de notificación genérica se muestra en la figura C-46/NOM-112.

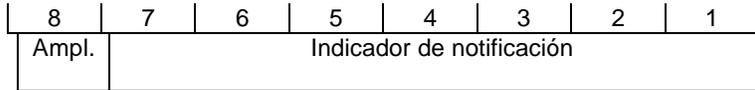


FIGURA C-46/NOM-112

Campo del parámetro indicador de notificación genérica

En el campo de parámetro indicador de notificación genérica se utilizan los siguientes códigos:

- a) Indicador de ampliación
 - 0 la información continúa en el siguiente octeto
 - 1 último octeto
- b) Indicador de notificación
 - 0000000 suspensión de usuario
 - 0000001 reanudacion de usuario
 - 0000010 cambio de servicio portador
 - 0000011 discriminacion para ampliacion al componente codificado ASN.1

} (utilizado en el DSS 1)

 - 0000100 retardo de compleción de llamada
 - 1000010 conferencia establecida
 - 1000011 conferencia desconectada
 - 1000100 incorporación de otra parte
 - 1000101 aislado
 - 1000110 reincorporado
 - 1000111 aislamiento de otra parte
 - 1001000 reincorporación de otra parte
 - 1001001 separación de otra parte

1001010	desconexión de otra parte
1001011	conferencia en subsistencia
1100000	la llamada es una llamada en espera
1101000	desvío activado (utilizado en el DSS 1)
1101001	transferencia de llamada, aviso
1101010	transferencia de llamada, activa
1111001	retención a distancia
1111010	recuperación a distancia
1111011	la llamada se desvía

Actualmente no se utiliza ninguno de los otros valores, los que están reservados para ampliaciones ulteriores.

C.3.47 Información de selección de operador (opcional)

El formato del campo del parámetro información de selección de operador se muestra en la figura C-50/NOM-112.

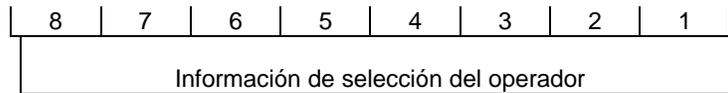


FIGURA C-50/NOM-112

Campo del parámetro Información de selección de operador

En el campo del parámetro información de selección del operador se utilizan los códigos siguientes:

00000000	sin indicación (default)
00000001	identificación del operador seleccionado suscrito con anticipación y sin entrada de la persona que llama
00000010	identificación del operador seleccionado suscrito con anticipación y entrada de la persona que llama
00000011	identificación del operador seleccionado suscrito con anticipación, entrada indeterminada de la persona que llama
00000100	identificación del operador seleccionado no suscrito con anticipación y entrada de la persona que llama
00000101	} no se utilizan
a	
11111110	
11111111	reservado

C.4 Mensajes y códigos de la parte usuario RDSI

En los cuadros siguientes se especifica el formato y la codificación de los mensajes de la parte usuario RDSI. Para cada mensaje se presentan los parámetros pertinentes y para cada parámetro:

- una referencia a la sección en que se especifica el formato y la codificación del contenido del parámetro;
- el tipo del parámetro. En los cuadros figuran los siguientes tipos:
 F = parámetro obligatorio de longitud fija;
 V = parámetro obligatorio de longitud variable;
 O = parámetro facultativo de longitud fija o variable;
- la longitud del parámetro. El valor en el cuadro incluye:
 - para los parámetros de tipo F, la longitud del contenido del parámetro expresada en octetos;
 - para los parámetros tipo V, la longitud del indicador de longitud y del contenido del parámetro, expresada en octetos. Se indican las longitudes mínima y máxima;
- para los parámetros de tipo O, la longitud expresada en octetos, el nombre del parámetro, el indicador de longitud y el contenido del parámetro. Para los parámetros de longitud variable se indican las longitudes mínima y máxima.

Para todos los mensajes, cualquiera que sea su tipo, los parámetros obligatorios de longitud fija y, en el caso de parámetros de longitud variable, los punteros, deberán transmitirse en el orden especificado en los cuadros siguientes.

En estos cuadros no se han indicado los campos de etiqueta de enrutamiento y de código de identificación de circuito que se transmiten, cuando es necesario, antes del campo de tipo de mensaje. Los nombres de parámetro, los punteros a campos de longitud variable obligatorios y la parte facultativa, y los indicadores de longitud, aparecen en el mensaje como se indica en la figura C-3/NOM-112 y no se muestran explícitamente en los cuadros C-5/NOM-112 a C-28/NOM-112.

CUADRO C-5/NOM-112 Tipo de mensaje: Dirección completa

Parámetro	Referencia (§)	Tipo	Longitud (octetos)
Tipo de mensaje	2.1	F	1
Indicadores de llamada hacia atrás	3.4	F	2
Indicadores de llamada hacia atrás facultativos	3.24	O	3
Indicadores de causa	3.10	O	4
Número de redireccionamiento	3.30	O	5-12
Indicadores de usuario a usuario	3.37	O	3
Información de usuario a usuario	3.38	O	3-131
Información de distribución de acceso	3.40	O	3
Información de desvío de llamada	3.41	O	3
Transporte de acceso	3.2	O	3-?
Fin de parámetros facultativos	3.17	O	1

CUADRO C-6/NOM-112 Tipo de mensaje: Respuesta

Parámetro	Referencia (§)	Tipo	Longitud (octetos)
Tipo de mensaje	2.1	F	1
Indicadores de llamada hacia atrás	3.4	O	4
Información de usuario a usuario	.38	O	3-131
Número conectado	3.14	O	4-12
Número de redireccionamiento	3.30	O	5-12
Información de distribución de acceso	3.40	O	3
Transporte de acceso	3.2	O	3-?
Fin de parámetros facultativos	3.17	O	1

CUADRO C-7/NOM-112 Tipo de mensaje: Progresión de la llamada

Parámetro	Referencia (§)	Tipo	Longitud (octetos)
Tipo de mensaje	2.1	F	1
Información de evento	3.18	F	1
Indicadores de llamada hacia atrás	3.4	O	4
Indicadores de llamada hacia atrás facultativos	3.24	O	3
Transporte de acceso	3.2	O	3-?
Información de usuario a usuario	3.38	O	3-131
Información de distribución de acceso	3.40	O	3
Información de desvío de llamada	3.41	O	3
Número de redireccionamiento	3.30	O	5-12
Fin de parámetros facultativos	3.17	O	1

CUADRO C-8/NOM-112 Tipo de mensaje: Respuesta a indagación de grupo de circuitos

Parámetro	Referencia (§)	Tipo	Longitud (octetos)
Tipo de mensaje	2.1	F	1
Gama y estado ^a	3.27	V	2
Indicador de estado de circuito @	3.12	V	3-33

^a El subcampo de estado no está presente

CUADRO C-9/NOM-112 Tipo de mensaje: Acuse de reinicialización de grupo de circuitos

Parámetro	Referencia	Tipo	Longitud (octetos)
Tipo de mensaje	2.1	F	1
Gama y estado	3.27	V	3-34

CUADRO C-10/NOM-112

Tipo de mensaje: no se utiliza

CUADRO C-11/NOM-112 Tipo de mensaje: Conexión

Parámetro	Referencia (§)	Tipo	Longitud (octetos)
Tipo de mensaje	2.1	F	1

Indicadores de llamada hacia atrás	3.4	F	2
Número conectado	3.14	O	4-12
Número de redireccionamiento	3.30	O	5-12
Información de distribución de acceso	3.40	O	3
Indicadores de usuario a usuario	3.37	O	3
Información de usuario a usuario	3.38	O	3-131
Transporte de acceso	3.2	O	3-?
Fin de parámetros facultativos	3.17	O	1

CUADRO C-12/NOM-112 Tipo de mensaje: Continuidad

Parámetro	Referencia (§)	Tipo	Longitud (octetos)
Tipo de mensaje	2.1	F	1
Indicadores de continuidad	3.16	F	1

CUADRO C-13/NOM-112**Tipo de mensaje: no se utiliza****CUADRO C-14/NOM-112 Tipo de mensaje: Información**

Parámetro	Referencia (§)	Tipo	Longitud (octetos)
Tipo de mensaje	2.1	F	1
Indicadores de información	3.21	F	2
Número de la parte llamante	3.8	O	5-12
Categoría de la parte llamante	3.9	O	3
Fin de parámetros facultativos	3.17	O	1

CUADRO C-15/NOM-112 Tipo de mensaje: Petición de información

Parámetro	Referencia (subcláusula)	Tipo	Length (octets)
Message type	2.1	F	1
Information request indicators	3.22	F	2
End of optional parameters	3.17	O	1

CUADRO C-16/NOM-112 Tipo de mensaje: Dirección inicial

Parámetro	Referencia (§)	Tipo	Longitud (octetos)
Tipo de mensaje	2.1	F	1
Indicadores de la naturaleza de la conexión	3.23	F	1
Indicadores de llamada hacia adelante	3.20	F	2
Categoría de la parte llamante	3.9	F	1
Requerimientos del medio de transmisión	3.35	F	1
Número de la parte llamada	3.7	V	4-11
Dígitos genéricos	3.42	O b)	?
Indicador de notificación genérica	3.43	O b)	3
Número de la parte llamante	3.8	O	4-12
Indicadores de llamada hacia adelante facultativos	3.25	O	3
Número redireccionante	3.28	O	4-12
Información de redireccionamiento	3.29	O	3-4
Código de enclavamiento de grupo cerrado de usuarios	3.13	O	6
Número inicialmente llamado	3.26	O	4-12
Información de usuario a usuario	3.38	O	3-131
Transporte de acceso	3.2	O	3-?
Información de servicio de usuario	3.36	O	4-13
Número para tarificación	3.39	O	4-12
Selección de red de tránsito	3.34	O a)	4-?
Información de selección del operador	3.47	O	3
Fin de parámetros facultativos	3.17	O	1

a) Opcional (se pasa sin acción) y a partir de una fecha T-TNS (a determinar por las autoridades regulatorias) se hará obligatorio.

b) Opcional, será a criterio del operador si se pasan en forma transparente o se descartan en caso de no ser reconocidos.

CUADRO C-17/NOM-112 Tipo de mensaje: Liberación

Parámetro	Referencia (§)	Tipo	Longitud (octetos)
Tipo de mensaje	2.1	F	1
Indicadores de causa	3.10	V	3-?
Información de redireccionamiento	3.29	O	3-4
Número de redireccionamiento	3.30	O	5-12
Información de usuario a usuario	3.38	O	3-131
Información de distribución de acceso	3.40	O	3
Nivel automático de congestión	3.3	O	3
Fin de parámetros facultativos	3.17	O	1

CUADRO C-18/NOM-112 Tipo de mensaje: Liberación completa

Parámetro	Referencia (§)	Tipo	Longitud (octetos)
Tipo de mensaje	2.1	F	1
Fin de parámetros facultativos	3.17	O	1

CUADRO C-19/NOM-112 Tipo de mensaje: Dirección subsiguiente

Parámetro	Referencia (§)	Tipo	Longitud (octetos)
Tipo de mensaje	2.1	F	1
Número subsiguiente	3.32	V	3-10
Fin de parámetros facultativos	3.17	O	1

CUADRO C-20/NOM-112

Tipo de mensaje: no se utiliza

CUADRO C-21/NOM-112

Tipo de mensaje: no se utiliza

CUADRO C-22/NOM-112

Tipo de mensaje: Suspensión (o pausa)

Reanudación

Parámetro	Referencia (§)	Tipo	Longitud (octetos)
Tipo de mensaje	2.1	F	1
Indicadores de suspensión/reanudación	3.33	F	1
Fin de parámetros facultativos	3.17	O	1

CUADRO C-23/NOM-112

Tipo de mensaje: Bloqueo Acuse de bloqueo Petición de prueba de
continuidad Reinicialización de circuito Desbloqueo Acuse de
desbloqueo Oferta, Cancelación de oferta, Rellamada, Falsa contestación

Parámetro	Referencia (§)	Tipo	Longitud (octetos)
Tipo de mensaje	2.1	F	1

CUADRO C-24/NOM-112

Tipo de mensaje: no se utiliza

CUADRO C-25/NOM-112

Tipo de mensaje: Bloqueo de grupo de circuitos Acuse de bloqueo de grupo de
circuitos Desbloqueo de grupo de circuitos Acuse de desbloqueo de
grupo de circuitos

Parámetro	Referencia (§)	Tipo	Longitud (octetos)
Tipo de mensaje	2.1	F	1
Indicador de tipo de mensaje supervisión de grupo de circuitos	3.11	F	1
Intervalo y estado	3.27	V	3-34

CUADRO C-26/NOM-112

Tipo de mensaje: Reinicialización de grupo de circuitos Indagación sobre grupo de circuitos

Parámetro	Referencia (§)	Tipo	Longitud (octetos)
Message type	2.1	F	1
Range and status a)	3.27	V	2

a) The status subfield is not present.

ANEXO C.A Interpretación de códigos de reserva

Véase el § 3.3.4.1.1

SECCION D Procedimiento de señalización

D.1 Generalidades

D.1.1 Relación entre secciones de esta Norma

En la presente Norma se describen los procedimientos básicos de señalización para el establecimiento y liberación de conexiones RDSI. Los mensajes y las señales están definidos en el la sección B, y su formato y contenido en la sección C. la sección E contiene los procedimientos para los servicios suplementarios.

D.1.2 Numeración (véase apéndice C)

Los procedimientos descritos suponen que la RDSI utiliza el plan de numeración internacional establecido para la red telefónica y proporciona así un servicio de conmutación de circuitos básico entre terminales de la RDSI o entre terminales de la RDSI y terminales conectados a la red telefónica internacional existente.

D.1.3 Señalización de la dirección

En general, el procedimiento de establecimiento de llamada que se describe es igualmente aplicable a las conexiones de conversación y no de conversación en que se emplea el procedimiento de señalización en bloque para la señalización de la dirección en las llamadas entre terminales de la RDSI. También se especifican para este fin, el procedimiento de señalización por superposición.

Nota – El empleo de señalización en bloque o con superposición se basa en acuerdos bilaterales.

D.1.4 Procedimientos básicos

El procedimiento básico de control de la llamada se divide en tres fases: establecimiento de la llamada, datos/conversación, y liberación de la llamada. Para establecer y terminar las distintas fases de una llamada se utilizan mensajes transmitidos por el enlace de señalización. En las conexiones de conversación y a 3,1 kHz se informa al abonado que llama sobre la progresión de la llamada mediante tonos de supervisión dentro de la banda y/o locuciones grabadas. En el caso de llamadas originadas en terminales RDSI se puede suministrar una información más detallada sobre la progresión de la llamada por medio de mensajes adicionales en el protocolo de acceso apoyado por una serie de mensajes en la red.

D.1.5 Métodos de señalización

En esta Norma se utiliza un método de señalización:

- enlace por enlace.

Este método se utiliza esencialmente para mensajes que deben examinarse en cada central (véase el § D.2). y puede utilizarse para mensajes con significado de punto terminal. (Sin embargo, los mensajes pueden ser afectados por retardos de procesamiento).

D.1.6 Organización de la sección D

Los procedimientos especificados en el § D.2 de la presente Norma se refieren a las llamadas básicas (esto es, llamadas que no comprenden servicios suplementarios). En la sección E se especifican los requisitos adicionales que han de cumplirse en el caso de llamadas que comprenden servicios suplementarios y servicios de red. Los temporizadores utilizados en la presente Norma se resumen en la sección D.A.

D.1.7 Interfuncionamiento con otros sistemas de señalización o partes de usuario

Como en esta Norma sólo se incluyen algunos ejemplos, no debe utilizarse como guía definitiva sobre interfuncionamiento.

D.2 Procedimientos básicos de señalización y control de la llamada

Las figuras D-1/NOM-112 a D-10/NOM-112 al final del § D.2 muestran las secuencias de establecimiento de llamada en la RDSI descritas a continuación.

D.2.1 Establecimiento de llamada

D.2.1.1 Señalización de la dirección hacia adelante – Procedimiento de señalización en bloque

D.2.1.1.1 Acciones requeridas en la central de origen

a) Selección del circuito

Cuando la central de origen ha recibido de la parte llamante la totalidad de la información de selección y ha determinado que la llamada debe encaminarse a otra central, selecciona un circuito intercentral apropiado y libre y envía un mensaje inicial de dirección a la central siguiente.

La información de enrutamiento adecuada está almacenada en la central de origen o en una base de datos distante a la cual se puede pedir información.

La selección del enrutamiento dependerá del número de la parte llamada, del tipo de conexión requerida y de la capacidad de señalización de red requerida. Este proceso de selección puede realizarse en la central de conmutación o con la ayuda de una base de datos distante.

Además, en el caso de un abonado con acceso digital, el mensaje de establecimiento contiene información de la capacidad portadora que se analiza en la central origen para determinar el tipo de conexión correcto y la capacidad de señalización de la red. La información de la capacidad portadora se incluirá en el parámetro de información del servicio de usuario del mensaje inicial de dirección. La información recibida del interfaz de acceso se utiliza para establecer el valor del parámetro de requisitos del medio de transmisión. Los tipos de conexión permitidos son:

- conversación,
- audio a 3,1 kHz,
- 64 kbit/s no restringidos

Las capacidades de señalización de red permitidas son:

- PU-RDSI preferida,
- PU-RDSI requerida,
- PU-RDSI no requerida (cualquier sistema de señalización).

El mensaje inicial de dirección incluirá la información utilizada para determinar el enrutamiento de la llamada por parte de la central de origen (en forma de requisitos del medio de transmisión e indicadores de llamada hacia adelante), para permitir un enrutamiento adecuado en las centrales intermedias. El mensaje inicial de dirección transmite implícitamente el significado de que se ha tomado el circuito indicado.

b) Secuencia para el envío de la información de dirección

En las llamadas internacionales, la secuencia para el envío de la información de dirección está constituida por el indicativo de país (que no se transmite hasta la central internacional de llegada), seguido del número nacional (significativo). En las conexiones nacionales, la información de dirección puede estar constituida por el número local o el número nacional (significativo) si así lo establece la Administración en cuestión. Para las llamadas dirigidas a posiciones de operador internacional (código 11 y 12), véase apéndice C.

En el procedimiento de señalización en bloque se utilizará la señal de fin de numeración (ST) siempre que la central de origen o la central de salida conozca, mediante el análisis de los números, que se ha enviado el último dígito.

c) Mensaje inicial de dirección

El mensaje inicial de dirección (MID) contiene en principio toda la información requerida para encaminar la llamada a la central de destino y transferir la llamada a la parte llamada.

Todos los mensajes iniciales de dirección incluirán un indicador de control de protocolo (en el parámetro indicador de llamada hacia adelante) y un parámetro de requisitos del medio de transmisión.

La central de origen fijará los parámetros en el indicador de control de protocolo y en el indicador de preferencia de la PU-RDSI, para indicar:

- i) el único tipo de señalización de extremo a extremo que puede emplearse,
- ii) la disponibilidad de la señalización SS N.º 7,
- iii) el empleo de la PU-RDSI,
- vi) la disponibilidad de información adicional (que se solicita antes de avisar a la parte llamada), y
- v) la capacidad de señalización de red requerida, por ejemplo, requerimiento de la PU-RDSI.

El indicador de preferencia de la PU-RDSI se fija de acuerdo con el servicio portador, teleservicio y servicio(s) suplementarios solicitados. La fijación exacta depende de las condiciones de demanda del servicio y puede ser distinta en función de los casos individuales. En principio, si la demanda del servicio requiere que la PU-RDSI sea esencial, el indicador se pone a «requerido», si el servicio requerido es opcional, pero preferido se pone a «preferido», en cualquier otro caso se pone a «no requerido». El indicador se pone a «requerido» o «preferido» o «no requerido», según la condición más estricta requerida por uno o más de los parámetros del mensaje inicial de dirección.

El parámetro requisitos del medio de transmisión contiene la información requerida sobre el tipo de conexión; por ejemplo, audio a 3,1 kHz.

La central de origen puede incluir también en el mensaje inicial de dirección:

- ii) el número de la parte llamante, si ha de transmitirse sin haberse pedido. Este puede incluir los códigos 11 o 12 si la llamada proviene de un operador internacional,
- iv) otra información relacionada con los servicios suplementarios y utilidades de la red,
- v) la categoría de la parte llamante, si ha de transmitirse sin haberse pedido.

El mensaje inicial de dirección puede contener un parámetro de transporte de acceso.

d) Transferencia de información no incluida en el mensaje inicial de dirección (Este apartado no es aplicable al interfaz internacional).

e) Establecimiento del trayecto de transmisión

La transconexión del trayecto de transmisión hacia atrás a través de la central de origen (el trayecto hacia adelante se establece al recibir un mensaje de conexión o de respuesta) se establece inmediatamente después del envío del mensaje inicial de dirección, salvo en los casos en que lo impidan las condiciones del circuito de salida (véase el § D.2.1.9).

También es aceptable que en llamadas de conversación o audio a 3,1 kHz, la transconexión del trayecto de transmisión se establezca en ambos sentidos inmediatamente después del envío del mensaje inicial de dirección, salvo en los casos en que lo impidan las condiciones en el circuito de salida (véase el § D.2.1.9).

f) Temporizador de protección de la red

Cuando la central origen o la central de control ha enviado el mensaje inicial de dirección, se arranca el temporizador de espera de dirección completa (T7). Si dicho temporizador (T7) termina se libera la conexión y se devuelve una indicación al abonado llamante.

D.2.1.1.2 Acciones requeridas en una central intermedia

a) Selección del circuito

Al recibir un MID, la central intermedia analizará el número de la parte llamada y el resto de la información de enrutamiento [véase el § D.2.1.1.1 a)] para determinar el enrutamiento de la llamada. Si la central intermedia puede encaminar la llamada utilizando el tipo de conexión especificado en el parámetro de requisitos del medio de transmisión, se toma un circuito intercentrales libre y se envía un mensaje inicial de dirección a la siguiente central. Para llamadas entre redes, la central cabecera de línea (por ejemplo, una CCI de salida) debe garantizar que el parámetro de requisitos del medio de transmisión se inicializa de conformidad con el servicio requerido por el usuario (véase apéndice C). De manera más específica, este parámetro es transmitido sin modificaciones dentro de la red internacional.

Cuando no se reciba una indicación de supresor de eco o de la naturaleza del circuito de una central precedente que utiliza un sistema de señalización con menos facilidades, se considerará que los indicadores se han recibido con el significado «no», a menos de que se disponga de acuse de recibo positivo.

b) Parámetros del mensaje inicial de dirección

Una central intermedia puede modificar la información de señalización recibida de la central precedente en función de las capacidades utilizadas en la ruta de salida. La información de señalización que puede modificarse es el indicador de naturaleza de la conexión; las cifras más significativas del número de la parte llamada pueden modificarse u omitirse [véase el § D.2.1.1.1 b)]. La demás información de señalización se transmite de modo transparente, como por ejemplo el parámetro de transporte de acceso, la información de servicio de usuario, etc.

c) Establecimiento del trayecto de transmisión

El trayecto de transmisión a través de la central intermedia se establecerá en ambos sentidos inmediatamente después de enviarse el mensaje inicial de dirección, salvo cuando la condición en el circuito de salida lo impida (véase el § D.2.1.9).

D.2.1.1.3 Acciones que deben realizarse en la central de destino

a) Selección de la parte llamada

Al recibir el mensaje inicial de dirección, la central de destino analizará el número de la parte llamada para determinar a qué abonado debe conectarse la llamada. Verificará también el estado de la línea del abonado llamado y efectuará varias comprobaciones, utilizando por ejemplo la indicación de servicio recibida del terminal llamante, para determinar si la conexión está o no permitida. Esas comprobaciones comprenderán la correspondencia de verificaciones de compatibilidad, por ejemplo, verificaciones relacionadas con los servicios suplementarios.

En el caso de que se permita la conexión, la central de destino establecerá una conexión con el abonado llamado. Si ha de realizarse una prueba de continuidad en uno o más circuitos de una conexión, debe evitarse el establecimiento de la conexión con el abonado llamado hasta que se haya verificado la continuidad de dichos circuitos.

D.2.1.2 Señalización de la dirección hacia adelante – Procedimiento de señalización con superposición

D.2.1.2.1 Acciones que deben realizarse en la central de origen

a) Selección del circuito

Cuando la central de origen haya recibido de la parte llamante suficiente información [véase el § D.2.1.2.1c)] para determinar si la llamada ha de encaminarse a otra central, seleccionará un circuito intercentral libre y apropiado y enviará un mensaje inicial de dirección a la central siguiente.

La información de enrutamiento adecuada está almacenada en la central de origen o en una base de datos distante, a la cual se puede pedir información.

La selección del enrutamiento dependerá del número de la parte llamada, del tipo de conexión requerida y de la capacidad de señalización de red requerida. Este proceso de selección puede realizarse en la central de conmutación o con la ayuda de una base de datos distante.

Además, en el caso de un abonado con acceso digital, el mensaje de establecimiento contiene información de la capacidad portadora que se analiza en la central origen para determinar el tipo de conexión correcto y la capacidad de señalización de la red. La información de la capacidad portadora se incluirá en el parámetro de información del servicio de usuario del mensaje inicial de dirección. La información recibida del interfaz de acceso se utiliza para establecer el valor del parámetro de requisitos del medio de transmisión. Los tipos de conexión permitidos son:

- conversación,
- audio a 3,1 kHz,
- 64 kbit/s no restricciones.

Las capacidades de señalización de red permitidas son:

- PU-RDSI preferida,
- PU-RDSI requerida,
- PU-RDSI no requerida (cualquier sistema de señalización).

El MID incluirá la información utilizada para determinar el enrutamiento de la llamada por parte de la central origen (en forma de requisitos del medio de transmisión e indicadores de llamada hacia adelante), para permitir un enrutamiento adecuado en las centrales intermedias. El MID transmite implícitamente el significado de que se ha tomado el circuito indicado.

b) Secuencia para el envío de la información de dirección

La secuencia de emisión de la información de dirección en las llamadas internacionales será el código de país (que no se envía a una central internacional de entrada) seguido del número nacional (significativo). En las conexiones nacionales, la información de dirección puede ser el número local o el número nacional (significativo), según lo requiera la Administración interesada. Para las llamadas a posiciones de operador internacionales (código 11 y código 12), véase apéndice C.

La señal de fin de numeración (ST) se utilizará cuando la central de origen o la central de salida esté en situación de saber mediante un análisis de cifras que se ha enviado la cifra final.

c) Contenido del mensaje inicial de dirección y del mensaje subsiguiente de dirección

Los mensajes inicial y subsiguiente de dirección contienen en principio toda la información requerida para encaminar la llamada a la central de destino y conectarla a la parte llamada. El contenido del mensaje inicial de dirección es igual a los descritos en el § D.2.1.1.1 c). La única finalidad del mensaje de dirección subsiguiente estriba en transmitir más cifras.

El MID comprenderá todas las cifras requeridas para el enrutamiento de la llamada a través de la red internacional. En el caso de las llamadas en las cuales la dirección contiene un indicativo de país (con la salvedad de las llamadas a operadoras especiales), el MID deberá contener todas las cifras disponibles y en ningún caso menos de cuatro. Las restantes cifras del número pueden enviarse, a medida que se reciben, en mensajes de dirección subsiguientes que contienen una o varias cifras. Puede obtenerse una mayor eficiencia agrupando tantas cifras como sea posible. Sin embargo, para evitar un aumento en el periodo de tiempo después del envío en aquellos casos en que se utiliza el procedimiento de señalización con superposición, marcando las cifras el abonado, puede ser conveniente enviar una a una las últimas cifras.

La señal de fin de numeración (ST) se envía siempre en las siguientes situaciones:

- i) llamadas semiautomáticas,
- ii) llamadas de prueba, y
- iii) cuando se recibe la señal de fin de numeración (ST).

En el funcionamiento automático, la señal de fin de numeración (ST) se enviará en todo momento en que la central de origen o de salida esté en condiciones de determinar, por el análisis de las cifras, que se ha enviado la última cifra. El análisis de las cifras puede consistir en un examen del indicativo de país y la cuenta de la cantidad de cifras del número nacional, que puede ser una cantidad máxima o una cantidad fija. En otros casos no se envía la señal de fin de numeración y la información de fin de dirección se determina por la recepción de uno de los mensajes de dirección completa o mensaje de conexión de la central de llegada.

d) Transferencia de información no incluida en el mensaje inicial de dirección

e) Establecimiento del trayecto de transmisión

Salvo cuando lo impidan las condiciones del circuito de salida (véase el § D.2.1.9), la transconexión del trayecto de transmisión hacia atrás a través de la central de origen (el trayecto de transmisión hacia adelante se establece al recibirse un mensaje de conexión o de respuesta), se efectuará:

- i) inmediatamente después de enviar el mensaje inicial de dirección, o

- ii) cuando el análisis de las cifras o el temporizador (T10) o la recepción del mensaje de dirección completa indican que se han recibido todas las cifras.

También es aceptable que en las llamadas de conversación o audio a 3,1 kHz, se establezca en ambos sentidos la conexión directa del trayecto de transmisión inmediatamente después de enviar el mensaje inicial de dirección, salvo cuando lo impidan las condiciones del circuito de salida (véase el § D.2.1.9).

f) Temporizador de protección de la red

Cada vez que la central de origen envía un mensaje de dirección, se arranca el temporizador de espera de dirección completa (T7). Si expira dicho temporizador (T7), se libera la conexión y se envía una indicación al abonado llamante.

D.2.1.2.2 Acciones requeridas en una central intermedia

a) Selección del circuito

Al recibir un MID, la central intermedia analizará la información de dirección disponible y toda otra información de enrutamiento [véase el § D.2.1.2.1 a)] para determinar el enrutamiento de la llamada. Si la central intermedia puede encaminar la llamada utilizando el tipo de conexión especificado en el parámetro de requisitos del medio de transmisión, se toma un circuito entre centrales libre y se envía un MID a la central siguiente. Si la cantidad de cifras del número de la parte llamada no es suficiente para encaminar la llamada, el enrutamiento se realizará cuando la central intermedia haya recibido cifras adicionales en el (los) mensaje(s) de dirección ulteriores. Toda cifra de dirección recibida en mensajes subsiguientes de dirección durante el proceso de selección del circuito puede incluirse en este MID. Todo mensaje subsiguiente de dirección recibido después de haberse enviado el MID, se enviará a la siguiente central como mensaje subsiguiente de dirección.

Para llamadas entre redes, la central cabecera (por ejemplo una CCI de salida) debe garantizar que el parámetro de requisitos del medio de transmisión se inicializa de conformidad con el servicio requerido por el usuario (véase apéndice C). De manera más específica, este parámetro es transmitido sin modificaciones dentro de la red internacional.

Cuando no se reciba una indicación de supresor de eco o de la naturaleza del circuito de una central precedente que utiliza un sistema de señalización con menos facilidades, se considerará que los indicadores se han recibido con el significado «no» a menos que se disponga de acuse de recibo positivo.

La selección del circuito nacional de salida puede comenzar normalmente en la central internacional de llegada al recibir el mensaje inicial de dirección y la señalización puede transmitirse por el primer enlace nacional.

b) Parámetros del mensaje inicial de dirección

Una central intermedia puede modificar la información de señalización recibida de la central precedente en función de las capacidades utilizadas en la ruta de salida. La información de señalización que puede modificarse es el indicador de naturaleza de conexión; las cifras más significativas del número de la parte llamada pueden modificarse u omitirse [véase el § D.2.1.1.1 b)]. La demás información de señalización se transmite de modo transparente, como por ejemplo el parámetro de transporte de acceso, la información de servicio de usuario, etc.

c) Establecimiento del trayecto de transmisión

La conexión directa del trayecto de transmisión en ambos sentidos se establecerá en una central intermedia inmediatamente después de enviar el mensaje inicial de dirección, salvo cuando lo impidan las condiciones del circuito de salida (véase el § D.2.1.9).

D.2.1.2.3 Acciones que deben realizarse en la central de destino

a) Selección de la parte llamada

Una vez recibida suficiente información sobre los números de la parte llamada, la central de destino analizará el número de la parte llamada para determinar la parte con que debe conectarse la llamada. Comprobará también la condición de línea de la parte llamada y realizará varias pruebas, para verificar si la conexión está autorizada o no. Estas pruebas incluirán la correspondencia de pruebas de compatibilidad, como por ejemplo pruebas asociadas con servicios suplementarios.

Cuando se autoriza la conexión, la central de destino establecerá una conexión con la parte llamada. Si debe realizarse una prueba de continuidad en uno o más de los circuitos utilizados en la conexión, debe impedirse el establecimiento de la conexión con la parte llamada hasta que se haya comprobado la continuidad de esos circuitos.

D.2.1.3 Dirección de la parte llamante

La dirección de la parte llamante sólo puede estar incluida en el mensaje inicial de dirección [§ D.2.1.1.1 c) y D.2.1.2.1 c)] o en el mensaje de información.

D.2.1.4 Mensaje de dirección completa, mensaje de conexión y mensaje de progresión de llamada

D.2.1.4.1 Devolución del mensaje de dirección completa desde la central de destino

Desde la central de destino se enviará un mensaje de dirección completa tan pronto como se determine que se ha recibido el número completo de la parte llamada o una indicación de la parte llamada de que se está conectando un tono en banda (para este caso, véanse los § D.2.1.5 y D.2.2.4). Sin embargo, no existe en la red una correspondencia directa del aviso, recibido desde el sistema de señalización de acceso, para la dirección completa. En el caso de que se realice la prueba de continuidad, la central de destino no enviará el mensaje de dirección completa hasta que se haya recibido una indicación de continuidad satisfactoria (véase el § D.2.1.9).

La dirección completa se envía desde la central de destino en las siguientes condiciones:

1) En el caso en que el acceso en el destino no sea de la RDSI las siguientes acciones tienen lugar en la central de destino:

- a) En todos los casos, se envía un mensaje de dirección completa tan pronto como se determina que se ha recibido el número completo de la parte llamada, y que la central de destino dictamina que el abonado está libre. Los indicadores del mensaje de dirección completa se pondrán para que indiquen:
 - Estado de la línea llamada: «Abonado libre».
 - Indicador de acceso RDSI: «No RDSI».
 - b) En el caso de una CAP se envía un mensaje de dirección completa tan pronto como se determine que se ha recibido el número completo de la parte llamada. Los indicadores del mensaje de dirección completa se pondrán para que indiquen:
 - Estado de la línea llamada = «Sin indicación».
 - Indicador de acceso RDSI = «No RDSI».
- 2) En el caso en que el acceso terminal sea RDSI, se aplican las siguientes condiciones:
- a) Si no se recibe del acceso RDSI una indicación de que la dirección está completa o una indicación de sin estado antes de que la central de destino determine que se ha recibido el número completo de la parte llamante, los indicadores del mensaje de dirección completa se pondrán como sigue:
 - Estado de la línea llamada: «Sin indicación».
 - Indicador de acceso RDSI: «RDSI».

Nota – En el caso a), la indicación de que el abonado de destino ha sido avisado se transfiere en el mensaje de progresión de llamada (véase el § D.2.1.5).

- b) De la recepción de una indicación del acceso RDSI la central de destino concluye que se ha recibido el número completo de la parte llamada. En este caso los indicadores del mensaje de dirección completa se inicializarán como sigue:
 - Estado de la línea llamada: «Abonado libre».
 - Indicador de acceso RDSI: «RDSI».

D.2.1.4.2 Devolución del mensaje de conexión desde la central de destino

Si se recibe una indicación de conexión del acceso RDSI en las siguientes condiciones:

- sin indicación de aviso recibido desde el acceso RDSI, y
- la central de destino aún no ha enviado un mensaje de dirección completa, la central de destino envía un mensaje de conexión. Este mensaje de conexión significa dirección completa y condiciones de respuesta.

Los indicadores del mensaje de conexión indicarán:

- Estado de la línea llamada: «Abonado libre».
- Indicador de acceso RDSI: «RDSI».

La central de destino establecerá la transconexión antes de que se haya enviado el mensaje de conexión.

D.2.1.4.3 Recepción de un mensaje de dirección completa o un mensaje de conexión en la central intermedia

Cuando una central intermedia reciba un mensaje de dirección completa enviará el correspondiente mensaje de dirección completa a la central precedente. Si en una central intermedia se recibe un mensaje de conexión en lugar de un mensaje de dirección completa, se enviará un mensaje de conexión a la central precedente.

D.2.1.4.4 Recepción de un mensaje de dirección completa o de un mensaje de conexión en la central de origen

- a) Cuando la central de origen recibe un mensaje de dirección completa se realizan las funciones pertinentes de la central.
- b) Cuando se recibe un mensaje de dirección completa estando el indicador de estado de línea llamada en «abonado libre» se pasa, si es posible, una indicación de alerta a la parte llamada.

- c) Cuando se recibe el mensaje de dirección completa se para el temporizador de espera de dirección completa (T7) y se arranca el temporizador de espera de respuesta (T9). Si expira el temporizador (T9) se libera la conexión y se envía una indicación al abonado llamado.
- d) Si se recibe el mensaje de conexión se realizan las funciones pertinentes de la central. Se detiene el temporizador de espera de dirección completa (T7). (Véase el § D.2.1.7.2.)

D.2.1.4.5 Transconexión e indicación de respuesta de espera en la central de destino

La activación del indicador de espera de respuesta (por ejemplo, tono de llamada) en la central de destino depende del tipo de llamada. En llamadas de conversación y de audio a 3,1 kHz y en llamadas a una parte analógica, la indicación de espera de respuesta se aplica al trayecto de transmisión de la parte llamante desde la central de destino al recibir la indicación de aviso desde la parte llamada o a partir de información existente en la central de destino en el sentido de que la parte llamada no suministrará o tiene prohibido suministrar tonos dentro de banda.

Independientemente de que los tonos se suministren o no, la central de destino realizará la transconexión después de recibir la indicación de conexión de la parte llamada y antes de enviar el mensaje de respuesta/ conexión a la central de origen.

Si la central de destino no envía la indicación de respuesta de espera debido a que el usuario destino realiza el envío de tonos, la central de destino realizará la transconexión del trayecto de transmisión hacia atrás al recibir la indicación de progresión.

En el § D.2.1.7 se trata de la transconexión completa del trayecto de transmisión como respuesta.

D.2.1.4.6 Mensaje de dirección completa con información de tasación

El mensaje de dirección completa incluye un indicador de tasación.

D.2.1.4.7 Mensaje de dirección completa con otras informaciones

En el mensaje de dirección completa puede incluirse información adicional (por ejemplo, relacionada con servicios suplementarios, véase la sección E).

D.2.1.4.8 Retorno del mensaje de dirección completa en situaciones de interfuncionamiento

No se enviará una señal de dirección completa hasta que se haya hecho la verificación de continuidad a través de la central, si es aplicable (véase el § D.2.1.10).

Si la red siguiente no proporciona indicaciones eléctricas de la condición de línea de la parte llamada, la última central del sistema de señalización N.º 7 generará y enviará un mensaje de dirección completa cuando la señalización del fin de dirección se haya determinado por:

- a) haberse recibido una señal de fin de numeración (ST); o
- b) por haberse recibido el número máximo de cifras prescrito en el plan de numeración; o
- c) cuando el análisis del número nacional (significativo) indica que se ha recibido un número suficiente de cifras para encaminar la llamada a la parte llamada; o
- d) por haberse recibido una señal de fin de numeración de la red siguiente (por ejemplo, la señal de número recibido en el sistema de señalización N.º 5); o
- e) excepcionalmente, si la red subsiguiente utiliza la señalización por superposición y no es posible el análisis de números, cuando se observa que ha expirado el temporizador (T10) después de recibida la última cifra sin que se haya recibido más información; en tales circunstancias, la última cifra recibida no se transmitirá a la red nacional hasta que haya transcurrido el periodo de espera para el envío hacia atrás de un mensaje de dirección completa. Así se asegura que no se reciba una señal de respuesta de la red nacional antes de haberse enviado un mensaje de dirección completa.

Si en la explotación normal se prevé un cierto lapso para la recepción de una señal de dirección completa enviada desde la red siguiente, la última central de señalización por canal común generará y enviará un mensaje de dirección completa 15 a 20 segundos [temporizador (T11)] después de recibir el último mensaje de dirección. La condición de temporización es un límite superior si se consideran las cláusulas del § D.2.9.10.3 (20 a 30 segundos espera para el temporizador de mensaje de dirección completa (T7) para las centrales internacionales de salida en condiciones anormales de liberación).

D.2.1.4.9 Retorno de la información de subdirección en el mensaje de dirección completa, el mensaje de conexión o el mensaje de progresión de llamada

Si se recibe información de subdirección del acceso llamado, esa información se envía sin cambios a la central de origen en el parámetro de transporte de acceso del mensaje de respuesta o del mensaje de conexión.

D.2.1.5 Progresión de la llamada

El mensaje de progresión de la llamada se envía (sólo después del mensaje de dirección completa) desde una central hacia atrás indicando que durante el establecimiento de la llamada ha ocurrido un evento que debe retransmitirse a la parte llamante.

D.2.1.5.1 Retorno de un mensaje de progresión de la llamada desde la central de destino

El mensaje de progresión de la llamada se envía desde la central de destino si se ha enviado un mensaje de dirección completa y subsiguientemente:

– Se ha recibido una indicación de que se ha avisado a la parte llamada.

El mensaje de progresión de llamada contiene un indicador de evento que se pone en «aviso».

– Se recibe una indicación de progresión de la parte llamada.

El mensaje de progresión de llamada contiene un indicador de evento que se pone en «progresión».

Si la indicación recibida de la parte llamada contiene una «indicación de progresión», ésta va incluida en el mensaje de progresión de llamada del parámetro de transporte de acceso (se transporta sin modificación a través de la red pública).

Cuando la central de destino recibe la indicación de la parte llamada que contiene un indicador de progresión adecuado realiza la transconexión del trayecto de conversación, véase el § D.2.1.4.5.

Para los casos de fallo de la llamada y de conexión de un tono o devolución de un anuncio antes de que se haya devuelto el mensaje de dirección completa, véase el § D.2.2.4.

D.2.1.5.2 Acción en una central intermedia

Cuando una central intermedia recibe un mensaje de progresión de la llamada enviará el correspondiente mensaje de progresión de llamada a la central precedente.

D.2.1.5.3 Acciones en la central de origen

Cuando la central de origen recibe un mensaje de progresión de la llamada no hay cambio de estado (es decir, que no se detiene el temporizador de espera de respuesta) y se envía la indicación adecuada al abonado llamante. Si el mensaje de progresión de la llamada contenía información incluida en el parámetro de transporte de acceso, se transfiere sin modificaciones en la indicación devuelta al abonado llamante.

D.2.1.6 Mensajes de información

2.1.6.1 Petición de información (uso nacional)

Puede enviarse a cualquier central un mensaje de petición de información en el sentido de establecimiento de la llamada (hacia atrás) después de enviar (recibir) un mensaje inicial de dirección hasta que se completa el enrutamiento, es decir, cuando se genera el mensaje de dirección completa o de conexión en la central de destino o cuando se recibe en la central intermedia o de origen.

2.1.6.2 Envío de información solicitada (uso nacional)

Al enviar un mensaje de petición de información se inicializa un temporizador (T33). No puede enviarse un segundo mensaje de petición de información en el mismo sentido hasta que se haya recibido un mensaje de información de respuesta. Si el temporizador (T33) expira antes de que se reciba el mensaje de respuesta, véase D.2.10.7. El valor de este temporizador (T33) es de 12 a 15 segundos para permitir una cascada de mensajes de petición de información, como se describe en el segundo apartado siguiente. El mensaje de información de respuesta puede enviarse de la manera siguiente:

- i) si toda la información solicitada está disponible localmente, se envía como respuesta un mensaje de información que contiene toda la información solicitada;
- ii) si toda la información solicitada no está disponible localmente, pero puede obtenerse de algún punto distante, puede enviarse un mensaje de petición de información a una central siguiente de la conexión en un intento de obtener la información no disponible localmente. (Este mensaje de petición de información puede diferirse si ya se ha enviado uno y aún no se ha recibido respuesta). Al recibir una respuesta, se envía en un mensaje de información toda la información necesaria para responder al mensaje de información original;
- iii) si toda la información no está disponible ni localmente ni en un punto distante, se envía un mensaje de información que contiene sólo la información disponible y la información solicitada, pero no entregada, se indica como «no disponible» mediante la indicación incluida en el indicador de información o un código adecuado en el parámetro solicitado.

2.1.6.3 Recepción de un mensaje de información solicitada (uso nacional)

Cuando se recibe un mensaje de información, se detiene el temporizador T33.

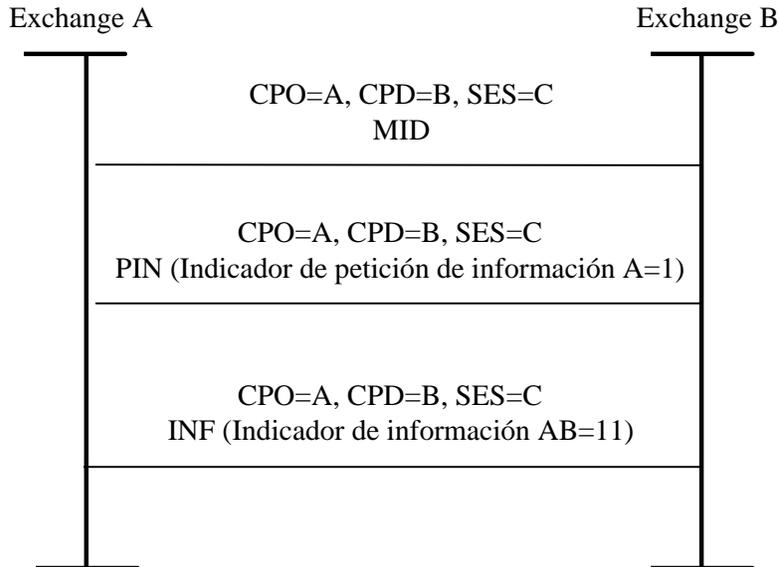
Si este mensaje no contiene la información solicitada ni una indicación de que dicha información no está disponible, las acciones que han de ejecutarse dependerán de si la llamada puede continuar. Se descarta toda información que no fue solicitada.

Una llamada no puede continuar cuando el número de la parte llamante es requerido y no está presente ni en el MID ni fue proporcionada en el INF.

2.1.6.4 Secuencia de los mensajes de información.

Una vez que el operador a interconectarse recibe el MID, éste analizará el mensaje y buscará la presencia del parámetro número de la parte que llama y el parámetro para tarificación. Si el número de parte que llama no está presente o incompleto en el MID, el operador a interconectarse enviará un mensaje de petición de información (PIN). El operador que recibe este mensaje analizará los parámetros de este mensaje. Este deberá responder con un mensaje de información (INF) con la información

solicitada en el mensaje PIN. Los valores CPO, CPD y SES deberán ser usados como referencia de cada uno de los mensajes.



D.2.1.7 Mensaje de respuesta

La parte llamada puede dar también su propia subdirección para complementar la identificación de la línea conectada proporcionada en el servicio de identificación de la línea conectada (ILC). Esta subdirección es transportada desde el destino a la central de origen en el mensaje RST o CNX. El parámetro transporte de acceso (PTA) lleva la información de subdirección de la línea conectada en RST o el CNX.

D.2.1.7.1 Retorno de un mensaje de respuesta por la central de destino

Cuando responde la parte llamada, la central de destino interconecta el trayecto de transmisión y se suprime, en su caso, el tono de llamada. Se envía un mensaje de respuesta a la central precedente. Si la central de destino controla la tasación, ésta puede comenzar.

D.2.1.7.2 Recepción de un mensaje de respuesta en una central intermedia

Una vez recibido un mensaje de respuesta, la central intermedia envía el correspondiente mensaje de respuesta a la central precedente y, si ésta controla la tasación, puede empezar esta última y se para el temporizador (T9).

D.2.1.7.3 Recepción de un mensaje de respuesta en la central de origen

Cuando la central de origen recibe un mensaje de respuesta indicativo de que se ha completado la conexión requerida se conecta el trayecto de transmisión hacia adelante, si no está conectado todavía. Se detiene el temporizador de espera de respuesta (T9). Si la central de origen controla la tasación, ésta puede comenzar si procede. Se informa a la parte llamante.

D.2.1.7.4 Retorno de respuesta por terminales automáticos

Cuando se establecen conexiones con terminales de respuesta automática, la indicación de aviso no puede recibirse de la parte llamada. Si una central de destino recibe una indicación de respuesta se enviará un mensaje de respuesta siempre que se haya enviado un mensaje de dirección completa; en caso contrario, se envía el mensaje de conexión.

D.2.1.7.5 Respuesta con información de tasación

El mensaje de respuesta recibido de la central de destino o de una red siguiente contiene un indicador de tasación.

D.2.1.8 Prueba de continuidad

Dada que la señalización en el sistema de señalización N.º 7 no pasa por el circuito, deben preverse medios para efectuar una prueba de la continuidad de éste en las circunstancias descritas más abajo.

La aplicación de la prueba de continuidad depende del tipo del sistema de transmisión utilizado para el circuito.

En los sistemas de transmisión que cuentan con medios intrínsecos de indicación de fallos, que avisan al sistema de conmutación cuando se produce un fallo, no es necesaria la verificación de la continuidad. Sin embargo, puede ser necesaria una verificación de la continuidad por llamada en circuitos totalmente digitales cuando los circuitos o los haces de circuitos de grupos múltiplex primarios se segregan o insertan

en la ruta entre centros de conmutación y se pierden los bits de indicación de alarma de la estructura de trama de múltiplex primario al pasar por facilidades de transmisión intermedias que no son completamente transparentes a dicha transmisión. Es típico que se necesiten verificaciones de continuidad cuando el enlace de transmisión entre centros de conmutación incluye un sistema AMDT por satélite, un sistema de multiplicación de circuitos digitales o un acceso digital y un sistema de conmutación, en los cuales se pierden las indicaciones de fallos (véase apéndice C).

Cuando se recibe un mensaje inicial de dirección con una petición de prueba de continuidad (en este circuito o en un circuito precedente), se pone en marcha el temporizador T8. Al recibirse un mensaje de continuidad se para el temporizador T8.

Si expira el temporizador T8 se libera la conexión.

Si se recibe una indicación de fallo de la prueba de continuidad en un mensaje de continuidad, se pone en marcha el temporizador T27 en espera de una petición de repetición de prueba de continuidad. Además se libera la conexión con la central siguiente, si existe. El temporizador T27 se para cuando se recibe el mensaje de repetición de prueba de continuidad y se pone en marcha el temporizador T36 en espera de un mensaje de continuidad o de liberación.

Si expira el temporizador T27 o el T36 se envía un mensaje de reinicialización de circuito a la central precedente. Al recibirse el mensaje de liberación completa, el circuito se pone en reposo.

Cuando se recibe un mensaje inicial de dirección con una petición de prueba de continuidad relativa a un circuito digital con una indicación de fallo inherente, se procede de una de las maneras siguientes:

- sea a) no se tiene en cuenta la petición de prueba de continuidad,
- o b) se establece un bucle de prueba de continuidad y se avisa al sistema de mantenimiento.

En este caso, la llamada puede fallar ya que es posible que no se reciba la señal de continuidad del extremo distante.

Nota – La recepción de tal petición sólo podría deberse a condiciones anormales tales como errores administrativos o errores de señalización.

Cuando una central del SS N.º 7 no conoce el tipo de circuito o en una aplicación en que se pueda dar servicio a circuitos analógicos y digitales o cuando no se dispone de indicador de fallo (véase apéndice C), deberá siempre establecerse un bucle de prueba de la continuidad en uno de los casos siguientes:

- i) Cuando se reciba mid con una indicación de petición de verificación de continuidad;
- ii) cuando se reciba mensajes de petición de prueba de continuidad.

En el SS N.º 7 deben preverse medios que permitan detectar situaciones de confusión del código de identificación de un circuito entre centrales con el SS N.º 7.

En las centrales que emplean el SS N.º 7 para dar servicio a circuitos analógicos y digitales, podría utilizarse la prueba de continuidad iniciada por un mensaje de prueba de continuidad (PPC) para verificar la correspondencia adecuada de las identidades de códigos de circuitos. En estas centrales, la recepción de un mensaje de petición de prueba de continuidad deberá siempre provocar el establecimiento de un bucle asociado al circuito en cuestión.

Pueden emplearse también otros métodos para la detección de las situaciones de confusión con respecto a la identidad de los circuitos en las centrales, con circuitos exclusivamente digitales.

La prueba de continuidad no tiene por objeto eliminar la necesidad de las pruebas de rutina del trayecto de transmisión.

La prueba de continuidad del circuito se efectuará enlace por enlace, llamada por llamada o por un método estadístico antes del comienzo de la conversación. Los procedimientos y requisitos se especifican en el apéndice C.

D.2.1.9 Procedimientos especiales en un punto de interfuncionamiento

D.2.1.9.1 Establecimiento del trayecto de transmisión en una central en interfuncionamiento

En general, el establecimiento del trayecto de transmisión en un punto en que hay interfuncionamiento debe producirse tan pronto como sea posible en la fase de establecimiento de llamada. El punto real de transconexión variará según el sistema de señalización en interfuncionamiento, por ejemplo, señalización en banda o fuera de banda o que se utilice o no el procedimiento de prueba de la continuidad.

Cuando el interfuncionamiento tenga lugar con otros sistemas de señalización especificados internacionalmente, se aplicarán la siguientes reglas en la transconexión:

SS N.º 7 @ SS N.º 7	Cuando no ha de efectuarse la prueba de continuidad en el circuito de salida, la transconexión se efectuará después del envío del mensaje inicial de dirección. Cuando ha de efectuarse la prueba de continuidad en el circuito de salida, la transconexión se efectuará después de la transmisión del tono de prueba residual por el trayecto de retorno del circuito de conversación (véase apéndice C).
---------------------	--

SS N.º 6 → SS N.º 7 SS N.º 5 → SS N.º 7 R1 → SS N.º 7 SS N.º 7 → SS N.º 6	Cuando no ha de efectuarse la prueba de continuidad en el circuito de salida, la transconexión se efectuará después del envío del mensaje inicial de dirección. Cuando ha de efectuarse la prueba de continuidad en el circuito de salida, la transconexión se efectuará después de la transmisión del tono de prueba residual por el trayecto de retorno del circuito (véase apéndice C).
R2 → SS N.º 7	La transconexión debe efectuarse después de la recepción de la dirección completa.
SS N.º 7 → SS N.º 5 SS N.º 7 → R1	La transconexión puede efectuarse después del envío de la señal ST (fin de numeración) y de la supresión de un posible bucle de prueba.
SS N.º 7 → R2	La transconexión debe efectuarse después del envío del mensaje de dirección completa.

Cuando se efectúa una prueba de continuidad en el circuito de salida y se realiza una transconexión temprana, existe la posibilidad de que la parte llamante tenga temporalmente conectados en bucle sus circuitos de ida y retorno (desde el instante de la transconexión hasta el instante de la supresión del bucle en el extremo de llegada del circuito). Este problema puede evitarse utilizando el procedimiento facultativo de prueba de continuidad de informe único descrito en el apéndice C.

D.2.1.9.2 Aviso a la parte llamada

Si en una situación de interfuncionamiento hay que efectuar una prueba de continuidad en uno o más circuitos que forman parte de una conexión precedente al punto de interfuncionamiento, habrá que tomar disposiciones adecuadas para impedir que se avise a la parte llamada antes de que se haya verificado la continuidad de dichos circuitos. Se podrán distinguir las siguientes funciones de interfuncionamiento:

- SS N.º 7 @ cualquier otro sistema de señalización.
- SS N.º 7 internacional @ SS N.º 7 nacional que no efectúa prueba de continuidad.

En la situación indicada en a), la última cifra (o las últimas cifras) del número nacional tendrán que ser retenidas en cualquier central de tránsito (en interfuncionamiento) o en la central de destino en caso de selección directa de las extensiones o el aviso al abonado se pospone en la central de destino cuando no hay selección directa de extensiones.

En la situación indicada en b) o bien la(s) última(s) cifra(s) del número nacional se retiene en la central de tránsito internacional de llegada, una central de tránsito en la red nacional o la central de destino en el caso de selección directa de extensiones o el aviso al abonado llamado se pospone en la central de destino cuando no hay selección directa de extensiones.

D.2.1.10 Verificación de la conexión a través de la central

En el caso de las centrales digitales, se satisfarán los requisitos mencionados en el apéndice C. En otras centrales, las Administraciones garantizarán la fiabilidad de la conexión a través de un dispositivo de conmutación (verificación de la conexión a través de la central) o bien llamada por llamada o por un método estadístico. Con cualquiera de los dos métodos, la probabilidad de que se establezca la conexión con una calidad de transmisión inaceptable en el trayecto de conversación no debe ser superior a 10-5 como promedio a largo plazo.

D.2.1.11 Procedimientos de tasación

D.2.1.11.1 Tasación básica de la llamada

La tasación comenzará normalmente cuando la central o las centrales que controlan la tasación reciben el mensaje de respuesta o de conexión de la red. Facultativamente, una Administración puede establecer que comience la tasación antes de recibirse el mensaje de respuesta o de conexión en llamadas nacionales y/o internacionales.

D.2.1.11.2 Mensajes de tasación de la red

(Este punto no es aplicable al interfaz).

D.2.1.12 Mensaje de intervención

(Este punto no es aplicable al interfaz).

D.2.1.13 Selección de red de tránsito

Si se incluye información de selección de red de tránsito en la información de establecimiento procedente de la parte llamante o se proporciona sobre la base de un abono, esta información se transporta en el parámetro de selección de red de tránsito, y se utiliza para encaminar la llamada, por ejemplo, a una empresa de telecomunicaciones determinada.

El mensaje MID también debe contener el parámetro de selección de red tránsito. Dentro del parámetro selección de red de tránsito, el campo tipo de identificación de la red deberá ser codificado como "identificación de red nacional", y el campo de plan de identificación de la red será codificado como "0001". El segundo y tercer octeto de este parámetro contienen los dígitos codificados en binario BCD del

código de identificador de operador, el tamaño del código de identificador del operador estará de acuerdo con el Plan Nacional de Numeración.

D.2.2 Establecimiento infructuoso de la llamada

Si en cualquier momento del establecimiento de la llamada no puede completarse la conexión, se retornará un mensaje de liberación. Ese mensaje indica el motivo.

D.2.2.1 Acciones en la central que envía el mensaje de liberación

La central que inicia el proceso, inicia inmediatamente la liberación del trayecto conmutado (si está establecido). La central envía un mensaje liberado a la central precedente y pone en marcha los temporizadores T1 y T5 para tener la seguridad de que se recibe un mensaje de liberación completa de la central precedente dentro del tiempo T1 [la finalización de los temporizadores T1 y T5 se trata en el § D.2.10.6].

D.2.2.2 Acciones en una central intermedia

Al recibir un mensaje de liberación de la central siguiente, la central intermedia:

- i) iniciará inmediatamente la liberación del trayecto conmutado. Cuando el circuito es reseleccionable se devuelve un mensaje de liberación completa a la central siguiente;
- ii) enviará, al mismo tiempo que se inicia la liberación del trayecto conmutado, un mensaje de liberación a la central precedente.

Los temporizadores T1 y T5 se arrancan para asegurar que se recibe el mensaje de liberación completa de la central precedente (la expiración de los temporizadores T1 y T5 se trata en el § D.2.10.6).

D.2.2.3 Acciones en la central de control (central que controla la llamada)

Al recibir el mensaje de liberación de la central siguiente, la central que controla iniciará la liberación del trayecto conmutado.

Además, la central que controla: (si es el caso)

- a) retornará una indicación (dentro de banda o fuera de banda) a la parte llamante (véase § D.2.2.4); o
- b) tratará de reencaminar el establecimiento de la llamada; o
- c) iniciará procedimientos de liberación hacia la central precedente (como se describen en el § D.2.2.4).

En el caso a) anterior el mensaje de progresión de llamada o el mensaje de dirección completa incluye una indicación de que está disponible información dentro de banda (véase el § D.2.2.4).

Cuando la central que controla está preparada para la reselección del circuito, se envía un mensaje de liberación completa a la central siguiente.

D.2.2.4 Tonos y avisos

Si falla el establecimiento de una llamada y ha de devolverse un tono dentro de banda o un aviso a la parte llamante desde una central o una parte llamada, la central o el usuario en cuestión conecta el tono dentro de banda al trayecto de transmisión.

Si un mensaje de dirección completa ha sido devuelto a la central precedente, se le devuelve un mensaje de progresión de llamada que indica que la información de tono dentro de banda está disponible (véase el § D.2.1.5).

Si un mensaje de dirección completa aún no ha sido devuelto a la central precedente, se devolverá a la central de origen un mensaje de dirección completa, con el parámetro de causa adecuado y el indicador «información dentro de banda» fijado en el indicador de llamada hacia atrás opcional.

D.2.2.5 Dirección incompleta

La determinación de la no recepción del número de cifras apropiado puede hacerse inmediatamente si se recibe la señal de fin de numeración.

Cuando se utilice el funcionamiento con superposición y no se reciba el fin de numeración, se enviará el mensaje de liberación con causa 28 (dirección incompleta) 15 a 20 segundos (T35) después de recibir la última cifra y antes de recibir el número mínimo o número fijo de cifras para el enrutamiento de la llamada hacia adelante.

D.2.3 Liberación normal de la llamada

Los procedimientos de liberación están basados en un método de dos mensajes (liberación, liberación completa) en el que el mensaje de liberación inicia la liberación de la conexión con conmutación de circuito.

Los mismos procedimientos se utilizan en la red con independencia de que hayan sido iniciados por la parte llamante, la parte llamada o la red. La red puede impedir el uso del procedimiento normal de liberación si lo exige una determinada llamada (véase el § D.2.6).

Para satisfacer la necesidad de una rápida transferencia de la liberación a través de la red, se requiere que el circuito sea seleccionable desde la central siguiente en el tiempo medio de transferencia de la central, Tcu, para mensajes sencillos como los especificados en el apéndice C.

D.2.3.1 Liberación iniciada por un abonado llamante

a) Acciones en la central de origen

Al recibir una petición de liberación de la llamada procedente de la parte llamante, la central de origen inicia inmediatamente la liberación del trayecto conmutado. Envía un mensaje de liberación a la central siguiente y se ponen en marcha los temporizadores T1 y T5 para tener la seguridad de que se recibe un mensaje de liberación completa de la central siguiente dentro del tiempo T1 (la finalización de los temporizadores T1 y T5 se trata en el § D.2.10.6).

b) Acciones en una central intermedia

Al recibir el mensaje de liberación de la central precedente, la central intermedia:

- i) iniciará inmediatamente la liberación del trayecto conmutado. Cuando el circuito es reseleccionable se devuelve un mensaje de liberación completa a la central precedente;
- ii) al tiempo que inicia la liberación del trayecto conmutado, envía un mensaje de liberación a la central siguiente. Se ponen en marcha los temporizadores T1 y T2 para tener la seguridad de que se recibe un mensaje de liberación completa de la central siguiente dentro del tiempo T1 (la finalización de los temporizadores T1 y T5 se trata en el § D.2.10.6).

c) Acciones en la central de destino

Al recibir un mensaje de liberación de la central precedente, la central de destino inicia la liberación del trayecto conmutado.

Cuando el circuito está preparado para la reselección, se devuelve un mensaje de liberación completa a la central precedente.

d) Tasación

La tasación se detiene al recibirse el mensaje de liberación en la central que efectúa la tasación o al recibirse una petición para liberar la llamada de la parte llamante, cuando la central de tasación es la central local de origen.

e) Colisión de mensajes de liberación

Cuando los dos puntos de una conexión inician la liberación de una llamada, puede recibirse en una central un mensaje de liberación procedente de una central siguiente o precedente después de haberse iniciado la liberación del trayecto conmutado. En este caso, la central devolverá un mensaje de liberación completa a la central que envió el mensaje de liberación. El mensaje de liberación completa se enviará cuando el circuito esté preparado para la reselección.

D.2.3.2 Liberación iniciada por la parte llamada

Se aplican los procedimientos descritos en el § D.2.3.1, intercambiando las funciones de las centrales de origen y destino.

D.2.3.3 Liberación iniciada por la red

Se aplican los procedimientos indicados en el § D.2.3.1, con la salvedad de que puede iniciarlos cualquier central (de origen, de destino o intermedia).

D.2.3.4 Almacenamiento y envío de información del MID

Cada central almacenará durante el establecimiento de la llamada la información contenida en el mensaje inicial de dirección enviado (la central de origen) o recibido (la central de destino o una intermedia). La información que se almacena incluye todos los parámetros del MID. El contenido del MID se actualizará si ha cambiado el valor de los parámetros durante el establecimiento de la llamada.

La información del MID se borra de memoria cuando:

- a) en la central de origen se recibe el mensaje de dirección completa o el mensaje de conexión y la parte llamante no está abonada a un servicio suplementario que cause un nuevo establecimiento de la llamada (por ejemplo, la transferencia de llamada). En la sección E se trata el envío de la información cuando la parte llamante no está abonada a un servicio suplementario;
- b) en la central intermedia se recibe el mensaje de dirección completa o el mensaje de conexión;
- c) en la central de destino se envía el mensaje de dirección completa o el mensaje de conexión y la parte llamante no está abonada a un servicio suplementario que cause un nuevo establecimiento de la llamada (por ejemplo, la transferencia de llamada). En la sección E se trata del envío de la información cuando la parte llamante no está abonada a un servicio suplementario y cuando la llamada se libera demasiado pronto y no se realiza ningún intento de repetición automática.

D.2.4 Transferencia de información de usuario a usuario**D.2.4.1 Requisitos para la transferencia de datos de usuario a usuario**

Véase la sección E.

D.2.5 Suspensión y reanudación**D.2.5.1 Suspensión**

El mensaje de suspensión indica un cese temporal de la comunicación sin liberación de la llamada. Sólo puede aceptarse durante la fase de conversación/datos. Un mensaje de suspensión puede generarse en respuesta a una petición de suspensión de la parte llamada/llamante o bien por la red en respuesta a

una indicación de colgar procedente de un nodo de interfuncionamiento o a una condición de colgado procedente de una parte analógica llamada (teléfono).

D.2.5.1.1 Suspensión iniciada por la parte llamante

Un mensaje de suspensión se genera en respuesta a una petición de suspensión o a una notificación de la parte llamante. La central que controla la petición de suspensión está en la red del usuario iniciador de la suspensión.

a) Acciones en la central de origen

Al recibir una petición de suspensión o una notificación de la parte llamante, la central de origen envía un mensaje de suspensión a la central siguiente.

(Continúa en la Quinta Sección)

QUINTA SECCION

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

(Viene de la Cuarta Sección)

b) Acciones en una central intermedia

Al recibir un mensaje de suspensión de la central precedente la central intermedia envía un mensaje de suspensión a la central siguiente.

c) Acciones en la central de destino

Al recibir un mensaje de suspensión de la central precedente la central de destino informa a la parte llamada de la solicitud de suspensión.

d) Acciones en la central de control tras una petición de suspensión

Al recibir la petición de suspensión del usuario o el mensaje de suspensión, la central de control arranca un temporizador (T2) para asegurar que la petición de reanudación o el mensaje de reanudación se recibe en un tiempo T2. Si el temporizador (T2) finaliza se aplica el procedimiento del § D.2.5.3.

D.2.5.1.2 Suspensión iniciada por la parte llamada

Se aplican los procedimientos de § D.2.5.1.1, excepto en que se intercambian las funciones de las centrales origen y destino.

La central que controla la petición de suspensión está en la red del usuario iniciador de la suspensión.

D.2.5.1.3 Suspensión iniciada por la red

Un mensaje de suspensión puede ser generado por la red en respuesta a una indicación de colgar procedente de un nodo de interfuncionamiento o por una condición de colgado de la parte analógica llamada.

a) Acciones en la central de destino o en la central de interfuncionamiento

Al recibir una condición de colgado en la central terminal o una señal de cuelgue en la central de interfuncionamiento, la central puede enviar un mensaje de suspensión (red) a la central precedente.

b) Acciones en la central intermedia

Al recibir un mensaje de suspensión, la central enviará un mensaje de suspensión a la central precedente.

c) Acciones en la central de control

Al recibir la condición de colgado, la indicación de colgar o el mensaje de suspensión, la central de control arranca un temporizador (T6) para garantizar que se recibe una condición de descolgado, una indicación de repetición de respuesta, un mensaje de reanudación (de red) o un mensaje de liberación. En el apéndice C se estudia el valor de este temporizador (T6). Si este último termina, se aplican los procedimientos del § D.2.5.3.

D.2.5.2 Reanudación

Un mensaje de reanudación es una petición para reiniciar la comunicación. Una petición de liberación de llamada recibida de la parte llamada o llamante anulará la secuencia de suspensión/reanudación, siguiéndose entonces los procedimientos indicados en el § D.2.3.

D.2.5.2.1 Reanudación iniciada por la parte llamante

Habiéndose iniciado una condición de suspensión, una parte llamante puede solicitar la reconexión durante el periodo de temporizador T2. Se aplican los procedimientos del § D.2.5.1.1, apartados a), b) y c) salvo que el mensaje de reanudación sustituye al mensaje de suspensión. Al recibir el mensaje de reanudación, la central de control cancela el temporizador (T2).

D.2.5.2.2 Reanudación iniciada por la parte llamada

Se aplican los procedimientos del § D.2.5.2.1, excepto en que se intercambian las funciones en las centrales de origen y destino.

D.2.5.2.3 Reanudación iniciada por la red

Cuando previamente se ha enviado un mensaje de suspensión, la red inicia un mensaje de reanudación respondiendo a una indicación de repetición de respuesta emitida por un nodo de interfuncionamiento o por una condición de descolgado enviada por la parte analógica llamada.

a) Acciones en la central de destino o en la central de interfuncionamiento

Al recibir una indicación de repetición de respuesta en la central de interfuncionamiento o una condición de descolgado en la central terminal, la central puede enviar un mensaje de reanudación (de red) a la central precedente, si previamente se ha enviado un mensaje de suspensión (de red).

b) Acciones en la central intermedia

Al recibir un mensaje de reanudación la central enviará el mismo mensaje a la central precedente.

c) Acciones en la central de control (central que controla la llamada)

Al recibir la condición de descolgado, repetición de respuesta, mensaje de liberación o mensaje de reanudación, la central de control para el temporizador (T6) (arrancado en el § D.2.5.1.3 c)).

D.2.5.3 Expiración del temporizador (T2) o del temporizador (T6)

Si durante el temporizador (T2) o el temporizador (T6) indicado en el apéndice C no se recibe una petición de reconexión o un mensaje de reanudación, la central de control iniciará el procedimiento de liberación indicado en el § D.2.3.3. En el mensaje de liberación se usa el valor de causa # 102.

D.2.6 Liberación diferida (opción nacional)

(Este punto no es aplicable al interfaz).

D.2.7 Modificación en el curso de la llamada

(Este punto no es aplicable al interfaz).

D.2.8 Procedimientos de control del eco

D.2.8.1 Generalidades

El procedimiento de control del eco se utiliza llamada a llamada para el intercambio de información entre centrales nodales sobre la demanda y la disponibilidad para insertar dispositivos de control del eco.

El procedimiento se invoca cuando una llamada ha de encaminarse por una conexión para la cual es necesario el control del eco. Puede iniciarse en la central de origen o en una central intermedia..

D.2.8.2 Hacia adelante

D.2.8.2.1 Acciones en la central de origen

Si la central de origen tiene suficiente información para determinar si es necesario control del eco en un circuito de salida:

- se activa un semidispositivo de control del eco de salida, y
- se fija el indicador de dispositivo de control del eco del campo del parámetro indicadores de la naturaleza de la conexión del MID.

D.2.8.2.2 Acciones en una central intermedia

Si una central intermedia tiene suficiente información para determinar si es necesario control del eco en un circuito de salida, tiene lugar alguna de las siguientes acciones:

- a) Cuando el campo del parámetro indicadores de la naturaleza de la conexión del MID indica que ya está incluido un dispositivo de control del eco:
 - no cambia el campo del parámetro indicadores de la naturaleza de la conexión del MID;
 - se reserva un semidispositivo de control de eco de entrada, y
 - se desactiva cualquier semidispositivo de control del eco de salida.
- b) Cuando el parámetro de indicadores de la naturaleza de la conexión del MID no indica que ya está incluido un dispositivo de control del eco:
 - se desactiva un semidispositivo de control del eco de salida, y
 - se fija el indicador de dispositivo de control del eco en el campo del parámetro indicadores de la naturaleza de la conexión.

Si la central intermedia tiene suficiente información para determinar que no es necesario control del eco en un circuito de salida, tiene lugar alguna de las acciones siguientes:

- a) Cuando el campo del parámetro de indicadores de la naturaleza de la conexión del MID indica que ya está incluido un dispositivo de control del eco:
 - no se introducen cambios en el campo del parámetro indicadores de la naturaleza de la conexión del MID, y
 - se reserva un semidispositivo de control del eco.
- b) Cuando el campo del parámetro indicadores de la naturaleza de la conexión del MID no indica que ya está incluido un dispositivo de control del eco:
 - no se requiere ninguna acción adicional.

D.2.8.2.3 Acciones en la central de destino

Véase el § D.2.8.3.1 más adelante.

D.2.8.3 Sentido hacia atrás

D.2.8.3.1 Acciones en la central de destino

Al recibir un MID con la indicación de «semidispositivo de control de eco de salida incluido» en el campo del parámetro indicadores de la naturaleza de la conexión tienen lugar las siguientes acciones:

- se activa un semidispositivo de control del eco, y
- se fija el indicador del dispositivo de control del eco del campo del parámetro indicadores de llamada hacia atrás en el primer mensaje hacia atrás (es decir, MDC o conexión).

Si la central de destino no puede incluir un semidispositivo de control del eco, la información es trasladada a la central precedente por un indicador de dispositivo de control del eco en el campo del parámetro indicadores de llamada hacia atrás en el primer mensaje hacia atrás.

D.2.8.3.2 Acciones en una central intermedia

Al recibir el primer mensaje hacia atrás (es decir, MDC o conexión) en respuesta a un MID con indicación de control del eco, tiene lugar una de las siguientes acciones:

- a) Cuando el campo del parámetro indicadores de llamada hacia atrás indica que no está incluido un semidispositivo de control de eco de entrada:
 - se incluye el semidispositivo de control de eco de entrada reservado, y
 - se fija el indicador de dispositivo de control del eco en el campo del parámetro indicadores de llamada hacia atrás.
- b) Cuando el campo del parámetro indicadores de llamada hacia atrás indica que está incluido un semidispositivo de control de eco de entrada:
 - se libera el semidispositivo de control de eco de entrada reservado, y
 - no se introducen cambios en el campo del parámetro indicadores de llamada hacia atrás en el mensaje hacia atrás.

D.2.8.3.3 Acciones en la central de origen

No se requiere acción adicional alguna.

D.2.9 Propiedades de la red

D.2.9.1 Repetición automática de tentativas

El sistema de señalización N.º 7 prevé la repetición automática de las tentativas tal como está definida en el apéndice C. Una repetición automática de tentativa se hará (hasta el momento en que se libere la información de mensaje inicial de dirección, véase el § D.2.3.4):

- i) al detectar una doble toma (en la central que no ejerce el control) (véase el § D.2.10.1.4);
- ii) al recibir el mensaje de bloqueo después de haber enviado un mensaje inicial de dirección y antes de haber recibido cualquier mensaje hacia atrás (véase el § D.2.9.2);
- iii) al recibir un mensaje de reinicialización del circuito después de enviar un mensaje inicial de dirección y antes de haber recibido un mensaje hacia atrás [véase el § D.2.10.3.1 e)];
- iv) cuando se efectúa una prueba de continuidad de un resultado negativo;
- v) al recibir un mensaje irrazonable durante el establecimiento de la llamada (véase el § D.2.10.5).

D.2.9.2 Bloqueo y desbloqueo de circuitos y grupos de circuitos

El mensaje de bloqueo (desbloqueo) y el mensaje de bloqueo (desbloqueo) de grupo de circuitos se proporcionan para permitir que el equipo de conmutación o el sistema de mantenimiento retiren del servicio (y reintroduzcan en el servicio) el terminal o los terminales distantes de un circuito o grupo de circuitos cuando se ha producido una avería o que se efectúen pruebas.

Dado que los circuitos atendidos por la parte de usuario de RDSI pueden funcionar en ambos sentidos, el mensaje de bloqueo o el mensaje de bloqueo de grupo de circuitos puede ser originado por cualquiera de las dos centrales. La recepción de un mensaje de bloqueo o de un mensaje de bloqueo de grupo de circuitos tendrá por efecto prohibir las llamadas que no sean de prueba en el circuito o los circuitos de salida correspondientes de la central hasta que se haya recibido un mensaje de desbloqueo o el correspondiente mensaje de desbloqueo de grupo de circuitos, pero no prohibirá las llamadas de prueba que llegan a la central. Se requiere siempre una secuencia de bloqueo para los mensajes de bloqueo y de desbloqueo, así como para los mensajes de bloqueo y de desbloqueo de grupo de circuitos y para ello se utiliza el mensaje de acuse de recibo de bloqueo, el mensaje de acuse de recibo de desbloqueo, el mensaje de acuse de recibo de bloqueo de grupo de circuitos y el mensaje de acuse de recibo de desbloqueo de grupo de circuitos, respectivamente. El acuse de recibo no se envía hasta que se haya efectuado la acción pertinente, es decir, el bloqueo o desbloqueo. El mensaje de liberación no debe prevalecer sobre un mensaje de bloqueo y reintegrar al servicio circuitos que pudieran estar defectuosos. Los circuitos bloqueados se reintegrarán al servicio al transmitirse el mensaje de acuse de recibo de desbloqueo o el correspondiente mensaje de acuse de recibo de desbloqueo de grupo de circuitos en una central y al recibirse el mensaje de acuse de recibo de desbloqueo o el correspondiente mensaje de acuse de recibo de desbloqueo de grupo de circuitos en la otra central.

D.2.9.2.1 Otras acciones al recibirse un mensaje de bloqueo

En el caso de recepción de un mensaje de bloqueo: después de haber enviado un mensaje inicial de dirección para ese circuito en sentido opuesto, y antes de haber recibido un mensaje hacia atrás

relacionado con dicha llamada, se hará una repetición automática de tentativa en otro circuito. La central receptora del mensaje de bloqueo, abandona la tentativa de llamada inicial en la forma normal después de enviar el mensaje de acuse de recibo de bloqueo y no tomará ese circuito para nuevas llamadas.

Si el mensaje de bloqueo se recibe:

- después de haberse enviado un mensaje inicial de dirección para ese circuito en el sentido opuesto y después de haberse recibido por lo menos un mensaje hacia atrás relacionado con esa llamada o
- después de haberse recibido un mensaje inicial de dirección para ese circuito, la central no tomará ese circuito para nuevas llamadas.

El hecho de que el circuito esté ocupado por una llamada no demorará la transmisión del mensaje de acuse de recibo de bloqueo (desbloqueo).

Cuando, después de enviarse un mensaje de bloqueo, se recibe un mensaje inicial de dirección en el sentido opuesto, se ejecutará la siguiente acción:

- si es una llamada de prueba, se aceptará la llamada si es posible. En el caso de que no pueda aceptarse la llamada de prueba, se retornará el mensaje de bloqueo;
- si no es una llamada de prueba, se devolverá el mensaje de bloqueo.

Cuando un circuito es bloqueado mediante un mensaje de bloqueo, deberá informarse al sistema de mantenimiento en ambos extremos del circuito.

D.2.9.2.2 Mensajes de bloqueo y desbloqueo de grupo de circuitos

Se han previsto los siguientes mensajes de bloqueo (desbloqueo) de grupo de circuitos y los correspondientes mensajes de acuse de recibo:

- mensaje de bloqueo (desbloqueo) de grupo de circuitos para mantenimiento;
- mensaje de bloqueo (desbloqueo) de grupo de circuitos para detectar fallos del equipo.

Los circuitos que se bloquean (desbloquean) se indican en el campo de estado.

El número máximo de circuitos a bloquear (desbloquear) con un mensaje de bloqueo (desbloqueo) de grupo de circuitos está limitado a 32.

Un mensaje de acuse de recibo de bloqueo (desbloqueo) de grupo de circuitos debe estar en concordancia, en el valor del parámetro del código de identificación de circuito con el indicador de tipo de mensaje de supervisión de grupo de circuitos y el campo de gama (véase la sección C), con el mensaje de bloqueo (desbloqueo) de grupo de circuitos previamente enviado, para que pueda considerarse un acuse válido.

Un circuito está controlado por la parte usuario RDSI si puede ser utilizado por esa parte como un portador con conmutación de circuitos. Por ello, los intervalos de tiempo de un trayecto digital que se utilizan para la sincronización (por ejemplo, el intervalo de tiempo 0 en un trayecto digital de 2 048 kbit/s) o como canales de señalización, no son circuitos cuyo control esté asignado a la parte usuario RDSI.

Algunos de los valores de código de identificación de circuito, incluidos en el campo de gama de un mensaje de bloqueo (acuse de desbloqueo) de grupo de circuitos pueden no atribuirse a ningún circuito. Se ponen entonces a 0 los bits de estado correspondientes del campo de estado. Esto no está permitido para valores de código de identificación de circuitos relacionados con los bits de estado puestos a 1. Dichos valores de códigos, de identificación de circuitos deben estar siempre atribuidos a circuitos cuyo control está atribuido a la parte de usuario RDSI. En particular, el valor de código de identificación de circuito incluido en la etiqueta del mensaje debe estar asignado a un circuito.

Los procedimientos de bloqueo (desbloqueo) de grupo de circuitos para mantenimiento fijan (eliminan) los mismos estados de bloqueo que los procedimientos de bloqueo (desbloqueo). Esto significa que un estado de bloqueo fijado por un mensaje de bloqueo o de grupo de circuitos para mantenimiento o indicado como bloqueado para fines de mantenimiento en el campo de estado de un mensaje de acuse de reinicialización de grupo de circuitos, puede ser eliminado por un mensaje de desbloqueo. De modo similar, un estado de bloqueo fijado por un mensaje de bloqueo puede ser eliminado por un mensaje de desbloqueo de grupo de circuitos para mantenimiento.

El estado bloqueado para mantenimiento fijado por el mensaje de bloqueo de grupo de circuitos para mantenimiento, por un indicador de estado en un mensaje de acuse de reinicialización de grupo de circuitos o un mensaje de bloqueo, no puede ser eliminado por un mensaje de desbloqueo de grupo de circuitos para los equipos.

El campo de gama indica la gama de circuitos a bloquear (desbloquear). El campo de estado indica aquellos circuitos que están dentro de la gama y que han de ser bloqueados (desbloqueados). La misma regla se aplica a los acuses de recibo.

En el caso de circuitos bloqueados para fines de mantenimiento serán aplicables las mismas condiciones y se ejecutarán las acciones descritas en el § D.2.9.2.1.

En el caso de circuitos tomados por llamadas en curso o tentativas de llamada, y bloqueados por fallos de equipo se ejecutarán las siguientes acciones:

- se liberan, mediante los mensajes apropiados, todos los circuitos interconectados;
- los circuitos afectados se ponen en estado de «equipo en reposo bloqueado» bloqueado, sin intercambio de mensajes de liberación.

El hecho de que un circuito esté ocupado en una llamada no difiere la transmisión del correspondiente mensaje de acuse de recibo de bloqueo (desbloqueo) de grupo de circuitos.

El estado de bloqueo del equipo sólo puede eliminarse mediante un mensaje de desbloqueo de grupo de circuitos por fallo del equipo.

En todos los casos de bloqueo de grupo de circuitos debe avisarse al sistema de mantenimiento en ambos extremos del (los) circuito(s).

D.2.9.2.3 Procedimientos anormales de bloqueo y de bloqueo de grupo de circuitos

Los procedimientos siguientes están diseñados para casos anormales que pueden ocurrir en los procedimientos de bloqueo/desbloqueo de grupo de circuitos.

- i) Si se recibe un mensaje de bloqueo de grupo de circuitos en relación con circuitos bloqueados en un punto distante, las indicaciones de acuse de recibo para dichos circuitos figuran en el campo de estado del mensaje de acuse de recibo de bloqueo de grupo de circuitos que se envía en respuesta.
- ii) Si se recibe un mensaje de desbloqueo de grupo de circuitos en relación con circuitos que no están bloqueados en un punto distante, la indicación de acuse de recibo para dichos circuitos figura en el campo de estado del mensaje de acuse de recibo de desbloqueo de grupo de circuitos que se envía en respuesta.
- iii) Cuando al recibir una central un mensaje de bloqueo/desbloqueo de grupo de circuitos ésta no puede dar la adecuada indicación de acuse de recibo de bloqueo/desbloqueo para cada código de identificación de los circuitos (por ejemplo, porque dicho(s) código(s) de identificación de circuitos no está(n) asignado(s) a ningún circuito en la central receptora) para los cuales también se ha dado una indicación de bloqueo/desbloqueo en el campo de estado, o en el mensaje de bloqueo/desbloqueo de grupo de circuitos recibido, no se dará ninguna indicación de acuse de recibo de bloqueo/desbloqueo a dicho(s) código(s) de identificación de circuito(s) en el campo de estado del mensaje de acuse de recibo de bloqueo/desbloqueo de grupo de circuitos que se envía en respuesta.
- iv) Si en respuesta a un mensaje de bloqueo de grupo de circuitos se recibe un mensaje de acuse de recibo del mismo, que contiene en el campo de estado indicaciones de acuse de recibo de no bloqueo para los circuitos que deben bloquearse debido al mensaje de bloqueo de grupo de circuitos previamente enviado, debe notificarse el sistema de mantenimiento para los circuitos en cuestión. La misma regla se aplica a los procedimientos de desbloqueo.
- v) Si en respuesta a un mensaje de bloqueo de grupo de circuitos se recibe un mensaje de acuse de recibo del mismo, que contiene en el campo de estado indicaciones de acuse de recibo de bloqueo para los circuitos que no deben bloquearse debido al mensaje de bloqueo de grupo de circuitos previamente enviado y que no están marcados localmente como bloqueados, debe notificarse el sistema de mantenimiento para los circuitos en cuestión.
- vi) Si en respuesta a un mensaje de desbloqueo de grupo de circuitos se recibe un mensaje de acuse de recibo del mismo, que contiene en el campo de estado indicaciones de acuse de recibo de desbloqueo para circuitos que no deben desbloquearse debido al mensaje de desbloqueo de grupo de circuitos previamente enviado y que han de permanecer marcados con bloqueo local, debe notificarse el sistema de mantenimiento para los circuitos en cuestión.
- vii) Si se recibe un mensaje de acuse de recibo de bloqueo de grupo de circuitos que no es esperado como acuse de recibo por ningún mensaje de bloqueo de grupo de circuitos:
 - con relación a los circuitos que están en el estado de bloqueo local no se tendrá en cuenta el acuse de recibo de bloqueo de grupo de circuitos recibido;
 - con relación a los circuitos que no están, todos o parte de ellos, en el estado de bloqueo local, debe notificarse el sistema de mantenimiento.
- viii) Si se recibe un mensaje de acuse de recibo de desbloqueo de grupo de circuitos que no es esperado como acuse de recibo por ningún mensaje de desbloqueo de grupo de circuitos:
 - con relación a los circuitos que no están en el estado de bloqueo local no se tendrá en cuenta el acuse de recibo de desbloqueo de grupo de circuitos;
 - con relación a los circuitos que no están todos o parte de ellos en bloqueo local, debe notificarse el sistema de mantenimiento para los circuitos en cuestión.
- ix) Si un mensaje de bloqueo (desbloqueo) de grupo de circuitos o un mensaje de acuse de recibo de bloqueo (desbloqueo) de grupo de circuitos se refiere a cambios de estado para más de 32 circuitos, la central receptora no tendrá en cuenta ese mensaje.

- x) Si se recibe un mensaje de bloqueo para un circuito bloqueado, se enviará un mensaje de acuse de recibo de bloqueo.
- xi) Si se recibe un mensaje de desbloqueo para un circuito desbloqueado, se enviará un mensaje de acuse de recibo de desbloqueo.
- xii) Si se recibe un mensaje de acuse de recibo de bloqueo, que no se espera como acuse de recibo para un mensaje de bloqueo:
 - con relación a un circuito en estado de bloqueo local, no se tiene en cuenta el mensaje de acuse de recibo de bloqueo;
 - con relación a un circuito que no está en estado de bloqueo local, debe notificarse el sistema de mantenimiento.
- xiii) Si se recibe un mensaje de acuse de recibo de desbloqueo, que no es una respuesta esperada a un mensaje de desbloqueo:
 - con relación a un circuito que no está en estado de bloqueo local, no se tiene en cuenta el mensaje de acuse de recibo de desbloqueo recibido;
 - con relación a un circuito que está en estado de bloqueo local, debe notificarse el sistema de mantenimiento.
- xiv) Si se recibe un mensaje inicial de dirección, que no es de prueba, en un circuito en estado de bloqueo distante el estado de bloqueo a distancia del circuito se suprime y se procesa normalmente el mensaje inicial de dirección, salvo si el circuito está también en estado de bloqueo local, en cuyo caso no se tiene en cuenta el mensaje inicial de dirección. Esto se aplica al estado de bloqueo ya sea de mantenimiento, del equipo, o de ambos. Sin embargo, no debería ser el método preferido para desbloquear un circuito.

D.2.9.3 Interrogación de grupo de circuitos

D.2.9.3.1 Generalidades

La prueba de interrogación de grupo de circuitos permite a una central auditar el estado de los circuitos de manera rutinaria o por demanda.

El valor N del campo de gama del mensaje de interrogación de grupo de circuitos, incluyendo N = 0 para el caso de un solo circuito, indica la gama a probar. El máximo valor de N es 31. Si se excede dicho valor se descarta el mensaje de interrogación de grupo de circuitos.

D.2.9.3.2 Interpretación de los estados de los circuitos

En lo que se refiere a los procedimientos de interrogación de circuitos existen estados que se clasifican en cuatro categorías principales, como se indica a continuación:

- 1) condiciones no equipadas y transitorias;
- 2) estados de procesamiento de la llamada;
- 3) estados de bloqueo para mantenimiento;
- 4) estados de bloqueo del equipo.

Los dos estados «no equipado» y «transitorio» no se solapan con otros estados.

Los estados de procesamiento de la llamada incluyen:

- 1) reposo;
- 2) circuito de entrada ocupado;
- 3) circuito de salida ocupado.

Los estados de bloqueo de mantenimiento incluyen:

- 1) desbloqueado;
- 2) bloqueo distante;
- 3) bloqueo local;
- 4) bloqueo distante y local.

Los estados de bloqueo del equipo incluyen:

- 1) desbloqueado;
- 2) bloqueo distante;
- 3) bloqueo local;
- 4) bloqueo distante y local.

Un circuito está «no equipado» si no está disponible para la parte de usuario de RDSI. Sobre él no puede realizarse ni el procesamiento de llamada ni la acción de mantenimiento. Es un estado único y no se solapa con ningún otro.

El estado «transitorio» se refiere a cualquier estado transitorio de mantenimiento o de procesamiento de llamada.

El procesamiento de la llamada se encuentra en un estado transitorio:

a) después de haber enviado un mensaje inicial de dirección y estar a la espera del primer mensaje hacia atrás (el hecho de que una llamada suspendida esté en un estado transitorio en el contexto de interrogación de grupo de circuito requiere ulteriores estudios), o

b) después de haber enviado un mensaje de liberación y estar a la espera del mensaje de liberación completa.

Los estados de mantenimiento transitorio son aquellos en los que después de que la central ha enviado un mensaje de (des)bloqueo (de grupo), está a la espera del correspondiente mensaje de acuse de recibo de (des)bloqueo (de grupo) procedente de la central distante.

El estado del circuito también se considera transitorio mientras no se reciba acuse de recibo del mensaje de reinicialización (de grupo) de circuitos.

El estado de «reposo» es un estado de procesamiento de llamada de un circuito equipado y libre. Los estados «circuito de entrada ocupado» o «circuito de salida ocupado» se refieren a un estado estable de procesamiento de llamada.

El estado de «bloqueo remoto» de mantenimiento o de equipo se refiere al estado señalado por la central cuando el extremo distante inicia el bloqueo. El estado de bloqueo de mantenimiento puede coexistir con los de «reposo», «circuito de llegada ocupado» o «circuito de salida ocupado». El estado de bloqueo del equipo sólo puede coexistir con el estado de procesamiento de llamada en «reposo», ya que las llamadas son inmediatamente liberadas cuando se invoca el bloqueo del equipo.

El estado de «bloqueo local» de mantenimiento o del equipo se refiere al estado señalado por la central cuando ésta inicia el bloqueo a la central distante y se ha recibido el correspondiente acuse de recibo. El estado de bloqueo de mantenimiento puede coexistir con los de «reposo», «circuito de llegada ocupado» o «circuito de salida ocupado». El estado de bloqueo del equipo sólo puede coexistir con el estado de procesamiento de llamada en «reposo», ya que las llamadas son inmediatamente liberadas cuando se invoca el bloqueo del equipo.

Para iniciar el procedimiento de interrogación de grupo de circuitos, la central emisora envía un mensaje de interrogación de grupo de circuitos indicando en la etiqueta de enrutamiento y en el campo de gama aquellos circuitos que deben comprobarse. Si no se recibe respuesta alguna a dicho mensaje antes de que expire el temporizador T28, debe informarse a los sistemas de mantenimiento.

La central receptora procesará el mensaje de interrogación de grupo de circuitos y devolverá un mensaje de respuesta a la interrogación de grupo de circuitos inicializando los indicadores de estado de circuitos según el estado de los circuitos comprobados.

D.2.9.4 Número para Tarificación

Cuando el Número de Tarificación es incluido, éste deberá contener, cuando sea disponible, el número nacional en el campo de Información de Dirección del parámetro. El bit indicador par/impar deberá ser codificado dependiendo de la longitud del número nacional y la naturaleza de la dirección codificada como "ANI de la parte que llama; número nacional." El campo de plan de numeración deberá ser codificada como "Plan de numeración RDSI (ITU-T E.164)".

Si ningún dígito de dirección esta presente, el bit par/impar es codificado "número par de dígitos de dirección" y el campo de Naturaleza de la Dirección deberá ser codificado "numero no disponible o no suministrado." En este caso, el byte que contiene el código de naturaleza de dirección deberá ser el último byte del parámetro Número para tarificación.

Entre los parámetros del mensaje MID, el sistema de control de la central deberá ser capaz de incluir o no el parámetro de Número de la Parte que Llama dependiendo del operador de larga distancia seleccionada. El parámetro de Número de la Parte que Llama deberá transportar los dígitos de la dirección de la estación origen de la llamada. Este número es el número usado para enrutar una llamada hacia esta estación. (La dirección de Número para Tarificación es el número a proveer al operador de larga distancia. Por ejemplo, el Número para Tarificación puede ser el número de la línea principal de un PBX, y la dirección de la Parte que Llama puede ser una extensión particular del PBX). Estas direcciones no necesitan ser las mismas.

- En la primera central que se soporte PUSI, si el parámetro de número de la parte que llama es incluido en el MID, éste puede afectar el procedimiento asociado con el parámetro de número para tarificación. El parámetro de número para tarificación deberá ser incluido en el MID cuando el número que paga la llamada es diferente de la parte llamante o la parte llamada.

En la primera central que soporte PUSI se deberá incluir el número de la parte que llama o el número para tarificar, si este es diferente del número de la parte que llama, en llamadas a números no geográficos enrutados a una central tandem de acceso con funcionalidad de red inteligente.

D.2.9.5 Información de Selección del Operador.

La sección C.3.47 contiene el formato para la codificación del parámetro de selección del operador. El control de la central que origina, deberá ser capaz de incluir o no el parámetro de selección del operador en el MID para una llamada de larga distancia dependiendo del operador seleccionado. Una central tandem de acceso que recibe este parámetro en el mensaje MID de una central local deberá incluirlo en el MID enviado hacia el operador de larga distancia. Los códigos de selección de operador deberán ser usados como sigue:

- El código "identificación del operador seleccionado suscrito con anticipación y sin entrada de la persona que llama" deberá ser usado para informar a la red que lo recibe que los 3 dígitos (XXX) de código de selección de operador usados para entregar la llamada a la red receptora es el código suscrito con anticipación asociado con el acceso origen para una llamada y que el código XXX no fue una entrada a la central durante el establecimiento de llamada por el usuario que llama.

- El código "identificación del operador seleccionado suscrito con anticipación y entrada de la persona que llama" deberá ser usado para informar a la red que lo recibe que los 3 dígitos (XXX) de código de selección de operador usados para entregar la llamada a la red receptora es el código suscrito con anticipación asociado con el acceso origen para una llamada y que el código XXX fue una entrada a la central durante el establecimiento de llamada.

- El código "identificación del operador seleccionado suscrito con anticipación, entrada indeterminada de la persona que llama" deberá ser usado para informar a la red que lo recibe que los 3 dígitos (XXX) de código de selección de operador usados para entregar la llamada a la red receptora es el código suscrito con anticipación asociado con el acceso origen para una llamada cuando ninguna información es provista sobre si el código XXX fue una entrada a la central durante el establecimiento de llamada.

- El código "identificación del operador seleccionado no suscrito con anticipación y entrada de la persona que llama" deberá ser usado para informar a la red que lo recibe que los 3 dígitos (XXX) de código de selección de operador usados para entregar la llamada a la red receptora no es el código suscrito con anticipación asociado con el acceso origen para una llamada y que el código XXX fue una entrada a la central durante el establecimiento de llamada.

D.2.9.6 Intervención de operadora (Discrecional).

El siguiente procedimiento es aplicable al servicio semiautomático con asistencia de Operadora. Las siguientes indicaciones aplican exclusivamente al servicio de Larga Distancia Nacional. Consideran a un usuario C tratando de comunicarse por medio de una Operadora con un usuario A, el cual puede o no tener una conversación con un usuario B.

Si la operadora llama al usuario A, el Centro Digital de Operadora (CDO), que es la central de origen donde se encuentra la operadora, envía un mensaje MID que incluye la categoría de la parte llamante codificada como "operadora nacional con posibilidad de oferta".

Una central nacional intermedia que reciba el mensaje MID lo enrutará en la forma convencional hacia la central de destino manteniendo en consideración la categoría de la operadora.

Discrecionalmente los usuarios pueden ser intervenidos por una Operadora nacional, y para que pueda realizarse la intervención la operadora debe recibir:

- a) información audible y/o visual que indique el estado del usuario A (libre u ocupado);
- b) la operadora debe recibir indicación visual del cambio de estado del usuario A (contestación, reposición o falsa contestación).

Si el usuario A se encuentra libre, la "intervención" se tramita como una llamada normal y no se realiza ninguna otra acción.

Si el usuario A se encuentra ocupado, la central de destino:

- a) le envía a la operadora el tono de ocupado;
- b) basándose en la categoría de la parte llamante de Operadora y para evitar la liberación del circuito de voz, envía hacia atrás el mensaje MDC con los siguientes parámetros:

- parámetro de indicadores de llamada hacia atrás;
 - "indicador de estado de la parte llamada" puesto a "no se da indicación"
- parámetro indicadores de causa;
 - "lugar" codificado 0100 "red pública que sirve al usuario distante"
 - "Valor de causa" con "Clase" codificada 001 "evento normal" y "número de causa 17" codificado 0001 "Usuario ocupado"

Lo anterior será recibido por el CDO e interpretado como "usuario A ocupado".

Las centrales intermedias, basadas en la categoría de Operadora previamente recibida en el mensaje MID, transmiten hacia atrás el mensaje MDC manteniendo retenido el enlace de voz.

Después de recibirse el mensaje MDC, indicando que el usuario A está ocupado, se procede a iniciar la intervención, para lo cual el CDO envía automáticamente el mensaje de oferta (OFR) y se arranca el temporizador T50. Este mensaje es transportado transparentemente por las centrales intermedias nacionales.

Al recibir la central de destino el mensaje OFR:

- suspende el tono de ocupado hacia la Operadora;
- proporciona una trayectoria de voz tripartita (circuito de conferencia) para la intervención entre la Operadora, el usuario A y el usuario B;
- aplica tono de intervención al circuito de conferencia;

- pone al usuario A en estado 'supervisado por Operadora' en donde no puede recibir llamadas ni de otros usuarios ni de otra Operadora. Tampoco puede iniciar otra llamada.

A continuación la Operadora realiza verbalmente el ofrecimiento de la llamada y obtiene una respuesta verbal del usuario A de la aceptación o no de la llamada, luego de lo cual la Operadora se retira.

Después de haber enviado el mensaje OFR, el CDO genera el mensaje de cancelación de oferta (CAN). La llamada queda en espera de la acción del usuario A.

Si la Operadora obtiene una respuesta verbal negativa de la aceptación de la llamada, se libera el enlace, enviando el CDO un mensaje REL.

La central de destino, al recibir el mensaje CAN:

- suspende el tono de intervención al circuito de conferencia;
- desconecta a la Operadora del circuito de conferencia;
- aplica tono de ocupado hacia la Operadora, si los usuarios A y B no han colgado.

Después de la intervención, si expira el temporizador T50 sin que haya colgado el usuario A, se da por entendido que no acepta la llamada. La Operadora lo informa al usuario C y el CDO envía el mensaje REL para la liberación del trayecto retenido.

Si el usuario A cuelga antes que expire el temporizador T50, es indicación de que acepta la llamada, entonces la central de destino:

- suspende el tono de ocupado hacia la Operadora, indicándole la aceptación del usuario A;
- retiene la troncal de la Operadora;
- genera el mensaje de falsa contestación (FAN) si y sólo si previamente ha recibido el mensaje CAN.

Al recibir el CDO el mensaje FAN, detiene el temporizador T50 y genera automáticamente el mensaje de rellamada RLL.

La central de destino, al recibir el mensaje RLL, envía inmediatamente el mensaje RST si el usuario A ya ha descolgado (por ejemplo en un cuelgue/descuelgue), o bien le envía la corriente de llamada y espera a que el usuario A conteste para enviar el mensaje RST.

El mensaje RST que envía la central del usuario A a la central de la operadora, debe normalmente esperar a recibir primero el mensaje RLL desde la central de Operadora. Si la central de destino aplica la corriente de llamada automáticamente al colgar el usuario A, el mensaje RLL recibido deberá ser descartado sin afectar el proceso de la llamada.

Al indicársele a la Operadora que el usuario A contestó, procede a comunicarlo con el usuario C, pasando éstos a la etapa de conversación y quedando libre la Operadora.

Durante la etapa de conversación, son aplicables los procedimientos de suspensión y reanudación.

Esta llamada se liberará en su momento en forma convencional, a través de todos los centros de conmutación que intervienen en ella, incluyendo la central misma de operadora que permanece como parte del trayecto de voz durante toda la conversación.

D.2.10 Condiciones anormales

D.2.10.1 Doble toma

Dado que los circuitos del sistema de señalización N.º 7 tienen la capacidad de funcionar en ambos sentidos, es posible que dos centrales traten de tomar el mismo circuito casi al mismo tiempo.

D.2.10.1.1 Intervalo no protegido

La central detectará la doble toma y adoptará las medidas prescritas en el § 2.10.1.4.

D.2.10.1.2 Detección de la doble toma

Una central detecta la doble toma cuando recibe un mensaje inicial de dirección relativo a un circuito para el cual ha enviado un mensaje inicial de dirección, pero antes de recibir un mensaje hacia atrás válido.

Como un grupo de circuitos puede tratar una mezcla de tipos de conexión a 64kbit/s y a multivelocidad, es posible la doble toma por llamadas de tipos de conexión diferentes. En este caso, los mensajes iniciales de dirección pueden tener diferentes códigos de identificación de circuito.

D.2.10.1.3 Acción preventiva

Pueden considerarse distintos métodos para la selección del circuito con el fin de reducir al mínimo la incidencia de la doble toma. Seguidamente se describen dos de ellos. Para grupos de circuitos bidireccionales que admiten tipos de conexión a multivelocidad, sólo debe utilizarse el método 1 (descrito a continuación). Para grupos de circuitos bidireccionales que no admiten tipos de conexión a multivelocidad, puede utilizarse el método 1 o el método 2. Deben proseguirse los estudios para determinar el campo de aplicación de cada método y asegurar el satisfactorio interfuncionamiento de ambos.

Para la selección del circuito se pueden emplear otros métodos, a condición de que ofrezcan también el mismo grado de protección contra la doble toma cuando se emplea en el otro extremo uno de los métodos especificados.

Método 1

Se utiliza un orden inverso de selección en cada central de un grupo de circuitos bidireccionales.

Método 2

Cada central de un grupo de circuitos bidireccionales tiene acceso prioritario al grupo de circuitos que está controlando (véase 2.10.4). De este grupo se selecciona el circuito que ha estado liberado durante más tiempo (primero que entra, primero que sale). Además, cada central terminal de un grupo de circuitos bidireccional tiene acceso no prioritario al grupo de circuitos que no está controlando. De ese grupo se selecciona el último circuito liberado (último que entra, primero que sale) si es que todos los circuitos del grupo están ocupados.

Es necesario ejecutar acciones preventivas en los casos en los que el sistema de señalización N.º 7 utiliza un enlace de datos de señalización con un largo tiempo de propagación.

D.2.10.1.4 Acciones que han de ejecutarse al detectar una doble toma

En el caso de doble toma, una central será la central que controla y la otra, la central que no controla. Al detectar una doble toma, la llamada que está procesando la central que controla será completada y no se tendrá en cuenta el mensaje inicial de dirección recibido. Si el mensaje inicial de dirección ha sido segmentado mediante un mensaje de segmentación, tampoco se tendrá en cuenta el segundo segmento.

En esas condiciones se deja que siga su curso la llamada que está siendo tratada por la central directora. La llamada en curso de tratamiento por la central no directora será retirada y se liberará el trayecto de conmutación. No se enviará un mensaje de liberación. La central no directora efectuará una repetición automática de tentativa en la misma ruta o en una ruta alternativa.

La central que controla se determinará como sigue:

a) Cuando ninguna llamada es del tipo de conexión a multivelocidad

Cada central controlará una mitad de los circuitos en un grupo de circuitos bidireccionales y la central que tiene el código de punto de señalización más alto controlará todos los circuitos numerados pares (código de identificación de circuito) y la otra central controlará los circuitos impares.

b) Cuando las llamadas son de diferentes tipos de conexión

La central que procesa la llamada con el mayor número de circuitos de 64kbit/s será la central de control.

c) Cuando ambas llamadas son del mismo tipo de conexión a multivelocidad

El código de identificación de circuito utilizado en el mensaje inicial de dirección se dividirá por el número de circuitos a 64 kbit/s requeridos por la llamada; si el resultado es par, la central que tiene el código de punto de señalización más alto será la central de control y si el resultado es impar, la otra central ejercerá el control.

D.2.10.2 Tratamiento de la transmisión de alarmas para los circuitos intercentrales digitales

Cuando se proporcionan circuitos totalmente digitales entre dos centrales capaces, por su propia naturaleza, de dar una indicación de fallo al sistema de conmutación cuando se detectan fallos en los sistemas de transmisión, el sistema de conmutación imposibilitará la selección de los circuitos afectados mientras existan condiciones de fallo.

D.2.10.3 Reinicialización de circuitos y de grupos de circuitos

En los sistemas que mantienen en la memoria el estado del circuito, hay ocasiones en las que la memoria queda mutilada. En tal caso, los circuitos deben ponerse en la condición de reposo en ambas centrales a fin de que estén disponibles para el nuevo tráfico. Como la central cuya memoria ha sido mutilada no sabe si los circuitos están en reposo, ocupados en salida ocupada, ocupados en llegada, bloqueados, etc., se enviará un mensaje de reinicialización del circuito o un mensaje de reinicialización de grupo de circuitos para los circuitos afectados.

D.2.10.3.1 Mensaje de reinicialización de circuito

Si sólo están afectados unos pocos circuitos deberá enviarse un mensaje de reinicialización de circuito para cada uno de ellos.

Al recibir el mensaje de reinicialización del circuito, la central (no afectada) receptora:

a) Si es la central de entrada o de salida de una conexión en cualquier estado de establecimiento de la llamada o durante la llamada, aceptará el mensaje como un mensaje de liberación y responderá enviando una señal de liberación completa después de que el circuito haya sido puesto en reposo.

b) Si el circuito está en la condición de reposo, aceptará la señal como un mensaje de liberación y responderá enviando un mensaje de liberación completa.

c) Si ha enviado previamente un mensaje de bloqueo o si es incapaz de liberar el circuito como se ha descrito más arriba, responderá con un mensaje de bloqueo. Si está en curso una llamada de llegada o de salida, se desconectará esta llamada y se hará retornar el circuito al estado de «reposo, bloqueado». Puede enviarse un mensaje de liberación completa. La central afectada acusará recibo del mensaje de bloqueo. Si no se recibe acuse de recibo, se observará el procedimiento de repetición especificado en el § D.2.10.4.

d) Si ha recibido previamente la señal de bloqueo, responderá desconectando una posible llamada de salida o tentativa de llamada en el circuito, eliminará la condición de bloqueo, restablecerá el circuito al estado de reposo, y responderá con una señal de liberación completa.

e) Si ha recibido el mensaje después del envío de un mensaje inicial de dirección pero antes de recibir un mensaje hacia atrás relativo a esa llamada, liberará el circuito y efectuará una repetición automática de tentativa en otro circuito, si procede.

f) Si ha recibido el mensaje después del envío de un mensaje de reinicialización de circuito, responderá con un mensaje de liberación completa, el circuito se pondrá en disposición de servicio tras recibirse el correspondiente mensaje de acuse de recibo.

g) Liberará los circuitos interconectados por el método apropiado (por ejemplo, liberación).

h) Cuando el mensaje de reinicialización del circuito identifica a un circuito que está siendo utilizado por una llamada del tipo de conexión a multivelocidad, además, para poner en reposo a todos los circuitos utilizados para la llamada pero no indicados en el mensaje de reinicialización de circuito, enviará mensajes de reinicialización de circuitos (o mensajes de reinicialización de grupos de circuitos) para esos circuitos a la central afectada. Como otra posibilidad, la central que recibe el mensaje de reinicialización puede, antes de completar el procedimiento de reinicialización, liberar los circuitos utilizados para la llamada pero no indicados en el mensaje de reinicialización, aplicando el procedimiento de liberación normal.

La central afectada reconstruirá entonces su memoria conforme a la(s) respuesta(s) recibida(s) al mensaje de reinicialización del circuito y responderá al(los) mensaje(s) en la forma normal, esto es, enviando un mensaje de acuse de recibo de bloqueo en respuesta a un mensaje de bloqueo.

Si en un plazo de 4 a 15 segundos (T16) no se recibe ningún mensaje de liberación completa como acuse de recibo del mensaje de circuito liberado, debe repetirse el mensaje de circuito liberado. Si en un plazo de un minuto (T17) a partir del mensaje inicial de reinicialización de circuito no se recibe un acuse de recibo al mismo, debe avisarse al sistema de mantenimiento. No obstante, continuará el envío del mensaje de reinicialización de circuito a intervalos de 1 minuto (T17) hasta que se produzca la intervención de mantenimiento.

D.2.10.3.2 Mensaje de reinicialización de grupo de circuitos

Si la mutilación de la memoria afecta a un número considerable de circuitos deben utilizarse uno o más mensajes de reinicialización de grupo de circuitos para restituirlos al tráfico.

El número máximo de circuitos que han de reiniciarse con un mensaje de reinicialización de grupo de circuitos está limitado a 32.

Al recibir un mensaje de reinicialización de grupo de circuitos la central receptora (no afectada):

a) restablecerá al estado de reposo los circuitos en cuestión;

b) enviará el mensaje o mensajes apropiados de bloqueo de grupo de circuitos si había enviado anteriormente un mensaje de bloqueo de grupo de circuitos por fallo del equipo;

c) responderá mediante un mensaje de acuse de recibo de grupo de circuitos en el cual los bits del indicador de estado de los circuitos disponibles para el servicio, o bloqueados por fallos del equipo se codifican 0, y los bits del indicador de estado de todos los circuitos bloqueados para fines de mantenimiento se codifican 1;

d) si ya había recibido uno o más mensajes de bloqueo o uno o más mensajes de bloqueo de grupos de circuitos, para uno o más de los circuitos implicados, se suprimirá la condición de bloqueo y los circuitos volverán a estar disponibles para el servicio;

e) si se recibe un mensaje de reinicialización de grupo de circuitos después de haberse enviado un mensaje de reinicialización de grupo de circuitos o uno o más mensajes de reinicialización de circuito, los circuitos a que se refiere tanto el mensaje o mensajes enviados como los recibidos volverán a estar disponibles para el servicio, una vez recibido el mensaje de acuse de recibo apropiado;

f) deberán enviarse mensajes apropiados por los circuitos interconectados, para liberarlos.

g) cuando el mensaje de reinicialización del circuito identifica un circuito que está siendo utilizado por una llamada del tipo de conexión a multivelocidad, además, para poner en reposo a todos los circuitos utilizados para la llamada pero no indicados en el mensaje de reinicialización de circuitos, enviará mensajes de reinicialización de circuitos (o mensajes de reinicialización de grupo de circuitos) para esos circuitos a la central afectada. Como otra posibilidad, la central que recibe el mensaje de reinicialización puede, antes de completar el procedimiento de reinicialización, liberar los circuitos utilizados para la llamada pero no indicados en el mensaje de reinicialización, aplicando el procedimiento de liberación normal.

La central afectada reconstituirá su memoria de acuerdo con los mensajes de bloqueo de grupo de circuitos que eventualmente haya recibido, y el mensaje recibido de acuse de recibo de reinicialización de grupo de circuito. Responderá de la misma manera a los mensajes de bloqueo de grupo de circuitos que eventualmente reciba.

Si no se recibe un mensaje de reinicialización de grupo de circuitos en el plazo de 4 a 15 segundos (T22), deberá repetirse (dos veces) el mensaje de reinicialización de grupo de circuitos. Si no se recibe un acuse de recibo del mensaje de reinicialización de grupo de circuitos en un plazo de un minuto (T23) a partir del mensaje inicial de reinicialización de grupo de circuitos, deberá avisarse al sistema de mantenimiento. No obstante, el envío del mensaje de reinicialización de grupo de circuitos continuará a intervalos de un minuto (T23) hasta que se produzca la intervención de mantenimiento.

Un acuse de recibo correcto debe coincidir en gama con el mensaje original de reinicialización de grupo de circuitos y con el código de identificación de circuito indicado en la etiqueta de enrutamiento.

El código de identificación de circuito de la etiqueta de enrutamiento de los mensajes de reinicialización de grupo de circuitos y de acuse de recibo de reinicialización de grupo de circuitos deben pertenecer a un circuito controlado por la PU-RDSI.

Todos los códigos de identificación de circuito en gama de los mensajes de reinicialización de grupo de circuitos y de acuse de recibo de reinicialización de grupo de circuitos pertenecerán a circuitos cuyo control esté asignado a la PU-RDSI.

D.2.10.3.3 Procedimientos anormales de mensajes de reinicialización de grupo de circuitos

i) si se recibe un mensaje de reinicialización de grupo de circuitos que indica la reinicialización de más circuitos que los que permite la central receptora, no se toma en cuenta;

ii) si se recibe un mensaje de acuse de recibo de reinicialización de grupo de circuitos que no es una respuesta correcta a un mensaje de reinicialización de grupo de circuitos enviado, no se toma en cuenta;

iii) si se recibe un mensaje de reinicialización de grupo de circuitos que solicita la reinicialización de circuitos que no están controlados por la parte usuario RDSI, un mensaje de acuse de recibo de reinicialización de grupo de circuitos que contiene códigos de identificación de circuitos que no están controlados por la PU-RDSI, se descarta dicho mensaje.

D.2.10.4 Fallo de la secuencia de bloqueo/desbloqueo

Cuando una central no reciba el acuse de recibo correspondiente a un mensaje de bloqueo (desbloqueo) o a mensajes de bloqueo/desbloqueo de grupo de circuitos en un plazo de 4-15 segundos (T12) para mensaje de bloqueo, T14 para mensaje de desbloqueo, T18 para mensaje de bloqueo de grupo de circuitos, T20 para mensaje de desbloqueo de grupo de circuitos (véase el § D.2.9.2).

Si no se recibe el acuse de recibo apropiado en un plazo de un minuto (T13 para mensaje de bloqueo, T15 para mensaje de desbloqueo, T19 para mensaje de bloqueo de grupo de circuitos, T21 para mensaje de desbloqueo de grupo de circuitos) a partir del envío del mensaje de bloqueo (desbloqueo) o del mensaje de bloqueo (desbloqueo) de grupo de circuitos, transmitidos inicialmente, deberá avisarse al sistema de mantenimiento, seguir repitiendo el mensaje de bloqueo (desbloqueo) o del mensaje de bloqueo (desbloqueo) de grupo de circuitos a intervalos de un minuto hasta que ese sistema intervenga, y los circuitos se pongan fuera de servicio (o de nuevo en servicio), según proceda.

D.2.10.5 Recepción de información de señalización irrazonable y no reconocida

La parte de transferencia de mensajes del sistema de señalización evitará la secuenciación incorrecta o la doble entrega de mensajes de alta fiabilidad (véase apéndice C). Sin embargo, como consecuencia de errores no detectados en el nivel de enlace de señalización y de un funcionamiento defectuoso de la central pueden producirse mensajes de información de señalización ambiguos o inadecuados.

Entre los procedimientos enumerados a continuación no se encuentran los procedimientos de bloqueo, bloqueo de grupo de circuitos y reinicialización de grupo de circuitos, que se tratan en los § D.2.9.2.3 y D.2.10.3.3, respectivamente.

D.2.10.5.1 Tratamientos de mensajes inesperados

Un mensaje inesperado es aquel que es reconocido y validado pero que se ha recibido en una fase errónea de la llamada.

Para resolver posibles ambigüedades sobre el estado de un circuito cuando se reciban mensajes inesperados, se aplicarán las siguientes reglas:

a) si se recibe un mensaje de liberado relacionado con un circuito en reposo, se acusará recibo con un mensaje de liberación completa;

b) si se recibe un mensaje de liberación completa en relación con un circuito en reposo, no se tendrá en cuenta;

c) si se recibe un mensaje de liberación completa correspondiente a un circuito ocupado para el que no se ha enviado un mensaje de liberado, el circuito será liberado, y se enviará un mensaje de liberado;

d) si se recibe un mensaje de liberación completa que identifica uno de los circuitos ocupados que está siendo utilizado por una llamada de tipo de conexión a multivelocidad para la cual no se ha enviado un mensaje de liberación, se liberará la llamada, se pondrán todos los circuitos en reposo y se enviará un mensaje de liberación que indique el código de identificación de circuito más bajo de los múltiples circuitos a 64kbit/s utilizados por la llamada;

e) si se reciben otros mensajes de señalización inesperados, se ejecutarán las siguientes acciones:

- si el circuito está en reposo, se envía un mensaje de reinicialización de circuito;
- si el circuito está tomado por una llamada, después de recibir un mensaje hacia atrás requerido para el establecimiento de la llamada, se descarta el mensaje de señalización inesperado, salvo en algunos casos, véase 2.10.1;
- si el circuito es tomado por una llamada antes de la recepción de un mensaje hacia atrás requerido para el establecimiento de la llamada, se envía el mensaje de reinicialización de circuito (o, en el caso de una llamada de tipo conexión a multivelocidad, se envía un mensaje de reinicialización de grupo de circuitos o múltiples mensajes de reinicialización de circuito). Si el circuito está tomado por una llamada entrante, se liberarán todos los circuitos interconectados. Si el circuito está tomado por una llamada saliente, se realiza una tentativa de repetición automática en otro circuito.

Excepto en ciertos casos (véase el § D.2.10.1), se descartará cualquier mensaje inesperado que se reciba. Si al descartarse la información no es posible la compleción de la llamada, dicha llamada será finalmente liberada al expirar una temporización.

D.2.10.5.2 Requisitos generales en la recepción de parámetros y mensajes de información de señalización no reconocidos

Véase el § 3.3.1.1.

D.2.10.5.3 Procedimientos para el tratamiento de mensajes o parámetros no reconocidos

Véase el § 3.3.1.1.

D.2.10.6 Fallo en la recepción de un mensaje de «liberación completa» – Periodos T1 y T5

Si no se recibe un mensaje de liberación completa en respuesta a un mensaje de liberación antes del periodo (T1), la central retransmitirá el mensaje de liberación.

Al transmitir el mensaje inicial de liberación se arranca un temporizador (T5) de un minuto. Si al finalizar dicho temporizador no se ha recibido un mensaje de liberación completa, la central:

- i) enviará un mensaje de reinicialización de circuito;
- ii) avisará al sistema de mantenimiento;
- iii) retirará el circuito del servicio;
- iv) seguirá enviando, a intervalos de 1 minuto, el mensaje de reinicialización de circuito hasta que se proceda al mantenimiento.

D.2.10.7 Fallo en la recepción de una respuesta a un mensaje de petición de información

Si no se recibe una respuesta a un mensaje de petición de información antes de que expire el temporizador T33, la central liberará la conexión y se podrá informar al sistema de mantenimiento.

D.2.10.8 Otras condiciones de fallo

D.2.10.8.1 Inaptitud para liberar en respuesta a un mensaje de liberado

Si una central no puede restituir el circuito a la condición de reposo en respuesta a un mensaje de liberado, deberá retirar inmediatamente el circuito del servicio, avisar al sistema de mantenimiento y enviar el mensaje de bloqueo.

Al recibir el mensaje de acuse de recibo de bloqueo, enviará un mensaje de liberación completa como acuse de recibo del mensaje de liberado.

D.2.10.8.2 Señal de llamada infructuosa

La indicación de llamada infructuosa (causa # 31) se envía en un mensaje de liberación (véase el § D.2.2) siempre que falla una tentativa de llamada y no se aplican otras señales específicas. La recepción del mensaje de liberación en cualquier central del sistema de señalización N°. 7 provocará el envío del mensaje de liberación a las centrales precedentes. Si la señalización no permite enviar el mensaje de liberación, se enviará a la central precedente la señal, el tono o la locución grabada apropiados.

D.2.10.8.3 Condiciones de liberación anormal

Si no se dan las condiciones de liberación normal especificadas en el § D.2.3, la liberación se efectuará de la manera siguiente:

a) Central internacional de salida o central nacional directora

La central:

- liberará todo el equipo, y la conexión, cuando no se cumplan las condiciones para proporcionar normalmente la información de dirección y de enrutamiento en un plazo de 20-30 segundos después de enviado el mensaje de la última dirección;
- liberará todo el equipo y la conexión cuando no reciba un mensaje de liberación en el intervalo (T9) especificado en el apéndice C, después de recibir el mensaje de dirección completa.

b) Central internacional de llegada

Una central internacional de llegada liberará todo el equipo, y la conexión con la red nacional, y enviará hacia atrás un mensaje de liberación en los casos siguientes:

- cuando no recibe un mensaje de continuidad si es aplicable, en un plazo de 10-15 segundos (T8) a partir de la recepción del mensaje inicial de dirección; o

- cuando no se recibe una señal hacia atrás de la red nacional (cuando está prevista) en un plazo de 20-30 segundos (T7) a partir de la recepción del último mensaje de dirección; o
- cuando recibe un mensaje de liberación después de haberse generado un mensaje de dirección completa;
- cuando no se recibe un mensaje de dirección en un plazo de 1520 segundos (T35) después de recibir el mensaje de la última dirección y antes de recibir el número mínimo o número fijo de cifras.

Los procedimientos para el mensaje de liberación se detallan en el § D.2.2.2.

c) Central de tránsito

La central de tránsito liberará todo el equipo, así como la conexión, y enviará el mensaje de liberación hacia atrás en los casos siguientes:

- cuando no se recibe un mensaje de continuidad, si es aplicable, en un plazo de 10-15 segundos a partir de la recepción del mensaje inicial de dirección; o
- cuando no se cumplen las condiciones de la liberación normal indicadas en el § D.2.3 en un plazo de 20-30 segundos después de enviado el último mensaje de dirección.
- cuando no se recibe un mensaje de dirección en un plazo de 1520 segundos (T35) después de recibir el mensaje de la última dirección y antes de recibir el número mínimo o número fijo de cifras.

Los procedimientos para el mensaje de liberación se detallan en el § D.2.2.2.

D.2.10.9 Bloqueo temporal de enlaces (BTE)

(Este punto no es aplicable al interfaz).

D.2.10.10 Bloqueo temporal de enlaces antes de la liberación de la llamada (utilización de un mensaje discreto de saturación)

(Este punto no es aplicable al interfaz).

D.2.11 Control de congestión de señalización de la parte de usuario RDSI

D.2.11.1 Generalidades

Al recibir las primitivas de indicación de congestión (véase también el apéndice C) la parte de usuario RDSI debe reducir la carga de tráfico (por ejemplo, los intentos de llamada) en la dirección afectada en pasos sucesivos.

D.2.11.2 Procedimientos

Cuando la parte de usuario RDSI recibe la primera primitiva de indicación de congestión, se reduce en un primer nivel la carga de tráfico en la dirección afectada. Al mismo tiempo se arrancan dos temporizadores T29 y T30. Durante T29 se ignoran todas las primitivas de indicación de congestión recibidas para la misma dirección a fin de no reducir el tráfico demasiado rápidamente. La recepción de una primitiva de indicación de congestión después de que expire T29, pero aun durante T30, disminuirá la carga de tráfico en un nivel más y rearrancará T29 y T30. Se continúa con esta reducción paso a paso del tráfico de señalización de la parte de usuario RDSI hasta que se obtiene una máxima reducción al llegar al último nivel. Si T30 expira (es decir, durante el tiempo T30 no se ha recibido ninguna primitiva de indicación de congestión) el tráfico disminuirá en un nivel y T30 se rearrancará, excepto en el caso de que se haya reanudado la situación de tráfico al completo.

Los temporizadores T29 y T30 tienen los siguientes valores:

T29 = 300-600 ms,

T30 = 5-10 s.

Se considera que el número de niveles de reducción de tráfico y el tipo y/o cantidad de incremento/reducción de carga de tráfico en los diversos niveles son una cuestión de realización práctica.

D.2.12 Control automático de congestión

El control automático de congestión CAC se utiliza cuando una central está en condición de sobrecarga (véase también el apéndice C). Se distinguen dos niveles de congestión, un umbral de congestión menos severo (nivel 1 de congestión) y otro más severo (nivel 2 de congestión).

Si se alcanza cualquiera de los dos umbrales de congestión se añade un parámetro de nivel de congestión automático a todos los mensajes de liberación generados por la central. Este parámetro indica el nivel de congestión (nivel de congestión 1 o 2) a las centrales adyacentes. Cuando las centrales adyacentes reciban un mensaje de liberación que contenga un parámetro de nivel de congestión automática, éstas deben reducir su tráfico hacia la central afectada de saturación.

Si la central saturada vuelve a la situación de carga de tráfico normal dejará de incluir parámetros de nivel de congestión automática en los mensajes de liberación.

Las centrales adyacentes volverán automáticamente a su estado normal tras un tiempo predeterminado.

D.2.12.1 Recepción de un mensaje de liberación que contiene un parámetro de nivel de congestión automática

Cuando una central recibe un mensaje de liberación que contiene un parámetro de nivel de congestión automática, la parte de usuario RDSI debe enviar la información adecuada a la función de gestión/control de saturación de la red independiente del sistema de señalización de la central. Esta información está compuesta en la correspondiente al nivel de congestión recibido y a la identificación del circuito al cual se aplica el mensaje de liberación.

Si no se realiza en la práctica el procedimiento de CAC, no se actúa en el parámetro de CAC y se le descarta según lo normal.

Las acciones de CAC sólo son aplicables a las centrales adyacentes a la congestionada. Por lo tanto, una central que reciba un mensaje de liberación con un parámetro de nivel de congestión automática debe descartar dicho parámetro después de notificar a la función de control de gestión de red/saturación.

D.2.12.2 Acciones tomadas durante la sobrecarga

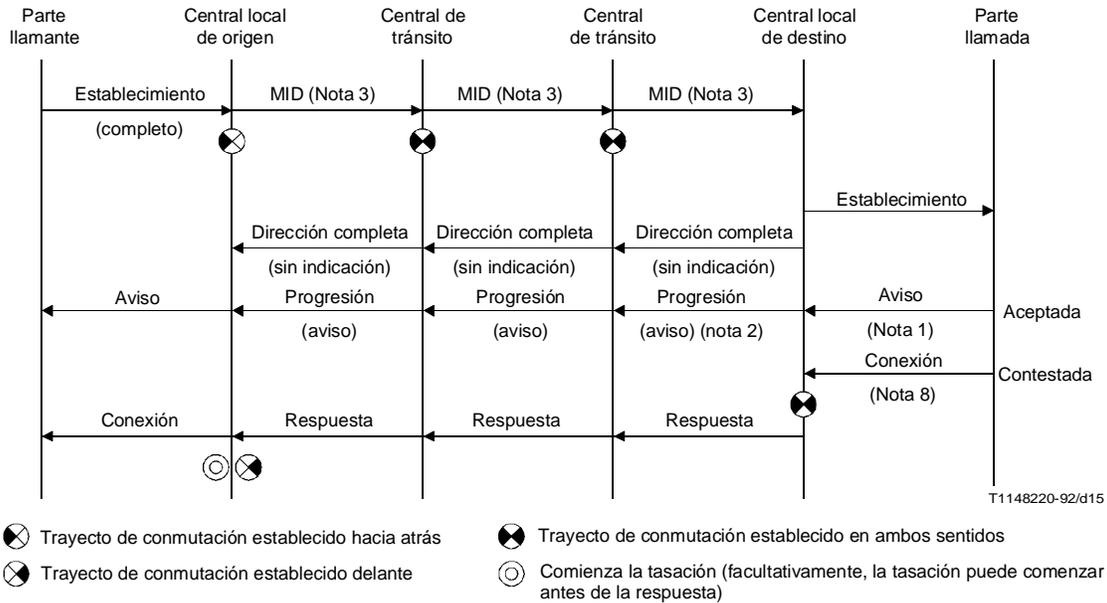
Siempre que una central esté sobrecargada (nivel de congestión 1 o 2) la función de control de gestión de red/saturación independiente del sistema de señalización hará que la parte de usuario RDSI incluya un parámetro de nivel de congestión automática en todos los mensajes de liberación transmitidos por la central.

La función de gestión de red/control de sobrecarga indicará qué nivel de congestión (1 o 2) debe codificarse en el parámetro de nivel de congestión automática.

Cuando se termina la condición de sobrecarga la función gestión de red/control de sobrecarga hará que la parte de usuario RDSI deje de incluir parámetros de nivel de congestión automática en los mensajes de liberación transmitidos.

D.2.13 Mensaje de código de identificación de circuito no equipado

(Este punto no es aplicable al interfaz).



Notas relativas a las figuras D-1/Q.767 y D-2/Q.767

Nota 1 – El mensaje de aviso no puede enviarlo un terminal llamado con respuesta automática. En estas circunstancias se enviará el mensaje de conexión tan pronto como se reciba el mensaje de conexión, y se haya establecido el trayecto de conversación.

Nota 2 – En el caso de las llamadas telefónicas en la RDSI, la central de destino aplicará el tono de llamada tan pronto como sepa que el abonado está libre. En el caso de una CAP conectada al interfaz de acceso existe la opción de una pronta transconexión del trayecto de conmutación de modo que la indicación de llegada de llamada dentro de banda generada en la CAP se devuelve al usuario llamante. Mensaje completo. En el caso de llamadas de datos no es necesario aplicar el tono de llamada.

Nota 3 – La prueba de continuidad puede aplicarse en un circuito intermedio si se utilizan circuitos analógicos.

Nota 8 – El ejemplo de protocolo de acceso sólo es aplicable al funcionamiento punto a punto.

FIGURA D-1/NOM-112
Llamada ordinaria completada (señalización en bloque)

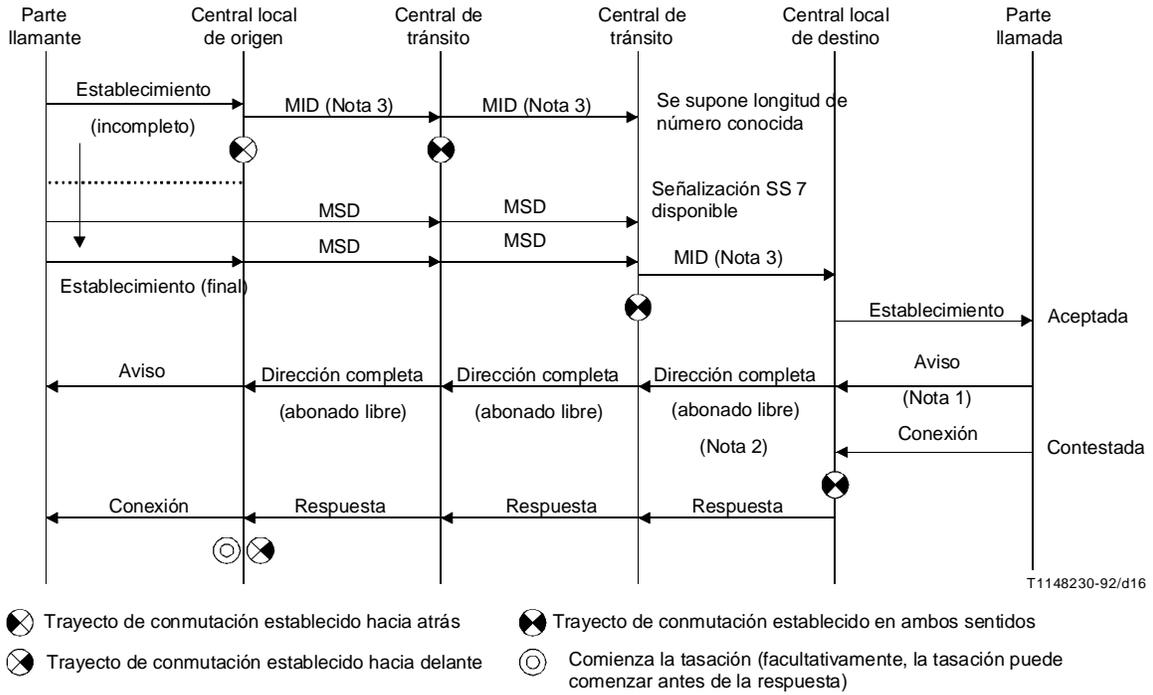
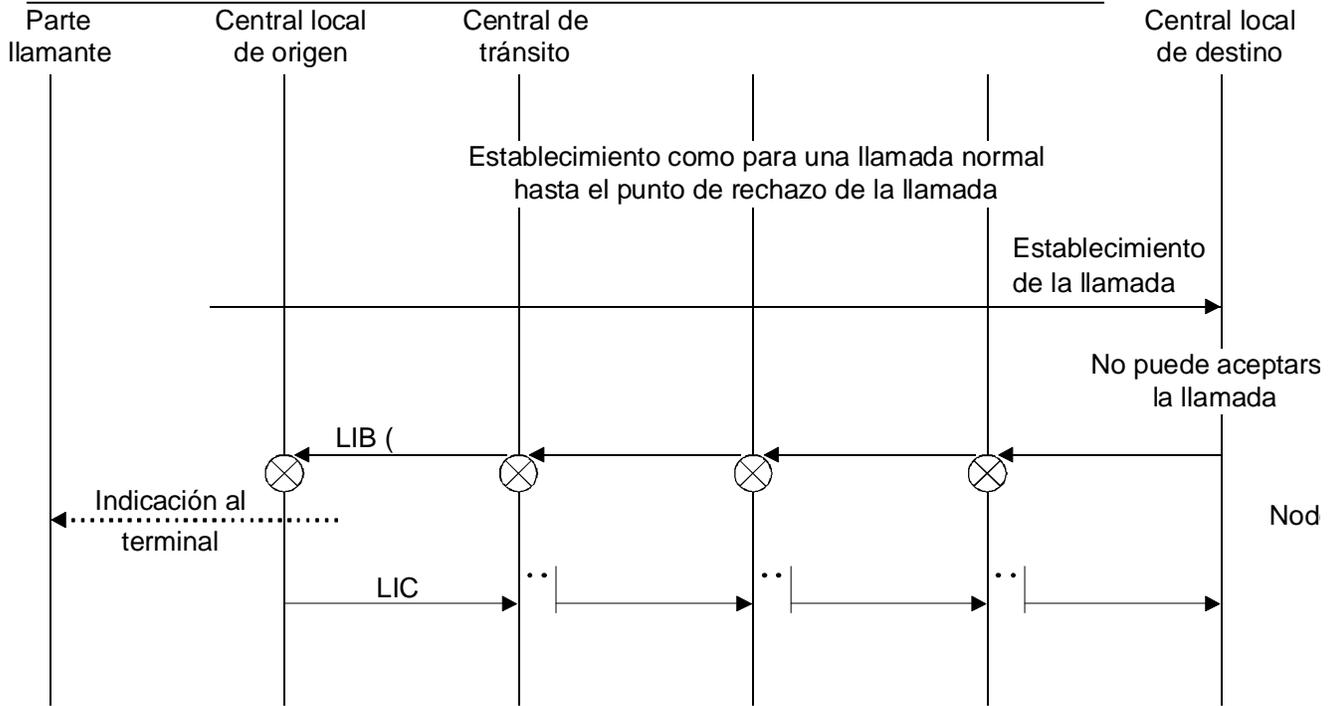


FIGURA D-2/NOM-112 Llamada ordinaria completada (señalización superpuesta)

(Esta figura no es aplicable al interfaz internacional)
 FIGURA D-3/NOM-112



⊗ Liberación del trayecto de conmutación

FIGURA D-4/NOM-112 Establecimiento de llamada no completado (no hay reencaminamiento)

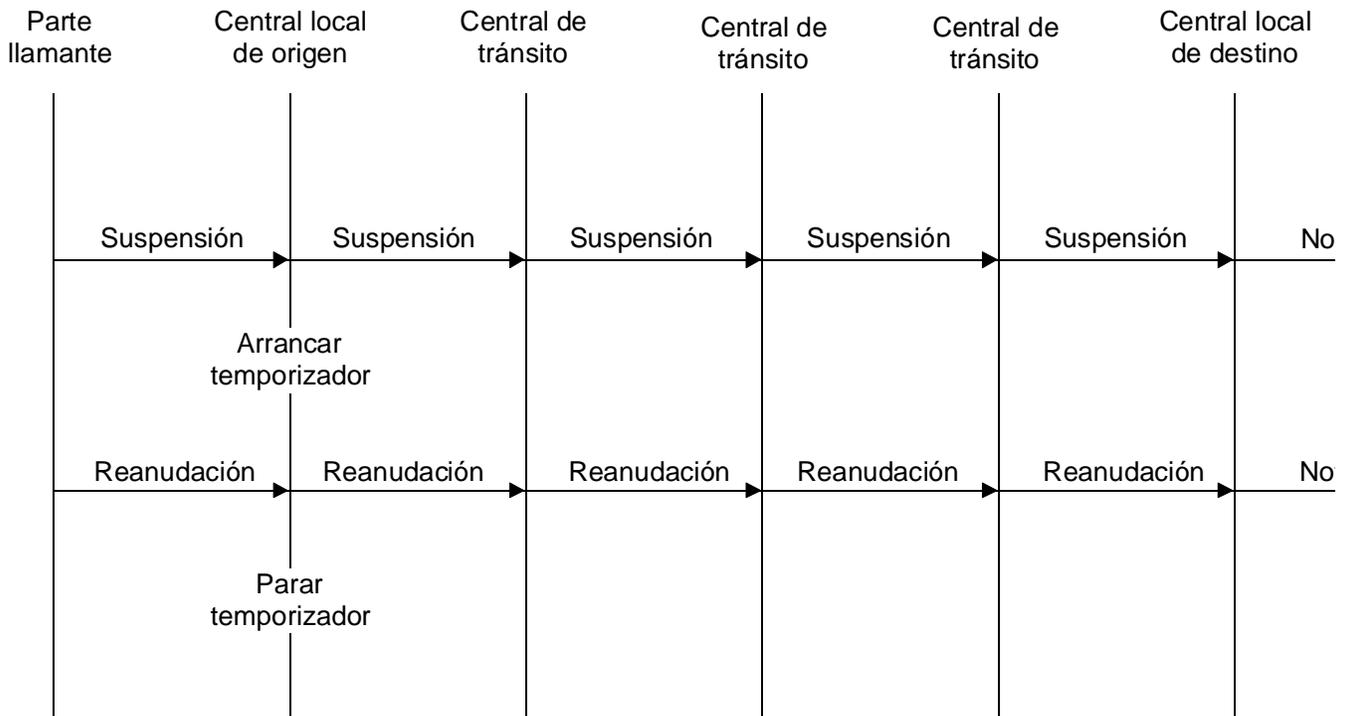


FIGURA D-5/NOM-112
Petición de suspensión y reanudación

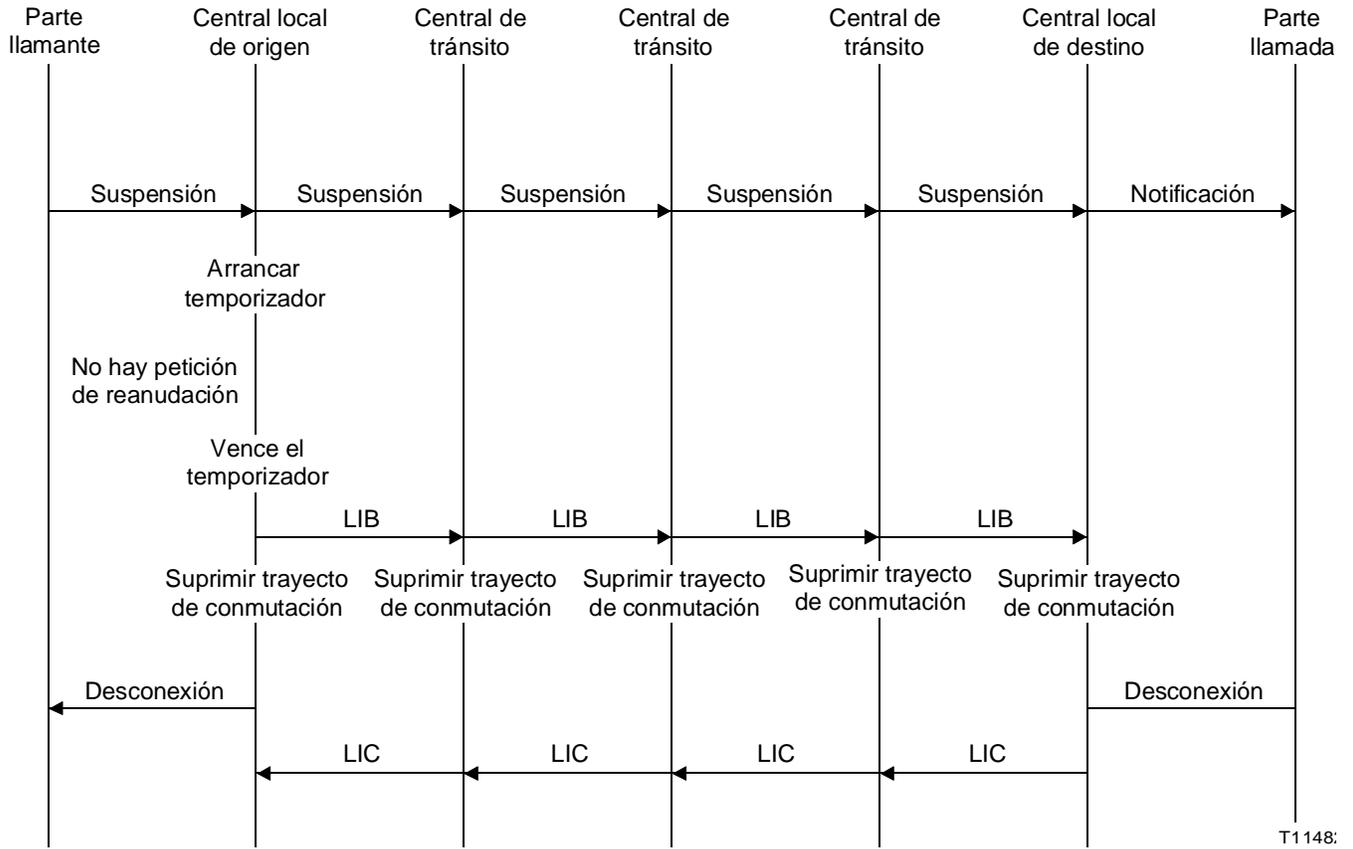
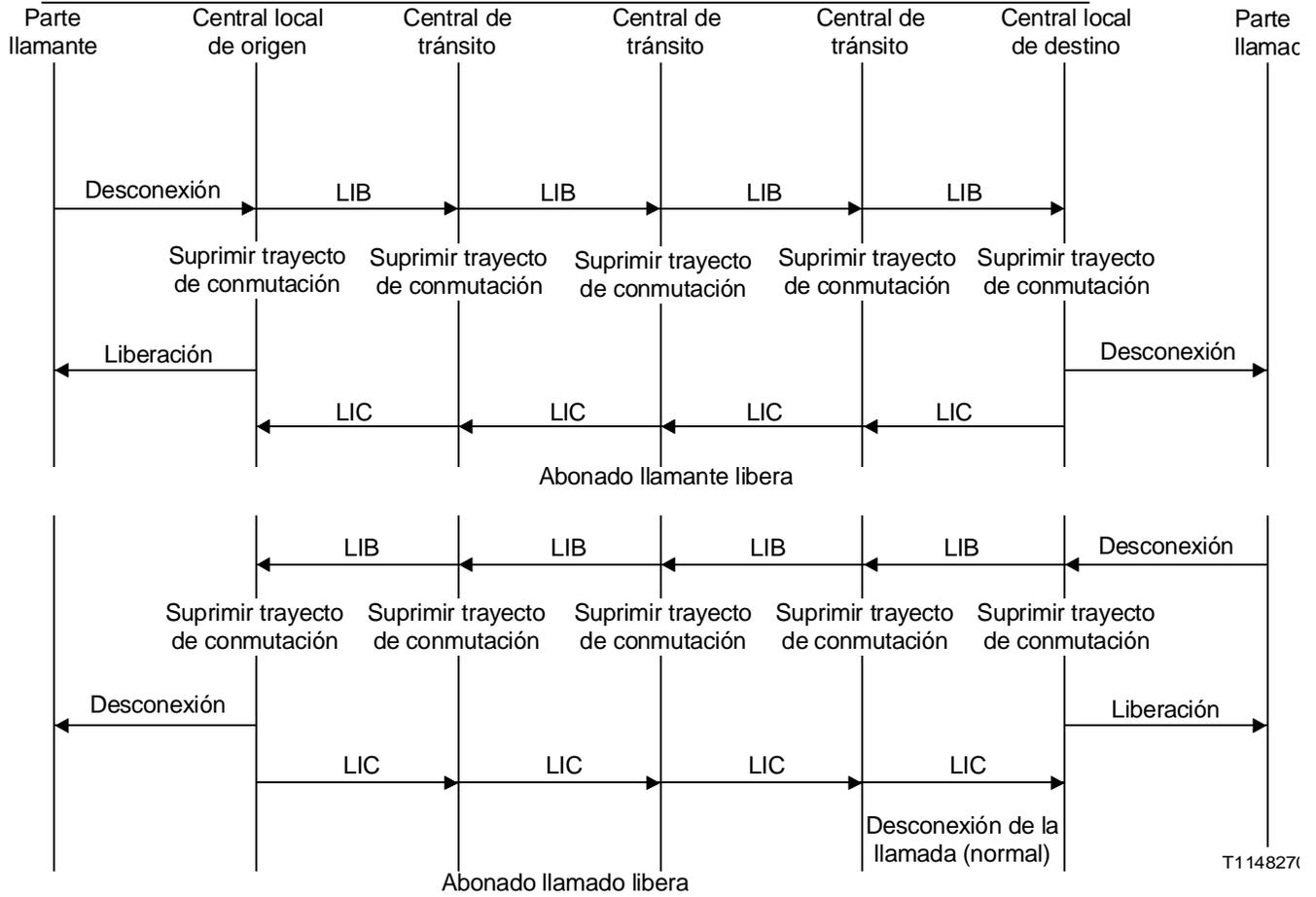


FIGURA D-6/NOM-112
Petición de suspensión sin conexión



T1148270

FIGURA D-7/NOM-112

Liberación de llamada normal

CUADRO D-1/NOM-112 (hoja 1 de 6) **Temporizadores utilizados en la sección D (los valores de los temporizadores en el anexo C también son aceptables)**

Símbolo	Valor de temporización	Trascendencia	Causa de la iniciación	Terminación normal	Cc
T1	4-15 s	Local	Cuando se envía el mensaje de liberación	Al recibir el mensaje de liberación completa	Retransr liberación temporiz
T2	3 min	Dual	Cuando la central recibe el mensaje de suspensión (de usuario)	Al recibir el mensaje de reanudación (de usuario) en la central de control	Se inicia liberación
T3			No se utiliza en el interfaz internacional		
T4			No se utiliza en el interfaz internacional		

T5	1 min	Local	Cuando se envía el mensaje inicial de liberación	Al recibir el mensaje de liberación completa	Envía el reinicializ avisa al p mantenir circuito fi T1 y arra procedir que se p mantenir
T6	Véase la Rec. Q.118	Dual	Cuando la central de control recibe el mensaje de suspensión (de red)	Al recibir el mensaje de reanudación (de red)	Se inicia liberación
T7	20-30 s	Dual	Cuando se envía el último mensaje de dirección	Cuando se cumple la condición para la liberación normal de dirección e información de enrutamiento (recepción de los mensajes MDC y CON)	Liberación conexion de libera

CUADRO D-1/NOM-112 (hoja 2 de 6) **Temporizadores utilizados en la sección D (los valores de los temporizadores en el anexo C también son aceptables)**

Símbolo	Valor de temporización	Trascendencia	Causa de la iniciación	Terminación normal	
T8	10-15 s	Local	Cuando una central internacional de tránsito o de llegada recibe un mensaje inicial de dirección que requiere prueba de continuidad en este circuito o indica que se ha realizado la prueba de continuidad en un circuito anterior	Al recibir el mensaje de continuidad	Liberación conexión (envío liberación)
T9	Intervalo especificado en la Rec. Q.118	Dual	Cuando la central nacional de control o la central internacional de salida recibe el MDC	Al recibir respuesta	Liberación mensajes
T10	4-6 s	Dual	Cuando se recibe la última cifra en situaciones de interfuncionamiento	Al recibir nueva información	Envío completo
T11	15-20 s	Dual	Cuando se recibe el último mensaje de dirección en situaciones de interfuncionamiento	Cuando se envía MDC	Envío completo
T12	4-15 s	Local	Cuando se envía un mensaje de bloqueo	Al recibir el acuse de recibo de bloqueo	Retraso bloqueo
T13	1 min	Local	Cuando se envía el mensaje de bloqueo inicial	Al recibir el acuse de recibo de bloqueo	Tras bloqueo mantenimiento para continuar intervención

CUADRO D-1/NOM-112 (hoja 3 de 6) **Temporizadores utilizados en la sección D (los valores de los temporizadores en el anexo C también son aceptables)**

Símbolo	Valor de temporización	Trascendencia	Causa de la iniciación	Terminación normal	Cc
T14	4-15 s	Local	Cuando se envía el mensaje de desbloqueo	Al recibir un acuse de recibo de desbloqueo	Retransmisión desbloqueo

T15	1 min	Local	Cuando se envía el mensaje inicial de desbloqueo	Al recibir un acuse de recibo de desbloqueo	Retransr desbloqu de mante procedin arranca ` procedin que se p mantener
T16	4-15 s	Local	Cuando se envía mensaje de reinicialización de circuito no debido a la expiración del temporizador T5	Al recibir el acuse de recibo (mensaje de LIC)	Retransr reiniciali: arranca `
T17	1 min	Local	Cuando se envía el mensaje inicial de reinicialización de circuito	Al recibir el acuse de recibo	Avisa al mantener mensaje circuito, T16. El p hasta qu intervenc
T18	4-15 s	Local	Cuando se envía un mensaje de bloqueo de grupo	Al recibir el acuse de recibo de bloqueo de grupo	Retransr bloqueo T18

CUADRO D-1/NOM-112 (hoja 4 de 6) **Temporizadores utilizados en la sección D (los valores de los temporizadores en el anexo C también son aceptables)**

Símbolo	Valor de temporización	Trascendencia	Causa de la iniciación	Terminación normal	Cc
T19	1 min	Local	Cuando se envía el mensaje inicial de bloqueo de grupo	Al recibir el acuse de recibo de bloqueo de grupo	Retransr bloqueo personal arranca ` procedin que se p mantener
T20	4-15 s	Local	Cuando se envía el mensaje de desbloqueo de grupo	Al recibir el acuse de recibo de desbloqueo de grupo	Retransr desbloqu T20
T21	1 min	Local	Cuando se envía el mensaje inicial de desbloqueo de grupo	Al recibir el acuse de recibo de desbloqueo de grupo	Retransr desbloqu personal arranca ` procedin que se p mantener
T22	4-15 s	Local	Cuando se envía el mensaje de reinicialización de grupo de circuitos	Al recibir el acuse de recibo	Retransr reinicializ circuitos
T23	1 min	Local	Cuando se envía el mensaje inicial de reinicialización de grupo de circuitos	Al recibir el acuse de recibo	Avisa al mantener retransm reinicializ circuitos. procedin que se p mantener

CUADRO D-1/NOM-112 (hoja 5 de 6) **Temporizadores utilizados en la sección D (los valores de los temporizadores en el anexo C también son aceptables)**

Símbolo	Valor de temporización	Trascendencia	Causa de la iniciación	Terminación normal	Cc
T24	< 2 s	Local	Cuando se envía el tono de prueba	Al recibir el tono de prueba hacia atrás	Envía el continuo fallo y: a pidió pru un MID y repetició arranca de contin
T25	1-10 s	Local	Cuando se detecta fallo en la prueba de continuidad		Envía el la prueba
T26	1-3 min	Local	Cuando se detecta un segundo fallo subsiguiente en la prueba de continuidad		Envía el la prueba
T27	4 min	Local	Cuando se recibe una indicación de fallo en la prueba de continuidad	Al recibir el mensaje de petición de prueba de continuidad	Envía el reiniciali arranca
T28	10 segundos		Cuando se envía CQM	Al recibir CQR	Avisa al
T29	300-600 ms	Local	Primera congestión/indicación de primera congestión después de la expiración de T30		Se tendr indicació

CUADRO D-1/NOM-112 (hoja 6 de 6) **Temporizadores utilizados en la sección D (los valores de los temporizadores en el anexo C también son aceptables)**

Símbolo	Valor de temporización	Trascendencia	Causa de la iniciación	Terminación normal	Cc
T30	5-10 s	Local	Indicación de congestión recibida cuando no actúa T29		Restable nivel si n carga y a
T31			No se utiliza en el interfaz internacional		
T32			No se utiliza en el interfaz internacional		
T33	12-15 segundos		Cuando se envía INR	Cuando se recibe INF	Liberació al persor
T34			No se utiliza en el interfaz internacional		
T35	15-20 s	Dual	Al recibir la última cifra (< > ST) y antes de que se haya recibido el número mínimo o fijo de cifras	Al recibir la señal ST o cuando se ha recibido el número mínimo o fijo de cifras	Envía el (causa 2
T36	10-15 s	Local	Cuando una central internacional de tránsito recibe un mensaje de petición de prueba de continuidad	Al recibir un mensaje de continuidad o de liberación	Libera to mensaje circuito,
T50	180-360 seg		Cuando se envía un mensaje OPR con señal de oferta	Al recibir el mensaje OPR con señal de falsa contestación	La llama avisa a l

SECCION E Servicios suplementarios de la RDSI

E.1 Generalidades

E.1.1 Esta Norma describe los procedimientos de señalización para los servicios suplementarios que han de utilizarse con la parte usuario RDSI indicados en el apéndice C, y en las secciones A, B, C y D de la presente Norma.

Cada servicio suplementario se define en un punto separado, que contiene los procedimientos completos de la parte usuario RDSI y los procedimientos que han de utilizarse, cuando proceda, por encima de la PACT.

Cada punto contiene un sub-punto «Generalidades» en que se detalla el servicio específico con referencia a las descripciones de las etapas I y II referidas en el apéndice C. Se definen los procedimientos de establecimiento de la llamada y las acciones realizadas en las centrales de origen, etc. Se incluyen generalmente cronogramas que muestran los flujos de mensajes tanto para el establecimiento eficaz de servicios como para el infructuoso. No se definen en esta Norma los aspectos relativos a formatos y codificación, pero se hace referencia a las secciones correspondientes de esta Norma.

E.1.2 Petición/respuesta de información

E.1.3 Mensajes que exceden la longitud máxima (por ejemplo, parte usuario de la RDSI, 272 octetos)

Si por alguna razón la combinación de la información del servicio básico más el suplementario hace que en conjunto se exceda la longitud máxima del mensaje (por ejemplo, mensaje inicial de dirección), el servicio suplementario 1 de usuario a usuario, si está incluido, debe rechazarse (véase el § E.2, sobre las interacciones).

La combinación de otros servicios que puede hacer que se exceda la longitud del mensaje dependerá del estado de la llamada y del servicio solicitado.

E.1.4 Índice de la sección E

§ E.1 Generalidades

§ E.2 Servicio de señalización de usuario a usuario

§ E.3 Grupo cerrado de usuarios

§ E.4 Identificación de la línea llamante (presentación y restricción)

§ E.8 Descripción general del servicio de presentación y restricción de la identificación de la línea conectada

Se sustentan la marcación directa de extensiones y el número múltiple de abonado, pero son intrascendentes para el interfaz internacional.

Se sustentan implícitamente el subdireccionamiento y la portabilidad del terminal como parte de los procedimientos básicos de la presente Norma.

E.2 Servicio de señalización de usuario a usuario

E.2.1 Descripción general del servicio de usuario a usuario

Los servicios suplementarios de señalización de usuario a usuario proporcionan un medio de comunicación entre dos usuarios mediante el protocolo de la parte usuario de la RDSI y en las secciones A, B, C y D de la presente Norma. Para que los servicios puedan ser utilizables, deberá disponerse también de ellos en el protocolo de acceso.

La señalización de usuario a usuario se utiliza para intercambiar información entre dos usuarios a fin de proveer los servicios de usuario a usuario descritos en el apéndice C. Este punto se limita al sistema de señalización No. 7, la descripción general de los servicios 1 a 3, así como la descripción funcional se indican en el apéndice C.

E.2.1.1 Servicios de usuario a usuario

Sólo se sustenta el servicio implícito del usuario 1.

Servicio 1: Señalización de usuario a usuario intercambiada durante las fases de establecimiento y liberación de una llamada, en los mensajes de establecimiento y liberación de llamada de la parte usuario de la RDSI, conforme se define en la sección C.

En un mensaje puede transferirse información de usuario de hasta 128 octetos. Los 128 octetos no incluyen el nombre del parámetro ni la longitud ni el discriminador de protocolo.

E.2.1.2 Petición de servicio

El servicio 1 se solicita implícitamente por la presencia del parámetro de información de usuario a usuario en el mensaje inicial de dirección. Una petición implícita es «no esencial» por omisión.

E.2.1.3 Respuesta (confirmación)

El descarte por la red de información de usuario a usuario, excepto en el caso de RTPC en interfuncionamiento o terminado un acceso no RDSI, es notificado de manera explícita el parámetro indicador usuario a usuario en el mensaje hacia atrás apropiado. El bit H se codifica «IUU descartada por la red» y los bits CB se codifican como «no información». Si el usuario llamado no entiende el servicio o no puede realizarlo, no se da notificación.

E.2.1.4 Control de flujo

(Este punto no es aplicable al interfaz).

E.2.2 Procedimientos de señalización de usuario a usuario con llamadas establecidas por conmutación de circuitos

Los puntos siguientes especifican únicamente el procedimiento de señalización utilizado para invocar implícitamente el servicio 1. E.2.2.1 Señalización de usuario a usuario, servicio 1.

E.2.2.1.1 Características generales

El servicio 1 permite a los usuarios comunicar mediante señalización de usuario a usuario transfiriendo información de usuario a usuario en los mensajes de la parte usuario RDSI durante las fases

de establecimiento y liberación de la llamada. El servicio de señalización de usuario a usuario suministrado no es un servicio garantizado. Si por alguna razón, la combinación de la información del servicio suplementario y del básico hace que se exceda la longitud máxima total del mensaje o si la información de usuario a usuario de 128 octetos no puede ser sustentada en el MID, se descarta el parámetro de información usuario a usuario y se envía el parámetro indicador de usuario a usuario en el primer mensaje hacia atrás apropiado (por ejemplo, el MDC o el CNX). No se realiza ningún truncamiento de la información usuario a usuario.

E.2.2.1.2 Señalización de usuario a usuario en la fase del establecimiento de la llamada - petición implícita de servicio

Los procedimientos de establecimiento de la llamada son los descritos en el § D.2 con los siguientes cambios:

El servicio 1 puede invocarse enviando el parámetro de información de usuario a usuario de longitud variable que se especifica en el § C.3.34, en un mensaje inicial de dirección requerido en una petición de establecimiento de la llamada por parte del control de llamada. Este parámetro de información es transportado a través de la red y entregado sin cambios al control de llamada de destino para el usuario llamado. No se enviará el parámetro indicadores de usuario a usuario.

La recepción de un parámetro de información de usuario a usuario en un establecimiento de llamada o en una petición de liberación por parte del control de llamada de destino es una indicación implícita de la aceptación del servicio 1.

Es posible que el usuario no pueda interpretar la información de usuario a usuario entrante. En situaciones de ese tipo, el usuario deberá descartar esta información sin perturbar el tratamiento normal de la llamada. La red no proporciona ninguna señalización específica para resolver esta situación.

Si no se envía información SUU en el MID, la red nacional de llegada (de salida) debe impedir la transmisión de SUU en el sentido hacia el origen (hacia el destino).

E.2.2.1.3 Interfuncionamiento

En caso de interfuncionamiento con una red que no es RDSI, la información del control de protocolo de «interfuncionamiento» se devolverá a la central de origen en el primer mensaje apropiado, por ejemplo, un mensaje de dirección completa.

E.2.2.1.4 Rechazo de peticiones de servicio implícitas

Las redes que no puedan suministrar el servicio solicitado devolverán una indicación de rechazo en el parámetro indicador de usuario a usuario en el primer mensaje hacia atrás apropiado. El bit H se codifica como «IUU descartada por la red» y los bits CB se codifican como «no hay información».

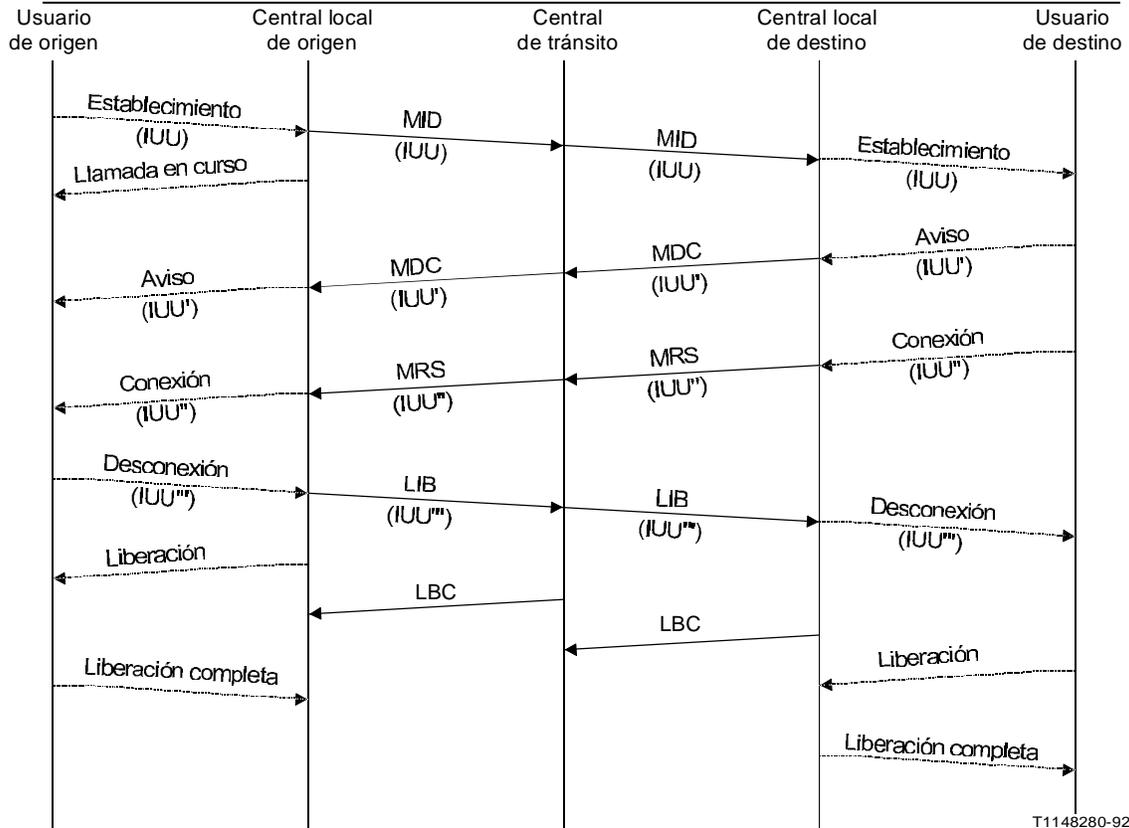
E.2.2.1.5 Señalización de usuario a usuario en la fase de liberación de la llamada

Puede incluirse un parámetro de información de usuario a usuario en el mensaje de liberación. El parámetro de información de usuario a usuario recibido en la central distante en el mensaje de liberación se pasa al control de llamada para el usuario distante. En caso de liberación simultánea de la llamada, el mensaje de liberación puede no llegar a la central local distante, y se perderá la información de usuario a usuario.

E.2.2.1.6 Diagrama de flujo de mensajes

En la figura E-1/NOM-112 se muestran los diagramas de flujo de mensajes. La figura E-1/NOM-112 muestra la utilización del servicio 1 de señalización de usuario a usuario cuando se solicita implícitamente en una configuración punto a punto.

Los mensajes indicados con línea de trazos interrumpidos no forma parte del protocolo de la parte usuario RDSI y figuran solamente para información. Para los detalles sobre los procedimientos de usuario a usuario del protocolo de acceso, se remite a las referencias relativas al protocolo de acceso de la RDSI.



T1148280-92/d21

- IUU Información de usuario a usuario
- MDC Mensaje de dirección completa
- MRS Mensaje de respuesta
- MID Mensaje inicial de dirección
- LIB Liberación
- LBC Liberación completa

Nota 1 – Cuando un mensaje progresión de la llamada lleva una indicación AVISO, el parámetro de información de usuario a usuario puede ser transportado también en el mensaje progresión de la llamada.

Nota 2 – Cuando el usuario llamado es un terminal de respuesta automática, el parámetro de información de usuario a usuario puede ser transportado en un mensaje conexión.

**FIGURA E-1/NOM-112
Servicio 1 de SUU (petición implícita)**

E.2.2.2 Interacción con otros servicios suplementarios

E.2.2.2.1 Servicios de reenvío de llamada

(Este punto no es aplicable al interfaz).

E.2.2.2.2 Servicio de llamada en espera

(Este punto no es aplicable al interfaz).

E.2.2.2.3 Otros servicios

No hay interacciones conocidas con servicios distintos de los enumerados.

E.2.2.2.4 Diagramas de transición de estados

Los diagramas de transición de estados pueden encontrarse en la etapa 2 de la descripción del servicio de usuario a usuario.

E.3 Grupo cerrado de usuarios (GCU)

3.1 Generalidades

El servicio suplementario de grupo cerrado de usuarios (GCU) permite a un grupo de usuarios intercomunicar solamente entre sí o, si es necesario, se puede proporcionar a uno o más usuarios acceso de llegada/salida a usuarios fuera del grupo.

En el apéndice C aparece la definición de la etapa 1 del servicio GCU, así como el servicio de la etapa 2, incluidas las funciones de la red.

La realización de las facilidades GCU se hace mediante la provisión de códigos de enclavamiento y se basa en diferentes pruebas de validación en el momento del establecimiento de la llamada, según se define en el apéndice C, que determinan si está o no permitida una llamada solicitada hacia un usuario que tiene una facilidad GCU o procedente de él. En particular, se ejecuta una prueba de validación verificando que tanto la parte llamante como la llamada pertenecen al GCU indicado por el código de enclavamiento.

Los datos de cada GCU al que pertenece un usuario pueden estar almacenados en la central local a la que está conectado el usuario (administración descentralizada de datos de GCU) o en puntos especializados de la red (administración centralizada de datos de GCU).

En el § E.3.2 se especifica el procedimiento de establecimiento de la llamada haciendo uso de la parte usuario RDSI, según se define en las secciones A, B, C y D de la presente Norma.

La administración de los datos de GCU se considera de carácter nacional.

E.3.2 Procedimiento de establecimiento de la llamada con administración descentralizada o centralizada de los datos de GCU

E.3.2.1 Central de origen

Las acciones en la central de origen, al establecerse una llamada de un usuario que pertenece a un GCU, dependen del resultado de las pruebas de validación ejecutadas allí según que el usuario pertenezca a uno o más GCU y según la combinación de facilidades GCU que se aplica.

a) Llamada GCU sin acceso de salida

Si el resultado de la prueba de validación indica que la llamada debe tratarse como una llamada GCU, se obtiene el código de enclavamiento del GCU seleccionado. El mensaje inicial de dirección enviado a la central siguiente incluye entonces el código de enclavamiento junto con una indicación de que se trata de una llamada GCU sin acceso de salida. El indicador de preferencia PUSI del parámetro de indicadores de llamada transmitido en el MID se pone en «PUSI requerida en todo momento».

b) Llamada GCU con acceso de salida

Si el resultado de la prueba de validación indica que la llamada debe tratarse como una llamada GCU con acceso de salida, se obtiene el código de enclavamiento del GCU seleccionado junto con una indicación de acceso de salida. El mensaje inicial de dirección enviado a la central siguiente incluye entonces el código de enclavamiento junto con una indicación de que la llamada es una llamada GCU para la cual se permite el acceso de salida. El indicador de preferencia PUSI del parámetro de indicadores de llamada transmitida en el MID se pone en «PUSI preferida en todo momento», a menos que otro servicio requiera una condición más estricta.

c) Llamada que no es de GCU

Si el resultado de la prueba de validación indica que la llamada debe tratarse como una llamada que no es de GCU, el mensaje inicial de dirección enviado a la central siguiente no incluye un código de enclavamiento ni una indicación de llamada GCU.

d) Llamada rechazada

Si el resultado de la prueba de validación indica que la llamada debe ser rechazada, no se inicia el establecimiento de la llamada.

E.3.2.2 Central de tránsito

Cada central de tránsito establece una llamada GCU como una llamada ordinaria. La información sobre las facilidades GCU recibida de la central precedente, es decir, un código de enclavamiento y una indicación de llamada GCU, quizás con una indicación de que se permite el acceso de salida, se envía a la central siguiente.

En el caso de una llamada GCU internacional, no se requieren funciones especiales en la central de cabecera, siempre que el código de enclavamiento internacional asignado al GCU correspondiente se utilice en la red nacional. Sin embargo, cuando se utilice en una red nacional un código de enclavamiento nacional diferente del código de enclavamiento internacional aplicable, se requerirá conversión de código de enclavamiento en la central de cabecera.

En el caso de interfuncionamiento con una red que no sustenta la facilidad GCU, la central de la cabecera de entrada puede liberar la llamada, según el contenido del indicador de llamada GCU del MID recibido. La acción, en este caso, en la central de cabecera se indica en el cuadro E-1/NOM-112. Cuando se rechaza una llamada como resultado del interfuncionamiento, se envía un mensaje de liberación con el parámetro causa número 87 hacia la central de origen.

CUADRO E-1/NOM-112

Acción en la central de cabecera de llegada de una red sin capacidad GCU

Indicación de llamada GCU en MID	Acción en la central de cabecera
GCU sin acceso de salida (AS)	Liberar la llamada con la causa número 87

GCU con acceso de salida (AS)	Tratar la llamada como una llamada ordinaria a)
No GCU	Tratar la llamada como una llamada ordinaria

- a) Debe descartarse el parámetro de código de enclavamiento y cambiarse el indicador de llamada GCU del indicador facultativo de llamada hacia adelante para indicar «llamada que no es de GCU», o descartarse el parámetro completo, si procede.

E.3.2.3 Central de destino

En la central de destino, se realiza una prueba de validación de la aceptabilidad de una llamada de acuerdo con la regla especificada en el apéndice C cuando la parte llamante (identificada por una indicación de llamada GCU en el mensaje inicial de dirección recibido) o la parte llamada pertenece a un GCU. El establecimiento de la llamada continúa solamente cuando la información recibida concuerda con la información almacenada en la central de destino. El cuadro E-2/NOM-112 indica la acción que debe realizar la central de destino como resultado de la prueba de validación.

CUADRO E-2/NOM-112 **Tratamiento de una llamada GCU en la central de destino**

Indicación de llamada GCU en MID	Prueba de concordancia GCU	Clase de usuario llamado				
		GCU		GCU + AL		No GCU
		Sin PLE	PLE	Sin PLE	PLE	
GCU con AS no permitido	Concordancia	Llamada GCU	Liberar con causa No.55	Llamada GCU	Liberar con causa No.55	Liberar la llamada con causa No.87
	No concordancia	Liberar la llamada con causa No.87		Liberar la llamada con causa No.87		
GCU con AS permitido	Concordancia	Llamada GCU	Liberar con causa No.55	Llamada GCU + AS	Llamada no GCU	Llamada no GCU
	No concordancia	Liberar la llamada con causa No.87		Llamada no GCU		
No GCU	–	Liberar la llamada con causa No.87		Llamada no GCU		Llamada no GCU

AL Acceso de llegada

AS Acceso de salida

PLE Prohibición de llamada entrante

Concordancia El código de enclavamiento en el MID recibido concuerda con uno de los GCU a que pertenece el usuario llamado.

No concordancia El código de enclavamiento no concuerda con ninguno de los GCU a que pertenece el usuario llamado.

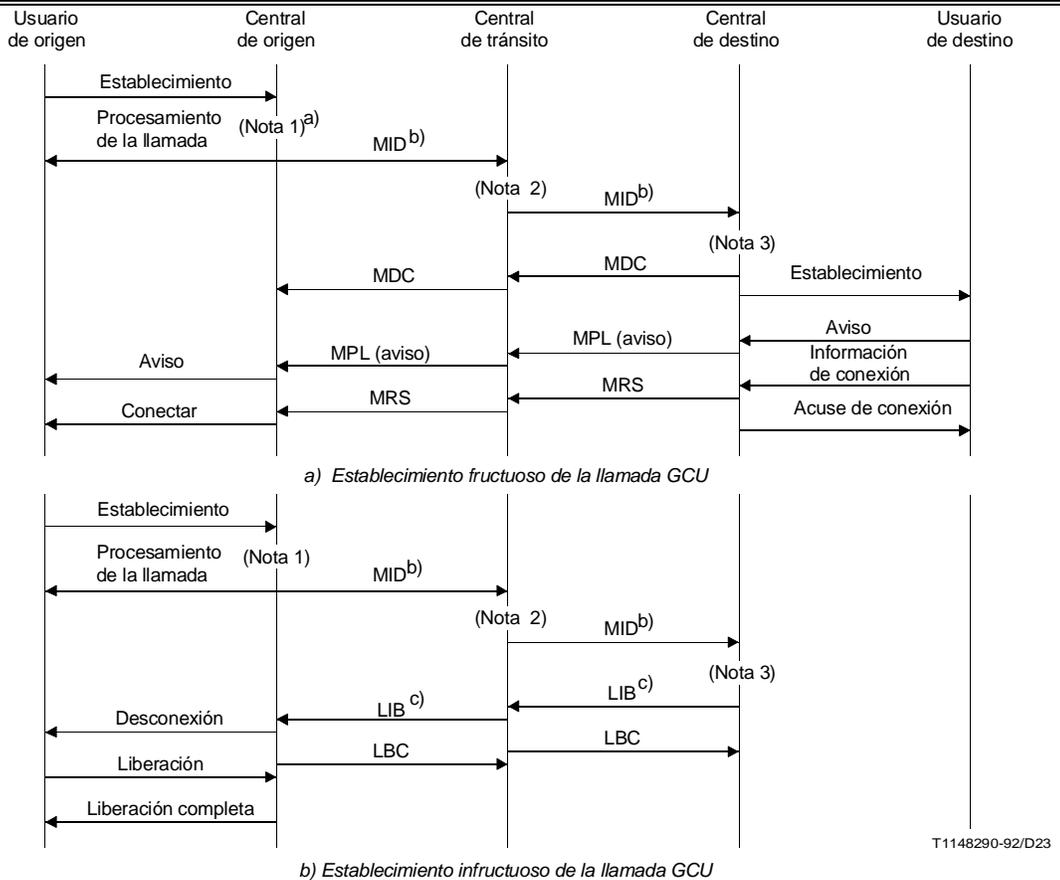
Nota – Como el atributo AS del usuario llamado no concierne a la central de destino, la clase GCU + AS es equivalente a GCU, y la clase GCU + AS/AL es equivalente a GCU+AL en este cuadro. Tampoco concierne a este cuadro el abono a GCU preferencial por el usuario.

Cuando se rechaza una llamada como resultado de la prueba de validación a causa de una información de GCU incompatible, se envía hacia la central de origen un mensaje de liberación con el parámetro causa fijado en uno de los siguientes valores:

No. 55: Llamadas entrantes prohibidas dentro del GCU

No. 87: El usuario no es miembro del GCU

La figura E-2/NOM-112 ilustra ejemplos de flujos de mensajes para las llamadas de GCU con administración descentralizada de los datos de GCU.



CO: Central de origen
 CT: Central de tránsito
 CD: Central de destino

MID: Mensaje inicial de dirección
 MPL: Mensaje de progresión de llamada
 MRS: Mensaje de respuesta
 MDC: Mensaje de dirección completa

- a) () indica funciones de central. Véanse las funciones después de la figura E-3/Q.767.
- b) MID contiene el código de enclavamiento y la indicación de llamada GCU, quizás con acceso de salida.
- c) LIB contiene el parámetro causa que indica por qué se libera la llamada.

Nota 1 – Prueba de validación para determinar si el usuario llamante está autorizado a hacer la llamada solicitada, en función de los datos almacenados en la central de origen.

Nota 2 – En el caso de una central de cabecera internacional, conversión del código de enclavamiento si la red nacional no utiliza códigos de enclavamiento internacionales.

Nota 3 – Prueba de validación para determinar si el usuario llamado está autorizado a recibir la llamada solicitada, en función de los datos almacenados en la central de destino.

FIGURA E-2/NOM-112

Ejemplo del flujo de mensajes para una llamada GCU con administración descentralizada de los datos de GCU

E.3.3 Procedimiento de establecimiento de la llamada con administración centralizada de los datos de GCU

(Este punto no es aplicable al interfaz).

E.3.4 ESA para el servicio GCU con administración centralizada de los datos GCU

(Este punto no es aplicable al interfaz).

E.3.5 Interacción con otros servicios suplementarios

No hay interacciones conocidas con servicios suplementarios aplicables al interfaz.

E.4 Descripción general del servicio de presentación y restricción de la identidad de la línea llamante

La presentación de identificación de la línea llamante (PILL) es un servicio suplementario ofrecido a la parte llamada que proporciona el número RDSI de la parte llamante, con información adicional de dirección (por ejemplo, la subdirección de la parte llamante), si existe.

La restricción de identificación de la línea llamante (RILL) es un servicio suplementario ofrecido a la parte llamante para restringir la presentación, del número RDSI de la parte llamante, con información adicional de dirección (por ejemplo, la subdirección de la parte llamante), si existe.

Las definiciones de la etapa 1 de los servicios PILL y RILL se ofrecen en el apéndice C, así como las definiciones del servicio de la etapa 2, incluidas las funciones de la red. La presente descripción de la etapa 3 de PILL y RILL utiliza el protocolo de la parte usuario RDSI, según se define en las secciones A, B, C y D de la presente Norma.

E.4.1 Descripción del servicio de presentación de la identidad de la línea llamante (PILL)

La presentación de la identificación de la línea llamante (PILL) es una facilidad de usuario que permite a un usuario ser informado, en las llamadas entrantes, de la dirección de la parte llamante. Cuando se suministra esta facilidad, la misma se aplica a todas las llamadas entrantes, excepto cuando la parte llamante tiene activada la facilidad de restricción de identidad de la línea llamante (RILL) (véase el § E.4.2) o cuando la dirección completa de la parte llamante no está disponible en la central de destino.

La identidad de la línea llamante (ILL) es el número RDSI de la parte llamante (con información adicional de dirección, por ejemplo, la subdirección de la parte llamante, si existe) que puede ser proporcionada por la red o, parcialmente, por la parte llamante.

Cuando la parte llamante es una CAP de RDSI, la red envía el número RDSI incluidas las cifras MDE de la extensión, como ILL, si esta última es proporcionada por la parte llamante o el número por omisión facilitado por la red si no se proporciona el número de extensión.

Cuando la ILL es proporcionada por el usuario o por una CAP de la RDSI, la red la verifica, o comprueba si la ILL proporcionada por el usuario está dentro de la gama de números conocidos de ese usuario:

i) Si la ILL proporcionada por el usuario es válida, el campo del parámetro número llamante contiene la ILL en la señal de dirección con el indicador de comprobación puesto en «proporcionada por el usuario, verificada y aprobada»;

ii) Si la ILL proporcionada por el usuario no es válida, o no se ha comprobado, la central de origen pasa por omisión a la ILL proporcionada por la red para las señales de dirección del campo del parámetro número del usuario llamante, con el indicador de comprobación puesto en «proporcionada por la red».

Cuando la ILL es proporcionada por la red, la central de origen incluye la ILL almacenada para el llamante y pone el indicador de comprobación en «proporcionada por la red».

La ILL enviada al usuario llamado deberá contener todas las cifras necesarias para poder establecer una llamada en sentido inverso.

Nota – Esto no siempre es posible, si, por ejemplo, la extensión MDE de una CAP de RDSI no es proporcionada por la parte llamante.

La información de que un abonado tiene acceso a la facilidad PILL puede obtenerse en la central a la que está conectado el abonado.

E.4.1.1 Procedimiento de establecimiento de la llamada

Cuando se dispone de la ILL el único método utilizado es su inclusión sistemática en el MID.

E.4.1.1.1 Identidad de la línea llamante incluida en el mensaje inicial de dirección

Cuando la PILL está disponible para su inserción en el MID, se recomienda la inclusión sistemática de este parámetro en el MID. Sin embargo, debe comprenderse que, en ciertas condiciones de funcionamiento, la ILL sólo puede estar disponible después de la transmisión del MID.

La transmisión de ILL restringidas a través de fronteras internacionales se decide por acuerdo bilateral. Si algún acuerdo exige que no se transmitan ILL restringidas, la central de cabecera de origen garantizará que no se envían esas ILL. (Nota – Este acuerdo bilateral puede depender de la aplicación de categorías invalidatorias en la red de destino, véanse los § E.4.2.2.1 y E.4.2.2.2.)

La ILL se envía a la parte llamada de acuerdo con el protocolo de interfaz de la red del usuario.

Si no hay que enviar señales de dirección, no se envía el parámetro número de la parte llamante. En el interfuncionamiento con sistemas de señalización que no admiten la identidad de la línea llamante (por ejemplo, el No. 5) o con los que no se dispone de manera inmediata la identidad de la línea llamante (por ejemplo, la parte usuario de telefonía), no se envía el parámetro número de la parte llamante.

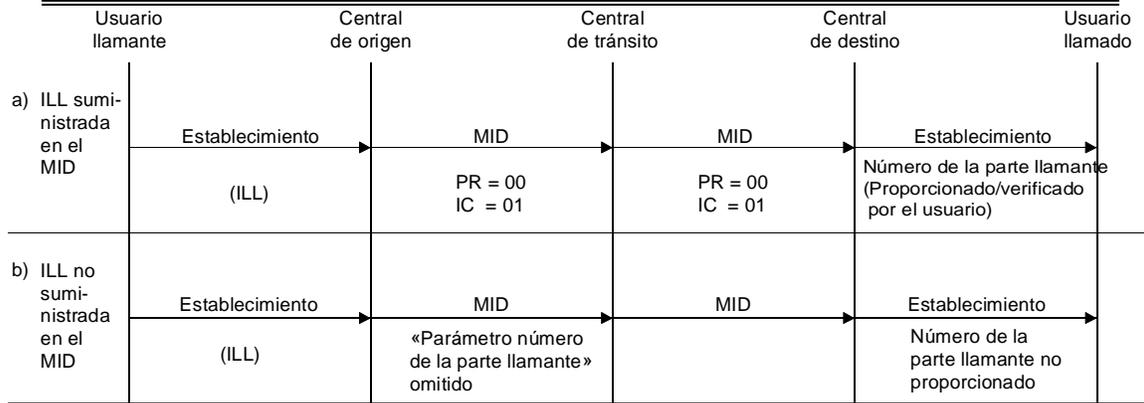
Sólo se envían números completos de partes llamantes.

E.4.1.1.2 Identidad de la línea llamante no incluida en el mensaje inicial de dirección

Si no se recibe ningún parámetro de número de la parte llamante en el mensaje inicial de dirección, es función del interfaz usuario-red de no presentar al usuario la subdirección de la parte llamante, si se recibe.

E.4.1.1.3 Diagramas de secuencia de mensajes para la PILL

Las figuras E-6/NOM-112 y E-7/NOM-112 describen el flujo de mensajes para la PILL.

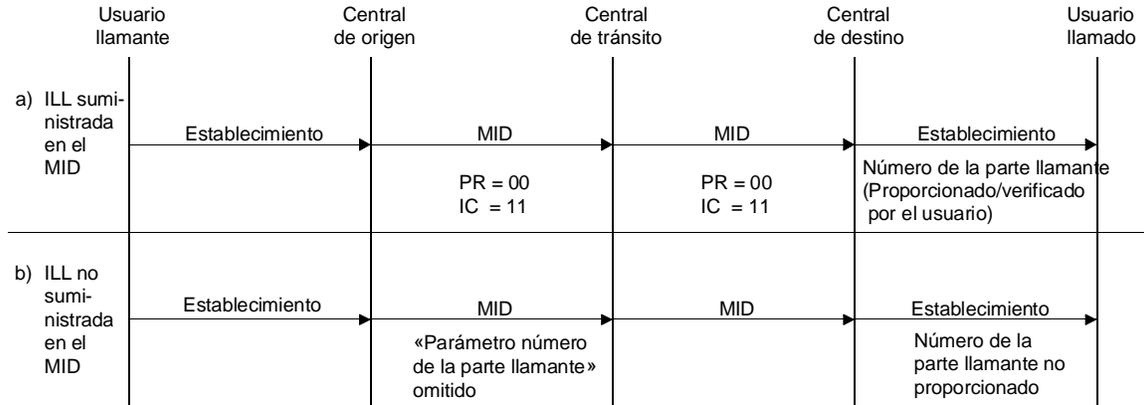


T1148300-92/d23

PR Presentación restringida
IC Indicador de cribado

FIGURA E-6/NOM-112

Presentación de la identificación de la línea llamante Presentación permitida - ILL proporcionada por el usuario llamante



T1148310-92/d24

PR Presentación restringida
IC Indicador de cribado

FIGURA E-7/NOM-112

Presentación de la identificación de la línea llamante Presentación permitida - ILL proporcionada por la central de origen

E.4.2 Descripción del servicio de restricción de la identidad de la línea llamante (RILL)

La restricción de la identificación de la línea llamante (RILL) es una facilidad de usuario que permite restringir la presentación de la identidad de la línea llamante a la parte llamada.

La identidad de la línea llamante (ILL) es el número RDSI de la parte llamante, con información de dirección adicional (por ejemplo, la subdirección de la parte llamante) si está presente.

La información de que un abonado tiene la facilidad de restricción de la identidad de la línea llamante puede obtenerse en la central a la que está conectado el abonado.

E.4.2.1 Caso normal

Cuando RILL puede aplicarse, la central de origen proporcionará a la de destino una indicación de que no se permite que la identidad de la línea llamante se presente a la parte llamada. En este caso, la identidad de la línea llamante estará marcada como de presentación restringida, en el indicador de presentación restringida de dirección, cuando se pase a través de la red, en un mensaje inicial de dirección. En caso de RILL, la identidad de la línea llamante no se incluirá en el ofrecimiento de la llamada al equipo de la parte llamada.

E.4.2.2 Caso anormal

E.4.2.2.1 Categoría invalidatoria dentro de una RDSI

Como opción nacional, la central de destino puede invalidar la indicación de restricción de presentación y presentar la ILL al abonado llamado, en el caso de ciertas categorías de partes llamadas (por ejemplo, policía).

E.4.2.2.2 Categoría invalidatoria entre RDSI

Cuando una llamada se origina en una red RDSI y termina en otra red RDSI y procede aplicar RILL, deben aplicarse las reglas y disposiciones de la red de destino (anfitrión).

Por ejemplo, si no existe una categoría invalidatoria en la red de origen pero sí en la red de destino, la red de destino puede aún así invalidar la restricción de presentación, siempre que la ILL esté disponible en esta red.

Como opción nacional, la red de origen puede restringir la ILL a la red de destino si se aplica RILL.

E.4.2.2.3 Interfuncionamiento con una red no RDSI o vía una red no RDSI

En las llamadas a redes no RDSI o por vía de ellas, no puede garantizarse que la indicación RILL sea transportada hasta la red de destino.

Si se aplica RILL y el indicador de restricción no puede ser transportado a la sección de señalización siguiente, la central de señalización no envía la ILL ni ninguna información de dirección adicional proporcionada por la parte llamante (por ejemplo, la subdirección de la parte llamante).

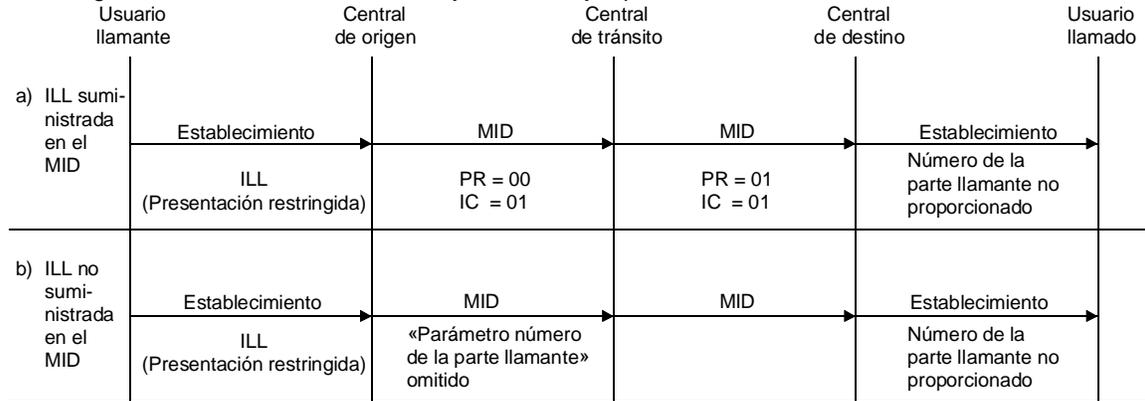
Si la red de destino recibe una identidad de línea llamante sin ninguna indicación de presentación permitida o restringida, actuará de acuerdo con sus reglas y disposiciones.

E.4.2.2.4 Restricción de la información de dirección adicional

Cualquier información de dirección adicional proporcionada por la parte llamante, por ejemplo la subdirección de la parte llamante, estará sujeta también al servicio suplementario RILL, según se indique en el indicador de restricción de presentación, en el campo de parámetro número de la parte llamante.

E.4.2.2.5 Diagramas de secuencia de mensajes para RILL

La figura E-8/NOM-112 describe el flujo de mensajes para RILL.



T1 148320-92/d25

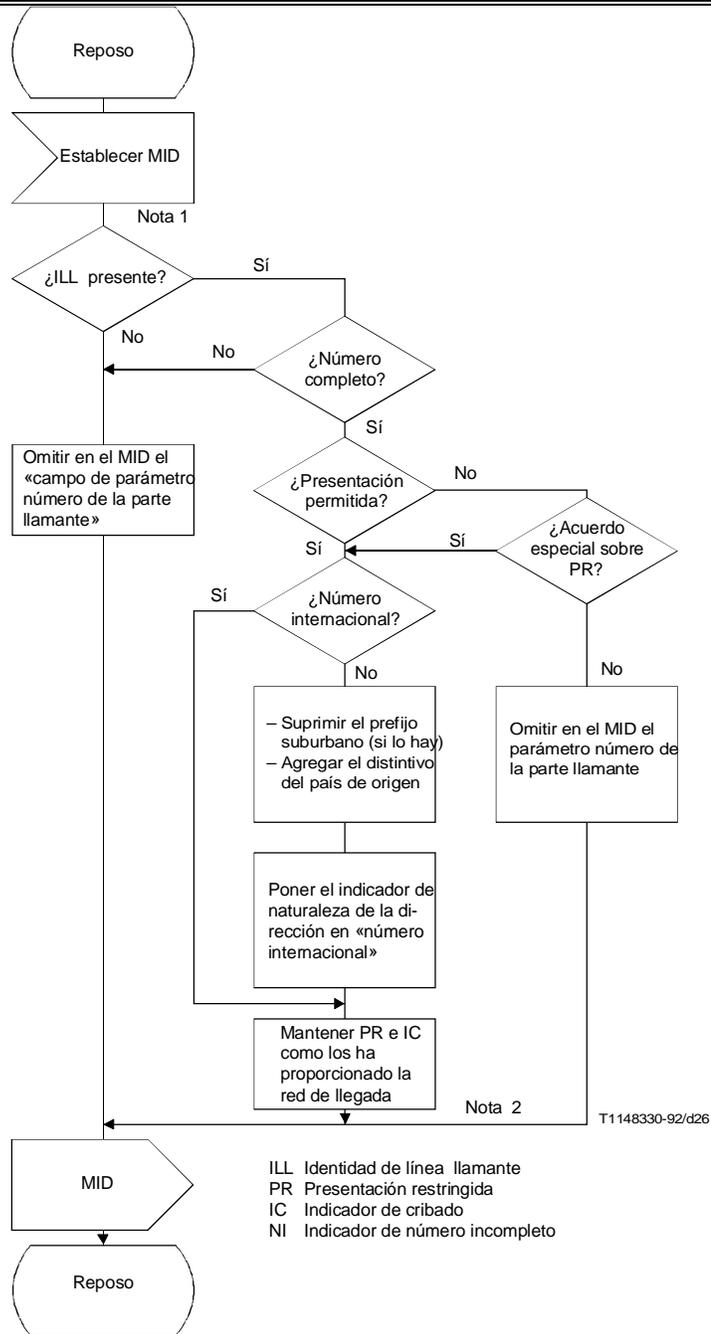
PR Presentación restringida
IC Indicador de cribado

FIGURA E-7/NOM-112

Restricción de identificación de la línea llamante Presentación no permitida - ILL proporcionada por la central de origen

E.4.3 Diagrama LED de las funciones de señalización nodal para PILL y RILL

Los procedimientos de las funciones de señalización de red para PILL y RILL se describen en las figuras E-10/NOM-112 y E-11/NOM-112.



Nota 1 – Este flujo supone que no hay limitaciones en cuanto a la transmisión de ILL no restrictivas a través de la frontera internacional. Si no existe tal acuerdo, se suprimirá toda ILL en el MID entrante.

Nota 2 – Los valores autorizados para la sección internacional son:

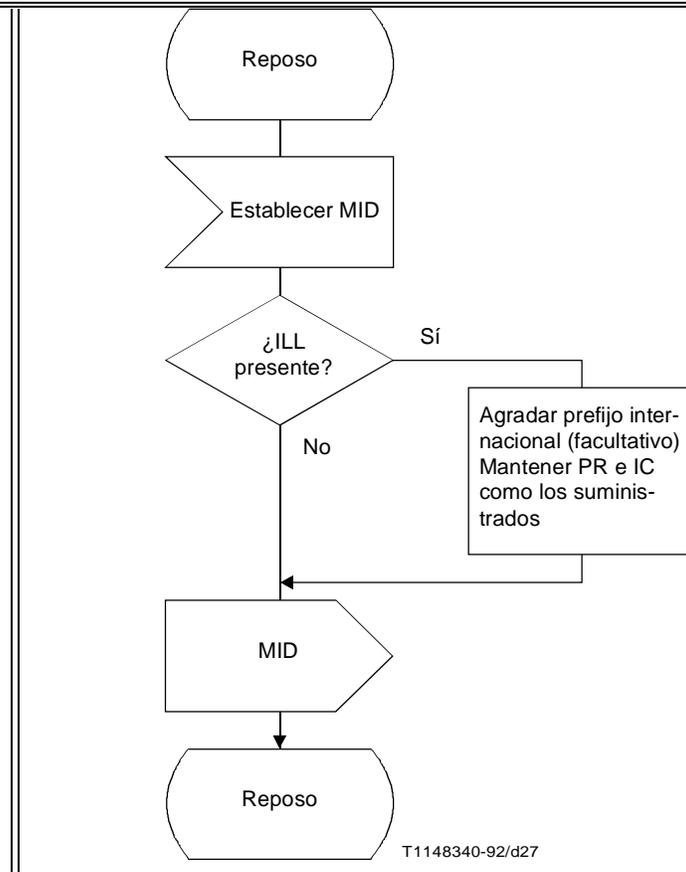
PR = 00 ó 01

IC = 01 u 11

NI = 0

FIGURA E-10/Q.767
FIGURA E-10/NOM-112

Funciones de señalización nodal para PILL y RILL Cabecera internacional de salida



ILL Identidad de línea llamante
 PR Presentación restringida
 IC Indicador de cribado

FIGURA E-11/NOM-112

Funciones de señalización nodal para PILL y RILL Cabecera internacional de destino

E.4.4 Interacción de PILL con otros servicios suplementarios

E.4.4.1 Restricción de identificación de la línea llamante

La identificación de la línea llamante no estará presente si el usuario llamante tiene un acuerdo para anular la presentación de su número a la parte llamada.

E.4.4.2 Reenvío de llamada

(Este punto no es aplicable al interfaz).

E.4.4.3 Llamada en espera

(Este punto no es aplicable al interfaz).

E.4.4.4 Grupo cerrado de usuarios

No hay interacción.

E.4.4.5 Marcación directa de extensiones

(Este punto no es aplicable al interfaz).

E.4.4.6 Información de usuario a usuario

No hay interacción.

E.4.4.7 Otros servicios

No hay interacciones conocidas con servicios suplementarios aplicables al interfaz internacional distintos de los indicados.

E.4.5 Interacción de RILL con otros servicios suplementarios

E.4.5.1 Presentación de la identificación de la línea llamante

La restricción de la identificación de la línea llamante tendrá prioridad sobre la presentación de la identificación de la línea llamante.

El único caso en que un usuario abonado al servicio de presentación de línea llamante puede tener precedencia sobre la restricción de la identificación de la línea llamante, es cuando dicho usuario posee la categoría invalidatoria. Esto es una opción nacional.

E.4.5.2 Reenvío de llamada

(Este punto no es aplicable al interfaz).

E.4.5.3 Espera de llamada

(Este punto no es aplicable al interfaz).

E.4.5.4 Grupo cerrado de usuarios

No hay interacción.

E.4.5.5 Marcación directa de extensiones

(Este punto no es aplicable al interfaz).

E.4.5.6 Información de usuario a usuario

No hay interacción.

E.4.5.7 Otros servicios

No hay interacciones conocidas con servicios suplementarios aplicables al interfaz internacional distintos de los indicados.

E.5 Marcación directa de extensiones (MDE)

(Este punto no es aplicable al interfaz).

E.6 Servicios de reenvío de llamada

(Este punto no es aplicable al interfaz).

E.7 Cuadro de periodos de temporización

(Este punto no es aplicable al interfaz).

SECCION E-A: Procedimientos de señalización para la invocación explícita de los servicios de señalización de usuario a usuario 1, 2 y 3.

(Este punto no es aplicable al interfaz).

E.8 Descripción general del servicio de presentación y restricción de la identificación de la línea conectada

La presentación de la identificación de la línea conectada (PILC) es un servicio suplementario ofrecido a la parte llamante, que proporciona el número RDSI de la parte conectada, con información de dirección adicional (por ejemplo, subdirección de la parte conectada), si la hubiere, a la parte llamante en la fase de establecimiento de la llamada.

La restricción de la identificación de la línea conectada (RILC) es un servicio suplementario ofrecido a la parte conectada para restringir la presentación del número RDSI de la parte conectada, con información adicional de dirección (por ejemplo, subdirección de la parte conectada) si la hubiere, a la parte llamante.

Las definiciones de la UIT de la etapa 1 de los servicios PILC y RILC figuran en el apéndice C, así como las descripciones de la UIT de la etapa 2. Esta descripción de la etapa 3 de PILC y RILC utiliza el protocolo de la parte usuario RDSI que se define en las secciones A, B, C y D de la presente Norma.

E.8.1 Descripción del servicio de presentación de la identificación de la línea conectada (PILC)

La presentación de la identidad de la línea conectada (PILC) es una facilidad de usuario que permite a un usuario estar informado, en las llamadas salientes, de la dirección de la parte conectada. Cuando existe, esta facilidad se aplica a todas las llamadas salientes, excepto en el caso de que la parte conectada tenga activa la facilidad de restricción de identidad de la línea conectada (RILC) (véase el § E.8.2).

La identidad de la línea conectada (ILC) es el número RDSI de la parte conectada (con información de dirección adicional, por ejemplo, subdirección de la parte conectada, si la hubiere) que puede ser proporcionado por la red o por la parte conectada o parcialmente por la red, proporcionando el resto la parte conectada.

Sólo debe transferirse a través de la frontera internacional el número internacional completo, incluido el indicativo de país.

Además, la información sobre la ILC puede incluir información de dirección generada por el usuario conectado y transparentemente transportada por la red. La subdirección está sujeta a un máximo de 20 octetos (la longitud de la subdirección no se comprueba en las cabeceras internacionales). La red no es responsable del contenido de esta información de dirección adicional.

La central de destino entregará la ILC sólo si se solicitó en el establecimiento de la llamada. Sin embargo, si se recibe en el mensaje respuesta de conexión que no ha sido pedido, no debe considerarse como un error de protocolo y debe permitirse que continúe la llamada.

En el caso de que una parte conectada sea una extensión de CAP de RDSI con MDE, la red envía el número RDSI y el número MDE de la extensión como la ILC si las cifras de la extensión son proporcionadas por la parte conectada. Si no se proporcionan las cifras de la extensión, la red envía el

número por omisión RDSI. El número por omisión se almacena dentro de la red, pero el valor es acordado entre la administración y el usuario correspondiente.

Cuando la ILC es proporcionada por la red o la CAP de la RDSI, es verificada o cribada por la red para determinar su validez, es decir, si la ILC proporcionada por el usuario está dentro de la gama de números conocidos para ese usuario.

i) Si la ILC proporcionada por el usuario es válida, el campo de parámetro de número conectado contiene la ILC en las señales de dirección con el indicador de cribado puesto a «proporcionado por el usuario verificado y transferido».

ii) Si la ILC no es válida ni está cribada, la central de destino inserta el número por omisión de las señales de dirección con el indicador de cribado puesto a «proporcionado por la red».

Cuando la ILC es proporcionada por la red, la central de terminación incluye la ILC almacenada confrontada con la parte conectada y pone el indicador de comprobación a «proporcionado por la red».

La información que indica que un abonado tiene el acceso de usuario a la facilidad PILC está disponible en la central a la que el abonado está conectado.

La cabecera de destino puede eliminar las cifras ILC e indicar que la identidad de la línea conectada no está disponible.

E.8.1.1 Procedimiento de establecimiento de la llamada

El procedimiento de control de la llamada y la información incluida en los mensajes de control de la llamada varía según que la parte llamante haya indicado, en el indicador de llamada hacia adelante facultativo del MID, una petición de utilizar la facilidad PILC para esta llamada.

E.8.1.1.1 La petición de la facilidad PILC se incluye en el mensaje inicial de dirección

Cuando el usuario de la parte llamante está abonado a la facilidad PILC, la central de origen, si la identificación de la línea conectada es sustentada por la red, debe incluir en el MID una indicación de solicitud de la facilidad PILC.

La identificación de la línea conectada viene determinada por la central de destino. Si el número de la parte conectada se recibe del usuario conectado, la información es verificada y transferida a la central de origen. Si no se recibe ninguna información del usuario conectado, la central de destino generará el número de la parte conectada.

La información es transportada por la red en el campo de parámetro de número conectado del mensaje de respuesta (RST) o de conexión (CNX). El servicio no tiene repercusión en los procedimientos de señalización.

Puede incluirse facultativamente una subdirección de la parte conectada, si se recibe del usuario de la parte llamada, en el elemento de información de subdirección conectada que se añade en el PTA (parámetro de transporte de acceso) de estos mensajes.

Ambos parámetros, PTA y número conectado se envían a la central de origen.

Si la ILC no puede transferirse (debido a que su presentación es restringida o a que la red nacional no puede proporcionar el número), debe incluirse entonces el parámetro de número conectado en los mensajes RST o CNX con la indicación «presentación restringida» o «Dirección no disponible» puesta en la forma apropiada en el indicador de restricción de presentación de dirección.

En el caso de restricción de presentación de número conectado, la ILC con la indicación de restricción de presentación se remitirá a la central de origen, pero no se presentará a la parte llamante (a menos que se invoque la opción nacional de la categoría invalidatoria).

En el caso de interfuncionamiento entre RDSI, la red de destino puede restringir la presentación de la ILC. Si se invoca esta opción, la ILC se designará como no disponible.

No se requieren acciones particulares en las centrales intermedias.

En la frontera internacional, la cabecera de destino puede eliminar las cifras del número conectado si no puede ser liberado a la red de origen, y se dará una indicación de ILC no disponible a la red de origen (indicador de presentación de dirección restringida puesto a dirección no disponible).

En la central de origen, cuando se recibe un número de parte conectada en el mensaje de respuesta o de conexión, la central de origen determina si la información puede ser presentada al usuario.

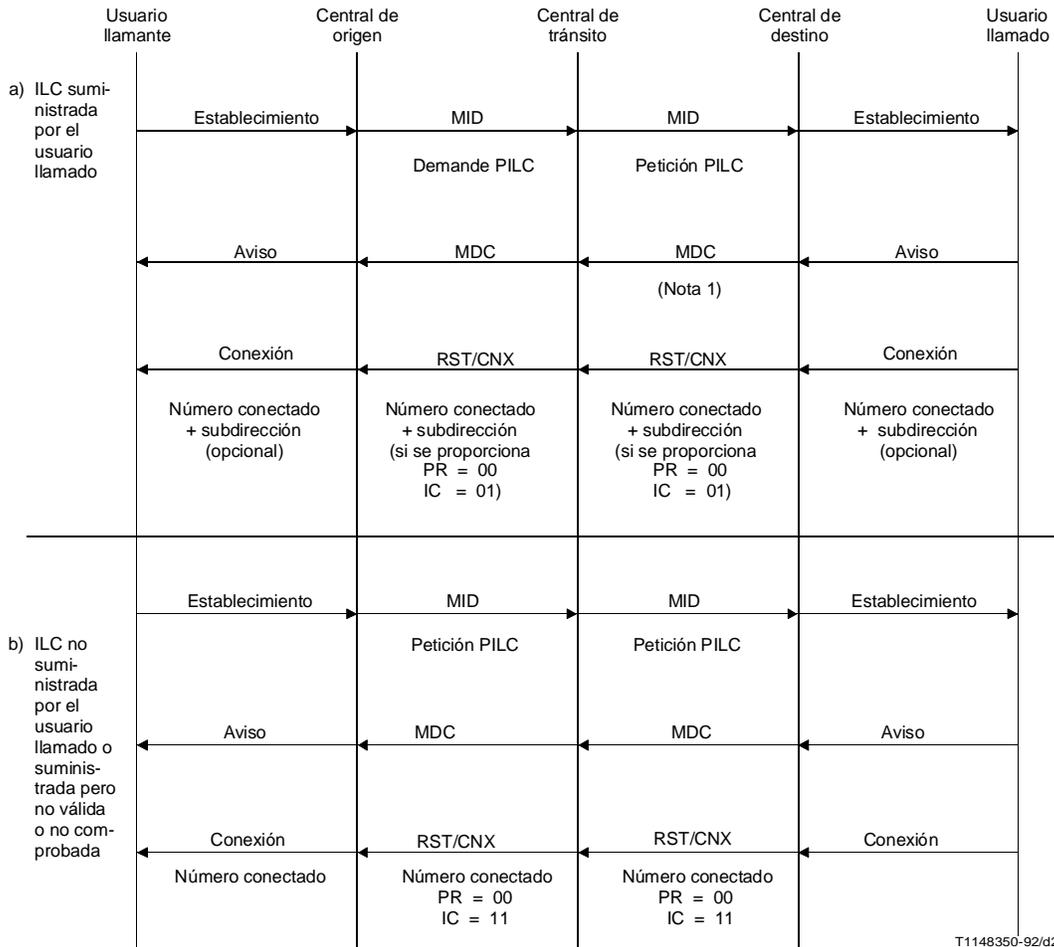
Nota – Si no se recibe ningún parámetro ni un número conectado restringido en el mensaje de respuesta o de conexión, es función del interfaz usuario-red no presentar la subdirección de la parte conectada, si se recibe, al usuario.

E.8.1.1.2 Facilidad PILC no solicitada por el usuario de la parte llamante

Cuando el usuario de la parte llamante no está abonado a la facilidad PILC no se requieren acciones particulares. Cuando no se incluye una petición de la ILC en el MID, no debe incluirse el parámetro de número conectado ni en el mensaje de respuesta ni en el de conexión. Sin embargo, si se incluye en estas circunstancias, no debe considerarse como un error de protocolo y debe continuar la llamada.

E.8.1.1.3 Diagramas de secuencia de mensaje para PILC

La figura E-14/NOM-112 describe los flujos de mensaje para PILC.



T1148350-92/d28

Nota 1 – El mensaje de conexión sólo es adecuado si la condición de respuesta se detecta antes del retorno del mensaje de dirección completa.

Nota 2 – Al servicio está abonado el usuario llamante y la petición es incluida por la central de origen.

FIGURA E-14/NOM-112
Presentación de la identificación de la línea conectada

E.8.2 Descripción de la restricción de la identidad de la línea conectada (servicio RILC)

La restricción de la identificación de la línea conectada (RILC) es una facilidad de usuario ofrecida para restringir la presentación de la ILC a la parte llamante. La información de que el abonado llamado tiene la facilidad RILC está disponible en la central de terminación de la llamada.

Cuando la RILC es aplicable y está activada, la central de destino proporciona al nodo de origen una notificación de que no está permitido presentar al usuario llamante el número RDSI del usuario conectado ni ninguna información de subdirección. En este caso, no se incluye ningún número de la parte conectada en la información de llamada conectada enviada al usuario llamante.

La función de restricción de presentación no repercute en el envío del número conectado dentro de la red como parte del procedimiento de servicio básico.

La transferencia de los parámetros de número conectado a través de fronteras internacionales se decide por acuerdos bilaterales. Si cualquier acuerdo bilateral restringe la transferencia de parámetros del número conectado, la cabecera de terminación se asegurará de que no se envíen tales parámetros de número conectado.

(Nota – Este acuerdo bilateral puede depender de la aplicación de categorías invalidatorias en la red de origen – véase el § E.8.2.2).

El servicio de restricción se aplica universalmente a todos los servicios de un determinado cliente.

E.8.2.1 Procedimiento de establecimiento de la llamada

Cuando un usuario de la parte llamante está suscrito a la facilidad PILC, la central de origen incluye en el MID una indicación de solicitud de la ILC. Si el usuario de la parte llamada está abonado a la facilidad RILC, la central de destino enviará la identidad de la línea conectada a la central de origen, con una indicación de que la presentación está restringida (indicador de presentación de dirección restringida puesto a presentación restringida).

Esta información es transmitida por la red en el campo de parámetro de número conectado de los mensajes RST o CNX. Este servicio no tiene repercusión en los procedimientos de señalización.

No se requieren acciones particulares en las centrales intermedias.

En la frontera internacional, la cabecera de destino puede suprimir la ILC si no puede ser liberada a la red de origen, y cambia el indicador de presentación de dirección restringida, puesto a presentación restringida, a dirección no disponible.

En la central de origen, cuando se recibe un número de parte conectada en el mensaje RST o CNX con la indicación de que la presentación está restringida, la central de origen no debe presentar la ILC al usuario.

E.8.2.2 Categoría invalidatoria

E.8.2.2.1 Categoría invalidatoria dentro de una RDSI

Como opción nacional, la central de origen puede invalidar la indicación de restricción de presentación, y se presenta entonces la ILC al abonado llamado, en el caso de ciertas categorías de la parte llamante (por ejemplo, policía).

E.8.2.2.2 Categoría invalidatoria entre RDSI

Cuando una llamada se origina en una red RDSI y termina en otra red RDSI, y es aplicable RILC, deben aplicarse las reglas y disposiciones de la red de destino (anfitrión).

Por ejemplo, si no existe una categoría invalidatoria en la red de destino pero sí en la red de origen, la red de origen puede aún así invalidar la restricción de presentación, siempre que la ILC esté disponible en esta red.

Como opción nacional, la red de destino puede restringir la ILC a la red de origen si es aplicable RILC.

E.8.2.3 Interfuncionamiento con una red no RDSI o vía una red no RDSI

En las llamadas a redes no RDSI o por vía de ellas, no puede garantizarse que la indicación RILC sea transportada hasta la red de origen.

Si es aplicable RILC y el indicador de restricción no puede transportarse en la sección de señalización precedente, la central de interfuncionamiento no enviará la ILC.

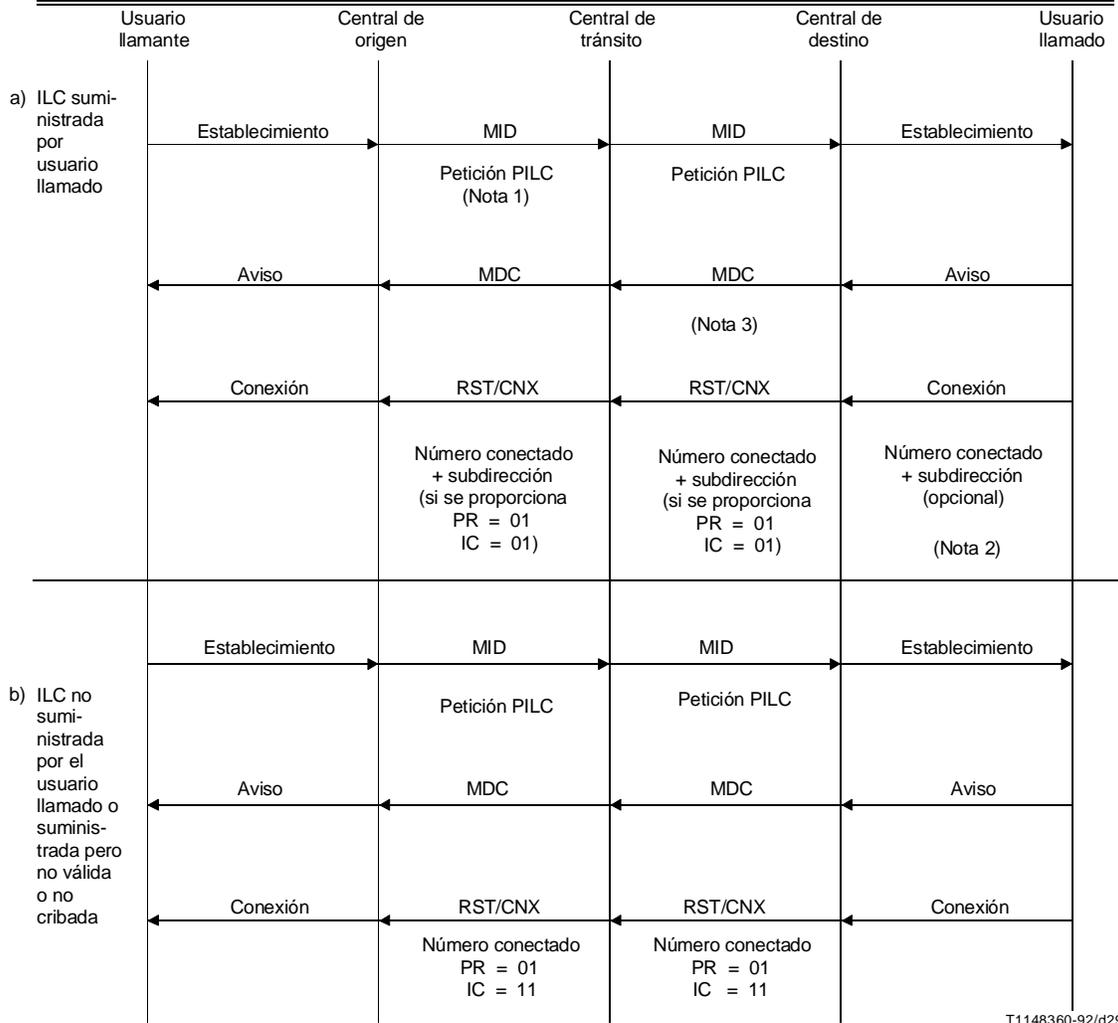
Si la red de origen recibe una identidad de línea conectada sin ninguna indicación de presentación permitida o restringida, actuará de acuerdo con sus reglas y disposiciones.

E.8.2.4 Restricción de la información de dirección adicional

Cualquier información de dirección adicional proporcionada por la parte conectada, por ejemplo, subdirecciones de partes conectadas, estará también sujeta al servicio suplementario RILC, según se indique en el indicador de restricción de presentación, en el campo de parámetro número de la parte conectada.

E.8.2.5 Diagramas de secuencia de mensajes para RILC

La figura E-15/NOM-112 describe el flujo de mensajes para RILC.



T1148360-92/d29

Nota 1 - Al servicio está abonado el usuario llamante y la petición es incluida por la central de origen.

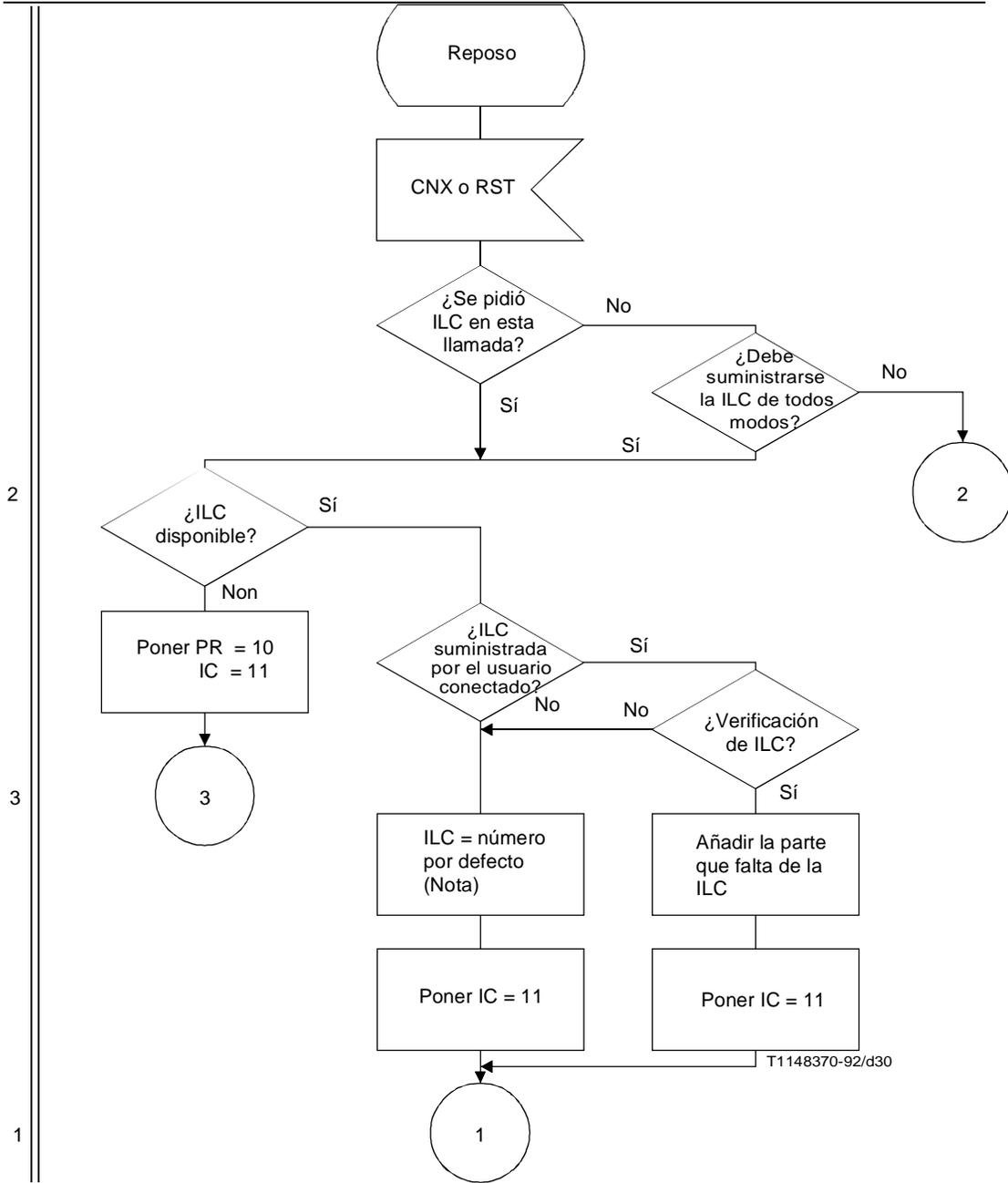
Nota 2 - El usuario llamado está abonado a este servicio, que está almacenado en la central de destino.

Nota 3 - El mensaje de conexión sólo es adecuado si la condición de respuesta se detecta antes del retorno del mensaje de dirección completa.

FIGURA E-15/NOM-112
Restricción de la identificación de la línea conectada

E.8.3 Diagramas LED de las funciones de señalización nodal para PILC y RILC.

Los procedimientos de las funciones de señalización nodal para PILC y RILC se describen en las figuras E-16/NOM-112 a E-19/NOM-112.

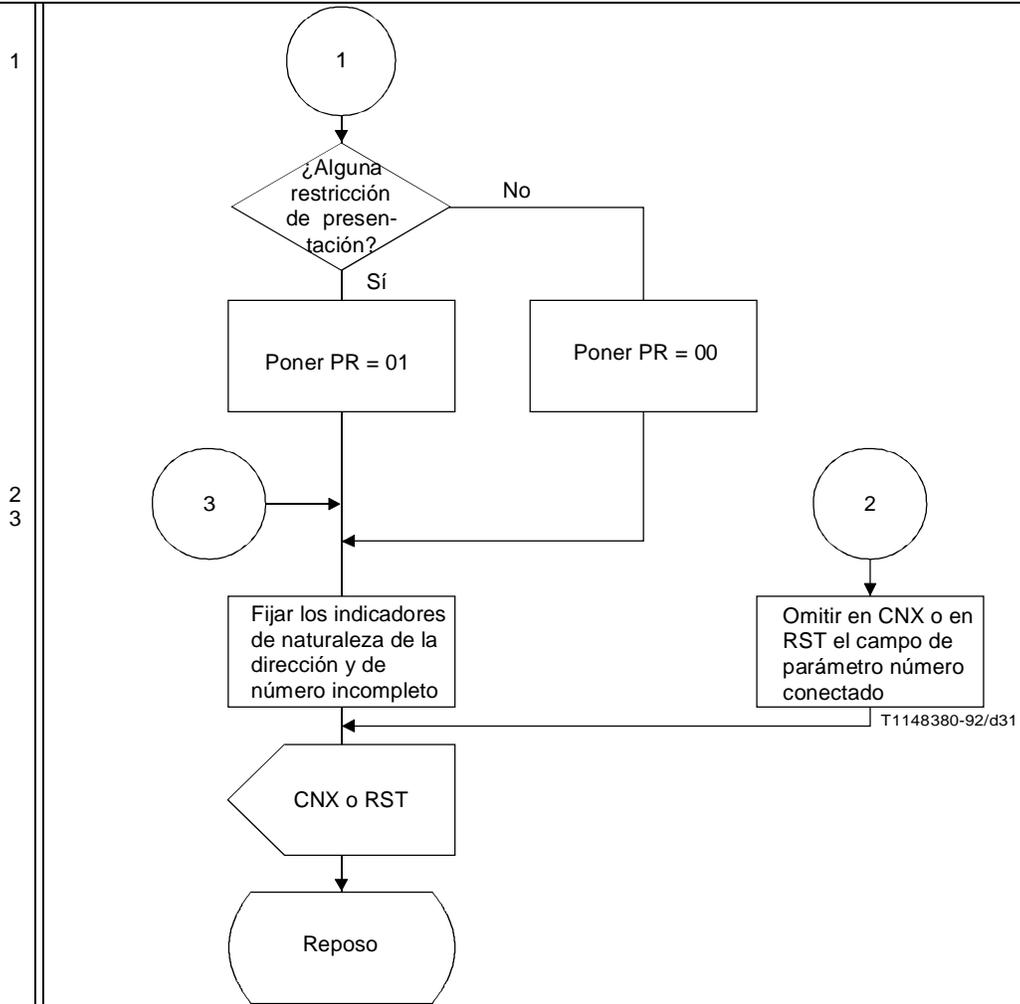


ILC Identidad de la línea conectada
PR Presentación restringida
IC Indicador de cribado

Nota – El número por defecto es un número por defecto suministrado por la red.

FIGURA E-16/NOM-112 (hoja 1 de 2)

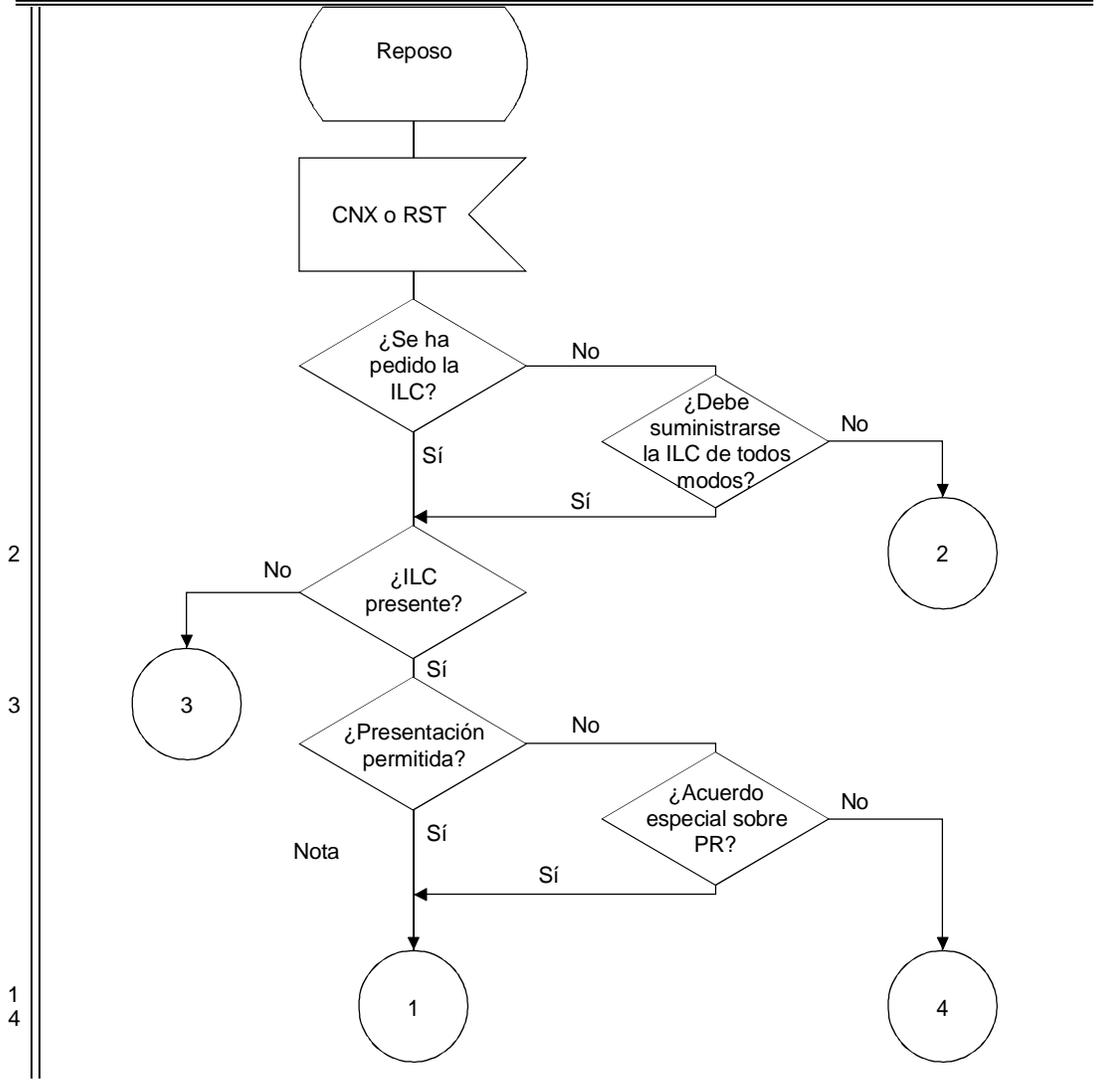
Funciones de señalización nodal de central local de destino para PILC y RILC (Esta figura no es aplicable al interfaz y se da únicamente a título informativo)



- ILC Indentidad de la línea conectada
- PR Presentación restringida
- IC Indicador de cribado

FIGURA E-16/NOM-112 (hoja 2 de 2)

Funciones de señalización nodal de central local de destino para PILC y RILC (Esta figura no es aplicable al interfaz y se da únicamente a título informativo)

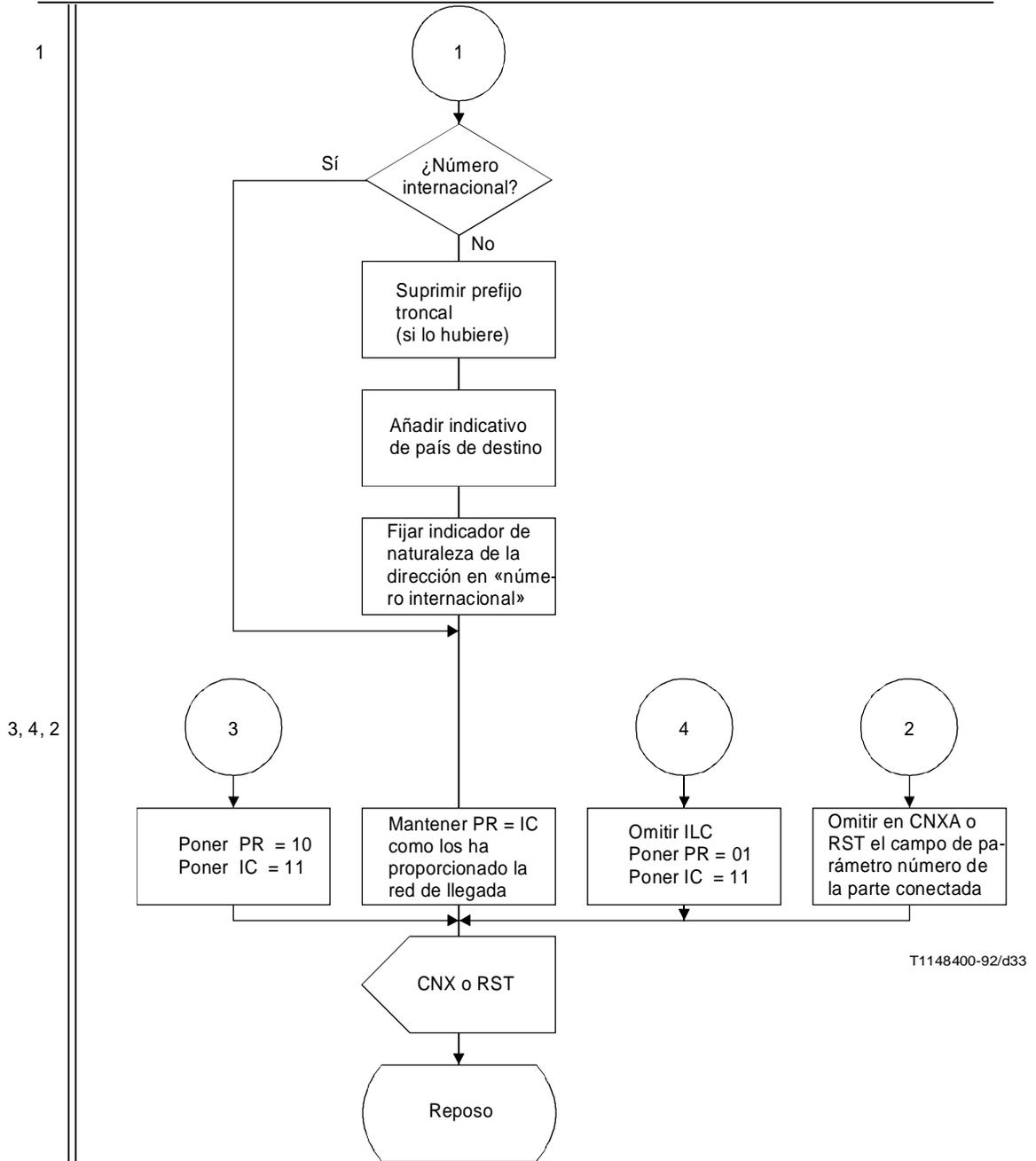


T1148390-92/d32

ILC Identidad de la línea conectada
PR Presentación restringida
IC Indicador de cribado

Nota – Este flujo supone que no hay restricción en la transferencia de ILC a través de la frontera internacional. Si no existe tal acuerdo se suprimirá toda ILC en los mensajes CNX o RST entrantes y el indicador PR será puesto a 10, «ILC no disponible».

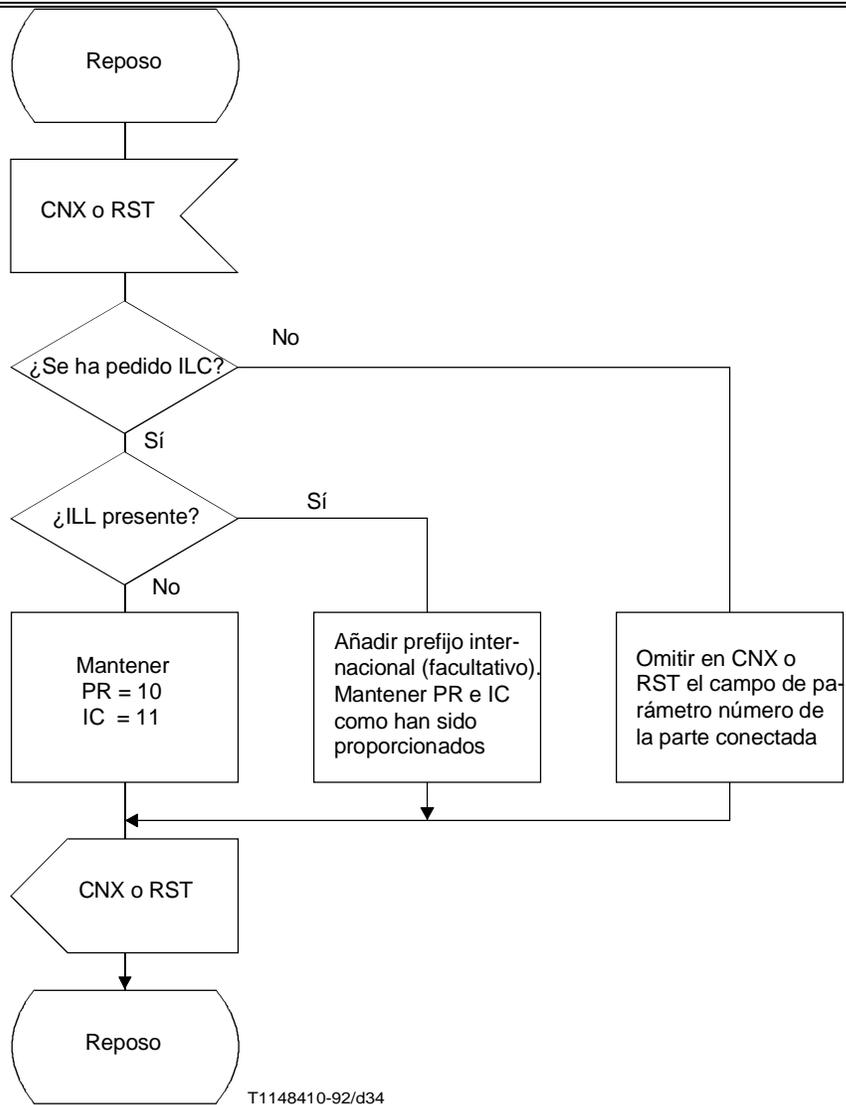
FIGURA E-17/NOM-112 (hoja 1 de 2)
Funciones de señalización nodal de cabecera internacional de llegada para PILC y RILC



ILC Identidad de la línea conectada
 PR Presentación restringida
 IC Indicador de cribado

T1148400-92/d33

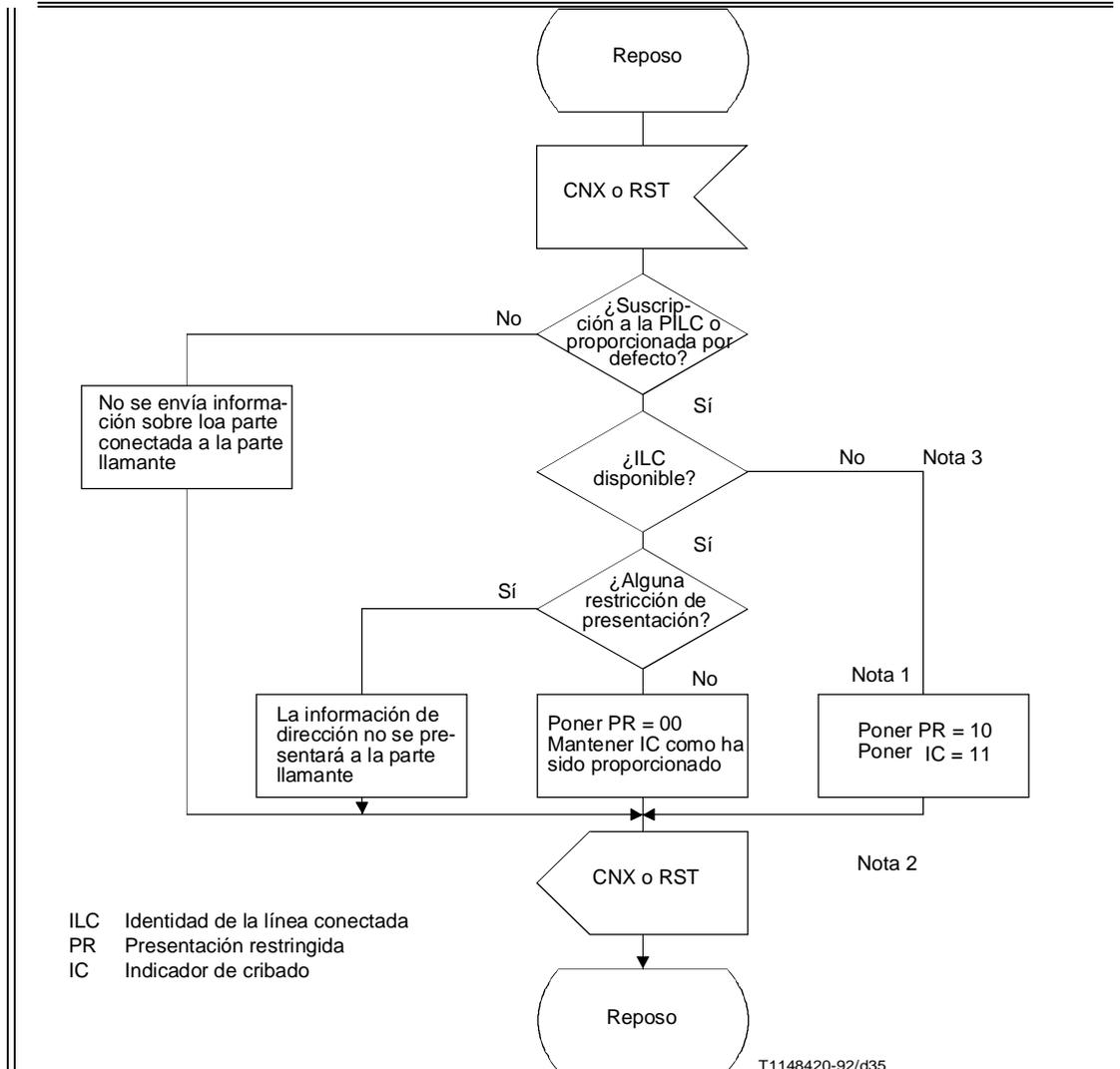
FIGURA E-17/NOM-112 (hoja 2 de 2)
Funciones de señalización nodal de cabecera internacional de llegada para PILC y RILC



T1148410-92/d34

ILC Identidad de la línea conectada
PR Presentación restringida
IC Indicador de cribado

FIGURA E-18/NOM-112 (hoja 1 de 2)
Funciones de señalización nodal de central de cabecera internacional de origen para PILC y RILC



Nota 1 - La presentación puede ser restringida debido a requisitos nacionales en materia de restricción de presentación. La restricción de presentación puede ser invalidada debido a la categoría de la parte llamada (por ejemplo, policía).

Nota 2 - Cuando la información de dirección se indique como no disponible debido a interfuncionamiento, etc, sólo se presentan al usuario los indicadores.

Nota 3 - El «parámetro número de la parte conectada» no está incluido en los CNX o RST entrantes.

FIGURA E-19/NOM-112 (hoja 1 de 2)

Funciones de señalización de central local de origen para PILC y RILC (Esta figura no es aplicable al interfaz y se da únicamente a título informativo)

E.8.4 Interacción de PILC con otros servicios suplementarios

E.8.4.1 Presentación de la identificación de la línea llamante

No hay interacción.

E.8.4.2 Restricción de la identificación de la línea llamante

Si un usuario tiene activada la restricción de la identificación de la línea llamante (RILL), estará también conectada la RILC. Por tanto, el número del usuario no estará disponible para su presentación ni en las llamadas entrantes ni en las salientes.

E.8.4.3 Restricción de la identificación de la línea conectada

La identificación de la línea conectada no será presentada si el usuario conectado tiene un acuerdo para impedir la presentación de su número a la parte llamante.

E.8.4.4 Grupo cerrado de usuarios

No hay interacción.

E.8.4.5 Información de usuario a usuario

No hay interacción.

E.8.5 Interacción de RILC con otros servicios suplementarios**E.8.5.1** Presentación de la identificación de la línea llamante

Si un usuario tiene activada la RILC, estará también activada la RILL. Por tanto, el número del usuario no estará disponible para su presentación ni en las llamadas entrantes ni en las salientes.

E.8.5.2 Restricción de la Identificación de la Línea Llamante

No hay interacción.

E.8.5.3 Presentación de la identificación de la línea conectada

La RILC tendrá precedencia sobre la PILC.

La única ocasión en que un usuario abonado al servicio de presentación de la identificación de la línea conectada puede tener precedencia sobre la restricción de la identificación de la línea conectada, es cuando dicho usuario posee la categoría invalidatoria. Esta es una opción nacional.

E.8.5.4 Grupo cerrado de usuarios

No hay interacción.

E.8.5.5 Información de usuario a usuario

No hay interacción.

3.3 Orientaciones para las interconexiones RDSI**3.3.1** Aclaraciones a los procedimientos básicos de control de llamada de la PUSI**3.3.1.1** Tratamiento de la información de señalización no reconocida

Toda la información de señalización no descrita en las especificaciones de señalización de la PUSI del Libro Azul modificadas por las excepciones contenidas en el § 3 de la presente Norma, se considera información de señalización no reconocida. El punto que sigue trata de recomendar, en la medida de lo posible, reacciones normalizadas al recibo de dicha información de señalización no reconocida (mensajes, parámetros y valores de parámetros no reconocidos).

3.3.1.1.1 En situaciones de tránsito PUSI

Los mensajes y parámetros no reconocidos deben descartarse sin interrumpir el tratamiento normal de la llamada. Por lo que respecta a la información de señalización no reconocida, se aplican los siguientes principios:

- los campos/bits designados como no utilizados en el § 3 de la presente Norma se transfieren sin modificación;
- los valores de reserva se transfieren sin modificación;
- los campos/bits de reserva se transfieren sin modificación o se vuelven a poner a cero;
- los campos/bits designados de uso nacional se transfieren sin modificación o se vuelven a poner a cero.

Los valores de parámetros no reconocidos deben tratarse como se indica a continuación:

Por omisión: se trata como si se recibiese el valor por omisión; se envía el valor por omisión.

Ignorar: el valor es «no importa»; el valor recibido puede transferirse sin modificación o volver a ponerse a cero.

Ningún valor por omisión: el valor recibido se transfiere sin modificación.

CUADRO 8/NOM-112

Punto Q.763	Título	Acción
3.2	Parámetro transporte de acceso	Ningún valor por omisión (véase el § 4.3 de la Rec. NOM-112)
3.3	Nivel automático de congestión	Descartar parámetro
3.4	Indicadores de llamada hacia atrás Indicadores de tasación Bits B A Indicadores de estado de la parte llamada Bits D C Indicador de categoría de la parte llamada Bits F E Indicador de método de transferencia de extremo a extremo Bits H G Indicador de información de extremo a extremo Bit J Indicador de retención Bit L Indicador de método PCCS Bits P O	Ningún valor por omisión Ningún valor por omisión Ningún valor por omisión Ningún valor por omisión Ignorar Ningún valor por omisión

3.7	Número de la parte llamada Indicador de naturaleza de la dirección Indicador de plan de numeración Reserva Señales de dirección Relleno	Liberar con valor de causa 28 Liberar con valor de causa 28 Ignorar Liberar con valor de causa 28 (nota) Valor por omisión: 0000
3.8	Número de la parte llamante Indicador de naturaleza de la dirección Indicador de número incompleto Indicador de plan de numeración Indicador de presentación restringida Indicador de cribado Señales de dirección Relleno	Ningún valor por omisión Ignorar
3.9	Categoría de la parte llamante	Ningún valor por omisión
3.10	Indicadores de causa Norma de codificación Reserva Lugar (o ubicación) Valor de causa	Ningún valor por omisión Ignorar Ningún valor por omisión Ningún valor por omisión
3.11	Indicador de tipo de mensaje de supervisión de grupo de circuitos Bits B A Bits C-H: reserva	Descartar mensaje Ignorar
3.13	Código de enclavamiento de GCU	Ningún valor por omisión
3.14	Número conectado Indicador de la naturaleza de la dirección Reserva Indicador de plan de numeración Indicador de presentación restringida Indicador de cribado Señales de dirección Relleno	Ningún valor por omisión Ignorar Ningún valor por omisión Ningún valor por omisión Ningún valor por omisión Ningún valor por omisión Ignorar
3.16	Indicadores de continuidad Bits B-H: reserva	Ignorar
3.18	Información de evento Indicador de evento Bits G F E D C B A	Ningún valor por omisión
3.20	Indicadores de llamada hacia adelante Indicadores de método de transferencia de extremo a extremo Bits C D Indicador de información de extremo a extremo Bits E Indicador de preferencia de la PUSI Bits H G Indicador de método de la PCCS Bits K J Reserva: Bit L Bits M-P	Ningún valor por omisión Ningún valor por omisión Ningún valor por omisión Ignorar Ignorar
3.23	Indicadores de la naturaleza de la conexión Indicador de satélite Bits B A Indicador de continuidad Bits D C Reserva Bits F-H	Valor por omisión: 10 «dos satélites en la conexión» Valor por omisión: 00 «no se necesita la prueba de continuidad» a menos que se requiera en el circuito de salida Ignorar
3.24	Indicadores de llamada hacia atrás facultativos Bit B: indicador de que puede producirse reenvío de llamada Bits C-D: reserva Bits E-H	Ningún valor por omisión Ignorar Ignorar
3.25	Indicadores de llamada hacia adelante facultativos Indicador de llamada de grupo cerrado de usuarios Bits B A Reserva Bits C-G	Ningún valor por omisión Ignorar
3.27	Gama y estado	Véase la Rec. Q.767, § 2.10.3 y 2.9.2
3.32	Número subsiguiente Reserva Bits 1-7 Señal de dirección Relleno	Ignorar Liberar con causa 28 (nota) Valor por omisión: 0000
3.33	Indicadores de suspensión/reanudación Reserva Bits B-H	Ignorar
3.35	Requisitos del medio de transmisión	Liberar con causa 65
3.36	Información de servicio de usuario	Ningún valor por omisión (véase el § 4.3 de la Rec. Q.767)

3.37	Indicadores de usuario a usuario Tipo Bit A Servicio 1 Bits C B Servicio 2 Bits E D Servicio 3 Bits G F Indicador de descarte de red Bit H	Ningún valor por omisión Ningún valor por omisión Ningún valor por omisión Ningún valor por omisión Ningún valor por omisión
------	--	--

Nota – Evaluada en la medida necesaria para el enrutamiento.

3.3.1.1.2 En una cabecera de llegada/salida o en situaciones de interfuncionamiento los mensajes y parámetros no reconocidos deben descartarse sin interrumpir el tratamiento normal de la llamada.

Los valores de parámetros no reconocidos deben tratarse como se indica a continuación:

Por omisión: Se trata como si se recibiese el valor por omisión.

Ignorar: el valor es «no importa»; el valor recibido puede transferirse sin modificación o volver a ponerse a cero.

Ningún valor por omisión: el valor se transfiere sin modificación.

CUADRO 9/NOM-112

Punto Q.763	Título	Acción
3.2	Parámetro transporte de acceso	Ningún valor por omisión (véase el § 4.3 de la Rec. Q.767)
3.3	Nivel automático de congestión	Descartar parámetro
3.4	Indicadores de llamada hacia atrás Indicador de tasación Bits B A Indicador de estados de la parte llamada Bits D C Indicador de categoría de la parte llamada Bits F E Indicador de método de transferencia de extremo a extremo Bits H G Indicador de información de extremo a extremo Bit J Indicador de retención Bit L Indicador de método PCCS Bits P O	Valor por omisión: 10 «con tasación» Valor por omisión: 00 «no se da indicación» Valor por omisión: 00 «no se da indicación» Valor por omisión: 00 «no hay método disponible de extremo a extremo» Valor por omisión: 0 «información de extremo a extremo no disponible» Ignorar Valor por omisión: 00 «no se da indicación»
3.7	Número de la parte llamada Indicador de naturaleza de la dirección Indicador de plan de numeración Reserva Señales de dirección Relleno	Liberar con valor de causa 28 Liberar con valor de causa 28 Ignorar Liberar con valor de causa 28 (nota) Valor por omisión: 0000
3.8	Número de la parte llamante Indicador de naturaleza de la dirección Indicador de número incompleto Indicador de plan de numeración Indicador de presentación restringida Indicador de cribado Señales de dirección Relleno	Descartar parámetro Descartar parámetro Descartar parámetro Valor por omisión: 01 «presentación restringida» Descartar parámetro Ningún valor por omisión Valor por omisión: 0000
3.9	Categoría de la parte llamante	Valor por omisión: 0000 1010 «abonado ordinario»
3.10	Indicadores de causa Norma de codificación Reserva Lugar (o ubicación) Valor de causa	Valor por omisión: 00 «UIT» Ignorar Valor por omisión: 0111 «red internacional» Valor por omisión: «no especificado dentro de la clase XXX»
3.11	Indicador de tipo de mensaje de supervisión de grupo de circuitos Bits B A Bits C-H: Reserva	Descartar mensaje Ignorar
3.13	Código de enclavamiento de GCU	Ningún valor por omisión
3.14	Número conectado Indicador de la naturaleza de la conexión Reserva Indicador de plan de numeración Indicador de presentación restringida Indicador de cribado Señales de dirección Relleno	Descartar parámetro Ignorar Descartar parámetro Valor por omisión: 01 «presentación restringida» Descartar parámetro Ningún valor por omisión Valor por omisión: 0000

3.16	Indicadores de continuidad Bits B-H: reserva	Ignorar
3.18	Información de evento Indicador de evento Bits G F E D C B A	Ningún valor por omisión
3.20	Indicadores de llamada hacia adelante Indicador de método de transferencia de extremo a extremo Bits C B Indicador de información de extremo a extremo Bit E Indicador de preferencia de la PUSI Bits H G Indicador de método de la BCCS Bits K J Reserva: bit L Bits M-N	Valor por omisión: 00 «no se dispone de método de transferencia de extremo a extremo» Valor por omisión: 0 «información de extremo a extremo no disponible» Liberar con causa 111 Valor por omisión: 00 «no hay indicación» Ignorar Ignorar
3.23	Indicadores de naturaleza de la conexión Indicador de satélite Bits B A Indicador de continuidad Bits D C Reserva Bits H-F	Valor por omisión: 10 «la conexión comprende dos circuitos por satélite» Valor por omisión: 00 «no se necesita la prueba de continuidad» Ignorar
3.24	Indicadores de llamada hacia atrás facultativos Bit B: Indicación de que puede producirse reenvío de llamada Reserva: Bits C-D Bits E-H	Valor por omisión: 0 «no hay indicación» Ignorar Ignorar
3.25	Indicadores de llamada hacia adelante facultativos Indicador de llamada de grupo cerrado de usuarios Bits B A Reserva Bits C-G	Valor por omisión: 00 «la llamada no es de GCU» Ignorar
3.27	Gama y estado	Véase la Rec. Q.764, § 2.10.3 y 2.9.2
3.32	Número subsiguiente Reserva Bits 1-7 Señal de dirección Relleno	Ignorar Liberar con causa 28 (nota) Valor por omisión: 0000
3.33	Indicadores de suspensión/reanudación Reserva Bits B-H	Ignorar
3.35	Requisitos del medio de transmisión	Liberar con causa 65
3.36	Información de servicio de usuario	Ningún valor por omisión (Véase el § 4.3 de la Rec. Q.767)
3.37	Indicadores de usuario a usuario Tipo Bit A Servicio 1 Bits C B Servicio 2 Bits E D Servicio 3 Bits G F Bit H	Valor por omisión: 1 «respuesta» Valor por omisión: 00 «no hay información» Valor por omisión: 00 «no hay información» Valor por omisión: 00 «no hay información» Valor por omisión: 1 «descarte por la red»

Nota – Evaluada en la medida necesaria para el enrutamiento.

3.3.1.1.3 Errores de formato

Se consideran errores de formato los siguientes:

- La longitud del mensaje es menor que el número de octetos necesarios para la parte obligatoria fija, los punteros variables obligatorios y el comienzo del puntero de parámetros facultativos.
- Un puntero variable obligatorio o de comienzo de parámetro facultativo apunta más allá de la longitud del mensaje.
- Un indicador de longitud de parámetro variable obligatorio o facultativo hace que se exceda la longitud global del mensaje.

Cuando se detecta un error de formato de mensaje, se descartará el mensaje.

Nota – Un error de formato sólo puede detectarse cuando se reconoce el tipo de mensaje.

Para fines de detección de errores de formato, la longitud del mensaje puede interpretarse como:

- i) la longitud del mensaje recibido, o
- ii) la longitud de mensaje máxima (Campo de Información de Señalización (CIS) = 272 octetos).

La interpretación i) es la preferida, ya que detectará errores que pueden no encontrarse por la interpretación ii). Sin embargo, no figuran en la norma sobre PTM que la longitud de mensaje recibido sea transferida a sus usuarios por la PTM.

3.3.1.2 Valores de causa

La lista de causas sustentadas, modificada por las excepciones (véase el cuadro 4/NOM-112), y los valores de código se enumeran en el apéndice C). Este punto contiene la aclaración del uso de los valores de causa, el tratamiento de los indicadores de lugar, la relación con los procedimientos indicados en el apéndice C. Se da también cierta orientación sobre la correspondencia con otras señales de fallo del sistema de señalización.

3.3.1.2.1 Utilización de las causas

El cuadro 10/NOM-112 indica la utilización de los valores de causa en el interfaz internacional.

a) Significado de las notas:

*lugar: véase el apartado b) «tratamiento de los indicadores de lugar».

b) Siglas utilizadas:

U: Usuario

RPD: Red privada que atiende al usuario distante

RT: Red de tránsito

INT: Red internacional

RD: Red pública que atiende al usuario distante

Fijar la causa 18 y 19, y utilizar el lugar «red pública o privada que atiende al usuario distante» o cualquier otra causa con el lugar «usuario o red privada que atiende al usuario distante» debe implicar que la llamada ha llegado a la parte llamada, es decir, que se han transmitido los campos de extremo a extremo.

Las redes nacionales pueden asegurarse, para evitar un uso indebido de la red pública, que no se obtengan los siguientes lugares en el acceso:

- Red pública, internacional, de tránsito, y más allá de un punto de interfuncionamiento.

El valor de causa enviado es uno de los eventos ocurridos más recientemente (por ejemplo, retransmisión del mensaje de liberación).

CUADRO 10/NOM-112

Causa	Definición (apéndice C)	Lugar	Referencia (apéndice C)	Notas
1	Número no atribuido	U, RPD RD RT, INT	Q.931	Ninguna ruta por análisis de cifras
3	No hay enrutamiento hacia el destino	U, RPD	Q.931	
4	Envío de tono de información especial		(Q.931: no proc.)	Véase la Rec. Q.35, § 7
16	Liberación normal de la llamada	U, RPD	Q.931	
17	Abonado ocupado	U, RPD, RD	Q.931	
18	El abonado no responde	RD	Q.931	
19	El usuario avisado no responde	RD INT	Q.931 Q.767 (D.2.1.4.4) Q.767 (D.2.10.8.3)] expira. del temporizador RST en espera (T9)] (generado por centrales] internacionales de salida)
21	Llamada rechazada	U, RPD	Q.931	
22	Número cambiado	U, PRN	Q.931	
27	Destino fuera de servicio	RN	Q.931	
28	Dirección incompleta	U, RPD, RD RT, INT	Q.931 Q.767 (D.2.1.1) Q.767 (D.2.1.2.1) Q.767 (D.2.10.8.3) Q.767 (D.2.2.5)] el número de la parte llamada no] tiene un formato válido o no está.] completo]
29	Facilidad de rechazada	RD, U, RPD RT, INT	(Q.931: ningún proceso)	imposibilidad de proporcionar una capacidad de señalización solicitada

31	Normal, no especificada	RD RT, INT	Q.931 Q.767 (D.2.1.1.1) Q.767 (D.2.1.2.1) Q.767 (D.2.9.1) Q.767 (D.2.9.2.1) Q.767 (D.2.9.2.2) Q.767 (D.2.10.3) Q.767 (D.2.10.6) Q.767 (D.2.10.8.2), Q.767 (D.2.10.8.3)	información de fallo de llamada que indica el fallo de una llamada debido a la duración de una interrupción o avería no tratada por causas específicas (ejemplos: expiración de temporizadores Q.764 no tratada por causas específicas, liberación del circuito interconectado, ...)
Causa	Definición (apéndice C)	Lugar	Referencia (apéndice C)	Notas
34	Ningún circuito disponible	U, RPD, RD RT, INT	Q.931	congestión de circuitos detectada en una central internacional o en la red nacional de destino
38	Red fuera de servicio		(Q.931: ningún Proc.)	
41	Fallo temporal	U, RPD, RD	Q.931	
42	Congestión del equipo de conmutación	RD, RT, INT		
44	Q.931 (canal solicitado no disponible)	U, RPD	Q.931	
47	Recurso no disponible, no especificada		(Q.931: ningún Proc.)	
55	Llamadas entrantes prohibidas dentro del GCU	RD	Q.767 (E.3.2.3)	
57	Capacidad portadora no autorizada			
58	Capacidad portadora no disponible en ese momento			
63	Servicio/opción no disponible, no especificada			
65	Capacidad portadora no realizada	RT, INT		imposibilidad de proporcionar un TMR solicitado
79	Servicio/opción no realizado, no especificada			
87	Usuario llamado no pertenece al GCU	RD, INT	Q.767 (E.3.2.3, E 3.2.2)	
88	Destino incompatible	U, RPD	Q.931	
95	Mensaje no válido, no especificada			
102	Recuperación al expirar el temporizador	RD INT	Q.767 (D.2.5.1.1) Q.767 (D.2.5.1.2) Q.767 (D.2.5.3) Q.767 (D.2.5.1.3) Q.767 (D.2.5.3)	expiración del temporizador (de usuario a usuario) REA en espera expiración del temporizador (de red) REA en espera (no generado por centrales internacionales de tránsito)
111	Error de protocolo, no especificado	RD	Q.931	
127	Interfuncionamiento, no especificado			

3.3.1.2.2 Tratamiento de los indicadores de lugar

Si se produce el caso que provoca el envío del parámetro indicadores de causa en la central internacional (es decir con cabecera de entrada o salida o central internacional de tránsito), el lugar se pondrá a «0111 red internacional».

Si se detecta interfuncionamiento en la red internacional, y si se envía un mensaje que contiene el parámetro indicadores de causa debido a la recepción de un mensaje del otro sistema de señalización, el lugar se pondrá a «1010 más allá de un punto de interfuncionamiento» (MAI).

El lugar «red pública que atiende al usuario local» o «red privada que atiende al usuario local» no debe enviarse por la sección internacional. La conversión de «red pública que atiende al usuario local» en «red pública que atiende al usuario distante» o de «red privada que atiende al usuario local» en «red privada que atiende al usuario distante» tendrá lugar en la red nacional que genera la causa.

En todos los demás casos, la central internacional transferirá el lugar recibido.

Utilizando esta solución, es imposible distinguir un lugar nacional «red de tránsito» de un lugar «red de tránsito más allá de la frontera internacional».

El lugar real en la que se generó el evento se pierde cuando existe interfuncionamiento: por ejemplo, CHC y CRN en la PUT se codifican «34, MAI». Pese a ello, se aceptan las limitaciones de esta solución, ya que se consideran aceptables para esta versión PUSI internacional.

3.3.1.2.3 Interfuncionamiento

En el cuadro 11/NOM-112 pueden verse algunas orientaciones para el tratamiento de los valores de causa en el caso de interfuncionamiento con algunos otros sistemas internacionales de señalización del UIT en una central internacional.

CUADRO 11/NOM-112 (hoja 1 de 3)

PUT			
Señal		Causa No.	
ABO	Señal de abonado ocupado	17	Abonado ocupado
CEC	Señal de congestión en el equipo de conmutación	42	Congestión del equipo de conmutación
CHC	Señal de congestión en el haz de circuitos	34	Ningún circuito disponible
CRN	Señal de congestión en la red nacional	34	Ningún circuito disponible
FIN	Señal de fin	16	Liberación normal de la llamada
LFS	Señal de línea fuera de servicio	27	Destino fuera de servicio
NNA	Señal de número no asignado	1	Número no asignado
RCI	Reinicialización de circuito	31	Normal, no especificada
SLI	Señal de llamada infructuosa		
RGC	Reinicialización de grupo de circuitos		
SAP	Señal de acceso prohibido	88	Destino incompatible
SDI	Señal de dirección incompleta	28	Dirección incompleta
TDN	Señal de trayecto digital no proporcionado	65	Capacidad portadora no realizada
TIE	Señal de envío de tono de información especial	4	Envío de tono de información especial
Llamada infructuosa debida a la expiración del temporizador de acuerdo con el apéndice C en la cabecera de llegada		102	Recuperación al expirar el temporizador
Información que indica el fallo de una llamada debido a la expiración de un temporizador o a una avería no tratada en algún otro punto		127	Interfuncionamiento, no especificado

CUADRO 11/NOM-112 (hoja 2 de 3)

R2			
Señal		Causa No.	
A4/B4	Congestión en la red nacional	34	Ningún circuito disponible
A15	Congestión en una central internacional o a la salida de la misma	34	Ningún circuito disponible
A3+B2	Envío de tono de información especial	4	Envío de tono de información especial
A3+B3	Línea de abonado ocupada	17	Abonado ocupado
A3+B5	Número no asignado	1	Número no asignado
A3+B8	Línea de abonado fuera de servicio	27	Destino fuera de servicio
Señal de fin		16	Liberación normal de la llamada

Llamada infructuosa debida a la expiración con del temporizador de acuerdo con el apéndice C en la cabecera de llegada	102	Recuperación al expirar el temporizador
Información que indica el fallo de una llamada debido a la expiración de un temporizador o a una avería no tratada en algún otro punto	127	Interfuncionamiento, no especificado (véase la nota)

Nota – En el caso de las señales R2, B9-B15, véanse el apéndice C.

CUADRO 11/NOM-112 (hoja 3 de 3)

N 5

Evento	Causa #	Causa #
Señal de fin	16	Liberación normal de la llamada
Señal de ocupación F2	34	Ningún circuito disponible
Información que indica el fallo de una llamada debido a la expiración de un temporizador o a una avería no tratada en algún otro punto	127	Interfuncionamiento, no especificado

3.3.1.3 Tasación

Los indicadores de tasación están definidos fundamentalmente para uso nacional. Por tanto, a menos de acuerdo bilateral, la decisión de tasar una llamada o no, o de iniciar la contabilidad internacional no se decidirá al recibir estos indicadores.

3.3.1.4 Servicios de operadora

3.3.1.4.1 Intervención (transferencia hacia adelante)

La sustentación del mensaje INT en el interfaz internacional no impone que se introduzcan en cada cabecera las funciones correspondientes (por ejemplo, asistencia de idioma).

3.3.1.4.2 Número de la parte llamada en las llamadas de operadora

Las cabeceras internacionales deben sustentar el acceso al equipo de operadora especificado en el apéndice C.

La secuencia de transmisión de la información específica de dirección hacia adelante que ha de enviarse para las llamadas destinadas a operadoras (operadora de llegada, de tráfico diferido, o una determinada operadora de tráfico diferido). Las otras informaciones del MID se codifican como las de un MID de llamada automática (indicador de naturaleza de la conexión, medio de transmisión requerido).

3.3.1.4.2.1 Llamada de operadora de tránsito internacional

* Número de la parte llamada: indicador de naturaleza de la dirección: «0000100» número internacional

dirección: *indicativo de país: I1, I1I2, I1I2I3

*cifra suplementaria que designa la central internacional de llegada N1 (véase la nota 1)

*acceso a la posición de operadora: código 11, código 12 o número especial (véase la nota 2)

*número de una determinada posición: x1(x2x3...)

*fin de numeración: ST

Nota 1 – La cifra suplementaria (N1) que designa la central internacional de llegada se utiliza en los casos en que puede alcanzarse más de una central internacional de llegada en el país de destino. La inserción de la cifra suplementaria no es obligatoria (véase apéndice C).

Nota 2 – La operadora de llegada o la operadora de tráfico diferido puede obtenerse utilizando un número especial (véase apéndice C).

* Categoría de la parte llamante:

«00000001» operadora, idioma francés

«00000010» operadora, idioma inglés

«00000011» operadora, idioma alemán

«00000100» operadora, idioma ruso

«00000101» operadora, idioma español

3.3.1.4.2.2 Llamada de operadora terminal internacional

* Número de la parte llamada: indicador de naturaleza de la dirección:

«0000011» número nacional (significativo)

dirección: *cifra suplementaria que designa la central internacional de llegada N1 (véase la nota 1, § 4.1.4.2.1)

*acceso a posición de operadora: Código 11, Código 12 o número especial (véase la nota 2 § 4.1.4.2.1)

*número de una determinada posición: x1(x2x3...)

*fin de numeración: ST

*Categoría de la parte llamante:

«00000001» operadora, idioma francés

«00000010» operadora, idioma inglés

«00000011» operadora, idioma alemán

«00000100» operadora, idioma ruso

«00000101» operadora, idioma español

3.3.1.5 Llamadas de prueba

3.3.1.5.1 Número llamado para llamadas a dispositivos de prueba y medición

Este punto describe sólo la secuencia de envío normalizada de la información de dirección hacia adelante en el caso de llamadas a dispositivos de prueba y medición.

* Número de la parte llamada: indicador de naturaleza de la dirección: «0000011» número nacional (significativo)

dirección: *código de acceso a un determinado dispositivo de prueba o medición: XY (indicado en el apéndice C)

*fin de numeración: ST

* Categoría de la parte llamante: «00001101» llamada de prueba

Nota – Los principios indicados en el apéndice C no siempre son aplicables a la red internacional.

3.3.1.5.2 Número llamado para llamadas de prueba

Este punto describe sólo la secuencia de envío normalizada de la información de dirección hacia adelante en el caso de llamadas de prueba basadas en acuerdos bilaterales.

* Número de la parte llamada: indicador de naturaleza de la dirección: «0000011» número nacional (significativo)

dirección: *código de acceso N1...Nn basado en acuerdos bilaterales

*fin de numeración: ST

* Categoría de la parte llamante: «00001101» llamada de prueba

3.3.1.5.3 Contabilidad de llamadas de prueba

En las cuentas internacionales, las llamadas de prueba deben deducirse de acuerdo con el apéndice C.

3.3.1.6 Prueba de continuidad

Como requisito mínimo, las cabeceras internacionales deben sustentar el procedimiento de prueba de continuidad, iniciado por la recepción de un mensaje PPC o de un indicador de prueba de continuidad en el MID, proporcionando un bucle de verificación en circuitos a 4 hilos, llamada por llamada. Este procedimiento se describe en el apéndice C y en el § 3.5 de la presente Norma.

Las cabeceras internacionales deben sustentar el procedimiento de prueba de continuidad en el circuito anterior, que se describe en el apéndice C (modificado por el cuadro 5/NOM-112).

Si en una situación de interfuncionamiento con cualquier sistema de señalización N.º 7 o un sistema de señalización N.º 7 nacional que no realice la prueba de continuidad, debe realizarse una prueba de continuidad en uno o más de los circuitos que intervienen en la conexión que precede al punto de interfuncionamiento, deben adoptarse medidas apropiadas (por ejemplo, arrastre de cifras) para evitar avisar a la parte llamada antes de que haya sido verificada la continuidad de tales circuitos.

3.3.1.7 Aplicación de los procedimientos de suspensión/reanudación (por la red)

El mensaje de suspensión (por la red) en la PU-RDSI puede ser generado por la red en respuesta a una indicación de colgar procedente de un nodo de interfuncionamiento o una condición de colgado procedente de la parte llamada analógica.

Cuando una cabecera de salida recibe el mensaje de suspensión (por la red), esta cabecera hace arrancar un temporizador (1 a 2 minutos) de acuerdo con el apéndice C. Si expira este temporizador, el procedimiento de liberación es iniciado en ambos lados.

Cuando una cabecera internacional envía el mensaje de suspensión (por la red), esta cabecera hace arrancar un temporizador (2 a 3 minutos) de acuerdo con el apéndice C, a menos que esta función esté ya prevista en la red nacional. Si expira este temporizador, el procedimiento de liberación es iniciado en ambos lados.

3.3.1.8 Portatilidad del terminal

El servicio suplementario portatilidad del terminal permite a un usuario llamante y también a un usuario llamado desplazar un terminal de un zócalo a otro durante el estado establecido de una llamada. También es posible sustituir el terminal por otro compatible y suspender y reanudar la llamada sin cambiar el terminal ni el zócalo.

Se aplican los procedimientos de suspensión y reanudación iniciados por el usuario descritos en el apéndice C. El indicador de suspensión/reanudación en los mensajes de suspensión y reanudación se pone a «iniciado por el abonado RDSI».

Si se produce interfuncionamiento con una red o un sistema de señalización no sustenta la notificación por el usuario de la suspensión/reanudación de la llamada, se descartarán los mensajes recibidos de suspensión/reanudación iniciada por el usuario. Si no es necesaria la señal de colgar en la red nacional, se recomienda que no se efectúe ninguna correspondencia, por ejemplo, para colgar.

3.3.1.9 Subdirección

Durante el establecimiento de la llamada, la subdirección de la parte llamada proporcionada por la parte llamante es transportada desde la central de origen a la de destino, en el MID.

La parte llamante puede también proporcionar su propia subdirección para complementar la identificación de la línea llamante, tal como se proporciona en el servicio ILL. Esta subdirección es transportada desde la central de origen a la central de destino en el MID.

La parte llamada puede también proporcionar su propia subdirección para complementar la identificación de la línea conectada, tal como se proporciona en el servicio ILC. Esta subdirección es transportada desde la central de destino a la central de origen en el RST o el CNX.

Pueden transmitirse hasta 20 octetos de información de subdirección. La información de subdirección de la parte llamante y de la parte llamada se transmite en el parámetro PTA del MID. La información de subdirección de la línea conectada se transmite en el parámetro PTA del RST o del CNX.

No se envía al usuario que envía la subdirección ninguna notificación de entrega o no entrega de la información de subdirección.

En el interfuncionamiento con una red o un sistema de señalización que no sustenta la transferencia de la subdirección recibida (debido a que sustenta una longitud más corta o no sustenta ningún tipo de subdirección), se descarta el elemento de información de subdirección completo. No se proporciona ninguna notificación de no entrega.

3.3.1.10 Pausa/reanudación de la PTM

Al recibir una primitiva MTP pausa, la parte usuario de RDSI ejecuta la siguiente acción:

Si el destino afectado no es un destino (punto de señalización) conocido por la parte usuario de RDSI (no conectado por circuitos a la central), no se ejecuta ninguna acción.

Si el destino afectado es un destino (punto de señalización) conocido por la parte usuario de RDSI, se bloquean todos los circuitos para nuevas llamadas.

Las llamadas en curso no tienen que liberarse aun cuando no puedan enviarse mensajes de señalización a la central afectada. (Aunque puede no ser técnicamente necesario liberar llamadas en curso, los proveedores de red pueden elegir liberar estas llamadas, quizá después de cierto intervalo de tiempo, si existe una preocupación sobre la tasación debida a la incapacidad de la central de liberar completamente la llamada cuando la parte llamante o llamada desconecta [discrecional].)

Al recibir una primitiva de MTP reanudación, la parte usuario de RDSI ejecuta la siguiente acción:

Si el destino afectado no es un destino (punto de señalización) conocido por la parte usuario de RDSI (no conectado por circuitos a la central), no se ejecuta ninguna acción.

Si el destino afectado es un destino (punto de señalización) conocido por la parte usuario de RDSI, los circuitos en reposo pueden utilizarse para llamadas inmediatamente. Los procedimientos normales de liberación de la llamada que pueden haber comenzado durante el periodo de aislamiento de señalización continúan y asegurarán que los circuitos afectados son devueltos al estado de reposo.

3.3.1.11 Atribución de CIC

Deben aplicarse las siguientes reglas a la atribución de códigos CIC en la red internacional:

- el CIC debe codificarse con arreglo al número del circuito de tráfico entre dos unidades de conmutación;
- la numeración de los circuitos de tráfico deben basarse en lo indicado en el apéndice C.
- el CIC será el código binario del número de circuitos de tráfico sin las letras Z o B.

3.3.2 Aclaraciones a los servicios suplementarios de la PUSI

A continuación se resumen las actuaciones de una red nacional que no sustenta un determinado servicio suplementario, y se considera también la explotación en tránsito internacional.

3.3.2.1 Reacciones de la cabecera (de salida/entrada) en relación con los servicios suplementarios no sustentados en la red nacional

Como las redes nacionales pueden no sustentar enteramente los servicios básicos y los servicios suplementarios sustentados por esta versión del sistema de señalización PUSI internacional, es esencial normalizar la reacción de las cabeceras cuando se recibe información de señalización en la sección internacional correspondiente a un servicio o servicio suplementario no proporcionado o parcialmente proporcionado en la red nacional. Se necesitan acuerdos bilaterales antes de inaugurar entre dos redes un servicio sustentado por el sistema de señalización internacional. Sin embargo, puede suceder que no se

efectúe o sea factible el cribado de servicio según la ruta en la cabecera de salida, razón por la cual puede recibirse en una cabecera internacional una petición relativa a un servicio suplementario nacional no sustentado.

CUADRO 12/NOM-112

Servicio suplementario	Reacción en la cabecera internacional	Observaciones
SUU 1 implícito	Cabecera de llegada: Rechaza la información SUU recibida en el MID utilizando el indicador de usuario a usuario Bit H = 1 «descarte por la red» en MDC o CNX Cabecera de llegada/salida: La información SUU recibida en otros mensajes es descartada sin notificación por la cabecera de salida/llegada	Si no se envía información SUU en el MID, la red nacional de llegada (salida) debe evitar la transmisión de SUU en la dirección hacia atrás (hacia adelante)
PILL	Cabecera de llegada: Descarta el número de la parte llamante	No se da ninguna notificación
RILL	Cabecera de llegada: Descarta el número de la parte llamante si es incapaz de tratar o transmitir la indicación de restricción	No se da ninguna notificación
GCU	Véase el apéndice C	
PILC	Cabecera de salida: Descarta el número conectado Cabecera de llegada: Envía el parámetro de número conectado con la indicación dirección no disponible en RST o CNX	El número conectado debe recibirse sólo a petición No se da ninguna notificación
RILC	Cabecera de salida: Descarta el número de la parte llamante si es incapaz de tratar o transmitir la indicación de restricción	No se da ninguna notificación
Subdireccionamiento	Descarta la subdirección	La red nacional descartará la subdirección recibida No se da ninguna notificación
Portabilidad del terminal	Descarta los mensajes suspensión/reanudación (iniciada por el usuario)	No se da ninguna notificación

3.3.2.2 Consideraciones de tránsito

En el funcionamiento en tránsito internacional de la PUSI, todos los servicios básicos y suplementarios definidos para esta versión de la PUSI aplicables a la interconexión RDSI internacional deben sustentarse en la explotación en tránsito internacional, es decir, todos los parámetros correspondientes deben transitar sin modificación.

De no ser esto posible, debe aplicarse la misma reacción que para la cabecera de llegada/salida (o de interfuncionamiento), descrita en el § 4.2.1.

3.3.3 Tratamiento de la información de acceso

3.3.3.1 Generalidades

Durante un cierto periodo de tiempo, las RDSI nacionales pueden no garantizar la sustentación de todos los servicios suplementarios y elementos de información contenidos en las normas de protocolo de acceso. Sin embargo, es esencial, a fin de permitir la comunicación RDSI internacional, que se defina a un perfil común mínimo para los diversos servicios sustentados (véase el § 2).

Estos perfiles de capacidad portadora (CP), compatibilidad de capa alta (CCA), compatibilidad de capa baja (CCB), se dan como ejemplos típicos que permiten a las cabeceras realizar, si es preciso, la correspondencia necesaria (por ejemplo, la red nacional no sustenta la transferencia o tratamiento totalmente transparente de CCA, CP, CCB).

No se pretende sin embargo restringir el envío de cualesquiera otras codificaciones por la sección internacional (pero no se garantiza el resultado). Las comprobaciones de las codificaciones enviadas/recibidas no son obligatorias en una cabecera.

3.3.3.2 Contenido del parámetro transporte de acceso (PTA)

No debe efectuarse verificación del contenido del PTA, con referencia al cuadro que sigue. La máxima longitud sólo debe venir limitada por la longitud del mensaje, ya que el contenido del PTA evolucionará probablemente en el futuro. Si se excede la máxima longitud de mensaje, la información de usuario a usuario (IUU) debe ser la primera información descartada.

CUADRO 13/NOM-112

Mensaje	Hacia adelante	Hacia atrás	Elemento de información
CNX		X	Indicador de progresión CCB Subdirección de la parte conectada
MDC		X	Indicador de progresión
MID	X Subdirección de la parte llamante		Indicador de progresión Subdirección de la parte llamada CCB CCA
PRL		X	Indicador de progresión
RST		X	Indicador de progresión Subdirección de la parte conectada CCB

Nota – En un mensaje pueden enviarse dos indicadores de progresión.

No se recomienda realizar ninguna comprobación en la cabecera, a menos que sea necesario, sobre la presencia y validez (codificación/longitud máxima) de los elementos de información recibidos en el PTA en una determinada subdirección.

3.3.3.3 Codificación de ISU (CP), CCA, CCB

3.3.3.3.1 Generalidades

Este punto presenta los parámetros PUSI y los elementos de información referidos en el apéndice C que pueden estar presentes con diversos servicios. También propone codificaciones específicas para el parámetro información de servicio de usuario (ISU), el elemento de información compatibilidad de capa alta (CCA) y el elemento de información compatibilidad de capa baja (CCB) que pueden estar presentes en el interfaz internacional. Los elementos de información CCA, CCB se incluyen en el parámetro de transporte de acceso.

3.3.3.3.2 Relación entre los servicios y la información de señalización

El cuadro 14/NOM-112 que sigue expone la relación entre los servicios y la presencia de información de señalización ISU (CP), CCA y CCB en el MID PUSI.

CUADRO 14/NOM-112

		Servicios		Parámetro/elementos de información		
		Teleservicio (Nota 1)	Servicio portador	ISU	CCA	CCB
R E D D E O R I G E N	R D S I Nota 3	Telefonía Facsimil G2/G3 Facsimil G4 Modo mixto Teletex Videotex	64 kbit/s, sin restricciones Audio a 3,1 kHz Conversación	Sí Sí Sí Sí Sí Sí Sí Sí Sí	Sí Sí Sí Sí Sí Sí No No No	Nota 2 Nota 2 Nota 2 Nota 2 Nota 2 Nota 2 Nota 2
	R T P C	Telefonía/datos en banda vocal Conectividad digital		No No	No No	No No

Nota 1 – Todos los teleservicios funcionan a 64 kbit/s, como se especifica en el apéndice C.

Nota 2 – La CCB se incluirá si es proporcionada por el usuario. En el apéndice C figuran orientaciones para la aplicación de CCB.

Nota 3 – Los abonados analógicos conectados a una central local RDSI se tratan como abonados analógicos de la RTPC, es decir, sin ninguna ISU, CPA o CCB, respectivamente, contenida en el MID PUSI.

Todo parámetro ISU recibido no conforme con este punto podría provocar el fallo de la llamada.

El transporte de las codificaciones especificadas debe al menos garantizarse a través del interfaz internacional.

3.3.3.3.2.1 Teleservicios

Clave:

x Posiblemente examinado en alguna cabecera, y que puede codificarse 0 o 1.

- No tiene ninguna significación para la red internacional (por ejemplo, codificado según reglas específicas de la red/usuario).

a) Telefonía

Parámetro información de servicio de usuario

1 0 0 0 0 0 0
0 1 0 0 1 0 0
0 0 1 0 1 0 0
0 1 x

Octeto

- 1 Norma de codificación y capacidad de transferencia de información (conversación)
- 2 Modo transferencia y velocidad de transferencia de información (64 kbit/s)
- 3 Identificación de capa y capa 1 de información de usuario (ley A/μj **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, apéndice C)

Elemento de información compatibilidad de capa alta

0 1 1 1 1 1 0 1
0 0 0 0 0 0 1 0
1 0 0 1 0 0 0 1
1 0 0 0 0 0 0 1

Octeto

- 1 Identificador de elemento de información CCA
- 2 Longitud (2 octetos)
- 3 Norma de codificación, interpretación y modo de presentación del perfil de protocolo
- 4 Identificación de características de capa alta (telefonía)

b) Facsímil G2/G3

Parámetro información de servicio de usuario

1 0 0 1 0 0 0 0
1 0 0 1 0 0 0 0
1 0 1 0 0 0 1 x

Octeto

- 1 Norma de codificación y capacidad de transferencia de información (audio a 3,1 kHz)
- 2 Modo de transferencia y velocidad de transferencia de información (64 kbit/s)
- 3 Identificación de capa y capa 1 de información de usuario (ley A/μj **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, apéndice C)

Elemento de información compatibilidad de capa alta

0 1 1 1 1 1 0 1
0 0 0 0 0 0 1 0
1 0 0 1 0 0 0 1
1 0 0 0 0 1 0 0

Octeto

- 1 Identificador de elemento de información CCA
- 2 Longitud (2 octetos)
- 3 Norma de codificación, interpretación y modo de presentación del perfil de protocolo
- 4 Identificación de características de capa alta (fax G2/G3)

c) Facsímil Grupo 4

Parámetro información de servicio de usuario

1 0 0 0 1 0 0 0
1 0 0 1 0 0 0 0
0 0 1 0 0 0 0 1
1 0 0 0 1 1 1 1

Octeto

- 1 Norma de codificación y capacidad de transferencia de información (64 kbit/s)
- 2 Modo de transferencia y velocidad de transferencia de información (64 kbit/s)
- 3 Protocolo de identificación de capa y capa 1 de información de usuario (adaptación de velocidad, apéndice C)
- 3ª Síncrono; 56 kbit/s

Nota – Los octetos 3 y 3a sólo se utilizan cuando se aplica adaptación de velocidad.

Elemento de información compatibilidad de capa alta

0 1 1 1 1 1 0 1
0 0 0 0 0 0 1 0
1 0 0 1 0 0 0 1
1 0 1 0 0 0 0 1

Octeto

- 1 Identificador de elemento de información CCA
- 2 Longitud (2 octetos)
- 3 Norma de codificación, método de interpretación y presentación del perfil de protocolo
- 4 Identificación de características de capa alta

(fax grupo 4)

d) Modo mixto

Parámetro información de servicio de usuario

1 0 0 0 1 0 0 0
1 0 0 1 0 0 0 0
0 0 1 0 0 0 0 1
1 0 0 0 1 1 1 1

Octeto

- 1 Norma de codificación y capacidad de transferencia de información (64 kbit/s)
- 2 Modo de transferencia y velocidad de transferencia de información (64 kbit/s)
- 3 Protocolo de identificación de capa y capa 1 de información de usuario (adaptación de velocidad, apéndice C)

3ª Síncrono; 56 kbit/s

Nota – Los octetos 3 y 3a sólo se utilizan cuando se aplica adaptación de velocidad.

Elemento de información compatibilidad de capa alta

0 1 1 1 1 1 0 1
0 0 0 0 0 0 1 0
1 0 0 1 0 0 0 1
1 0 1 0 0 1 0 0

Octeto

- 1 Identificador de elemento de información CCA
- 2 Longitud (2 octetos)
- 3 Norma de codificación, método de interpretación y presentación del perfil de protocolo
- 4 Identificación de características de capa alta (modo mixto)

e) Teletex

Parámetro información de servicio de usuario

1 0 0 0 1 0 0 0
1 0 0 1 0 0 0 0
0 0 1 0 0 0 0 1
1 0 0 0 1 1 1 1

Octeto

- 1 Norma de codificación y capacidad de transferencia de información (64 kbit/s)
- 2 Modo de transferencia y velocidad de transferencia de información (64 kbit/s)
- 3 Identificación de capa y protocolo de capa 1 de información de usuario (adaptación de velocidad, apéndice C)

3ª Síncrono; 56 kbit/s

Nota – Los octetos 3 y 3a sólo se utilizan cuando se aplica adaptación de velocidad.

Elemento de información compatibilidad de capa alta

0 1 1 1 1 1 0 1
0 0 0 0 0 0 1 0
1 0 0 1 0 0 0 1
1 0 1 1 0 0 0 1

Octeto

- 1 Identificador de elemento de información CCA
- 2 Longitud (2 octetos)
- 3 Norma de codificación, método de interpretación y presentación del perfil de protocolo
- 4 Identificación de características de capa alta (teletex)

f) Videotex

Parámetro información de servicio de usuario

1 0 0 0 1 0 0 0
1 0 0 1 0 0 0 0
0 0 1 0 0 0 0 1
1 0 0 0 1 1 1 1

Octeto

- 1 Norma de codificación y capacidad de transferencia de información (64 kbit/s)
- 2 Modo de transferencia y velocidad de transferencia de información (64 kbit/s)
- 3 Identificación de capa y protocolo de capa 1 de información de usuario (adaptación de velocidad, apéndice C)

3ª Síncrono; 56 kbit/s

Nota – Los octetos 3 y 3a sólo se utilizan cuando se aplica adaptación de velocidad.

Elemento de información compatibilidad de capa alta

0 1 1 1 1 0 1	Octeto	1	Identificador de elemento de información CCA
0 0 0 0 0 1 0		2	Longitud (2 octetos)
1 0 0 1 0 0 0 1		3	Norma de codificación, método de interpretación y presentación del perfil de protocolo
1 0 1 1 0 0 1 0		4	Identificación de características de capa alta (videotex)

3.3.3.3.2.2 Servicios portadores**a) 64 kbit/s sin restricciones****i) Funcionamiento síncrono a 64 kbit/s**

Parámetro información de servicio de usuario

1 0 0 0 1 0 0 0	Octeto	1	Norma de codificación y capacidad de transferencia de información (64 kbit/s)
1 0 0 1 0 0 0 0	Octeto	2	Modo de transferencia y velocidad de transferencia de información (64 kbit/s)

ii) Funcionamiento síncrono a 56 kbit/s con adaptación de velocidad (véase apéndice C) y sin reloj independiente de la red (NIC)

Parámetro información de servicio de usuario

1 0 0 0 1 0 0 0	Octeto	1	Norma de codificación y capacidad de transferencia de información (64 kbit/s)
1 0 0 1 0 0 0 0		2	Modo de transferencia y velocidad de transferencia de información (64 kbit/s)
0 0 1 0 0 0 0 1		3	Identificación de capa y protocolo de capa 1 de información de usuario (adaptación de velocidad, apéndice C)
1 0 0 0 1 1 1 1		3a	Síncronos; 56 kbit/s

iii) Velocidades síncronas inferiores a 56 kbit/s con adaptación de velocidad (véase apéndice C)

Parámetro información de servicio de usuario

1 0 0 0 1 0 0 0	Octeto	1	Norma de codificación y capacidad de transferencia de información (64 kbit/s)
1 0 0 1 0 0 0 0		2	Modo de transferencia y velocidad de transferencia de información (64 kbit/s)

Elemento de información compatibilidad de capa baja

0 1 1 1 1 1 0 0	Octeto	1	Identificador de elemento de información CCB
0 0 0 0 0 1 0 1		2	Longitud (5 octetos)
1 0 0 0 1 0 0 0		3	Norma de codificación y capacidad de transferencia de información (64 kbit/s)
1 0 0 1 0 0 0 0		4	Modo de transferencia y velocidad de transferencia de información (64 kbit/s)
0 0 1 0 0 0 0 1		5	Identificación de capa y protocolo de capa 1 de información de usuario (adaptación de velocidad, apéndice C)
0 0 0		5 ^a	Síncrono; velocidad de usuario
Velocidad de usuario 1	5b	Velocidad intermedia, con/sin NIC y sin control de flujo en Tx & Rx	
0 0 x x 0 0 0			

iv) Funcionamiento síncrono a 64 kbit/s con protocolo X.25

Parámetro información de servicio de usuario

1 0 0 0 1 0 0 0	Octeto	1	Norma de codificación y capacidad de transferencia de información (64 kbit/s)
1 0 0 1 0 0 0 0		2	Modo de transferencia y velocidad de transferencia de información (64 kbit/s)

Elemento de información compatibilidad de capa baja

0 1 1 1 1 1 0 0	Octeto	1	Identificador de elemento de información CCB
0 0 0 0 0 1 0 0		2	Longitud (4 octetos)
1 0 0 0 1 0 0 0		3	Norma de codificación y capacidad de transferencia de información (64 kbit/s)
1 0 0 1 0 0 0 0		4	Modo de transferencia y velocidad de transferencia de información (64 kbit/s)
1 1 0 0 0 1 1 0		6	Identificación de capa 2 y protocolo de capa 2 de información de usuario (nivel enlace Recomendación X.25)
1 1 1 0 0 1 1 0		7	Identificación de capa 3 y protocolo de capa 3 de información de usuario (capa paquetes Recomendación X.25)

Nota 1 – El octeto 5 se omite cuando el funcionamiento es a 64 kbit/s. La presencia de la información de capas 2 y 3 en los octetos 6 y 7 es identificada por los bits 7 y 6 de esos octetos, codificada «10», respectivamente.

Nota 2 – Los octetos 6 y 7 podrían también codificarse como: 11001101 y 11100111, que significa protocolo de capa 2 SLP X.75 y protocolo de capa 3 ISO 8208, respectivamente.

v) Funcionamiento síncrono a 56 kbit/s con adaptación de velocidad (véase apéndice C) y protocolo X.25

Parámetro información de servicio de usuario

1 0 0 0 1 0 0 0	Octeto	1	Norma de codificación y capacidad de transferencia de información (64 kbit/s)
1 0 0 1 0 0 0 0		2	Modo de transferencia y velocidad de transferencia de información (64 kbit/s)
0 0 1 0 0 0 0 1		3	Identificación de capa y protocolo de capa 1 de información de usuario (adaptación de velocidad, apéndice C)
1 0 0 0 1 1 1 1		3ª	Síncrono; 56 kbit/s

Elemento de información compatibilidad de capa baja

0 1 1 1 1 1 0 0	Octeto	1	Identificador de elemento de información CCB
0 0 0 0 0 1 1 0		2	Longitud (6 octetos)
1 0 0 0 1 0 0 0		3	Norma de codificación y capacidad de transferencia de información (64 kbit/s)
1 0 0 1 0 0 0 0		4	Modo de transferencia y velocidad de transferencia de información (64 kbit/s)
0 0 1 0 0 0 0 1		5	Identificación de capa y protocolo de capa 1 de información de usuario (adaptación de velocidad, apéndice C)
1 0 0 0 1 1 1 1		5ª	Síncrono; 56 kbit/s
1 1 0 0 0 1 1 0		6	Identificación de capa 2 y protocolo de capa 2 de información de usuario (nivel enlace, apéndice C)
1 1 1 0 0 1 1 0		7	Identificación de capa 3 y protocolo de capa 3 de información de usuario (capa paquete, apéndice C)

Nota – Los octetos 6 y 7 podrían también codificarse como: 11001101 y 11100111, que significa protocolo de capa 2 SLP X.75 y protocolo de capa 3 ISO 8208, respectivamente.

vi) Velocidades síncronas inferiores a 56 kbit/s con adaptación de velocidad (véase apéndice C) y protocolo X.25.

Parámetro información de servicio de usuario

1 0 0 0 1 0 0 0	Octeto	1	Norma de codificación y capacidad de transferencia de información (64 kbit/s)
1 0 0 1 0 0 0 0			

- 2 Modo de transferencia y velocidad de transferencia de información (64 kbit/s)

Elemento de información compatibilidad de capa baja

0 1 1 1 1 1 0 0
0 0 0 0 0 1 1 1
1 0 0 0 1 0 0 0
1 0 0 1 0 0 0 0
0 0 1 0 0 0 0 1
0 0 0
Velocidad
de usuario 1
0 0 x x 0 0 0 1
1 0 0 0 1 1 0 1
1 1 0 0 1 1 0

Octeto

- 1 Identificador de elemento de información CCB
- 2 Longitud (7 octetos)
- 3 Norma de codificación y capacidad de transferencia de información (64 kbit/s)
- 4 Modo de transferencia y velocidad de transferencia de información (64 kbit/s)
- 5 Identificación de capa y protocolo de capa 1 de información de usuario (adaptación de velocidad, apéndice C)
- 5^a Síncrono; velocidad de usuario
- 5b Velocidad intermedia, con/sin NIC y sin control de flujo en Tx & Rx
- 6 Identificación de capa 2 y protocolo de capa 2 de información de usuario (nivel enlace Recomendación X.25)
- 7 Identificación de capa 3 y protocolo de capa 3 de información de usuario (capa paquetes, apéndice C)

Nota – Los octetos 6 y 7 podrían también codificarse como: 11001101 y 11100111, que significa protocolo de capa 2 SLP X.75 y protocolo de capa 3 ISO 8208, respectivamente.

vii) Velocidades asíncronas con adaptación de velocidad (véase apéndice C)

Parámetro información de servicio de usuario

1 0 0 0 1 0 0 0
1 0 0 1 0 0 0 0

Octeto

- 1 Norma de codificación y capacidad de transferencia de información (64 kbit/s)
- 2 Modo de transferencia y velocidad de transferencia de información (64 kbit/s)

Elemento de información compatibilidad de capa baja

0 1 1 1 1 1 0 0
0 0 0 0 0 1 1 1
1 0 0 0 1 0 0 0
1 0 0 1 0 0 0 0
0 0 1 0 0 0 0 1
0 1 0
Velocidad
de usuario 0
0 0 0 0 x x 0 0
x x x x x x x 1 x
.....

Octeto

- 1 Identificador de elemento de información CCB
- 2 Longitud (7 octetos)
- 3 Norma de codificación y capacidad de transferencia de información (64 kbit/s)
- 4 Modo de transferencia y velocidad de transferencia de información (64 kbit/s)
- 5 Identificación de capa y protocolo de capa 1 de información de usuario (adaptación de velocidad, apéndice C)
- 5^a Asíncrono; velocidad de usuario (son posibles velocidades de usuario de hasta 19,2 kbit/s)
- 5b Velocidad intermedia, con/sin NIC y sin control de flujo en Tx & Rx

5c Número de bits de parada, número de bits de datos, paridad

5d Semidúplex/dúplex, tipo de módem

b) Audio a 3,1 kHz

i) Audio a 3,1 kHz con ley A/ μ **Error! No se encuentra el origen de la referencia. μ**

Parámetro de información de servicio de usuario

1 0 0 1 0 0 0 0
1 0 0 1 0 0 0 0
1 0 1 0 0 0 1 x

Octeto

- 1 Norma de codificación y capacidad de transferencia de información (audio a 3,1 kHz)
- 2 Modo de transferencia y velocidad de transferencia de información (64 kbit/s)
- 3 Identificación de capa y protocolo de capa 1 de información de usuario (ley A/ μ , apéndice C)

ii) Módem de datos en banda vocal

Parámetro información de servicio de usuario

1 0 0 1 0 0 0 0
1 0 0 1 0 0 0 0
1 0 1 0 0 0 1 x

Octeto

- 1 Norma de codificación y capacidad de transferencia de información (audio a 3,1 kHz)
- 2 Modo de transferencia y velocidad de transferencia de información (64 kbit/s)
- 3 Identificación de capa y protocolo de capa 1 de información de usuario (ley A/ μ , apéndice C)

Elemento de información compatibilidad de capa baja

0 1 1 1 1 1 0 0
0 0 0 0 0 1 1 1
1 0 0 1 0 0 0 0
1 0 0 1 0 0 0 0
0 0 1 0 0 0 1 x
0 x 0 Velocidad de usuario 0 0 0 x
x x x 0 0 x x x x
x x x 1 x

Octeto

- 1 Identificador de elemento de información CCB
- 2 Longitud (7 octetos)
- 3 Norma de codificación y capacidad de transferencia de información (audio a 3,1 kHz)
- 4 Modo de transferencia y velocidad de transferencia de información (64 kbit/s)
- 5 Identificación de capa y capa 1 de información de usuario (ley A/ μ , apéndice C)
- 5a Síncrono/asíncrono; velocidad de usuario
- 5b Velocidad intermedia, con/sin NIC y sin control de flujo en Tx & Rx
- 5c Número de bits de parada, número de bits de datos, paridad
- 5d Semidúplex/dúplex, tipo de módem

c) Conversación

Parámetro de información de servicio de usuario

1 0 0 0 0 0 0 0
1 0 0 1 0 0 0 0
1 0 1 0 0 0 1 x

Octeto

- 1 Norma de codificación y capacidad de transferencia de información (conversación)
- 2 Modo de transferencia y velocidad de transferencia de información (64 kbit/s)
- 3 Identificación de capa y protocolo de capa 1 información de usuario (ley A/μ, apéndice C)

3.3.4 Aclaraciones para las interconexiones prácticas

3.3.4.1 Procedimientos preliminares

El procedimiento preliminar para circuitos PUSI es un procedimiento controlado manualmente. Es iniciado por cada central de cabecera para sus circuitos de salida. Los circuitos bidireccionales son probados en ambos lados.

Durante el proceso de puesta en servicio de circuitos, se comunicarán muy probablemente a los sistemas de mantenimiento mensajes de supervisión de circuitos sin acuse de recibo. A fin de reducir al mínimo esta repercusión, se recomienda que haya coordinación entre las centrales y se sigan procedimientos establecidos para la puesta de circuitos en servicio. La falta de coordinación puede originar una utilización ineficaz de los recursos de las centrales y de mantenimiento.

Antes de la prueba propiamente dicha, algunas centrales, denominadas centrales de tipo A, no requieren nada antes de la llamada de prueba, y sólo responden a un mensaje RGC (RCI) recibido con un mensaje ARRG (LIC/BLO). Otras centrales, denominadas centrales de tipo B, exigen un ciclo RGC/ARRG (o RCI/LIC) antes de que se realice la prueba de continuidad o la prueba de conversación.

El procedimiento preliminar necesario para las centrales de tipo B está destinado tanto a circuitos unidireccionales como bidireccionales, de acuerdo con los § 4.4.1.1 y 4.4.1.2.

Posibles relaciones son:

A -----> A A -----> B B -----> A B -----> B

3.3.4.1.1 Procedimiento inicial para poner el primer grupo de circuitos en servicio

- a) Central A -----> Central A
No se requiere procedimiento inicial
- b) Central A -----> Central B
 - <----- RGC ----- ----- ARRG ----->
- c) Central B -----> Central A
 - RGC -----> <----- ARRG -----
- d) Central B -----> Central B
 - RGC -----> <----- RGC ----- <----- ARRG -----
 - ARRG ----->

o

 - <----- RGC ----- ----- RGC -----> ----- ARRG ----->
 - <----- ARRG -----

Nota – También es posible tener distintos mensajes de reinicialización de circuitos. Los diagramas no pretenden tratar todos los posibles intercambios de mensajes (véase apéndice C)

3.3.4.1.2 Procedimiento inicial para poner circuitos adicionales en servicio

- a) Central A -----> Central A
No se requiere procedimiento inicial
- b) Central A -----> Central B
 - <----- RCI ----- ----- LIC ----->
- c) Central B -----> Central A
 - RCI -----> <----- LIC -----
- d) Central B -----> Central B
 - RCI -----> <----- RCI ----- <----- LIC -----
 - LIC ----->

o

 - <----- RCI ----- ----- RCI -----> ----- LIC ----->
 - <----- LIC -----

3.3.4.1.3 Procedimientos de prueba

Este punto describe dos procedimientos de prueba diferentes (denominados A y B) para la prueba inicial de un circuito. Como mínimo, se requiere que una central internacional pueda realizar activamente uno de estos procedimientos de prueba y responder al otro.

En este anexo se presenta una introducción a la especificación de las pruebas de la parte de usuario de servicios integrados del sistema de señalización No. 7. La especificación de las pruebas se indica en el anexo C. Este anexo A define el alcance y propósito de la especificación de las pruebas y establece directrices con respecto al protocolo de parte de usuario de la RDSI sometido a prueba. Además, indica los requisitos funcionales impuestos por la especificación de las pruebas.

a.2 Principios generales de las especificaciones de prueba

Existen dos tipos de pruebas: de validación y de compatibilidad. Las pruebas de validación tienen por objeto verificar una determinada realización de un protocolo. Las pruebas de compatibilidad tienen por objeto verificar el interfuncionamiento correcto de dos o más realizaciones del protocolo. La especificación es independiente de la realización y, en general, no entraña ninguna modificación del punto de señalización sometido a prueba. Sin embargo, es sabido que algunas pruebas requieren capacidades del sistema que no están definidas y estas capacidades pueden no existir en todas las realizaciones. En consecuencia, ciertas pruebas pueden no ser posibles en todas las realizaciones. Por tanto, para las pruebas de validación y compatibilidad las autoridades regulatorias pueden elegir las pruebas que se han de efectuar.

a.3 Alcance de la especificación de las pruebas

La especificación de las pruebas está destinada a abarcar todos los aspectos de la parte de usuario de servicios integrados, incluyendo aquellas que se aplican para el control de la llamada básica y los servicios suplementarios (véase apéndice C).

a.4 Campo de aplicación

La especificación de las pruebas se aplica a la red nacional.

a.5 Método de aplicación

La especificación de las pruebas satisfacen los requisitos de las pruebas de validación y de las pruebas de compatibilidad y son específicas únicamente para el protocolo de la parte de usuario de la RDSI sometido a prueba. En esta cláusula se identifican los principios y configuraciones así como la estructura de las propias especificaciones de pruebas.

a.5.1 Principios de las pruebas

Para una determinada especificación de pruebas de protocolo, se supone que la capa de transferencia de mensajes (NOM-111-SCT1-1999) ha sido correctamente realizada, por consiguiente, las pruebas especificadas sólo se relacionan con el protocolo de RDSI sometido a prueba. En la medida de lo posible, las pruebas pretenden verificar los aspectos principales del protocolo en cuestión y las funciones de control de llamada asociadas, incluidos el comportamiento normal y anormal. Queda entendido que no es posible probar todos los aspectos del comportamiento anormal.

Para definir los requisitos de prueba se utilizan los siguientes criterios:

a) Las pruebas no deben presuponer una realización determinada

Para mejorar la descripción funcional y la comprensión del comportamiento del sistema de señalización, las especificaciones de pruebas modelan el comportamiento interno de los protocolos mediante agrupaciones funcionales. Las agrupaciones funcionales se utilizan únicamente para facilitar la comprensión y no imponen constricciones a una realización.

La compatibilidad se mide únicamente con respecto al comportamiento externo del protocolo, como se indica en las especificaciones del protocolo. Si aparecen excepciones a esta regla, se indican en la especificación de prueba correspondiente.

b) Los requisitos de las pruebas deben ser independientes del entorno de las pruebas

Los requisitos de prueba no deben imponer un entorno de prueba específico. Por consiguiente, los realizadores de las pruebas no deben sentirse obligados a utilizar un mecanismo de generación de prueba (véase apéndice C), simulador de tráfico o equipo de supervisión determinados por el solo hecho de que aparezcan indicados en la especificación de prueba dada.

c) La especificación de las pruebas están destinadas a ser directrices de especificaciones de pruebas

Es posible extraer de la especificación de las pruebas indicadas en el apéndice C, un subconjunto de pruebas adecuadas para las pruebas en un dominio de funcionalidad seleccionado. Puede que sea necesario suplementar estas pruebas con pruebas específicas de usuario/sistema. Para conseguir esto se dan directrices al probador siempre que sea posible; por ejemplo, sobre el propósito de la prueba, la forma de realizarla, la forma de seleccionar las pruebas, etc. También deben identificarse las pruebas que están condicionadas a la presencia de ítems opcionales.

a.5.2 Categorías de pruebas

La especificación de prueba satisface los requisitos de las pruebas de validación y de compatibilidad. Todas las pruebas se identifican como pruebas de validación (VAT, *validation tests*) y/o pruebas de compatibilidad (CPT, *compatibility tests*). Todas las pruebas en la especificación de prueba son pruebas de validación (VAT) y, además, las que están señaladas con un asterisco son también pruebas de compatibilidad (CPT). A continuación se explican estas categorías.

a.5.2.1 Pruebas de validación; Error! No se encuentra el origen de la referencia.

La función de las pruebas de validación es dar un nivel de confianza de que una aplicación dada está de acuerdo con las del sistema de señalización N.º 7 del CCITT. Estas pruebas de validación pueden aplicarse tanto a redes nacionales como a redes internacionales. La prueba de validación es un prerrequisito de la prueba de compatibilidad (véase a.5.2.2). La prueba de validación se efectuará en un punto de señalización que no esté en servicio.

La prueba de validación; Error! No se encuentra el origen de la referencia. se efectúa en un solo punto de señalización. En el caso de la parte control de la conexión de señalización (SCCP), la prueba se efectúa en un nodo de señalización.

Se sugiere que la prueba de validación o el subconjunto, sea repetida cuando la realización es potenciada o modificada en forma fundamental.

La prueba de validación puede requerir el uso de un simulador, para verificar el funcionamiento del nodo del punto de señalización sometido a prueba. La especificación de este simulador no forma parte explícitamente de la especificación de las pruebas, si bien los requisitos generales están implícitos.

En la prueba de validación, el nodo del punto de señalización que se prueba se denomina SP «A».

a.5.2.2 Prueba de compatibilidad; Error! No se encuentra el origen de la referencia.

El objetivo de la prueba de compatibilidad es dar un nivel de confianza de que dos realizaciones diferentes pueden interfuncionar. Para efectuar la prueba de compatibilidad se interconectan los diversos nodos de que se trata. La especificación se refiere a la primera interconexión de dos realizaciones dadas. Para interconexiones subsiguientes de las mismas, puede resultar suficiente un subconjunto de las pruebas. Estas pruebas no sólo se efectuarán en un nodo del punto de señalización nuevo, sino también en un nodo del punto de señalización ya en servicio.

Algunas de las pruebas de compatibilidad pueden perturbar el funcionamiento de la central, y otras no. Debe procederse con cuidado al seleccionar una prueba que puede provocar perturbaciones en la central, velando por que se satisfagan los criterios operacionales.

Cuando se efectúa un cambio en la red de señalización, puede ser conveniente realizar pruebas entre las identificadas como pruebas de compatibilidad. En general, el número de pruebas efectuadas en esas circunstancias será el mínimo posible, a fin de conservar la compatibilidad entre los puntos en la red.

En las pruebas de compatibilidad, todos los nodos de puntos de señalización se someten a prueba simultáneamente.

a.5.3 Estructura de la especificación de las pruebas

La especificación de las pruebas, además de contener las pruebas explícitas, contienen las siguientes secciones (véase apéndice C)

- Introducción – Esta cláusula da una breve descripción de la especificación de la prueba en cuestión.
- Alcance de prueba – Esta cláusula indica las funciones que van a probarse.
- Objetivo de la prueba – Esta cláusula explica el concepto básico para decidir cuáles han de ser los ítems de prueba o las configuraciones de prueba.
- Entorno de prueba – Esta cláusula describe la naturaleza de las facilidades necesarias para llevar a cabo la prueba, tales como equipo generador/terminador de tráfico y equipo registrador para tráfico de prueba.
- Configuración de prueba – Esta cláusula describe las configuraciones de los puntos de señalización (SP) y enlaces o las relaciones de señalización necesarios para realizar las pruebas.
- Presentación del tráfico de prueba – Esta cláusula describe el formato de los mensajes para las pruebas, por ejemplo, el tipo de dirección y el contenido de los diversos campos de datos.
- Lista de pruebas – Esta cláusula presenta los ítems de prueba categorizados según un determinado criterio.
- Guión de prueba (*test script*) – Esta cláusula describe los flujos de mensajes transferidos para realizar la prueba requerida. Incluye números de prueba, referencia a tipo de protocolo, título, subtítulo, propósito, condiciones previas a la prueba, configuraciones, tipos de SP, tipo de prueba, secuencia de mensaje descrita por cronogramas (o diagramas de flechas) y descripción de la prueba.

a.5.4 Configuraciones de prueba; Error! No se encuentra el origen de la referencia.

Las configuraciones de prueba requeridas para ambos tipos de pruebas son similares pero no idénticas.

a.5.4.1 Configuración de la prueba de validación; Error! No se encuentra el origen de la referencia.

En las pruebas de validación, el punto sometido a prueba se conecta al entorno de prueba y pasa a formar parte de la «configuración de prueba». La configuración de prueba satisfará los tres criterios siguientes:

- el punto sometido a prueba estará conectado por uno o más conjuntos de enlaces de señalización (reales o simulados), que pueden o no estar interconectados;
- tendrá la posibilidad de generar y recibir tráfico de prueba, según proceda;
- será capaz de efectuar la prueba descrita y en especial tendrá la posibilidad de almacenar y analizar mensajes en el grado adecuado.

a.5.4.2 Configuración de la prueba de compatibilidad;Error! No se encuentra el origen de la referencia.

En las pruebas de compatibilidad todos los puntos de señalización se combinan en un amplio sistema sometido a prueba que satisfará los cuatro criterios siguientes:

- los nodos del sistema sometido a prueba estarán interconectados por uno o más conjuntos de enlaces de señalización reales;
- tendrá la capacidad de generar y recibir tráfico real y de prueba, según proceda;
- será capaz de efectuar la prueba descrita y en especial tendrá la facilidad de almacenar y analizar mensajes en el grado adecuado;
- será capaz de supervisar la actividades de control de llamada y supervisión de circuitos, según proceda.

a.6 Requisitos funcionales impuestos por la especificación de las pruebas;Error! No se encuentra el origen de la referencia.

La descripción funcional que sigue tiene por objeto identificar los requisitos funcionales impuestos por la especificación de las pruebas. No implica ninguna división física del equipo de los sistemas reales.

a.6.1 Parte usuario RDSI

Las especificaciones de prueba de la parte usuario RDSI;Error! No se encuentra el origen de la referencia. suponen una MTP probada para las pruebas de compatibilidad, pero no parten de ningún supuesto en cuanto a la transferencia de mensajes entre la parte usuario RDSI sometida a prueba y el probador de la parte usuario RDSI para pruebas de validación.

a.6.1.1 Pruebas de validación de la parte usuario RDSI;Error! No se encuentra el origen de la referencia.

El entorno de las pruebas de validación de la parte usuario RDSI consta de tres elementos (véase la figura a.1):

- el probador de la parte usuario RDSI;
- una relación de señalización y circuitos de transferencia de información de usuario estables;
- un monitor de mensajes de la parte usuario RDSI y circuitos de transferencia de información de usuario.

a.6.1.2 Pruebas de compatibilidad de la parte usuario RDSI;Error! No se encuentra el origen de la referencia.

La especificación de las pruebas de compatibilidad de la parte usuario RDSI supone que ambas realizaciones de la parte usuario RDSI han sido validadas.

El entorno de las pruebas de compatibilidad de la parte usuario RDSI consta de tres elementos (véase la figura a.2):

- realizaciones A y B de la parte usuario RDSI;
- una realización de señalización y circuitos de transferencia de información de usuario estables;
- un monitor/probador de los mensajes de la parte usuario RDSI y circuitos de transferencia de información de usuario.

a.6.1.3 Probador de la parte usuario RDSI;Error! No se encuentra el origen de la referencia.

El probador de la parte usuario RDSI es necesario para simular las operaciones de protocolo de la parte usuario RDSI y algunas operaciones de control de llamada de la central.

a.6.1.4 Monitor

El monitor es necesario para verificar y registrar los parámetros y secuencias de mensajes de la parte usuario RDSI y supervisar los resultados de las operaciones de control de llamada en circuitos de transferencia de información de usuario controlados. Para la prueba de compatibilidad, el monitor puede observar también acciones pertinentes en las redes nacionales. Esto incluye la verificación de que los tonos, si es necesario, se reciben correctamente y es posible efectuar la transferencia de información de usuario.

a.6.5.5 Circuitos de transferencia de información de usuario;Error! No se encuentra el origen de la referencia.

Los circuitos de transferencia de información de usuario son necesarios para comprobar la conectividad de todos los tipos de servicios portadores. Existen los siguientes tipos de circuitos de transferencia de información de usuario.

- circuitos de transferencia de información de usuario que transportan todos los tipos de servicios portadores utilizando funciones DCME (equipo de multiplicación de circuitos digitales); o

– circuitos de transferencia de información de usuario que constan de algunos grupos de circuitos según el tipo de servicio portador.

a.7 Monitor de enlaces de señalización; Error! No se encuentra el origen de la referencia.

La especificación de las pruebas supone la existencia de un monitor de enlaces de señalización y un punto de acceso adecuado para la conexión de dicho monitor.

La especificación de las pruebas no pretende indicar las características de un monitor de enlaces de señalización, sino que indica en términos generales sus requisitos funcionales. Se utilizará un monitor de enlaces de señalización para decodificar las secuencias de unidades de señalización durante las pruebas y para dar al operador la seguridad de que se ha cumplido debidamente el protocolo de señalización.

Los requisitos impuestos al monitor de enlaces de señalización serán diferentes para los dos tipos de pruebas. Para las pruebas de validación se necesitará una decodificación detallada hasta el nivel de campo, mientras que para las pruebas de compatibilidad pueda ser suficiente la decodificación hasta el nivel MTP de mensaje.

Además, debe señalarse que las pruebas de compatibilidad se realizarán numerosas veces en un punto de señalización, mientras que las pruebas de validación se realizarán una sola vez, salvo en ciertos casos de potenciación del punto de señalización.

Nota – Debe observarse que unas realizaciones pueden incluir un monitor de enlaces de señalización como parte intrínseca del punto de señalización; sin embargo, para las pruebas de validación no siempre es posible contar con ello. Además, la especificación de las pruebas no abarca la función de prueba de la exactitud de un monitor de enlaces de señalización incluido en el punto de señalización, si bien podrán inevitablemente sacarse algunas conclusiones a partir del resultado de la prueba de validación.

Error! No se encuentra el origen de la referencia.

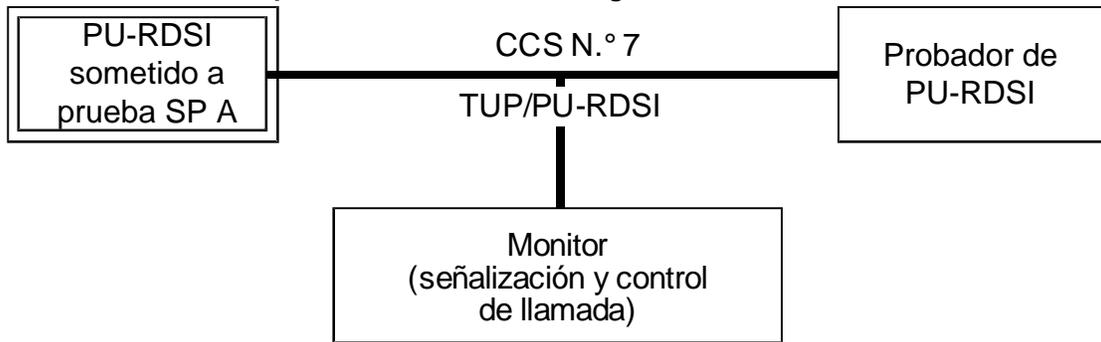


FIGURA a.1/NOM-112
Entorno de pruebas de validación

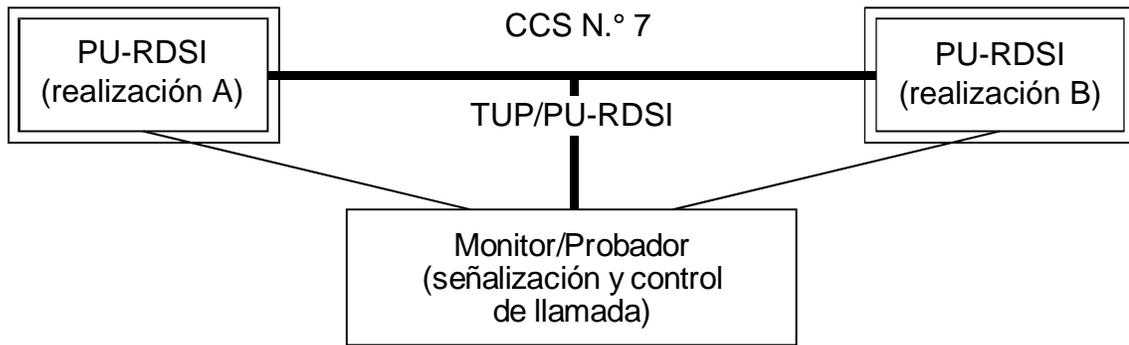


FIGURA a.2/NOM-112
Entorno de pruebas de compatibilidad

ANEXO B: Valores de temporizadores (véase la sección C)

lo	Valor de temporización	Trascendencia	Causa de la iniciación	Terminación normal	Con la expiración	
	15-60 s	Local	Cuando se envía el mensaje de liberación	Al recibir el mensaje de liberación completa	Retransmite el mensaje de liberación y arranca el temporizador T1	2.2 2.3

5-15 min	Local	Cuando se envía el mensaje inicial de liberación	Al recibir el mensaje de liberación completa	Envía el mensaje de reinicialización de circuito, avisa al personal de mantenimiento y pone el circuito fuera de servicio, para T1 y arranca T17; el procedimiento continúa hasta que se produce intervención de mantenimiento	2.1 2.3 2.1
15-60 s	Local	Cuando se envía un mensaje de bloqueo	Al recibir el acuse de recibo de bloqueo	Retransmite el mensaje de bloqueo y arranca T12	2.1
5-15 min	Local	Cuando se envía el mensaje de bloqueo inicial	Al recibir el acuse de recibo de bloqueo	Transmite el mensaje de bloqueo, avisa al personal de mantenimiento, arranca T13 y para T12. El procedimiento continúa hasta que se produce intervención de mantenimiento	2.1
15-60 s	Local	Cuando se envía el mensaje de desbloqueo	Al recibir un acuse de recibo de desbloqueo	Retransmite el mensaje de desbloqueo y arranca T14	2.1
5-15 min	Local	Cuando se envía el mensaje inicial de desbloqueo	Al recibir un acuse de recibo de desbloqueo	Retransmite el mensaje de desbloqueo y avisa al personal de mantenimiento. El procedimiento continúa arranca T15 y para T14. El procedimiento continúa hasta que se produce intervención de mantenimiento	2.1
15-60 s	Local	Cuando se envía mensaje de reinicialización de circuito no debido a la expiración del temporizador T5	Al recibir el acuse de recibo (mensaje de LIC)	Retransmite el mensaje de reinicialización de circuito y arranca T16	2.1

lo	Valor de temporización	Trascendencia	Causa de la iniciación	Terminación normal	Con la expiración	
	5-15 min	Local	Cuando se envía el mensaje inicial de reinicialización de circuito	Al recibir el acuse de recibo	Avisa al personal de mantenimiento, retransmite el mensaje de reinicialización de circuito, arranca T17 y para T16. El procedimiento continúa hasta que se produce intervención de mantenimiento	2.1
	15-60 s	Local	Cuando se envía un mensaje de bloqueo de grupo	Al recibir el acuse de recibo de bloqueo de grupo	Retransmite el mensaje de bloqueo de grupo y arranca T18	2.1
	5-15 min	Local	Cuando se envía el mensaje inicial de bloqueo de grupo	Al recibir el acuse de recibo de bloqueo de grupo	Retransmite el mensaje de bloqueo de grupo, avisa al personal de mantenimiento, arranca T19 y para T18. El procedimiento continúa hasta que se produce intervención de mantenimiento	2.1
	15-60 s	Local	Cuando se envía el mensaje de desbloqueo de grupo	Al recibir el acuse de recibo de desbloqueo de grupo	Retransmite el mensaje de desbloqueo de grupo y arranca T20	2.1
	5-15 min	Local	Cuando se envía el mensaje inicial de desbloqueo de grupo	Al recibir el acuse de recibo de desbloqueo de grupo	Retransmite el mensaje de desbloqueo de grupo, avisa al personal de mantenimiento, arranca T21 y para T20. El procedimiento continúa hasta que se produce intervención de mantenimiento	2.1

15-60 s	Local	Cuando se envía el mensaje de reinicialización de grupo de circuitos	Al recibir el acuse de recibo	Retransmite el mensaje de reinicialización de grupo de circuitos y arranca T22	2.
5-15 min	Local	Cuando se envía el mensaje inicial de reinicialización de grupo de circuitos	Al recibir el acuse de recibo	Avisa al personal de mantenimiento y arranca T23, retransmite el mensaje de reinicialización del grupo de circuitos, para T22. El procedimiento continúa hasta que se produce intervención de mantenimiento	2.

ANEXO C: Recomendaciones utilizadas dentro de esta Norma (normativo)

En tanto no existan Normas Oficiales Mexicanas o Normas Mexicanas basadas en documentos normativos, debe emplearse en forma supletoria lo siguiente:

CAPITULO O INCISO DE LA NORMA	RECOMENDACION INTERNACIONAL	
0 Cuadro 12/NOM-112	UIT-T Q.767	"Aplicación de la parte usuario RDSI del sistema de señalización N.º 7 para las interconexiones RDSI internacionales"
3.2.1	UIT-T I.231	"Categorías de servicios portadores en modo circuito"
3.2.2 Cuadro 14/NOM-112 (nota1)	UIT-T I.241	"Teleservicios soportados por una RDSI"
3.2.3 a) y b) E.4 E.8	UIT-T I.251	"Servicios suplementarios de identificación de números"
3.2.3 c) E.3.1	UIT-T I.255	"Servicios suplementarios para comunidades de intereses"
3.2.3 d) E.2.1	UIT-T I.257	"Servicio suplementario de transferencia de información adicional"
B.1.2 a)	UIT-T Q.28	"Determinación, en servicio automático, del momento en que contesta el abonado llamado"
B.1.2 b)	UIT-T E.260	"Problemas técnicos fundamentales relativos a la medición y registro de la duración de las conferencias"
B.2.69 D.2.11.1	UIT-T Q.704	"Funciones y mensajes en la red de señalización"
C.1.2 a)	UIT-T G.732	"Características del equipo múltiplex MIC primario que funciona a 2 048 kbit/s"
C.1.2 a)	UIT-T G.734	"Características del equipo múltiplex digital síncrono que funciona a 1 544 kbit/s"
C.3.2 C.3.10 c) C.3.36 C.3.36 3) m) (00010) C.3.38 3.3.3.3.1 Cuadro 14/NOM-112 (nota 2)	UIT-T Q.931	"Especificación de la capa 3 del interfaz usuario-red de la RDSI para el control de llamada básica"
C.3.13 a)	UIT-T X.121	"Plan de numeración internacional para redes públicas de datos"

C.3.36 k (00001) C.3.36 1) ii) Figura C-38/NOM-112 C.3.36 2) Figura C-39/NOM-112 3.3.3.3.2.1 c) 3.3.3.3.2.2 d) 3.3.3.3.2.3 e) 3.3.3.3.2.4 f) 3.3.3.3.2.2.a) ii) 3.3.3.3.2.2 a) iii) 3.3.3.3.2.3 a) v) 3.3.3.3.2.4 a) vi) 3.3.3.3.2.2 a) vii)	UIT-T V.110	"Soporte proporcionado por una red digital de servicios integrados (RDSI) a equipos terminales de datos con interfaces del tipo serie V"
C.3.36 k (00001) C.3.36 1) ii) C.3.36 2) Figura C-39/NOM-112 3.3.3.3.2.2.a) ii) 3.3.3.3.2.2 a) iii) 3.3.3.3.2.3 a) v) 3.3.3.3.2.2 a) vi)	UIT-T X.30	"Soporte de equipos terminales de datos basados en las recomendaciones X.21, X.21 bis y X.20 bis para una red digital de servicios integrados"
C.3.36 k (00010) C.3.36 k (00011) 3.3.3.3.2.1 a) 3.3.3.3.2.1.b) 3.3.3.3.2.2 b) i) 3.3.3.3.2.3 b) ii) 3.3.3.3.2.2 c)	UIT-T G.711	"Modulación por impulsos codificados (MIC) de frecuencias vocales"
C.3.36 k (00100)	UIT-T G.721	"Modulación por impulsos codificados diferencial adaptativa (MICDA) a 32 kbit/s"
C.3.36 k (00100) C.3.36 1) iii) (00000) C.3.36 1) iii) (00111) C.3.36 1) iii) (01010) C.3.36 1) iii) (01100)	UIT-T I.460	"Multiplexación, adaptación de la velocidad i soporte de interfaces existentes"
C.3.36 k (00101)	UIT-T G.722	"Codificación de audio de 7 kHz dentro de 64 kbit/s"
C.3.36 k (00101)	UIT-T G.724	"Características generales de un múltiplex primario de 48 canales con codificación a baja velocidad que funciona a 1 544 kbit/s"
C.3.36 k (00110)	UIT-T G.735	"Características del equipo múltiplex MIC primario que funciona a 2 048 kbit/s y ofrece acceso digital síncrono a 384 kbit/s y/o 64 kbit/s"
C.3.36 k (01000) C.3.36 3)	UIT-T V.120	"Soporte proporcionado por una red digital de servicios integrados (RDSI) a equipos terminales de datos con interfaces del tipo serie V con multiplexación estadística"
C.3.36 k (01001)	UIT-T X.31	"Soporte de equipos terminales en modo paquete por una red digital de servicios integrados"

C.3.36 1) iii) (00001) C.3.36 1) iii) (00010) C.3.36 1) iii) (00011) C.3.36 1) iii) (00100) C.3.36 1) iii) (00101) C.3.36 1) iii) (00110) C.3.36 1) iii) (01000) C.3.36 1) iii) (01001) C.3.36 1) iii) (01011) C.3.36 1) iii) (01110) C.3.36 1) iii) (01111) C.3.36 1) iii) (10111) C.3.36 1) iii) (11000) C.3.36 1) iii) (11001) C.3.36 1) iii) (11010) C.3.36 1) iii) (11011) C.3.36 1) iii) (11100) C.3.36 1) iii) (11101) C.3.36 1) iii) (11110) C.3.36 1) iii) (11111)	UIT-T V.6	
C.3.36 1) iii) (00001) C.3.36 1) iii) (00011) C.3.36 1) iii) (00101) C.3.36 1) iii) (01000) C.3.36 1) iii) (01110) C.3.36 1) iii) (10101) C.3.36 1) iii) (10110) C.3.36 1) iii) (10111) C.3.36 1) iii) (11000) C.3.36 1) iii) (11001) C.3.36 1) iii) (11010) C.3.36 1) iii) (11011) C.3.36 1) iii) (11100) C.3.36 1) iii) (11101) C.3.36 1) iii) (11110) C.3.36 1) iii) (11111)	UIT-T X.1	"Clases de servicio internacional de usuario en redes públicas de datos y en redes digitales de servicios integrados y categorías de acceso a estas redes"
C.3.36 3) l) (00010)	UIT-T Q.921	"Especificaciones de la capa enlace de datos del interfaz usuario-red de la RDSI"
C.3.36 3) l) (00010) C.3.36 3) l) (00110) 3.3.3.3.2.2 a) iv)	UIT-T X.25	"Interfaz entre el equipo terminal de datos y el equipo de terminación del circuito de datos para equipos terminales que funcionan en el modo paquete y están conectados a redes públicas de datos por circuitos especializados"
D.1.2	UIT-T E.163	"Plan de numeración para el servicio telefónico internacional"
D.1.2	UIT-T E.164	"Plan de numeración de la RDSI"
D.2.1.1.1 b) D.2.1.2.1 b) 3.3.1.4.2.1 (nota 1) 3.3.1.5.1	UIT-T Q.107	"Secuencia de transmisión normalizada de la información de dirección hacia adelante"
D.2.1.1.2 a) D.2.1.2.2 a) 3.3.4.3	UIT-T E.172	"Encaminamiento de llamadas con la RDSI"
D.2.1.8	UIT-T Q.33	"Protección contra los efectos de transmisiones defectuosas en haces de circuitos"
D.2.1.8 D.2.1.9.1 3.3.1.6	UIT-T Q.724	"Procedimientos de señalización"
D.2.1.10	UIT-T Q.543	"Objetivos de diseño para la calidad de funcionamiento de las centrales digitales"

D.2.3 E.1.1	UIT-T Q.766	"Objetivos de comportamiento en la aplicación red digital de servicios integrados"
D.2.5.1.3 c) D.2.5.3 D.2.10.8.3 a) 3.3.1.7 Cuadro 11/NOM-112	UIT-T Q.118	"Condiciones especiales de liberación"
D.2.9.1	UIT-T Q.12	"Desbordamiento, encaminamiento alternativo, reencaminamiento, repetición automática de tentativas"
D.2.10.5	UIT-T Q.706	"Calidad de señalización de la parte de transferencia de mensajes"
D.2.1.2	UIT-T Q.542	"Objetivos de diseño de las centrales digitales, operación y mantenimiento"
E.1.1	UIT.T Q.761	"Descripción funcional de la parte usuario RDSI del sistema de señalización N.º 7"
E.1.1	UIT-T Q.762	"Funciones generales de los mensajes y señales"
E.1.1 3.3.1.2	UIT.T Q.763	"Formatos y códigos"
E.1.1 3.3.1.2 3.3.1.6 3.3.1.8 3.3.4.1.1 3.3.4.1.2	UIT-T Q.764	"Procedimientos de señalización"
E.1.1	UIT-T I.200	"Directrices sobre las recomendaciones de la serie I.200"
E.1.1	UIT-T Q.80	"Introducción a las descripciones de servicio de etapa 2 para servicios suplementarios"
E.3.1 E.3.2.3	UIT-T Q.85	"Servicios suplementarios para comunidad de intereses"
E.4	UIT-T Q.84	"Descripción de la etapa 2 de los servicios suplementarios multipartitos: comunicación conferencia"
E.8	UIT-T Q.81	"Servicios suplementarios de identificación de números"
3.3.1.2 a.3	UIT-T Q.730	"Condiciones especiales de liberación"
Cuadro 11/NOM-112 (nota)	UIT-T Q.400	"Definición y función de las señales"
Cuadro 11/NOM-112 (nota)	UIT-T Q.441	"Código de señalización"
Cuadro 11/NOM-112 (nota)	UIT-T Q.474	"Utilización de las señales del grupo B"
Cuadro 11/NOM-112 (nota)	UIT-T Q.480	"Otros procedimientos"
3.3.1.4.2 3.3.1.4.2.1 (nota 2)	UIT-T Q.101	"Facilidades previstas para el servicio semiautomático internacional"
3.3.1.11	UIT-T M.140	"Designaciones de los circuitos, grupos, enlaces en grupo y línea, bloques digitales, trayectos digitales, sistemas de transmisión de datos internacionales e información asociadas"
a.1 a.5.3	UIT-T Q.784	"Especificación de las pruebas de llamada básicas para la parte usuario de la red digital de servicios integrados"
a.1 a.5.3	UIT-T Q.785	"Especificación de pruebas de protocolos de la PUSI para servicios suplementarios"
a.5.1 b)	UIT-T Q.755	"Gestión del sistema de señalización N.º 7"

4. Bibliografía

- UIT-T E.163 "Plan de numeración para el servicio telefónico internacional"
 UIT-T E.164 "Plan de numeración de la RDSI"
 UIT-T E.172 "Encaminamiento de llamadas con la RDSI"

UIT-T E.260	"Problemas técnicos fundamentales relativos a la medición y registro de la duración de las conferencias"
UIT-T G.711	"Modulación por impulsos codificados (MIC) de frecuencias vocales"
UIT-T G.721	"Modulación por impulsos codificados diferencial adaptativa (MICDA) a 32 kbit/s"
UIT-T G.722	"Codificación de audio de 7 kHz dentro de 64 kbit/s"
UIT-T G.724	"Características generales de un multiplex primario de 48 canales con codificación a baja velocidad que funciona a 1 544 kbit/s"
UIT-T G.732	"Características del equipo multiplex MIC primario que funciona a 2 048 kbit/s"
UIT-T G.734	"Características del equipo multiplex digital síncrono que funciona a 1 544 kbit/s"
UIT-T G.735	"Características del equipo multiplex MIC primario que funciona a 2 048 kbit/s y ofrece acceso digital síncrono a 384 kbit/s y/o 64 kbit/s"
UIT-T I.200	"Directrices sobre las recomendaciones de la serie I.200"
UIT-T I.231	"Categorías de servicios portadores en modo circuito"
UIT-T I.241	"Teleservicios soportados por una RDSI"
UIT-T I.251	"Servicios suplementarios de identificación de números"
UIT-T I.255	"Servicios suplementarios para comunidades de intereses"
UIT-T I.257	"Servicio suplementario de transferencia de información adicional"
UIT-T I.460	"Multiplexación, adaptación de la velocidad i soporte de interfaces existentes"
UIT-T M.140	"Designaciones de los circuitos, grupos, enlaces en grupo y línea, bloques digitales, trayectos digitales, sistemas de transmisión de datos internacionales e información asociadas"
UIT-T Q.101	"Facilidades previstas para el servicio semiautomático internacional"
UIT-T Q.107	"Secuencia de transmisión normalizada de la información de dirección hacia adelante"
UIT-T Q.118	"Condiciones especiales de liberación"
UIT-T Q.12	"Desbordamiento, encaminamiento alternativo, reencaminamiento, repetición automática de tentativas"
UIT-T Q.28	"Determinación, en servicio automático, del momento en que contesta el abonado llamado"
UIT-T Q.33	"Protección contra los efectos de transmisiones defectuosas en haces de circuitos"
UIT-T Q.400	"Definición y función de las señales"
UIT-T Q.441	"Código de señalización"
UIT-T Q.474	"Utilización de las señales del grupo B"
UIT-T Q.480	"Otros procedimientos"
UIT-T Q.542	"Objetivos de diseño de las centrales digitales, operación y mantenimiento"
UIT-T Q.543	"Objetivos de diseño para la calidad de funcionamiento de las centrales digitales"
UIT-T Q.704	"Funciones y mensajes en la red de señalización"
UIT-T Q.706	"Calidad de señalización de la parte de transferencia de mensajes"
UIT-T Q.724	"Procedimientos de señalización"
UIT-T Q.730	"Condiciones especiales de liberación"
UIT-T Q.755	"Gestión del sistema de señalización N.º 7"
UIT-T Q.761	"Descripción funcional de la parte usuario RDSI del sistema de señalización N.º 7"
UIT-T Q.762	"Funciones generales de los mensajes y señales"
UIT-T Q.763	"Formatos y códigos"
UIT-T Q.764	"Procedimientos de señalización"
UIT-T Q.766	"Objetivos de comportamiento en la aplicación red digital de servicios integrados"
UIT-T Q.767	"Aplicación de la parte usuario RDSI del sistema de señalización N.º 7 para las interconexiones RDSI internacionales"
UIT-T Q.784	"Especificación de las pruebas de llamada básicas para la parte usuario de la red digital de servicios integrados"
UIT-T Q.785	"Especificación de pruebas de protocolos de la PUSI para servicios suplementarios"
UIT-T Q.80	"Introducción a las descripciones de servicio de etapa 2 para servicios suplementarios"
UIT-T Q.81	"Servicios suplementarios de identificación de números"
UIT-T Q.84	"Descripción de la etapa 2 de los servicios suplementarios multipartitos: comunicación conferencia"
UIT-T Q.85	"Servicios suplementarios para comunidad de intereses"
UIT-T Q.921	"Especificaciones de la capa enlace de datos del interfaz usuario-red de la RDSI"
UIT-T Q.931	"Especificación de la capa 3 del interfaz usuario-red de la RDSI para el control de llamada básica"
UIT-T V.110	"Soporte proporcionado por una red digital de servicios integrados (RDSI) a equipos terminales de datos con interfaces del tipo serie V"

UIT-T V.120	“Soporte proporcionado por una red digital de servicios integrados (RDSI) a equipos terminales de datos con interfaces del tipo serie V con multiplexación estadística”
UIT-T V.6	“
UIT-T X.1	“Clases de servicio internacional de usuario en redes públicas de datos y en redes digitales de servicios integrados y categorías de acceso a estas redes”
UIT-T X.121	“Plan de numeración internacional para redes públicas de datos”
UIT-T X.25	“Interfaz entre el equipo terminal de datos y el equipo de terminación del circuito de datos para equipos terminales que funcionan en el modo paquete y están conectados a redes públicas de datos por circuitos especializados”
UIT-T X.30	“Soporte de equipos terminales de datos basados en las recomendaciones X.21, X.21 bis y X.20 bis para una red digital de servicios integrados”
UIT-T X.31	“Soporte de equipos terminales en modo paquete por una red digital de servicios integrados”

5. Concordancia con normas internacionales

La NOM-112-SCT1-1998 tomó como base la norma internacional UIT-T Q.767 edición en español, publicada en febrero de 1991. Los cambios más importantes con respecto a la norma internacional se resumen a continuación.

5.1 Mensajes

Se agregaron 9 mensajes a la norma original Q.767, el cuadro 15/NOM-112 muestra las siglas de los mensajes y el cuadro 16/NOM-112 muestra el código para estos mensajes y la referencia a una tabla que contiene los parámetros atribuidos a cada mensaje.

CUADRO 15/NOM-112 **Siglas de los mensajes de la parte usuario RDSI**

Español	Francés	Inglés	
IGC	IGD	CQM	Indagación sobre grupos de circuitos
INF	INF	INF	Información
PIN RIG	IND IGR	INR CQR	Petición de información
OFR1)			Respuesta a indagación sobre grupo de circuitos
CAN1)			Oferta
RLL1)			Cancelación de oferta
FAN1)			Rellamada
			Falsa contestación

Nota 1: Este mensaje es discrecional

CUADRO 16/NOM-112

Tipo de mensaje	Referencia (cuadro)	Código
Indagación sobre grupo de circuitos	C-26/Q.767	00101010
Respuesta a indagación sobre grupo de circuitos	C-8/Q.767	00101011
Información	C-14/Q.767	00000100
Petición de información	C-15/Q.767	00000011
Oferta	C-23/Q.767	11111100
Cancelación de oferta	C-23/Q.767	11111101
Rellamada	C-23/Q.767	11111110
Falsa contestación	C-23/Q.767	11111111

Los mensajes CQM, CQR, INF e INR se deben manejar obligatoriamente. Los mensajes de Oferta, Cancelación de Oferta, Rellamada y Falsa Contestación son discrecionales.

Los formatos de los mensajes agregados en esta Norma se obtuvieron de la norma UIT-T Q.763 (1993).

5.2 Parámetros

Se agregaron 14 parámetros a la Norma original Q.767, el cuadro 17/NOM-112 muestra el código para estos parámetros y la referencia para ver el formato de estos parámetros.

CUADRO 17/NOM-112

Nombre del parámetro	Referencia (§)	Código
----------------------	----------------	--------

Información de distribución de acceso 1)	C.3.40	00101110
Información de desvío de llamada1)	C.3.41	00110110
Indicador de estado de circuito	C.3.12	00100110
Dígitos genéricos1)	C.3.42	11000001
Indicador de notificación genérica1)	C.3.43	00101100
Indicador de información	C.3.21	00001111
Indicador de petición de información	C.3.22	00001110
Número inicialmente llamado1)	C.3.26	00101000
Número redireccionante1)	C.3.28	00001011
Información de redireccionamiento1)	C.3.29	00010011
Número de redireccionamiento1)	C.3.30	00001100
Selección de red de tránsito	C.3.34	00100011
Información de selección de operador	C.3.47	11101110
Número para tarificación	C.3.39	11101011
Nota 1: Estos parámetros son discrecionales		

En el mensaje MID se debe manejar de manera opcional los siguientes parámetros: número para tarificación y selección de red de tránsito.

Los operadores cuando no reconozcan los parámetros: información de distribución de acceso, información de desvío de llamada, número redireccionante, información de redireccionamiento, número inicialmente llamado, dígitos genéricos e indicador de notificación genérica dentro del mensaje MID podrán pasarlos en forma transparente o descartarlos.

El parámetro selección de red de tránsito es opcional (se pasa sin acción) y a partir de una fecha T-TNS, a determinar por las autoridades regulatorias, se hará obligatorio.

Los parámetros de información de selección de operador y número para tarificación fueron tomados de la norma TR-NWT-000246 de Bellcore ya que estos parámetros no existen en las normas de la ITU-T. Los otros parámetros que no estaban en la Recomendación UIT-T Q.767 se obtuvieron de la norma UIT-T Q.763.

TRANSITORIO

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se presenta para consulta pública por un período de 60 días naturales siguientes a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de febrero de 1999.- El Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, **Javier Lozano Alarcón**.- Rúbrica.

AVISO

A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE LEGALIZACION DE FIRMAS DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION

Por disposición oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a partir del mes de mayo, el pago de derechos por los conceptos de **Legalización de Firmas, Apostillamiento y Certificación de Documentos**, deberán realizarse a través de la banca comercial en efectivo o mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación; para ello deberá utilizarse la forma oficial 5, que se puede adquirir en los establecimientos autorizados y presentarse por triplicado, atendiendo para su llenado el instructivo que se encuentra impreso en la misma.

Para cualquier duda al respecto, favor de comunicarse a los teléfonos **55-46-57-32; 55-46-40-21_Exts. 270 y 271.**